

MEMORIA

DEL

MINISTERIO DEL INTERIOR

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

CORRESPONDIENTE

Á LOS AÑOS DE 1867 Y 1868

PRESENTADA

AL CONGRESO NACIONAL DE 1868



BUENOS AIRES

IMPRESA AMERICANA, CALLE DE SAN MARTIN NÚMERO 120

1 8 6 8

Señores Senadores y Representantes:

No habiendo sido posible reunir en tiempo oportuno el año próximo pasado los documentos que los accidentes que tuvieron lugar en la casa de Gobierno dispensaron la cuenta que debo daros en cumplimiento de la ley, de los negocios que han girado por este Ministerio interinamente á mi cargo, abrazará también aquel período administrativo. Ha sido él de prueba para la República. Distraídos la atención y los recursos del Gobierno en la guerra á que nos provocó el Paraguay,—los partidos vencidos, prontos siempre á la reaccionar, creyeron llegada la oportunidad de levantar la enseña de la rebelion, y parecian haberse de todas partes coligado para hacer un esfuerzo supremo á fin de cambiar la actualidad de la República. Despues del contraste que sufrieron nuestras armas en Curupaity, la rebelion tomó nuevo aliento, y alcanzó á dominar casi la mitad de las Provincias del Interior. La situacion del Tesoro público, teniendo que hacer frente á la vez á la subsistencia de un grande ejército en el Paraguay, y á los gastos que demandaba la movilizacion de la Guardia Nacional del Interior, era apremiante por demás.

El honor de nuestras armas, el principio de la autoridad Nacional y el vigor de nuestras instituciones han salido

triunfantes de esta triple prueba de las dificultades de una colosal guerra exterior, de una formidable conmocion interior y de la mas dificil situacion financiera. Vencidos peligros tan sérios; pronta á terminar la guerra; pacificada la República; restablecido su crédito en el interior y en el exterior, puede hoy asegurarse que la nacionalidad Argentina es al fin un hecho que reposa en una base de tal manera sólida, que nada podrá conmover. Y sino hubiéramos alcanzado mas que este resultado, ó siquiera esta conviccion que doblaria nuestra fuerza en el momento del peligro, bastaria ella sola para llenar á todos los buenos Argentinos de la mas legitima satisfaccion.



Relaciones del Gobierno General con las Provincias

Las relaciones del Gobierno General con los Gobiernos de Provincia en periodo tan fecundo en acontecimientos, han sido importantes y frecuentes, abrazando la discusion y aplicacion de materias de la mas grave trascendencia en el derecho administrativo.

Catamarca—En Marzo de 1866 el Gobierno legal de la Provincia, que desempeñaba D. Victor Maubecin, fué derrocado por un movimiento revolucionario, que encabezó el teniente coronel D. Meliton Córdova.

Habiendo sido requerida la intervencion de la autoridad Nacional, el Gobierno se apresuró á llevar al conocimiento de V. H. aquel hecho lamentable, y á pedir la autorizacion necesaria para ocurrir á salvar el principio de autoridad conculcado, reponiendo las autoridades debidamente constituidas.

V. H. dictó entonces la ley Agosto 6 de 1866 de que á la vez que concedia la autorizacion pedida, fijaba algunas reglas que debian reglamentar su ejercicio.

En vista de esta autorizacion, el Gobierno nombró al señor Senador Don Plácido Bustamante para hacer efectiva la

intervencion, dándole de conformidad al espíritu de aquella ley las instrucciones que encontrareis entre los documentos anexos.

El señor Bustamante, despues de alguna demora ocasionada por los temores de invasion á la Provincia de Jujuy, inició el desempeño de su comision bajo los mejores auspicios. Encontró al parecer todo acatamiento á la autoridad de que estaba investido; y juzgando que los poderes públicos se encontraban en completa acefalia, en uso de las facultades que la ley antes citada le conferia, nombró Gobernador Provisorio, al efecto de ordenar y presidir las elecciones, al ciudadano D. Victoriano Tolosa.

Apenas recibido el Sr. Tolosa del Gobierno, aparentemente con el aplauso de todos, fué derrocado por un nuevo movimiento revolucionario, que desconoció la autoridad del Comisionado Nacional, invocando los mas frivolos pretextos. No contando el Sr. Bustamante con fuerzas bastantes para dominar esta inesperada resistencia á su autoridad, se retiró, dando cuenta de las dificultades que habian surjido, y que obstaban al desempeño de su comision.

La rebelion que asolaba las Provincias de Cuyo habia alcanzado á la sazón proporciones alarmantes. Dueña absoluta de las Provincias de Mendoza, de San Juan y de la Rioja, se estendia á la de San Luis y amenazaba á las vecinas, especialmente á la de Catamarca—Ocupado el Gobierno General con toda preferencia en sofocarla, juzgó que no era la oportunidad mas aparente para llevar á término la comision confiada.

al Sr. Bustamante, y aplazó su prosecucion para época mas tranquila.

La Provincia de Catamarca continuó 'de esta manera bajo el Gobierno de hecho, que surgió del desconocimiento de la autoridad del Comisionado Nacional, hasta que vencida la rebellion, el Gobierno General juzgó que era llegada la oportunidad de continuar la mision que el Congreso le habia encomendado de organizar sus poderes públicos—y nombró al efecto en Mayo 7 de 1868 al General Taboada en reemplazo del Sr. Bustamante, que ocupaba á la sazón su asiento en la Cámara de Senadores.

La persecucion de la montonera que renacia cuando se consideraba ya concluida, detuvo al General Taboada al frente del Ejército del Norte, y solo se trasladó á la ciudad de Catamarca á principios de Enero del corriente año.

Disintiendo en sus apreciaciones con respecto á la legislatura del Gobierno del Sr. Maubecin que habia sido derrocada por el movimiento del 2 de Julio de 1866, del juicio que sobre su legalidad habia formado su antecesor el Sr. Bustamante, ordenó su reposicion. La Legislatura repuesta, nombro entonces Gobernador Provisorio al ciudadano D. Ramon Recalde, Terminando pronto el mandato de la Legislatura, los poderes públicos iban á encontrarse en la mas completa acefalia, era esta una razon mas para que sin pérdida de tiempo el Sr. Recalde procediera á su organizacion definitiva.

Muy luego se suscitaron, empero, las mismas dificultades que se han experimentado en las demás Provincias intervenidas. Es un hecho singular, y digno de notarse, tanto en Santa

Fé, como en la Rioja, como en Catamarca, los Gobiernos interinos, cuya única y esclusiva mision era llamar al pueblo á constituir sus poderes públicos en el mas breve tiempo posible, han opuesto siempre la misma resistencia, y bajo diversos motivos han procurado demorar el cumplimiento de este deber sagrado. El Sr. Recalde invocando pretestos inadmisibles demoró la formacion del Registro Cívico, dejando vencer los términos de la ley, no obstante las referidas y justas instancias del Comisionado Nacional. Mientras tanto, la Legislatura repuesta terminó su período, sin que se hubiera provisto á la eleccion de la que habia de sucederle, y coincidiendo esta circunstancia con la renuncia del Sr. Recalde, la Provincia llegó á encontrarse en completa acefalia.

El Comisionado Nacional, en uso de las facultades que le conferia la ley del Congreso, nombró entonces de Gobernador provisorio al ciudadano D. Pedro Cano, y bajo su autoridad se procedió sin pérdida de tiempo á la organizacion de los poderes públicos; eligiéndose los miembros de la Legislatura y el Gobernador propietario, al parecer, á satisfaccion de todos los partidos; el Comisionado Nacional dió entonces por terminada su Comision.

Esta breve esposicion esplicará á V. H. la razon porque la intervencion de Catamarca que principió en 1866, recien ha terminado en 1868.

Mendoza— Las autoridades constituidas de la Provincia de Mendoza, fueron derrocadas por un motin que estalló el 9 de Noviembre de 1866 en la cárcel pública de la capital. Habiendo sido requerida la accion del Gobierno de la Nacion, el Brigadier

General D. Wenceslao Paunero fué comisionado para proceder sin pérdida de tiempo á la reposicion de las autoridades derrocadas.

El movimiento que principi6 por un motin de presos, fué luego tomando mayores proporciones. Su combinacion con los malos elementos que por todas partes se ajitaban, apareció patente; y antes de mucho los hostilidades que cometi6 contra fuerzas Nacionales, la invasion á la Provincia de San Juan, y la manifestacion de los prop6sitos mas subversivos, puso en evidencia que aquel movimiento que apareció al principio como un movimiento local, era una verdadera rebelion contra la Autoridad Nacional, que se proponia cambiar la actualidad de la Rep6blica, por medio de una conflagracion general á la que se habian dado cita de todas partes los elementos reaccionarios.

El Cobierno espidió en vista de tan grave emergencia el decreto de 19 de Enero ppdo., declarando rebeldes y traidores á la Nacion, y justiciarles como tales ante sus Tribunales, á los que hubiesen tomado 6 tomasen parte en los atentados cometidos por los revolucionarios del 9 de Noviembre, asi como, á los que acompaÑasen en sus depredaciones 6 contribuyeran con actos deliberados á fomentar las montoneras que encabezaban Felipe Varela, Chumbita y demás corifeos de la desolacion y de la anarquía.

Al mismo tiempo las fuerzas del General Paunero fueron reforzadas eficazmente, y despues de una série de felices encuentros parciales, derrotados los rebeldes en la batalla de San Ignacio, las Provincias de San Luis, Mendoza y de San

Juan, volvieron sucesivamente al régimen constitucional, con la reposición de las mismas autoridades que ella había derrocado. Los rebeldes y traidores que pudieron ser aprehendidos fueron sometidos á la Justicia Nacional y de esta manera se salvó el principio de autoridad, y la moral y la ley fueron desagraviadas. Estas Provincias han continuado despues reparando pacíficamente los inmensos estragos que aquella terrible convulsion dejaba en pos de sí, y aunque han tenido que luchar y continúan luchando con las dificultades consiguientes á la destruccion de la propiedad pública y particular, justo es reconocerlo, han estado siempre prontas á concurrir á la estincion de la montonera que continuó por algun tiempo asolando las Provincias limítrofes, y especialmente la de la Rioja.

Rioja.—Ha sido esta la Provincia que por mas duras pruebas ha pasado. Principiaba recien á reparar los estragos de las agitaciones pasadas, que tanta sangre y tantos tesoros habian costado á la Nacion, cuando sobrevino un nuevo período de las mas terribles convulsiones.

Llevado por un noble sentimiento, el Sr. Teniente Coronel D. Julio Campos, delegando el Gobierno en el Sr. D. G. San Roman, se puso al frente de los elementos que en la Provincia de San Juan se reunian para resistir á la invasion de los rebeldes de Mendoza, que se anunciaba, y que no tardó en realizarse.

Antes de terminar su período administrativo el Sr. Campos, el Gobernador delegado, Sr. San Roman, fué derrocado por un

motin militar, que nombró Gobernador interino al ciudadano Dr. Francisco Alvarez.

El Sr. San Roman requirió desde Catamarca la reposicion de las autoridades que la rebelion habia conculcado—y como era natural, le fué luego acordada.

Al efecto los Gobiernos de Tucuman, Santiago y Catamarca, en 19 de Febrero ppdo. fueron Comisionados para que con las milicias movilizadas de cada una, ocurriesen á ocupar el territorio de la Rioja, hasta que sus poderes públicos pudieran funcionar desembarazadamente.

Antes de que con la combinacion de estos poderosos elementos hubiera terminado la pacificacion de la Provincia, el Gobierno del Sr. Campos terminó en 15 de Marzo, y por consiguiente, la delegacion que habia hecho en el Sr. San Roman, terminó tambien—No existiendo ni Legislatura Provincial, ni Tribunal de Justicia, cuyos miembros se hallaban ausentes, la Provincia se encontró en la mas completa acefalia en todos sus poderes públicos.

Apenas dispersa y deshecha la montonera, fueron las fuerzas de Tucuman al mando del Ministro General de esta Provincia D. José Maria del Campo, las primeras que entraron á la ciudad de la Rioja, y bajo sus auspicios, una diminuta reunion de vecinos nombró Gobernador interino al ciudadano D. Guillermo San Roman.

Este nombramiento fué desconocido por el General D. Antonino Taboada, bajo cuya direccion obraban las fuerzas de las Provincias antes mencionadas, fundándose en que ni la de la Rioja se encontraba pacificada, y en condiciones de elegir, ni

unos pocos vecinos de la Capital que habian vuelto de la emigracion, podian arrogarse el derecho de constituir sus autoridades, con exclusion de los demás. El Gobierno de la Nacion aprobó el proceder del General Taboada.

Algun tiempo despues, pacificada la Provincia, y habiendo cesado la ocupacion militar por el retiro de las fuerzas Nacionales, — una reunion mas numerosa de vecinos, nombró Gobernador propietario á D. Cesáreo Dávila.

Desgraciadamente el Sr. Dávila no cumplió como hubiera sido de desear el deber de convocar al pueblo á elegir sus autoridades. Esta vez mas la resistencia ó la mala voluntad que los Gobiernos interinos han opuesto al cumplimiento de la única mision que el pueblo les habia conferido, ha sido el principal inconveniente con que ha tropezado la accion reparadora del Gobierno General, y la organizacion definitiva de los poderes públicos, que, poniendo término á la situacion violenta en que se han encontrado las Provincias intervenidas hubiera alejado un elemento de perturbacion para ellas mismas, y contribuido á la tranquilidad de los demás.

La presencia del General D. J. M. Arredondo en esta Provincia, y la participacion que se le atribuyó en los asuntos de su réjimen interno, contribuyó tambien, y no poco, á aumentar el malestar que orijinaba la prolongacion del interinato del Sr. Dávila, que desde Mayo hasta Noviembre, en seis meses, no habia encontrado el momento oportuno para convocar al pueblo á elecciones.

El 10 de Noviembre estalló en la ciudad de la Rioja un movimiento revolucionario en el que se atribuyó tambien una

participacion directa al General Arredondo, razon por la que el Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E. le sometió á un Consejo de Guerra. Fué el resultado de este movimiento la deposicion del Sr. Dávila, y el nombramiento del ciudadano D. Serafin de la Vega en su lugar.

El Sr. Dávila pidió la intervencion de la Autoridad Nacional; y habiéndola acordado, el Gobierno nombró al ciudadano D. J. Manuel la Fuente para hacerla efectiva.

El Sr. la Fuente entró al desempeño de su comision bajo los mejores auspicios. El Sr. Vega reconoció su autoridad, y el Sr. Dávila fué repuesto, al parecer, á entera satisfaccion de todos, en 2 de Enero del corriente año.

Parecia natural esperar que con la esperiencia adquirida, el Sr. Dávila se hubiera apresurado á convocar al pueblo. Pero, lejos de esto, apenas recibido del Gobierno, inició una discusion sobre los derechos de la Provincia que suponía vulnérados por la intervencion, que no revelaba, por cierto, el espíritu de buscar en la armonía con la autoridad Nacional, la solucion á la desgraciada situacion en que se encontraba la Provincia. No encontrando el Comisionado Nacional la buena inteligencia que necesitaba para el desempeño de su comision, creyó oportuno retirarse.

Antes de su arribo á esta ciudad, habia ya estallado un nuevo movimiento revolucionario en la ciudad de la Rioja, volviendo al Gobierno Provisorio el ciudadano D. Serafin de la Vega.

El Gobierno de la Nacion en la necesidad de poner término á esta lucha encarnizada que tan cruelmente traía dividida y convulsionada la Provincia, y juzgando imposible que ella pu-

diera proceder á la organizacion de sus poderes públicos con la tranquilidad debida, presidiendo estos trabajos, ya el Sr. Dávila, ya el Sr. Vega, por la implacable oposicion que reciprocamente se hacian los partidos que ellos representaban, creyó oportuno dar nuevas instrucciones al Comisionado Nacional, autorizándole para que nombrara una persona que mas prescindente en aquella ardiente lucha, ofreciera á todos mayores garantías. Si se recuerda que el primer nombramiento del Sr. Dávila, arrancaba su origen de la autoridad Nacional, pues no pudo darle carácter popular la eleccion de un diminuto número de vecinos de la ciudad de la Rioja, que solo pudo tomarse como un punto de partida para el nombramiento que el Gobierno estaba autorizado á hacer, no solo por la ley que sancionó el Congreso con respecto á la intervencion de Catamarca, sino tambien por los principios generales que de la misma constitucion se derivan en materia de intervenciones; —se comprenderá sin dificultad que el Gobierno Nacional estaba perfectamente autorizado para prescindir del Sr. Dávila y ordenar el nombramiento de otra persona que comprendiera mejor que su mision no era otra que presidir la eleccion de los poderes públicos en el mas breve tiempo posible.

Vuelto el Comisionado Nacional á la ciudad de la Rioja, encontró de parte del Sr. de la Vega el mismo acatamiento á la autoridad de la Nacion que habia encontrado antes; y sin aparente oposicion, nombró de Gobernador Provisorio al ciudadano D. Vicente Gomez.

Apenas, empero, se asentó á Catamarca, un nuevo movimiento revolucionario volvió por tercera vez al Sr. Dávila al Gobierno Provisorio!

El Gobierno Nacional no pudo ya entonces menos de juzgar con toda severidad este movimiento subversivo, y mandó reponer al Sr. Gomez, declarando al mismo tiempo rebeldes á los que en él habian tomado parte, si persistian en desconocer la autoridad nacida de la intervencion.

El Sr. Gomez fué en efecto repuesto, y lo hubiera sido pacíficamente si la presencia inautorizada é injustificable del General Arredondo, tomando el mando de fuerzas Nacionales no hubiera provocado un combate estéril y culpable.

El Sr. Gomez procedió sin pérdida de tiempo á la organizacion de los poderes públicos ; y habiendo la Junta de Electores nombrado en 5 de Julio último Gobernador propietario al Dr. D. Benjamin de la Vega, el Comisionado Nacional dió por terminada la intervencion.

Santa Fé

El dia 22 de Diciembre ppdo. estalló un movimiento revolucionario en la ciudad de Santa-Fé contra la autoridad del Sr. D. Nicasio Oroño ; habiendo él pedido la intervencion le fué luego acordada en 25 del mismo mes nombrándose para llevarla á ejecucion al Procurador General de la Nacion Dr. D. Francisco Pico.

Al mismo tiempo el Gobierno ordenó la reunion de fuerzas bastantes á las órdenes del General D. E. Conesa, para vencer las resistencias que pudieran oponer los sublevados, que se

encontraban en número crecido á las órdenes del Coronel D. Patricio Rodriguez, en el Departamento del Rosario.

El General Conesa estaba ya en campaña en persecucion de los rebeldes, y deseoso el Gobierno de robustecer su acción y de evitar, si era aun tiempo, el derramamiento de sangre de hermanos, nombró al efecto en Comision al Ministro de Justicia, que interinamente estaba al cargo del Ministerio del Interior.

Los esfuerzos del Gobierno para alcanzar tan grande resultado no fueron estériles. Por primera vez entre nosotros, tres ó cuatro mil hombres, agitados por la pasion política, depusieron las armas á la voz de la Autoridad Nacional, sometiéndose sin condicion alguna que amenguara ni aun remotamente su dignidad ó su decoro.

El Sr. Oroño fué en consecuencia repuesto, y terminó el periodo de su Gobierno, sucediéndole el Sr. Aldao como Gobernador Interino.

Suscitándose luego entre el Gobierno Interino, y la Autoridad Nacional las mismas dificultades que habian surjido en Catamarca y en la Rioja.—Apoyado en una ley de la Legislatura local, ley inconstitucional, que el Comisionado Nacional no pudo aceptar, sin comprometer los principios mas inconcusos de nuestro réjimen republicano, el Sr. Aldao pretendió en primer lugar, postergar sin término las elecciones. Estrechado ante la violacion de su mandato, ante la inconveniencia de obligar al Gobierno de la Nacion á conservar en la Provincia, un ejército numeroso que tenia una mision sagrada que llenar, y á dejar pendiente por un término indefinido la inter-

vencion Nacional, el Sr. Aldao, fijó al fin el día en que debieran tener lugar las elecciones de Gobernador propietario. Por desgracia, la designacion de este día fué espresamente calculada para dejar pendiente la intervencion Nacional mientras tenia lugar la eleccion de las Autoridades Nacionales para la que la República habia sido convocada. Obligado el Gobierno de la Nacion á guardar la mas absoluta prescindencia en estas elecciones, el Comisionado Nacional hizo presente la necesidad de que ellas tuvieran lugar cuando la Provincia no estuviese bajo la accion de la intervencion, cuando las Autoridades Nacionales se hubiesen retirado, y se desvaneciese así hasta la sospecha de que en ellas pretendiese ejercer influencia alguna. Sus justas observaciones, empero, fueron desatendidas; todos los medios conciliatorios fueron desechados; y revelando de esta manera el Sr. Aldao, que su propósito no era simplemente presidir las elecciones Nacionales, puesto que esto lo conseguia aceptando la fecha de 5 de Abril que se le proponia, sino prevalecerse de los desórdenes que eran muy de temerse tuvieran lugar en ellas, para postergar indefinitivamente las de Gobernador Propietario; ó bien, hacer servir el triunfo que en ellas esperaban sus amigos, á sus combinaciones de partido, el Gobierno Nacional juzgó que no debia autorizar con su presencia propósitos semejantes, y retiró la intervencion.

El Sr. Aldao que no contaba con apoyo alguno en la opinion de sus gobernados, creyó prudente retirarse al mismo tiempo que el Comisionado Nacional. La Provincia de Santa-Fé, procedió en seguida á organizar sus poderes públicos, y entró lue-

go á las condiciones normales de su réjimen constitucional, en las que continúa pacíficamente.

Córdoba y Tucuman.—En estas Provincias tuvieron tambien lugar algunos movimientos subversivos, pero, felizmente terminaron sin mayor dificultad, volviendo ellas á su réjimen constitucional, por el ejercicio de sus propias instituciones, y sin que fuera necesaria la accion inmediata del Gobierno de la Nacion para la organizacion de sus autoridades constituidas.

Esta breve reseña de las dificultades con que ha tropezado el Gobierno al ejercitar la noble y augusta mision de intervenir al objeto de sostener ó reponer á los gobiernos derrocados por la sedicion, hará comprender al H. Congreso la necesidad de dictar la ley que reglamente esta importante materia. Los principios que el Gobierno ha sostenido y ha aplicado, son de una verdad inconcusa. A la vez que invariablemente ha salvado incólume el principio de autoridad, ha procurado tambien salvar el principio en que reposan nuestras instituciones, exigiendo se dé al pueblo, fuente de todo el poder, la participacion que tiene el mas perfecto derecho de exigir se le dé en las épocas marcadas por la ley en la gestion de sus negocios. Si hubiera de prevalecer la doctrina de que la mision de la autoridad Nacional cuando es llamada á intervenir, es un mero instrumento de poder que va solo á sostener ó reponer al Gobierno que le llamó en su auxilio, esta preciosa garantia con la que la constitucion ha entendido asegurar la estabilidad de las instituciones republicanas,—seria una garantia acordada á los malos Gobiernos, á la opresion, al despotismo. Pretender limitar

las facultades del poder interventor, en prevision de peligros quimeros ó en castigo de pretendidos abusos reduciéndole al rol de simple espectador de los estravíos del Gobierno que sostiene, por grandes que ellos sean,—es convertirle en verdugo del pueblo, cuyos sufrimientos es llamado á presenciar, sin tener el poder de hacer cesar, buscando en la observancia de la ley la armonia de todos los intereses y de todos los derechos. El Gobierno de la Nacion jamás podria aceptar tan funesto y menguado rol.

Estado de sitio

El Congreso ha sido impuesto por un Mensaje especial del uso que ha hecho el P. E. de las facultades constitucionales que le confiere el estado de sitio. Su ejercicio solo tuvo aplicacion en muy reducido número de casos, habiendo gozado los ciudadanos siempre de la mas ámplia libertad. El P. E. consigna con satisfacion que, para atender al sagrado objeto de la defensa Nacional y para vencer las grandes conmociones que han ajitado las provincias del Interior, no ha necesitado mas poder que el que la Constitucion le confiere aun para tiempos normales.

Correos

La trasmision de la correspondencia pública ha mencionado siempre la mas especial atencion del Gobierno. El número

de cartas y periódicos que nos viene del extranjero aumenta de una manera extraordinaria, y su circulacion en el interior es cada dia más activa. Estando consignados en el anuario de correos todos los datos que pueden interesar al lejislador para apreciar la importancia de este ramo de la Administracion, y valorar las exigencias del mejor servicio público, creo escusado detenerme sobre el particular.

Ferro-carril Central Argentino

El Gobierno hubiera deseado poder anunciar al Congreso, que en el Ferro-Carril Central Argentino habia ya alcanzado al término de su traza actual hasta la ciudad de Córdoba, pero cree que hecho de tanta importancia se realizará dentro de poco tiempo.

Vivamente interesado en remover todo obstáculo á la prosecucion de los trabajos, ha mantenido un comisionado en el Rosario para que la entrega de las tierras que la ley concede á la Compañia no sufra demoras, y con el mismo objeto conserva otro en Córdoba. Algunas dificultades han obstado á que una parte de las tierras de esa Provincia, de que debia ponerse en posicion á la Compañia, no le hayan sido entregadas, pero el Gobierno Nacional ha recibido seguridades de que ellas serán pronto allanadas.

Últimamente ha sido informado oficialmente por los representantes de la Compañia, que se han emprendido de

nuevo con actividad los trabajos desde Villa-Nueva adelante, y que esperan llegar para fin de este año al Rio 2^o, donde existe ya colocado el puente. La colocacion de los hilos telegráficos se hace tambien con actividad.

El Gobierno ha cubierto ya el monto de las acciones primitivas, y por intermedio del Sr. Ministro D. Norberto de la Riestra, se ha hecho el arreglo correspondiente para el pago en Lóndres de las 15 mil acciones, cuya suscripcion dispuso la ley de 6 de Setiembre de 1868.

Suspendidos á fines de 1867 á causa de la epidemia, los estudios ya emprendidos de un ferro-carril entre el Central Argentino y la Villa del Rio 4^o, el Gobierno solo espera para ordenar la prosecucion de los trabajos, la próxima conclusion de la comision dada al ingeniero que debe auxiliar al Ingeniero Nacional en ellos.

Telégrafos eléctricos

En cumplimiento de una ley del Congreso, el Gobierno celebró un contrato para establecer una línea telegráfica desde esta ciudad hasta los Andes; pero este contrato quedó sin efecto por muerte de uno de los contratistas; y el Gobierno ha creído que convenia esperar á que la situacion política de algunas provincias no inspirase desconfianzas en el exterior, para llamar nuevamente á propuestas.

Dentro de muy breve tiempo, en tres meses mas, quedará

establecida una línea telegráfica entre la ciudad de Buenos Aires y la del Rosario. Por acuerdo con el Gobierno de esta Provincia, debe concurrir el de la Nación con una parte de los gastos, para lo cual fué autorizado ulteriormente por ley del Congreso. Ligada esa línea con la del Ferro-Carril, y á su vez con la subfluvial hasta Montevideo, abrazará muy pronto la comunicacion telegráfica una vasta estension. Son incalculables las ventajas que el comercio, y la misma administracion pública han de reportar de esta maravillosa supresion del tiempo y de la distancia

Inmigracion extranjera

Es lisonjero para el crédito de nuestro país el incremento que cada año se nota en la afluencia de la poblacion extranjera. En los seis primeros meses de este año la inmigracion presenta una cifra mayor que en todo el año 1867, así como en ese año, fué tambien notable el aumento con relacion al precedente.

La guerra de honor en que la República está comprometida desde 1865, y los disturbios de que han sido teatro algunas provincias, no han influido en la corriente de inmigracion, prevaleciendo en el exterior la confianza de que la situacion de la República se consolida, á pesar de los obstáculos presentes, y de que ella ofrece un porvenir halagüeño á las poblaciones laboriosas. Ninguno de los Estados de la América del Sud

ofrece al inmigrante los alicientes que encuentra en el clima, y en las instituciones liberales de la República Argentina, y á eso es debido esa afluencia de poblacion que ofrece tomar un incremento notable,

Son por esta razon cada vez mas necesarias las disposiciones nacionales que faciliten la reparticion y fácil adquisicion de la tierra al colono que llega á nuestras playas, en busca de la propiedad del suelo que ha de cultivar para sí y para sus hijos.

La inmigracion estrangera durante el periodo de la actual administracion, ha seguido la progresion siguiente: 1852, 6716; 1863, 10400; 1864, 11680; 1865, 11770; 1866, 13960; 1867, 18,046; primer semestre de 1868, 17500. Siendo siempre mas numerosa la inmigracion en el 2^o semestre, todo induce á creer que pasará este año de 30000, y segun los avisos que recibe constantemente el Gobierno, el año entrante llegará á 50000. Es lo mas notable que para obtener tan extraordinario y lisonjero resultado, el Gobierno no ha necesitado hacer sacrificio alguno, no pudiendo considerarse tal, ni el gasto insignificante de los agentes de inmigracion que costea en algunos puntos de Europa, ni el sostenimiento del Asilo de Inmigrantes; instituciones que rinden, sin embargo, los mas importantes servicios.

Postas y caminos

En los anexos respectivos, que comprenden documentos de 1866, 1867 y parte del 1868, se da cuenta de diversos

actos del Gobierno, muchos de los cuales tienen un interés especial por su naturaleza y ofrecen los datos necesarios para apreciarlos.

Convencido de la importancia de estrechar las relaciones de los pueblos entre sí, facilitando también al comercio vías de comunicación, el Gobierno deplora que circunstancias notorias, hayan hecho en extremo difícil, sino imposible, consagrar á este ramo importante de progreso los recursos necesarios. Ha preparado sin embargo algunos trabajos que espera podrán ejecutarse más adelante con buenos resultados.

Se ha hecho un estudio detenido de un camino entre la ciudad de Córdoba y los Papagayos, y en este Ministerio existen los planos y presupuestos de las obras y trabajos necesarios que deben emprenderse, bien contratándolos con una empresa particular, bien directamente por la administración.

La importancia de este camino que acorta la distancia y da seguridad á las personas, decidió al Gobierno á ordenar su estudio; y hará sin duda que no se postergue su apertura.

Está terminado el puente mandado construir por el Gobierno sobre el Rio 3^o frente á la estación del Ferro-Carril Central en el Fraile Muerto; y pronto será abierto al tráfico. En algunas estaciones del año este puente prestará servicios de mucha importancia á las personas y al comercio evitando demoras perjudiciales y facilitando el transporte al Ferro-Carril de los productos del Interior.

En años anteriores el Gobierno contrató la obra de un puente sobre el Rio Pasaje, después de hechos los estudios necesarios. Ultimamente ha sido preciso renovar ese contrato bajo

otras bases, porque la esperiencia ha mostrado la conveniencia de situar el puente en otro punto del mismo rio, utilizando para los nuevos trabajos los materiales reunidos,

El empresario de esta obra retardó con exceso el cumplimiento de su compromiso, por causas que el Gobierno ha hallado en parte atendibles, entre ellas el fallecimiento del ingeniero director de los trabajos, y la enfermedad del que lo reemplazó. Los fondos ya empleados en la construcción de ese puente, los estudios hechos y la necesidad que de él se siente, aconsejan poner todos los medios para llevar á cabo esta obra.

Un ingeniero especial se ocupa en estos momentos en estudiar los dos caminos de Córdoba á Santiago del Estero, para que indique los trabajos que convenga hacer para mejorar uno de ellos y disminuir la distancia por una traza conveniente, si es necesario.

Siendo necesaria la compostura del camino del Norte en la parte comprendida entre las provincias de Salta y Tucumán, se autorizó al Gobierno de la Provincia para que procediera á ordenar esos trabajos asignándole al efecto una subvencion de 500 ps. fts. y facultándolo al mismo tiempo para que contratara la compostura general del camino, que garantizara la mejora permanente de la importante via del Norte,

El sistema de postas de la República ha sufrido notablemente con las perturbaciones que han tenido lugar en el Interior.

Siendo urgente la presencia de un agente del Gobierno en el camino del Norte, se nombró un Inspector para esta línea el que se halla actualmente recorriéndola con autorizacion de

hacer los arreglos convenientes con maestros de postas de su jurisdiccion.

La comunicacion con la República era igualmente defectuosa por no existir un correo que hiciera sus viajes mas frecuentemente hasta la frontera, para tomar allí la balija de Bolivia. Su correspondencia llegaba á Yavi y se detenia en este punto por espacio de algunos dias con grave perjuicio del comercio y de las relaciones internacionales con aquella República.

El Gobierno en vista de esto ha autorizada nuevamente el establecimiento del correo semanal entre Yavi y Salta que antes existia y que fué suprimido en años anteriores, de manera que en lo sucesivo no sufra retardo la comunicacion con el Norte.

La línea de postas entre Villa-Nueva y Córdoba ha sido objeto de la atencion del Gobierno por su diferencia y las dificultades con que se ha tocado para su mejora. Pero esperándose próximamente la terminacion del Ferro-Carril Central, ni el Gobierno puede distraer en su arreglo fondos considerables, ni los particulares toman interés por una empresa tan inestable y que tan poca utilidad puede ofrecerles por el corto tiempo de su duracion.

Debemos esperar que una vez concluida la grande obra del Central Argentino, desaparezcan para siempre estas dificultades, pudiendo entónces contraerse con mas eficacia la atencion del P. E. al arreglo definitivo de las lineas restantes.

Exposicion Universal de Paris

El resultado de los trabajos encomendados por el Gobierno Nacional á la Comision que creó para la reunion y remision de nuestros productos naturales é industriales á la Exposicion Universal de Paris, ha sido muy satisfactorio y reconocido el celo é inteligencia de sus miembros. La República ha sido representada en aquel concurso de las naciones digna y honrosamente, habiéndole sido acordadas cuarenta y tres distinciones: — Una medalla de oro y otra de bronce para el Gobierno Nacional; cinco de plata para diversas personas expositoras de productos; diez y nueve de bronce y diez y siete menciones honorarias; cuyo total es próximamente la mitad de todos los premios alcanzados por las demas Repúblicas americanas.

Es de esperarse que tan satisfactorio resultado aliente en sus esfuerzos á los dignos obreros de nuestra naciente industria.

Concurso de Estadística de Florencia

El Gobierno fué invitado para enviar un Representante de la República al Congreso de Estadística que se celebró en Florencia en el mes de Setiembre de 1867. El Dr. D. Pablo Mantegazza fué nombrado con este objeto, habiendo cumplido satisfactoriamente su encargo, segun resulta de la nota explicatoria que se encuentra entre los documentos adjuntos.

En ella advertireis que nuestros esfuerzos para compulsar el movimiento administrativo y económico del país, han sido debidamente apreciados.

Conservacion de carnes frescas para la Exportacion

Deseando el Gobierno concurrir por su parte á la planteacion de un sistema eficaz para la conservacion de las carnes frescas, á fin de abrir á un producto tan importante de la riqueza del país ventajosos mercados en el extranjero, destinó la cantidad de cuatro mil pesos fuertes para ayudar á los primeros ensayos segun un sistema que parecia ofrecer buenos resultados, y en cuya empresa comprometieron tambien fondos varios capitalistas del país. Si el éxito de esos ensayos no ha correspondido á las esperanzas que se tuvieron en vista, quédale al Gobierno la satisfacion de haber secundado una empresa de que tantos beneficios son de esperarse.

Este problema aparece hasta ahora de la solucion mas dificil. En un siglo, sinembargo, en que los progresos de la ciencia han resuelto otros mayores, no debemos desesperar, y el Gobierno por su parte estará siempre pronto á cooperar á aquellos ensayos que ofrezcan suficientes probabilidades de un buen resultado.

Navegacion del Rio Salado

Por muerte del empresario de la navegacion del Rio Salado, D. Esteban Rams y Rubert el Gobierno trasfirió la concesion á un heredero de éste, quien, aprovechando los elementos preparados por su antecesor, realizó un viaje de exploracion á mediados de 1867, cuya relacion se registra en los documentos anexos.

Socorros á la Provincia de la Rioja

Al fin de dar cumplimiento á la ley del Honorable Congreso, fué nombrado en Noviembre anterior la comision que debia distribuir la cantidad de quince mil pesos destinados á las familias que habian quedado en la indijencia en la provincia de la Rioja, á consecuencia de la devastacion causada por la montonera, ellas al poco tiempo de estar instalada esta comision ocurrieron nuevos trastornos en aquella provincia haciéndose imposible el cumplimiento de su encargo, de manera que solo ha podido aplicarse á sus objetos una pequeña suma, y se espera una época mas tranquila para disponer de nuevo la equitativa inversion de los fondos depositados en un Banco, casi en su totalidad.

Edificios Nacionales

El Gobierno ha cedido la casa de la Nacion que existe en la ciudad del Paraná, á una asociacion de vecinos de la misma ciudad, que se ha organizado con el laudable objeto de proteger y difundir la enseñanza; y actualmente funciona en la misma casa un colejio dirigido por profesores competentes.

Oficina de Estadística

Esta oficina tiene en prensa el tercer volúmen del Rejistro Estadístico, correspondiente al año 1866. El estado todavia imperfecto de nuestra administracion y la escasas del erario que no ha permitido llevar á cabo el establecimiento de verdaderas oficinas de estadística en cada una de las Provincias, han sido un obstáculo para que el Rejistro sea una obra completa de Estadística Nacional, y tenga la regularidad periódica necesaria en su publicacion.

Oficina de Patentes de Invencion

La Oficina de Patentes de Invencion satisface las necesidades actuales del pais, y es un estímulo positivo para que los hombres industriosos dediquen sus esfuerzos al mejoramiento de los elementos de progreso nacional.

En el interesante informe que esta oficina ha publicado, y

del que ya teneis conocimiento, están consignados todos los actos de esa Oficina, asi como los principios que sirven de guía en esta materia en las naciones mas adelantadas de Europa y América.

El gefe de la espresada oficina promovió con autorizacion del Gobierno, arreglos con la de la misma clase de la Gran Bretaña para obtener todas las publicaciones hechas por esta hasta la fecha. Esa gestion ha dado el mejor resultado. La oficina británica de Estadística ha puesto á disposicion de la nuestra, gratuitamente, un ejemplar de esas publicaciones oficiales desde 1623 hasta la fecha, donacion de suma importancia y de gran valor, que continuará en adelante. En atencion á esto, el Gobierno ha autorizado los gastos de remision á esta ciudad, comisionando al efecto al Cónsul de la República en Lóndres.

Boletin Oficial de la Nacion

En virtud de lo dispuesto por el Congreso en la ley actual del Presupuesto General, todas las publicaciones oficiales del Gobierno Nacional se hacen en el *Boletin Oficial de la Nacion* que en número de mil ejemplares, se distribuye periódicamente á los Gobiernos de Provincia y á todos los Departamentos de la Administracion.

Eduardo Costa.

ANEXO A

RELACIONES CON LAS PROVINCIAS

CATAMARCA

NÚM. 1.

El Gobierno de la Provincia de

Santiago del Estero, Mayo 23 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. en cópias autorizadas las notas cambiadas entre este Gobierno y el de la Provincia de Catamarca, referentes á la sublevacion que ha encabezado en esa el Comandante D. Meliton Córdoba, y á mérito de lo cual solicitaba aquel la cooperacion armada de este para someterlo.

No creyéndome autorizado para hacer movimiento alguno de fuerzas, cuando no creo tampoco llegado ninguno de los casos previstos por la Constitución para hacerlo, me he limitado á dar las disposiciones que V. E. verá en la nota señalada con el N° 3, y que tienden todas ellas á evitar que de esta Provincia salga elemento alguno de desórden para la de Catamarca.

Esperando que V. E. aprobará mi conducta y que me señalará la que en lo sucesivo debo observar, reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

ABSALON IBARRA.

MANUEL TABOADA.

El Gobierno de la Provincia de

Catamarca, Mayo 15 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Comandante de Santa Maria D. Meliton Córdoba, instigado por el Ministro de Gobierno de Tucuman, se ha rebelado contra el Gobierno legal de esta Provincia, levantando una montonera, habiendo ya tomado el Departamento de Andalgalá y dirigiéndose á esta Capital con el objeto de derrocar las autoridades constituidas.

Al arrojar tan enorme responsabilidad sobre el Sr. Campos, lo hace este Gobierno apoyado en la incesante conspiracion de este señor contra el órden de esta Provincia y en documentos oficiales que tiene á la vista, de los que se desprende la complicidad del Sr. Ministro de Tucuman en esta nueva rebelion.

El Gobierno de Catamarca se apresura á poner este hecho en conocimiento del de Santiago, á fin de que apercibido de los malos oficios continuos de tan mal vecino, sean notorios al de V. E., y mas que todo, en atencion á la buena relacion que siempre ha mantenido este Gobierno con el de V. E., y por que los Gobiernos de Provincia se deben mútuo apoyo en casos como el presente, pues asi lo prescribe nuestra carta fundamental.

Habiendo pues llegado este caso, el infrascripto se dirige á V. E. pidiéndole el apoyo que necesita para sofocar la rebelion, ó cuando menos para mantener el órden en los Departamentos de Ancaste y el Alto limitrofes de esa Provincia de su mando.

Esperando este Gobierno del patriotismo é interes de V. E. en conservar la tranquilidad en el interior de la Nacion, mucho mas, hallándose esta en estado de sitio á mérito de la guerra internacional que sostiene, no duda que V. E., teniendo en consideracion las razones que espone el infrascripto y que esta rebelion afecta sériamente el órden interno de ellas, será deferente á prestar este nuevo servicio á la Provincia de Catamarca y á toda la República en general.

Con tal motivo se suscribe de V. E. atento y S. S.

Dios guarde á V. E.

VICTOR MAUBECIN.

SANTIAGO WILD.

Es cópia

J. Villa, oficial 1º.

El Gobierno de la Provincia de

Santiago del Estero, Mayo 22 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Catamarca.

Acabo de recibir la nota que V. E. me dirige con fecha 15 del

corriente en que me participa el desagradable hecho de haberse puesto en armas para derrocar el Gobierno que V. E. inviste el Comandante D. Meliton Córdoba habiendose apoderado ya del Departamento de Andalgalá y continuando en marcha sobre la capital de esa Provincia.

Prescindiendo de los motivos que aquel gefe haya tenido para lanzarse en el camino de la revuelta, en las circunstancias solemnes porque pasa la República y librando al fallo del Gobierno General de quien él depende como militar, debo limitarme á deplorar un acontecimiento que no puede menos que traer la deshonra sobre los que directa ó indirectamente hayan influido para que él se realice.

Estando espresamente designadas en la carta fundamental de la República las causas que autorizan á los Gobiernos de Provincia para armar fuerzas ó levantar ejército; y siendo estas *«las de invasion exterior ó un peligro tan inminente que no admitan dilacion»*, juzgo que no ha llegado ninguna de estas para el de Santiago, y que por consiguiente, prestando á V. E. el auxilio que le pide no tendria motivo con que escusar ese movimiento hecho contravieniendo las terminantes prescripciones de la Ley—Si el movimiento revolucionario que ha iniciado el Comandante Córdoba, y al que no le atribuyo sino un carácter puramente local, tomase mayores proporciones y amenazara turbar sériamente la paz de la República, obrando un cambio político en ella, no dude V. E. que este Gobierno con todos los elementos que pueda disponer concurriria adonde las circunstancias lo exijan, dando asi un nuevo testimonio de su adhesion á los principios sobre que descansa su actualidad.

En el deseo de que la paz se restablezca cuanto antes en esa Provincia y de que no partan de esta nuevos elementos de desorden á dar mas incremento á la revolucion encabezada por el Comandante Córdoba, se ha dirigido á los gefes de Departamentos fronterizos la nota circular cuya copia se adjunta autorizada y en que se prescribe cual es la conducta que deben observar.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

ABSALON IBARRA

MANUEL TABOADA.

Es cópia

J. Villar, oficial 1º.

Ministerio General de Gobierno

Santiago del Estero, Mayo 22 de 1866

Al Sr. Comandante del Departamento de

Habiendo recibido aviso del Exmo. Gobierno de Catamarca de haberse rebelado contra su autoridad el Comandante de Santa Maria D. Meliton Córdoba, apoderándose del Departamento de Andalgalá y marchando sobre la Capital con el propósito de derrocarlo, he recibido orden de S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de dirigirme á Vd. previniéndole esto mismo, y de que ponga la mayor vigilancia sobre la línea divisoria entre estas dos Provincias con el objeto de evitar que se internen de esta á aquella los emigrados residentes en esos puntos que su propósito no seria otro que el de engrosar las filas de la revolucion, que se debe procurar evitar que tome mayor cuerpo, para librar á esa Provincia hermana de los males de la guerra civil.

Si á consecuencia de algun hecho de armas ó por otra causa, se dirigen á nuestro territorio los revolucionarios con el objeto de buscar asilo en él, no se lo negará Vd. siempre que se sometan antes á deponer las armas, mandándoles se internen inmediatamente para que su presencia sobre la frontera no pueda ser causa de alarma para la Provincia de Catamarca.

Las armas que Vd. recoja de los asilados en esta Provincia las retendrá en su poder, dando aviso inmediatamente para pedir al Exmo. Gobierno de Catamarca disponga á quien hayan de serle entregadas.

Cualquier ocurrencia notable que llegue á su conocimiento, ó que Vd. observe, referente á la actual situacion de Catamarca, se apresurará á transmitirlo al Gobierno, para que segun sea el mérito de ella comunicarle las órdenes en virtud de las que debe Vd. obrar.

Dios guarde á Vd.

Es cópia—

MANUEL TABOADA.

J. Villar, oficial 1º,

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Junio 7 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 23 de Mayo último, adjuntándome en cópia las que ha cambiado con el Gobierno de la Provincia de Catamarca, con motivo de la sublevacion que ha estallado en esa Provincia.

En contestacion me complazco en decir á V. E. que el Gobierno aprueba completamente la acertada conducta que V. E. ha observado en esa emergencia, la cual por otra parte, no podia ser distinta, dentro de los límites de la Constitucion Nacional.

Aprovecho la ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi estima y consideracion.

Dios guarde á V. E.

GUILLERMO RAWSON.

El Gobierno Provisorio de la Provincia de

Catamarca, Julio 6 de 1866.

Á S. E. el Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Cumplo con el deber de dar cuenta al Exmo Gobierno Nacional que el 3 del corriente he sido elegido Gobernador provisorio de esta Provincia, y puesto inmediatamente en posesion del cargo bajo el juramento de ley, y con la especial mision de convocar el pueblo á la eleccion de Diputados y Electores para el nombramiento de Gobernador propietario, e instalacion de las demás autoridades lejitimas, como lo espresa la acta de esa fecha que acompaño en cópia impresa debidamente legalizada para mejor instruccion de V. E.

Á primera vista y sin el exámen necesario de los antecedentes de este caso, tal vez sorprenderá al Supremo Gobierno Nacional el acontecimiento extraordinario de que doy cuenta. Es por eso que me permito dar á esta nota la estension indispensable para manifestar á V. E. las causas que lo han producido con la caida del Gobierno Maubecin.

La situacion anormal y violenta en que se hallaba este desgraciado pueblo por consecuencia de los desmanes y abusos intolerables de ese Gobierno reducido á un círculo corrompido de aventureros sin responsabilidad alguna y totalmente estraños á la suerte y porvenir del país, que humillaban y vejaban con insolente desprecio de sus leyes fundamentales, hacia surjir diariamente gritos de indignacion y de dolor en todos los ámbitos de la Provincia, y á cada instante llegaba á mis oidos en el lugar de mi pacífica residencia el éco lúgubre de los clamores de numerosas víctimas del despotismo.

Especialmente en el último tercio del periodo gubernativo del

Sr. Maubecin ha sido cuando sonara mas fuerte el ruido de los golpes de arbitrariedad que se descargaban sin piedad sobre los indefensos y pacientes habitantes de Catamarca. Los derechos y garantias de la Constitucion habian llegado á ser nada mas que un objeto de burla sangrienta para el mandon y de amargo desengaño para el ciudadano.

La vida, la propiedad, la seguridad personal, todo se hallaba á merced del círculo funesto que, enseñoreado de los destinos del pueblo y seguro de la impunidad de sus violencias, llevó sus bárbaros desafueros al estremo de hacerlos pesar tambien sobre las autoridades Nacionales residentes en la Provincia. El Gobierno y el Congreso de la Nacion tienen actualmente en sus manos la prueba palpable de esta verdad en los hechos mismos que han obligado al Sr. Juez Federal de esta Seccion á salir del país y abandonar su despacho. Igual conocimiento tendrá ya sin duda ese Ministerio de los actos de arbitrariedad cometidos con la administracion de Correos.

No es mi ánimo, Señor Ministro, emprender la fatigosa tárea de enumerar detalladamente los atentados de este y otro género que justifican el pronunciamiento general que acaba de derrocar al Sr. Maubecin para restituir al pueblo en el goce perfecto de su soberania y sus derechos. He hecho referencia especial á aquellos, solamente para que se deduzca de allí cuán funestamente pesada habrá sido para este infortunado pueblo la mano de fierro que lo agoviaba, cuando ni el prestigio ni la jurisdiccion, ni el poder de una autoridad Nacional han logrado contenerla !!!

Por lo demás, la opresion terrible en que gemia Catamarca bajo el dominio del Gobierno caido, es una página histórica salpicada de lágrimas y sangre que todo el mundo conoce y que ha sido juzgada ya por la generalidad de la prensa Arjentina como una mancha de ignominia y de vergüenza en el suelo de la República.

Ni los consejos prudentes de varios miembros del Gobierno Nacional, ni las reprobaciones continuas de la prensa, ni el grito de alarma que comenzaba á conmover profundamente los Depar-

tamentos de la Provincia por tanto exceso de arbitrariedad que partia del gabinete sombrío de aquel imprudente majistrado, eran bastantes á hacerlo abandonar el fatal camino á que habia entrado. Contribuciones forzosas, arreos de ganado sin cuenta ni razon, encarcelamientos, proscripciones, persecuciones y vejámenes de todo género, eran Sr. Ministro los actos administrativos mas frecuentes, por lo que sabia el pueblo Catamarqueño que tenia un Gobierno al frente de sus destinos.

Por ellos supo tambien un día que hubo una gran verdad en aquellas palabras de un Senador al Congreso pronunciadas en la Sesion de 23 de Junio de 1864:—«Á Catamarca no le queda mas alternativa que el martirio ó la revolucion». Pero Catamarca habia elijido el martirio, y so'lo cuando el tiempo y el desengaño la han hecho ver que la revolucion era el único medio posible para detener el funesto progreso de su mal, es cuando se ha decidido á hacer uso de él, levantándose como un solo hombre y con la enerjía del atleta que conoce el poder de su fuerza y la razon de su derecho para recuperar sus garantias con el restablecimiento de la ley.

Entonces fué cuando una inmensa mayoria de los ciudadanos, unos desde las Provincias vecinas donde se hallaban emigrados y otros desde un rincon del suelo pátrio donde habian ido á esconderse en busca de asilo, solicitaron con anheloso empeño el contingente de las fuerzas de mi mando para encabezar un pronunciamiento contra la tirania del mandatario que á fuerza de desmanes y de crímenes arrastraba la Provincia por una pendiente rápida á una ruina segura é inevitable. La carta fundamental que podia invocar el Gobierno opresor para contener ese pronunciamiento, habia sido rota en mil pedazos y arrojados sus girones á la cara del pueblo por la mano misma del déspota.

Desde luego, el pacto de union y de mútuo respeto que ella establece entre el gobernante y el gobernado dejó de tener su razon de existencia para este, cuando aquel violó las condiciones bajo las cuales se le prometió obediencia y sumision. La gran revolucion que se consumó en los campos de Pavon ha

tenido su origen en ese principio salvador. La de San Juan efectuada anteriormente con tanto aplauso y aceptacion de la República, especialmente del pueblo de Buenos Aires sucedió por idénticas causas. Y no ha podido ser de otro modo, puesto que la Constitucion, aunque no haya previsto espresamente el caso, parece consignarlo indudablemente en aquella declaracion por la cual estatuye que los derechos y garantias que ella enumera, no serán entendidos como derogacion de otros derechos no enumerados, pero que nacen del principio de la soberania del pueblo y de la forma republicana de Gobierno.

Penetrado pues de la justicia y legalidad que acompañaba el pronunciamiento popular que era llamado á encabezar y que diariamente se robustecia por la cooperacion espontánea y unánime de todos los pueblos y habitantes de la Provincia, sin quedarle al Sr. Maubecin mas que el recinto de la Capital donde habia logrado organizar una fuerza de infanteria con los cívicos cuya mayor parte simpatizaba tambien con la causa del pueblo, me decidí á emprender la campaña que he llevado á cabo terminándola con feliz éxito el 2 del corriente y abriendo con ella una era de paz, libertad y ventura para mis compatriotas de Catamarca, bajo los auspicios de la gloriosa actualidad de la República, á cuya bandera he pertenecido siempre y perteneceré toda mi vida dispuesto en todo caso á rendirla los servicios que se me demanden aun en el puesto de último soldado.

Al terminar esta nota, reservándome el deber de dar ulteriormente á V. E. esplicaciones mas detalladas sobre cualesquiera puntos que se estimen necesarios, me es satisfactorio anunciarle que durante mi corta permanencia en el Gobierno provisorio, del cual solo me he encargado por obedecer á justas exigencias del momento en la presente situacion del país, procuraré con el mayor esmero cultivar con los demas Gobiernos de Provincia las relaciones de cordial inteligencia y buena armonia que deben ligarlos mutuamente para asegurar la tranquilidad y bien estar de los pueblos, sin desviarme un paso de la fiel observancia de las leyes que garanten las libertades públicas y el ejercicio de los preciosos derechos del ciudadano.

Así mismo, debo asegurarle que serán cumplidas fielmente las órdenes y disposiciones que emanaren del Supremo Gobierno Nacional, en virtud de sus altas atribuciones.

Con estas seguridades, me es grato ofrecer á V. E. las consideraciones de mi respeto y aprecio.

Dios guarde á V. E.

MELITON CÓRDOVA.

FRANCISCO R. GALINDES.

Buenos Aires, Julio 23 de 1866.

Con sus antecedentes elévese al H. Congreso con el Mensaje respectivo.

PAZ.

G. RAWSON.

ACTA

En la ciudad de Catamarca á tres dias del mes de Julio de 1866, reunidos en el Salon de RR. los ciudadanos que suscriben, acordaron unánimemente que, hallándose el pais en completa acefalia de la autoridad del Gobierno á consecuencia de la caida del ciudadano que la ejercia de hecho, y cuyas continuas violaciones de los derechos del Pueblo han motivado el pronunciamiento popular que lo derrocó el 2 del corriente para reemplazarlo con magistrados legitimos que restableciendo la confianza pública y respondiendo á las justas exigencias del pais gobiernen por la ley y sin ese exclusivismo odioso de círculo que caracterizó á la magistratura de D. Victor Maubecin con menosprecio de la Constitucion y leyes nacionales y provinciales, han convenido nombrar por sí un Gobernador Provisorio que se encargue del mando de la Provincia con la especial mision

de convocar el Pueblo lo mas pronto posible para elegir los Diputados y Electores que reunidos en Asamblea General, nombren el Gobernador Propietario que deba sucederle en la direccion de sus destinos en conformidad con las leyes y Estatutos del país. En consecuencia y teniendo presente los méritos y patriotismo del ciudadano Coronel D. Meliton Córdoba, resolvieron por aclamacion unánime nombrarle en dicha calidad de Gobernador provisorio dándose al efecto la resolucion siguiente :

Art. 1º Queda nombrado Gobernador provisorio de la Provincia el Coronel D. Meliton Córdoba, con el encargo especial de proceder inmediatamente al mando de la eleccion de DD. y EE. para el nombramiento de Gobernador propietario é instalacion de las demas autoridades legitimas conforme á la ley.

2º El nombrado se apersonará en el acto á recibirse del cargo, prévio juramento de ley en manos de la presente Asamblea.

Acto continuo, en cumplimiento del precedente acuerdo popular se apersonó ante la Asamblea él Coronel D. Meliton Córdoba á prestar el juramento exigido, el que tuvo lugar con la solemnidad de costumbre, ordenándose su reconocimiento y publicacion por bando.

(Siguen las firmas).

Es cópia—

Santos Ledezma.
Oficial 4º de Gobierno.

NÚM. 3

El Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Julio 23 de 1866.

Al Honorable Congreso de la Nacion.

Tengo el honor de llevar al conocimiento de V. H. las notas adjuntas que instruyen de los sucesos ocurridos en la Provincia de Catamarca, cuyo resultado ha sido el derrocamiento del Go-

bierno de aquella Provincia por una revolucion armada, surjida en su mismo territorio.

Por la comunicacion núm. 1° el Gobierno de Catamarca informó al de la Nacion que el Teniente Coronel D. Meliton Córdoba que estaba al servicio de la Provincia, habia iniciado un movimiento revolucionario á mediados del mes de Mayo, anunciando al mismo tiempo que se tomaban las medidas conducentes para reprimir aquel acto sedicioso, pero sin indicar que le fuera necesario el auxilio ni la intervencion en cualquiera forma del Gobierno Nacional.

Casi al mismo tiempo los Gobiernos de Santiago y de la Rioja pusieron en conocimiento del Ministerio del Interior las notas núms. 2 y 3 que habian recibido del Gobierno de Catamarca solicitando el apoyo de las armas de dichas Provincias y remitian tambien cópia de las contestaciones que habian dado y que fueron inmediatamente aprobadas por el Gobierno Nacional, siendo en fiel cumplimiento de sus deberes constitucionales.

Ultimamente ha llegado la comunicacion núm. 4 dirigida por el Gefe de la revolucion haciendo conocer el triunfo obtenido sobre las fuerzas del Gobierno el dia 2 del corriente en las calles de la misma ciudad capital de Catamarca, dando por definitivamente derrocado el Gobierno del señor Maubecin y acompañando una acta suscrita por un reducido número de personas en la que se le confiere el cargo de Gobernador Propietario, con la especial mision, segun dice, de promover la organizacion de los poderes públicos.

Me apresuro á poner en conocimiento del Honorable Congreso los hechos referidos y cuidaré de comunicarle sucesivamente todos los incidentes que en adelante tengan lugar con relacion á este grave asunto; porque en la ausencia de una ley, que regle los procedimientos del Gobierno Nacional en casos semejantes, considero que corresponde al Congreso, principalmente estando como ahora en sus sesiones ordinarias, determinar la línea de conducta que se debe observar para salvar los principios que la

Constitución ha consagrado, y que serían profundamente comprometidos, si el triunfo de la violencia viniese á sustituir á la práctica saludable de las instituciones, que deben hacerse efectivas en garantía del orden público, al propio tiempo que de los derechos primordiales del ciudadano.

Dios guarde á V. H.

PAZ.

G. RAWSON.

NÚM. 4

El Gobernador de la Provincia de Catamarca

Santiago, Julio 10 de 1866.

Al Exmo. Señor Ministro del Estado en el Departamento del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.

Dos meses han corrido desde que por conducto de V. E. y del Ministerio de la Guerra, hice saber al Gobierno Nacional, que en la Provincia de Catamarca habia estallado una escandalosa revolucion, con tendencia á derrocar las autoridades constituidas de ella, y que el Gefe que la encabezaba era el Teniente Coronel de la Nacion, D. Meliton Córdoba.

Contando entonces con elementos bastantes para sostener incólume el imperio de la ley, el Gobernador de Catamarca no quiso distraer al Gobierno Nacional, requiriendo una intervencion, que no la consideraba enteramente necesaria; tanto mas, cuanto que la autoridad Nacional tiene hoy sobre si la pesada carga de la guerra contra el déspota del Paraguay. Se limitó, pues á pedirle tomára eficaces medidas para separar al Gefe Nacional, D. Meliton Córdoba de la revolucion que habia encabezado, y que, sin reparo alguno, proclamaba ante la República toda.

De ese justo reclamo no he tenido contestacion alguna. Ignoro cual sea la medida que el Gobierno Nacional haya tomado contra un Gefe de su dependencia, que ha venido á encabezar una revolucion para derrocar las autoridades de una Provincia.

Mientras tanto, los hechos se han producido á impulsos de un Gefe Nacional. La revolucion ha cundido en los Departamentos de campaña; y, despues de haber producido allí el desórden y el saqueo en la propiedad, ha llevado la muerte á la capital de la Provincia.

Despues de causar muchas víctimas, la revolucion encabezada por Córdoba ha triunfado.

Pero ha triunfado, Exmo. Señor, para seguir su marcha de desórden, de tropelias, de crímenes. Y ha triunfado para cebarse en sus víctimas, encarcelando y amenazando con la muerte á muchos miembros de los poderes Legislativo y Judicial, entre ellos á su Presidente, al Gobernador Delegado y al Ministro, de quienes adjunto á V. E. una nota en cópia legalizada.

Aunque el Gobernador de Catamarca se encontraba á inmediaciones de la ciudad, con fuerzas bastantes para batir á los revolucionarios, creyó mas prudente ahorrar víctimas; pues que el revolucionario Córdoba intentaba fusilar todas las personas que habian caido en su poder, si se llevaba el ataque sobre su gente.

Ante esta consideracion, cedí, licenciando toda la fuerza que estaba á mis órdenes.

Apenas tomó la ciudad el Gefe Nacional D. Meliton Córdoba, se hace nombrar Gobernador de la Provincia, poniendo para ello en juego las fuerzas que tenia á sus órdenes.

No habiéndose reunido para el acto un cuerpo electoral, la eleccion ha sido hecha por un nuevo sistema de Gobierno: por el voto directo y obligado de algunas personas reclutadas en las calles, y de sus soldados. Depuestas, pues, por la sedicion las autoridades constituidas de la Provincia—despuesto el Poder Le-

gislativo, el Judicial y el Ejecutivo—desquiciado el sistema federal; desconocida en sus representantes la soberanía de la Provincia y sin contar ya con los elementos necesarios de Gobierno, me he encontrado en la imperiosa necesidad de trasladarme á esta Ciudad, para invocar desde aquí la proteccion de esa autoridad, que está llamada á garantir nuestra forma republicana de Gobierno.

¿Cuál es el pretesto que Córdoba ha tomado por bandera?

Su pronunciamiento publicado por casi todos los periódicos de la República, lo espresa: él dice que por haber terminado el período legal del Gobernador derrocado.

Pero ese pretesto fué desmentido en el acto, por la misma ley de mi nombramiento; pues que, segun esa ley, que existirá en el archivo del Ministerio del Interior, el período del Gobernador de Catamarca terminará el 30 de Agosto del corriente año. No hay, pues, cuestion sobre el particular.

Pasemos al objeto de esta nota.

Las autoridades de la Provincia de Catamarca fueron depuestas el 2 del corriente, por la sedicion encabezada por el Gefe Nacional D. Meliton Córdoba.

Cumpliendo con los sagrados deberes que me impuso el pueblo, al confiarme el puesto de Gobernador, é invocando la prescripcion del artículo 6° de la Constitucion Nacional, requiero la intervencion del Gobierno General, al efecto de que se me reponga en mi puesto de Gobernador de Catamarca; y en caso de que durante los trabajos de la intervencion requerida, terminare el período de mi Gobierno, la requiero tambien para que sean repuestos los poderes Lejislativo y Judicial.

Al hacer la requisicion consignada en esta nota, no me mueve interés alguno personal: el período de mi Gobierno termina muy pronto. Solo me mueve, Exmo. Señor, el deseo de que nuestras instituciones lleguen algun dia á hacerse prácticas; y que el reinado del desórden y de la revuelta quede para siempre condenado en la República Argentina.

No creo, Señor, que la mano protectora del Gobierno Nacional deje de sentirse muy luego, en la Provincia de Catamarca. No lo creo, porque tengo fé en que sus pasos no nos han de recordar aquellos aciagos tiempos en que la teoría de los *hechos consumados* era la teoría por excelencia; era el principio elevado á la categoría de sistema de Gobierno. No lo creo, porque no será, no, la mano del Gobierno Nacional que venga á cabar el hondo abismo, donde irian á sepultarse nuestras instituciones, y con ellas, nuestras mas caras esperanzas, nuestra querida Patria.

Despues de lo espuesto, apenas me es necesario decir que la intervencion requerida es sumamente urgente, porque ella vendrá á ahorrar los grandes males que una revolucion desenfrenada traerá á la Provincia de Catamarca, porque ella vendrá á probar al pueblo Argentino que tenemos una autoridad celosa de sus derechos y de sus garantias. Tenemos una Constitucion escrita: es menester hacerla práctica. Se ha cometido el crimen de sedicion: es necesario que á ese crimen se siga, muy de cerca, su pena.

Esperando que V. E. se sirva poner en conocimiento del Señor Vice-Presidente de la República el contenido de esta nota, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi alto aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

VICTOR MAUBECIN.

SANTIAGO WILD.

Buenos Aires, Julio 24 de 1866.

Elévese con el Mensaje respectivo al Honorable Congreso de la Nacion.

PAZ.

G. RAWSON.

El Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Julio 24 de 1866.

Al Honorable Congreso de la Nación.

En el Mensaje fecha de ayer el infrascrito tuvo el honor de transmitir á V. H. las noticias formales que hasta entonces se habian recibido sobre la revolucion de Catamarca, y cumple ahora con el deber de remitiros tambien en cópia, la nota que en este momento acaba de recibirse, en la que el Gobernador de Catamarca D. Victor Maubecin, asilado en la Provincia de Santiago, requiere la intervencion constitucional del Gobierno Jeneral para restablecer su autoridad y la de los otros Poderes Públicos que han sido derrocados por la sedicion.

Dios guarde á V. H.

PAZ.

G. RAWSON.

NÚM. 6.

CIRCULAR.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1866.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de (la Rioja, Santiago, Tucuman y Salta).

Habiendo tenido lugar en la Provincia de Catamarca la revolucion armada que dió por resultado el derrocamiento de sus

autoridades constituidas, y habiendo sido requerida debidamente la intervencion del Gobierno Nacional para restablecer los poderes públicos que la revolucion habia derribado, el Señor Vice-Presidente sometió al Congreso la resolucion de este negocio, como que no habiendo una ley que rija el caso y estando el Congreso en sesiones, á él corresponde autorizar la intervencion y la manera en que debe ejercerse.

El Congreso se ocupa de este grave asunto; pero temiendo el Señor Vice-Presidente que mientras se adopte la decision conveniente, el estado indefinido en el órden político de Catamarca pudiera ser ocasion de inquietudes y alarmas en las Provincias vecinas, me ha encargado recomendar á V. E. que se sirva aplicar todo su celo á fin de evitar que se desarrollen en las secciones fronterizas de la Provincia de su mandó cualesquiera actos que puedan comprometer la tranquilidad pública, ó que tiendan á renovar la lucha de armas desde que la cuestion ha sido sometida á la autoridad que segun la Constitucion debe resolverla.

Dejando así cumplida la órden del Sr. Vice-Presidente, reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

Salta, Setiembre 10 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Se ha recibido la respetable nota de V. E. de 10 del pasado, en la que se sirve manifestar a este Gobierno, que con motivo de la revolucion que ha tenido lugar en Catamarca contra las autoridades constituidas de esa Provincia, y temiendo el Señor Vice-Presidente de la República, que mientras el Gobierno Nacio-

nal dicte la decision que corresponde, el estado indefinido de Catamarca pudiera ser ocasion de inquietud y de alarmas en las Provincias circunvecinas, ha encargado á V. E. que recomiende á este gobierno la aplicacion de su celo á fin de evitar que se desarrollen en los Departamentos fronterizos de esta Provincia cualesquiera actos que puedan comprometer la tranquilidad pública, ó que tiendan á renovar en Catamarca la lucha de armas, cuya resolucion al presente depende de la autoridad Nacional.

El Gobierno de Salta acepta complacido, Señor Ministro, la recomendacion que V. E. se sirve hacerle, no porque ella sea necesaria para evitar la existencia de hechos como los que teme el Sr. Vice-Presidente, de parte de esta Provincia que siempre se ha mantenido en sus relaciones con los vecinos dentro de los límites que le demarca la Constitucion de la Nacion y sus propios intereses; sino porque ella hace ver que el Gobierno Nacional toma la participacion que naturalmente le corresponde en los sucesos que se desarrollan en la Provincia vecina, poniendo freno así á los actos sediciosos, que desgraciadamente se repiten con frecuencia en la República y que ponen en peligro la estabilidad Constitucional de los Gobiernos de Provincia, de la que depende el afianzamiento de los principios que rijen nuestro sistema de Gobierno.

Las alarmas de que habla V. E. y que han dado lugar á preparativos bélicos de defensa en los Departamentos fronterizos de esta Provincia, han sido ocasionadas por mas de un motivo justificado, y V. E. tenga la seguridad de que este Gobierno no hubiera procedido á hacerlos con riesgo de llamar la atencion de V. E., como se deduce de su nota, si no hubiera tenido en vista que ellos eran necesarios para garantir la completa tranquilidad de la Provincia, cuya conservacion es el mas firme y decidido propósito de este Gobierno.

Aprovecho esta ocasion, para renovar á V.E. las seguridades de mi consideracion distinguida.

Dios guarde á V. E.

(Firmado)—

(Firmado)—

J. BENJAMIN DÁVALOS.

FRANCISCO J. ORTIZ.

Rioja, Agosto 24 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República Argentina.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de fecha 10 del corriente, en la que participa á este Gobierno que habiendo sido requerida la intervencion del Gobierno Nacional, para restablecer los poderes públicos en la Provincia de Catamarca, derrocados por una revolucion armada, ha sido sometida al Congreso la resolucion de este negocio; pidiendo asi mismo á este Gobierno que mientras se provea lo conveniente por el Congreso, aplique todos sus celos en las secciones fronterizas de esta Provincia, á fin de evitar que se desarrollen cualesquiera sucesos que puedan comprometer la tranquilidad pública ó renovar la lucha de armas en la Provincia de Catamarca.

Debo decir á V. E. en contestacion, que se han tomado todas las medidas necesarias á fin de dar el mas pronto y debido cumplimiento á la nota de V. E. en la Provincia de mi mando.

Dios guarde á V. E.

J. CAMPOS.

Carmelo Valdes.

Oficial mayor.

El Gobierno de la Provincia de

Santiago del Estero, Agosto 31 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 10 del que hoy espira, y en consecuencia de ello he ordenado se tenga el mayor esmero para evitar que los asilados en esta Provincia pasen á la

de Catamarca á continuar las perturbaciones que antes la agitaron, é impedir que la conflagracion llegue hasta nosotros.

Dios guarde á V. E.

ABSALON IBARRA.
MANUEL TABOADA.

El Gobierno de la Provincia de

Tucuman, Setiembre 3 de 1866.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior,
Dr. D. G. Rawson.*

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E. fecha 10 de próximo pasado, en la que, de órden de S. E. el Sr. Vice-Presidente, se sirve recomendar á este Gobierno, que con motivo de la revolucion que tuvo lugar en Catamarca y que dió por resultado el derrocamiento de sus autoridades constituidas, y hallándose sometido este asunto á la resolucion del Congreso, se hacia necesario poner en juego el mayor celo, a fin de evitar que en la frontera de esta Provincia con la de Catamarca se perturbe la tranquilidad pública, ó que tienda á renovar la lucha de armas en aquella Provincia.

En contestacion debo asegurar á V. E., que este Gobierno está dispuesto siempre á acatar con el mayor interés las disposiciones del Gobierno Nacional, y permitiéndose desde ya asegurar tambien á V. E., que en la frontera de esta Provincia con la de Catamarca no habrá ningun incidente que pueda perturbar el órden público.

Al dejar así contestada la nota de V. E. réstame ofrecerle las seguridades de mi alta consideracion.

Dios guarde á V. E.

W. POSSE.
JOSÉ M. DEL CAMPO.

Senado de la Nacion Argentina

Buenos Aires, Octubre 4 de 1866.

Al Exmo. Sr. Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de ley autorizando al P. E. para intervenir en la Provincia de Catamarca al objeto de restablecer en ella sus autoridades constitucionales, que iniciado en la Honorable Cámara de Senadores, tuvo sancion definitiva en la misma, en sesion de 28 de Setiembre ppdo.

Dios guarde á V. E.

VALENTIN ALSINA.

Honorio H. Gomez.

Pro-Secretario.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1866.

Acúsesse recibo, promulgándose la ley adjunta y publíquese.

PAZ.

G. RAWSON.

Congreso Lejislativo de la Nacion Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Catamarca, con el objeto de restablecer las autoridades constitucionales.

Art. 2.º En caso de acefalia imprevista por la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo usará de esta misma autorización, designando algún ciudadano al fin de que, con el carácter de Gobernador Provisorio, presida los actos estrictamente indispensables para reorganizar los Poderes públicos conforme á su constitución.

Art. 3.º El Comisionado que el Poder Ejecutivo nombre á los fines de esta ley, preferirá los medios pacíficos y los simplemente conminatorios antes de acudir al recurso extremo de las armas.

Art. 4.º El uso de aquellos medios no excluye el apresto de la fuerza que la intervención pudiera requerir.

Art. 5.º En todo caso para que el empleo de la fuerza sea justificado, jamás dejará de preceder una intimación, al ménos por parte del Comisionado.

Art. 6.º El Comisionado no asumirá el Gobierno de la Provincia.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo queda autorizado para movilizar la guardia nacional que considere necesaria para la ejecución de esta ley

Art. 8.º Está igualmente autorizado para hacer los gastos que ella demande.

Art. 9.º El Congreso será instruido del estado ó del resultado de la intervención oportunamente si se halla en sesión, ó inmediatamente después de la apertura del próximo período.

Art. 10.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veintiocho días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

VALENTIN ALSINA.

Honorio H. Gomez.
Pro-Secretario del Senado.

JOSÉ E. URIBURU.

Ramon B. Muñiz.
Secretario de la C. de D.D.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1866.

Cumplase como ley de la República, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PAZ.

G. RAWSON.

NUM. 7.

Departamento del Interior—

Buenos Aires, Octubre 13 de 1866.

Para hacer efectiva la disposicion contenida en el articulo 6° de la Constitucion Nacional y para dar cumplimiento á la ley del 4 del corriente mes, que autoriza al P. E. para intervenir en la Provincia de Catamarca á los efectos constitucionales; el Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E. ha acordado y

DECRETA:

Ar. 1° Nómbrase al Senador D. Plácido S. de Bustamante con el carácter de Comisionado Nacional, para que, en nombre y representacion del Presidente de la República, intervenga en la Provincia de Catamarca con el objeto y en la forma que la Constitucion y la ley mencionada determinan.

Art. 2° El Comisionado tendrá todas las facultades que al Ejecutivo Nacional corresponden en los actos relativos á la intervencion.

Art. 3° Estiéndanse las instrucciones acordadas, comuníquese este decreto á quienes corresponda, publíquese y dése al R. N.

PAZ.

G. RAWSON.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1866.

Al Señor Senador D. Plácido S. de Bustamante.

Tengo el honor de acompañar á Vd. en copia autorizada el decreto que el Gobierno Nacional ha espedido con esta fecha, nombrándole con el carácter de Comisionado Nacional para intervenir en la Provincia de Catamarca á los fines determinados en la ley sancionada por el Honorable Congreso, que tambien se acompaña á Vd. en copia.

Adjunto igualmente las instrucciones segun las cuales debe Vd. proceder en el desempeño de la delicada comision que el Sr. Vice-Presidente confía á su prudencia y patriotismo.

Queda Vd. autorizado asi mismo para todos aquellos gastos que en ella se orijinen, jirando por su importe contra el Ministerio del Interior.

A los efectos que corresponde se hace saber en la fecha al encargado del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca el carácter que Vd. reviste y los objetos de su comision, dándose conocimiento al mismo tiempo á los Exmos. Gobiernos limítrofes de la Rioja, Santiago, Tucuman y Salta, para el caso en que su concurso llegase á ser necesario.

Dios guarde á Vd.

G. RAWSON.

Instrucciones para el Señor Senador D. Plácido S. de Bustamante en la mision que se le confiere en la Provincia de Catamarca.

Habiendo el Gobernador de Catamarca D. Víctor Maubecin requerido con fecha 10 de o pasado la intervencion del

Gobierno Nacional para restablecer las autoridades constituidas de aquella Provincia que fueron derrocadas por una revolucion armada el 2 del mismo mes, y habiendo el Congreso autorizado dicha intervencion por la ley del 4 del corriente Octubre, el Vice-Presidente de la República ha nombrado al Senador D. Plácido S. de Bustamante para desempeñar esta delicada mision, conforme á las siguientes instrucciones :

1ª La ley dictada por el Congreso debe ser la regla general que dirija la conducta del Comisionado, aplicándola siempre con la posible exactitud en todo aquello que la situacion legal de la Provincia ú otras circunstancias lo exijieren.

2ª El Comisionado procurará informarse de los hechos ocurridos, compulsando los documentos y juzgándolos con el criterio de la Constitucion y de las Leyes de la Provincia, y no dará paso alguno antes de haber completado su juicio sobre las cuestiones precedentes y subsiguientes á la revolucion.

3ª Aunque el Gobernador que pidió la intervencion ha cesado en su mandato por la espiracion de su período legal, y no puede por lo tanto ser restablecido en el mando, la Lejislatura que fué tambien derrocada, no se halla en igual caso, y es al contrario una de las autoridades constituidas que debe ser restablecida.

4ª Para el efecto, el Comisionado procurará entenderse con el Teniente Coronel D. Meliton Córdoba, encargado del Poder Ejecutivo de la Provincia, á fin de retrotraer las cosas al estado en que se hubieran encontrado al dia siguiente de la revolucion, eliminada la persona del Gobernador Maubecin por las razones-espresadas en el articulo anterior. La Legislatura actual, emana da de la revolucion, no puede ser reconocida legal, ni puede por lo mismo ser considerado como legal el Gobierno del Teniente Coronel Córdoba, y debe procederse, á nueva eleccion de conformidad con la Constitucion y las leyes locales.

5ª Si separado el Teniente Coronel Córdoba del mando no fuere posible sustituirlo inmediatamente segun lo establecido para casos análogos en la Constitucion Provincial, ó si el Comi-

sionado considera que de ese procedimiento pueden resultar inconvenientes graves para la paz pública ó para el mejor éxito de la mision que se le encomienda, procederá como lo prescribe el artículo 2 de la Ley de 4 de Octubre, cuidando de designar para los fines del artículo citado á una persona competente por su probidad por su inteligencia y por la legítima influencia que ejerza, evitando siempre hacer recaer esta designacion en alguno que hubiese tomado parte activa en las últimas disenciones de la Provincia.

6ª Si la Legislatura que va á ser restablecida tuviere número suficiente para formar *quorum* á ella corresponde por la Constitucion de Catamarca elejir el Gobernador provisorio, entre tanto que, doblado su número por electores nombrados por el pueblo para ese acto, se hace la eleccion de Gobernador propietario. Pero en todo caso el Comisionado procurará ejercer su influencia á fin de que en este restablecimiento de los poderes no domine el espíritu de partido y no se ejerciten ó se preparen aquellas persecuciones y venganzas que suelen acompañar á las restauraciones, y que á su vez podrian ser estímulos y causa determinante de nuevas y violentas reacciones. Siendo la intervencion un hecho extraordinario en la vida Constitucional de la Nacion, esta tiene derecho, cuando la verifica, de ejecutarla en la forma mas eficaz para sus fines que son el afianzamiento de la paz y la garantia de las instituciones locales; de manera que el Comisionado debe poner todo su empeño en que los actos que se verifiquen bajo su influencia, inspiren la confianza de todos y dejen bien colocado el prestigio y la autoridad moral del Gobierno Nacional.

7ª Si la Lejislatura no tuviese quorum para las funciones de reorganizacion, será preciso proceder á elejir los miembros que faltaren y puede aprovecharse la oportunidad para elejir tambien los electores á fin de no repetir esos actos populares con tanta frecuencia y de dejar definitivamente constituido el Gobierno politico de la Provincia.

8ª El Comisionado procurará ponerse en contacto con todos los circulos en que está subdividida la opinion, ó con sus prin-

cipales elementos, y se esforzará en dar á cuanto ejecute en el cumplimiento de su mision el apoyo del mayor número.

El Teniente Coronel Córdoba, que ha mantenido la tranquilidad pública durante su mando transitorio y que ha ofrecido completa obediencia y respeto á la autoridad nacional, merece ser considerado por el Comisionado, quien puede tambien utilizar la influencia de este Gefe Nacional para los objetos de la intervencion.

9ª Es de esperarse que el Comisionado no hallará resistencia alguna para el cumplimiento de su mision, ni de parte del encargado del P. E. de la Provincia ni del pueblo de Catamarca; desde que todos sienten y reconocen la suprema necesidad de la paz y de un órden de cosas que tenga por fundamento la ley, el apoyo moral y material de la Nacion, y el mas valioso aun del asentimiento general. Pero si desgraciadamente sobrevinieren dificultades inesperadas que no sean superables por los medios pacíficos y por las prudentes resoluciones del Comisionado, él dará cuenta inmediata á este Ministerio antes de echar mano de la coercion de las armas.

10ª Se comunica con esta misma fecha á los Gobiernos limítrofes de la Rioja, Santiago, Tucuman y Salta el nombramiento del Comisionado y los objetos de la intervencion, para que en caso necesario presten su cooperacion cuando les fuere pedida, y en la forma que se encontrare mas conveniente.

11ª El Gobierno confia en la prudencia y habilidad del Comisionado y en el patriotismo del pueblo de Catamarca para que esta mision consiga normalizar el órden político de la Provincia y dejar asentadas las bases de una paz fecunda y duradera.

G. RAWSON.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1866.

A S. S. el Teniente Coronel D. Meliton Córdoba, encargado del Poder Ejecutivo de Catamarca.

Cumpliendo con lo prescrito en el artículo 6° de la Constitución Nacional y haciendo uso de la autorización contenida en la Ley de 4 de Octubre corriente que en copia legalizada acompañó á V. S., el Sr. Vice-Presidente de la República ha dictado con esta fecha el decreto que tambien adjunto, por el cual se nombra al Senador D. Plácido Bustamante como Comisionado Nacional para intervenir en aquella Provincia á los fines y por los medios que la ley citada establece.

El Sr. Vice-Presidente espera que V. S. dará cumplido crédito á la autoridad que el Comisionado Nacional representa en el acto delicado de la intervencion, y tiene completa confianza en que V. S. ha de contribuir eficazmente á los designios de la Ley y al restablecimiento del orden constitucional en aquella Provincia, allanando por su parte las dificultades que puedan presentarse y concurriendo con su accion como ciudadano, á cimentar las bases de una paz fecunda y duradera, bajo el amparo de la Constitución y de las leyes.

Al transmitir á V. S. este conocimiento por orden del Sr. Vice-Presidente, aprovecho la oportunidad para espresarle las seguridades de mi consideracion y aprecio.

G. RAWSON.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1866.

CIRCULAR.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de (Buenos Aires, Entre-Ríos, Corrientes, Santa-Fé, San Luis, Mendoza, Catamarca, Córdoba, San Juan, Jujuí.)

Por la Ley y el Decreto que en cópia tengo el honor de acompañar, se instruirá V. E. de que habiendo sido requerida competentemente la intervencion del Gobierno Nacional para restablecer en la Provincia de Catamarca las autoridades constituidas que habian sido derrocadas por una revolucion armada, el Congreso ha autorizado dicha intervencion en los términos de la ley referida, y el P. E. ha nombrado al Sr. D. Plácido S. de Bustamante para verificarla.

El Sr. Vice-Presidente de la República ha dispuesto que se pongan estos hechos en conocimiento de V. E. y me ha encargado al propio tiempo que trasmita á V. E. la confianza que le asiste de que para cumplir las prescripciones constitucionales y garantir las instituciones de la Provincia de Catamarca por esta intervencion, no ha de ser necesario recurrir á otros medios que á la accion serena y pacífica de la Autoridad Nacional.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

G. RAWSON.

CIRCULAR.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de (Santiago del Estero, Tucuman, Salta y Rioja).

Por la Ley y el Decreto que en cópia tengo el honor de acompañar, se instruirá V. E. de que, habiendo sido requerida competentemente la intervencion del Gobierno Nacional para restablecer en la Provincia de Catamarca las autoridades constituidas que habian sido derrocadas por una revolucion armada, el Congreso ha autorizado dicha intervencion en los términos de la Ley referida, y el P. E. ha nombrado al Senador D. Plácido S. de Bustamante para verificarla.

El Sr. Vice-Presidente de la República ha dispuesto que se pongan estos hechos en conocimiento de V. E., y me ha encargado al propio tiempo, que trasmita á V. E. la confianza que le asiste de que para cumplir las prescripciones constitucionales y garantizar las instituciones de la Provincia de Catamarca por esta intervencion, no ha de ser necesario recurrir á otros medios que á la accion serena y pacífica de la autoridad nacional.

El Sr. Vice-Presidente confía no obstante en que, en caso necesario, V. E. prestará su cooperacion toda vez que le fuese solicitada por el Comisionado á los fines que quedan indicados.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. la espresion de mi consideracion y aprecio.

G. RAWSON.

Jujuy, Diciembre 2 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

En Córdoba tuve el honor de recibir la nota de V. E. fecha 13 de Octubre, con el decreto de igual fecha que el Exmo. Gobierno Nacional ha tenido á bien espedir, nombrándome Comisionado para intervenir, en representación suya en la Provincia de Catamarca, conforme á la Ley del Congreso é instrucciones que V. E. se ha servido incluirme.

Yo hubiera marchado inmediatamente á desempeñar esta comision, si la gravedad de las noticias que me fueron dadas allí, por encargo especial del Sr. Ministro de Gobierno de Santiago, sobre una próxima invasion del Presidente de Bolivia á estas Provincias de Jujuí y Salta, con antecedentes y circunstancias que las hacian creibles, no me hubieran decidido á venir primero á esta, porque lo juzgaba de una importancia tal, que debian influir en la actitud del Gobierno Nacional respecto de toda cuestion interna. Traia el propósito de retroceder de aquí ó de algun otro punto del camino, si ellas se desvanecian.

Al salir de Córdoba me dirigí confidencialmente al Gobierno de la Rioja instruyéndole de mi resolucion y las causas que la motivaban. En Sautiago, tanto el Sr. Gobernador como su Ministro, me confirmaron las noticias transmitidas, agregándome otras que habian recibido por la via de Oran. En Tucuman, ni el Sr. Ministro de Gobierno, ni algunas otras personas respetables con quienes me puse en contacto, sabian nada de positivo que desvaneciese ni confirmase la anunciada invasion. Recien en Salta y en esta ciudad pude saber lo qua habia de cierto. La noticia habia corrido tambien en estas Provincias con bastante generalidad, pero sus autoridades, y en especial el Gobierno de esta, tenia conocimiento seguro de que la invasion no podria realizarse, no obstante las instigaciones hechas al Presidente de Bolivia y tal vez sus buenos deseos.

De todo esto he dado conocimiento á V. E. en comunicaciones confidenciales; hoy tengo el honor de hacerlo oficialmente, anunciándole á la vez que el dia de mañana parto para Catamarca á llenar la comision que el P. E. Nacional se ha servido confiarme.

Dios guarde á V. E.

(Firmado)

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

NUM. 8.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero.

Tuve el honor de comunicar á V. E. con fecha 10 de Agosto último, que el Congreso se ocupaba de resolver lo conveniente en la cuestion nacida de la revolucion que habia derrocado en Julio las autoridades legales de la Provincia de Catamarca y de la intervencion nacional pedida por el Gobernador D. Victor Maubecin.

Con este motivo encargaba á V. E. por orden del Señor Vice-Presidente de la República, una vigilancia especial para evitar que del territorio de la Provincia de su mando pasaran á la de Catamarca hombres ó elementos que pudieran ocasionar conflictos de armas, ya que la autoridad nacional competente habia tomado á su cargo el resolver la cuestion conforme á los principios constitucionales.

Con fecha 15 de Octubre puse tambien en conocimiento de V. E. que por autorizacion del Congreso, el Señor Vice-Presidente habia comisionado al Senador D. Plácido S. de Bustamante para intervenir en Catamarca á los efectos prevenidos en la

ley fundamental de la República, pidiéndole al propio tiempo, que prestara al Comisionado la cooperacion que llegare á serle necesaria para dar cumplimiento á su mision.

Desgraciadamente el señor Bustamante, cuando debia partir de Córdoba á su destino oficial, juzgó que le era necesario dirigirse primero á la Provincia de Jujuí por motivo de un orden muy diverso y que en nada se relacionaban con el objeto de su comision, lo cual ha ocasionado un retardo temporal en el cumplimiento del importante encargo que se le habia confiado.

Entre tanto, el Gobierno Nacional ha sido informado por diversos conductos que de la Provincia de Santiago se han internado al territorio de Catamarca algunos grupos de hombres armados que, burlando seguramente la vigilancia de V. E., han llevado otra vez la perturbacion y la lucha á aquella desgraciada Provincia y creando quizá con la sangre que puede derramarse nuevas dificultades á la accion pacífica y tranquila del Comisionado Nacional.

En vista de estos antecedentes, el Vice-Presidente de la República me ha encargado que pida á V. E. informes precisos sobre el hecho mencionado de la invasion y que le reitere con encarecimiento la prevencion de que se tomen en la Provincia de su mando todas las medidas precaucionales posibles para evitar la repeticion de un acto semejante, que el Gobierno Nacional está obligado á reprimir por la Constitucion.

Aprovecho la ocasion para reiterar á V. E. la seguridad de mi estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

El Gobierno de la Provincia de

Santiago del Estero, Diciembre 19 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República.

He tenido el honor de recibir la nota que V. E. me dirige, con fecha 3 del corriente, en que refiriéndose á avisos recibidos por diversos conductos, sobre internacion desde esta Provincia á la de Catamarca, de algunos grupos de hombres armados, me pide le dé informes precisos sobre aquel hecho.

Al producirse la perturbacion en la Provincia de Catamarca, que dió por resultado el derrocamiento de sus autoridades constituidas, con el triunfo de la revolucion, tomó este Gobierno el rol que le competia, absteniéndose de toda ingerencia; asi es que la recomendacion de V. E., contenida en la nota de 10 de Agosto, no hacia sino señalarle la línea de conducta que se habia trazado, viendo solo en la persona del Ex-Gobernador D. Victor Maubecin el representante de la autoridad, puesto que como tal era reconocido tambien por el Exmo. Gobierno de la Nacion, que atendiendo á su requisicion, sometió el asunto á la deliberacion del Congreso.

La recomendacion de V. E., una vez aceptada la legalidad de la autoridad que investia D. Víctor Maubecin, juzgó este Gobierno que en manera alguna importaba para él la obligacion de ejercer sobre su persona una vigilancia tal, que lo colocase en condicion tan desventajosa, de que no pudiese elegir libremente su residencia, y así fué que aquel la fijó en la Punta de Maquijata, distante catorce leguas de la línea divisoria con Catamarca.

Antes de recibir la nota de V. E., y despues fundado en ella misma, se circuló á las autoridades fronterizas previniéndoles evitasen la internacion de los emigrados catamarqueños con mira hostil sobre esa Provincia—Aquellos, puedo asegurar á V. E., que han cumplido con lo ordenado, y que si el señor Maubecin y los suyos han entrado desde esta Provincia á la de

Catamarca ha sido por distintos puntos y desarmados completamente, no figurando entre ellos uno solo que sea hijo de Santiago.

Si su objeto al entrar á la Provincia de Catamarca fué convulsionarla, ó como lo han manifestado ellos, dirigirse á la capital usando de las garantías que se les habia ofrecido, es punto que no compitiendo esclarecer á este Gobierno, se ha abstenido de hacerlo, limitándose solo á prohibir que aquellos, al pisar nuevamente el territorio de Santiago, puedan residir en ninguno de los Departamentos que son limitrofes con Catamarca, pues descaba evitar nuevos motivos de alarma para aquella Provincia.

Cumpliendo con esta resolucion, muchos de aquellos se encuentran en esta capital, y el Señor D. Víctor Maubecin fuera de la Provincia; así es que, la nueva recomendacion contenida en la nota que se contesta, para evitar un hecho semejante al que ha dado oríjen á aquella, puedo asegurar á V. E. que será llenada, sin que el Señor Comisionado pueda encontrar embarazo alguno por esa causa, ni le falte la cooperacion que necesite de este Gobierno.

Con este motivo renuevo á V. E. las seguridades de mi respeto y estimacion.

Dios guarde á V. E.

ABSALON IBARRA.

MANUEL TABOADA.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1866

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santiago.

Despues de mi comunicacion del 3 del corriente, he recibido

la confirmacion oficial de la invasion ejecutada por D. Víctor Maubecin y algunos otros emigrados desde la Provincia de Santiago á la de Catamarca.

Este hecho es un verdadero atentado contra la Nacion, desde que el órden público y las instituciones provinciales de Catamarca habian sido colocadas por la Ley del Congreso y por las disposiciones del Poder Ejecutivo de la República bajo la salvaguardia y los respetos de la Autoridad Nacional.

Por consiguiente, el Sr. Vice-Presidente espera que V. E. ponga á disposicion del Juez Federal de la seccion de Santiago del Estero á los individuos mencionados para que sean deducidas contra ellos las acciones criminales á que diere lugar aquel proceder.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 9.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1866.

Al Señor Senador D. Plácido S. de Bustamante.

El retardo que ha sufrido la intervencion en Catamarca á consecuencia del viage que V. se vió obligado á hacer hasta Jujuí, ha sido deplorable bajo muchos aspectos ; y principalmente porque la desconfianza nacida de esta demora, respecto á la efectividad de la intervencion ha motivado quizás una invasion á Catamarca, hecha por algunos de los emigrados que estaban asilados en Santiago del Estero.

Segun los informes que se tienen en este Ministerio, es de temer que la guerra civil haya vuelto á asolar esta desgraciada Provincia, lo que puede ocasionar mayores dificultades para el desempeño de la Comision de que V. está encargado.

En consecuencia, y para evitar el desarrollo de mayores males, espero de su patriotismo que á la brevedad posible se ponga en marcha para dar cumplimiento á su mision en la Provincia de Catamarca, si á esta fecha no lo ha realizado ya.

Con este motivo reitero á V. las seguridades de mi estimacion y respeto.

GUILLERMO RAWSON.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1866.

Al Sr. Comisionado Nacional D. Plácido S. de Bustamante.

Me he impuesto por la carta confidencial que me dirigió V. desde Córdoba de los motivos que le indujeron á postergar el cumplimiento de su comision á Catamarca y á dirigirse primero á la Provincia de Jujuí; pero es necesario que el Gobierno sea oficialmente impuesto del incidente que ha traído este retardo, y con este objeto me dirijo á V.

Se ha comunicado con una circular á todas las Provincias el hecho de la intervencion, y si ella se retarda indefinidamente el Gobierno Nacional puede quedar en un descubierto embarazoso ante la Ley del Congreso, y ante la opinion del pais, si ese retardo no apareciere justificado.

Estas consideraciones, que á V. no se le ocultarán hacen indispensable la esplicacion oficial á que me he referido.

Dios guarde á V.

G. RAWSON.

El Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Catamarca, Diciembre 22 de 1866.

Al Exmo. Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. para poner en su conocimiento, que desde el 19 del presente me encuentro en esta ciudad, sin haber todavía dado principio á ejercitar oficialmente la Comision que he venido á desempeñar, por que me es necesario antes conocer el estado de este pueblo, y el de los círculos ó pequeños partidos en que él se encuentra dividido, asi como resolver previamente la cuestion de legalidad de la Lejislatura derrocada el dos de Julio.

Por lo que he visto y oido hasta aquí, me es agradable anticipar á V. E. que abrigo la fundada esperanza de que la accion del Gobierno Nacional se ejercitará tranquilamente y sin resistencias, dando por resultado el restablecimiento del réjimen constitucional en esta Provincia tan trabajada.

Quiera V. E. aceptar la espresion de mi respeto y estimacion distinguida.

Dios guarde á V. E.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 3 de 1867.

Al Sr. Comisionado Nacional D. Plácido S. de Bustamante.

Tengo la satisfaccion de acusar recibo de la nota de V. de fecha 22 del ppdo. Diciembre, en que comunica á este Ministerio que desde el 19 del mismo se halla en la ciudad de Catamarca pronto á empezar á desempeñar su Comision.

El Gobierno Nacional alimenta las mismas esperanzas que V. abraza respecto del resultado de la intervencion y no duda que V. alcanzará un éxito completo en su Comision.

Con este motivo me es grato reiterar á V. las seguridades de mi consideracion distinguida.

Dios guarde á V.

G. RAWSON.

El Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Catamarca, Diciembre 26 de 1866.

Al Exmo. señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Creo de mi deber poner en conocimiento de V. E., para que se sirva elevarlo al del Exmo. Sr. Vice-Presidente de la República, que habiendo recibido, el 24 del presente, el Sr. Teniente Coronel D. Meliton Córdova, como Gobernador de esta Provincia, algunas comunicaciones oficiales y particulares del Sr. Gobernador Delegado de la Rioja instruyéndolo de la invasion que el caudillo Felipe Varela habia traído desde Chile, con fuerzas cuyo número no espresa, sobre los Departamentos de Jachal de San Juan, Guandacol y otro de la Rioja, que tampoco señala, habiéndose apoderado Varela de estos últimos con propósitos reaccionarios contra el orden general de la República, segun la proclama que habia hecho circular, y exigiendo en consecuencia el Gobierno de la Rioja, que el de esta pusiera en armas la Provincia, tanto para vigorizar la accion de aquel, cuanto para precaverse de un ataque semejante que pudiera traersele por los Departamentos del Oeste, que son fronterizos á aquellos, se me pidió verbalmente por el espresado Teniente Coronel Córdova, que como el Comisionado Nacional, y en presencia de las comunicaciones que me manifestaba, tomase las medidas necesarias en estas circunstancias, ó le transmitiera órdenes para adoptarlas.

Sin autorizacion—sin instrucciones del Exmo. Gobierno Nacional para proceder en este caso imprevisto, que está fuera de la mision que he venido á desempeñar en esta Provincia, no me creí con derecho para tomar medidas ni impartir órdenes, por lo que me he limitado á contestar, tambien verbalmente al Teniente Coronel Córdova, que él, como Gobernador de hecho de Catamarca, que ha conservado la tranquilidad y órden público de la Provincia, estaba en el deber, y tenia todavia los medios, mientras por el ejercicio de la intervencion no dejára el puesto de Gobernador, de tomar todas las medidas que las circunstancias exijiesen, asegurándole ademas, que los gastos que se hicieran con tal motivo serian reconocidos y pagados por el Gobierno Nacional desde que fuesen debidamente justificados.

En consecuencia, se han impartido por el Sr. Coronel Córdova las órdenes y prevenciones necesarias á los Gefes de los Departamentos del Oeste de esta Provincia, Fuerte, Belen y Tinogasta para estar prevenidos, debiendo el último movilizar algunas fuerzas, y ponerse de acuerdo con los Gefes de los Departamentos fronterizos de la Rioja, ó con el de la columna que aquel Gobierno ha movilizado, para obrar en combinacion, en caso de que el caudillo Varela ú otros quieran traer sus fuerzas por ese lado, que es el mas espuesto—Me persuado pues, que si la invasion reaccionaria alcanzase á esta Provincia será eficazmente rechazada, sin que por ahora se presente síntoma ninguno alarmante en el interior de ella.

Me complaceria en saber que mi conducta en esta situacion imprevista merece la aprobacion del Gefe del Estado y la de V. E., á quien reitero las protestas de mi estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 9 de 1866

Al Señor Comisionado Nacional D. Plácido S. de Bustamante.

Se ha recibido en este Ministerio la nota de V. de fecha 26 de Diciembre ppdo., comunicando lo ocurrido en el incidente promovido por la invasion que Felipe Varela ha llevado á la provincia de la Rioja y la frontera de la de San Juan y lo que, en su consecuencia, solicitó de V. el Gobernador de hecho de Catamarca.

En contestacion, debo decir á V. que el Gobierno aprueba su proceder en estas circunstancias, y espera solo que las seguridades dadas por V. al Sr. Córdova relativas á los gastos que se hagan en la movilizacion de fuerzas, se limiten á lo que sea estrictamente necesario.

Con este motivo reitero á V. la espresion de mi distinguida consideracion.

G. RAWSON.

NÚM 10.

El Comisionado del Exmo Gobierno Nacional.

Catamarca, Enero 4 de 1867.

Al Exmo. Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Me es satisfactorio llevar al conocimiento de V. E. que el 26 de Diciembre último di principio á ejercitar oficialmente la comision que he venido á llenar en esta Provincia, sin haber tenido hasta hoy resistencia de ningun género.

Despues de haber nombrado al ciudadano D. Dermidio Ocam-

po Secretario de la Comision, diriji al Sr. Teniente Coronel D. Meliton Córdova, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, mi primera comunicacion oficial con fecha 27 del mismo Diciembre, haciéndole conocer el carácter que invisto de Comisionado Nacional, y la fundada esperanza que abrigaba de encontrar en él, tanto el acatamiento y respeto que merecen las resoluciones del Gobierno Nacional, cuanto su eficaz concurso para los fines de la Intervencion, acompañándole á la vez el pliego de V. E. que para él traje.

La contestacion del Sr. Córdova ha sido cual la esperaba y podia desearse, completamente satisfactoria, sometiéndose sin hesitar á cuanto en nombre del Gobierno Nacional se resuelva, ofreciendo su concuso para el buen éxito de la Comision y enviándome cópia autorizada del decreto que habia hecho publicar por bando, mandando se me reconozca en todo el territorio de la Provincia en el carácter que invisto de Comisionado del Gobierno Nacional.

Dada la respuesta correspondiente y despues de tener estudiados los hechos capitales que con la intervencion se relacionan, he declarado á la Provincia, por decreto fecha 2 del presente, en acefalia de los poderes públicos constitucionales, nombrando en consecuencia al ciudadano D. Victoriano Tolosa para que, como Gobernador Provisorio, dicte las medidas necesarias á su reorganizacion. El Sr. Tolosa se recibirá hoy de este cargo, y en seguida se procederá como prescribe la Constitucion local.

No incluyo á V. E. los documentos oficiales que en esta se mencionan, porque á la conclusion de mi cometido, que será cuando se hayan organizado los Poderes públicos, Legislativo y Ejecutivo, debo pasar á V. E. un informe documentado con ellos, de cuanto haya hecho en representacion del Poder Ejecutivo Nacional.

Antes de cerrar esta nota debo llamar la atencion de V. E. sobre el estado de penuria en que vá á encontrarse el Gobierno Provisorio. Una vez establecida desde hoy esta autoridad legal en la Provincia, necesita por mas limitado que sea su mandato,

proveer á ciertos gastos indispensables, como son por lo menos, los que demanda la conservacion de un piquete en el cuartel de policia para la seguridad y tranquilidad pública. El tesoro de la Provincia se halla exhausto, como es consiguiente imaginarlo despues de una crisis tan larga, por lo que me permito indicar á V. E. la necesidad de que vuelva á pagarse el subsidio acordado á esta Provincia, que fué suspendido por resolucion superior. Entre tanto, el Gobierno Provisorio hará frente á los gastos mas premiosos contrayendo un empréstito reembolsable con aquel.

Me es honroso repetir á V. E. la espresion de mi estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

Dermidio Ocampo.

Secretario.

Buenos Aires, Enero 11 de 1867.

En atencion á haberse ya adoptado las medidas conducentes al restablecimiento del órden constitucional en la Provincia de Catamarca, queda sin efecto la resolucion del Gobierno Nacional mandando suspender la subvencion acordada á aquella Provincia, debiendo hacerse entrega de las cantidades correspondientes desde la fecha en que dejaron de abonarse. Comuníquese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento y avísele en contestacion al Comisionado Nacional.

PAZ.

G. RAWSON.

A S. E. el Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la República Argentina.

Cumplo con el deber de poner en conocimiento de V. E., que habiendo recibido su respetable nota de 13 de Octubre último y el adjunto decreto de la misma fecha, por el cual se nombra al Señor Senador D. Plácido S. de Bustamante como Comisionado Nacional para intervenir en esta Provincia á los fines y por los medios que establece la ley del 4 de dicho mes, me he sometido como era de mi deber á la autoridad que representa y héchole reconocer por decreto de 29 del próximo pasado en su carácter de tal, habiendo ademas ofrecídole el concurso y cooperacion que fuere necesaria y se me requiriese para que tenga su cumplido efecto la mision del señor Comisionado, segun los deseos y propósitos del Exmo. Gobierno Nacional al dictar aquella disposicion.

Al dejar asi contestada su precitada nota, me es grato asegurar á V. E. que por mi parte no se presentarán dificultades de ningun género que puedan embarazar ni hacer dificiles las providencias que tenga á bien dictar el referido Comisionado en cumplimiento de su encargo, y no dudo que está ya satisfecho de la lealtad de mi conducta á ese respecto, como creo se lo comunicará él mismo.

Con tal motivo, me honro en reiterar á V. E. las seguridades de mi estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

MELITON CÓRDOVA.

Emilio Molas.

El Comisionado del Exmo Gobierno Nacional.

Catamarca, Enero 7 de 1867.

Al Exmo. Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo el pesar de participar á V. E. que anoche, de horas ocho á diez, se ha reunido en la Sala de Sesiones de la Legislatura Provincial un grupo de hombres, que declarándose Legislatura legal ha procedido á nombrar Gobernador Interino de esta Provincia, desconociendo la autoridad Nacional que represento y todo lo obrado en virtud de ello. Hoy se ha publicado por bando esta resolucion, contando por su puesto los sediciosos, con la fuerza pública que está en el Cuartel.

Las medidas de prudencia que he querido tomar han sido infructuosas, y como no cuento con fuerza material ninguna para reprimir esta rebelion contra la autoridad Nacional, he resuelto retirarme hoy mismo de esta Ciudad para Tucuman, de donde daré á V. E. cuenta detallada de todo lo ocurrido.

Dios guarde á V. E.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1867.

Al Señor Comisionado Nacional D. Plácido S. de Bustamante.

He recibido la nota de vd. de 7 del corriente, participando que en el dia salia de la ciudad de Catamarca para Tucuman, en razon de los sucesos acaecidos en aquella, en desconocimiento de la autoridad Nacional que vd. representa, y ofreciendo dar cuenta de todo lo ocurrido.

El Gobierno Nacional espera con ansiedad conocer los sucesos que han motivado la separacion repentina de vd. del lugar donde ejercia ya su cometido, y confia en que recibirá sin pérdida de tiempo los necesarios informes acerca de hechos que tanto deplora.

Dios guarde á vd.

G. RAWSON.

El Gobernador Provisorio de la Provincia.

Catamarca, Enero 9 de 1867.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. con el objeto de poner en su conocimiento, que por los documentos que en cópia impresa y legalizada acompaño, se instruirá de que he sido nombrado Gobernador Provisorio de esta Provincia.

Al aceptar tan delicado encargo, en circunstancias dificiles para el pueblo catamarqueño, he tenido presente que era necesario el sacrificio del individuo antes que el del principio que forma el credo político de la actualidad de la República.

La situacion porque cruza la República, amenazada como se encuentra tan sériamente en muchas Provincias del Interior, y en donde se deja traducir el gérmen de una reaccion, que no tiene mas tendencias que el sacrificio de todo principio regular, han obrado en el ánimo de los Representantes lejítimos del pueblo catamarqueño, para no permitir que un Comisionado Nacional, encargado por el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, traspasase sus atribuciones, menoscabando las prerogativas que á Catamarca corresponden como á Estado Federal.

Y, si el infrascripto ha aceptado la responsabilidad que la Representacion Provincial le ha ofrecido al investirlo en el carácter de Gobernador Provisorio, es tan solo con el objeto de conservar el orden público, y no permitir que la suerte de la Provincia quede librada á la ventura ó al azar. Asegurando á V. E. que interin el Gobierno Nacional resolviere sobre la emergencia ocurrida entre el Poder Lejislativo de la Provincia y el Sr. Comisionado Nacional, se circunscribirá mi Gobierno á los actos puramente insinuados en la ley de mi nombramiento.

El infrascripto acaba de tener conocimiento que los Coroneles D. Rufino Castro y D. Pedro Argüello, han penetrado en el territorio Antofagasta (República de Bolivia) con el intento de invadir los Departamentos del Oeste de esta Provincia, reforzados con fuerzas, municion y armamento que desde Copiapó deberán recibir con dicho objeto.

El Gobierno Provisorio de Catamarca, encargado por la H. Representacion Provincial, para sostener el orden actual de cosas establecido en la República, y combatir si fuere necesario los elementos que se organicen en contra, cuenta con los medios bastantes para asegurar á V. E. que la autoridad nacional encontrará en él una columna decidida en favor de los principios y de la política dominante.

Al dejar asi manifestados los principios que harán la norma de mi Gobierno, tengo la honra de ofrecer á V. E. los respetos y consideraciones que se merece.

Dios guarde á V. E.

JESUS MARÍA ESPECHE.

TOMÁS M. SANTA ANA.

Oficial Mayor.

DECRETO DE LA HONORABLE LEJISLATURA.

En esta ciudad de Catamarca, á seis dias de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos los lejitimos Representantes de

la Provincia en el Salon de Sesiones, con el objeto de acordar y resolver sobre la Intervencion Nacional, y considerando: 1° Que por el artículo 1° de la Ley Nacional el Comisionado D. Plácido S. de Bustamante no tenia mas atribuciones que para restablecer las autoridades constituidas; 2° que solo podia usar de esta autorizacion en caso de acefalia imprevista por la Constitucion de la Provincia; 3° que por el Decreto del 2 del presente, el Comisionado ha desconocido no solamente los Poderes Lejislativo y Judicial derrocados el 2 de Julio y mandados restablecer, sinó tambien los que se restablecieron despues de la revolucion é hicieron desaparecer el estado de acefalia prevista por el artículo 2° de la ley general; 4° que actos de esta naturaleza importan una revolucion contra las autoridades é instituciones constitucionales; y 5° que igualmente atacan la soberania de la Provincia abusando de poderes que no ha otorgado el Congreso general, ni mucho menos ha podido este conceder mas facultades que las que expresa y se piden en la nota del ex-Gobernador D. Victor Maubecin,

DECRETA :

Art. 1° La H. Lejislatura de la Provincia de Catamarca, desconoce la facultad en el Comisionado Nacional para destituir los poderes Lejislativo y Judicial, que han sido reconocidos legales antes de la revolucion del 2 de Julio último.

2° En consecuencia del artículo anterior y en uso de las atribuciones que á esta H. Lejislatura le corresponden, decláranse restablecidas las autoridades constituidas á que se refiere la ley de 4 de Octubre de 1866.

3° Protéstase ante las autoridades supremas de la Nacion, de la conducta observada por el Sr. Comisionado D. Plácido S. de Bustamante, desde que ella ha herido profundamente las instituciones fundamentales, y á la vez la soberanía de la Provincia de Catamarca.

4° En uso de las atribuciones que le concede la ley, nómbrese Gobernador Interino de la Provincia al ciudadano D. Pedro Cano,

quien convocará al pueblo para las elecciones de los Diputados y Electores que faltan para el nombramiento de Gobernador en propiedad.

5° El Gobernador Interino nombrado se presentará ante el Presidente de la H. Lejislatura acto continuo de ser notificado de esta resolución, con el fin de prestar el juramento que previene la ley.

6° Comuníquese á quienes corresponde.

Sala de Sesiones, en Catamarca, á 6 de Enero de 1867.

JUAN BAUTISTA OMILL.

Presidente

Ramon Barros.

Diputado Secretario.

Es cópia—

TOMÁS M. SANTA ANA.

Oficial mayor

La Honorable Representacion Provincial, en uso de sus atribuciones acuerda y—

DECRETA:

Art. 1° Admítase la renuncia que D. Pedro Cano hace del cargo de Gobernador interino.

Art. 2° Nómbrase en su lugar en calidad de provisorio al ciudadano D. Jesus Maria Espeche, quien se recibirá del cargo inmediatamente y procederá á convocar la Lejislatura para el nombramiento de Gobernador Interino.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda.

Sala de Sesiones en Catamarca. á 8 de Enero de 1867.

RAMON ROSA CORREA.

Presidente.

RAMON BARROS.

(D. S.)

El Vice-Presidente 1^o de la H. R. P.

Catamarca, Enero 9 de 1867

Al Exmo. Sr. Gobernador Provisorio electo, D. Jesus Maria Espeche.

El que suscribe cumple con el deber de comunicar á V. E. que la H. R. P. ha espedido en sesion de anoche el decreto adjunto, por el cual se instruirá V. E. que ha sido nombrado Gobernador provisorio por el término que allí se espresa.

Felicitando á V. E. por la alta distincion que ha merecido de la H. R., me es agradable de informar á V. E. que el pueblo y los R.R. esperan del Sr. Gobernador nombrado, la mas eficaz cooperacion en el sentido de conciliar los altos intereses que corresponden á la autonomia política.

Dios guarde á V. E.

RAMON ROSA CORREA.

Presidente.

Es cópia—

RAMON BARROS.

(D. S.)

Tomás M. Santa-Ana.

Oficial Mayor.

El Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Tucuman, Enero 18 de 1867.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo la honra de remitir original al conocimiento de V. E. la nota fecha 9 del corriente, que desde Catamarca me ha dirigido el Sr. Espeche, como Gobernador Provisorio de esa Provincia, y en cópia autorizada la contestacion que le doy.

Tambien incluyo á V. E. orijinal, la que ayer á las ocho de la noche he recibido del Teniente Coronel D. Meliton Córdova, con fecha 16, desde esta ciudad, donde él se encontraba. Impuesto de esta nota, mi primer impulso fué devolverla, porque en el carácter de representante del Gobierno Nacional, creí no deber aceptar un documento tan descomedido, si no es insolente; pero reflexionando que pudiera estimarse este procedimiento como un medio de esquivar los cargos y reproches que ella contiene contra mi conducta en Catamarca, la he retenido para elevarla á V. E., sin darle ninguna contestacion.

Reservado estaba al Sr. Córdova tratar de justificar su conducta mancillando la mia, y si no fuera por los respetos que debo al Exmo. Gobierno Nacional, y los que me debo á mi mismo, no agregaria una palabra mas á esta comunicacion, dejando que V.E., que conoce mi carácter, mis principios y mi conducta pública desde mucho tiempo, juzgue del contenido de esa nota que tanta falsedad y tantas suposiciones calumniosas contiene.

El Sr. Córdova quiere eximirse de toda responsabilidad en los sucesos ocurridos en Catamarca, con su separacion del Gobierno de aquella Provincia y la falta de un carácter oficial que lo revisiere de alguna autoridad, y justificar á la vez aquellos sucesos con el supuesto propósito de mi parte, de entregar la situacion de la Provincia á los enemigos de la actualidad de la República, al partido federal. Pero ha de saber V. E. que para el Sr. Córdova, en Catamarca es federal, sinnónimo de mashorquero, todo hombre honrado y sensato, todo hombre de juicio, que no halaga sus pasiones, ó se presta dócil á sus caprichos; así, despues de haber recorrido con el Sr. Córdova uno á uno todos los hombres de Catamarca, para encontrar uno que pudiera ser nombrado Gobernador Provisorio, ninguno fué bueno para el Sr. Córdova, y nadie merecia su confianza sino su tio D. Melchor Morales, anciano de mas de setenta años, sin representacion ninguna en aquella sociedad, y D. Jesus Maria Espeche, espresándome respecto de éste, que en ninguna parte era bien querido, pero que, sin embargo, merecia su confianza; ocultando en todo esto el verdadero propósito de tener en ellos instru-

mentos ciegos de su voluntad, ya que no le era dado hacer ó proponer que el Comisionado sancionára los hechos posteriores á la revolucion del 2 de Julio, declarando constitucionales las autoridades que encontraba en Catamarca, como mas tarde me lo espresó su Ministro Molas y lo repetia el periódico oficial en todos sus números.

Muy extraño es que el Sr. Córdova manifieste falta de poder, por carecer de algun carácter oficial que le diera autoridad para restablecer las cosas al estado en que yo las coloqué en ejercicio de la Comision Nacional, cuando el mismo dia 16, fecha de mi nota, me ha hecho proponer con el Sr. D. José M. del Campo, Ministro de Gobierno de esta Provincia, que él escribiria desde aquí al Sr. Espeche, actual Gobernador de Catamarca, y ordenaria al comandante del cuartel que reponga al Señor Tolosa en el Gobierno provisorio de aquella Provincia, deshaciendo todo lo hecho por la Legislatura desde la noche del 6 del corriente, asegurando que así lo cumplirian, siempre que el Sr. Tolosa lo nombrase Comandante Jeneral de Armas de la Provincia y delegara en seguida el Gobierno Provisorio en persona de su confianza, para lo que el Sr. Campo indicaba á D. Dermidio Ocampo, y si este arreglo en el cual han tomado parte el Sr. Gobernador de esta Provincia, su Ministro el Sr. Campo, D. Dermidio Ocampo y D. Moises Omill, se hubiera podido llevar á cabo, otro seria el lenguaje de la nota del Sr. Córdova fecha 16, recibida el 17 por la noche.

A todo esto puedo agregar, que cuando discutí con el Sr. Córdova el restablecimiento de la Lejislatura, que él llamaba de Maubecin, me declaró que por legal que ella fuese no debia ser restablecida, porque ese acto importaria volver á traer la revolucion á Catamarca; y sin embargo hoy se le hace decir al Sr. Córdova que he desoido sus indicaciones, y que debí restablecer esa Lejislatura, cuestion que he resuelto en el decreto del dia 2, no por las indicaciones del Sr. Córdova, ni por el temor de una nueva revolucion, sino porque asi lo creí justo en fuerza de las razones que he espuesto á V. E. en mi nota del dia 14.

No estrañe el Sr. Ministro, que impute falsedades á la nota

del Sr. Córdova, cuando se anima á negar en ella el hecho de ser su hermano D. Genaro, Comandante del Cuartel, asegurando haberse separado tiempo há del servicio, á causa de una grave enfermedad, cuando obra entre los documentos remitidos al Sr. Ministro, la lista de revista de la guardia del cuartel, firmada por el espresado D. Genaro como Comandante de ella, el mismo dia 4 del presente en que se recibió el Sr. Tolosa del Gobierno Provisorio.

Muy largo seria tratar de refutar toda la nota del Sr. Córdova; abandono esta tarea, porque confio en la rectitud de mis procedimientos como Comisionado Nacional en Catamarca, que he sometido ya al juicio del Exmo. Gobierno Nacional.

Ofrezco á V. E. esta vez mas mis respetos y estimacion distinguida.

Dios guarde á V. E.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

El Teniente Coronel de la Nacion.

Tucuman, Enero 46 de 1867.

Al Sr. Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional, D. Plácido S. de Bustamante.

Acabo de recibir en esta ciudad, y por el correo de Catamarca, la respetable nota intimacion que el Sr. Comisionado se sirvió dirigirme de la posta del Suncho con fecha 9 del presente, con motivo de los sucesos ocurridos en la capital de Catamarca, y que dieron ocasion á mi salida, casi el mismo dia en que el Sr. Comisionado se ausentaba de ella.

Al contestar la espresada nota, ha de permitirme el Sr. Comisionado levantar los cargos injustos que en ella me hace, y establecer con verdad los hechos, aunque para ello hubiera de que-

dar en transparencia la conducta de aquel que hubiera sido la causa de que se produzcan.

Destituido del Gobierno de la Provincia de Catamarca, que ejercia por nombramiento de su Lejislatura, y que el Comisionado declaró ilegal; entregada voluntariamente por mí la situacion de aquella Provincia al Sr. Comisionado, acatando las resoluciones del Gobierno Nacional, en su persona, quedé desde luego alejado por mi voluntad y la del Comisionado, de los negocios públicos, sin carácter alguno en aquella Provincia, y lo que es mas, sin la confianza de muchos partidarios que resistian mi leal sumision. Persuadido de que el Sr. Comisionado recibia las inspiraciones de los enemigos de la actualidad de la República, tanto por los antecedentes que antes de su llegada á Catamarca habia adquirido, como por los nombramientos que bajo su inmediata influencia empezó á hacer el Gobernador Tolosa, lo que revelaba claramente la combinacion de un plan preconcebido y puesto en planta por el Sr. Comisionado en su carácter de interventor en aquella Provincia, mi rol como ciudadano y como jefe nacional era muy claro, y lo seguí sin alteracion alguna, prescindiendo absolutamente, como lo he hecho, de toda participacion en los negocios públicos.

Desatendidos los intereses creados por la popular revolucion que dió el triunfo el 2 de Julio pasado á la mayoria de la Provincia contra sus opresores, desoidas por el Comisionado las indicaciones mias y de mis amigos, para realizar sin estrépito el nombramiento de un Gobierno que fuera la espresion de las necesidades de la Provincia, desdeñada por el Comisionado la situacion alarmante en que de un momento á otro podia colocarse el Gobierno, amenazado por la invasion de Varela, que ponía en peligro el bienestar y la paz de Catamarca, no podia estrañarse que los partidarios del nuevo órden de cosas creado por la revolucion, y aun los disidentes unidos por el peligro comun, combatirían las avanzadas pretensiones del Sr. Comisionado, manifestadas ya de una manera tan esplicita, y que amenazaba entregar á sus enemigos todo un partido que representa la mayoria de la Provincia, tan digno de la consideracion

del Gobierno Nacional como de la del Sr. Comisionado que no habia recibido de él sino las mas cordiales atenciones y el sometimiento mas leal á sus deliberaciones.

Rechazo absolutamente el cargo que el Sr. Comisionado me dirige en la intimacion que contesto, de *depender de mi la fuerza pública que hacia el servicio de plaza y de que con mi consentimiento se hubiera publicado el bando* cuya promulgacion ordenó la Lejislatura que el Sr. Comisionado debia restablecer para cumplir el objeto de su comision. Pero para no entrar en discusiones ajenas de mi carácter y de mi competencia bastariale al Sr. Comisionado reflexionar sobre el hecho de mi alejamiento de Catamarca y de encontrarme en esta ciudad, casi al mismo tiempo que él.

Mi hermano D. Genaro Córdova á quien el Sr. Comisionado llama Jefe del Cuartel, estaba tiempo há separado del servicio por una grave enfermedad, y yo, cuando fui llamado por él, me encontraba igualmente enfermo y en cama, sin desconocer que, en mi calidad de simple ciudadano y sin carácter legal para revestir autoridad ante esa misma fuerza, mis procedimientos no podrian tener más validez que el de la influencia personal que pudiera ejercer en esos soldados que son mis amigos.

Pero esa influencia Señor, que estaba siempre al servicio del Gobierno de la Nacion no la pondria jamás al servicio de los enemigos que tanto he combatido en servicio del mismo Gobierno Nacional y de la actualidad de la República.

Por lo que hace á los cargos que el Sr. Comisionado me dirige en el penúltimo párrafo de su nota; ellos caerán sobre quien hubiera producido el conflicto en la Provincia de Catamarca, haciéndose solidario é intérprete de las pretenciones de un partido condenado por toda la parte civilizada de la República, y espero que el Gobierno de la Nacion sabrá hacer justicia á la Provincia de Catamarca.

Debo asegurar al Sr. Comisionado que el hecho de la fractura

de las puertas de la casa del Sr. Molas, es uno de tantos acontecimientos imprevistos en el cual la fuerza pública de Catamarca ninguna parte ha tenido, según se me ha informado, y creo que la fuerza que guarnece la ciudad se compone de hombres que no se han manchado con ningún exceso, mucho menos deshonrándose por crímenes.

Dejando así contestada su respetable nota y sin carácter alguno público en la Provincia de Catamarca, mal puedo yo hacer el restablecimiento de la autoridad del Sr. Tolosa, que el Sr. Comisionado me exige, repitiéndole mis consideraciones.

Dios guarde al Sr. Comisionado.

MELITON CÓRDOVA.

El Gobierno Provisorio.

Catamarca, Enero 9 de 1867.

Al Exmo. Sr. D. Plácido S. de Bustamante, Comisionado Nacional en la Provincia de Catamarca.

Pongo en conocimiento de V. E. que á mérito de la renuncia interpuesta por el ciudadano D. Pedro Cano del cargo de Gobernador interino de la Provincia, he sido nombrado en la noche de ayer, en su reemplazo, y con el carácter de Gobernador Provisorio, como podrá instruirse por los documentos que debidamente se acompañan.

V. E. debe estar persuadido que aunque este acontecimiento le signifique por el momento una idea contraria al propósito á que debiera estar animado el Sr. Comisionado, no envuelve mas pensamiento que el de salvar la autonomia política del país altamente ofendida por los procedimientos de V. E., puesto que ellos han pasado mas allá de la esfera que las atribuciones de la

Ley de 4 de Octubre del próximo pasado año, marcaban al Representante del Gobierno de la República.

Hasta tanto el Gobierno General resuelve lo conveniente en atencion á la actitud asumida por la Honorable Lejislatura Constitucional, V. E. debe estar seguro que el Gobierno Provisorio de la Provincia de Catamarca se esmerará en corresponder á las esperanzas que todos los buenos argentinos han depositado en las autoridades constituidas de la Nacion, porque ellas son el ancla de salvacion de los buenos principios y de la libertad.

Como V. E. se haya alejado de esta capital he creído conveniente poner á su alcance esta franca manifestacion para evitar equivocaciones y falsas apreciaciones.

Dios guarde á V. E.

JESUS MARÍA ESPECHE.

TOMÁS M. SANTA ANA.
Oficial Mayor.

El Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Tucuman, Enero 18 de 1867.

Al Señor D. Jesus Maria Espeche.

Ayer á las ocho de la noche ha llegado á mi poder la nota de Vd. fecha 9 del corriente, sin los documentos de su referencia, en que ha querido hacerme saber que ha sido Vd. nombrado por la Lejislatura Gobernador Provisorio de la Provincia de Catamarca, por renuncia que hizo el ciudadano D. Pedro Cano.

Como he desconocido el carácter legal de esa Lejislatura y el de todos los hechos que de ella pudieran emanar; como no reconozco ni en ella, ni en ninguna autoridad de esa Provincia, el derecho de juzgar mis actos como Comisionado del Exmo.

Gobierno Nacional para aprobarlos ó nulificarlos, y como ya he dado cuenta documentada de cuanto ha ocurrido en esa, me limito á reiterar la protesta que dirijí al Sr. D. Juan Bautista Omill el día 7 del presente, esperando entre tanto que el Exmo. Gobierno Nacional resuelva lo que corresponda sobre esa nueva faz que ha tomado la revolucion.

Dios guarde á V. E.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

El Comisionado del Exmo Gobierno Nacional

Tucuman, Enero 14 de 1867.

Al Exmo Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Cuando por mis primeras comunicaciones dirigidas desde Catamarca, V. E. ha debido tener la seguridad de que la intervencion Nacional en aquella Provincia se llevaria á un término feliz, y de una manera pacifica, como eran los deseos y las esperanzas de V. E., no habrá sido pequeña su sorpresa y desagrado al recibir mi nota fecha 7 del presente, en la que le participé, de una manera muy sumaria, el desconocimiento que acababa de hacerse de la autoridad nacional que allí representaba, la nulificacion de los actos de la Comision, y mi resolucion de salir inmediatamente de Catamarca, desde que no tenia elemento ninguno, para reprimir aquella rebelion. Pero aun será mas sorprendente para V. E. cuando se persuada, por los hechos que voy á narrar, que es el mismo Teniente Coronel D. Meliton Córdova quien lanzándose en una senda estraviada, ha dado á los sucesos un carácter mas grave que el que antes tenían, aunque á la vez mas fácil de reprimir.

V. E. sabe que el 19 de Diciembre llegué á Catamarca, y conforme á mis instrucciones, ocupé los primeros dias, hasta el 26; en conocer el estado de la Provincia, sus hombres, sus partidos, compulsar los hechos, teniendo repetidas conferencias con el Sr. Córdova, á quien oficial y particularmente he tratado con una consideracion que él ha acreditado no merecer. Estudiadas las cuestiones que debian ser resueltas por la intervencion, y de acuerdo con el Sr. Córdova en la marcha que esta debia seguir, para normalizar la situacion de la provincia, lo mismo que en la manera con que dichas cuestiones serian resueltas—despues de nombrar Secretario de la Comision (documentos núm. 1º y 2º) le dirijí mi primera nota núm. 3, que el Sr. Córdova contestó con las de los números 4 y 5 y decreto núm. 6. Ante un sometimiento tan esplicito y terminante, en él que pide que el Comisionado Nacional dicte las medidas necesarias al restablecimiento del orden constitucional de la Provincia, seguro de que él no solo las cumplirá, sino que prestaria su concurso para llevarla á buen término, le dirijí la nota núm. 7 ofreciéndole hacer conocer luego las disposiciones que hubiere dictado.

Dos dias mas tarde firmé el decreto, original núm. 8, declarando la acefalia de los Poderes Constitucionales de la Provincia, y nombrando al ciudadano D. Victoriano Tolosa Gobernador Provisorio, de conformidad á lo dispuesto en la ley de 4 de Octubre. Este decreto fué comunicado con las notas núm. 9 y 10, que tuvieron por contestacion las marcadas con los números 11, 12 y decreto núm. 13. En dicho decreto núm. 8 no me ocupé del Poder Judicial por no ser un poder político, dejando lo relativo á él, á la resolucion de la Legislatura cuando se organizase. La acefalia del Poder Ejecutivo está fuera de la cuestion. Para fundar ante V. E. la del Legislativo debo hacerle saber : que por ley de la Provincia de Catamarca fecha 26 de Enero de 1864 está aceptada por la ley nacional de elecciones como ley electoral de la Provincia : que en consecuencia, y de acuerdo tambien con la constitucion local, la eleccion de los Diputados Provinciales debe hacerse el 1º de Enero cada dos años, simultáneamente con la de Diputados Nacionales : que el artículo 65 de la Constitucion local,

en su primera parte, prohíbe al Gobierno retardar las elecciones postergándolas para otro día que el designado en la ley: que el Gobierno del Sr. Maubecin, contra el texto de la Constitución y de la ley electoral, postergó las de Diputados Provinciales que debían hacerse el 1º de Enero de 1866, sin otra causa, como es de notoriedad pública, que el temor de ser vencido en la lucha á que el pueblo se preparaba; que las espresadas elecciones se verificaron, como también es notorio, bajo la presión del terror, y de los Comandantes de Departamento, que cometen todo género de violencias, como se ha hecho ya de costumbre en esa Provincia: y por último, que los mismos Diputados que pudieran pretender volver á ocupar el puesto que antes de la revolución de Julio tenían, aceptaron sin resistencia la revolución triunfante, ocuparon iguales puestos en la Legislatura revolucionaria, y algunos otros, de la administración, como lo comprueban los documentos núm. 14 á 16: y he creído monstruoso que los hombres que desconocieron con sus hechos, la legalidad del Poder Público á que pertenecieron antes de la revolución, pretendan el derecho de conservar sus puestos en él. Estas son las razones porque declararé la acefalia del Poder Legislativo de la Provincia de Catamarca.

El Sr. Tolosa, Gobernador Provisorio, se recibió de este cargo el día 4 del presente; y el 4 nombró Ministro de Gobierno al ciudadano D. Francisco A. Vega, (documento núm. 19) sin hacer por lo demás alteración ninguna en el personal de toda la administración. Como su misión principal es, mandar hacer elecciones de Diputados y Electores, para reorganizar los Poderes constitucionales de la Provincia, creí deber dirigir á los Jueces y Comandantes de Departamento una circular, en que les manifestaba la conducta que en las elecciones observaría la Comisión Nacional, por cuanto ya circulaban rumores de que esta apoyaba alguna candidatura. Esta circular la hice conocer del Gobierno Provisorio con la nota núm. 18; por los sucesos que vinieron el 6 no dieron tiempo para remitírsela á los Jueces y Comandantes.

El día 5 se notaba en Catamarca bastante movimiento y animación entre los hombres que rodeaban al Sr. Córdova, reunién-

dose á diversas horas en varias casas—el dia 6 se aumentó el movimiento y las reuniones, siendo la última en casa del mismo Sr. Córdova, reunion que yo suponía tuviese por objeto concertar trabajos electorales. En la tarde del mismo dia 6 se me presentó el Sr. Tolosa á decirme, que en la noche del 5 se habian sacado del cuartel, sin orden ni noticia, algunas municiones y armamento y que á la tropa se le habia hecho mudar la carga de los fusiles. Tranquilité al Sr. Tolosa manifestándole que aquellas medidas no podian haberse tomado sino por orden del Teniente Coronel Córdova, cuyo hermano, el Comandante del Cuartel, D. Genaro Córdova; nada haria sin su noticia, debiendo nosotros tener confianza en ambos. ¡Cuán lejos estaban de corresponder á ella! Á las nueve de la noche supe que se hallaba reunido en el salon de la Legislatura un grupo de hombres, que en cuerpo habia ido desde la casa del mismo D. Meliton Córdova: que trataban de restablecer la Legislatura de la época de Maubecin: de desconocer lo obrado por la Comision Nacional, y de nombrar Gobernador Interino de la Provincia: Inmediatamente busqué en persona al Teniente Coronel Córdova para pedirle esplicaciones, averiguar los hechos y tomar medidas que evitasen los males que indudablemente sobrevendrian, y me fué imposible encontrarlo en parte alguna—mas tarde se me dijo que se le habia visto en la reunion de la Legislatura. El Sr. Tolosa, como Gobernador Provisorio dió orden por escrito al Comandante del Cuartel para que disolviese esa reunion, y se le contestó á las diez de la noche que la reunion habia concluido ya. Comprendimos entonces que este cambio era obra del Teniente Coronel Córdova—ninguna medida era posible tomar en esas circunstancias, porque era evidente que el Comandante del Cuartel estaba de acuerdo con lo que se habia hecho en el salon de la Legislatura, debiendo saber V. E. que este salon ocupa la parte superior del edificio, cuyos bajos son el cuartel que aloja la guardia del principal, en cuya puerta se coloca un centinela.

Sin embargo de la culpabilidad del Teniente Coronel Córdova en esos actos, á las seis de la mañana del dia siguiente, lo mandé llamar para conferenciar con él, hacerlo retroceder, si era posible,

y adoptar las medidas que las circunstancias requerian, y se me contestó que dormia, — cuando ya tenia visitas en su cuarto. Á las siete le pasé una nota (cuya cópia se ha estraviado) espresándole, que la gravedad de los hechos ocurridos en esa noche requerian prontas medidas, y que como representante del Gobierno Nacional le prevenia presentarse en mi casa, á las ocho de la mañana, á recibir órdenes como Gefe Nacional. Media hora mas tarde me contestó con la nota núm. 19, escusándose por estar gravemente enfermo, cuando paseaba en su sala, al recibir mi nota, en compañía de otros, entre ellos, el Sr. Molas que habia sido su Ministro de Gobierno.

Momentos antes de recibir la contestacion núm. 19 se presentó en mi casa el espresado Sr. Molas á decirme en sustancia y en una larga conferencia: que el Sr. Córdova habia cambiado: que arrastrando muy serios compromisos, no podia desprenderse de la situacion de la Provincia y queria retenerla: que veia que el partido federal se le venia encima, porque el Sr. Tolosa habia nombrado de Ministro al Sr. Vega, mashorquero enemigo de Córdova: que sabian que trataban de nombrar Gefe de Policia al Sr. Castro, otro mashorquero cuya época habia pasado: que todo podia sin embargo arreglarse si yo hacia que Vega fuese destituido: que Castro no fuese nombrado: que no se cambiase ningun Comandante de Departamento: que tampoco se cambiase la Guardia del principal: que el Coronel Córdova quedase con las armas de la Provincia como Gefe de ellas: que las próximas elecciones se hicieran con el registro civico que tenian, porque si se daba voto en ellas á los federales, estos habian de vencer, porque eran *más muchos*: y por último que ellos habian creído que yo habia venido á allanar las formas y dejar las cosas como estaban. Puede figurarse el Sr. Ministro la impresion que me harian estas proposiciones, y la de traerme en el acto al Sr. Córdova para que con él se arreglaran. Entre tanto se publicaba en esos momentos, en la plaza pública, un bando custodiado por la fuerza armada del cuartel, en que se desconocia la autoridad del Comisionado Nacional, se declaraban nulos sus actos, y se nombraba Gobernador Interino de la Provincia á D. Pedro Cano.

Contesté pues al Sr. Molas que yo no aceptaba la imposición de condiciones de ninguna clase : que si el Sr. Córdova se habia lanzado en un mal camino, él responderia de las consecuencias, y por último, que en presencia del bando que estaba publicándose, mi comision pacifica habia concluido, por lo que yo no debía permanecer una hora mas en Catamarca, espuesto á recibir insultos, ó tropelias en mi persona, que no contaba con ninguna garantia.

Publicado el bando á que me he referido, del cual no he podido obtener una cópia, crei que se me comunicara por las nuevas autoridades, y esperé hasta las doce del dia sin tomar resolucion ninguna; mas como el tiempo corriese y nada se me hiciese saber, dirijí á D. Juan Bautista Omill que habia hecho de Presidente de la Sala, la nota n° 20 protestando contra los hechos ocurridos, declarándolos nulos y haciendo responsables á sus autores, por los males que pudiesen sobrevenir. Al mismo tiempo recibí la del Sr. Gobernador de la Provincia, n° 21 con el documento de su referencia, á la que no tuve otra cosa que contestar, que lo espresado en la del n° 22.

En la tarde del dia 7, se me presentó el Diputado D. Marcelino Aujier, á decirme en nombre del Teniente Coronel Córdova : que su situacion era muy afligente: que no tenia dinero, ni de donde sacarlo, para poder marchar y sostener la guardia del cuartel ; que el Gobierno Nacional debia á la Provincia, lo que se le deberia pagar, especialmente el subsidio, y otras impertinencias por este estilo. En breves palabras despedí al Sr. Aujier, quien al retirarse me espresó, que sentia no llevar al Sr. Córdova una contestacion satisfactoria.

En esa misma tarde supe que tenia el pensamiento de no permitir mi salida de Catamarca, que habia anunciado para la mañana del dia siguiente, con cuyo motivo la anticipé de algunas horas, y el dia 8 estuve en territorio de esta Provincia. La noticia de mi salida fué la campanada de alarma para los amigos del órden, que han salido tambien de allí en gran número, contándose entre ellos el mismo Sr. Omill, que ha comprendido la

gravedad del paso que le obligaron á dar, y ha querido evitarse una nueva complicacion.

Desde la primera posta de esta Provincia diriji al Teniente Coronel Córdova la nota que adjunto con el n° 23, intimándole restablecer las cosas al estado en que yo las puse en ejercicio de la Comision Nacional, sin que pueda serle una excusa el no tener investidura pública ninguna, pues dispone de la guardia del principal, cuyo Comandante oficiales y tropa le pertenecen exclusivamente: adjunto con el n° 24 la lista de revista de la espresada guardia.

Desde esta Capital he dirijido tambien á este Gobierno y á los de Santiago y Salta la nota n° 25, habiendo dado aviso de lo ocurrido al Gobierno de la Rioja, en nota que le dirigí el dia 7 desde Catamarca.

Por esta reseña, en que omito una multitud de detalles tal vez importantes, comprenderá V. E. que el Teniente Coronel D. Meliton Córdova, es el autor, talvez esclusivo, de la rebelion producida en Catamarca, en la noche del 6 y mañana del 7 del corriente—rebelion que demanda una represion pronta y enérgica, que ha sumido á la Provincia de Catamarca en un caos de desgracias, que concluirá por postrarla para largos años.

Por lo que á mi toca, ya sea que este caso esté comprendido en las instrucciones que recibí de V. E., ya sea que se encuentre fuera de ellas, he creido que no debia movilizar fuerzas de las Provincias vecinas, antes de poner en conocimiento de V. E. los hechos ocurridos, y esperar las resoluciones del Gobierno Nacional.

Quiera V. E. aceptar la espresion de mi respeto y consideracion particular.

Dios guarde á V. E.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

NOTA—Al cerrar esta, recibo la adjunta, original de este Gobierno, que incluyo con el n° 26.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1837.

Acútese recibo, espresándose que dadas las circunstancias es-
cepcionales y violentas que rodean á la Provincia de Catamarca
y á algunas de las inmediatas, el Gobierno ha resuelto poster-
gar hasta mejor oportunidad la prosecucion de la mision confia-
da al Señor Bustamante.

MITRE.

G. RAWSON.

DOCUMENTO NÚM. 1.

El Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Catamarca, Diciembre 26 de 1866.

Al Sr. D. Dermidio Ocampo.

Autorizado por el Exmo Gobierno Nacional para intervenir en
esta Provincia, en representacion suya al objeto de restablecer su
régimen constitucional, conforme á la Constitucion y á la ley del
Congreso fecha 11 de octubre del presente año, lo estoy igual-
mente para nombrar un Secretario, que con su firma, legalice
los actos de la Comision. Y encontrando en el señor Ocampo las
calidades necesarias para el desempeño de este cargo, tengo el
agrado de nombrarlo por la presente nota, esperando de su pa-
triotismo quiera asociar su nombre al mio, para el importante ob-
jeto que dejo espresado.

Con tal motivo me es agradable ofrecerle la estimacion particu-
lar con que soy su atento servidor.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

Está conforme —

BUSTAMANTE.

NÚM. 2.

El ciudadano que suscribe.

Catamarca, Diciembre 26 de 1866.

A S. E. el Sr. Comisionado Nacional D. Plácido S. de Bustamante.

Honrado altamente por la confianza que se ha servido dispensarme V. E. nombrándome Secretario de la Comision que tiene á su cargo, cumpro con el deber de contestar su respetable nota de esta fecha anunciándole que apesar de mi insuficiencia para desempeñar cumplidamente el delicado encargo que me confia, lo acepto con gusto, llevado del interés que tengo en contribuir con todo mi celo y mis esfuerzos al buen éxito de la importante mision que se le ha encomendado por el Exmo. Gobierno Nacional á fin de que se restablezca cuanto antes el réjimen constitucional de esta Provincia.

Al dejar asi contestada su precitada nota me honro en ofrecer á V. E. las seguridades de mi estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

Dermidio Ocampo.

NÚM. 3.

El Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Catamarca, diciembre 27 de 1866.

A S. S. Teniente Coronel D. Meliton Córdova en ejercicio del P. E. de la Provincia.

Tengo el honor de dirigir á manos de S. S. el adjunto pliego de S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior, por el cual S. S. será instruído de haberse me nombrado Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional para intervenir, en represen-

tacion suya, en esta Provincia, conforme á la Constitucion y á la Ley del Congreso de 4 de Octubre del presente año, al objeto de restablecer su réjimen constitucional perturbado.

El Gobierno Nacional, asi como su Comisionado tienen completa confianza en el patriotismo del Teniente Coronel Córdova, para esperar su eficaz concurso á fin de que el órden constitucional de la Provincia se restablezca tranquilamente, y por las vias que la Constitucion y las leyes locales tienen demarcadas. Esperan tambien la cooperacion de todos los hijos de este pueblo, para que trabajando de consumo pueda fundarse una paz fecunda y duradera, al abrigo de las instituciones nacionales y provinciales.

Con esta conviccion me es agradable ofrecer á S. S. las seguridades de mi aprecio y consideracion particular.

Dios guarde á S. S.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.
Dermidio Ocampo, Sercretario.

Está conforme—

Ocampo, Secretario.

Núm. 4.

El Teniente Coronel que }
suscribe Encargado del }
P. E. de la Provincia. }

Catamarca, Diciembre 29 de 1866.

A S. E. El Sr. Comisionado Nacional, Senador D. Plácido S. de Bustamante.

El infrascripto tiene el honor de contestar con esta fecha, no habiéndolo hecho mas antes por haberselo impedido urgentes atenciones motivadas por la invasion reaccionaria de la Rioja, la respetable nota de V. E. de 27 del corriente, por la que se sirve co-

municarme la importante mision de que viene encargado por el Exmo. Gobierno de la Nacion, como lo acreditan la nota original del Ministerio del Interior fecha 13 de octubre último y el Decreto que en cópia autorizada se ha dignado adjuntar.

Instruido el infrascripto del contenido de estos documentos se complace en ofrecer á V. E. su sometimiento á la autoridad Suprema que representa en virtud de la Comision á que se refiere su precitada nota; y al mismo tiempo cumple con el deber de asegurarle que está dispuesto desde luego á concurrir por su parte con todos los medios que estén á su alcance al eficaz cumplimiento de su encargo, á fin de que se restablezca el orden Constitucional de la Provincia y se consolide perfectamente su tranquilidad y bien estar.

Bajo de este concepto, V. E. puede dictar las disposiciones que crea mas conducentes al objeto de su mision, en la inteligencia que ellas serán cumplidas fielmente por el infrascripto.

Con tal motivo me es honroso ofrecer á V. E. las seguridades de mi estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

MELITON CÓRDOVA.
Ermilio Molas.

NUM. 5.

El Teniente Coronel de la
Nacion, Encargado del
P. E. de la Provincia de

Catamarca, Diciembre 31 de 1866.

A S. E. el Sr. Comisionado Nacional, Senador D. Plácido S. de Bustamante.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. poniendo en su conocimiento, que á mérito de su nota oficial de 27 del corriente, por la que se sirve avisarme la mision de que ha sido encargado por

el Exmo. Gobierno Nacional, se ha espedido con fecha 29 del mismo el Decreto que en cópia autorizada acompaño, haciéndole reconocer en su carácter de Comisionado y Representante del Exmo. Gobierno Nacional, el cual ha sido publicado solemnemente por bando el dia de ayer.

Al dejar cumplido este deber, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

MELITON CÓRDOVA.

Ermilio Molas.

NUM. 6.

Catamarca, Diciembre 29 de 1866.

Habiendo arribado á esta Capital S. E. el Sr. Comisionado Nacional, Senador D. Plácido S. de Bustamante y dado aviso oficial del objeto de su mision, segun lo refiere el Decreto de su nombramiento, el Gobierno acuerda y

DECRETA :

Art. 1º Reconózcase en todo el territorio de la Provincia al Sr. Senador D. Plácido S. de Bustamante en su carácter de Comisionado y Representante del Exmo. Gobierno Nacional á los fines que expresa el Superior Decreto fecha 13 de Octubre último.

2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese por bando solemne y dése al Registro Oficial.

CÓRDOVA.

Ermilio Molas.

Está conforme—

Abran Palacios.

Oficial 1º

El Comisionado del Exmo Gobierno Nacional.

Catamarca, Diciembre 31 de 1866

A S. S. el Teniente Coronel D. Meliton Córdova, en ejercicio del P. E. de la Provincia.

Ayer tuve el honor de recibir la estimable nota de S. S. de 29 del que concluye, y hoy la que se ha servido pasarme con fecha de este dia, haciéndome conocer el decreto que ha dictado, para que se me reconozca en todo el territorio de la Provincia, en el carácter que invisto de Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional, á los objetos que espresa el supremo decreto fecha 13 de Octubre último.

Por el tenor de estos tres documentos veo con placer, que era bien fundada la confianza del Gobierno Nacional, y la de su Comisionado, cuando esperaban encontrar en S. S. no solo el respeto y acatamiento que las resoluciones de aquel se merecen, sino tambien su decidido concurso para el mejor éxito de la mision que él quiso confiarme. S. S. se sirve decirme que, en este concepto, puedo dictar las disposiciones que crea conducentes al restablecimiento del orden constitucional en la Provincia, y á la consolidacion de su tranquilidad y bienestar.

Estudiados como he podido hacerlo ya los hechos capitales que han tenido lugar en la Provincia desde el 1° de Enero de este año, y que han venido preparando, ó que por lo menos han sido la causal invocada para la revolucion que triunfó el 2 de Julio, asi como los que han ocurrido con posterioridad, estoy en aptitud de dictar las disposiciones á que S. S. alude, resolviendo en ellas, con sujecion á la Constitucion y á la Ley del Congreso que autoriza la intervencion, todas las cuestiones que con esta se relacionan, y abrigo la lisonjera conviccion de que, con el concurso que S. S. me ofrece, y con el que espero de todos los hijos de esta tierra, tan aleccionados á costa de una larga y dolorosa experien-

cia propia, hemos de arribar tranquilamente y por las vias legales, á restablecer el réjimen constitucional de la Provincia, á fundar la paz y el órden público, á establecer la armonia entre el Gobierno y la libertad, cuyos benéficos frutos serán el bien estar general.

Muy luego haré conocer á S. S. las resoluciones que haya dictado en este sentido, ofreciéndole una vez mas toda mi estimacion y aprecio.

Dios guarde á S. S.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

Dermidio Ocampo, Secretario.

Está conforme—

Ocampo, Secretario.

NÚM. 8.

Catamarca, Enero 2 de 1867.

El Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Encontrándose la Provincia de Catamarca en la acefalia de los Poderes Constitucionales prevista en el artículo segundo de la Ley de 4 de Octubre de 1866, por cuanto el Ejecutivo concluyó de derecho el 30 de Agosto último, y el Lejislativo, á mas de las infracciones de Ley y vicios insanables que concurrieron antes, y en el acto de la eleccion de sus miembros, estos mismos en su mayor parte han desconocido el carácter legal de dicho Poder, en el hecho de aceptar iguales puestos públicos, y otros, en la Administracion que surgió de la revolucion triunfante el 2 de Julio. Y no proveyendo la Constitucion Provincial para este caso,

en uso de la autorizacion que la Ley citada confiere al Poder Ejecutivo Nacional—

DECRETA.

Art. 1º Nómbrase al ciudadano don Victoriano Tolosa á fin de que con el carácter de Gobernador Prvisorio de la Provincia presida los actos necesarios á la reorganizacion de los Poderes Públicos, conforme á la Constitucion local, y á lo prescripto en el artículo segundo de la Ley de 4 de Octubre del año próximo pasado.

Art. 2º Hágase saber al nombrado para que concurra á la casa de Gobierno á recibirse de este cargo—Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

BUSTAMANTE.

Dermidio Ocampo
Secretario.

NÚM. 9.

El Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Catamarca, Enero 3 de 1867.

Al ciudadano D. Victoriano Tolosa.

Tongo el agrado de dirijir á V. en cópia autorizada el decreto que como Comisionado Nacional he dictado con fecha de ayer, declarando á la Provincia en acefalia de sus Poderes Públicos Constitucionales, y nombrando á V. para que con el carácter de Gobernador Provisorio dicte las medidas necesarias á su reorganizacion, segun lo prescriba la Constitucion local, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 4 de Octubre de 1866.

Espero confiado que su patriotismo, el positivo interés que lo

anima por el bienestar de su Provincia natal, la situacion lastimosa en que ella se encuentra, y mil otras circunstancias que no pueden ocultarse á su inteligencia, lo han de decidir á aceptar un puesto tan transitorio y de facultades tan limitadas, tanto mas cuanto que, por la posicion que V. ocupa, por el respeto que se le tributa, por la ninguna participacion que V. ha tomado en las convulsiones que han agitado á la Provincia, se encuentra en las mejores condiciones para infundir confianza á todos los partidos, tranquilizar los ànimos y garantizar á los ciudadanos la libertad en el terreno legal, como son igualmente mis propósitos.

En esta seguridad espero que el dia de mañana, á horas once, se sirva concurrir á la casa de Gobierno á ser investido de la autoridad que por mi conducto le confiere la Ley.

Aprovecho la ocasion de ofrecer á V. toda mi estimacion y respeto.

Dios guarde á V.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

Dermidio Ocampo, Secretario.

Está conforme—

Ocampo, Secretario.

NÚM. 10.

El Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Catamarca, Enero 3 de 1867.

A S. S. el Teniente Coronel D. Meliton Córdova en ejercicio del P. E. de la Provincia.

Me es honroso dirigirme á S. S. para llevar á su conocimiento, que en uso de las facultades que me confiere el decreto del P. E. N. fecha 13 de Octubre último, y de acuerdo con lo previsto en la Ley de 4 del mismo mes, he dictado el decreto que en copia

autorizada incluyo á S. S., declarando la acefalia de los Poderes Constitucional es de la Provincia, y nombrando en consecuencia al ciudadano D. Victoriano Tolosa para que con el carácter de Gobernador Provisorio dicte las medidas necesarias á la reorganizacion de aquellos.

Me persuado que el Sr. Tolosa que merece la estimacion y respeto de este pueblo, que no ha tomado participacion en ninguno de los movimientos que en diversas épocas han agitado la Provincia, escapando por su conducta moderada y circunspecta á la accion de todos los partidos, es el ciudadano que se encuentra en mejores condiciones para inspirar confianza, y garantizar á todos la libertad en el terreno legal, tanto mas cuanto que, en su mandato transitorio y limitado obrará de acuerdo con el Comisionado Nacional, cuyos propósitos declarados bien alto son, dejar al pueblo de Catamarca arbitro de sus destinos en la hoy difícil tarea de reorganizar sus poderes públicos, para que exclusivamente suyo sea el mérito del acierto.

Quiera pues S. S. concurrir el dia de mañana á horas once á la casa de Gobierno donde me presentaré á investir al Sr. Tolosa de la autoridad que por mi órgano le confiere la Ley.

Acepte S. S. la reiterada manifestacion de mi aprecio y estimacion particular.

Dios guarde á S. S.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

Dermidio Ocampo, Secretario.

Está conforme —

Ocampo, Secretario.

El Ciudadano electo Gobernador Provisorio.

Catamarca, Enero 3 de 1867.

A S. E. el Sr. Comisionado Nacional, Dr. D. Plácido S. de Bustamante.

Tengo el honor de avisar el recibo de la respetable nota fecha de hoy, que V. E. ha tenido á bien dirigirme, y la adjunta copia del Decreto expedido con fecha de ayer, por el que en fuerza de la autoridad nacional que inviste V. E. ha declarado á esta Provincia en acefalia de sus poderes públicos constitucionales, y en consecuencia me nombra con el carácter de Gobernador Provisorio, á efecto de dictar las medidas necesarias á su reorganizacion, segun y de conformidad con las prescripciones de la Constitucion local y lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de 4 de Octubre de 1866.

Verdaderamente, Exmo. Señor, son graves y serios los inconvenientes que se me ofrecen para aceptar tan honorífico como delicado y espinoso puesto; mirando por una parte mi insuficiencia, y por otra la situacion lamentable en que se encuentra el pais, que altamente deploro; empero, puesto que V. E. cree encontrar en mí mayor posibilidad y mejores condiciones para infundir confianza á todos los partidos, tranquilizar los ánimos y garantir á los ciudadanos la libertad en el terreno legal, que son los propósitos de V. E., no puedo menos que aceptar el nombramiento que se me ha comunicado, contando con la valiosa cooperacion de V. E. y de todos mis conciudadanos, para llevar á cabo el bien y la felicidad del pais.

Aprovecho esta oportunidad para retribuir á V. E. las consideraciones de mi alto aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

VICTORIANO TOLOSA.

El Teniente Coronel de la,
Nacion, en ejercicio del
P. E. de la Provincia.)

Catamarca, Enero 3 de 867.

A S. E. el Sr. Comisionado Nacional, Senador D. Plácido S. de Bustamante.

Tengo el honor de avisar á V. E. el recibo de su respetable nota fecha de hoy y adjunto Decreto de 2 del corriente, por cuyos documentos quedo instruido del nombramiento que ha hecho V. E. de la persona del benemérito ciudadano D. Victoriano Tolosa, para que con el carácter de Gobernador Provisorio de la Provincia, presida los actos necesarios á la reorganizacion de los poderes públicos que debe verificarse en el pais mediante el estado de acefalia de dichos poderes, y demas razones plausibles en que V. E. funda aquella superior disposicion.

Fiel á mi propósito de someterme sin reserva á las resoluciones que emanen de la autoridad que V. E. inviste en virtud de la Ley, me apresuro en comunicarle que queda desde luego reconocido por mi parte el ciudadano elegido por V. E. para Gobernador Provisorio de la Provincia, y que estoy dispuesto á prestarle la obediencia que se le debe como á tal magistrado y tambien la cooperacion que por él se me demandare para llenar su mision en el mandato que V. E. le ha confiado.

En este concepto, debo anunciar á V. E. que concurriré, como V. E. me lo previene, al despacho de Gobierno á las once del dia de mañana á los fines que V. E. me indica en su precitada nota.

Debo así mismo participarle, que á mérito de su resolucion sobre este particular, he creido oportuno expedir y mandar publicar el Decreto que acompaño en cópia autorizada para su inteligencia y demas fines consiguientes.

Al dejar así cumplido mi deber, me honro en saludarle con las mejores consideraciones de mi aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

MELITON CÓRDOVA.

Ermilio Molas.

NUM. 13.

Catamarca, Enero 3 de 1867.

Habiéndose nombrado por S. E. el Sr. Comisionado Nacional, Senador D. Plácido S. de Bustamante al ciudadano D. Victoriano Tolosa para Gobernador Provisorio de la Provincia, conforme al Superior Decreto fecha de ayer, comunicado á este Gobierno con nota oficial de hoy,

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el ciudadano D. Victoriano Tolosa en el carácter de Gobernador Provisorio de la Provincia con que ha sido investido por Superior Decreto de S. E. el Señor Comisionado Nacional expedido con fecha 2 del corriente.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, circúlese y dése al Registro Oficial.

CÓRDOVA.

Ermilio Molas.

Está conforme—

Abran Palacios.

Oficial 1º

El Pro-Secretario de la
Honorable Legislatura
de la Provincia.

Catamarca, Diciembre 26 de 1866.

*A S. S.^a el Sr. Secretario de la Exma. Comision Nacional,
D. Dermidio Ocampo.*

Por impedimento del Secretario de la Honorable Legislatura de la Provincia, he tenido el honor de instruirme de la apreciable nota de V. S^a de esta fecha, en la que, por encargo del Exmo. Sr. Comisionado Nacional, pide se le pasen dos listas autorizadas, una de los miembros que componian la Legislatura Provincial en Junio de este año, y otra de los que componen la actual, con espresion é indicaciones determinadas en la misma nota.

Deseando el que suscribe satisfacer oportunamente á la solicitud de V. S^a há formado las espresadas listas que, en la forma pedida, tiene el agrado de adjuntar á V. S^a, previniendo que, no habiendo sido posible por la premura del tiempo formarlas por las actas del libro correspondiente, por cuanto el registro de aquéllas demanda mas tiempo que de el que puede disponer en el momento, se permite presentar á V. S^a en la forma que van, prometiendo que, inmediatamente que se verifique el registro de las actas, se le remitirán á V. S^a con todos los detalles que solicita.

Dios guarde á V. S^a

Onofre J. Rodriguez.

Pro-Secretario.

LISTA de los señores Diputados que componen la H. Lejislatura de la Provincia en el dia de la fecha, con espresion del Departamento que representan.

DEPARTAM'TO	PROPIETARIOS	OBSERVACS.	SUPLENTES	OBSERVACS.
Capital	D. Francisco A. Vega « Gregorio Moreno « Jacome Cardoso « Victoriano Tolosa		D. Isaias Molina « Sixto Dominguez	
Tinogasta	D. Ramon Maydana « Pedro V. Vera		D. Miguel Gardel	
Belen	D. Dermidio Ocampo « José Dulce	Sin recibirse	D. Bernardo Alvarez	
Santa Maria	D. Pedro Cano « Isaias Aguirre	Sin recibirse	D. David Cano	Ausente
Andalgalá	D. Domingo Vega « Juan B. Cisneros	Con renuncia	D. Gabriel Romay	Sin recibirse
Piedra-Blanca	D. Raimundo Castaño « Ramon Recalde		D. Hermógenes Correa	
Alto	D. Ramon R. Correa « Franc'co Avellaneda		D. Ramon Barros	
Ancaste	D. Isidro Lobo « Angel Lobo		D. Abran Vega	
Valleviejo	D. Francisco Rodriguez		D. Pedro V. Vera	Duplicado
Capayan	« M. Barrionuevo			

Así consta de los libros de Actas de la Honorable Lejislatura de la Provincia, y á las que me refiero en caso necesario.

Catamarca, Diciembre 26 de 1866.

Onofre J. Rodriguez.
Pro-Secretario.

LISTA de los señores Diputados que componian la H. Legislatura de la Provincia en Junio de este año, con espresion del Departamento que representan.

DEPARTAMENTO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Capital	Dr. D. Carlos S. Tagle (ausente) « Gabriel Romay (Diputado electo) « Gabriel Laredo « Angel Lobo (Diputado actual)	D. Cleofe Martinez D. Hermógenes Correa (Dpdº actual)
Piedra-Blanca	D. Alejo Moreno (murió) « José Dulce	D. Abrande la Vega (Diputado actual)
Ancaste	D. José Luis Lobo (renunció) « Isidro Lobo (Diputado actual)	D. Abel Teran
Alto	D. Donato Robin (ausente) « Abel Moreno	D. David Cano (ausente y Dº actual)
Andalgalá	D. Victoriano Tolosa (Dpdº actual) « Ramon Barros (Dº actual supl'te)	D. Juan B. Omill (Tesorero actual)
Belen	D. Jacome Cardoso (Dipdoº actual) « Andrónico Mora ^{les} (no se recibió)	D. Ramon Gil Vera
Tinogasta	D. Ramon R. Correa (Dpdo. actual) « Napoleon Aumada	D. Zacarias Huergo (murió)
Santa Maria	Dr. D. Gabriel Frenodillo (ausente) « Isaias Aguirre (no se recibió)	D. Desiderio Maubecin (ausente)
Valleviejo	D. Eufemio Maubecin (ausente)	D. Pedro V. Vera (Diputado actual)
Capayan	« Moises Sória	

Así consta del documento oficial adjunto, de datos y noticias que el suscrito ha recojido, hasta tanto pueda practicar el registro correspondiente de las Actas de la H. Legislatura y á lo que se refiere en caso necesario.

Catamarca, Diciembre 26 de 1866.

Onofre J. Rodriguez.
Pro-Secretario.

El Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Catamarca, Enero 4 de 1867.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de la Rioja.

V. E. tiene conocimiento oficial de que por decreto supremo fecha 13 de Octubre último, fuí nombrado Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional para intervenir en esta Provincia á los fines y por los medios que la Constitucion Nacional y la ley del Congreso de 4 del mismo mes de Octubre establecen.

En ejercicio tranquilo y pacífico de esta Comision : despues de haber encontrado en el Teniente Coronel D. Meliton Córdova en cargado del P. E. de la Provincia, no solo el mas espontáneo sometimiento á las resoluciones del Gobierno General de la Nacion, sino tambien un positivo deseo de concurrir al buen éxito de la Comision, y de haber estudiado los hechos que con esta se relacionan, encontrando á la Provincia en acefalia de sus Poderes Públicos Constitucionales, lo he declarado asi por decreto fecha 2 del corriente, y he nombrado al Ciudadano D. Victoriano Tolosa para que con el carácter de Gobernador Provisorio dicte las medidas necesarias á la reorganizacion de aquellas, segun lo dispuesto en el artículo 2º de la ley antes mencionada.

El Sr. Tolosa se recibirá hoy de este cargo transitorio—Todo lo que tengo el honor de llevar al conocimiento de V. E. á los fines consiguientes, ofreciéndole con tal motivo mis respetos y consideracion distinguida.

Dios guarde á V. E.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

Dermidio Ocampo.

Secretario.

NOTA—Otra comunicacion del mismo tenor se ha dirigido á los Gobiernos de Santiago, Tucuman y Salta.

D. Ocampo.

Secretario.

Gobernador Provisorio.

Catamarca, Enero 5 de 1867.

A S. E. el Sr. Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional, Senador D. Plácido S. de Bustamante.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha he llamado á participar de mis tareas gubernativas al ciudadano D. Francisco Antonio de la Vega, invistiéndole con el carácter de Ministro General de Gobierno, de cuyo cargo se ha recibido hoy mismo.

Al dar cuenta á V. E. de este primer acto de mi Gobierno Provisorio, del cual se impondrá V. E. por el Decreto que en copia autorizada acompaño, me honro en asegurarle las seguridades de mi estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

VICTORIANO TOLOSA.

El Gobernador Provisorio de la Provincia en uso de sus atribuciones acuerda y—

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase Ministro General de Gobierno al ciudadano D. Francisco Antonio de la Vega con la dotacion de ley.

2º El nombrado se apersonará en este despacho de Gobierno á las doce de este mismo dia á prestar el juramento de ley y recibirse del cargo.

3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, circúlese y dése al Registro Oficial.

Catamarca, Enero 5 de 1867.

VICTORIANO TOLOSA.

Está conforme—

Abran Palacios.

Oficial 1º

El Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Catamarca, Enero 6 de 1867.

Al Sr. Gobernador Provisorio de la Provincia.

Tengo la honra de acompañar en copia autorizada, para el conocimiento del Sr. Gobernador Provisorio, la circular que he creído deber dirigir á los Jueces Superiores de los Departamentos, (y á los Comandantes de los mismos haciendo en ella las variaciones necesarias), al objeto, entre otros, de que se sepa desde luego por aquellos funcionarios públicos, lo mismo que por el pueblo, que en las próximas elecciones que han de practicarse para la reorganizacion de los poderes constitucionales de la provincia, esta comision nacional no solo se abstiene completamente de toda participacion, sinó que hará cuanto esté de su parte para que la libertad del sufragio sea completa en ellas.

Yo estimaria al Sr. Gobernador Provisorio que á esta circular se le diese toda la publicidad posible, mucho mas, cuanto estoy seguro que sus propósitos en ese sentido están de acuerdo con los míos.

Sírvase el Sr. Gobernador aceptar el respeto y estimacion con que no es grato saludarlo.

Dios guarde al S. G. P.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

Dermidio Ocampo.

Secretario

Está conforme—

D. Ocampo.

Secretario

CIRCULAR.

El Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Catamarca, Enero 5 de 1867.

Al Sr. Juez Superior del Departamento de Ciudadano D

Tengo el agrado de dirigirme á vd. para poner en su conocimiento, que como comisionado del Exmo. Gobierno Nacional dara intervenir en esta Provincia, al objeto de restablecer su régimen constitucional, he declarado sus Poderes Públicos en acefalia, y he nombrado al ciudadano D. Victoriano Tolosa para que como Gobernador Provisorio dicte las medidas necesarias á su reorganizacion. De consiguiente vd. como Juez Superior de ese Departamento, hará conocer á las autoridades de su dependencia y al pueblo, este nombramiento,—cumplirá y hará cumplir los decretos y órdenes del espresado Sr. Gobernador Provisorio, y se entenderá directamente con él en todo cuanto se sujiera al servicio público.

Muy luego le serán comunicados á vd. los decretos que por él se espidan, para que el pueblo de ese Departamento, reunido en comisio público, proceda á la eleccion de los Diputados que le correspondan para formar la Legislatura Provincial, y á la de los Electores, que reunidos con aquellos en asamblea, han de hacer el nombramiento de Gobernador Propietario de la Provincia, para dejar restablecido su régimen constitucional.

Desde ahora me anticipo á prevenir al Sr. Juez, que son mis propósitos, y serán tambien los del Gobernador Provisorio, no tomar la mas pequeña parte en esas elecciones, y evitar que los funcionarios públicos de ese Departamento, de cualquier clase que sea la tomen haciendo uso de su autoridad para influir en ellas, ó para cometer abusos que alguna vez es necesario estirpar. Por el contrario, debe dejarse amplia y completa libertad á los ciudadanos para que, sin coaccion ni violencias de ninguna clase,

elijan libre y espontáneamente á los hombres que merezcan su confianza para Diputados y Electores. Solo de este modo los Poderes Públicos de la Provincia serán la espresion del pueblo, y el Gobierno que surja de esta fuente lejitima, contando con el apoyo de la opinion pública, podrá contraerse sin recelo y con eficacia á restablecer el órden en la administracion, á separar los quebrantos de la Provincia, y á fundar en ella una paz sólida y duradera.

Yo me permito pedir al Sr. Juez se sirva hacer conocer en ese Departamento estas manifestaciones, para que desde luego se rechace como supuesta cualquiera recomendacion que el espíritu de partido pudiera hacer llegar allí, lo que no es de esperar, como emanada de esta Comision Nacional.

Acepte el Sr. Juez el aprecio con que soy su atento servidor.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

Dermidio Ocampo.

Secretario.

Está conforme—

D. Ocampo.

Secretario.

NÚM. 19.

El Teniente Coronel de la Nacion.

Catamarca, Enero 7 de 1867

Exmo. Sr. Comisionado del Gobierno Nacional.

He recibido la nota fecha de hoy de S. E. ordenándome que me presente en su casa á recibir órdenes á las ocho de la mañana.

Hallándome gravemente enfermo en cama, me es sencible avisar á V. E. que me es imposible cumplir con la orden de presentarme en su casa á la hora señalada.

V. E. conoce muy bien, como se registra por los documentos oficiales, que estoy sometido al Gobierno Nacional, en todas las órdenes que por conducto de V. E. me ha comunicado, y sin la grave enfermedad que sufro, tendria la honra de presentarme á su llamado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MELITON CÓRDOVA.

NÚM. 20.

El Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional. .

Catamarca, Enero 7 de 1867.

Al Ciudadano D. Juan Bautista Omill.

Son públicos los hechos que se han producido anoche de ocho á diez, reuniéndose un grupo de hombres en el local de las sesiones de la Legislatura Provincial, los cuales, asumiendo ante sí mismos el carácter de Legislatura Legal bajo la presidencia de vd., han procedido á nombrar un Gobernador interino de la Provincia, resolucion que se ha publicado hoy por un bando en la plaza de este pueblo.

En presencia de hechos tan graves, que importan una rebelion contra la Autoridad Nacional, desde que se desconoce todo lo que en representacion suya he obrado, como su comisionado para intervenir en esta provincia, y no contando con la fuerza necesaria para reprimirlas, me limito á protestar enérgicamente contra ellas, declarándolas nulas, al mismo tiempo que declaro á vd., que lo hago responsable, asi como á los demas autores y partícipes de esos actos, de todos los males y desgracias que sobrevengan al pais.

Dios guarde á vd.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

Está conforme—

BUSTAMANTE.

Gobernador Provisorio.

Catamarca, Enero 7 de 1867.

A S. E. el Sr. Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional, Senador D. Plácido S. de Bustamante.

El Gobernador Provisorio de la Provincia, tiene el honor de dirigirse á V. E. con el objeto de dar cuenta de los hechos ocurridos hasta estos últimos momentos, relativamente á la situacion que atraviesa el pais.

Por la cópia que se le adjunta de las declaraciones tomadas al ciudadano D. Bautista Omill, Presidente nombrado en la Asamblea de hecho, reunida ayer 6 por la noche, se informará suficientemente V. E. de los pensamientos que animan á los que por un *medio arbitrario é inconstitucional* dominan el pueblo; como tambien de todo lo que se ha consumado en la Sesion que tuvo lugar de la Asamblea de hecho nombrada antes.

El Gobierno Provisorio en virtud de haberse publicado un Decreto expedido por dicha Asamblea secretamente reunida, por el que se desconocen las facultades del Comisionado Nacional, protestando contra todo lo que en fuerza de sus atribuciones ha obrado ante la Provincia y la Nacion toda, y de haberse despedido de la Secretaria de Gobierno á los oficiales del Despacho, desconociendo tambien sus facultades como tales, cree de su deber poner en conocimiento de V. E. estos hechos para que tome las medidas que convengan y que estén comprendidas en el círculo de las facultades que le acuerda la ley de su nombramiento, á fin de remediar los males que estos hechos sucedidos pudieran traer á la Provincia.

Con tal motivo me hago un deber de asegurar á V. E. las consideraciones de mi aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

VICTORIANO TOLOSA.
FRANCISCO A. DE LA VEGA.

El Gobierno Provisorio en el interés de conocer á fondo los acontecimientos que han tenido lugar anoche 6 del corriente en la Sala de Sesiones ha hecho comparecer ante sí al Sr. D. Bautista Omill para interrogarlo á cerca de los hechos producidos; y presente que fué, comenzó á prestar su declaracion en el órden siguiente—Preguntado, dijo; que ayer antes de las doce del dia se presentó en casa del declarante D. Francisco Antonio Ovejero á invitarlo á concurrir á una reunion que debió tener lugar en casa de D. Santiago Dias, y como el declarante le preguntase el objeto de esa reunion, le habia contestado que ignoraba, y como no habia concurrido el declarante á esa hora á la casa indicada, Ovejero habia vuelto como á las cinco de la tarde á buscarlo, y que lo encontró en casa de su hermano Raquel de visita y que le dijo que ya la reunion no era en casa de Dias sino en la del Coronel Córdova; que era bueno que concurriera, por cuanto el Coronel estaba prevenido de desconfianzas contra el declarante á causa de muchas sujestiones que le llevaban para prevenirlo, y que de este modo entendiendose con él personalmente lo desarmaria de sus recelos.

Que habiéndose marchado á esa hora á casa del Coronel Córdova, encontró allí una reunion como de veinte individuos entre ellos al Coronel Córdova: que los individuos eran D. Luis Quiroga, Jesus María Espeche, Dr. Adolfo Cano, Pedro Cano, Agustin Augier, Miguel Navarro, Tomás M. Santa Ana, Ramon Barros, Isidro Lobo, Ramon R. Correa, Hermógenes Correa, Gabriel Romay, Santiago Dias, Abel Moreno, Napoleon Aumada, Abran Vega, José Dulce, Faancisco A. Ovejero, y otros que no recuerda; que luego en la reunion se dijo que el Comisionado Nacional habia venido para restablecer las autoridades constitucionales de la Provincia, y no para destruirlas. Que á mérito de eso, estando la Sala caduca de Maubecin en quorum bastante, para tomar medidas salvadoras, debian resolver reunirse en su Sala de Sesiones para nombrar un Gobernador Interino, protestando contra los actos del Comisionado Nacional. Que para llevar á cabo este peusamiento se marcharon en cuerpo al Salon de Representantes a donde tomando asientos, echaron de menos uno

de los Diputados y reclamaron que el declarante llenase esa vacante como Diputado Suplente: y á pesar de la resistencia del declarante por unanimidad lo obligaron á tomar asiento. Para legalizar ú organizar el cuerpo resolvieron nombrar los Presidentes respectivos y recayó la primera eleccion en el declarante.

Instalado el cuerpo, el Secretario de la Sala de Maubecin D. Ramon Barros, sacó una acta que habia llevado preparada, y leyó: la acta contenia una declaracion en que el cuerpo desconocia los actos del Comisionado Nacional en virtud de haberse desviado este, desconociendo, y dando por tierra con las autoridades de aquel tiempo, sin haberlas restituido a su ser legitimo, y que por lo tanto la Sala estaba en su perfecto derecho, para crear una autoridad ó Gobierno que presida sus actos, y apoyado el proyecto se procedió á nombrar Gobernador, y recayó la eleccion en la persona de D. Pedro Cano en el carácter de Interino, y se levantó la sesion como á las nueve y media de la noche.

Y habiéndose leido la presente declaracion, dijo el declarante ser la misma, que no tenia que añadir ni quitar, y que la ratificaba en todas sus partes y que la firmaba.

JUAN BAUTISTA OMILL.

Está conforme—

Francisco A. de la Vega.

NUM. 22.

El Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Catamarca, Enero 7 de 1867.

Al Señor Gobernador Provisorio de la Provincia.

Acabo de recibir la estimable nota fecha de hoy en que el Sr. Gobernador me instruye de los graves sucesos que han tenido lugar anoche, y en la mañana de este dia, los que importan una rebelion contra la autoridad nacional que he venido á representar.

En presencia de ellos, y no contando con fuerza material alguna para reprimirlos, resuelvo suspender la intervencion y retirarme, dando cuenta de lo ocurrido al Exmo. Gobierno Nacional para que adopte las medidas que la gravedad de los sucesos requieran.

Como la autoridad del Señor Gobernador y la del Comisionado Nacional están desconocidas por los sediciosos que cuentan con el apoyo de la fuerza que se halla en el cuartel, nada puedo prevenir al Sr. Gobernador Provisorio que no sea recomendarle abstenerse de toda participacion en los sucesos que sobrevengan, hasta que el Gobierno Nacional haga sentir su accion en esta Provincia al objeto de sostener lo hecho por su Comisionado.

Saludo al Sr. Gobernador con toda mi estimacion y respeto.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

Dermidio Ocampo.

Secretario.

Está conforme—

D. Ocampo.

Secretario.

NÚM. 23.

El Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Posta del Suncho, Provincia de Tucuman, Enero 9 de 1867.

Al Sr. Teniente Coronel D. Meliton Córdova.

La escandalosa rebelion que ha tenido lugar en esa capital de Catamarca en la noche del 6 del corriente, consumada con el bando que se publicó en la mañana del 7, custodiado por la fuerza pública que guarnece esa ciudad, y que depende comple-

tamente de V. S., me ha obligado á salir de allí, desde que habiendo llamado á V. S. para darle órdenes á fin de reprimirla, V. S. se negó bajo el frívolo pretexto de encontrarse enfermo, cuando era de su deber, como gefe nacional, no solo haber obedecido, sino tambien haber impedido que tales hechos se produjesen.

Como no me cabe la menor duda de que los hombres que han cometido el criminal escándalo de reunirse en la Sala de Sesiones de la Representacion Provincial, denominándose Lejislatura legal para desconocer la autoridad Nacional que represento, no hubiéranse atrevido á ejecutar ese acto sedicioso sin contar con el apoyo de V. S., cuya prueba tengo en mi poder; y como el comandante del cuartel hermano de V. S., los oficiales y tropa, todos de su íntima confianza y absoluta dependencia, tampoco habríanse prestado á custodiar el bando, ejecutando en ello un acto de rebelion contra la autoridad nacional, sin la voluntad de su jefe el teniente coronel D. Meliton Córdova, si es que de él no habian recibido órdenes para proceder así, debo decir á V. S.: que por la presente nota le intimo que restablezca las cosas al estado en que yo las puse en ejercicio de la Comision Nacional, reponiendo al ciudadano D. Victoriano Tolosa en el puesto de Gobernador Provisorio, entregándole el armamento y municiones de la Provincia, é inmediatamente el que haya en esa capital y lugares anexos, para que el Gobernador Provisorio coloque una guardia en el principal que sea de su confianza, despidiendo toda la que desconoció su autoridad, y tome todas las demás medidas que conduzcan á darle respetabilidad, y á establecer el orden, la tranquilidad y seguridad pública, amenazada ya con la fractura de las puertas de la casa del Sr. Molas.

Si V. S., continuando en el mal camino en que se ha lanzado, desobedeciese esta intimacion, no solo obligará al Gobierno Nacional á emplear la fuerza para hacer respetar su autoridad y llevar adelante la intervencion, sino que, se constituirá especialmente responsable de las desgracias y daños que sobrevengan á esa Provincia, como lo he declarado tambien á D. Juan Bautista Omill en nota que le pasé el dia siete.

El Sr. Gobernador Provisorio debe darme cuenta de encontrarse en ejercicio de sus funciones, en virtud de lo dispuesto en esta nota, cuya contestacion espero de V. S. á la brevedad posible en la capital de Tucuman, donde tomaré otras medidas segun lo exijan la contestacion de V. S. y los sucesos que se desarrollen en esa.

Dios guarde á V. S.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

Está conforme.

Bustamante.

NUM. 25.

El Comisionado del Exmo Gobierno Nacional.

Tucuman, Enero 13 de 1867.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

En la nota que tuve el honor de dirigir á V. E. desde Catamarca con fecha 4 del presente, ponia en su conocimiento, que en ejercicio de la comision que el P. E. N. me habia conferido para intervenir en aquella provincia, encontrándola en acefalia de sus Poderes Constitucionales, lo habia declarado asi, y nombrado en consecuencia al Sr. D. Victoriano Tolosa para que como Gobernador Provisorio dictara las medidas necesarias á su reorganizacion.

El Sr. Tolosa se recibió del Gobierno Provisorio el mismo dia 4 del presente, desnudándose de esta investidura el Teniente Coronel D. Meliton Córdoba; y cuando era de esperar que despues de vencidas las dificultades que hubieran podido poner obstáculos á este acto, nada hubiese perturbado despues la marcha tranquila de las medidas ulteriores, que estaban para dictarse

á fin de que el pueblo se reuniera á designar sus Diputados y Electores, será para V. E. no poco sorprendente, que el mismo Sr. Córdova, que tan respetuoso se habia mostrado á las resoluciones de la Autoridad Nacional, haya producido contra ella una rebelion en la noche del 6 y mañana del 7 del corriente, haciendo que algunos de los individuos que compusieron la Legislatura que él derrocó en Julio por ilegal y nula, se reuniesen en la sala de sesiones de la Representacion Provincial, y declarándose Legislatura legal, desconociesen la Autoridad Nacional que represento, declarasen nulos los actos de la Comision, y nombrasen Gobernador interino de la Provincia para que este hiciera proceder á su vez á la eleccion de Gobernador Propietario. Este acto de rebelion formulado en un decreto bajo la firma del que hizo de presidente de esa reunion, se publicó por bando en la plaza pública, custodiado por la fuerza armada que guarnece la Capital de Catamarca.

En presencia de estos hechos que constituyen á su verdadero autorem Teniente Coronel Córdova, en rebelde y responsable de todas las consecuencias que deben sobrevenir en perjuicio de la Nacion y de la Provincia de Catamarca, no teniendo allí el Comisionado Nacional elemento ninguno de fuerzas para reprimirlos, pues el Sr. Córdova dispone de hecho de las armas de la Provincia que tiene repartidas en Comandantes de su devocion, he tenido que retirarme á esta ciudad, y al mismo tiempo que doy cuenta de todo lo ocurrido al Exmo. Gobierno Nacional, lo pongo tambien en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes.

Aprovecho esta ocasion mas para ofrecer á V. E. las seguridades de mi respeto y estimacion.

Dios guarde á V. E.

PLÁCIDO S. DE BUSTAMANTE.

Está conforme—

BUSTAMANTE.

NOTA—Una comunicacion de igual tenor se ha dirijido á los Gobiernos de Santiago y Salta. Con fecha 7 se dió al Gobierno de la Rioja igual aviso de lo ocurrido.

BUSTAMANTE.

Tucuman, Enero 14 de 1867.

Al Exmo. Sr. Comisionado Nacional, D. Plácido S. de Bustamante.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha de ayer, en que se sirve participar á este Gobierno los sucesos desagradables que han ocurrido en Catamarca, encontrándose V. E. desempeñando la comision que el Exmo. Gobierno de la Nacion habia conferido á V. E.

Sin contraerme á ponderar el extravío de aquel pueblo desgraciado, y que su conducta afecta profundamente sus propios intereses, solo me reduciré á acusar el correspondiente recibo á la nota de V. E., y á declararle que la Provincia de Tucuman con todos sus elementos de guerra se encuentra desde este momento á la disposicion de V. E., y que puede por lo tanto dictar las órdenes que creyere convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años

W. POSSE.

José M. del Campo.

MANIFIESTO

El Gobierno Provisorio de la Provincia de Catamarca.

En momentos bien dificiles para la Provincia, acepté el cargo de Gobernador Provisorio que la Legislatara depositó en mí, despues de la situacion verdadera revolucionaria en que la colocó el Comisionado Nacional con su conducta irregular y refrac-

taria en el desempeño de la comision que el Gobierno de la Nacion le confiara.

No tuve en vista la irregularidad de mi nombramiento, porque crei que debia ante todo salvar al partido liberal de Catamarca del naufragio completo que lo amagaba, en circunstancias que la reaccion federal golpeaba nuestras puertas, levantando la bandera del traidor.

Acepté el Gobierno y la responsabilidad que él echaba sobre mis hombros, con el único propósito de dirigir los poderosos elementos de la Provincia en el sentido mas conveniente para la defensa de las instituciones nacionales, pues veia un inminente peligro de que Catamarca cayera en poder del funesto partido reaccionario en cuyos brazos lo entregó el Comisionado Nacional.

No me fijé en las formas, como he dicho antes, porque un alto interés y un vital principio era necesario salvar por el momento, para pensar despues en regularizar la situacion de la Provincia, que la intervencion habia descarrilado.

La Honorable Lejislatura de la Provincia, á quien debo mi nombramiento, es el único poder público que ha salvado de los trastornos políticos que hemos sufrido; y cuando el Comisionado Bustamante, ultrapasando sus facultades y falseando sus instituciones, destruia ilegalmente el único punto de partida legal que pudieron tener sus procedimientos, hiriendo de muerte la soberania provincial con la supresion de un poder legal que hasta la revolucion respetara, fué entonces que los lejítimos representantes del Pueblo, aunque sin número competente, se fijaron en mi persona para depositar momentaneamente, y mientras se reunieran en *quorum* legal, el Gobierno Provisorio de la Provincia, que yo acepté hasta tanto se verificara el nombramiento de Gobernador Interino con las condiciones fijadas en el articulo 29 de la Constitucion de la Provincia, y con los propósitos que dejo expresados.

Durante el tiempo que he ocupado el Gobierno Provisorio,

he hecho cuantos esfuerzos me han sido posibles para reunir la Legislatura en quorum legal al objeto espresado. No hace muchos dias á que aquel cuerpo se reunió en número incompetente y me nombró nuevamente Gobernador Provisorio, nombramiento que no acepté, porque no militaban ya las razones que en la primera vez; y porque ni como ciudadano ni como magistrado podia sancionar la continuacion de una situacion precaria é indefinida, que si bien pudo justificarse en los primeros momentos, el patriotismo y las graves circunstancias del pais exigen imperiosamente normalizar cuanto antes.

En la imposibilidad de reunir el poder Legislativo en el número que la Constitucion requiere para el nombramiento de Gobernador Interino, y no existiendo actualmente otro poder constitucional en quien pueda resignar un cargo que de derecho no me pertenece, vengo á entregarle al pueblo, dueño exclusivo y absoluto de sus destinos, cuando han desaparecido los poderes públicos en quien tiene delegada su soberania, para que resuelva lo que estime conveniente, y proceda á la reorganizacion del Gobierno en la manera y forma que su alto juicio considere mas conforme con la ley, y mas compatible con las sagradas exigencias de la actualidad de la República.

Al separarme del elevado puesto del primer majistrado de la Provincia, llevo la satisfaccion de haber puesto mis débiles hombros bajo el peso de una situacion azarosa y dificil, sin mas pretensiones que la de salvar los sagrados derechos del pueblo, y sin mas propósito que el de coadyuvar á la defensa comun de las instituciones nacionales, y de la feliz actualidad de la República.

Mis votos están cumplidos y mis propósitos realizados. Ha llegado por consiguiente el momento de devolver al pueblo el poder público que sus Representantes me confiaron, descendiendo de la alta posicion á que fui elevado para ocupar mi humilde puesto de soldado entre los mas ardientes defensores de la Patria y de la actualidad de la República.

JESUS M. ESPECHE.

Catamarca, Marzo 6 de 1867.

MENDOZA

El Gobierno de la Provincia

Mendoza, Noviembre 14 de 1866.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.

Señor Ministro :

Con fecha 9 y 10 del corriente tuve el honor de comunicar á V. E. por un espreso remitido al Exmo. Gobierno de San Luis, con minuciosos detalles el escandaloso motin encabezado por los presos de la Cárcel Penitenciaria y segundado por los gendarmes de Policia.

La duda que en los dos primeros dias tuvo este Gobierno, acerca de los propósitos de los amotinados ha desaparecido completamente, y hoy, con el mas profundo desagrado, pongo nuevamente en conocimiento de V. E. que se ha operado un cambio político, por una revolucion bien preparada y combinada de antemano.

La nueva Autoridad surjida de los criminales de la Cárcel Penitenciaria, que dispone de la suerte de la Provincia, con escarnio de la Ley, de la moral y de las prescripciones constitucionales, la forma, como Gobernador, D. Carlos Juan Rodriguez, como Ministros, D. Hilario Correa y D. Exequiel Tabanera, estando

ocupados los demas puestos públicos de la Administracion, por hombres cuyo color político es bien definido.

En consecuencia, careciendo de toda seguridad personal y no pudiendo disponer de un fuerza armada suficiente, para, evitando en lo posible la efusion de sangre, contener y reducir al órden á los revolucionarios, el que suscribe, Gobernador constitucional, elevado legalmente al poder por el libre voto de sus con-ciudadanos, requiere de la Autoridad Nacional, la reposicion de las autoridades constituidas de la Provincia, derrocada por la sedicion, en cumplimiento del artículo 6° de la Constitucion de la República.

Dígnese V. E. elevar al conocimiento del Exmo. Señor Vice-Presidente el contenido de la presente nota.

Dios guarde á V. E.

MELITON ARROYO.

FRANCISCO CIVIT.

Ministerio del Interior—

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1866

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.

Inmediatamente de recibida la nota de V. E. fecha 11 del corriente en que comunica el motin que tuvo lugar en esa Provincia el 9 del mismo, y solicita la intervencion del Gobierno Nacional para restablecer las autoridades constituidas, que fueron derrocadas por la sedicion, el Señor Vice-Presidente ha dictado el decreto, cuya cópia adjunto, nombrando al General D. Wenceslao Paunero Comisionado Nacional para intervenir en Mendoza con el objeto señalado.

Las circunstancias que han precedido y acompañado aquella sedicion, la de haberse intentado en otras Provincias vecinas movimientos análogos y la de verificarse todo esto en los momentos solemnes que la República presencia, y cuando necesita la mas completa libertad de accion para utilizar sus elementos todos á fin de terminar pronto y honrosamente la guerra nacional en que está empeñada, aconsejan proceder con energía y celeridad en la importante comision confiada al General Paunero. En consecuencia, el Gobierno ha dispuesto que el Comisionado vaya provisto de de todos los medios de fuerza y movilidad que aseguren el éxito y los fines de la intervencion.

Puede pues, descansar V. E. en la confianza de que el imperio de las instituciones será pronto restablecido en la Provincia de su mando, y reivindicados los respetos que se deben á las autoridades constituidas.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NUM. 2.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1866.

DECRETO:

Habiendo sido derrocadas por una sedicion las autoridades constituidas de la Provincia de Mendoza, y requerido estas en consecuencia su reposicion por la intervencion del Gobierno Nacional, y considerando que no solo es deber constitucional acudir á esta legítima demanda sino que corresponde á las exigencias actuales de la República reprimir pronta y vigorosamente estos movimientos sediciosos, cuyo primer efecto es embarazar parcialmente la accion del Gobierno en la guerra nacional que

la República sostiene, y á la cual deben concurrir todos los elementos del pais, el Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E. ha acordado y

DECRETA :

Art. 1^o Encárgase al General D. Wenceslao Paunero la comision de restablecer en Mendoza las autoridades legales que han sido derrocadas por el motin del 9 del corriente.

Art. 2^o Por el Ministerio de la Guerra se tomarán las disposiciones convenientes para poner á las órdenes del Comisionado las fuerzas suficientes para desempeñar eficazmente su comision, y se declara ademas especialmente movilizada para el mismo objeto la Guardia Nacional de la Provincia de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y la Rioja pudiendo el Comisionado usar de ella en la forma y el número que se consideren necesarios.

Art. 3^o Estiéndanse las instrucciones acordadas, comuníquese á quienes corresponda y dése al R. N.

P A Z .

G. RAWSON—RUFINO DE ELIZALDE—LUCAS GONZALEZ—
EDUARDO COSTA — *José María Moreno*, Sub-Secretario del Ministerio de Guerra y Marina, encargado del despacho.

Instrucciones que debe observar el General D. Wenceslao Paunero al desempeñar la Comision de restablecer las autoridades legales de Mendoza.

1^o Debe tener presente el Comisionado que la sedicion que acaba de de triunfar en la Provincia de Mendoza, viene preparándose desde algun tiempo atras y que ha ha sido intentada ya simultáneamente en San Juan y en la Rioja, segun los avisos oficiales que se han recibido; lo que hace comprender que las tendencias de la revolucion no son simplemente locales, sino

que envuelven tal vez un vasto plan de sedicion contra la situacion política de la República. Importa mucho, por consiguiente, reprimir con enerjía y prontitud este movimiento para evitar que se propague en alguna de las otras Provincias.

2^o Sin embargo de estas consideraciones, el Comisionado no debe perder de vista que el fundamento constitucional y objeto directo de su comision es, por ahora, el restablecimiento de las autoridades constituidas de Mendoza, á cuyo principal designio se encaminarán sus operaciones.

3^o Se ponen á las órdenes del Comisionado las fuerzas de línea que están en el Rosario, las que guarnecen las fronteras Sud de Santa Fé, Córdoba, San Luis y Mendoza y las que marcharán de Buenos Aires; todas las cuales concurrirán á la operacion bajo su mando, pudiendo ademas movilizar aquella parte de la Guardia Nacional de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y la Rioja que considere necesario para asegurar el éxito de la Comision.

4^o Si tuviese conocimiento auténtico de que los amotinados de Mendoza han sido batidos por las fuerzas que obedecen al Gobierno legal y restaurádose así ó de otro modo el orden constitucional, el Comisionado dispondrá que las tropas de la frontera vuelvan inmediatamente á sus posiciones respectivas y sean licenciadas las milicias que estuviesen movilizadas para la expedicion, continuando él hasta situarse en la Villa del Rio 4^o ó en otro punto adecuado en observacion con el Batallon de Línea que lleva del Rosario y alguna fuerza de caballeria que juzgue indispensable, permaneciendo allí hasta recibir nuevas instrucciones.

5^o En el caso de que los sediciosos continúen prevaleciendo en Mendoza, ó si en cualquiera otra Provincia se produjeran actos análogos relacionados con este, ó si aparecen en cualquiera forma resistencias armadas contra la autoridad nacional ó con el intento de embarazar el cumplimiento de las Leyes de la Nacion, el Comisionado hará uso de las fuerzas mencionadas en el artículo 3^o como mejor convenga para dominar esas

resistencias, venciendo y aprisionando á los sediciosos y sujetándolos á la jurisdiccion correspondiente: pero en todo caso su accion debe ser precedida de una intimacion formal de que depongan las armas y se sometan á la respectiva autoridad, debiendo dejar constancia de este acto y de los efectos que hubiese producido.

6^o Sea que los sediciosos se sometan á la intimacion ó que sean vencidos en combate, el Comisionado declarará inmediatamente restablecidas las autoridades de Mendoza limitándose su accion desde entonces á prestar á dichas autoridades el apoyo que ellas requieran hasta su completo afianzamiento.

7^o La prontitud con que se han de ejecutar las diversas operaciones convenientes y el cumplimiento definitivo de la Comision, es una condicion muy importante no solo para hacer sentir eficazmente el poder del Gobierno Nacional, para garantir las instituciones provinciales y las de la nacion, sinó tambien por la urjencia de convertir todos los elementos activos de la República contra el enemigo extranjero con quien estamos en guerra. En consecuencia el Comisionado pondrá el mayor empeño en evitar cualquier motivo de retardo, deteniéndose apenas el tiempo suficiente para completar los preparativos de la espedicion y remover los obstáculos que incidentalmente puedan sobrevenir en su marcha.

8^o El Comisionado se entenderá con los Gobernadores de las Provincias de su tránsito y de aquellas cuya Guardia Nacional ha de concurrir á la formacion de la columna, segun queda expresado, haciéndoles presente la necesidad de proceder con la mayor actividad en la ejecucion de las medidas que á ellos corresponda adoptar. Entretanto, pondrá especial cuidado de que se observen para con las autoridades locales los miramientos y respetos que se les deben.

9^o Si sucediese, lo que no es probable, que algunos de los Gobiernos de las Provincias por donde debe hacer su marcha el Comisionado ó de las que tienen que concurrir con sus elemen-

tos se mostrase notablemente moroso en la ejecución de las medidas que se le encomiendan, ó de una manera evidente contrariase los objetos ó embarazara el progreso de la intervencion, el Comisionado podrá ordenar directamente la reunion de las milicias pedidas y la provision de cualesquiera otros implementos análogos en los límites de la necesidad sentida y dentro de los propósitos de la Comision.

Pero llegado este caso, debe hacer constar por escrito y del modo mas auténtico posible los antecedentes y causas que han determinado su conducta, previniendo al mismo tiempo al Gobierno que así se mostrase refractario ó impotente, y dando cuenta inmediatamente al Gobierno Nacional.

10. Se recomienda al Comisionado que no permita que sus subordinados tomen participacion personal en las cuestiones de los partidos locales en las Provincias cuyo territorio tiene que ocupar temporalmente, haciendo sentir de una manera práctica el carácter elevado y eminentemente nacional de la mision importante que se confia á su patriotismo.

11. Tambien se le recomienda con encarecimiento que no pierda de vista la necesidad de que la frontera quede convenientemente cubierta mientras dure en la expedicion el empleo de las fuerzas de línea que la guarnecen, para lo cual los Gobiernos de las Provincias fronterizas recibirán del Ministerio de la Guerra las debidas instrucciones, cuyo cumplimiento no debe ser embarazado por las que se refieren al encargo del Comisionado.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1866.

(Firmado)

G. RAWSON.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de (Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis.)

Habiendo tenido lugar en la ciudad de Mendoza un movimiento sedicioso contra las autoridades lejitimas, obligando al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia á salir de aquella ciudad, requiriendo la intervencion Nacional al efecto de ser repuesto, y habiendo el Gobierno acordádola espidiendo el Decreto adjunto, lo pongo en conocimiento de V. E. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponde, esperando de su patriotismo la mas activa y eficaz cooperacion para reprimir la sedicion y reponer las autoridades constitucionales que han sido depuestos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(Firmado)

G. RAWSON.

El Gobernador de la Provincia de

Buenos y Ares, Noviembre 23 de 1867.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior de la República, Dr. D. Guillermo Rawson.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 21 del corriente, adjuntando, en copia autorizada, el decreto que ha espedido el Gobierno Nacional con el objeto de reponer las autoridades constituidas de la Provincia de Mendoza, derrocadas por un motin escandaloso.

En la nota á que contesto, V. E. se sirve manifestar que es pera del patriotismo de este Gobierno la mas activa y eficaz cooperacion, dando cumplimiento, en la parte que le corresponda al Decreto adjunto.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Ministro, promete formalmente al de V. E. la cooperacion que le pide y se halla dispuesto á traducirlá en hechos y hasta con sacrificios, si llega á ser necesario.

Al proceder asi, no se equivoca si asegura que interpreta la voluntad y el pensamiento del pueblo cuyos destinos dirije.

Empeñada la República en una lucha de honor que hace indispensable la unidad de esfuerzos y de accion para terminarla honrosamente, pueblo y Gobierno, creen á la vez, Sr. Ministro, que, en estos momentos, apelar á la insurreccion, sea cual sea la bandera que se levante, debilitando la masa de elementos que deben concurrir á alcanzar el fin primordial, es cometer delito de traicion contra la Patria.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ADOLFO ALSINA.

N. AVELLANEDA.

El Gobierno de la Provincia de

Tucuman, Diciembre 22 de 1866

Al Exmo Señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E. fecha 21 del mes ppdo. que ha venido juntamente con el Decreto del Exmo. Gobierno Nacional, dictado á consecuencia de los sucesos ocurridos en Mendoza, y de la intervencion solicitada por el Exmo Señor Gobernador Propietario, derrocado por la sedicion.

Despues de avisar á V. E. su recibo, solo me resta agregar que el Gobierno de Tucuman, con todos los elementos de que dispone,

está siempre dispuesto á correr al punto donde sea neeesario, una vez que lo señale el Exmo Gobierno de la Nacion.

Dios guarde á V. E.

W. POSSE.

JOSÉ MARIA DEL CAMPO.

El Gobierno de la Provincia de

Santiago del Estero, Noviembre 19 de 1866.

Al Exmo Señor Ministro del Interior de la República.

Por la nota de fecha 21 de Noviembre ppdo, y decreto adjunto en copia legalizada, que ha llegado recien ayer á mi poder, quedo enterado de que habiendo tenido lugar en la ciudad de Mendoza, un movimiento sedicioso contra las autoridades legítimas, y el Exmo Sr. Gobernador de esa Provincia, requerido la intervencion Nacional para ser repuesto, habia sido acordada dicha intervencion, comisionando para llevarla á cabo al Sr. General D. Wenceslao Paunero.

El Gobierno de Santiago, confia en que la eficacia de las medidas adoptadas, darán pronto por resultado el afianzamiento del orden y la paz en la Provincia de Mendoza, y que la sedicion vencida tendrá que humillarse ante el imperio de las instituciones.

Dios guarde á V. E.

ABSALON IBARRA.

MANUEL TABOADA.

Corrientes, Diciembre 13 de 1866.

Al Exmo Señor Ministro del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.

He tenido el honor de recibir la respetable nota de V. E. fecha 21 del ppdo. y el superior decreto adjunto, por el que me he impuesto de las activas y acertadas medidas tomadas por el Gobierno General, á objeto de conjurar la accion del movimiento sedicioso que tuvo lugar en la Provincia de Mendoza y que dió por resultado el derrocamiento de las autoridades legítimas de esta.

Aplaudiendo las eficaces medidas del Gobierno Nacional, que darán por resultado el restablecimiento de las autoridades legalmente constituidas, saludo á V. E. con consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ MARIA VIDAL.

DESIDERIO ROSAS.

Gobierno de San Luis.

San Luis, Diciembre 3 de 1866.

Al Exmo Señor Ministro del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 21 del ppdo. y el Decreto que se ha servido acompañar en copia autorizada, quedando en consecuencia, por el contenido de esos documentos, impuesto de haber confiado al activo y benemérito General D. Wenceslao Paunero la comision de restablecer el orden y

las autoridades constituidas de Mendoza, que han sido derrocadas por la sedicion.

Al avisar el recibo de la precitada nota me hago el deber de manifestar al Exmo Gobierno de la Nacion, por el órgano de V. E. que el de la Provincia de San Luis no escusará sacrificio alguno y prestará su pronta y decidida cooperacion al Comisionado Nacional, al objeto de que cuanto antes sea restablecido el orden en la Provincia vecina y restablecidas sus autoridades depuestas por un acto sedicioso, cuya inmoralidad y malicia, la agravan hondamente las circunstancias y momentos solemnes en que se ha cometido.

Consecuente con lo que espreso en esta, y antes de recibir la nota que contesto, este Gobierno habia asumido la actitud que los sucesos de Mendoza hacian necesaria para la conservacion del orden en esta, y para segundar las disposiciones del Supremo Gefe de la Nacion, que se esperaban de un momento á otro, dictando intertanto, medidas de las que por separado tendré el honor de darle cuenta.

Dios guarde á V. E.

JUSTO DARACT.
FAUSTINO BERRONDO.

Gobierno de la Provincia de la

Rioja, Diciembre 3 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro de la República Argentina en el Departamento del Interior.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 21 de Noviembre último, y adjunto el decreto espedido en la misma fecha, por el que se encarga al General D. Wenceslao Paunero la comision de restablecer en Mendoza las autoridades locales que

han sido derrocadas por el motin del 9 del pasado, siendo esta Provincia comprendida en el contenido del artículo 2° del citado decreto, para movilizar las fuerzas que el Sr. Comisionado crea necesarias para hacer efectiva aquella disposicion, á cuyo fin se las pone bajo sus inmediatas órdenes.

En contestacion á la nota citada de V. E. debo decir, que S. E. el Señor Gobernador de esta Provincia, D. Julio Campos, por reiteradas instancias del de San Juan, y en prevision de las serias consecuencias que forzosamente debian de surjir de los antecedentes alarmantes que trasmitió el Exmo. Gobierno de San Juan, prévia la autorizacion de la Legislatura de esta Provincia y de haber dado cuenta oportuna al de la Nacion, emprendió su marcha para aquella Provincia el 29 de Noviembre último, movilizandó las fuerzas que creyó conveniente conducir, para apoyar la accion de aquel Gobierno, amagado por los reaccionarios anarquistas de Mendoza.

Creo que S. E. el Sr. Gobernador propietario, se encontrará hoy á dos jornadas de la capital de San Juan, y me asiste la íntima conviccion, de que su presencia en aquella Provincia y colocado al frente de los poderosos elementos con que cuenta aquel pueblo, bastará para desbaratar completamente los siniestros planes de los enemigos de todo órden y toda autoridad legalmente constituida.

Dios guarde á V. E.

GUILLERMO SAN ROMAN.

CARMELO VALDEZ

Oficial Mayor.

Gobierno de Entre-Rios.

Uruguay, Diciembre 41 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 1^o del corriente, á que se sirve adjuntar el decreto espedido por

el Exmo. Gobierno Nacional, disponiendo la intervencion de ese Exmo. Gobierno en la Provincia de Mendoza.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ DOMINGUEZ.

NICANOR MOLINAS.

Número 391.

Poder Ejecutivo de la Provincia de

Santa Fé, Noviembre 28 de 1866.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior de la República.

He tenido el honor de recibir la nota en que V. E. me comunica el Decreto espedido con motivo del movimiento sedicioso ocurrido en la ciudad de Mendoza, contra las autoridades legítimas de aquella Provincia y por el cual se comisiona al General D. Wenceslao Paunero para que, en nombre y representación del Exmo. Gobierno Nacional, pueda hacer efectivo el restablecimiento de las mismas.

En contestacion, cumpleme declarar á V. E. que, por mi parte, nada omitiré á fin de prestar al Comisionado la eficaz cooperacion que V. E. se ha servido recomendarme y para lo cual se dictarán en oportunidad todas las providencias que á tal objeto se consideren necesarias.

Con tal motivo aprovecho la ocasion de reiterar á V. E. mis respetos y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

TIBURCIO ALDAO.

JUAN CARRERAS.

Poder Ejecutivo de la Provincia de

Córdoba, Noviembre 30 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado de la República en el Departamento del Interior.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 21 del corriente en que se sirve hacer presente, que habiendo tenido lugar en la ciudad de Mendoza un movimiento sedicioso contra las autoridades legítimas, el Exmo. Gobierno Nacional ha encargado al General D. Wenceslao Paunero, la comision de restablecer en Mendoza las autoridades legales, que han sido depuestas por los sediciosos.

Este Gobierno se complace en asegurar á V. E. que en la parte que le concierne dará el mas exacto cumplimiento al decreto que V. E. se sirve acompañar en su citada nota.

Dios guarde á V. E.

LUQUE.

CÁRLOS BOUQUET.

NUM. 3.

El Gobierno de la Provincia de

San Juan, Noviembre 12 de 1866.

A S. E. el Señor Ministro de Interior de la República.

Por la nota en cópia adjunta, he sido informado de un motin que ha tenido lugar en la Provincia de Mendoza, cuyas proporciones no ha sido posible apreciar hasta este momento, no habiendo recibido posteriormente á aquella, comunicacion alguna oficial.

Por los pasajeros venidos por la mensajería y por cartas particulares llegadas hoy por la misma, sé que el Gobernador legal había huido y era perseguido, que D. Carlos Juan Rodríguez había sido elevado á Gobernador por los revolucionarios, siendo Ministro de éste D. Federico Maza, y que se encontraban sobre las armas de quinientos á mil hombres, á cuya cabeza debía ponerse el Coronel D. Juan de Dios Videla que había llegado el sábado á la Capital de la Provincia.

Varios vecinos habían colectado espontáneamente tres mil pesos, para pagar á los revolucionarios.

Se ignoran los propósitos de la revolución; pero temiendo que ellos no sean meramente locales he procedido con actividad á tomar todas las medidas de precaución que he creído prudentes y que estaban en la esfera de mis facultades y recursos.

Las tentativas, repetidas, aunque frustradas, para trastornar el orden público en esta Provincia como en las demas limitrofes, pueden llegar á ser de tan funestas consecuencias para la Nación, si ellas se perpetúan, que me he creído en el deber de trasmitir á V. E., sin pérdida de tiempo, los pocos datos que hasta ahora he podido obtener sobre este lamentable suceso, y á fin de que V. E. se sirva, si lo cree conveniente, dictar las disposiciones conducentes para ahogar en su jérmen la realización de un vasto plan de conspiración, que por los hombres que se ven figurar y sus tendencias aparentes encubren las miras de trastornar la actualidad política de la República.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ROJO.

RUPERTO GODOY.

El Gobierno de la Provincia de

Mendoza, Noviembre 9 de 1866.

Al Exmo. Gobernador de San Juan.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. poniendo en su conocimiento que á las tres de la mañana del dia de hoy, se han sublevado los presos de Policia, tomándose el cuartel donde se encontraba todo el armamento y municiones de que pudiera disponer para contener el motin.

El Gobierno, sin embargo de no poder ocupar las oficinas del despacho por estar interceptadas por los amotinados, ha librado las órdenes conducentes para reunir las fuerzas armadas que se encuentran en los diversos departamentos de campaña para con ellas contener á los sublevados.

Hasta este momento, que son las seis de la mañana, el motin está reducido á la tropa de policia sin que ningun Jefe ni oficial esté á su cabeza; el pueblo permanece tranquilo, sin que un solo hombre se haya plegado á la sublevacion; pero sí dispuesto á combatir tan luego como se le procuren armas.

Espero que el curso de los sucesos aclare mas el objeto y tendencias del motin, de lo que iré dando conocimiento oportuno á V. E.

Sin embargo, para estar prevenido á todo evento, convendria que V. E. se sirviese tomar algunas medidas de precaucion, y armar tropas para impedir, no solo que allí se intente algo, sino tambien para auxiliar á este Gobierno que muy bien podrá necesitar de toda la cooperacion de V. E. y del pueblo de San Juan.

Dios guarde á V. E.

MELITON ARROYO.

FRANCISCO CIVIT.

Es cópia—

Godoy.

El Gobernador de la Provincia de

San Juan, Noviembre 22 de 1866.

Al Exmo. Señor Ministro de Estado, en el Departamento del Interior de la República.

Considero oportuno comunicar á V. E. que acabo de recibir la nota cuya copia autorizada acompaño, con la cual el Gobierno de hecho de Mendoza intenta entrar en relaciones aparentemente pacificas con el de esta Provincia.

Instruido oficialmente del orijen inaceptable de ese Gobierno ; orijen que él mismo reconoce ; instruido tambien de que el de V. E. ha sido requerido por el Gobierno legal de Mendoza, para intervenir contra el de la sedicion, me abstengo de aceptar aquella obertura, y me abstendré en lo posible de abrir por mi parte ningun género de relaciones con él, inter V. E. no haya restablecido el Gobierno de Mendoza sobre el principio constitucional de la autoridad.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ROJO.

RUPERTO GODOY.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1866.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de San Juan.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 22 de Noviembre, acompañando copia de la que le dirigió el Gobierno revolucionario de Mendoza, pretendiendo entablar relaciones oficiales con V. E., habiendo V. E. considerado que no debia entrar en ellas, atento el origen de que aquel Gobierno procede.

La conducta de V. E. en este caso, es en efecto la que le correspondia seguir, por cuanto las autoridades de Mendoza emanadas de la sedicion por el derrocamiento del Gobierno de esa Provincia, no pueden por esa razon, entrar en relaciones legales con el Gobierno Nacional ni con los Gobiernos de las Provincias.

Al dejar de esta manera contestada la nota de V. E. tengo la satisfaccion de saludarle con mi acostumbrada consideracion.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 4.

El Gobernador de la Provincia de

San Juan, Noviembre 22 de 1866.

Al Exmo. Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la Republica.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., para que se sirva elevarla al de S. E. el Señor Vice-Presidente de la República, la ley cuya copia autorizada adjunto bajo el número 13, por la cual la H. C. Legislativa de la Provincia, en uso de la prerogativa constitucional que originariamente le corresponde, requiere la intervencion del Gobierno de V. E. á los objetos en dicha ley espresos.

V. E. encontrará los fundamentos de esa resolucion en las piezas que desde el número 1 al 12, preceden á la ya mencionada.

Si al mérito de esos documentos V. E. se sirve agregar mis anticipaciones oficiales y confidenciales acerca de un conato de revolucion contra el régimen constitucional de la Nacion, V. E.

no podrá ménos de reconocer que la situacion de esta Provincia es verdaderamente dificil y llena de peligros, por falta de autoridad competente que, empleando los elementos que el curso mismo de los sucesos ha obligado á preparar, venga á restablecerla en sus condiciones normales de tranquilidad y seguridad.

Es verdad que, como ajente natural del Gobierno de V. E. he podido asumir legítimamente sus facultades constitucionales hasta el punto en que la naturaleza de los sucesos lo exigiera: pero no he querido anticiparme á un mandato que la Constitucion confiere en primer lugar al superior criterio de V. E. ; y estoy resuelto á mantenerme en ese propósito, miétras lo permita la necesidad de hacer ejecutivas en la Provincia aquellas vitales condiciones de órden público.

Esto mismo demostrará á V. E. cuan urgente, cuan perentorio es, por el carácter de la perturbacion que amenaza á la Provincia, que el Gobierno de V. E. ocurra sin pérdida de momento, á impedirlo ó detenerlo, evitando así mayores males á esta Provincia y una conflagracion mas estensa y ruinosa.

Confiado en que V. E. lo hará así presente al Sr. Vice-Presidente de la República, y que procederá en consonancia con estas vistas, yo puedo asegurar á V. E., que la paz interna de la República no será alterada en detrimento de la Constitucion.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ROJO.

RUPERTO GODOY.

Gobierno de

San Juan, Noviembre 17 de 1866.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza Don Meliton Arroyo.

Acabo de recibir, por la via de Uspallata, la nota de V. E. fecha 13 del corriente: en la cual, despues de remitirse V. E. á sus anteriores del 9 y del 11, se sirve comunicarme que las fuer-

zas movilizadas por V. E. se encuentran á las órdenes del Teniente Coronel Irrazabal, en frente de las de los revolucionarios, con los cuales es casi seguro que tengan un sério combate, apesar de lo bien armados que los revolucionarios se hallan, y concluye V. E. pidiéndome alguna infantería; arma que V. E. considera indispensable para colocarse en condicion de desalojar la rebelion de las posiciones ventajosas que ocupa.

Debo empezar, advirtiendo á V. E. que no se ha recibido su nota del 11; en la cual indudablemente V. E. me manifestaria el carácter y las proporciones que la rebelion tomaba, así como la actitud asumida por V. E., y los procedimientos, probables al menos, con que se prometia someterla.

Sin otro dato fehaciente que la comunicacion del 9, tan suscita, mi Gobierno y la Provincia toda se encuentran limitados en su accion por la penosa incertidumbre producida por aquel simple aviso de un motin; y las noticias particulares, que inmediatamente asignaron al movimiento el carácter político que V. E. indica en la nota á que contesto.

Y aun esta, dignese V. E. recordar que no basta para definir la situacion de V. E. de manera que sea posible prestarle inmediatamente el auxilio pedido; pues ese auxilio iria á sucumbir ante el enemigo que le intercepta todos los caminos que pudiera tomar para reunirse á V. E. que, por desgracia, ha descuidado indicar el punto á que podia dirigirse.

Esta incertidumbre, esta ignorancia de los datos mas indispensables para adoptar desde luego una resolucion cualquiera, aumentan la penosa situacion en que todos nos encontramos, y reducen la accion del Gobierno á medidas puramente preventivas y preparatorias.

Puedo decir á V. E. que cuento con bastante fuerza organizada, con recursos suficientes, y con la decidida voluntad de la Provincia, para hacer respetar la constitucion, dentro de ella y hasta donde ella y los intereses del país lo exijan.

Conjuro pues, á V. E. en nombre de los principios é intereses

públicos personificados en V. E., á que franca y prontamente me manifieste la situacion, de manera que pueda ser eficaz la cooperacion que estoy en actitud y en deseo de prestarle.

Entre tanto, prevengo á V. E. que mando aumentar la fuerza de Guanacache, con órden de estenderse hasta donde sea lícito y lo permita aquella fatal incertidumbre.

Deseando á V. E. pronto y feliz éxito en el importante afan de restablecer el órden en Mendoza, me complace repetirme su atento S. S.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ROJO.

RUPERTO GODOY.

Es cópia.

Domingo A. Luna.

Oficial 1°

El Gobernador de la Provincia en campaña

Mendoza, Noviembre 13 de 1866

Al Exmo Señor Gobernador de San Juan.

Por mis anteriores fecha 9 y 11 del corriente se habrá impuesto V. E. del carácter que ha tomado la revolución, encabezada y sostenida por el partido caído.

Los revolucionarios se encuentran en este momento frente á las fuerzas de este Gobierno, al mando del Teniente Coronel Irrazabal, y es casi seguro que tendrá lugar un sério combate, apesar de lo bien armados que se encuentran los revoltosos.

Estos han quedado dueños de todo el armamento de la Provincia, que se encontraba aglomerado en un solo cuartel.

Este Gobierno, temeroso de un contraste que robustezca y afiance mas el partido reaccionario que se ha apoderado de la Provincia, no duda que V. E. con los antecedentes que ya conoce, quiera auxiliar á mi Gobierno, lo mas pronto posible, con alguna fuerza de infanteria, única arma que me colocaria en condicion de desalojar á la revolucion de las posiciones ventajosas que ocupa.

El que suscribe confia en el patriotismo de V. E. para no dudar que V. E. se ha de servir cooperar al restablecimiento de la tranquilidad pública, y evitar que esta provincia hermana pierda su actualidad política.

Sin mas tiempo, el infrascripto saluda á V. E. atentamente.

MELITON ARROYO.

FRANCISCO CIVIT.

Es cópia.

Domingo A. Luna.

Oficial 4°.

El Poder Ejecutivo

San Juan, Noviembre 21 de 1867.

A la Honorable Cámara Legislativa.

V. H. tiene ya perfecto conocimiento por la via oficial y por la pública notoriedad, del conato de revolucion, que desde dos meses ha, empezó á dejarse sentir en la Provincia; conato que afortunadamente fué sofocado, sin víctimas ni trastorno, por la accion serena de la autoridad dentro de su esfera constitucional, y apoyada en el incontrastable sentimiento de la reprobacion uniforme del pueblo.

Igualmente instruida se halla V. H. de que ese intento criminal no se reducía á esta Provincia únicamente; sino que formaba parte de un vasto plan de conspiracion, comprensivo á la vez de las Provincias limítrofes, y cuyo objeto era perturbar el réjimen constitucional de la Nacion.

Oportunamente comunicué á V. H. que aquel plan habia sido frustrado en San Luis y Rioja ante la actitud previsora de los Gobiernos respectivos: y aunque esperaba con toda confianza que el de Mendoza fuese igualmente feliz, tengo el profundo sentimiento de participar á V. H. que la revolucion triunfante allí, bajo la forma de un simple motin de cuartel, no encontró en el pueblo la resistencia oportuna, que tan fácilmente habria podido someter la rebelion desde el primer momento.

Sorprendido sin duda el Gobernador recientemente elejido; mal asentada todavia la opinion que acababa de caracterizarlo en los comicios populares; y durante esa transicion, ¡mas ó ménos penosa que precede á toda nueva administracion, el motin tomó impunemente el aire de una sedicion política, desastrosa por la clase de hombres que la componian, por los excesos vergonzosos á que se lanzaron, y por el terror en que se arrojó á la poblacion y á los otros agentes de la autoridad, imposibilitando el concierto de los abundantes elementos con que de otro modo se habria podido impedir tamaño escándalo y restablecer el imperio de la ley.

Estas circunstancias obligaron al Gobierno Constitucional, á abandonar primero la ciudad, y á requerir el apoyo del Teniente Coronel de la Nacion D. Pablo Irrazabal, con su Regimiento de guarnicion en la frontera.

Este Gefe, cumpliendo intrucciones que para casos semejantes tiene recibidas y repetidas del Ministerio de la Guerra, ocurrió con una prontitud que manifiesta haber querido excederse en su ya afamada actividad, é inmediatamente formó la base de respeto y seguridad que ya habian acudido á tributar al Gobierno Constitucional centenares de Gefes Nacionales, impelidos por la repul-

sion que el motin les inspiraba, aun despues de haber asumido las formas de un Gobierno organizado.

Estos elementos habrian bastado sin duda para hacer triunfar sin mayor esfuerzo á la legítima autoridad, sobre los rebeldes (que ya avanzaban en armas contra ella) sino les hubieran faltado estas, por haber caido desde el primer momento en poder de los amotinados, con el cuartel en que por desgracia, se hallaban todas aglomeradas.

Por esto, y por razon de su edad avanzada, que no le permitia seguir la vida agitada de una campaña; el Gobernador tuvo á bien delegar con el Teniente Coronel Irrazabal, las facultades que le son inherentes á objeto de contener por la fuerza de las armas á los rebeldes, inter ocurriese con sus medios el Gobierno Nacional, cuya intervencion constitucional habia requerido.

El Teniente Coronel Irrazabal, llamado á servir tan graves intereses del órden público, ha considerado muy acertadamente que la base de sus operaciones estaba en esta Provincia, amagada á la vez por el mismo enemigo.

En esa intelijencia, dirijióse á este Gobierno, pidiéndole la cooperacion necesaria para conservar aquel principio de autoridad, á la vez que las fuerzas á sus órdenes, como un medio vigoroso del poder con que el Gobierno Nacional ejercerá el encargo de la Constitucion que el Gobierno de Mendoza ha invocado.

El de San Juan ha estado dispuesto segun la ley y la medida de los recursos legales, á concurrir al restablecimiento del órden allí, á hacer respetar la autoridad nacional, y á preservar aqui la tranquilidad pública, inmediatamente amenazada por aquella revolucion.

Los documentos adjuntos ponen de manifiesto el uso que el Poder Ejecutivo ha hecho hasta hoy á ese respecto, en virtud de las leyes de Asamblea que oportunamente sancionó V. H., en mérito de aquellos sucesos y de la facultad que la Constitucion atribuye á los Gobiernos de Provincia para proceder, en nombre de la Nacion, dándole cuenta de ocurrencias semejantes.

Tambien ha cuidado de hacerlo así con la celeridad posible ; y aunque es de contar que ocurriera á llenar cumplidamente tan sagrada como importante mision, el P. E. estima que conviene usar todavia de otro remedio constitucional mas poderoso y eficaz.

Se trata, no ya de llamar al Gobierno Nacional á restablecer las autoridades constituidas que han sido derrocadas en Mendoza ; pues para eso lo ha requerido competentemente el Gobernador de aquella Provincia : sino que se necesita colocar á la de San Juan misma bajo la éjida que la constitucion confia á la autoridad nacional para sostener las de la Provincia, cuando se encuentran doblemente amenazadas por la sedicion local y la interprovincial.

V. H. conoce, siente el conato latente de perturbacion á que ha acudido con sus hasta aqui eficaces disposiciones ; y V. H. verá ahora que la revolucion armada en Mendoza amenaza lanzarse á perturbar nuestro órden interno con todos los medios que tiene disponibles y que tenga tiempo de emplear.

Es preciso, pues, acudir á la proteccion nacional, siquiera para que la accion defensiva de este Gobierno sea justificada en toda la estension que pudiera ser provocada, y para que desde luego queden autorizados en su carácter nacional todos los medios que se empleen con tan fundados motivos.

Con tales antecedentes y para los fines constitucionales, el P. E. se hace un deber de proponer á V. H. el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

CAMILO ROJO.

RUPERTO GODOY.

Es copia—

Domingo A. Luna,
Oficial 1^o.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Lejislatura en sesion de hoy ha sancionado el siguiente proyecto de ley que V. E. se sirvió someter á su consideracion.

«La Cámara de RR. sanciona :

Art. 1^o El P. E. requerirá la intervencion del Gobierno Nacional, á objeto de sostener las autoridades constitucionales de la Provincia contra los conatos de sedicion local y la actitud hostil de la revolucion triunfante en la Provincia de Mendoza.

2^o Mientras la Autoridad Nacional ocurre con tal objeto, el P. E. provea, en nombre de aquella y con los elementos de la Provincia á la conservacion del órden constitucional.

3^o Comuníquese al Poder Ejecutivo.»

Lo que pongo en conocimiento de V. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO SARMIENTO.

Domingo A. Luna,

(Secretario.)

El Gobierno de la Provincia de—

San Juan, Noviembre 22 de 1866.

Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

ROJO.

RUPERTO GODOY.

Es cópia—

Domingo A. Luna.

Oficial 1^o

Ministerio del Interior.

Buenos Aies, Diciembre 4 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan.

Tengo la satisfaccion de avisar á V. E. que he recibido su nota del 22 del pasado Noviembre, acompañada de una cópia auténtica de ley del 21 del mismo, por la que la Lejislatura autoriza á V. E. para pedir la intervencion del Gobierno Nacional al efecto constitucional de sostener las autoridades legales amenazadas del doble peligro de una sedicion interior y de la agresion de la Provincia de Mendoza: todo ello justificado por los antecedentes que oficial y confidencialmente ha puesto V. E. en conocimiento de este Ministerio desde el mes de Octubre en adelante, cuya cópia se sirve tambien transmitir en esta ocasion.

Muy sériamente ha preocupado al Sr. Vice-Presidente de la República el aspecto que de poco tiempo acá han presentado algunas de las Provincias y especialmente las de Cuyo, desde que fué sofocado el conato de la sedicion simultánea en San Juan y en Mendoza á mediados del mes de Octubre. Es tan delicada la posicion del Gobierno Nacional respecto de la politica interna y puramente local de las Provincias, que por regla jeneral esquivamente local de las Provincias, que por regla jeneral esquivamente el ingerirse en las cuestiones de ese carácter y solo ha ocurrido con su intervencion cuando ella ha sido requerida por motivos muy justificados.

Pero las circunstancias presentes imprimen á los sucesos de que V. E. dá cuenta y á los que se relacionan con ellos, una gravedad especialísima que las autoridades de la Nacion no pueden estimar sino poniendo en peligro derechos é intereses que la constitucion ha colocado bajo su custodia.

En medio de la guerra sangrienta á que consagra la República todas sus fuerzas y á cuyo éxito está vinculada la seguridad actual del territorio, el honor de nuestra bandera y la posicion que

la Nacion Argentina ha de seguir ocupando entre los pueblos que merecen la estimacion y el respeto del mundo civilizado, debe mirarse como muy sospechoso y talvez como un delito de verdadera traicion á la patria el acto de aquellos que, promoviendo la anarquía en una provincia, conspiran á debilitar los medios de vigorosa accion que el país necesita para terminar con honra la empresa nacional en que está comprometido.

Cuando sucede que la sedicion organizada se presenta al mismo tiempo en dos ó mas Provincias, y si éstas son de aquellas donde ménos se ha sentido un conflicto de intereses locales que explicaria por el vértigo de las pasiones encendidas el intento de una revolucion, mayor fuerza toman las presunciones de que la sedicion persigue otros designios que no se circunscriben á los límites territoriales de una Provincia.

Y si á esto se agrega que aquellos actos se verificaban precisamente en los momentos en que las armas de la Nacion acababan de sufrir el doloroso contraste de Curupaytí y necesitaban ser enérgicamente sostenidas por nuevos sacrificios exigidos al deber y al patriotismo, entónces aparece en toda su enormidad y con los signos de la evidencia el plan siniestro de subvertir en su conjunto la situacion política de la República, aunque fuera echando sobre su nombre la mancha indeleble del deshonor y de la infamia.

Ante estas tristes consideraciones y en presencia de la lógica de los hechos producidos, su deber imponia al Gobierno de la Nacion la línea de conducta que ha adoptado y que tuvo el honor de comunicar á V. E. con el Decreto espedido por el Sr. Vice-Presidente de la República el 21 de Noviembre.

La revolucion que habia sido frustrada algunos dias antes, se consumó en la Provincia de Mendoza el 9 del mes pasado, dando por resultado el derrocamiento de las autoridades legales. El Gobierno derribado por la sedicion pidió la intervencion nacional en uso del derecho que la Constitucion le confiere y el de la Nacion acordó intervenir inmediatamente en cumplimiento de las prescripciones de la misma ley fundamental.

Dados los antecedentes que arriba he señalado, la mas simple

prevision aconsejaba acompañar la intervencion de todos los medios de poder necesarios no solo para evitar la efusion de sangre en caso de una criminal resistencia, si los revolucionarios de Mendoza la intentáran despues de la debida intimacion, sino para acudir tambien á dominar la anarquía donde quiera que se presentára en la misma forma, desde que era de temerse la reproduccion de actos análogos en las provincias vecinas. Era preciso tambien que la República comprendiera, que apesar de la lucha, á la que nos ha provocado el déspota del Paraguay y á la que dedica toda su atencion, el Gobierno de la Nacion tiene el poder de garantir á los pueblos y á los Gobiernos el goce de sus libertades y sus benéficas instituciones.

En esta situacion, la Provincia de San Juan puede estar segura de que el Gobierno Nacional no la ha de abandonar á los embates de la anarquía y de la guerra civil y de que el Comisionado que lleva el encargo de restablecer las autoridades derrocadas en Mendoza, ha de acudir asi mismo, segun el caso lo demande, en apoyo y sósten de las de aquella, que, me permito decirlo, han dado mas de una prueba de moderacion y patriotismo.

Contestada así por órden del Sr. Vice-Presidente la nota de V. E., tengo el honor de reiterarle las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

Ministerio del Interior.

Buenos Aies, Diciembre 4 de 1866.

Al Señor General Don Wenceslao Paunero.

Para conocimiento de U. S. y á los efectos consiguientes, le adjunto cópia autorizada de la ley sancionada por la Lejislatura de la Provincia de San Juan y de la nota del Gobierno de la misma,

requiriendo la intervencion del Gobierno Nacional, para sostener á las autoridades constitucionales contra los conatos de sedicion local y la actitud hóstil de la revolucion de Mendoza.

Dios guarde á U. S.

(Firmado)

G. RAWSON.

NUM. 5.

Provincia de la

Rioja Noviembre 18 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República, Dr. D. Guillermo Rawson.

Por la carta confidencial que me ha dirigido el Sr. Gobernador de San Juan y que en cópia autorizada tengo el honor de adjuntar, se instruirá V. E. del carácter alarmante que toma el movimiento revolucionario que estalló en Mendoza el 9 del corriente, el que habiendo sido al principio un motin de tropa puramente, toma hoy proporciones y revela tendencias que han alarmado justamente á los pueblos vecinos, que ahora mas que nunca necesitan de paz y tranquilidad, para apoyar la accion del Gobierno General en el sentido de coronar con un éxito favorable y glorioso la guerra que la Nacion hace al Gobierno déspota del Paraguay.

A estar á los datos suministrados por la carta adjunta y por las observaciones que de aquellos sucesos hace el Gobernador de San Juan, la situacion de Cuyo presenta un aspecto peligroso y alarmante; pues no es nada difícil que la reaccion, una vez triunfante en Mendoza, caiga sobre San Juan y San Luis, avanzando despues sobre la Rioja y demás Provincias vecinas.

El Gobierno de la Rioja, Sr. Ministro, no puede ser frio espectador de estos acontecimientos; pues tienen la íntima convicción de que accediendo á las indicaciones del Gobierno de San Juan, presta un importante servicio al país y asegura la tranquilidad de su Provincia, tan comprometida como las que han sido atacadas por los reaccionarios actuales.

En la imposibilidad de que el Exmo. Gobierno de la Nación pueda prestar su auxilio al de San Juan con la prontitud y oportunidad que el caso lo exija, para salvar la situación de aquella Provincia de que caiga en poder de los reaccionarios, por la gran distancia á que se encuentra el Gobierno de V. E. del teatro de los sucesos, el infrascrito no ha hesitado en ofrecer al Exmo. Gobierno de San Juan su mas decidida cooperacion contra el peligro comun que amaga á todos los pueblos del Interior; y está dispuesto á volar en auxilio del Gobierno de San Juan con todos los elementos de que es capaz; pues de este modo se aleja el peligro que amagaria al órden general de la República, si los revoltosos consiguieran apoderarse de la situación de la Provincia de San Juan, que puede considerarse como la base del poder sobre que descansa la tranquilidad de las Provincias de Cuyo.

V. E. se ha de servir poner en el conocimiento de S. E. el Sr. Vice-Presidente de la República el contenido de esta nota, á fin de que se sirva impartirme las instrucciones que crea convenientes en vista de los sucesos que me hago un deber en participarlos.

Con este motivo, tengo el honor de ofrecer á V. E. el testimonio de mi particular estima.

Dios guarde á V. E.

J. CAMPOS.

GUILLERMO SAN ROMAN.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de la Rioja.

Tengo la satisfaccion de avisar á V. E. que he recibido su nota de 18 de Noviembre con el documento que la acompaña, en la cual comunica las medidas que ese Gobierno ha adoptado para acudir en auxilio del de la Provincia de San Juan, que se consideraba próximamente amenazada á consecuencia de la revolucion de Mendoza y por el carácter atribuido á este movimiento en razon de los hechos que lo habian precedido y acompañado en las Provincias de Cuyo.

Habrá llegado ya á manos de V. E. la comunicacion de este Ministerio, en que se le avisa el nombramiento del General D. W. Paunero para intervenir en la Provincia de Mendoza y restablecer en ella las autoridades legales derrocadas por la sedicion. En esa misma disposicion V. E. habrá visto que el Gobierno Nacional ha contado con la cooperacion eficaz de V. E. y de la Provincia de su mando para los fines de la intervencion en el caso probable de que para ella se requiriera el empleo de las armas.

Por consiguiente, en vista de las proporciones que la revolucion ha tomado, de los conatos de producirla simultáneamente en San Juan y la Rioja, de los peligros que amagan á esta última, mas inmediata al teatro de los sucesos y de la necesidad de tener convenientemente reunidos y dispuestos los elementos que la Nacion puede llegar á necesitar para restablecer el orden constitucional, dar cumplimiento á las leyes nacionales y evitar que la anarquia se difunda y propague en las Provincias vecinas, el Sr. Vice-Presidente de la República aprueba la actitud de V. E., haciendo justicia á los móviles y á la prevision que la han determinado, desde que, segun las apariencias, no se trata tan solo de una sedicion local, sino mas bien de un plan estenso dirijido contra la situacion política de la República.

El General Paunero, á quien con esta fecha comunico lo contenido en la nota de V. E., impartirá las órdenes convenientes cuando el caso llegue. Entre tanto, V. E. con los elementos que conduce á San Juan, permanecerá en esta Provincia esperando las instrucciones que se le transmitan á menos que nuevos sucesos ó circunstancias imprevistas induzcan á V. E. y al Gobierno de San Juan á adoptar otra línea de conducta que mejor consulte los intereses de la Nación sin mengua de las prescripciones constitucionales.

Aunque el Gobierno surjido de la revolucion de Mendoza se ha dirigido á este Ministerio protestando que aquel hecho solo tiene un alcance puramente Provincial, sin embargo es el deber de la autoridad federal adoptar todas las medidas que la razon y la prudencia aconsejan, tanto para asegurar el éxito de la intervencion constitucional en favor de los poderes públicos de la Provincia que lo han requerido, cuanto por no dar lugar á los mayores desastres de una guerra civil, en el caso de que se persiga por los sediciosos el designio de una subvercion mas estensa, cuyas deplorables consecuencias serian mas sensibles en la actualidad porque distraerian desde luego gran parte de los elementos que la República necesita para dar pronto término á la guerra Nacional en que está empeñada por su seguridad y por su honor.

En este concepto, lo que V. E. ha hecho y su presencia misma, como uno de los Jefes mas distinguidos del Ejército Nacional, ha de contribuir poderosamente á producir los resultados que se desean bajo la direccion del Comisionado que el Gobierno Nacional ha nombrado con ese objeto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi respeto y estimacion.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

Rioja, Noviembre 24 de 1866.

Al Exmo Señor Ministro del Interior de la República Argentina.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntando en cópia debidamente autorizada el decreto sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia por el que se autoriza al infrascripto, para prestar todo el auxilio posible al Exmo Gobierno de San Juan en los casos prescriptos por dicho decreto, movilizando las fuerzas de esta Provincia que juzgue conveniente, para contribuir por su parte á la conservacion del órden público perturbado por los sediciosos de Mendoza, cuyas tendencias segun avisos confidenciales del Señor Gobernador de San Juan, son las de producir una reaccion en las Provincias vecinas, como ya he tenido el honor de comunicar á V. E. en nota 18 del corriente.

El infrascripto juzga conveniente ponerse en marcha dentro de breves dias, y espera fundadamente que esta medida que exige imperiosamente la alarmante situacion de las Provincias de Cuyo, merecerá la aprobacion del Exmo. Gobierno Nacional.

Me es honroso con tal motivo reiterar á V. E. mis respetos y particular estima.

Dios guarde á V. E.

J. CAMPOS.

G. SAN ROMAN.

La H. C. de Diputados de la Provincia ha acordado y—

DECRETA.

Art. 1º En vista de los graves y apremiantes sucesos que se desarrollan en las Provincias de Cuyo, autorizase al Gobernador de la Provincia para poner en armas la Guardia Nacional que juzgue necesaria para atender á la seguridad de la Provincia.

2º Autorízase al mismo tiempo para pónerse de acuerdo con el Exmo Gobierno de San Juan, á fin de atender á la defensa comun de ambas Provincias, en el caso de ser atacadas por los revolucionarios de Mendoza.

3º Autorízase al Gobernador para ausentarse de la Provincia, en caso necesario, á los objetos de la presente ley.

4º Queda igualmente autorizado el Gobernador de la Provincia, para hacer los gastos que demande el cumplimiento de esta ley.

5º El Gobierno dará cuenta inmediatamente al Gobierno Nacional de las medidas adoptadas en virtud de la presente ley.

6º Comuníquese al P. E. á los fines consiguientes.

Sala de Sesiones—Rioja, Noviembre 21 de 1866.

CESARIO DÁVILA.

Flaviano de la Colina.

Secretario.

Rioja, Noviembre 21 de 1866.

Cúmplase la presente Honorable Sancion, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y archívese.

CAMPOS.

GUILLERMO SAN ROMAN.

Es cópia—

Carmelo Valdéz.

Oficial Mayor.

Gobierno de la Provincia de la

Rioja, Noviembre 20 de 1866.

*Al Exmo Señor Ministro del Interior de la República Argentina, Dr.
D. Guillermo Rawson.*

Los documentos adjuntos bajo los números 1 y 2, instruirán á V. E. de haberse delegado en mí el mando gubernativo de la Provincia, por el tiempo que dure la ausencia de S. E. el Sr. Gobernador Propietario, que ha marchado á la ciudad de San Juan con fuerzas de esta Provincia, con el objeto de apoyar la accion de aquel Gobierno, que se halla seriamente amagado por los revolucionarios de Mendoza, segun se impondrá V. E. por la nota que en cópia autorizada se adjunta bajo el núm. 3.

V. E. conoce ya las razones que han obrado en la mente del Gobierno de la Rioja para tomar las medidas que tengo el honor de poner en su conocimiento, y para proteger al Gobierno de San Juan contra la reaccion nacional que se alza en Mendoza, para estender su accion anarquizadora sobre las demas Provincias del Interior, en los momentos delicados y solemnes porque atraviesa la República.

S. E. debe estar persuadido que el Gobierno Delegado, como el propietario, no ha de esquivar sacrificio, á fin de sostener las instituciones nacionales y de cumplir con los deberes que la Constitucion y las circunstancias le imponen respecto del Exmo Gobierno de la Nacion, toda vez que su accion sea necesaria para desbaratar las criminales tendencias de algunos malos argentinos, de turbar la paz de la Nacion; y siempre que se le exijan elementos para llevar á cabo la guerra del Paraguay.

Quiera V. E. transmitir al conocimiento de S. E. el Sr. Vice Presidente de la República el contenido de esta nota y aceptar al mismo tiempo el testimonio de mi particular estimacion.

Dios guarde á V. E.

GUILLERMO SAN ROMAN.

Carmelo Valdéz.

Oficial Mayor.

El Gobernador de la Provincia de

San Juan, Noviembre 23 de 1864.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de la Rioja, Teniente Coronel D. Julio Campos.

Tengo el honor de contestar á su apreciable confidencial fecha 18 del corriente, en virtud de la que le dirigí en 13 del mismo.

En consecuencia de lo que habia dicho á V. E. en mi confidencial del 13, tengo que repetirlo ahora nuevamente, haciéndole presente la conveniencia de su presencia en esta, para ponerse á la cabeza de las fuerzas que este Gobierno ha movilizado, tanto para garantir la seguridad de la Provincia, seriamente amenazada por las tendencias revolucionarias que hubieran producido sus funestos resultados á no ser que fueron sofocados felizmente como di conocimiento á V. E., como para preservar á la Nacion de los conflictos que son de esperarse por causa de los trabajos subversivos que se ajitan y que han tenido su resultado en la Provincia de Mendoza, derrocando sus autoridades legales y combatiendo la fuerza Nacional, hasta dominar la Provincia, cuya fuerza al mando de su gefe, el Teniente Coronel Irrazabal, se ha retirado á esta Provincia con mas de 400 hombres de G. N. que lo han acompañado, todo 600 hombres.

Por lo ocurrido en está Provincia, la de San Luis y Mendoza, se demuestra de una manera clara que el plan revolucionario no puede absolutamente considerarse como un trastorno local; pues los mismos hombres aparecen relacionados en el propósito de convulsionar estos pueblos; este es tambien el juicio de las autoridades derrocadas de Mendoza.

El cintillo punzó que ostentan los revoltosos triunfantes, deja ver cuales son sus tendencias y que bajo ese funesto distintivo nada racional debe esperarse de un partido que así amenaza la autoridad de la República, sobre todo en estos momentos

en que está empeñada en una guerra que debe llamar toda su atencion.

Siendo, pues, en concepto del infrascripto, una cuestion que afecta el órden de la Nacion, no trepido en pedir la cooperacion personal de V. E., esperando se traslade á esta Capital con la prontitud que requiere la situacion que pide su presencia, para poder llevar á buen resultado los propósitos que se tienen en vista, para sofocar en su gérmen el foco de anarquía que se enseñoorea en Mendoza.

Quiera V. E. persuadirse, que con su oportuna cooperacion y los elementos que su decidido patriotismo puede disponer de la Provincia de su mando, y los de San Luis, que no es dudoso contar, son mas que suficientes para conquistar la paz y tranquilidad de Mendoza, dejando estinguida la rebelion y restablecidas sus autoridades constitucionales bajo el imperio de la ley.

Estos elementos asi organizados, serán oportunamente utilizados por la autoridad Nacional, cuya intervencion ha sido requerida por el Gobierno legal de Mendoza, momentos antes de abandonar la Provincia, y por el del infrascripto inmediatamente de comprender el carácter de dicha revolucion, cuyas tendencias y conatos no se encierran solamente en Mendoza.

Para confirmarse en este juicio basta saber que los presos políticos capturados aquí declaran su connivencia con los que encabezan y dirigen el movimiento en Mendoza; y á mas, las correspondencias de los mismos conjurados ocultos en esta, al Gefé de la revolucion en aquella Provincia, Coronel D. Juan de Dios Videla, pidiendo órdenes para cooperar en el mismo sentido.

Debo prevenir á V. E. que se han impartido las órdenes necesarias á Jachal, para que remitan á su encuentro las cabalgaduras suficientes; y espero se digne comunicarme aviso del dia que emprenda su marcha, lo mismo que lo hará el sub-delegado de Gobierno en la villa de Jachal, para que despache al punto que V. E. halle por conveniente, los caballos y demas auxilios que precise para su marcha.

Con tal motivo, reitero á V. E. mi aprecio y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ROJO.

RUPERTO GODOY.

Es copia—

Carmelo Valdez

Oficial Mayor.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1866.

Al Exmo Sr. Gobernador de la Provincia de la Rioja.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. del 30 del ppto. Noviembre, por la que quedo enterado de que, habiendo salido de la Provincia á objetos del servicio Nacional el Sr. Gobernador propietario de la Provincia, ha delegado el mando en V. E., como se infiere del decreto que en copia autorizada adjunta.

Al dar contestacion de la nota de V. E., me hago un deber en reconocer los nobles propósitos que espresa por la feliz terminacion de los desgraciados sucesos que determinaron la marcha del Sr. Gobernador propietario, confiando con V. E. en que muy pronto el imperio del orden y de la Constitucion serán restablecidos.

Aprovecho esta ocasion para saludar á V. E. con mi consideracion y aprecio.

G. RAWSON.

El Comisionado Nacional }
y Comandante en Jefe }
del Ejército del Interior }

Cuartel general en marcha «Laguna larga» Diciembre 13 de 1866

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. elevando á su conocimiento cópia de la nota que he recibido del Gobierno de hecho de Mendoza, é impresos que la acompañan.

Tambien elevo á manos de V. E. cópia de la respuesta que he creido de mi deber dar á ese Gobierno; en la cual, segun lo verá V. E., me he limitado á un simple acuse de recibo, previniéndole sin embargo, se abstenga de toda injerencia armada en los asuntos políticos de San Juan y San Luis; prevencion que hago con esta misma fecha á los Exmos. Gobiernos de aquellas Provincias por lo que respecta á la de Mendoza.

Tambien le participo cuales son los propósitos que animan al Exmo. Gobierno Nacional al encargarme de la Comision con que me ha honrado, y que solo espero saber el juicio que llegare á formar sobre la mencionada nota, para transmitirlo á su conocimiento.

Solo me resta, pues, suplicar á V. E. que sea tomado en consideracion por el Exmo. Gobierno Nacional dicho documento á fin de que se me espidan las instrucciones que juzgue convenientes; de conformidad con las cuales procederé sin tardanza alguna cerca de aquel Gobierno de hecho ó de quien se me indicare.

Con este motivo y para ofrecer mas amplios conocimientos, me permito tambien adjuntar cópia de dos notas del Exmo Sr. Gobernador de San Luis, fecha 10 del presente.

Dios guarde á V. E.

W. PAUNERO.

Al Sr. Comisionado Nacional, General D. Wenceslao Paunero.

He puesto en conocimiento del Sr. Vice-Presidente de la República la comunicacion de V. S. fecha 13 del corriente, en la cual, acompañando en copia la nota de 8 del mismo que le ha sido dirigida por el Gobierno erijido por la revolucion en Mendoza, consulta sobre la manera de contestarla y de proceder en consecuencia.

Como lo espresan las instrucciones espedidas á V. S. por este Ministerio para el desempeño de su comision el objeto constitucional inmediato de la intervencion, es el restablecimiento de las autoridades legales de Mendoza derrocadas por una sedicion. El Sr. D. Meliton Arroyo, nombrado Gobernador el 1° de Noviembre, fué oportunamente reconocido como tal por el E. N., lo mismo que la Legislatura que lo elijió, cuya legitimidad habia sido tambien reconocida por la Cámara de Senadores cuando admitió en su seno al Sr. D. Eusebio Blanco, llevado allí por el voto de aquella corporacion.

Por consiguiente, los Poderes Públicos de la Provincia de Mendoza, ejercidos por el Sr. Arroyo como Gobernador y por los actuales Representantes como Cuerpo Legislativo, eran y continuan siendo para la Nacion las autoridades constituidas de que habla el art. 6° de la ley fundamental. Derrocadas por un motin, ellas han requerido la intervencion en uso de su derecho, en la forma y para los fines de la Constitucion, y el Gobierno Nacional ocurre á restablecerlas en cumplimiento de un deber y en desagravio de las instituciones locales colocadas bajo la salvaguardia de la Nacion.

No es esta la oportunidad de examinar la exactitud de los hechos denunciados por el Gobierno de la revolucion, ni es él tampoco, mientras se mantega con las armas que ha puesto en sus

manos la sedicion, el que tiene personeria para discutir ante la Autoridad Nacional los hechos y los principios que sirven de base al orden legal de aquella Provincia, ó los vicios de la Administracion. Tendrán oportunidad los ciudadanos en cualquier tiempo para hacer valer sus derechos y buscar en las formas constitucionales el remedio de sus agravios, si los sufren; pero no pueden hacerlo algunos de ellos desde la posicion en que los ha colocado la sedicion, ni tomando el nombre del pueblo, que no les ha conferido ese mandato, ni menos conservando la actitud de un poder armado que despierta justamente la inquietud y la alarma en las Provincias vecinas y obliga al Gobierno de la Nacion á sacrificios y distraccion de fuerzas que tanto dañan al crédito del país, como perjudican á la unidad de accion con que debe hacer frente á las exigencias de la guerra exterior.

Quando el Sr. Comisionado lo crea oportuno, debe pues contestar al Gobierno de hecho de Mendoza que su mision es restablecer las autoridades constituidas de aquella Provincia, reconocidas como tales por el Gobierno Nacional y que fueron derrocadas por el motin del 9 de Noviembre: que en consecuencia, está en el interes de todos y cumple á los respetos de la autoridad nacional, que esta restauracion se verifique sin resistencias y en el mas breve término posible: que para este fin, es urgente que la revolucion sea inmediatamente desarmada, de acuerdo con V. S. y consultando lo que mas convenga al orden social de la Provincia: que V. S. designará una persona que se encargue interinamente del mando, la cual con el apoyo de las fuerzas nacionales, preparará el camino para que el Exmo. Sr. Gobernador D. Meliton Arroyo, ó el que segun la Constitucion provincial deba sustituirlo en caso de su ausencia, lo mismo que la Legislatura, vuelvan al ejercicio de sus funciones políticas y administrativas.

Debo hacer notar al Sr. Comisionado que, aun cuando existen vehementes presunciones de que el motin de Mendoza haya sido parte de un vasto plan de subversion política, cuyas manifestaciones fueron felizmente comprimidas en San Juan y la Rioja, sin embargo, la accion del Sr. Comisionado debe ejercitarse como si solo se tratára de una sedicion de un alcance puramente local,

mientras el curso de los sucesos, ó la evidencia de otras pruebas, no venga á colocar aquel movimiento en las condiciones de una rebelion nacional, como sucederia en el caso de que la revolucion resistiera someterse á la intervencion, ó por un acto cualquiera bien caracterizado, asumiera la actitud que esta manifiesta esquivar hasta ahora.

A este propósito, me parece bien llamar la atencion de V. S. sobre la circunstancia de que el ex-Comandante D. Manuel Olascoaga, reo de un gravísimo delito contra la República, está encargado del mando de fuerzas de la revolucion, y que están incorporados á las mismas muchos desertores recientes del Regimiento de caballeria de linea que manda el Comandante Irrazabal, loscuales han traído consigo en su criminal desercion la bandera de su cuerpo, como lo asevera la nota del Sr. Rodriguez.

Si la revolucion acata, como lo asegura, la Autoridad Nacional y está dispuesta á obedecerla, debe sacudir de si cuanto antes las responsabilidades que estos hechos hacen pesar sobre ella y entregar al Comisionado para la vindicta de la ley, tanto al reo Olascoaga, como á los desertores mencionados.

Tambien importa advertir que el Gobierno revolucionario no ha debido dar cumplimiento á su decreto del 2 del corriente que manda proceder á la eleccion de Representantes, despues que ha tenido conocimiento de la intervencion Nacional, desde cuyo instante toda medida tendente á hacer adelantar la revolucion en el órden político, es atentatoria contra la integridad de la jurisdiccion que la Nacion ejerce en los asuntos provinciales, por el hecho de la intervencion constitucional.

Por lo demás, V. S. en presencia de los sucesos y con conocimiento de la disponibilidad de sus medios para que no se queden burladas sus resoluciones, elejirá la oportunidad mas conveniente para hacer llegar al Gobierno de la revolucion su contestacion solemne en el sentido que dejo comunicado, ó con las modificaciones que V. S. halle necesarias, dentro del espíritu de sus instrucciones generales, procurando con prudencia evitar en lo posible los conflictos de armas, si fuese esto compatible con los debe-

res constitucionales del Gobierno y con la salvacion de los respetos debidos á la ley.

Dejando así contestada por orden del Sr. Vice Presidente la comunicacion de V. S., tengo la satisfaccion de reiterarle la espresion de mi aprecio y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. S.

G. RAWSON.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 6 de 1867.

Al Sr. Comisionado Nacional, General D. Wenceslao Paunero.

Considero conveniente dar á Vd. las noticias que el documento adjunto contiene respecto á la situacion de la Provincia de la Rioja.

Por ellas se vé que la montonera que habia aparecido en la costa baja de los Llanos habia sido totalmente dispersada por las fuerzas del Gobierno y que se tomaban medidas eficaces para rechazar la invasion de Felipe Varela y estorbarle su cruzada á incorporarse á los revolucionarios de Mendoza; y conocida la actividad y el acierto con que el Gobierno de la Rioja procede para asegurar el orden en su territorio, es indudable que lo conseguirá en esta vez como en tantas otras, dejando asi desembarazada la accion del Sr. Comisionado Nacional para hacer concurrir todos los elementos al cumplimiento de su mision.

Aprovechando de esta oportunidad, cumplo con el encargo del Sr. Vice-Presidente de reiterar á V. S. las recomendaciones anteriores en cuanto á la prudencia y la energia con que debe proceder en los actos que han de dar por resultado la supresion

de la anarquía y el restablecimiento de los poderes públicos en Mendoza.

Supongo que ya se habrá puesto V. S. en comunicacion con el Gobierno revolucionario, y estoy seguro de que la elevada autoridad con la cual está V. S. investido tendrá la debida influencia para hacer entrar en su deber á los que se han puesto al frente de la sedicion y para traer en apoyo de la ley al pueblo de Mendoza. De esta suerte se evitará probablemente la necesidad de hacer uso de los poderosos medios bélicos de que V. S. dispone, se ahorrará el espectáculo escandaloso de una resistencia armada y de la efusion de sangre y se elevará el prestigio de la Autoridad Nacional sobre la sólida base del respeto que se le debe y de su efectivo poder para hacerse obedecer.

Al Sr. Vice-Presidente de la República asiste la confianza de que el Sr. Comisionado ha de emplear en esta delicada oportunidad todo el tino que su patriotismo y esperiencia le inspiren para dar pronto y satisfactorio término á su mision, teniendo presente que el carácter de esta es esencialmente político, y que solo cuando fuere evidenciado el propósito de los revolucionarios de resistir ó desobedecer las resoluciones de V. S., se hará uso de las armas en cuanto baste para establecer el imperio de la ley.

Con este motivo, reitero á V. S. las seguridades de mi distinguida consideracion.

G. RAWSON.

NÚM. 9.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 19 de 1867.

Resultando de los informes recibidos por el P. E.

1. ° Que los sediciosos que derrocaron las Autoridades constituidas de la Provincia de Mendoza el 9 de Noviembre ppdo. han ejercido una série de actos que importan el desconocimiento

de la Autoridad Nacional ; poniendo en práctica en aquella Provincia todo género de agravios contra el derecho comun ; armando y equipando por la violencia un ejército considerable, aun despues de tener conocimiento oficial de que el Gobierno de la Nacion, requerido por las autoridades depuestas, enviaba su intervencion á la Provincia ; embarazando y haciendo imposible la ejecucion de las leyes nacionales en aquel territorio, violando y deteniendo el curso de la correspondencia pública, destacando partidas de sus fuerzas sobre las Provincias limitrofes ; y cometiendo en fin el criminal atentado de invadir á mano armada la Provincia de San Juan, de atacar las fuerzas nacionales y provinciales que por órden superior estaban colocadas allí para su defensa, de derrocar las autoridades legales de la misma y de romper con todos los respetos de la ley, poniendo á merced de la mas desenfrenada licencia las instituciones políticas y sociales que hacen la garantia de un pueblo culto.

2. ° Que desde territorio extraño ha invadido el de la República un grupo de hombres armados, encabezados por Felipe Varela con el propósito deliberado de convulsionar desde luego las provincias del Oeste y de atentar contra la subsistencia de la Autoridad política de la Nacion, proclamándolo asi el invasor en el manifiesto con que ha abierto su campaña de crímenes.

3. ° Que al mismo tiempo se han levantado en la Provincia de la Rioja algunas montoneras, las cuales, aun cuando como otras veces han hecho sentir sus primeros pasos por la perpetracion de delitos comunes contra la vida y contra la propiedad, asumen en esta ocasion un carácter político por las relaciones en que se muestran con los hechos y personas referidas.

Y considerando :

1. ° Que la ejecucion de tales actos por parte de los revolucionarios de Mendoza despoja la sedicion de la aparente forma de una revolucion local con que al principio se presentó vestida ; al paso que la combinacion en que aparece con los otros hechos mencionados le imprimen evidentemente el carácter de una re-

belion contra la Nacion, manifestándose como la parte de un vasto plan para subvertir el orden Constitucional existente.

Considerando :

2. ° Que uno de los objetos de ese plan es el de distraer la atencion y los recursos de la Nacion que deben consagrarse totalmente al triunfo de nuestra bandera, en la justa guerra que el país sostiene contra el Gobierno del Paraguay, y prestar por este medio eficaz ayuda y socorro á los enemigos exteriores de la patria.

Considerando finalmente :

3. ° Que corresponde al Gobierno establecer con claridad la posicion en que los anarquistas están colocados respecto á la Constitucion y las leyes nacionales, y es su deber sagrado el restituir cuanto antes las provincias y los ciudadanos oprimidos por la sedicion al goce de la paz y de las instituciones locales que están bajo la salvaguardia de la Nacion, empleando para ese fin la plenitud de sus facultades y medios constitucionales y sujetando á los criminales al fallo de la justicia: el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo y en uso de sus facultades—

Declara:

1. ° Todos los individuos que hayan tomado ó tomaren parte en la ejecucion de los atentados cometidos por los revolucionarios de Mendoza desde el 9 de Noviembre de 1866 en adelante, los que acompañan en su invasion á Felipe Varela, ó se plegasen despues á ellos, los autores y sostenedores de la montonera de la Rioja y todos los que en cualquier punto del territorio sujeto á la jurisdiccion Nacional contribuyan con actos deliberados á estimular, fomentar ó mantener aquel estado de anarquía, seran considerados como rebeldes y traidores á la Nacion, y sometidos por la fuerza como tales, á la Justicia Nacional, para ser juzgados con toda la severidad de las leyes.

2. ° Por los Ministerios respectivos se tomarán las conve-

nientes disposiciones para que la presente declaracion produzca sus efectos, la que será tambien comunicada á los Gobiernos de las Provincias con el mismo fin.

P A Z .

GUILLERMO RAWSON.

RUFINO DE ELIZALDE.

EDUARDO COSTA .

LUCAS GONZÁLEZ.

JULIAN MARTINEZ.

NÚM. 10

CIRCULAR .

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 19 de 1867.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de—

En vista de los sucesos que se han desenvuelto en las provincias de Cuyo, el Sr. Vice-Presidente de la República ha espedido la declaracion solemne que en testimonio autorizado acompaño á V. E.

El giro de aquellos sucesos pone de manifiesto que no se trata ya de una sedicion de carácter local á cuyo remedio con su intervencion acudia la autoridad de la Nacion, por haber sido requerida por el Gobierno derrocado en Mendoza, sino que tenemos en frente una rebelion abierta, caracterizada por sus actos y por sus connivencias con los otros hechos que el preámbulo de la declaracion consigna.

Después de haber asolado la Provincia donde tuvo oríjen la sedición, se ha lanzado con criminal audacia sobre la vecina de San Juan, ha hecho fuego contra la bandera Argentina puesta en manos de las fuerzas nacionales y provinciales colocadas allí por orden superior; ha derrocado por la violencia las autoridades legales y ha entregado al pillaje y á todo género de repugnantes excesos á aquel pueblo desventurado que descansaba tranquilo bajo el amparo de la Constitución, y de la protección que la Nación debe á cada una de las Provincias.

Parecía lejítimo esperar que hubieran pasado muy lejos aquellos tiempos de triste recuerdo en que, viviendo las Provincias aisladas unas de otras, se veían con frecuencia avasalladas por facciones turbulentas y feroces, ó se ensangrentaban á menudo en luchas fratricidas. Era de creerse que organizada la República, rejida por una ley comun y obedeciendo á las autoridades nacionales que ella misma se ha dado, no volvieran á repetirse aquellos excesos de duelo y de desolacion en las que un puñado de criminales atrevidos avasallan ciudades y Provincias populosas, derramando la sangre de sus pacíficos moradores y aniquilando la riqueza acumulada con el trabajo de muchas generaciones.

Pero desgraciadamente acabamos de presenciar aquel escándalo. Algunos desnaturalizados Argentinos han concebido el designio siniestro de atentar contra las instituciones nacionales, y contando con que el brazo de la autoridad llegaría tarde para reprimirlos y castigarlos, en razon de las largas distancias que hay que atravesar para alcanzar al campo de sus crímenes, han comenzado á desenvolver sus planes por un motin local, se han mantenido y han ensanchado su acción por el terror, y siguen su camino por la violencia, después de haber roto con toda ley y con todo respeto humano.

Llamo muy particularmente la atención de V. E. sobre una de las faces que presenta esta rebelion. En guerra la Nación Argentina contra un enemigo extranjero que se atrevió á insultar nuestra bandera, y á profanar el suelo sagrado de la Patria, necesita salir con gloria de esa lucha; y lo necesita no solo por-

que así cumple á la revindicacion de sus derechos, sino porque así lo reclama su dignidad de pueblo independiente ante las naciones á quienes la han aliado las exigencias de la guerra, ante la América y ante el mundo civilizado que mira con interés el progreso de la República. La rebelion que ahora se levanta tiene por primer resultado distraer una parte de los sacrificios populares del único objeto á que todos ellos deben consagrarse: la rebelion, pues, presta el mayor auxilio que puede prestarse al enemigo, y lo hace á sabiendas y con ese declarado objeto. Combatir la rebelion es combatir el Paraguay en nuestro propio suelo, puesto que así, desarmando y castigando los á rebeldes, destruimos uno de los mas eficaces apoyos del enemigo comun.

El señor Vice-Presidente, por cuyo encargo dirijo á V. E. esta comunicacion, desea recomendar al patriotismo de V. E. la mas celosa vigilancia, para evitar que en el territorio de la Provincia de su mando encuentren los rebeldes ni una sombra de apoyo y para que los ciudadanos de esa Provincia se penetren hondamente de la solemnidad de los deberes que como á Argentinos les obligan. No teme, nó, el Sr. Vice-Presidente que haya en esa Provincia un solo Argentino, cualquiera que sea su opinion política, que quiera hacerse cómplice de aquellos delitos que por su deformidad no tendrian nombre si la Constitucion y las leyes no se hubieran encargado de darles uno para baldon y castigo de quienes los cometen: pero confia en que, si por desgracia se presentare un caso, V. E. preste su decidida cooperacion para que el delincuente sea sujetado al fallo severo de la ley.

Por lo demas, el Gobierno Nacional ha dispuesto ya los medios para que la rebelion sea sofocada en breve tiempo y para libertar por consiguiente á las Provincias oprimidas del horrible peso de las calamidades que las aflijen.

Dejando así cumplida la orden del Sr. Vice-Presidente, tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi consideracion y respeto.

G. RAWSON.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 26 de 1867.

ACUERDO

Autorizando al Sr. Ministro de Guerra para que desde el Rosario ó cualquier otro punto tome todas las medidas que sean necesarias para sofocar la revolucion del Interior.

Con el fin de proveer mas de cerca y con mayor eficacia á la urgente necesidad de suprimir por la fuerza de las armas la rebelion criminal que se ha levantado en las provincias de Cuyo y que puede pretender propagarse en alguna de las otras, el Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, ha acordado que el Ministro de la Guerra y Marina, Coronel D. Julian Martinez, se traslade inmediatamente á la ciudad del Rosario, y que en nombre y representacion del Gobierno Nacional, adopte las medidas conducentes á asegurar el éxito de la operacion ú operaciones militares que tengan por objeto sofocar dicha rebelion y sujetar á sus autores al castigo de la ley; para lo cual se le delegan por el presente acuerdo todas las facultades que el P. E. puede delegar constitucionalmente; pudiendo el Ministro en Comision desempeñarla desde la ciudad del Rosario, ó trasladarse á otro punto donde el mejor servicio de su comision lo reclamare. Á los efectos consiguientes comuníquese á quienes corresponda y dése al R. N.

(Firmado)—

PAZ
G. RAWSON.

El Comisionado Nacional)
y Comandante en Jefe)
del Ejército del Interior. }

Cuartel General en marcha, San Luis,
Abril 6 de 1867.

A S. E. el Sr. Ministro en el Departamento del Interior, Doctor D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. participándole que en la mañana del dia 4 del presente, la Capital de esta Provincia fué ocupada por la vanguardia del Ejército del Interior, inmediatamente

despues de lo cual, se dirijió una nota al Sr. Presidente de la H. C. Legislativa Provincial pidiéndole se sirviera convocar esta Cámara á fin de constituir los poderes públicos que se encontraban en acefalia desde la invasion y levantamiento que perpetraron en la Provincia los traidores á la Patria—Dicha nota la verá V. E. entre los documentos núm. 1 y 2 que elevo á su conocimiento.

En el día de ayer tuvo lugar la convocacion de la H. Cámara, y resultó electo Gobernador Interino de la Provincia de San Luis, el Presidente de la Legislatura, ciudadano D. Rufino Lucero y Sosa, como tambien lo verá V. E. por los documentos núm. 3 y 4, que á la vez elevo á conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E.

W. PAUNERO.

NÚM 1.

El 2º Gefe del Ejército del Interior.

San Luis, Abril 6 de 1867.

Al Exmo. Sr. Comisionado Nacional, General en Gefe del Ejército del Interior, D. Wenceslao Paunero.

En cumplimiento de la órden que se sirvió darme V. E. he dirijido al Sr. Presidente de la H. Cámara de Representantes de esta Provincia, la nota que en cópia tengo el honor de comunicar á V. E.

Dios guarde á V. E.

J. ARREDONDO.

NÚM. 2.

CÓPIA

El 2º Gefe del Ejército del Interior.

San Luis, Abril 4 de 1867.

Al Señor Presidente de la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia.

He sido encargado por el Exmo. Sr. Comisionado Nacional, General en Gefe del Ejército del Interior, D. Wenceslao Paunero, para dirigirme á vd. como Presidente de la H. C. Legislativa de esta Provincia, con el objeto de que se sirva convocarla lo mas pronto que sea posible, á fin de constituir los poderes públicos que se encuentran acéfalos á consecuencia del movimiento reaccionario estallado en las provincias de Cuyo y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el capitulo V. artículo 38 de la Constitucion de la Provincia.

Dejando cumplido por mi parte el encargo recibido del Exmo. Sr. Comisionado Nacional, me es grato ofrecer á vd. mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á vd.

J. ARREDONDO.

NUM. 3.

El Vice-Presidente de la
H. C. Legislativa de la
Provincia.

San Luis, Abril 5 de 1867.

Al Segundo Jefe del Ejército del Interior, Coronel D. José Arredondo.

Recibida la nota de V. S. fecha de ayer, y en atencion á las prescripciones constitucionales á que alude, el infrascripto ha

convocado hoy la Cámara Legislativa de la Provincia, quien en mérito de su espresada nota y demas circunstancias ocurridas á consecuencia del movimiento reaccionario estallado en las Provincias de Cuyo, con esta misma fecha ha procedido al nombramiento de Gobernador Interino de la Provincia, como se instruirá V. S. por el Decreto que en cópia se le adjunta.

Con tal motivo, me es grato asegurar á V. S. que la Honorable Cámara Legislativa que tengo el honor de presidir, agradece sobremanera las garantías que ofrecen las armas del Ejército del Interior, cuyo segundo Jefe es V. S.

Dios guarde á V. S.

JOSÉ VELOZ RUÁ.

J. Napoleon Sosa.

Diputado Secretario.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 24 de 1867.

Al Señor Comisionado Nacional, General D. Wenceslao Paunero.

He tenido el honor de recibir y poner en conocimiento del Sr. Presidente de la República la nota de V. S. fecha 6, participando que el dia 4 habia sido ocupada la ciudad de San Luis por la vanguardia del ejército á sus órdenes, y que, convocada inmediatamente la Legislatura de la Provincia, habia nombrado Gobernador Interino al Presidente de ese Cuerpo, ciudadano D. Rufino Lucero y Sosa, segun consta ademas por los documentos que se sirve V. S. acompañar.

Dios guarde á V. S.

G. RAWSON.

Gobierno Interino de la Provincia de

San Luis, Abril 10 de 1867.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que la Honorable Cámara Lejislativa de la Provincia, por Ley de 5 del presente que impresa y debidamente autorizada se acompaña, ha tenido á bien nombrarme Gobernador Interino mientras dure la ausencia del Señor Gobernador Propietario D. Justo Daract, quien ha sido conducido con prisiones y encarcelado en la ciudad de Mendoza por los rebeldes á la autoridad nacional.

Al tomar posesion del Gobierno debo comunicar á V. E. que, restablecido ya el órden constitucional en esta Provincia por la accion armada del Gobierno Nacional, mientras dure este encargo, mi política será la mas fiel observancia de nuestras instituciones constitucionales y sujecion al Gobierno de la Nación, así en el órden interno como en presencia de la guerra extranjera y de la rebelion espirante.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ RUFINO LUCERO Y SOSA.

Florencio A. Quiroga.

Oficial 2^o.

Buenos Aires, Abril 24 de 1867.

Acúsese recibo manifestándose la satisfaccion del Gobierno Nacional por el restablecimiento del órden legal en la Provincia de San Luis, y por el nombramiento del Gobernador Interino hecho por la Lejislatura; y publíquese.

MITRE.

G. RAWSON.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 24 de 1867.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia de San Luis.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E. de 10 del actual, participando haber sido nombrado Gobernador Interino de la Provincia segun el decreto respectivo de la Lejislatura de la misma que se sirve adjuntar.

El Gobierno Nacional ha visto con satisfaccion restablecido ya en la Provincia de San Luis el órden legal, así como que V. E. haya sido llamado á desempeñar las funciones del Gobierno.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. mi consideracion y estima.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

DECRETOS

La Cámara Lejislativa de la Provincia en uso de las facultades que inviste.

DECRETA :

Art. 1º De conformidad á lo que prescribe el inciso 9 del artículo 18 capítulo 11 de la Constitucion Provincial, nómbrase Gobernador Interino de la Provincia al ciudadano D. Rufino Lucero y Sosa, por el término que prefija el artículo 36 capítulo 5 de aquella.

Art. 2º Comparezca el nombrado para el dia de hoy á las dos de la tarde á prestar el juramento de Ley.

Art. 3º Comuníquese.

Sala de Sesiones—San Luis, Abril 5 de 1867.

JOSÉ VELOZ RÚA.

Vice Presidente.

J. Napoleon Sosa.

Diputado Secretario.

Está conforme —

Sosa.

Diputado Secretario.

San Luis, Abril 6 de 1867.

El Presidente de la Honorable Cámara Lejislativa en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia—

DECRETA :

Art. único. Cúmplase la presente honorable resolucion, publíquese por bando y dése al Registro Oficial.

LUCERO Y SOSA.

Florencio A. Quiroga.

Oficial 2º.

San Luis, Abril 6 de 1867.

El Gobernador Interino de la Provincia en uso de las facultades constitucionales que ejerce—

DECRETA :

Art. 1º Nómbrase Ministro Secretario de Gobierno al ciudadano D. Faustino Berrondo.

Art. 2º Mientras arriba á la Capital el nombrado, autorizará los actos gubernativos el Oficial 2º del Ministerio D. Florencio A. Quiroga.

Art. 3º Publíquese por bando y dése al Registro Oficial.

LUCERO Y SOSA.

Florencio A. Quiroga.

Oficial 2º.

En el mismo dia de la fecha que precede se publicó por bando el superior decreto que antecede, doy fé.

Por ausencia del Escribano de Gobierno.

Justo Argañarás.

Escribano Público del Crimen.

Está conforme—

Florencio A. Quiroga.

Oficial 2º

Núm. 14.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 23 de 1867.

Al Señor Comisionado Nacional, General D. Wenceslao Paunero.

Estando libres ya las Provincias de Cuyo de la dominacion de los rebeldes que las habian avasallado, la mision política de V. S. tendrá que desenvolverse de conformidad con las instrucciones que le fueron espedidas para intervenir en Mendoza y que son en todo aplicables á las otras cuyas autoridades fueron tam-

bien derrocadas y que deberán ser restablecidas inmediatamente por la autoridad del Comisionado Nacional.

Si en alguna de ellas, como parece resultar de lo acontecido en Mendoza, hubiese acefalia en el P. E. por causa de renuncia ú otro género de inhabilidad justificada, el P. E. será desempeñado por aquel ciudadano á quien la Constitucion local llame á ese puesto; y si éste á su vez estuviese por cualquier motivo inhabilitado á juicio del Comisionado Nacional, nombrará V. S. un ciudadano con el título de Gobernador provisorio, á fin de que éste proceda sin demora á reorganizar conforme á las instituciones locales los poderes públicos que se encontraren deficientes.

La existencia del Gobierno Provincial y la independencia de su accion administrativa dentro de los límites de sus atribuciones, son perfectamente compatibles con la accion política y militar que la Nacion ejerce por medio de su representante para los fines de la pacificacion de las Provincias, en virtud de las relaciones directas del Gobierno General para con todos los individuos que forman la Nacion. La autoridad Nacional debe apoyar con todos sus medios á los Gobiernos que acaban de ser restablecidos y que adolecerán en los primeros tiempos de la debilidad consiguiente al sacudimiento que acaban de experimentar aquellos pueblos y su propia autoridad; ellos á su vez, como agentes naturales del Gobierno Nacional, ponen al servicio de la República todo el mecanismo de su sistema administrativo: pero además de esto, V. S. ejerce autoridad inmediata sobre los individuos en cuanto se relaciona con la vindicta Nacional, con la seguridad del ejército, el afianzamiento de la paz y todos los demas objetos que son de la competencia del Gobierno Federal.

Los promotores, autores y cómplices de la rebellion que acaba de ser dominada son reos nacionales justiciables ante los Tribunales de la Nacion.

Sobre este punto llamo muy especialmente la atencion de V. S. por encargo del Señor Presidente de la República. Deben nombrarse Fiscales en cada una de las Provincias para que procedan con la mayor actividad y energia á demandar el castigo mas seve-

ro de la ley contra los rebeldes, ya sea que hayan caído estos en poder de las fuerzas Nacionales, ó que hayan escapado momentáneamente por la fuga á la acción de la justicia.

No solo el delito de rebelión que tiene penas asignadas á sus diversas categorías está sujeto al conocimiento de los jueces federales, sino también los delitos comunes que se han cometido en tanto número por los rebeldes. Los ejecutores de estos crímenes, los que los hubieren autorizado espresamente ó con su tácito consentimiento, los que pudiendo evitarlos han permitido que se cometan, deben ser todos traídos á juicio y sufrir el castigo con digno de la Ley.

Son de tal manera atroces los atentados que se dicen perpetrados por los traidores en las Provincias que acaban de asolar, que no puede dudarse un momento de la eficacia con que los jueces de la Nación han de proceder en su juzgamiento, siendo de esperar que la pena del delito no se retarde más allá de lo estrictamente necesario para su justificación legal, porque solo así el castigo puede ser moralizador y satisfacer la sed de justicia que la República entera experimenta en presencia de tantos y tan vergonzosos atentados.

Como la mayor parte de los criminales se han asilado en la República de Chile, es muy importante recomendar á los Fiscales que V. S. nombre, un especial cuidado en la justificación de los hechos que se acusan, para estar habilitados á pedir la extradición de los delincuentes en los casos previstos por el tratado vigente entre aquella República y la Argentina.

Dios guarde á V. S.

G. RAWSON.

BUENOS AIRES

ELECCIONES NACIONALES

NÚM. 1.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Buenos Aires, Junio 26 de 1866.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

El Decreto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que V. E. ha tenido á bien comunicar al infrascripto, anulando las elecciones practicadas en esta Provincia el 1° de Enero, no contiene prescripcion alguna que indique si permanecerán ó no válidos los Registros Cívicos que sirvieron para aquellas, puesto que en su artículo 2° ordena que los Registros Electorales de ciertos partidos de campaña pasen al Gobierno Nacional para que se deduzcan las acciones á que haya lugar.

Ademas, como en el artículo 6° de la ley reglamentaria de la que ordenó la convocacion de una Convencion se dice que las elecciones de Convencionales se practicarán sobre la base de los Registros Cívicos que sirvieron para la de Diputados al Congreso, con escepcion de los que resultaron viciosos, se hace indispen-

sable que la Honorable Cámara haga sobre el particular una declaracion esplicita que indique al Poder Ejecutivo de la Provincia su modo de proceder al dictar los decretos respectivos de convocacion.

El infrascripto espera que V. E. teniendo en consideracion la urgencia del tiempo, le trasmitirá á la mayor brevedad, la declaracion competente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ADOLFO ALSINA.

N. AVELLANEDA.

Buenos Aires, Junio 26 de 1866 .

Elévese en cópia á la Honorable Cámara de Diputados de la Nacion, para la resolucion que corresponde.

PAZ.

G. RAWSON.

NÚM. 2.

El Poder Ejecutivo de la República.

Buenos Aires, Junio 26 de 1866.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nacion.

El infrascripto tiene el honor de comunicar á V. H. en cópia autorizada, la nota que con esta fecha ha pasado el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al Ministerio del Interior, por la cual pide una declaracion relativa á la validez de los Registros Civiles que sirvieron á la última eleccion de Diputados para esta

Provincia, que fué rechazada como viciosa por la Honorable Cámara.

Siendo urgente como aparece la resolucíon del punto consultado, el infrascripto ruega á V. H. que se sirva prestar á este negocio una preferente atencíon.

Dios guarde á V. H.

PAZ.

G. RAWSON.

Núm. 3.

El Poder Ejecutivo de la República.

Buenos Aires, Junio 26 de 1866.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El infrascripto tiene el honor de comunicar á V. H. en cópia autorizada la nota que con esta fecha ha pasado el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al Ministerio del Interior, por la cual pide una declaracion relativa á la validez de los Registros Cívicos que sirvieron á la última eleccion de Diputados por esta Provincia, que fué rechazada como viciosa por la Honorable Cámara.

Siendo urgente como aparece la resolucíon del punto consultado, el infrascripto ruega á V. H. que se sirva prestar á este negocio una preferente atencíon.

Dios guarde á V. H.

PAZ.

G. RAWSON.

NÚM. 4.

El Presidente de la Cámara
de DD. de la Nación—

Buenos Aires, Julio 4 de 1866.

Al Poder Ejecutivo Nacional.

La Honorable Cámara que tengo el honor de presidir, se ha ocupado con la detencion que merece la gravedad del asunto que motiva la nota de V. E. fecha 26 de Junio, á que se acompaña la de igual fecha del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, pidiendo una declaracion explícita sobre la mente que ha tenido la Honorable Cámara al sancionar desaprobacion de las elecciones de Diputados Nacionales por esta Provincia, respecto de la validez ó nulidad de los Registros Cívicos que la han servido de base.

En cumplimiento de su resolucion, me corresponde decir á V. E. que la facultad constitucional de la Cámara para juzgar las elecciones de sus miembros, solo le permite considerar los actos preparatorios de la eleccion como motivos de su juicio; pero sin dictar resolucion alguna espresa en cuanto á ellas; porque la invalidacion de los registros, importarian la declaracion virtual de la existencia de un delito, previsto y penado por las Leyes Nacionales, que la Cámara no puede hacer sin seguir el juicio correspondiente, y sin invadir por su hecho las atribuciones del Poder Judicial de la Nación.

Tales son los motivos que impiden á la Honorable Cámara resolver la duda que se le propone.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSÉ E. URIBURU.

Ramon Muñiz.

Secretario

NUM. 5.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 4 de 1866.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. en copia autorizada la comunicacion que en la fecha ha recibido el Gobierno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nacion, en respuesta á la nota con que se remitió la de V. E. de 26 de Junio próximo pasado, referente á la validez ó nulidad de los Registros Cívicos de las elecciones de esta Provincia que fueron desaprobadas.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 6.

El Gobierno de la Provincia

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1866.

Al Exmo Señor Ministro del Interior de la República, Dr. D. Guillermo Rawson.

El Gobierno de la Provincia ha sido dolorosamente sorprendido por la resolucion de la Cámara de Diputados Nacional, que ha cerrado las puertas del Congreso á los Diputados últimamente elejidos por esta Provincia, y reconociendo y acatando, como es su deber, aquella resolucion, siente la necesidad de dirigir á V. E. algunas observaciones sobre ese hecho, rogándole se sirva ponerlas en conocimiento del Señor Vice-Presidente de la República, y trasmitirlas á la Cámara respectiva en caso que se encuentren fundadas.

Algunos dias antes del designado por la Cámara para ocuparse de este asunto, se esparcia el rumor con referencia á los

Diputados que trabajaban contra la aceptacion de estas elecciones, de que ellas serian anuladas porque el fraude aparecia á primera vista en los registros, que se hallaban escritos por una misma letra.

El Gobierno de la Provincia, que habia tenido en sus manos esos registros, en el ejemplar que con arreglo á la Ley se le remite, no creyó que semejante argumento pudiera hacerse valer, siendo, como es, de todo punto inexacto el hecho denunciado; sin embargo, él se ha repetido despues de la anulacion de las elecciones, y V. E. ha podido apreciar su falsedad en la inspeccion que de los registros ha hecho personalmente.

No siendo, entonces, esta causa la que ha impulsado á la mayoria de la Cámara á rechazar los diplomas de la Diputacion por Buenos Aires, y digo que no siendo esta la causa, porque no puede suponerse que resoluciones de tanta trascendencia se tomen, apoyándose en hechos falsos, voy á permitirme consignar las razones alegadas en el debate para pedir la anulacion de las elecciones y llegar entonces á las conclusiones que me propongo.

La primer razon es, que algunas actas no vienen firmadas por los conjuces que nombró la Lejislatura para presidir las mesas primarias.

Pero como V. E. lo sabe, la Ley de elecciones no ha mencionado tal firma entre los numerosos registros que exige; y en el silencio de la Ley, no puede sostenerse que ella sea tan esencial, que deba ser considerada como nula el acta donde no figure. Cónstale efectivamente al Gobierno, que algunos de los conjuces no han firmado esas actas, porque no encontraban expresa la prescripcion en la Ley.

Ademas, el Gobierno de la Provincia debe hacer presente á V. E., que consultado por algunos Jueces de Paz sobre este punto, cuando se trataba de la eleccion de Diputados á la Convencion, porque los conjuces nombrados, ó bien habian cambiado despues de dos años su domicilio, ó bien se hallaban en

la Campaña contra el Paraguay, y no creyendo que fuera un requisito esencial para la legalidad del acto la presencia de los conjuces, cuando ella se hiciera materialmente imposible, contestó á la consulta, diciendo que no se suspendiera la eleccion por esa causa.

Así, si aquello fuera un defecto no debía hacerse responsable de él al pueblo elector, sino al Gobierno que lo autorizó, circunstancia que conocida, habria pesado quizá en el ánimo de la Cámara de Diputados, si en vez de apresurarse á anular las elecciones por Buenos Aires, hubiera tomado los informes necesarios para pronunciar con entera conciencia su fallo, que por su misma naturaleza debe revestirse de todas las formalidades posibles; pues no hay recurso alguno contra él, cuando, como en el caso actual, se presenta injusto é infundado.

Haré una observacion mas sobre esta primer razon alegada para anular las elecciones por Buenos Aires. Si la Cámara de Diputados considera como un requisito esencial, el que la firma de los conjuces venga al pié de las actas electorales, ella debe tener oficialmente los datos necesarios para poder aplicar esta doctrina en todas las actas de elecciones que se sometan á su exámen.

Entre tanto, estando á los informes que he tomado, puedo afirmar que la Cámara de Diputados no tiene conocimiento oficial, ni extra-oficial del nombramiento de conjuces en ninguna Provincia.

Así, no ha podido verificar nunca, por consecuencia, si las actas de las elecciones practicadas en las otras Provincias, vienen ó no firmadas por los respéctivos conjuces, resultando de este solo hecho que la justicia se aplica á las elecciones de Buenos Aires, tomando por norma reglas distintas de las que se han adoptado para juzgar las de las otras Provincias; y llama sobre todo la atencion, que se haya procedido con severidad tan inusitada, cuando se trata precisamente de una eleccion practicada sin lucha de partidos, en perfecta tranquilidad, y contra cuyo resultado no se ha producido queja ni protesta alguna.

La segunda razon alegada por los empeñados en alejar de la Cámara á los Diputados de Buenos Aires, es que los mismos registros declarados viciosos en las elecciones anteriores han servido para practicar las que acaban de ser anuladas.

V. E. recordará que cuando se mandaron practicar elecciones para Diputados á la Convencion, teniendo dudas sobre este punto, me dirijí inmediatamente á V. E., pidiendo una resolucion legislativa sobre él, para salvar todo pretesto de nulidad despues que aquellas se practicaran.

La Cámara de Diputados dió con este motivo una contestacion ambigua, que autorizó al Gobierno de la Provincia para ordenar que la eleccion se verificara sobre la base de los registros anteriores; y la Convencion de Santa Fé, que acaba de reformar la Constitucion de la República, ha aprobado el proceder de este Gobierno, admitiendo á la diputacion de Buenos Aires, elejida en la misma forma de la Diputacion al Congreso, que hoy resulta rechazada.

Esta doble apreciacion sobre un hecho idéntico por los Cuerpos Nacionales, teniendo presente la consulta dirigida con anterioridad y á la que me he referido, robustece la creencia manifestada, de que la Cámara de Diputados ha hecho gala de rigorismo para encontrar razones en qué apoyar el rechazo de la Diputacion por Buenos Aires.

Si la voluntad de la Cámara era que se hicieran nuevos registros de inscripcion, ¿por qué no lo dijo claramente cuando fué consultada?

Si no eran necesarios los nuevos registros, ¿por qué presenta hoy como causa de nulidad de las elecciones el que ellos no se hayan formado?

No puedo suponer que los términos en que fue contestada la consulta, importáran un paso premeditado, tendente ya á producir el resultado que tanta sensacion ha causado en la opinion, viniendo á despertar rencores felizmente amortiguados en estos

momentos en que se hacen necesarios los esfuerzos de todos para salvar con dignidad la situacion del país, comprometido en una guerra exterior; y no creo, Señor Ministro, que fuera ese un paso premeditado, porque aparte de que él no sería digno de una Corporacion tan alta como la Cámara de Diputados, encuentro que el proceder de este Gobierno, respetando los registros existentes, se halla en perfecto acuerdo con el espíritu de la resolucion de la Cámara al contestar la consulta, espíritu que á su vez se halla en armonía con las prescripciones legales.

Los registros de inscripcion despues de seguir los trámites que la Ley señala, se suponen siempre válidos; y cuando la Cámara tacha alguna eleccion por viciosa, ó porque descubre en ella un fraude, no anula por ese hecho el Registro Cívico, porque el fraude se supone cometido en el registro electoral ó en la cópia del Registro Cívico y no en el Registro Cívico orijinal, que se somete á un exámen público, y del que solo pueden separarse los nombres que indebidamente hubieren sido incluidos; y estos despues de un juicio contradictorio en el que la Cámara de Diputados no es el Juez.

El Registro Cívico, tal como la Ley lo ha establecido, no puede en ningun caso ser declarado nulo por la Cámara de Diputados.

La tercer razon alegada para anular las elecciones últimamente practicadas en Buenos Aires, se presenta como una consecuencia de las dos anteriores.

Declarados nulos los registros electorales donde la eleccion se habia practicado sobre la base del anterior Registro Cívico, y las actas que aparecen sin la firma de los Conjuueces, se dijo entonces: «No quedando dos terceras partes de distritos electorales, la eleccion es nula.»

En vano se recorrerá toda la Ley de elecciones para encontrar la disposicion que puede apoyar una doctrina tan monstruosa.

En el capítulo 5^o, que habla del escrutinio, se dispone por el artículo 35 «que el Presidente de la Legislatura de la Provincia

no abra los *pliegos* que reciba de las mesas escrutadoras, sino cuando estuviesen reunidas dos terceras partes cuando menos de los correspondientes á las secciones electorales de cada Provincia; » y el artículo 36 agrega: « abiertos los *pliegos* en presencia de la Legislatura, se hará inmediatamente el escrutinio general. »

Como lo notará V. E., estas disposiciones, lejos de apoyar la doctrina que ha prevalecido para anular las elecciones por Buenos Aires, le son abiertamente opuestas. En primer lugar, ellas tienen relacion únicamente con el escrutinio y no con el resultado final de la eleccion. Son esas, precauciones que la ley ha tomado, para evitar que los Presidentes de las Legislaturas de Provincia pudieran convocar para hacer el escrutinio, sea cual fuere el número de pliegos que de las mesas escrutadoras hubiese recibido; pero de ningun modo pueden tomarse esas disposiciones como una prescripcion de que no habiendo *dos terceras partes de secciones* donde la *eleccion se haya hecho válidamente, toda la eleccion es nula.*

Ruego á V. E. se sirva prestar su atencion á las palabras de que la Ley se sirve para fijar sus disposiciones.

El Presidente de la Lejislatua, dice el artículo 35, no abrirá *los pliegos* que reciba de las mesas escrutadoras, sin que estén reunidos cuando ménos dos terceras partes de los correspondientes á las secciones electorales.

La palabra *pliego*, de que la Ley se vale, ¿ importa acaso, las de registro válido, como lo pretenden los que han rechazado la Diputacion de Buenos Aires? Semejante interpretacion es arbitraria y caprichosa, porque la palabra *pliego* no solo puede comprender los registros de una eleccion válida, sinó tambien un simple aviso de una mesa escrutadora, anunciando que la eleccion no ha tenido lugar por tal ó cual motivo, y como el Presidente de la Lejislatura no sabe hasta que se abren, lo que los pliegos contienen, y como algunos de esos pliegos pueden ser simples avisos de que no ha habido eleccion; y como la Ley sin hacer distincion alguna, manda que habiendo reunidos dos terceras partes de

pliegos, se haga el escrutinio y se promulguen Diputados á los que resulten con mayoría, es claro y evidente que la Ley no exige semejantes dos terceras partes de registros válidos, para que la elección lo sea también.

Además, Sr. Ministro, de estas consideraciones que se desprenden del texto mismo de la Ley, hay otras de distinto carácter, que debían influir poderosamente para alejarnos de la interpretación dada por la Cámara de Diputados á esta parte de la Ley de elecciones. El objeto principal que las leyes de este género tienen en vista es reglamentar el derecho de sufragio, de manera que en ningún caso pueda prevalecer la voluntad de la minoría sobre la expresión legítima de la mayoría.

Ahora bien: si la Ley exigiera la concurrencia de dos terceras partes de registros válidos para la legitimidad de toda elección, ¿no se ve que la voluntad decidida de la mayoría se vería á cada paso comprometida?

Bastaría que una minoría turbulenta hiciese ilegal la elección de algunas secciones electorales, de las que componen el distrito, para que fuera declarada nula la de todo él, aunque hubiera una gran mayoría de registros válidos, como ha sucedido en el caso presente.

V. E. comprende que ese no puede ser el espíritu de nuestra ley de elecciones, porque el sistema representativo se vería minado por su base, si las minorías tuviesen en su mano el medio de hacer imposible toda elección válida.

Apreciados así los hechos y los antecedentes de este asunto, resulta que, á juicio del Gobierno de la Provincia, la resolución de la Cámara rechazando los Diputados elejidos en ella, no ha podido fundarse en las razones espuestas en el debate, razones que sin duda alguna fueron las que inclinaron la mayoría de la Cámara á la resolución que tanto ha preocupado á este pueblo.

El Gobierno de la Provincia respeta y acata, sin embargo, aquella resolución; pero cree que debe solicitar del Vice-Presidente

de la República, como lo hace, que lleve á conocimiento de la Cámara estas observaciones, porque el pueblo que ha sido el condenado en el rechazo de la Diputacion por Buenos Aires, no es el responsable de las tachas que la Cámara ha señalado en esta eleccion, como lo habria manifestado este Gobierno si se hubiera tratado de esclarecer los hechos que aparecian dudosos, antes de adoptar una resolucion de la que no habia recurso alguno, por violenta é injusta que se presentase.

«Cada Cámara es el Juez de las elecciones, derechos y títulos «de sus miembros en cuanto á su validez» —dice el art. 56 de la Constitucion Nacional; ¿pero, se deduce de esta prescripcion acaso, que cuando una Cámara dé razones inexactas para fundar el rechazo de los Diputados elejidos por una Provincia, nadie pueda observar las inexactitudes de esas razones?

El Gobierno de Buenos Aires creé que nó; creé que si la Cámara hubiera anulado en silencio los Diplomas de los Diputados que esta fraccion del Pueblo Argentino elejia, contra ese acto injusto no habria mas apelacion que para ante la opinion pública, pero cuando el rechazo ha sido fundado, segun el debate, en razones que importan una interpretacion arbitraria de la Ley de elecciones, ó en hechos de que el Gobierno de la Provincia es el único causante, piensa que debe presentar como suya la responsabilidad que se ha hecho recaer sobre el pueblo elector, y considera tambien que puede y debe solicitar, por intermedio del Gobierno Nacional, una interpretacion auténtica de la Ley de elecciones, para que no pueda alegarse como fundamento para el rechazo de elecciones válidas, interpretaciones mas ó ménos caprichosas de una Ley llamada á garantir el derecho mas importante del ciudadano en los países representativos.

La Cámara de Diputados puede cometer una arbitrariedad, y rechazar en silencio la Diputacion de una Provincia; pero cuando el rechazó compromete principios, por las razones que se presentan como causa de él, arriba de la Cámara de Diputados está el Congreso que dicta la Ley, y digo que está el Congreso, porque no habiendo recurso para los Tribunales de Justicia, de este jénero

de resoluciones, es aquel el único que puede interpretarse auténticamente la Ley.

La Cámara de Diputados ha rechazado los Diplomas de la Diputación por Buenos Aires, alegando en el debate que es causa de nulidad en las elecciones, la falta de la firma de los Concejales en las actas electorales; que los registros Cívicos deben rehacerse cuando una elección se declara nula, y finalmente que no hay elección válida no concurriendo dos terceras partes de registros legales en un distrito electoral. Estas declaraciones no pueden ser hechas por una sola Cámara, á juicio del Gobierno de Buenos Aires, sino por el Congreso, que es el que ha dictado la Ley; y es en esta virtud que vengo á V. E. se sirva pedir la interpretación auténtica, necesaria para alejar de todo punto las dudas.

Me mueve, Señor Ministro, al hacer este pedido, el deseo de que los pretextos frívolos, y los intereses de partido no puedan en ningún caso ampararse de interpretaciones caprichosas, para rechazar Diputados legalmente elegidos.

Por los demás Sr. Ministro, la Provincia de Buenos Aires que se halla representada como ninguna otra, en el Ejército que se bate por salvar el honor Nacional, debió esperar facilidades en vez de obstáculos, levantados por la mala voluntad de algunos, para estar también representada como parte del Pueblo Argentino en la Cámara de Diputados de la Nación.

Me es grato con este motivo reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración.

Dios guarde á V. E.

ADOLFO ALSINA.

N. AVELLANEDA.

MARIANO VARELA.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1866.

Digase en contestación lo acordado y archívese.

P. A. Z.

G. RAWSON.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1866

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha de ayer, en la que se sirve manifestar que ha sido dolorosamente sorprendido por la resolución de la Cámara de DD. Nacionales, que ha cerrado las puertas del Congreso á los Diputados últimamente elejidos por esta Provincia; y que reconociendo y acatando como es de su deber, aquella resolución, siento V. E. la necesidad de dirigir á este Ministerio algunas observaciones sobre ese hecho, rogándome las lleve al conocimiento de S. E. el Sr. Vice-Presidente de la República trasmitiéndolas á la Cámara respectiva en caso que se encuentren fundadas.

El Sr. Vice-Presidente á quien he dado conocimiento de la referida comunicacion, me ha encargado que manifieste á V. E. el agrado con que recibe la declaracion de que el Gobierno de Buenos Aires reconoce y acata como es de su deber, la resolución de la Cámara de Diputados, y que por consiguiente cumplirá en la parte que le corresponde con lo que el artículo 43 de la Constitucion Nacional prescribe en casos como el presente.

En cuanto á trasmitir á la Cámara de DD. las observaciones que V. E. ha creido deber hacer respecto á la anulacion de las elecciones verificadas en el distrito electoral de Buenos Aires, en caso de que, como V. E. lo espresa, el P. E. Nacional las encuentre fundadas, el Señor Vice-Presidente considera que, no siendole permitido emitir ni formar juicio alguno sobre los hechos que motivan aquellas observaciones, tampoco puede cumplir con el deseo que V. E. manifiesta, desde que aun el hecho de simple trasmision implicaria una apreciacion oficial y positiva de actos internos y de esclusiva competencia de la Cámara de

Diputados, en los que el P. E. N. no puede tener ingerencia alguna segun la Constitucion.

Por lo mismo me ha de permitir V. E. que me abstenga de tomar en consideracion las demostraciones que su nota contiene á cerca de la validez de las elecciones que acaban de ser anuladas. Aceptar ó discutir las objeciones dirigidas á una resolucion de la Cámara adoptada en uso de sus prerogativas constitucionales, sería de parte del E. N. una intromision injustificada y seguramente depresiva de la independendencia y de los privilejios del Poder Legislativo. La Constitucion y la Ley de Elecciones Nacionales atribuyendo á los otros ramos del Gobierno de la Nacion y á los poderes públicos de las Provincias, funciones parciales en las operaciones sucesivas, que complementan la eleccion, no les deja ni puede dejarles la oportunidad legal ni la posibilidad siquiera de ejercer su criterio sobre la legalidad del acto electoral, por la sencilla razon, de que solo la Cámara de DD. es la que viene á tomar conocimiento sobre el conjunto de los actos complementarios de la eleccion, con sus documentos justificativos para pronunciar sobre ellos un juicio definitivo acerca de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros.

Por lo demas, el P. E. N. que tiene la mision de hacer cumplir las leyes de la República, tiene tambien el deber de comunicar al Congreso las dificultades ó las dudas que en la ejecucion de esas leyes pueden ocurrir; y el Sr. Vice-Presidente de la República se complacerá en presentar á la consideracion de la Legislatura Nacional las observaciones de V. E. en cuanto á los puntos que reputa oscuros en la Ley de Elecciones, á fin de que el Congreso si lo tiene á bien modifique ó aclare esas disposiciones, si así lo estimare necesario para evitar ulteriores inconvenientes.

Al terminar esta comunicacion, permitame V. E. espresar mi confianza de que el patriotismo y una leal y sincera adhesion á la práctica de la Constitucion, han de dar solucion satisfactoria á las dificultades que V. E. menciona, quedando al pueblo del dis-

trito electoral de la Provincia de Buenos Aires la oportunidad de ejercer una vez mas el derecho de manifestar sus opiniones en la libre eleccion de sus representantes.

Con este motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 8

El Gobierno de la Provincia de

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República Dr. D. Guillermo Rawson.

Me apresuro á contestar la nota de V. E., á fin de dejar terminada la cuestion promovida por la anulacion de las elecciones que se practicaron últimamente en Buenos Aires.

El Gobierno de la Provincia habia pedido á V. E. se sirviéra transmitir su nota anterior al conocimiento de la Cámara de Diputados, usando para ello de un derecho perfecto, puesto que se lo acuerda en términos muy esplicitos la ley de elecciones en su artículo 54.

Fundado en él, habia pensado contestar detenidamente la comunicacion de V. E. sosteniendo este derecho tan importante que la misma ley electoral ha conferido á los Gobiernos de Provincias, quienes al desempeñarlo, obran como agentes ó delegados de la soberanía nacional; pero la situacion del país, reagravada por los recientes sucesos de la guerra, me ha hecho desistir de mi propósito; me basta, pues, haberlo consignado.

Es necesario que en momentos como los presentes, no aparezca desacuerdo alguno entre el Gobierno General y los de Provincia y especialmente el de Buenos Aires, aunque aquel no se verse sobre una cuestion de principios, y se mantenga en la region serena de las ideas.

Habia pensado igualmente comunicar á las demás Provincias el hecho ocurrido con la discusion que habia originado; pero he creido tambien que la voz del Gobierno de Buenos Aires, solo debia hacerse oír en la actualidad, espresando su voluntad decidida de ayudar el Gobierno de la Nacion en la guerra que tiene empeñada con el Gobierno del Paraguay, y al través de todas sus peripecias, sean cuales fueren, que nunca serán, por cierto, bastantes para abatir el ánimo de los buenos argentinos.

Dios guarde á V. E.

ADOLFO ALSINA.

N. AVELLANEDA.

MARIANO VARELA.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1866.

Contéstese lo acordado y publíquese.

PAZ.

G. RAWSON.

NÚM. 9

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Recibo en este momento y he puesto en conocimiento del Señor Vice-Presidente de la Republica la nota de esta fecha con que V. E. se sirve dar por terminada la discusion que segun V. E.

estima, podia haber surjido de los hechos y los principios consignados en su anterior de 26 del corriente y en la respuesta de este Ministerio.

El Sr. Vice Presidente aprecia en todo su valor los motivos patrióticos que han inducido á V. E. á adoptar esta resolucion, y agradece por su parte, de la manera mas espresiva, los elevados conceptos con que V. E. se sirve comunicarla.

Séame permitido declarar á V. E., á nombre del Sr. Vice-Presidente la íntima satisfaccion que experimento al reconocer en esta ocasion, como en tantas otras, la sincera decision de V. E. para apoyar al Gobierno de la Nacion y para atraer al rededor de él, el concurso poderoso de la opinion pública, doblemente apreciable en la situacion presente en la que tanto se necesita la enerjia del pueblo y la unidad de voluntades para dar cima á la obra austera y honrosa en que estamos empeñados por la dignidad nacional.

Seguro de que la conducta observada por V. E. ha de aumentar en mucho la estimacion en que lo tiene la Provincia que lo ha elegido para rejir sus destinos, y ha de ser simpáticamente apreciada por toda la República, aprovecho la oportunidad para reiterar una vez mas á V. E. las seguridades de mi estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

MUNICIPALIDAD

NÚM. 10

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Tengo el honor de remitir á V. E. cópia de la ley sancionada por el Honorable Congreso de la Nacion, autorizando la devolucion de la Municipalidad de esta ciudad á la jurisdiccion de las autoridades de la Provincia.

Si de acuerdo con el Gobierno Nacional, creyese V. E. oportuno, en vista de las dificultades que se han manifestado durante el periodo de esperiencia transcurrido, que tenga lugar esa devolucion, espera que V. E. tendrá á bien comunicar la mencionada ley á la Legislatura provincial á fin de obtener de ella la competente autorizacion para que se verifique desde luego esa transferencia.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 11

El Gobierno de la P. ovincia de

Buenos Aires, Octubre 4 de 1866.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior de la República, Dr. D. Guillermo Rawson.

He recibido la nota de V. E., acompañando la ley del Congreso que autoriza al Gobierno Nacional á devolver á la Provincia la Municipalidad de la Ciudad.

Como en ella manifiesta V. E. que ese Gobierno se halla dispuesto á verificar la transferencia desde ya, en la fecha me dirijo á la Legislatura sometiendo á su consideracion la ley del Congreso, y recabando la autorizacion competente para recibir la Municipalidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ADOLFO ALSINA.

N. AVELLANEDA.

NÚM. 12

El Gobierno de la Provincia de

Buenos Aires, Octubre 9 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República, Dr. D. Guillermo Rawson.

El Gobierno de la Provincia ha sido autorizado por la ley que en copia acompaño á V. E., para recibir del Gobierno Nacional la Municipalidad de esta ciudad que habia quedado sometida á su jurisdiccion, en virtud de la ley del compromiso.

Como V. E. comunicó en la nota anterior, que el Gobierno General está dispuesto á hacer aquella entrega, y hallándose este Gobierno por su parte conforme en usar de la autorizacion que le ha sido conferida, lo pongo en conocimiento de V. E. á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ADOLFO ALSINA.

N. AVELLANEDA.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1866.

Al Poder Ejecutivo.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E., á los efectos consiguientes, la ley que ha tenido sancion definitiva en el Senado, en sesión del 6 del corriente.

«El Senado y Cámara de Representantes etc.

« Art. 1º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para recibir del Gobierno Nacional la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, que quedó bajo la jurisdicción de aquel por la ley de 7 de Octubre de 1862.

« 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.»

Dios guarde á V. E.

EMILIO CASTRO.

Ramon de Udaeta.
Secretario

Octubre 9 de 1866

Téngase por ley, avísese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial—ALSINA—
N. AVELLANEDA.

Es copia—

S. M. Nuñez.
Oficial Mayor.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1866.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. en cópia autorizada el Decreto espedido en esta fecha por el Sr. Vice-Presidente de la República, por el cual queda devuelta á la jurisdiccion provincial de Buenos Aires la Municipalidad de esta ciudad, que estaba bajo la de la Nacion por la Ley que establece la residencia temporaria de las autoridades nacionales en esta ciudad.

Las limitaciones con que el Gobierno Nacional debia ejercer esa jurisdiccion segun se lo conferia la Ley citada, hacian imposible que la institucion municipal recibiera las mejoras que la esperiencia, el progreso general de las ideas y las crecientes necesidades de una poblacion civilizada y culta reclamaban: por el contrario, esa misma limitacion y las dificultades administrativas que eran su natural consecuencia, han motivado desagrados y serios embarazos en la marcha de la municipalidad, que se han traducido quizá en graves perjuicios para el municipio y á veces en el desprestigio de la institucion misma.

Es de esperarse que, llevada ahora á la esclusiva jurisdiccion de la Provincia, la Municipalidad de la hermosa ciudad de Buenos Aires vuelva á la vida de mejora progresiva que le corresponde, no solo en cuanto á los beneficios que está llamada á producir en el municipio, sino en lo que se refiere á su organizacion misma, que está lejos de haber adquirido todavia el carácter liberal y democrático á su índole y á sus fines, para poderse llamar con propiedad la escuela primaria de la Libertad.

Oportunamente se puso en conocimiento de V. E. las razones que obligaron al Gobierno Nacional á constituir por nombramiento directo la actual Comision Municipal que desempeña las

funciones atribuidas por la Ley á la Corporacion. Todos los demas documentos que con este hecho se ligan, están consignados y autenticados en la Memoria de este Ministerio que antes de ahora ha sido puesta en manos de V. E.; y si algunos otros informes pudiera V. E. necesitar acerca de cualquier punto que verse sobre las relaciones de la Municipalidad con el Gobierno de la Nacion durante los cuatro años corridos hasta hoy, será una satisfaccion para mí el comunicarlos sin demora.

Entre tanto, séame permitido recomendar á V. E. la dedicacion é inteligencia con que todos y cada uno de los miembros de la actual Comision Municipal han servido el puesto que con señalado patriotismo aceptaron.

Aprovecho esta oportunidad para espresar á V. E. la seguridad de mi consideracion y respeto.

GUILLERMO RAWSON.

NÚM. 15.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1866.

DECRETO:

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado con fecha 29 de Setiembre la siguiente Ley:

« El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para devolver á la Provincia de Buenos Aires la Municipalidad de esta ciudad, sometida á la jurisdiccion de las autoridades nacionales, por la Ley de residencia—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de

Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los veinte y nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis—Valentin Alsina—José E. Uriburu—Honorio H. Gomez, Pro-Secretario—Ramon B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados. »

Y por cuanto, la Lejislatura de Buenos Aires autorizó al Ejecutivo de la misma con fecha 8 del corriente, en los términos siguientes, segun lo comunica al Ministerio del Interior con igual fecha su Gobierno.

« El Presidente del Senado—Buenos Aires, Octubre 8 de mil ochocientos sesenta y seis —Al Poder Ejecutivo —El infrascripto tiene el honor de trascribir á V. E., á los efectos consiguientes, la Ley que ha tenido sancion definitiva, en el Senado de 6 del corriente—El Senado y Cámara de Representantes, etc.—Art. 1º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para recibir del Gobierno Nacional la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, que quedó bajo la jurisdiccion de aquel por la Ley de 7 de Octubre de 1862—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dios guarde á V. E.—Emilio Castro—Ramon de Udaeta, Secretario. »

Por tanto el Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E. ha acordado y Decreta :

Art. 1º Devuélvese á la Provincia de Buenos Aires la Municipalidad de esta ciudad que estaba sujeta á la jurisdiccion Nacional por la ley de residencia.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al R. N.

PAZ

G. RAWSON.

NÚM. 16.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1856.

Al Señor Presidente de la Municipalidad de la Ciudad.

Adjunto á vd. en cópia autorizada el decreto espedido en esta fecha, disponiendo la devolucion de esa Municipalidad á la jurisdiccion de la provincia en virtud de la ley de la materia.

Debo manifestar á vd. al mismo tiempo y lo hago con satisfaccion, que el Gobierno Nacional solo tiene motivos de gratitud por los importantes servicios que esa corporacion ha prestado hasta hoy, rogando á vd. quiera espresarlo asi á los señores que la forman.

Dios guarde á vd.

G. RAWSON.

NÚM. 17.

El Gobierno de la Provincia de

Buenos Aires, Octubre 24 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República, Doctor D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de dirijirme á V. E., avisando recibo de su nota fecha 22 del corriente, á que se sirve acompañar en cópia legalizada, el Decreto de la misma fecha, espedido por el Exmo. Sr. Vice-Presidente de la República, devolviendo á la jurisdiccion provincial de Buenos Aires la Municipalidad de esta ciudad.

Dios guarde á V. E. muchos años

ADOLFO ALSINA.

N. AVELLANEDA.

Municipalidad de la ciudad de

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1866.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior.

En su última sesion, la Corporacion que presido, ha tenido conocimiento de la nota de V. E. acompañando en copia autorizada el decreto del Exmo. Gobierno Nacional, devolviendo á la jurisdiccion de la provincia la Municipalidad de la Ciudad.

Las personas que en la actualidad la componen, estiman ampliamente recompensados sus pequeños servicios, con la aprobacion que sobre ellos ha recaído, y me han encargado espresamente lo manifieste asi á V. E., añadiendo, que no obstante la nueva posicion en que la han colocado las resoluciones Lejislativas, tendrá la mayor satisfaccion en prestar al Exmo. Gobierno Nacional el concurso que estuviere en la esfera de sus facultades.

Al significarlo así á V. E. pidiéndole se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el Sr. Vice-Presidente, solo me resta aprovechar la oportunidad para reiterar á V. E. la seguridad de mi particular consideracion.

Dios guarde á V. E.

JUAN B. PEÑA.

B. Llorente.

Secretario

CAMINO DE LA BOCA

NÚM. 19.

Ministerio de Hacienda de la Provincia.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1866

Al Sr. Ministro del Interior de la República.

Deseando hacer una compostura seria en el camino de la Boca, y no pudiendo ella ser emprendida por el Gobierno de la Provincia, hasta la terminacion de la ley de residencia, segun los decretos de deslinde vijentes, desearia obtener del Gobierno Nacional, que se desprendiera desde ya de ese camino, para poder emprender inmediatamente aquella obra.

Esperando que el Sr. Vice-Presidente de la República, no tendrá inconveniente en acceder á lo que pido, reitero á V. E. las seguridades de mi perfecta consideracion.

Dios guarde á V. E.

ADOLFO ALSINA.

MARIANO VARELA.

NÚM. 20.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Habiendo puesto en conocimiento del Sr. Vice-Presidente de la República la nota que se ha servido V. E. dirigirme con fecha 23 del corriente, me ha ordenado le conteste manifestando á V. E.

que, en atención á que el producto del camino de la Boca tiene preferente aplicacion á las reparaciones que es necesario hacer en el mismo, y siendo el objeto de la solicitud de V. E., que el Gobierno Nacional se desprenda desde luego de dicho camino para emprender en él trabajos sérios, este Gobierno no halla inconveniente en acceder al deseo de V. E., anticipando para este caso y con este objeto el próximo término que ha fijado la ley de residencia.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.



CÓRDOBA

NÚM. 1.

El Gobierno Provisorio de la Provincia.

Córdoba, Julio 15 de 1865.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior de la República.

Tengo el honor de comunicar á V. E., para que se sirva llevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, que habiendo sido derogado el Gobierno del Sr. D. Roque Ferreyra, á consecuencia de un movimiento popular que ha tenido lugar en el dia de ayer, el pueblo de esta Capital me ha encargado del mando provisorio de la Provincia, mientras pueda hacerse la eleccion definitiva del ciudadano que, de conformidad á la Ley, haya de presidir sus destinos.

Al dar cuenta á V. E. del necesario acontecimiento que ha reivindicado los derechos de esta Provincia tan seriamente comprometidos por los desmanes del Gobierno que ha terminado, siente el infrascripto la necesidad de esponer brevemente las causas que lo han motivado, asi como la situación en que se encontraba este pueblo.

Acontecimientos cuya triste celebridad ha conmovido dolorosamente toda la República, han hecho evidente hasta qué punto

el Gobierno del Sr. Ferreyra, ultrapasando los límites que la ley demarca al Poder Ejecutivo, habia invadido las atribuciones del Poder Judicial, anulando de hecho este alto Poder Público y con él las garantías civiles que le están encomendadas.

Los mismos acontecimientos probaron que el ejercicio de la Justicia Federal era imposible, desde que la fuerza Pública lejos de ser el agente eficaz de sus resoluciones, era por el contrario una amenaza y un peligro.

Hechos posteriores, cuya verdad está atestiguada por documentos que deben obrar en poder de V. E., prueban que no estaba terminada esa série de violencias que ha escandalizado al país. La espulsion de los Representantes, la clausura de la Legislatura, dice de la manera mas elocuente que tambien el Poder Legislativo estaba absorbido por el Ejecutivo, y que la forma republicana de Gobierno no existia en esta Provincia, donde la habia reemplazado la voluntad déspota de un hombre.

Roto, pues, el equilibrio constitucional de las instituciones provinciales, y sin poder esperar proteccion de la Autoridad Nacional empeñada en una guerra donde se juega el honor y dignidad de la República, el pueblo de esta Provincia ha tenido que recurrir al único recurso que queda á los pueblos oprimidos y para quienes están cerrados todos los medios legales de reparacion, y ha consumado la revolucion mas incruenta y popular de que se conserve memoria entre nosotros.

La Provincia toda está tranquila, la resistencias que podian temerse están ya subordinadas, los departamentos donde ha llegado la noticia del movimiento consumado, comienzan á manifestar su calorosa adhesion, y si contra lo que es de esperarse se intentase por alguien alguna oposicion, ella será fácilmente vencida por la accion uniforme de este pueblo.

En cuanto á los propósitos que animan al Gobierno Provisorio, apenas creo necesario agregar que ellos no serán otros que los que su deber y la Constitucion le demarcan.

Aprovecho la ocasion de ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

LUIS CÁCERES.

LUQUE.

NÚM. 2.

ACTA

En la ciudad de Córdoba, á los catorce dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, los abajo firmados Dr. D. Luis Warcalde, D. Marcelino Gacitúa y D. Aureliano Cuenca, nombrados por superior decreto de esta fecha para recibir los sufragios á los ciudadanos del pueblo, que han de nombrar el Gobernador Provisorio de la Provincia, procedimos á ello y recibimos la votacion en la forma siguiente:

(Sigue la votacion.)

Con lo que, y siendo la hora designada por el superior decreto mencionado, se precedió á suspender el acto y verificar el escrutinio que dió por resultado, ciento cuarenta votos (140) por el Dr. D. Luis Cáceres y ochenta y uno (81) por el Dr. D. Mateo J. Luque.

*Luis Warcalde—Marcelino Gacitúa—
Aureliano Cuenca.*

Es cópia—

José Antonio Alvarez de Condarco.
Oficial Mayor.

NÚM. 3.

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, Julio 30 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo el honor de acompañar á V. E. á los fines consiguientes, cópia autorizada de la Ley del 26 del actual admitiendo la renuncia que del cargo de Gobernador de la Provincia, elevó á la Honorable Legislatura el ciudadano D. Roque Ferreyra, y nombrando al infrascripto para desempeñar interinamente dicho puesto, quien á la vez, ha nombrado Ministro General de Gobierno al Dr. D. Luis Cáceres, como consta del decreto que igualmente se acompaña en cópia autorizada.

Me es grato aprovechar esta ocasion para ofrecer á V. E. mi perfecta consideracion y estima.

Dios guarde á V. E.

LUQUE.

NÚM. 4.

El Vice-Presidente de la H. A. Legislativa.

Córdoba, Julio 26 de 1866.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Tengo el honor de acompañar á V. E. el decreto sancionado por la H. Asamblea en sesion de esta noche, nombrando Gobernador Interino de la Provincia, dentro del término de la Ley,

al Dr. D. Mateo J. Luque, en virtud de haber sido aceptada la renuncia que elevó ante ella el Gobernador Propietario.

Dios guarde á V. E.

(Firmado)—

GENARO PEREZ.

(Firmado)—

Ignacio Garzon.
Pro-Secretario.

NÚM. 5.

Sala de Sesiones—Córdoba, Julio 26 de 1866

Los Representantes de la Provincia reunidos en Asamblea General—

DECRETAN :

Art. 1º Nómbrase Gobernador Interino de la Provincia por el término de la Ley, al Dr. D. Mateo J. Luque.

Art. 2º Comparezca inmediatamente el nombrado á prestar el juramento de Ley.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

(Firmado)--

GENARO PEREZ.

(Firmado)—

Ignacio Garzon.
Pro-Secretario.

Departamento de Gobierno.

Córdoba, Julio 26 de 1866.

Cúmplase la presente Honorable Sancion, circúlese, publíquese y dése al Registro Oficial.

(Firmado)— FERREYRA.

De orden de S. S.

(Firmado)—SATURNINO D. FUNES.
Oficial Mayor

Está conforme—

José Antonio Alvarez de Condarco.
Oficial Mayor.

NÚM. 6.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires. Agosto 20 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Tengo el honor de avisar á V. E. el recibo de su nota fecha 30 de Julio, en la que se sirve participarme que, habiendo sido admitida la renuncia que del cargo de Gobernador habia hecho al antecesor de V. E. ha sido nombrado V. E. para desempeñar interinamente dicho puesto, nombrando á su vez Ministro General de Gobierno al Dr. D. Luis Cáceres.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, Febrero 14 de 1867.

Al Exmo. Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior de la República.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntándole cópia autorizada de la nota que acabo de recibir del Exmo. Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, así como de la nota con que ha sido contestada, pidiendo á V. E. se sirva elevar ambas al conocimiento del Exmo. Señor Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.

La realizacion de los propósitos que anuncia la nota del Exmo. Gobierno de Santiago del Estero, no importaria otra cosa que la sustitucion de la fuerza al imperio de la Ley, y espero por tanto, que el Gobierno de que V. E. hace parte, consecuente con los honrosos antecedentes que tiene establecidos é inspirándose en los grandes intereses de la Patria, se servirá dictar las medidas necesarias á fin de que no se consumen avances que pueden producir las mas lamentables desgracias.

V. E. sabe, que este Gobierno aceptaria sin vacilar todo lo que fuese legitimo y justo, y, que si se tratase solo de atravesar con fuerza armada el territorio de la Provincia, ó de cualquiera otra medida que no importase una amenaza á la Provincia, nada tendria que observar, y no dudo por tanto que V. E. impartirá en el acto las órdenes mas eficaces para que no se consume un escándalo mayor que los que estamos presenciando.

Con este motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi respeto y consideracion.

Dios guarde á V. E.

LUQUE.

CÁRLOS BOUQUET.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. participándole que en guarda de la seguridad interior de la Provincia de mi mando y en virtud de órdenes que tengo recibidas del Ministerio de la Guerra de la Nacion, he dispuesto que una Division respetable de infanteria y caballeria, al mando del Señor General D. Antonino Taboada se coloque en un punto estratéjico de nuestra frontera Sud sobre la línea divisoria de esa Provincia.

Esta Division perfectamente armada y equipada, tiene la mision de observar atentamente el desenvolvimiento de la traicion en las Provincias vecinas; y, sea que los sucesos demanden su cooperacion inmediata, ó que la prevision de lamentables eventualidades exija del General Taboada una actitud conforme con los grandes intereses que amenaza la rebelion triunfante en las de Cuyo, obrará desde luego con enerjía y resolucion, avanzando sobre la Provincia del mando de V. E., dando oportuno aviso, y corriendo donde el peligro lo llamase, ó repeliendo cualquier agresion de la traicion armada.

V. E. comprenderá que ante la última declaracion solemne del Exmo. Gobierno de la Nacion, fecha 1^o del pasado, y ante los trabajos incesantes de los enemigos de la honra de la Patria, trabajos que vienen cubriendo de luto y de desolacion á los pueblos que vivian tranquilos salvaguardados por el respeto de la Ley, corresponde á los Gobiernos celosos de la salvacion de las instituciones nacionales y de la salvacion del pais conculcada por la mano torpe de un déspota extranjero, asumir una actitud capaz de responder á las sagradas exigencias de la actualidad en peligro. Tal es el caso en que se halla el que tengo el honor de presidir, al adoptar la resolucion que comunico á V. E. en la

presente nota, en guarda de la seguridad interior y en cumplimiento de órdenes superiores.

Aprovecho esta ocasion para presentar á V. E. las protestas de mi particular estimacion y aprecio.

Dios guarde á V. E.

(Eirmado)

ABSALON IBARRA.

(Firmado)

MANUEL TABOADA.

Está conforme—

José Antonio Alvarez de Condarco.
Oficial Mayor.

NÚM. 9.

Gobierno de la Provincia de

Córdoba, Febrero 14 de 1867.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero.

Acabo de recibir la nota de V. E., fecha 5 del presente, avisando que en guarda de la seguridad interior de la Provincia del mando de V. E. y, en virtud de órdenes que tiene recibidas del Exmo. Señor Ministro de Guerra de la Nacion, ha dispuesto que una Division respetable de caballeria é infanteria al mando del Señor General D. Antonino Taboada se coloque en un punto estratéjico, que no designa, sobre la línea divisoria entre esta y aquella Provincia.

Agrega V. E. que la mision de dicha fuerza, es la de observar atentamente el desenvolvimiento de la traicion en las Provincias vecinas, y, sea que los sucesos demandasen su cooperacion inmediata, ó que la prevision de lamentables eventualidades exi-

giese del General Taboada una actitud decidida, avanzará sobre esta Provincia para correr donde el peligro lo demandase.

Absteniéndome por el decoro mismo y dignidad de la Provincia cuyos destinos presido, de contestar los términos mas que inconvenientes en que V. E. se espresa á propósito de las Provincias vecinas, es decir, Córdoba, Catamarca y Santa Fé, donde precisamente la traicion no existe ni existirá, me limitaré en pró de la armonia que debemos mas que nunca esforzarnos por conservar en momentos tan solemnes para la República, á hacer á V. E. las declaraciones siguientes :

El Gobierno de Córdoba no acepta el principio que V. E. parece querer establecer, de que la simple prevision de peligros que pudieran amenazar la seguridad interior de una Provincia, sea causa bastante para situar un cuerpo de Ejército sobre la línea divisoria de dos Provincias hermanas, sobre todo si, como en el caso presente, esa línea no está claramente trazada, y si se trata de amenazar Provincias perfectamente tranquilas y en estado de completa paz.

No reconoce tampoco este Gobierno ni en el Gobierno de V. E. pero ni en el Exmo. Señor Ministro de la Guerra de quien dice tener órdenes para obrar de este modo, el derecho de lanzarse con fuerza armada sobre el territorio de una Provincia, toda vez que piense ó le convenga pensar que la traicion se desenvuelve ó intenta desenvolverse en ella, ni mucho menos todavia puede aceptar el precedente subversivo de toda orden regular, de que se libre á la buena ó mala inspiracion de un General la facultad de atacar una Provincia de que solo ha recibido el Gobierno de V. E. testimonios de cordialidad y simpatia. El Código fundamental que nos rige establece con toda claridad los casos únicos en que el Gobierno Federal puede intervenir, él, en el territorio de una Provincia, y ni tales casos se han presentado en ninguna de las Provincias vecinas á la del mando de V. E., y aunque así fuese, no podria V. E. lanzarse con fuerza armada, ni como Comisionado al efecto por el Exmo Gobierno de la Nacion, sin que hubiera hecho estas declaraciones que son necesarias, declaraciones que no se han hecho ni podido hacerse.

Si, pues, llegase el caso, que no espero, de que las fuerzas al mando del Sr. General Taboada, ó cualquiera otra, invadiese el territorio de esta Provincia, consideraré esta hostilidad como un acto de guerra civil y procederé en consecuencia.

Debo ademas hacer notar á V. E. que este Gobierno no tiene conocimiento alguno de las órdenes que puede V. E. haber recibido para proceder de un modo tan insólito, del Exmo. Señor Ministro de la Guerra, y la declaracion del Exmo. Gobierno Nacional, de 19 del ppdo, único documento que V. E. cita, no importa una perturbacion en nuestro sistema de Gobierno establecido por leyes á que no alcanzan las facultades mismas del Gobierno General.

Debo agregar ademas, que hallándose, como se halla, el Exmo. Señor Comisionado Nacional, General D. Wenceslao Paunero, situado en el territorio de esta Provincia, con una fuerte columna de tropas escojidas, no puede quedar á la resolucion de V. E. ni el mas pequeño asomo de razon ni de justicia y la internacion de tropas no podria justificarse, á menos que una orden del Exmo. Gobierno de la Nacion ó del Señor Comisionado Nacional lo dispusiese así, en cuyo caso este Gobierno seria prevenido, por el órgano correspondiente.

Dejando así contestada la nota de V. E., que con esta misma fecha elevo al conocimiento de S. E. el Señor Vice-Presidente de la República, saludo á V. E. con mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

(Firmado)

LUQUE.

(Firmado)

CÁRLOS BOUQUET.

Está conforme—

José Antonio Alvarez de Condarco.
Oficial Mayor.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1867.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba.

He puesto en conocimiento del Señor Vice-Presidente de la República la nota fecha 14 del corriente que he recibido de V. E., á la cual se acompañan copias de una comunicacion del Exmo. Gobierno de Santiago del Estero del 5 del mismo mes y de la contestacion de V. E. fechada el 14.

El Señor Vice-Presidente deplora que V. E. haya encontrado en el incidente de que aquellas comunicaciones instruyen, motivos que alarmen su celo por las prerogativas provinciales, y me ha encargado que al acusar recibo de la nota referida dé á V. E. las esplicaciones que paso á consignar y rectifique al mismo tiempo algunos de los conceptos contenidos en la contestacion al Gobierno de Santiago del Estero en cuanto ellos afectan los derechos y facultades constitucionales de la Nacion.

Cuando se tuvo noticia del contraste que nuestras armas habian sufrido en la Provincia de San Juan, y se puso en evidencia el carácter de la sedicion por aquel audaz atentado de los revolucionarios de Mendoza, el Señor Vice-Presidente espidió la declaracion del 19 del pasado que fué comunicada á todos los Gobiernos Provinciales en nota circular de este Ministerio con la misma fecha, de cuya nota no se ha recibido todavia contestacion de V. E.

En presencia de aquel suceso que daba á la sedicion de Mendoza el carácter de una rebelion nacional, el Gobierno temió con razon que esa rebelion se difundiera ó encontrase sostenedores en otros puntos del territorio principalmente en las Provincias inmediatamente vecinas de San Juan y Mendoza. Entonces para prevenir la propagacion del incendio no menos que para prepa-

rar elementos bélicos que podrian concurrir eficazmente á sofocar en su punto de partida, se dispuso que los Gobiernos de Santiago, de Tucuman, de Catamarca y la Rioja, movilizaran las milicias de sus Provincias respectivas, vigilaran cuidadosamente sus propias fronteras y se aprestaran para acudir con sus fuerzas allí donde la autoridad nacional lo dispusiera ó donde las exigencias perentorias de un peligro inminente las hicieran necesarias.

Lo sucedido últimamente en la ciudad de la Rioja, al tiempo que reaparecian en su campaña las montoneras tantas veces dispersadas, prueba que fué juiciosa la prevision del Gobierno Nacional en este punto y que fué muy patriótica la espontaneidad con que los Gobiernos del Norte, anticipándose á las disposiciones nacionales, reunieron y armaron los guardias nacionales de su jurisdiccion.

Por este antecedente se esplica la disposicion del Gobierno de Santiago del Estero de poner fuerzas en observacion sobre una de sus fronteras, pero dentro de sus límites territoriales. Si en esas circunstancias sucediere desgraciadamente que en la Provincia de Córdoba y en las inmediaciones del punto ocupado por el General Taboada se presentaran fuerzas en apoyo de la rebelion, dicho General obraria en el espíritu de las órdenes nacionales batiendo y dispersando á los enemigos aunque para ello tuviera que penetrar en la jurisdiccion de Córdoba, y procederia así con el debido aviso á V. E.; como podria tambien atravesar el territorio de esa Provincia para la ejecucion de operaciones que hubieran de desenvolverse en alguna otra de las inmediatas. En uno y otro caso las tropas mandadas por el General Taboada que han sido movilizadas por orden y para un servicio nacional, obrarian en obediencia de dichas órdenes y no en nombre y por los intereses de su Provincia, é irian, no para atentar contra las legítimas autoridades de Córdoba sino para contribuir al triunfo de las armas de la República en la hipótesis tan desgraciada como remota de que la rebelion las provocara en aquellas rejiones.

Voy á contraerme ahora en el interés de los principios, á de-

mostrar la inexactitud de algunas de las apreciaciones de V. E. en la nota dirigida al Gobierno de Santiago.

Aun dando crédito á lo que el Gobierno de Santiago afirma de que procede por órdenes recibidas de la Autoridad Nacional ; V. E. declara que la internacion de tropas en el territorio de Córdoba, seria mirada como acto de guerra civil é importaria una intervencion que no está justificada por motivo constitucional ni ha sido convenientemente declarada.

Ni la internacion de aquellas fuerzas, si se verificara en los casos arriba señalados, seria una invasion de una Provincia en el territorio de otra, segun el sentido de la Constitucion, desde que la operacion se hiciera por órden del Gobierno Federal y para objetos del mismo carácter ; ni en general, la ocupacion transitoria ó duradera por las armas nacionales de un punto cualquiera del territorio provincial, significa un acto de intervencion, toda vez que no lleve el intento de injerirse indebidamente en la administracion y réjimen interno de la Provincia.

El Presidente de la República «Comandante en Gefe de las fuerzas de mar y tierra» «dispone de ellas y corre con su organizacion y *distribucion* segun las necesidades de la Nacion.» Esta facultad esclusiva del Presidente que él ejerce segun su propio criterio para los fines de las seguridad jeneral y de la defensa comun, vendria á ser singularmente coartada y podria quedar anulada de todo punto, si se admitiera la estraña teoria de que los Gobiernos de Provincia tienen el derecho de conceder ó negar el paso ó la permanencia temporal de los ejércitos nacionales en su territorio. Y si, en las situaciones normales es insostenible esa teoria que V. E. parece profesar y que no está justificada por ningun precepto de la Constitucion, ni ménos por la jurisprudencia en los paises que tienen una larga práctica de nuestras mismas instituciones, en el estado de guerra ella tendria consecuencias mas graves todavia haciendo depender la paz pública y la existencia misma de la Nacion de opiniones y voluntades que podrian no ser propicias á los intereses de la República y que estarian en aptitud de oponer dificultades y dilaciones funestas á los fines del Gobierno General.

En la guerra, como en todas las funciones esencialmente nacionales, el Gobierno General procede por su propio derecho y en relacion directa con el pueblo y los ciudadanos argentinos; ejerce su accion en toda la República, considerándola como un Estado, y de ningun modo las demarcaciones interprovinciales pueden ser un obstáculo para que las armas de la Nacion ocurran sin embarazo á cualquier punto donde aparezcan enemigos públicos en actitud armada para resistir la ejecucion de las leyes, ó allí donde se considere conveniente estacionar fuerzas con el objeto de evitar el desenvolvimiento de la guerra civil.

La Constitucion imponiendo al Gobierno Federal el deber de velar por la integridad de las instituciones y encargándole de la defensa comun, le ha provisto ampliamente de las facultades y medios para llenar aquellos fines, principalmente cuando la agresion extranjera y la traicion en el interior requieren que se pongan en juego todos los elementos que la Nacion posee para salvar sus instituciones y sus libertades contra la criminal violencia que las amenaza.

Por órden del Sr. Vice-Presidente he debido entrar en la discusion de un principio tan elemental como el que V. E. parece desconocer, á fin de que no quede la menor duda sobre las facultades inherentes al Gobierno de la Nacion. Estamos en guerra contra una rebelion armada; necesitamos desplegar toda la energia que se requiere para vencerla pronto y castigar á sus autores y cómplices con la severidad de la Ley; se ha levantado en todas partes un grito unánime de indignacion contra aquellos criminales de lesa patria y de lesa humanidad; y no es posible en tales circunstancias que circule sin una contradiccion oficial y esplicita esa doctrina injustificada que si se dejara correr en silencio podria traer vacilaciones en la opinion y suscitar embarazos á la libertad de accion con que el Gobierno tiene que proceder para restituir la tranquilidad á la República bajo el imperio de la constitucion y de las leyes.

Dejando asi cumplida la órden del Sr. Vice-Presidente, tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi consideracion y respeto.

G. RAWSON.

Gobierno de la Provincia de

Córdoba, Marzo 9 de 1867.

Al Exmo. Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior de la República.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 20 del mes ppdo. en contestacion á la que con fecha 14 del mismo dirigió á V. E. este Gobierno adjuntando en cópia las notas cambiadas con el Gobierno de Santiago á propósito de las operaciones que se habian encomendado al Sr. General D. Antonino Taobada.

V. E. al contestar mi citada nota del 14, lo hace para dar algunas esplicaciones sobre las disposiciones tomadas por el Exmo. Gobierno Nacional en presencia de los amagos de la rebelion que estalló en las Provincias de Cuyo, y para rectificar al mismo tiempo, algunos conceptos contenidos en la citada nota, por creer que ellos afectan derechos y facultades constitucionales del Gobierno de la Nacion.

La contestacion de V. E. me hace notar que no ha sido bien comprendido el espíritu de mi nota del 14, y me veo por tanto en la necesidad de esplicarlo, para que no se crea que el Gobierno de Córdoba abriga la intencion de poner en duda las facultades que la Constitucion ha conferido al Gobierno de la Nacion, y que son indispensables para el cumplimiento de sus altos deberes.

Este gobierno no ha negado el perfecto derecho que asiste al de la Nacion, para tomar todas las disposiciones que juzgue conducentes á reprimir la rebelion, ó evitar que ella se propague, y nada habria tenido que observar al Gobierno de Santiago, si procediendo con la franqueza que las circunstancias demandan, hubiera dicho que situaba allí esas fuerzas para combatir

la rebelion armada ú ocurrir allí donde lo ordenase el Exmo. Gobierno de la Nacion, en cumplimiento de cuyas órdenes obraba. Solo habria manifestado su estrañeza por no haber recibido el aviso que se le debia sobre operaciones que probablemente se practicarian atravesando con fuerza armada por el territorio de esta Provincia.

Tan evidente es esto y tan esplicito ha sido este Gobierno en reconocer el derecho que asiste al de la Nacion para atravesar con sus fuerzas el territorio de cualquiera Provincia, que en la nota misma á que V. E. contesta, se decia : « V. E. sabe que este Gobierno aceptaria sin vacilar todo lo que fuese lejítimo y justo, y que si se tratase solo de atravesar con fuerza armada el territorio de la Provincia ó de cualquiera otra medida que no importase una amenaza, nada tendria que observar. »

En la nota de la misma fecha dirigida al Gobierno de Santiago se decia ademas : « Debo agregar ademas, que hallándose como se halla el Exmo. Señor Comisionado Nacional, General D. Wenceslao Paunero, situado en el territorio de esta Provincia con una fuerte columna de tropas escojidas, no puede quedar á la resolucion de V. E. ni el mas pequeño asomo de razon ni de justicia, y la internacion de tropas no podria justificarse á *menos que una orden del Exmo. Gobierno de la Nacion ó del Señor Comisionado Nacional lo dispusiese así*, en cuyo caso este Gobierno sería prevenido por el órgano correspondiente. » Y finalmente, al dirigirse este Gobierno al Exmo. Sr. Comisionado Nacional, General D. Wenceslao Paunero, sobre el mismo incidente y en la misma fecha, le decia : « Si este Gobierno pudiera ver solamente en la nota del Gobierno de Santiago del Estero, el patriótico propósito de ocurrir donde su concurso fuera exigido por las operaciones de los rebeldes de Cuyo y ella importase un aviso anticipado de que pasarian sus fuerzas por el territorio de esta Provincia, toda vez que así lo ordene el Exmo. Gobierno de la Nacion, ó V. E. en su caso, nada tendria que observar, pero desgraciadamente encuentra consignados en ella principios y apreciaciones que importan la subversion completa de los principios que nos rigen. »

Espero pues que V. E. al volver á leer los párrafos que dejo transcritos, se persuadirá que los principios que V. E. se ha empeñado en demostrar en la nota á que contesto, son los mismos que habia proclamado este Gobierno, teniendo especial cuidado de consignarlos en cada una de sus notas.

Pero desgraciadamente el Gobierno de Santiago no se limitó á avisar que en cumplimiento de órdenes superiores atravesaría el territorio de esta Provincia para atacar donde fuera preciso á los rebeldes de Cuyo, sinó que anunció que situaba fuerzas en los límites de su Provincia para observar el desenvolvimiento de la traicion en las Provincias vecinas y para ocurrir allí donde los sucesos demandaren su cooperacion ó donde previera que podrian sobrevenir lamentables eventualidades. »

¿A qué se proponia llamar el Gobierno de Santiago el *desenvolvimiento de la traicion* en las Provincias vecinas, esto es, en Provincias que obedecen y sostienen la Autoridad Nacional? ¿Y qué uso podria hacer el señor General Taboada de las facultades discrecionales que se le daban para obrar como creyere conveniente *en prevision* de lamentables eventualidades?

Hé aquí las cuestiones que necesariamente debia proponerse este Gobierno al conocer la poco meditada nota del Gobierno de Santiago y contra cuyas consecuencias estaba obligado á precaver la Provincia cuyos destinos preside.

El Sr. General Taboada, por mas honorable que se le suponga, podia equivocadamente tomar por desenvolvimiento de la traicion, cualesquier movimiento de carácter puramente interno que tuviese lugar en la Provincia y lanzar sus fuerzas sobre ella, so pretexto de sofocar la rebelion naciente. Podia suceder algo mas, podian haber sido derrocadas por una revolucion las autoridades constituidas de esta Provincia, y que ellas convencidas de que quienes no saben ó no pueden conservarse en el poder, no deben producir males mayores para ser violentamente repuestos, no hubieran solicitado la intervencion del Gobierno Nacional. en este caso, ¿cómo habrian procedido las fuerzas de Santiago?

Leyendo la nota de aquel Gobierno no se puede dudar de que se habrian lanzado inmediatamente sobre esta Provincia, tomando por rebelion una revuelta que podia ó no tener este carácter.

Procediendo así, es innegable que los principios que garantizan las soberanias provinciales, habrian sido violentamente conculcados, porque aun suponiendo que producida una revolucion el Gobierno General crea que puede intervenir sin requisicion, en virtud de su propio derecho, tiene primero que declararlo así y proceder despues en virtud de su declaracion. No puede entonces delegar de antemano facultades que solo podria encontrar en los hechos que se produjeran, y es á esto á lo que este Gobierno se ha referido al negar al Señor Ministro de la Guerra el derecho de dar al Gobierno de Santiago las facultades de que este dejaba entender que se hallaba investido.

Hechas asi estas aclaraciones que espero que V. E. se servirá elevar al conocimiento del Exmo. Sr. Vice-Presidente de la República, solo me resta asegurar á V. E. que el Gobierno de Córdoba será el primero en respetar todos los derechos que la ley ha conferido al Gobierno de la Nacion, así como sostendrá siempre los que son inherentes á la Provincia de su mando.

Con este motivo, me complazco en ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

LUQUE.

CÁRLOS BOUQUET.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1867.

Publiquese.

G. RAWSON.

ACUERDO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1867.

Siendo de pública notoriedad que de la Provincia de Córdoba han salido en diversas ocasiones, individuos avecindados en ella para incorporarse á las filas de los rebeldes, algunos de los cuales han vuelto y permanecen allí despues de vencida la rebelion; y teniendo noticia el Gobierno Nacional de que por vecinos de aquella Provincia se han mantenido comunicaciones con los revolucionarios, y prestádoseles auxilio en diferentes formas, como asi mismo que se han ejercido otros actos criminosos que envuelven una complicidad manifiesta con la rebelion, y cónsiderando que la moral y la justicia reclaman el condigno castigo de esos y de cualesquiera otros actos ejecutados en violacion de las Leyes de la Nacion, el Presidente de la República—

ACUERDA :

1° Que se nombre un fiscal especial en la Provincia de Córdoba para que persiga y demande ante el Juez Federal de aquella Seccion á los autores y cómplices de los hechos criminales indicados, ó que se relacionen con la rebelion que comenzó en el motin de 9 de Noviembre en la ciudad de Mendoza y que ha sido sofocado por las armas de la República, segun resulte de las informaciones sumarias que se levantaren al efecto.

2° Que por el Ministerio de Justicia sea nombrado el fiscal de que habla el artículo anterior y se le comuniquen las instrucciones convenientes para su mejor espedicion.

3° Comuníquese y dése al R. N.

MITRE.

G. RAWSON.

RIOJA

NÚM. 1.

Gobierno de la Provincia de la

Rioja, Mayo 11 de 1867.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la República.

Me apresuro á poner en conocimiento de V. E., que la montonera levantada nuevamente en la Provincia y de que instruí en nota anterior, ha sido completamente deshecha, habiéndose por consiguiente restablecido la tranquilidad de la Provincia.

El caudillo Berna Carrizo que capitaneaba la cuadrilla de vandoleros que han invadido desde Jachal, (Provincia de San Juan) ha emprendido su fuga hácia la República de Chile despues de cometer algunos asesinatos de ciudadanos pacíficos en los Departamentos de los Llanos.

Dos divisiones del Gobierno lo persiguieron activamente al apresado cabecilla, y hay las mejores probabilidades de su captura, á quien se dispone el Gobierno á hacerle sentir todo el peso de la ley en desagravio y reparacion de los crímenes que ha cometido.

Dios guarde á V. E.

TRISTAN P. DÁVILA.
GUILLERMO SAN ROMAN.

NÚM. 2.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 28 de 866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de la Rioja.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 11 del corriente, participándome la fuga en direccion á Chile de los cabecillas de la montonera que se habia levantado en esa Provincia, y la persecucion que se les hace por las fuerzas de ese Gobierno.

El Sr. Vice-Presidente de la República, á cuyo conocimiento he llevado la nota referida, me ha encargado felicitar á V. E. por el escarmiento que una vez mas han sufrido las montoneras.

Con este motivo, me es grato felicitar á V. E. por mi parte y reiterarle las protestas de mi distinguido aprecio.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 3.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1866.

ACUERDO.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo acuerda que se asigne un subsidio extraordinario á la Provincia de la Rioja de cuatro mil pesos bolivianos por una sola vez para hacer frente á las dificultades en que se encuentra con motivo de las montoneras de que dá cuenta su nota fecha 27 de Abril próximo pasado.

Comuníquese y dése al R. N.

PAZ

G. RAWSON.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 2 de 186 .

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de la Rioja.

Al tener conocimiento de haber aparecido en esa Provincia una montonera encabezada por el llamado Berna Carrizo, el Sr. Vice-Presidente de la República, temiendo que como en otras ocasiones este movimiento sedicioso tomara mayores proporciones, poniendo en peligro la tranquilidad de las Provincias vecinas, y teniendo en cuenta la escases de sus recursos que segun lo comunicaba V. E. se hacia sentir en la Provincia para hacer frente á las dificultades de aquel estado de cosas, dispuso por el Acuerdo de fecha 12 de Mayo que oportunamente fué comunicado, que se asignara un subsidio extraordinario de valor de cuatro mil pesos bolivianos, en favor de aquella Provincia y para ayudarle á salvar del conflicto que aparecia tan alarmante.

Pero como por fortuna y gracias á la enerjía con que ha procedido aquel Gobierno, la montonera antes de estenderse considerablemente ha sido dispersada y disuelta en tan breve tiempo, el Sr. Vice-Presidente ha creido que talvez no sea necesaria en su totalidad la suma señalada, pues que los gastos han debido ser mucho menores de lo que se señalaba; y como las circunstancias del Tesoro Nacional obligan á proceder con la mas estricta economia en todos los ramos del servicio público, seria de desear que tomando V. E. de aquella cantidad la parte que fuese estrictamente indispensable para auxiliar á la Provincia en aquellas erogaciones que han sido solo de carácter local, pudiera revertirse el resto á objetos de servicios de la Nacion, como podia ser el pago de los trabajos hechos en los caminos nacionales que se están construyendo en la Rioja.

Espero la contestacion de V. E. para conocer la combinacion

que sea posible en el sentido antedicho, y disponer en la forma enunciada, del remanente de aquellos fondos, si hubiere alguno.

Sírvase V. E. aceptar la espresion de mi respeto y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 5.

El Gobierno de la Provincia de la

Rioja, Junio 8 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la Republica.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de fecha 12 de Mayo pasado á la que adjunta á este Gobierno cópia del acuerdo espedido con la misma fecha por el Exmo. Sr. Vice-Presidente de la República, asignando á esta Provincia un subsidio extraordinario de cuatro mil pesos bolivianos para ayudar á los gastos que demande la nueva montonera en los Llanos.

El Gobierno de la Rioja ha mirado con especial satisfaccion el que el Exmo. Gobierno de la Nacion haya acojido con interés su demanda, salvando en algun tanto con el subsidio acordado la situacion dificil en que lo colocaban los nuevos trastornos producidos por la aparicion de la montonera encabezada por el cabecilla Berna Carrizo, en las circunstancias extraordinarias en que se encuentra la Provincia, tanto por el estado de aniquilamiento á que la ha reducido la guerra no interrumpida, cuanto porque sus rentas propias son insuficientes sin aquellos inconvenientes para llenar aun las necesidades de la Administracion.

El Gobierno, bajo la presion de tales circunstancias, reconoce como un señalado servicio á la tranquilidad de la Provincia el subsidio acordado en calidad de extraordinario.

Con tal motivo, reitero á V. E. una vez mas las consideraciones de mi particular aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

TRISTAN P. DÁVILA.
GUILLERMO SAN ROMAN.

NÚM. 6.

Gobierno delegado de la Provincia.

Bioja, Diciembre 21 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la República.

Por los documentos adjuntos en cópia autorizada que en este momento acabo de recibir, se instruirá V. E. de la invasion traida por Felipe Varela desde Chile sobre esta Provincia y la de San Juan, con el propósito manifiesto de cambiar la situacion política de la República, invocando el nombre de San Martin, Belgrano y Urquiza, como instruirá á V. E. la proclama que original acompaño, y que es, segun parece, impresa en Chile, la que ha sido distribuida con profusion en los Departamentos de Guandacol y Vinchina.

Aunque no conozco los elementos del invasor, he impartido ya las órdenes convenientes, á fin de poner en accion todos los elementos de que dispone este Gobierno, dando inmediato aviso á los Exmos. Gobiernos de San Juan, Catamarca y Tucuman, para

que estén prontos y puedan prestar proteccion á este Gobierno en el caso de que el invasor cuente con poderosos elementos.

La Provincia de la Rioja, Sr. Ministro, ha de responder con entusiasmo al llamado de Su Gobierno para rechazar á los traidores, que como una horda de forajidos han caido sobre nuestras poblaciones indefensas; quiera V. E. persuadirse que este Gobierno no ha de abandonar su puesto de honor por grandes que sean los peligros que lo amaguen.

Ruego á V. E. ponga en conocimiento de S. E. el Sr. Vice-Presidente de la República el contenido de esta nota, á fin de que tome las medidas que estime convenientes, en vista de los sucesos que tengo el honor de comunicar.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. el testimonio de mi particular aprecio.

Dios guarde á V. E.

GUILLERMO SAN ROMAN.

DELFIN OLIVA.

NÚM. 7.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 7 de 1867.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de la Rioja.

Con profundo desagrado se ha impuesto el Sr. Vice-Presidente del contenido de la nota que V. E. se ha servido dirigirle con fecha 21 de Diciembre, y de los documentos adjuntos á ella, relativos á la invasion traída á la República desde Chile por Felipe Varela, con el confesado fin de trastornar el orden público y de pres-

tar por este medio ayuda al enemigo con quien la República está en guerra.

Un hecho semejante es segun la Constitucion Nacional delito de traicion contra la Nacion, y V. E. sabe que la ley lo castiga con la mas severa de las penas. Esos malos argentinos tienen por objeto inmediato anular el esfuerzo nacional, en momentos en que el país está empeñado en la guerra exterior que exige su atencion preferente. Quieren, pues, la ignominia de la República con el triunfo de vergonzosas aspiraciones, por lo que es urgente sofocar ese criminal propósito escarmentando á sus autores con la aplicacion de la ley.

El Gobierno ha dado inmediatamente conocimiento de los hechos al Sr. General D. Wenceslao Paunero, Comisionado Nacional, á fin de que, poniéndose de acuerdo con V. E. se adopten las medidas necesarias para la mas pronta y eficaz represion de ese atentado.

Antes de concluir, debo espresar á V. E. la satisfacciou del Gobierno Nacional por la enérgica actitud asumida por V. E. en este caso, la que concurrirá á la conservacion del orden público y al crédito del país.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 8.

Gobierno de la Provincia de la Rioja.

Rioja, febrero 3 de 1867.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República Argentina Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. con el objeto de poner en su conocimiento, que el dia de ayer 2 del corriente, estalló una sublevacion en todos los cuarteles que el Gobierno tenia estable-

cidos en esta Capital en servicio de la Nacion, pero sin tendencia alguna reaccionaria, ni con el fin ostensible de derrocar las autoridades de la Provincia, sino á consecuencia de haber sido nombrado Comandante en Gefe de las fuerzas movilizadas, el Teniente Coronel D. Pablo Irrazabal, resistiéndose la tropa á reconocerlo en tal carácter.

Ya mas antes habian ocurrido dos casos de la misma naturaleza, producidos por idéntica causa, pero el Gobierno Interino que ejercia el Dr. D. Guillermo San Roman insistió en el propósito de imponer á la tropa un Gefe que le repelia y de cuya aversion habia dado pruebas bien elocuentes, y nombró por tercera vez al Teniente Coronel D. Pablo Irrazabal, Comandante en Gefe de todas las fuerzas.

Esta vez la tropa manifes'ó el profundo desagrado que produjo en el ánimo de cada soldado aquella medida, pronunciándose en masa y haciendo algunos disparos, que causaron una conmocion momentánea en el pueblo, esparciendo la alarma en la poblacion, de la que participó tambien el Sr. Gobernador Dr. D. Guillermo San Roman haciéndole concebir la idea, por falsas noticias que le trasmitian, de que el objeto principal de este motin no era otro que el de derrocar las autoridades de la Provincia; y bajo la presion de aquellas salió de esta Capital, abandonando su puesto y emprendiendo su marcha á la Provincia de Catamarca.

Con esta misma fecha me dirijo al Sr. Gobernador San Roman, requiriendo su presencia en la Capital y narrándole este desagradable suceso con la franqueza y lealtad que me caracteriza, y creo fundadamente que el Sr. Gobernador dará crédito á todo cuanto le anuncio al respecto, como V. E. se instruirá por la hoja suelta que en cópia autorizada tengo el honor de adjuntar.

Debo prevenir á V. E. que encontrándose el pueblo en ajitacion y espuesto á ser victima de algunas tropelias que en tales casos comete una tropa amotinada, sin Gefe y sin la presencia de su primer Magistrado, y no existiendo Lejislatura para que procediese al nombramiento de un Gobernador Interino, se reunió

en Asamblea y por votacion directa, nombró al infrascripto Gobernador Provisorio de la Provincia, como se impondrá V. E. por la acta popular y otros documentos que rejistra el boletin á que me refiero.

Tan luego como el Sr. Gobernador haya arribado á esta Capital mi primer paso será el de resignar el mando de que el pueblo me ha investido provisoriamente en fuerza de las poderosas razones que quedan manifestadas en esta y demas documentos de su referencia insertos en el boletin.

Por lo demas V. E. debe estar íntimamente persuadido de que los pocos dias que me encuentre al frente de la Administracion, cumpliré y haré cumplir todas las órdenes y disposiciones que el Exmo. Gobierno Nacional tiene impartidas é impartiese en lo sucesivo, como igualmente satisfaré de la mejor manera posible todos los compromisos que en su nombre hubiese contraido.

Me es satisfactorio comunicar á V. E. que esta Capital despues de aquel desagradable suceso se encuentra en perfecta tranquilidad, y funcionando sus autoridades, sin que ninguna familia, individuo, empleado ó particular haya sido molestado en su persona ni intereses.

Dejando así cumplido este deber, me honro en ofrecer á V. E. mis respetos y particular estima.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO ALVAREZ.

Por autorizacion de S. E.

Carmelo Valdez.
Oficial Mayor.

Febrero 10 de 1867.

Dirijase la nota acordada.

PAZ.

G. RAWSON.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1867.

Al Señor D. Francisco Alvarez.

Con profundo desagrado se ha instruido el Señor Vice-Presidente de la nota de 3 del corriente, en que Vd. refiere el motin escandaloso que tuvo lugar en la ciudad de la Rioja el 2 del mismo, el cual dió por resultado el alejamiento del Exmo. Sr. Gobernador delegado hácia la Provincia de Catamarca y el nombramiento de Vd. para desempeñar ese puesto, hecho por cierto número de ciudadanos, reunidos sin investidura alguna legal.

El Gobierno Nacional desconoce sin vacilar la autoridad que Ud. ha recibido de orijen tan vicioso y ha dispuesto lo conveniente para que los poderes públicos derrocados por el motin sean restablecidos á requisicion hecha por el Exmo. Señor Gobernador de esa Provincia.

La posicion accidental que Ud. ocupa le presenta la oportunidad de allanar el camino al restablecimiento del órden cooperando decididamente y sin reticencias á este resultado, si, como lo asegura en la nota á que contesto no es su ánimo el de ponerse en pugna con las leyes ni desconocer los poderes de ellas nacidos. Con esa conducta conseguiria Ud. atenuar el gran cargo de complicidad en el motin criminal de que dá noticia, y el mas odioso todavia que se deduce de ese hecho acontecido en las delicadas circunstancias que el pais atraviesa, cuando la rebellion en Cuyo está insultando todavia con su presencia la Constitucion y la moral y cuando cualquier movimiento anárquico no puede tener otro significado que el de una participacion directa en aquel atentado y en sus consecuencias.

De todos modos, las armas nacionales acudirán sin demora á restituir á la Rioja el imperio de sus instituciones y á entregar á los que resulten culpables, al castigo severo de la Ley.

Dios guarde á Vd.

G. RAWSON.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

El 2 del corriente, á las 12 del dia, estallò una sublevacion en el batallon de infanteria «9 de Julio» y en el Rejimiento de caballeria de la ciudad de la Rioja, que ha puesto aquella Provincia en el poder de los traidores del Interior, despues de derrocar sus autoridades legalmente constituidas.

Los amotinados, en el acto de dar el grito de sublevacion, acudieron al despacho de Gobierno con el propósito de prenderme, pero felizmente el intrépido y valiente Comandante D. Ricardo Vera, consiguió sacarme hasta incorporarnos con el Teniente Coronel D. Pablo Irrazábal, que tenia su campamento en los suburbios del pueblo donde fuimos inmediatamente atacados por los reboltosos en el número de ciento y tantos.

El piquete del Teniente Coronel Irrazabal, apenas tendria cuarenta soldados, y no era prudente comprometer un combate con un enemigo de triple número, perfectamente armado y municionado. Bajo los fuegos de los sublevados, emprendimos la retirada para esta Provincia, habiendo sido perseguidos por mas de dos leguas, sin que los amotinados hayan podido conseguir desorganizar los valientes soldados del Comandante Irrazábal que nos han acompañado hasta esta ciudad.

V. E. no puede dudar del carácter y tendencias del nuevo escándalo que los malos argentinos acaban de dar en la Rioja, en los momentos en que su Gobierno se afana por utilizar para la causa nacional los elementos que la rebelion arrebatá para entregarlos á los enemigos del honor y dignidad del pais.

Por sus fines y propósitos, el motin de la Rioja, que ha derrocado las autoridades legales de aquella Provincia, es una conse

cuencia de los sucesos de Cuyo, cuya funesta influencia ha desmoralizado las masas hasta el extremo de lanzarlas en el criminal camino de la revuelta y de la reaccion, á cuya bandera acaban de plegarse.

Ha llegado pues, el caso de requerir al Gobierno de la República, para que con los poderosos elementos que la Nacion ha puesto en sus manos, reestablezca el orden y sus autoridades constituidas de la Provincia de la Rioja, devolviendo á sus habitantes el pleno goce de sus derechos políticos, suprimidos por una turba amotinada que no tiene mas credo político que el desorden y la revuelta.

En las circunstancias actuales de la República, cuando los traidores á la patria se han lanzado como buitres hambrientos á despedazar sus entrañas, es de todo punto necesario contener pronta y vigorosamente el torrente reaccionario que amenaza hundir en males sin cuento al pais entero, cuyo esterminio y deshonor procuran esos renegados argentinos, que la ley debe castigar con severidad y energia.

El Gobierno delegado de la Rioja, señor Ministro, tiene la satisfaccion de haber cumplido con su deber en la situacion difícil porque ha atravesado á fin de colocar á la Provincia de su mando en un puesto honroso en la lucha que sostiene en las armas nacionales contra los que levantan el pendon infame del traidor; pero por desgracia los malos elementos que tanto abundan en aquel pueblo, han neutralizado sus esfuerzos é inutilizado sus sacrificios, manchando una vez mas el nombre de aquella Provincia con un nuevo escándalo.

Antes de concluir esta nota, debo cumplir con un deber de justicia, recomendando á la consideracion del Gobierno de la Nacion y del pais entero, el puñado de valientes que acompañan al bravo Comandante Irrazábal, que permanecen leales al pié de la bandera Nacional, despues de haber corrido los azares de una larga y penosa campaña, y en los momentos en que un considerable número de traidores hacen fuego sobre la enseña gloriosa

de la Patria: á los Comandantes D. José Maria Linares y D. Ricardo Vera; pues debo á la lealtad, valor y arrojo de este último, el haber salvado de caer en poder de los sublevados.

Rogando á V. E. cleve el contenido de esta nota al conocimiento de S. E. el Señor Vice-Presidente de la República á los fines que hubiese lugar, me honro en asegurar á V. E. las consideraciones de mi particular estima.

Dios guarde á V. E.

GUILLERMO SAN ROMAN.

Febrero 9 de '867.

Contéstese en los términos acordados.

PAZ.

G. RAWSON.

NÚM. 11.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1867.

Al Exmo. Señor Gobernador Delegado de la Provincia de la Rioja.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 7 del corriente, en la que comunica el motin estallado en la tropa que guarnecía la ciudad capital de la Provincia de su mando, que ha obligado á V. E. á alejarse de allí, y pide el apoyo constitucional de la autoridad de la Nacion, para el restablecimiento de los poderes públicos derrocados por aquel acto injustificable.

El Señor Vice-Presidente reconoce el deber que le incumbe cumplir en este caso, y dispone con esta fecha los medios eficaces

para obtener el resultado que se desea. No tardará, pues, el momento en que pueda V. E. volver á la Rioja con el prestigio de la ley vindicada bajo la salvaguardia de la Nacion.

Cualquiera que sea el pretesto que los autores del motin aduzcan para esplicarlo, no pueden justificar un acto que es criminal en circunstancias ordinarias, y que dada la situacion general de la República y la audacia con que la rebelion iniciada en Cuyo tiende á difundir su accion devastadora, asume un carácter mas grave todavia.

Las fuerzas movilizadas en las Provincias de Santiago, Tucuman y Catamarca, ocuparán bien pronto el territorio de la Rioja por órden del Gobierno Nacional, no solo para restituir á esta última el goce de sus instituciones, sino para marchar avanzando hácia San Juan y Meudoza y vindicar, con el castigo de los rebeldes, el honor de la bandera Nacional, el de la Constitucion y el de la humanidad, tan torpemente ultrajados por aquellos.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 12.

El Gobierno de la Provincia

Santiago del Estero, Febrero 7 de 1867.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior de la República, Dr. D. Guillermo Rawson.

En este momento llegan á manos del infrascrito las notas que tiene el honor de adjuntar á V. E. en cópias debidamente autorizadas, y por las que vendrá V. E. en conocimiento de la sublevacion de las fuerzas que guarnecian la Capital de la Provincia de la

Rioja acaecida el 2 del corriente, y subsiguiente fuga de S. E. el señor Gobernador Delegado de la misma, con direccion á la Capital de Catamarca.

Sirve esta ocasion al infrascrito para renovar á S. E. las seguridades de su particular estimacion.

Dios guarde á V. E.

ABSALON IBARRA.

MANUEL TABOADA.

NÚM. 13.

El Gobierno Provisorio de la Provincia de -

Catamarca, Febrero 4 de 1867.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero.

Tengo el honor de incluir á V. E., cópia debidamente autorizada de la nota del Exmo. Gobierno de la Rioja, que me ha dirigido con esta misma fecha, por la que se impondrá V. E. de los lamentables acontecimientos que han tenido lugar en esa Provincia.

Este Gobierno se persuade que V. E. una vez impuesto del documento á que me refiero, sabrá apreciar el alcance y gravedad que envuelve esta emergencia.

Dios guarde á V. E.

JESUS MARIA ESPECHE.

Tomás M. Santa Ana,
Oficial Mayor.

Es cópia—

Eusebio Gomez,
Oficial Mayor.

El Gobierno Delegado de la Rioja.

Chumbicha, Febrero 4 de 1867

Al Exmo. Señor Gobernador interino de Catamarca, D. Jesus Maria Espeche.

Pongo en conocimiento de V. E. que á consecuencia de una sublevacion del batallon de infanteria «9 de Julio» y de la caballeria de la ciudad, he tenido que abandonar la Provincia de la Rioja, y retirarme á la de V. E. habiendo llegado anoche á este punto en marcha para esa ciudad.

La sublevacion ha tenido lugar el dia 2 del corriente á las diez del dia, simultáneamente en los dos cuarteles; y no fué posible contenerla porque la fuerza del Comandante Irrazábal era muy débil, en comparacion de los elementos de que disponian los sublevados; pero sin embargo y apesar de haber sido atacados simultáneamente por los traidores, hemos conseguido retirarnos bajo una lluvia de balas, salvando todo el piquete que trajo el Comandante Irrazábal de San Luis.

El carácter y tendencias del motin que acaba de derrocar al Gobierno de la Rioja, no puede ser dudoso para V. E., desde que él es una consecuencia de los escandalosos sucesos de Cuyo, con cuyos funestos ejemplos se han desmoralizado las masas de la Rioja hasta lanzarse en el criminal camino donde las han impulsado los malos argentinos que existen en aquella desgraciada Provincia.

Apenas tengo tiempo para instruir lijeramente á V. E. de los sucesos que han producido mi marcha hácia esta Provincia, bascando el asilo y proteccion que me prometo del ilustrado y patriota Gobierno de Catamarca, mientras la Provincia de la Rioja esté entregada á una chusma desenfrenada, cuyo dominio importa la supresion de todo principio de Gobierno y de las garantias individuales y sociales.

A mi arribo á esa Capital, impondré detalladamente á V. E. de los sucesos á que acabo de referirme, á fin de que V. E. tome todas las medidas conducentes á salvar á Catamarca de las garras de la traicion que avanza desde Cuyo. Yo debo llegar esta noche ó mañana bien temprano.

Me acompaña el Comandante D. Pablo Írrazábal, el Comandante D. Ricardo Vera, muchos oficiales y un piquete de tropa de 30 hombres.

Con este motivo, tengo el honor de reiterar á V. E. el testimonio de mi particular estima.

Dios guarde á V. E.

Está conforme—

GUILLERMO SAN ROMAN.

Manuel Contreras,
Oficial 4^o

Es copia—

Eusebio Gomez,
Oficial Mayor.

NÚM. 15

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1867.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero.

Tengo el honor de avisar á V. E. el recibo de su nota fecha 7 del corriente á la que se sirve adjuntar en copias autorizadas, la del Exmo. señor Gobernador de la Provincia de Catamarca, y la que á éste dirigió el de la Provincia de la Rioja, relativamente á los sucesos ocurridos en la capital de la última, el dia 2 de este mes.

Con este motivo, renuevo á V. E. las seguridades de mi mayor consideracion.

G. RAWSON.

Gobierno de la Provincia de la

Rioja, Febrero 12 de 1867.

Al Exmo Señor Ministro de la República Argentina en el Departamento del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de adjuntar á la presente, en còpia debidamente autorizada, la nota que con fecha 11 del corriente he dirigido al Señor Gobernador Delegado, Dr. D. Guillermo San Roman, llamándole por segunda vez á ocupar su puesto de Gobernador de esta Provincia que abandonó el 2 del corriente, á causa de los desagradables sucesos que tuvieron lugar en aquel día, de que dí parte á V. E. en notas anteriores.

El Gobierno Provisorio de la Provincia se ha impuesto como su primer deber, no introducir innovaciones de ningun género en la administracion, y observar en todo una marcha circunspecta é invariable del plan de conducta que se ha trazado.

Los empleados tanto civiles como militares, creados por los Gobiernos de Campos y el Dr. San Roman, siguen funcionando con la misma regularidad que lo han hecho hasta el 2, como tengo ya manifestado á V. E., salvo algunos que ya sea por temor ó por cualquiera otra circunstancia han abandonado tambien el puesto que ocupaban.

Por el boletin núm. 2 que igualmente se adjunta á la presente, se instruirá V. E. con mas exactitud de la marcha que hasta el presente observa el Gobierno Provisorio de la Rioja, la misma que observará en adelante, dado el caso de que el Gobernador Delegado, se rehuse á venir á hacerse cargo de su puesto.

Por lo demas, el Gobierno Provisorio dará el mas exacto cumplimiento á las órdenes que el Gobierno Nacional tuviere á bien impartirle, mientras se halle á la cabeza de la Provincia.

Me es honroso con este motivo reiterar á V. E. el testimonio de mi particular estima.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO ALVAREZ.

Por autorizacion y órden de S. E.

Carmelo Valdez,
Oficial Mayor.

CÓPIA.

NÚM. 17

El Gobierno Provisorio
de la Provincia de la

Rioja, Febrero 12 de 1867.

Al Exmo. Sr. Gobernador Delegado de la Provincia, Dr. D. Guillermo San Roman.

Con fecha 3 del corriente, tuve el honor de dirijirme á V. E. adjuntando el boletin oficial publicado en la misma, en el que se registran los documentos publicados á consecuencia de los desagradables sucesos ocurridos en esta capital el 2 del presente.

En la predicha nota y documento de su referencia, cumpla con el deber de relacionar á V. E. aquel suceso, con la lealtad y franqueza del patriota de corazon.

Parece que V. E. al guardar un silencio injustificable que no alcanzo á comprender, pretende tal vez hacer pesar una responsabilidad injusta sobre el Gobierno Provisorio, que sin mas recursos y elementos que el patriotismo y buena voluntad de que se halla animado, ha afrontado la situacion mas peligrosa que

la de ninguna otra de las Provincias de la República que se han encontrado en semejantes casos.

El primer paso puesto en práctica por el Gobierno Provisorio del infrascripto, ha sido llamar á V. E. para que ocupando su puesto de Gobernador legal de la Provincia, con su presencia se restableciera el orden perturbado por un motin de cuartel, y se ocultasen al mismo tiempo las malas pasiones que surjen de aquel.

Al mismo tiempo invocaba del patriotismo de V. E. su presencia en esta capital por las razones manifestadas en la nota á que me refiero.

Como V. E. está bien instruido, la Provincia toda se encuentra hoy infestada de montoneras que no obedecen otra ley que la del capricho de los caciquillos, ni se baten bajo otra bandera que la del desorden y anarquía, emblema de muerte y desolacion.

El Gobierno Provisorio de la Rioja, no puede sostener por mas tiempo este estado violento y anormal, sin contar en su apoyo con los elementos de poder que son indispensables en tales casos, para guardar las poblaciones de la Provincia garantiéndolas en los legítimos derechos que la Constitucion y la ley les acuerdan, y tiene el firme propósito de que si V. E. no regresa inmediatamente á la capital á ocupar su puesto, se verá en la imprescindible imperiosa necesidad de resignar en el pueblo el cargo de Gobernador con que fué investido provisoriamente.

Los males que surjan de esta resolucion serán debidos únicamente á la falta de la presencia de V. E. en esta capital, la que está sometida á su autoridad que la reconoce como legalmente constituida en la Provincia.

El Gobierno Provisorio sostiene y sostendrá el puesto que le ha confiado el pueblo, sin contravenir á las disposiciones legales adoptadas por el Gobierno de V. E., hasta tanto V. E., cumpliendo con su deber, venga á salvar la situacion grave en que se halla colocada la Provincia de su mando.

Debo prevenir á V. E. que el Gobierno Provisorio no puede sostener por mas tiempo esta situacion, y que se encuentra en el caso de devolver al pueblo el poder que ha depositado en sus manos, porque sin recursos el Erario, como V. E. se halla muy impuesto, ni otro recurso legal de que disponer, no le es posible seguir afrontando una situacion tan penosa como la presente y se verá en el caso indispensable de adoptar las medidas indicadas en la presente nota.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO ALVAREZ.

Carmelo Valdez,
Oficial Mayor.

Está conforme—

Mariano Argüello,
Oficial 1º

NÚM. 18

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1867

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de (Tucuman, Santiago y Catamarca).

Requerido el Gobierno Nacional por el Exmo. Gobernador Delegado de la Rioja para intervenir en dicha Provincia y restablecer las autoridades constituidas que fueron derrocadas por el motin militar de 2 del corriente, ha dispuesto que las fuerzas movilizadas en la Provincia del mando de V. E., en combinacion con las de Santiago y Catamarca, ocurran desde luego á ocupar el territorio de la Rioja, hasta que sus poderes públicos legales puedan funcionar desembarazadamente.

Esta operacion que deberá ser ejecutada conforme á las instrucciones del Ministerio de la Guerra, puede reputarse prévia á las muy trascendentales que las fuerzas movilizadas tienen que llevar á cabo en cumplimiento de disposiciones anteriores.

La solemnidad de las circunstancias, la necesidad de ahogar al instante la anarquía donde quiera y bajo cualquier forma que se presente, hacen esperar al Señor Vice-Presidente que el patriotismo de V. E. le inspirará el acierto en las medidas que le toquen adoptar para que este especial encargo sea ejecutado con prontitud y seguridad.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 19.

El Gobierno de la Provincia de—

Santiago, Marzo 6 de 1867.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República.

Se ha recibido la nota de V. E. fecha 19 del pasado, en la que V. E. por orden de S. E. el Sr. Vice-Presidente de la República, participa á este Gobierno que en virtud de la sublevacion habida en la Capital de la Provincia de la Rioja el dia 2 del mismo, ha resuelto ordenar á las fuerzas movilizadas en esta, que, obrando en combinacion con las de Tucuman y Catamarca, procedan desde luego á ocupar aquella, hasta tanto que sus poderes lejitimos puedan funcionar desembarazadamente, sin perjuicio de las operaciones mas trascendentales que deben ejecutar conforme á las intrucciones del Ministerio de la Guerra, y de las cuales aquella debe reputarse previa.

En contestacion, el infrascrito tiene el honor de decir á V. E.

que, acatando debidamente las disposiciones de S. E. el Sr. Vice-Presidente de la República, estas han sido comunicadas al Gefe espedicionario sobre aquella Provincia, para que proceda en consecuencia, pudiendo V. E. descansar en la conviccion de que serán en breve cumplidas con el acierto y patriotismo que los sucesos aconsejan.

Sirve esta ocasion al infrascripto para reiterar á V. E. las seguridades de su aprecio.

Dios guarde á V. E.

ABSALON IBARRA.

Eusebio Gomez.
Oficial Mayor.

NÚM. 20.

El Gobierno Provisorio de la
Provincia de

Catamarca, Mayo 7 de 1867.

*Al Exmo. Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior,
Dr. D. Guillermo Rawson.*

En contestacion á la nota de V. E. fecha 19 del próximo pasado, me es muy agradable transcribir á continuacion copia de la nota que con esta misma fecha dirijo al Sr. Sub-Secretario del Ministerio de Guerra y Marina :

« He recibido la apreciable nota de V. S. fecha 19 del pasado
« en la que me transmite copia de las instrucciones que S. E.
« el Sr. Vice-Presidente de la República ha tenido á bien co-
« municar al Sr. General en Gefe del Ejército del Norte, D.
« Anselmo Rojo.

« En contestacion me es muy agradable manifestar á V. S. para
« que así lo haga presente á S. E. el Sr. Vice-Presidente de la
« República, que el Gobierno de Catamarca en presencia de los
« sucesos últimamente ocurridos en la Provincia de la Rioja, to-
« mó todas las medidas conducentes á que el Comandante Ge-
« neral de Armas, Teniente Coronel de la Nacion, D. Meliton
« Córdoba, penetrase sin pérdida de tiempo en el territorio rio-
« jano, á fin de destrozár las montoneras que aparecian con el
« carácter de convulsionar el órden público de Catamarca, ase-
« gurando á la vez una jornada en favor del restablecimiento
« de las autoridades constituidas de aquella vecina Provincia.

« Esta resolucion, que con conocimiento del Sr. General Rojo,
« fué muy luego aprobada por él, está produciendo los benéfi-
« cos resultados que se esperaban, como tendrá V. S. ocasion
« de conocerlos muy en breve.

«Por lo demas, el Gobierno de la Nacion debe descansar en el
«mas exacto cumplimiento de las órdenes que el Sr. General
«Rojo le imparta, á mérito de las instrucciones que me participa.

«Ofrezco á V. S. mi aprecio y estimacion.

«Dios guarde á V. S.»

Con este motivo, reitero á V. E. las consideraciones de mi apre-
cio y respeto.

Dios guarde á V. E.

JESUS MARÍA ESPECHE.

Tomás M. Santa Ana.

Oficial Mayor.

Al Exmo. Sr. Ministro de Interior de la República Argentina.

Por los documentos que se registran en la hoja impresa y debidamente autorizada que me permito acompañar, se impondrá V. E. de la manera y forma como se ha organizado el Gobierno Provisorio de esta Provincia que se hallaba en completa acefalia de sus poderes públicos desde el 15 del corriente, día en que terminó el período Gubernativo del Sr. Teniente Coronel D. Julio Campos, sin que haya una autoridad que constitucionalmente lo reemplace en igual destino.

Habiendo, pues, terminado por la ley el Gobierno del Sr. Campos, y no existiendo Representacion Provincial cuyo Presidente debia ejercer el Gobierno Provisorio por la Constitucion en este caso ó en su defecto el Sr. Presidente de la Exma. Cámara de Justicia que tampoco se encuentra en esta ciudad, se ha ocurrido al nombramiento directo de un Gobernador Provisorio hecho por el pueblo, nombramiento que ha recaído en mi persona, como lo instruyen los documentos adjuntos.

En las circunstancias escepcionales en que se encuentra la Provincia á consecuencia de la acefalia completa de sus poderes públicos, era este el único medio mas constitucional que podia adoptarse para organizar oportunamente los poderes públicos que la Constitucion de la Provincia ha establecido, puesto que, segun el sistema que nos rige, el pueblo ejerce por si mismo su soberania cuando en casos como el presente, han desaparecido todas las autoridades constituidas en quienes las tenia delegadas.

Todas las demás autoridades legales de la Provincia que fueron derrocadas por el motin del 2 de Febrero han sido repuestas en sus

destinos y quedan ejerciendo sus funciones en la órbita legal que la ley les ha trazado, debiendo la Provincia de la Rioja la nueva era de orden y de paz que se abre para el futuro á los patriotas Guardias Nacionales de Tucuman y Santiago que, en cumplimiento de órdenes del Gobierno de la Nacion, han volado á reponer sus autoridades constituidas que los traidores dieron en tierra por medio de un motin militar.

Por lo demás, puedo asegurar al Sr. Ministro que mientras esté al frente de los destinos de la Provincia prestaré la mas decidida y eficaz cooperacion á la autoridad nacional, dando el mas fiel cumplimiento á las órdenes y disposiciones que de ella emanen en la dificil situacion porque atraviesa la República.

Rogando á V. E. eleve el contenido de esta nota al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República, tengo el honor de asegurarle el testimonio de mi particular estimacion.

Dios guarde á V. E.

GUILLERMO SAN ROMAN.

Carmelo Valdez.

Oficial Mayor.

NÚM. 22.

Rioja, Mayo 18 de 1857.

El Ministro General de Gobierno de Tucuman y Gefe de la Division Tucumana.

Habiendo ocupado la vanguardia del Ejército Tucumano esta ciudad; y no encontrando autoridad ninguna con quien se entiendan las fuerzas espedicionarias, pues el Sr. Gobernador delegado Doctor D. Guillermo San Roman que pidió la intervencion

nacional se resiste á ocupar el Gobierno por haber concluido su mandato el 15 del corriente—

Ha dispuesto :

Art. 1º Que se convoque al pueblo por medio de un bando solemne para que reunido en el Despacho del Gobierno á las dos de la tarde proceda al nombramiento de un Gobernador Provisorio hasta tanto se organicen los poderes constituidos.

Art. 2º De la presente disposicion, se dará cuenta al Exmo. Gobierno de la Nacion.

Art. 3º Publíquese.

JOSÉ MARÍA DEL CAMPO.

Es copia—

Carmelo Valdés.
Oficial Mayor.

NÚM. 23.

En la ciudad de la Rioja à diez y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos en el Despacho de Gobierno, el Sr. Ministro General de Gobierno de la Provincia de Tucuman y Comandante en Gefe de las fuerzas nacionales, D. José María del Campo, que actualmente ocupan esta capital, y los ciudadanos que suscriben, al objeto de elejir el ciudadano que debe desempeñar el Gobierno provisoriamente hasta tanto la Provincia se encuentre en condiciones de organizar sus poderes públicos de conformidad á las disposiciones de la Constitucion de la Provincia: y en mérito de lo dispuesto en decreto de esta fecha ; se procedió á la votacion en la forma siguiente:

Don Francisco S. Granillo, por el Dr. D. Guillermo San Roman.

• Fermin de la Colina,	•	•	•
• Miguel Rojas,	•	•	•

Don Miguel Noroña,	por e'	Dr. D. Guillermo San Roman.
• Daniel Ozan	•	•
• Francisco Granillo,	•	•
• Macedonio Urtubey,	•	•
• Nolazco Silva,	•	•
• Moisés Granillo,	•	•
• Cesario Dávila, por el Sr. Ministro de Gobierno de Tucuman,		
• Mariano Argüello, por el Sr. Dr. D. Guillermo San Roman.		
• Félix Luna, por D. Francisco S. Granillo.		
• Nicolas Luna,	•	•
• Félix Tebas, por el Dr. D. Guillermo San Roman.		
• Carmelo Valdés,	•	•
• Anselmo Mercado,	•	•
• Federico Pazos,	•	•
• Ismael Bravo,	•	•
• Pablo Ferreira,	•	•
• Pacifico Molina,	•	•
• Pedro Rodriguez,	•	•
• José D. Luna,	•	•

Terminada la votacion precedente, se procedió á practicarse el escrutinio, resultando electo Gobernador Provisorio de la Provincia por mayoria de sufragios, el ciudadano Dr. D. Guillermo San Roman; quedando en posesion de su destino despues de haber prestado el juramento de la ley en manos del Sr. Ministro General de Gobierno de Tucuman, el que se verificó en presencia de los ciudadanos infrascriptos.

Es cópia fiel—

Carmelo Valdés.
Oficial Mayor.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de elevar al conocimiento de V. E. para que lo transmita al de S. E. el Sr. Presidente de la República, las notas cambiadas entre el Gobierno Provisorio de la Provincia y el Sr. Inspector General de Armas de la 3^{ra} Circunscripción Militar de la República y Comandante en Jefe del Ejército de la Provincia de Santiago, con motivo de haber éste desconocido en mi persona el carácter de Gobernador Provisorio de que me ha investido el pueblo libre y espontáneamente, en el momento mismo en que las fuerzas nacionales garantieron el goce tranquilo de su soberanía.

Los fundamentos que contiene la nota del Sr. Inspector General de Armas de la 3^{ra} Circunscripción Militar, importan un desconocimiento completo de la soberanía provincial, que, según el sistema que nos rige, no puede suspenderse por un momento, mucho menos librarse su ejercicio al juicio de un Comisionado Nacional encargado exclusivamente de reponer las autoridades legales.

En todo caso, Sr. Ministro, no sería al Sr. General Taboada á quien compete la facultad de calificar los actos populares en ejercicio de la soberanía provincial, declarándolos nulos ó válidos, porque para ello no está facultado por la Comisión que le ha confiado la suprema autoridad de la Nación, y porque semejante atribución importara desconocer la autonomía política de la Provincia, por un tiempo indefinido, sujetando al pueblo á un pillaje de todo punto inconstitucional.

Rogando á V. E. eleve el contenido de esta nota al superior conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República para su

resolucion, me es honroso reiterar á V. E. el testimonio de mi particular estima.

Dios guarde á V. E.

GUILLERMO SAN ROMAN.

Carmelo Valdez.

Oficial Mayor.

NUM. 25.

El Inspector General de
armas de la 3^{ra} Circuns-
cripcion Militar.

Cuartel General, Rioja Marzo 20 de 1867

Al ciudadano Dr. D. Guillermo San Roman.

Acabo de recibir la nota de esta misma fecha que Ud. me ha dirigido, incluyéndome dos hojas, una impresa y otra manuscrita, para instruirme de la manera y forma con que ha sido organizado un Gobierno Provisorio para esta Provincia.

Me ha sido sumamente sorprendente la nota de Vd. comunicándome que en la Provincia de la Rioja, que desde el 2 del pasado se halla en poder de la rebelion, se haya procedido al nombramiento directo de un Gobernador Provisorio, cuando, aun en la Capital que se ha ocupado por las fuerzas de Tucuman y Santiago garantiendo perfectamente su seguridad, no se encuentran dos guardias nacionales, que con el nombre del pueblo riojano, puedan ejercer su soberania, y cuando, con el solo hecho de abrir las puertas de esta ciudad á tres ó cuatro emigrados que se escaparon de la rebelion, no se ha conseguido todavia la posesion de la Provincia ocupada hasta ahora por la sedicion triunfante que forma la gran mayoria del pueblo cuyo nombre Vd. invoca, y que mañana, no habiendo sido partícipes en el ejercicio

de ese derecho, tendrían que desconocerlo, para restablecer así sus autoridades y su orden local, que es la misión que he venido á desempeñar con espresa autorizacion nacional.

Con igual estrañeza he notado la orden convocatoria al pueblo riojano, espedita por un Gefe de Division cuyas atribuciones é instrucciones al respecto, no las tengo impartidas, ni en consecuencia puedo reconocerselas para convocar á dos ó tres individuos emigrados de un motin, que aun no se consideran libres del puñal de los traidores que los rodean, sino á la sombra de la bandera con que hemos venido á reconquistarles su libertad perdida.

Todavía no me he posesionado de la Provincia para llenar mi misión, declarando al pueblo riojano libre y capaz de ejercer por sí mismo su soberanía, ni son los vagos términos medios de mas constitucionalidad los que se han de invocar para la elección directa por un insignificante número de electores que protestan ya contra ese mismo acto impopular é inconstitucional á que han sido instigados por su propia debilidad, la forma legal con que se ha de organizar un Gobierno Provisorio para la Rioja, porque si á juicio de Vd. constitucionalmente no hay forma ordinaria de organizacion de su Gobierno, es cabalmente muy acomodada á ese caso escepcional en que ella se encuentra la medida previsorá del Exmo. Gobierno de la Nacion al comisionar al Inspector General de armas de la 3ª Circunscripcion Militar en que la Provincia de la Rioja está comprendida para posesionarse de ella, restablecer sus autoridades derrocadas y su orden local perturbado.

Desconozco, pues, en la persona del Sr. San Roman la autoridad con que se cree investido; y le requiero con la superior que me hallo ejerciendo, se abstenga en lo sucesivo de usarla en nombre del Gobierno Provisorio de la Rioja.

Dios guarde á Vd.

ANTONINO TABOADA.

Amancio Gonzalez Duran.

Secretario.

Es copia—

Carmelo Valdez.

Oficial Mayor.

El Gobernador Provisorio de la Rioja.

Rioja, Marzo 24 de 1867.

Al Sr. Inspector General de Armas de la 3ª Circunscripcion Militar.

Creo de mi deber no dejar sin contestacion la nota de V. E. fecha de hoy, en la que desconoce en mi persona el carácter de Gobernador Provisorio de la Provincia que tuve el honor de comunicar á V. E. en mi nota de fecha de ayer, y me requiere en nombre de la autoridad nacional que inviste para que me abstenga de ejercer autoridad de ningun género que pertenezca al Gobierno Provisorio.

Al aceptar el nombramiento de Gobernador Provisorio que el pueblo convocado por el Sr. Ministro General de la Provincia de Tucuman ha hecho en mi persona, he tenido en vista todas las observaciones contenidas en la nota que contesto, y apesar de ellas he creido y creo que la manera y forma en que se ha organizado la autoridad local de la Provincia es la mas legal y constitucional que pudiera adoptarse en las circunstancias escepcionales en que ha quedado la Provincia á consecuencia de los sucesos del 2 de Febrero último.

No es del caso entrar en esta nota á contestar uno á uno los fundamentos en que V. E. se apoya para desconocer toda soberania á la Provincia de la Rioja en las circunstancias actuales, suprimiendo totalmente su autonomía política hasta tanto se halle completamente pacificada y sea desocupada por las bayonetas que le han traido sus garantias y libertad. Semejante teoria no se desprende de los principios constitucionales que nos rijen, pero ni se deduce de los ejemplos prácticos que nos suministra la vida constitucional de los pueblos argentinos en casos como el presente.

Aceptados los principios desarrollados por V. E., para desco

nocer el acto soberano que me ha investido con el carácter de Gobernador Provisorio, se seguiria forzosamente que V. E. como Inspector General de Armas de la 3^a Circunscripcion Militar de la República, y como encargado por el Supremo Gobierno de la Nacion para restablecer las autoridades legalmente constituidas de la Rioja, tendria el derecho de asumir por sí ó por sus delegados, el mando gubernativo de la Provincia, por un tiempo indeterminado, y mientras V. E. no juzgue que ella se halla en pleno goce de la soberania que no ha delegado.

Aunque el infrascripto, ni el pueblo de la Rioja, conocen la amplitud de las instrucciones y facultades con que V. E. viene muniendo, cree sin embargo, que ellas no pueden de manera alguna ultrapasarse las atribuciones del Código fundamental de la Nacion que le acuerda al Exmo Gobierno Nacional, quien en ningun caso puede asumir autoridad alguna local militarmente, si bien es cierto que puede ocupar militarmente cualquier Provincia de la República, en casos idénticos á los que se encuentra actualmente esta Provincia.

V. E. no puede desconocer que la organizacion de un Gobierno Provisorio, elegido directamente por el pueblo, cuando carece absolutamente de la escala de autoridades que la Constitucion de la Provincia establece, es el único punto de partida legal que puede tomarse para la organizacion mas constitucional de los Poderes públicos de la Provincia, pues cualquier otro espediente chocaria abiertamente contra las terminantes prescripciones de la Constitucion de la Provincia, introduciendo un principio de nulidad insanable en la organizacion y composicion de las autoridades legales de la Provincia.

V. E. fija su atencion en que el pueblo, al nombrar el Gobierno Provisorio, ha sido convocado por un Gefe desautorizado para mandar practicar este acto, que á V. E. ha sido confiado por la suprema autoridad de la Nacion, en virtud de la intervencion pedida por el Gobierno Delegado de la Rioja. Siento tener que observar á V. E. que, segun aviso oficial del Exmo. Gobierno de la Nacion, dirigido al Gobierno Delegado de esta Provincia, que

solicitó la reposición de las autoridades constitucionales de ella, esa misma comisión ha sido conferida al Jefe Superior del Ejército de la Provincia de Tucumán y Catamarca, cuya primera División ha arribado á esta Capital con anticipación á la de V. E. Esta circunstancia, que no ha podido pasar desapercibida por V. E., no me ha hecho ver un principio de nulidad en mi nombramiento.

Por lo demás, debo espresar á V. E. que son de todo punto equivocadas las apreciaciones que contiene la nota que contesto, respecto del acto popular que ha producido mi Gobierno, donde han consignado sus firmas el mayor y más respetable número de los vecinos de esta Capital.

En guarda, pues, de los derechos del pueblo que me ha nombrado su primer Magistrado, y de la autonomía de la Provincia de mi nacimiento, debo protestar, como de facto protesto, contra la resolución de V. E. de desconocer el carácter que legalmente invisto y estorbar también por la fuerza la legítima acción del Gobierno que me ha conferido el pueblo; pues desconozco en V. E. el derecho de juzgar y calificar los actos del pueblo en ejercicio de su soberanía local para ante quien corresponde.

Con tal motivo, tengo el honor de asegurar á V. E. el testimonio de mi particular estima.

Dios guarde á V. E.

GUILLERMO SAN ROMAN.

Carmelo Valdéz.

Oficial Mayor.

Está conforme—

Mariano Argüello.

Oficial 1º

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 16 de 1867.

Al Sr. General D. Antonio Taboada.

El Dr. D. Guillermo San Roman comunica á este Ministerio con fecha 22 del pasado Marzo las notas cambiadas entre V. S. y él, con motivo del nombramiento de Gobernador interino que se habia hecho en su persona por algunos ciudadanos de la ciudad de la Rioja convocados para ese fin por el Ministro de Gobierno de Tucuman, que habia ocupado dicha ciudad con las fuerzas de su mando inmediato: nombramiento cuya legalidad y oportunidad desconoce V. S. en su carácter de Comandante en Jefe de las fuerzas movilizadas en las provincias del Norte.

Al mismo tiempo he sido instruido por el Ministerio de la Guerra de que V. E. habia dado noticia oficial de este incidente con los documentos de su referencia; y elevado este asunto al conocimiento del Sr. Presidente de la República, me ha ordenado dirigirme á V. S., como paso á hacerlo, despues de la debida consideracion que tan delicado asunto merece.

Cuando tuvo lugar el motin militar del 2 de Febrero que derrocó las autoridades constituidas de la Rioja y fué requerido competentemente el Gobierno Nacional para intervenir en la Provincia para los objetos constitucionales, se contestó por este Ministerio al Gobierno Delegado, que estaba entónces asilado en Catamarca, la nota cuya cópia autorizada incluyo bajo el número 1 y se dirijió á los Gobiernos de Santiago, Tucuman y Catamarca la que tambien se acompaña bajo el número 2, disponiendo que las fuerzas movilizadas de esas Provincias ocurrieran á la Rioja y restablecieran las autoridades derrocadas, como paso prévio á las ulteriores operaciones á que estaban destinadas esas fuerzas, debiendo procederse en la parte militar segun las órdenes é instrucciones espeditas por el Ministerio de la Guerra.

Si el período gubernativo que el Dr. San Roman representaba no hubiese terminado el 15 de Marzo, la ocupacion de la ciudad de la Rioja no habria tenido por inmediato resultado sino el restablecimiento instantáneo de su autoridad para los fines del Gobierno interino, sin que esto restringiese en manera alguna la latitud de accion que el ejército nacional necesitaba para obrar dentro ó fuera de la Provincia que ocupaba, siendo del resorte de las instituciones locales el proveer á las modificaciones sucesivas del personal que hicieran necesarias las circunstancias.

Pero fenecida la autoridad que el Sr. San Roman investia en delegacion de un Gobierno cuyo término legal estaba cumplido, y no existiendo el *quorum* requerido para que la Legislatura dispusiera lo conveniente en esta emergencia, ni estando en la Rioja, segun parece, algunas de las personas que la Constitucion provincial llaman al ejercicio del P. E. en caso de faltar el Gobernante, el Gefe de las tropas nacionales ha podido nombrar un Gobernador Provisorio para atender á las exigencias del servicio local y para proceder á la reorganizacion de los poderes públicos en la parte que fuesen deficientes, de conformidad con las prescripciones de la Constitucion de la Provincia.

Este procedimiento, que parece ser el mas racional por cuanto en casos análogos el Gefe militar representa la autoridad de la Nacion en la ausencia de un legitimo poder político de la Provincia, está tambien de acuerdo con las bases dadas por el Congreso Nacional al autorizar la intervencion en Catamarca, y que deben servir de regla entre tanto que no se dicte la ley general de esta materia.

Si el Ministro de Tucuman en su carácter de tal y en representacion de su Gobierno que habia sido encargado al mismo tiempo que el de Santiago y Catamarca para intervenir, ó aun como gefe divisionario del ejército que V. E. comanda, hubiera nombrado una persona que se encargara del P. E. provincial, el acto habia sido legitimo, sujeto siempre á la aprobacion de su inmediato superior ó del Gobierno de la Nacion: mientras que ese nombramiento hecho por una reunion diminuta de ciudada-

nos pertenecientes á una sola y muy estrecha seccion de la Provincia, no podia tener carácter de legalidad, puesto que ni tal proceder se deriva de alguna disposicion de la Constitucion local, ni los ciudadanos reunidos en tan escaso número podian abrogarse las facultades y derechos del pueblo en el sentido mas lato de la palabra. En casos muy escepcionales y cuando no existe autoridad alguna nacional y provincial, cuya accion pueda hacer surgir para los trámites legales los poderes públicos de un Estado, esas reuniones populares suelen ser el núcleo que sirve de base para la organizacion de la autoridad politica; pero esto sucede solo por el asentimiento que el país pres'a á ese acto revolucionario, que no tendria sin él influencia ni legitimidad alguna; caso extremo que no habia llegado en la Rioja, puesto que la autoridad de la Nacion estaba alli para restablecer el orden político, dándole un punto de partida.

Espuestas estas consideraciones, que manifiestan á V. S. el juicio del Gobierno sobre lo acaecido en la Rioja, réstame solo recomendar á V. S. por orden del Sr. Presidente, que ponga el ejercicio del P. E. provincial en manos de la persona llamada á esas funciones por la Constitucion local, y si esta estuviere ausente ó de cualquier modo inhabilitada para el empleo, cometa V. S. el encargo al ciudadano que segun su juicio sea mas competente para desempeñarlo, á fin de que con el carácter de Gobernador Provisorio, presida los actos estrictamente indispensables para reorganizar los poderes públicos, conforme á la Constitucion, prestándole todo el apoyo que pudiera necesitar y que sea compatible con la independencia con que actos de esta naturaleza deben ejecutarse.

Por lo demás, este ni otro incidente de su género debe embarazar á V. S. en las operaciones que le están encomendadas y cuyo resultado será la definitiva pacificacion de aquella parte de la República.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. S. mi consideracion y estima.

Dios guarde á V. S.

G. RAWSON.

APÉNDICE A ESTE ANEXO

El Comisionado Nacional
y Comandante en Jefe
del Ejército del Interior

Cuartel General Abril 30 de 1867.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior, Dr: D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de elevar conocimiento de V. E. en copia autorizada, el decreto que espedí el dia 27 del presente, reponiendo en el P. E. de esta Provincia al Exmo. Señor Gobernador Propietario, ciudadano D. Meliton Arroyo, á cuya reposicion se dió cumplimiento en la mañana de ayer.

Saludo á V. E con distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

W. PAUNERO.

CÓPIA.

El Comisionado Nacional
y Comandante en Jefe
del Ejército del Interior.

Considerando que el Exmo. Sr. Gobernador Propietario de la Provincia de Mendoza ha vuelto á esta Capital despues de la emigracion que le impuso el predominio de los traidores,

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Queda repuesto en el P. E. de la Provincia el Exmo.

Señor Gobernador Constitucional, ciudadano D. Meliton Arroyo, en cumplimiento del art. 6° del Código fundamental de la República.

2° Comuníquese al Exmo. Gobierno Provisorio y á S. E. el Señor Gobernador Propietario, y hagase saber por bando.

Cuartel General, Mendoza, Abril 27 de 1867.

Firmado—

PAUNERO.

Firmado—

Francisco Lopez Torres.
Secretario.

Está conforme—

F. Lopez Torres.

CÒPIA.

El Gobierno Provisorio

Mendoza, Abril 29 de 1867.

Al Exmo. Sr. Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior, General D. Wenceslao Paunero.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E. fecha 27 del corriente, en que se sirve comunicarme el decreto de igual fecha poniendo en posesion del P. E. de la Provincia al Exmo. Sr. Gobernador propietario D. Meliton Arroyo.

Al contestar la citada nota acatando su resolucion, haré presente á V. E. en lo que se refiere á los conceptos honrosos con que favorece al Gobierno Provisorio, que estoy muy distante de merecerlos, pues tengo el sentimiento de no haber hecho lo que segun mis convicciones creí deber hacer, á causa del corto tiem-

po de mi permanencia al frente de los destinos de esta Provincia, pero me alienta la esperanza que los trabajos de reorganización, como lo dice V. E. los realizarán las autoridades constitucionales derrocadas por los promotores de la rebelion y sus cómplices; completándolos por disposiciones análogas que es menester llevar á cabo para no dejar impunes atentados sin ejemplo; política de justicia y de indispensable adopcion, si se quieren evitar escisiones profundas que temo sobrevengan si el Gobierno legal no la acepta como norma para su marcha futura.

Con tal motivo me es satisfactorio saludar al Exmo. Señor Comisionado con mi particular aprecio.

Dios guarde á V. E.

Firmado—

N. A. VILLANUEVA.

Firmado—

Angel Ceretti.

Está conforme—

F. Lopez Torres.

Secretario

CÓPIA.

Poder Ejecutivo de la Provincia de

Mendoza, Abril 29 de 1867.

Al Exmo. Sr. Comisionado Nacional, General en Jefe del Ejército del Interior, D. Wenceslao Paunero.

Exmo. Señor:

El infrascripto ha recibido la respetable nota de V. E., fecha 27 del corriente, por la que se sirve comunicarme, que en cumplimiento de la mision que recibió del Supremo Gobierno de la República, me repone en el cargo de Gobernador de la Provincia de

que fui depuesto por la rebelion que estalló en el mes de Noviembre último.

Satisfactorio es para el infrascripto como debe serlo, para la Nacion entera, reconocer en este acto la efectividad de una de las prescripciones de la Constitucion Nacional, cumplida á pesar de la guerra exterior que absorbe desde tanto tiempo la atencion del Gobierno y sus recursos para sustentar con dignidad el honor de la República injustamente herido por el autócrata del Paraguay.

Aunque tenia formada intencion desde antes de mi arribo á esta ciudad, por consideraciones de alto interés público que no es del caso referir, el no ejercer por mas tiempo el P. E. de la Provincia, de que estaba encargado por eleccion del pueblo, consideraciones de no ménos importancia me obligan ahora á recibirlo de manos del Exmo. Comisionado Nacional, y a permanecer en el puesto hasta tanto que hayan desaparecido completamente las dificultades que para el réjimen normal de la Administracion ha hecho nacer la terrible subvercion que ha agitado la Provincia en los cinco meses anteriores, y de la que afortunadamente hemos salido, por la accion del Supremo Gobierno Nacional, y denuedo del Ejército del Interior.

Creo conveniente poner en conocimiento de V. E., como Comisionado Nacional, que así como mi resolucion de deponer el puesto en manos de la Lejislatura tan luego como sea instalada es irrevocable, así tambien es inflexible mi determinacion de procurar que la justicia Nacional y Provincial sea satisfecha respecto de los que nos han causado los graves males que hemos experimentado durante la rebelion.

Dios guarde á V. E.

(Firmado)—

Está conforme—

MELITON ARROYO.

F. Lopez Torres.
Secretario

Ministerio del Interior —

Buenos Aires, Mayo 15 de 1867

Al Sr. Comisionado Nacional, General D. Wenceslao Paunero.

Tengo el honor de avisar á V. S. el recibo de su nota de 30 de Abril, acompañando en cópia el decreto espedido por V. S. el 27 del mismo, reponiendo en el P. E. de la Provincia de Mendoza al Señor Gobernador propietario de la misma, D. Meliton Arroyo, quien tomó el mando el dia 29.

Dios guarde á V. S.

G. RAWSON.

El Gobernador Constitucional
de la Provincia de—

San Juan, Abril 24 de 1867.

Al Exmo. Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la República.

El infrascrito tiene la honrosa satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, á consecuencia del glorioso triunfo obtenido por el ejército del interior al mando del Exmo. Sr. Comisionado Nacional, General en Jefe D. Wenceslao Paunero el 1º del corriente en San Ignacio, contra el bandalaje que encabeza el asesino Juan Saá y de que V. E. está ya instruido, han desaparecido de esta ciudad y fugádose para la República de Chile la turba de ladrones que la desolaban, volviendo al goce de su libertad y garantías constitucionales, y el infrascrito al ejercicio del mando gubernativo de la Provincia, de que tomó posesion el 2 del corriente, restituyéndose las demas autoridades y em-

pleados derrocados por la invasion vandálica del traidor Juan de Dios Videla, como le instruirá á V. E. el boletin impreso que acompaño.

Por tan gloriosos y felices acontecimientos para esta Provincia y demas pueblos de la República, debidos á los esfuerzos de la Autoridad Nacional y al valiente ejército del Interior, el Gobierno de San Juan felicita cordialmente á V. E. y á la República en general.

Lo que el infrascrito espera de V. E. se sirva poner en conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ROJO.

Ruperto Godoy.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1867.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan.

He tenido la satisfaccion de recibir y poner en conocimiento del Sr. Presidente de la República la comunicacion de V. E. fecha 24 de Abril, participando haber tomado posesion del mando de esa Provincia el dia 20 del mismo, en consecuencia de haber desaparecido de ella los gefes de la rebelion y las fuerzas que acaudillaban, resultado obtenido por el triunfo de las armas nacionales sobre los rebeldes.

El Gobierno Nacional felicita á V. E. por el hecho de que le dá conocimiento, y por la terminacion del estado de cosas producido por la rebelion, que tantos desastres y víctimas ha causado en esa Provincia.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

Gobierno de

San Luis, Mayo 14 de 1867.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de remitir á V. E. en cópia autorizada los decretos fecha 1° y 2 del corriente, por los que he sido puesto en posesion del mando gubernativo de la Provincia, y he tenido á bien nombrar Secretarios de Gobierno á los ciudadanos D. Faustino Berrondo y Dr. D. Juan A. Barbeito.

Dios guarde á V. E.

JUSTO DARACT.

FAUSTINO BERRONDO.

JUAN A. BARBEITO.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1867.

Acútese recibo espresando que el Gobierno Nacional se felicita por el restablecimiento en el mando del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis, y porque haya terminado el estado de cosas producido por la rebelion, que tantos desastres y victimas ha causado en esa Provincia, y publíquese.

MITRE.

G. RAWSON.

ANEXO B

FERRO-CARRILES

NÚM. 1.

El Director Residente del
Ferro Carril Central Ar-
gentino.

Buenos Aires, Mayo 1 de 1866.

*Al Señor Ministro del Interior de la República Dr. D. Guillermo
Rawson.*

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que, habiendo recibido informe satisfactorio sobre la seccion primera del Ferro-Carril Central Argentino, entre la ciudad del Rosario y el arroyo de las Tortugas, dicha seccion queda abierta al tráfico público desde esta fecha.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Tomás Armstrong.

NÚM. 2.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1866.

Al Director Residente de la Comision del Ferro-Carril Central Argentino.

Con satisfaccion me he impuesto de la nota de Vd. fecha 1º del que corre, participándome quedar abierta al tránsito público, desde ese dia, la Seccion del Rosario hasta las Tortugas, del Ferro-Carril Central Argentino. Pero para proceder como corresponde y mandar inspeccionar, si asi lo creyere el Gobierno oportuno, si dicha seccion ha sido concluida con arreglo al contrato y está en aptitud de abrirse al servicio público, necesito que se sirva Vd. remitirme el informe del Ingeniero de la Empresa que anuncia Vd. haber presentado.

Dios guarde á Vd.

G. RAWSON.

NÚM. 3.

El Director Residente }
de l Ferro-Carril Cen- }
tral Argentino. }

Buenos Aires, Mayo 8 de 1866.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior de la República, Dr. D. Guillermo Rawson.

Como complemento á mi comunicacion del 1º del corriente, tengo ahora el honor de elevar á V. E., para conocimiento del Superior Gobierno, el informe circunstanciado que he pedido al ingeniero residente del Ferro-carril Central Argentino sobre el es-

tado actual de los trabajos, y de la seccion del Rosario á Tortugas; para que V. E. con tan pleno conocimiento, pueda determinar lo conveniente con respecto al reconocimiento de la apertura de dicha seccion.

Al mismo tiempo me permito acompañar para conocimiento de V. E., en lo que tenga referencia á las mensagerias, y á la correspondencia pública, la planilla de las horas fijadas para la salida de los trenes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Tomás Armstrong.

NÚM. 4.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1867

Al Sr. D. Tomás Armstrong, Director Residente del Ferro-Carril Central Argentino.

Señor :

Habiendo el señor Ministro del Interior, Doctor D. Guillermo Rawson, espresádome verbalmente su deseo de que se le proporcionen para el conocimiento del Superior Gobierno datos estadísticos con referencia á la primera seccion del Ferro-carril Central Argentino, desde el Rosario hasta Tortugas, me permito hacerlo por el intermedio de vd., siendo la persona autorizada para comunicar con la autoridad suprema.

Localidad.

VIA Y NIVELES—La línea que ocupa la vía, es, tan cerca como ha sido posible, la idéntica trazada por el ingeniero Don Allan

Campbell en el año 1855, y los trabajos han sido ejecutados de conformidad con los gradientes determinados por él en los planos que acompañan á su informe.

Distancia concluida.

La longitud de ferro-carril ya construida, y en estado de ser entregada al tráfico público entre Rosario y Tortugas, es de setenta millas inglesas ó ciento y doce kilómetros, siendo su ancho el determinado de cinco piés seis pulgadas.

Vía permanente.

DURMIENTES—Toda la estension está colocada con reiles de doble cabeza, de calidad muy superior, de peso de 62 libras por yarda, y que descansan sobre durmientes de fierro fundido de la construccion mas aprobada.

El sistema de durmientes de fierro fundido, habiendo sido sometido á la prueba del tráfico de trenes pesados de materiales, y espuesto á los fuertes tempestades que sufre este pais, por un periodo de mas de diez y ocho meses, ha resultado ser admirablemente adoptado al piso y al clima, haciendo que la vía sea suave, agradable y segura para viajar por ella.

Trabajos de tierra.

LECHO Y ZANJAS—El lecho de la vía ha sido construido á una anchura uniforme de diez y siete piés, al nivel del asiento de los durmientes con zanjas laterales de capacidad suficiente para designarlas perfectamente.

Puentes.

PUNTE DEL CARCARAÑAL—El del Carcarañal consiste en cuatro cuartones enrejados de fierro batido; cruza sobre dos aberturas de noventa piés cuatro pulgadas cada una, y descansa sobre columnas de material colocadas con tierra romana.

El todo del trabajo ha sido ejecutado con tal cuidado y precisión, que es completamente satisfactorio; y habiendo sido puesto á muy fuerte prueba por las locomotoras y los trenes, se ha reconocido ser este puente perfectamente seguro é inmovible. El peso del fierro que contiene, y que ha sido construido para una sola vía no escede de sesenta toneladas.

PUNTE DE LA CAÑADA DE GOMEZ Y TORTUGAS—En esta seccion hay otros dos puentes de menor importancia á saber, los de la Cañada de Gomez y Arroyo de las Tortugas, ambos son construidos de madera de urunday sobre estribos de material. La abertura total del puente de la Cañada de Gomez, es de treita piés, y la de las Tortugas, de treinta y nueve.

Además de los puentes citados hay ocho abiertos y seis desaguaderos de material.

Estaciones.

ESTACIONES PERMANENTES Y ESTACIONES PROVISORIAS—Hasta ahora no hay construidas estaciones permanentes para pasajeros y cargas, porque el deseo de la Compañía, es no partir de lijero en la eleccion de sitio y arreglo de las mismas; pero impuestos de la necesidad de proveer á la comodidad del tráfico, han colocado ya estaciones, en el Rosario, Carcarañal, Cañada de Gomez y Tortugas.

Cambio de vías.

MASAS GIRATORIAS—Han sido colocadas los cambiavias necesarias en el Rosario y Tortugas y se ha provisto lo necesario, en ambos puntos, para el jiro de las locomotoras.

Depósitos de agua.

En el Rosario, Carcarañal y Tortugas, se han construido cisternas que proveen el agua necesaria y estando ya todos los arre-

glos completos, queda perfectamente provista la marcha puntual y regular de las locomotoras.

Tren rodante

LOCOMOTORAS—La Compañía tiene ahora tres locomotoras en estado de servicio, además de una que se está armando, dos que vienen en viaje, y una que quedaba en construcción en Inglaterra.

Una de las que actualmente sirven, es exactamente igual á las del ferro-carril de la Boca, Barracas y Ensenada; las demás son de mucha mas fuerza, construidas en Inglaterra sobre los principios mas modernos y aprobados, con poder cada una de arrastrar una carga neta de treinta mil arrobas y provistas de auxiliares de capacidad suficiente para que puedan correr la distancia de cincuenta millas, con trenes pesados, sin tener que parar por falta de agua. Cuando las necesidades del tráfico lo demande, otras locomotoras serán enviadas de la misma clase.

CARRUAJES Y WAGONES—La Compañía ha recibido en el Rosario, cuatro salones de sesenta asientos cada uno; cuatro de ochenta asientos; dos carros para equipajes, cada uno de cincuenta pies de largo; cien wagones abiertos para carga; y veinte y cinco idem cerrados.

PRONTOS PARA EL TRÁFICO—De estos hay armados, y prontos para ser empleados en la explotación de la vía, tres carruajes de pasajeros, dos para equipajes, noventa y nueve wagones abiertos y seis cubiertos. Los wagones de ambas clases pueden llevar cada uno mil arrobas de carga.

Lo que antecede es una exacta demostración del estado actual de los trabajos de esta sección, y espero que el Superior Gobierno encontrará que han sido ejecutados, con estricta observancia del contrato fecha 26 de Marzo de 1863.

Soy de vd. señor—

Eduardo Enrique Woods,
Ingeniero Residente.

Núm. 5.

FERRO-CARRIL CENTRAL.

Planilla del tráfico desde Mayo 1° de 1866.

SALIDAS.

Del	Rosario.....	7.	A. M.
	Roldan.....	5.51	• •
	Carcarañal....	8.45	• •
	Cañada de Gomez.....	9.40	• •
Llega á	Tortugas.....	11.	• •

REGRESO.

De las	Tortugas.....	3.	P. M.
	Cañada de Gomez....	4.24	• •
	Carcarañal.....	5.20	• •
	Roldan.....	6.11	• •
Llega al	Rosario.....	7.	• •

Rosario, Mayo 1° de 1866.

Firmado—

Roberto Ogilvie,
Encargado del tráfico

NOTA—Siendo la salida de tren, cuatro veces por semana, queda al Superior Gobierno designar dia fijo en que deba salir, para concordar con las mensajerías.

Tomás Armstrong.

NÚM. 6.

Buenos Aires. Mayo 9 de 1866.

Al Sr. Director Residente de la Compañía «Ferro-carril Central Argentino,» D. Tomás Armstrong.

Con la nota de vd. fecha de ayer, he recibido el informe de la Compañía, relativo á la seccion de la vía férrea que alcanza hasta las Tortugas.

En presencia de ese informe, y sin perjuicio del exámen que mandará hacer el Gobierno oportunamente por su parte, el señor Vice-Presidente aprueba la apertura para el tráfico público de dicha 1^a sección, encargándome al mismo tiempo recomendar á vd. la urgencia de completar esa parte de la línea con las Estaciones definitivas y demás comodidades locales destinadas á favorecer el tráfico y la seguridad de los efectos transportados.

Dios guarde á vd.

G. RAWSON.

NÚM. 7.

Los empresarios del Ferro-Carril Central Argentino.)

Buenos Aires, Marzo 9 de 1866.

Al Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior de la República Dr. D. Guillermo Rawson.

Como contratistas del Ferro-Carril Central Argentino, en cuya construccion estamos al presente empeñados, han llamado nuestra atencion las Provincias al Norte de la República, Santiago del Estero, Catamarca, Tucuman, Salta y Jujui, siendo esta la limítrofe con la República de Bolivia; y pareciéndonos ser un objeto de la mas grave importancia determinar la posibilidad de estender este Ferro-Carril, hemos determinado organizar una espedicion esplotadora, para reconocer la naturaleza del pais y su topografía.

Con este objeto es que ahora nos presentamos á V. E. para solicitar del Superior Gobierno tenga la bondad de permitir que el actual Ingeniero de la Nacion, D. Pompeyo Moneta, se encargue de esta espedicion, porque además de tener ya algun cono-

cimiento práctico de esas Provincias, es perfectamente instruido en la ciencia astronómica, tan necesaria en un pais adonde, para los objetos de la Compañía, no se puede tener confianza suficiente en los mapas publicados.

Creemos que una licencia de tres meses, le daria el tiempo necesario para desempeñar esta comision (quedando la remuneracion de sus servicios de cuenta de esta Empresa); y no dudando que el Exmo. Gobierno apreciará la importancia de ellas.

Nos suscribimos de V. S. muy atentos servidores.

Brassey Whites y Wheelwright.

Mayo 18 de 1866.

Contéstese que el Gobierno comprendiendo la importancia de la Comision que se confia al Ingeniero Nacional, le concede la licencia que solicita.

PAZ.

G. RAWSON.

NÚM. 8.

(TRADUCCION)

Compañía del Ferro-carril
Central Argentino—(Li-
mitada.)

Oficinas—Calle de Gracechurch N° 60.

Lóndres, Julio 23 de 1866.

SEÑOR :

Tengo encargo de los Directores, como Presidente de la Compañía del Ferro-carril Central Argentino, de dirijirme á V. E. sobre un asunto que últimamente les ha causado alguna inquietud, y que es de la mayor importancia para los intereses de la Compañía.

Es innecesario asegurar á V. E. que los Directores están perfectamente convencidos del sincero y cordial interés que tiene el Gobierno de la República Argentina por el feliz éxito de una empresa tan importante para el porvenir de aquel país, y me dirijo ahora á V. E. en virtud de la plena confianza que asiste á los Directores en los sentimientos que siempre han animado al Gobierno de V. E.

Por el art. 12 de la concesión que autoriza la construcción del Ferro-carril, debe cederse á la Compañía « una legua de tierra á cada lado de la línea y en toda su estension, con escepcion de las porciones inmediatas al Rosario, Córdoba, San Gerónimo y Villanueva, con la condicion solamente « de poblar las tierras cedidas. »

El art. 13 estatuye que la Compañía « adquirirá la propiedad de estas tierras á medida que vaya construyendo el Ferro-carril y á la par con el adelanto de la obra. »

El art. 14 esceptúa solamente los « edificios y terrenos cultivados, » cuya estension es sin duda demasiado pequeña, en un país esencialmente pastor.

La Compañía cuenta mas de dos años de existencia, se han suscrito ya casi todas las acciones; se han percibido mas de 600,000 libras esterlinas, y de esta suma se han espendido hasta ahora mas de 550,000 libras esterlinas en la construcción de la línea y compra de materiales. Por los informes de nuestros ingenieros, sabemos que se han completado casi 130 millas con escepcion de los edificios para las estaciones que tambien progresan; y es de esperarse que dentro de pocos meses mas, la línea quedará del todo concluida para el tráfico público hasta Villanueva, distante cerca de 170 millas del Rosario.

En las dos reuniones anuales de los propietarios de la Compañía, los accionistas presentes han solicitado saber el tiempo en que serán puestos en posesion de las tierras cedidas y los pasos dados por los Directores para que esas tierras sean pobladas y utilizadas por la Compañía, y es indudable que las mismas cuestiones se repetirán con mayor instancia en la próxima reunion de los accionistas.

El objeto que se proponen los Directores al dirigirse esta vez por mi conducto á V. E., es solicitar respetuosamente se adopten

cuanto antes las medidas necesarias y conducentes á la pronta adquisicion por parte del Gobierno, ya sea por medio de espropiacion ó de cualquiera otra manera, de las tierras que deben cederse á la Compañía, para que sean transferidas al dominio de ésta lo mas pronto posible, en la debida forma legal y prévias las formalidad necesarias.

Tengo que someter á la benévola consideracion de V. E. el hecho de que el buen éxito de la línea depende en gran parte del mayor ó menor tráfico que pueda obtenerse, dependiendo éste á su vez, de la poblacion, de la estension de las tierras que han de ser habitadas y ocupadas y de la rapidez y perfeccion con que puedan obtenerse estos fines. Los Directores desean, pues, á la mayor brevedad, estar en aptitud de disponer de dichas tierras con el objeto de que sean pobladas, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesion. Además, creen que la construccion de la línea del ferro-carril hasta un punto señalado, y no el hecho de que ella sea entregada desde luego al tráfico público, constituye la verdadera seguridad para los intereses públicos, que el Gobierno con mucha razon ha exigido antes de la entrega formal de las tierras y cuya exigencia ha llenado ya la Compañía, respecto de una gran parte de la línea.

Como una cuestion de conveniencia, indicaria á V. E. que cuanto mas pronto los accionistas de la Empresa, tanto de Inglaterra como de la República, sean informados de que se ha obtenido la posesion de las tierras y de que se continuarán adoptando las medidas mas activas para estimular la inmigracion y hacer que ellas sean pobladas, tanto mas activo y cordial será el apoyo dado á la Empresa y mayor y mas segura su popularidad.

Con la espresion de mi mas distinguida consideracion tengo el honor de ser de V. E. su mas atento y S. S.

*In*º—HEGAN,
Presidente.

A S. E. el Sr. Dr. D. Guillermo Rawson, Ministro del Interior de la República Argentina, etc.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1866.

Al Señor Presidente de la Compañía del Ferro-carril Central Argentino.

He tenido el honor de recibir la comunicacion fecha 23 de Junio último, que el Señor Presidente de la Compañía se ha servido dirigirme relativamente á las tierras que segun la ley de concesion de esa vía férrea corresponderian á la Compañía, ya por medio de expropiacion ó de otra manera, sobre lo cual el Señor Presidente de la Compañía solicita se tomen las medidas consiguientes para que se llenen esas estipulaciones.

El Gobierno está muy interesado en cumplir por su parte el compromiso contraido relativamente á ese punto, y si las tierras no han sido todavia entregadas á la Compañía, esto ha provenido de dificultades de tramitacion, que el Gobierno está á punto de superar enteramente. En este momento está por completarse en el Congreso la sancion de una ley de expropiacion que faltaba en nuestra lejislacion, y con su auxilio considero que antes del fin del año las tierras comprendidas en la Provincia de Santa-Fé serán definitivamente puestas bajo el dominio legal de la Compañía y por lo que respecta á la parte de tierras de la Provincia de Córdoba, cuya mensura está completa ya, será adquirida tambien dentro de un tiempo relativamente corto.

La Compañía puede reposar en la seguridad de que el Gobierno Argentino hará todo género de sacrificios si fueren necesarios para cumplir sus compromisos, principalmente estando estos ligados á la realizacion de una obra de tantas esperanzas para el porvenir de la República.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al Señor Presidente de la Compañía con mi mayor aprecio y consideracion.

G. RAWSON.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior Dr. D. Guillermo Rawson:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. comunicándole haber sido ya difinitivamente aprobadas las operaciones de mensura practicadas por el agrimensor D. Cayetano Livi, en los terrenos denunciados por la Comision encargada de la espropiacion de tierras para el Ferro-Carril Central.

Hoy mismo se dá igual aviso á dicha Comision á fin de que conforme á las instrucciones que por V. E. se le trasmitan ó hubieren ya trasmitido, pueda desde luego proceder á la venta de esos terrenos cuya estension total asciende á la cantidad de ciento treinta leguas superficiales.

Al dar á V. E. este aviso, cúpleme acompañar á la presente una cópia de la resolucion que se ha dictado en el espediente de la mensura y hacer sobre ella la esplicacion necesaria para justificar las reservas que en la misma aparecen consignadas.

De la mensura practicada por el perito Livi, resulta que por cuenta de la Comision se habia denunciado una superficie de ciento setenta y seis leguas cuadradas que en su estension ha venido por la mensura á comprender, no solo los campos que por la ley de 7 de Setiembre estaban destinados al establecimiento de las postas en el camino que de esta Capital debe directamente trazarse hasta la de Córdoba, sino tambien una parte de los que, por leyes de 2 y 3 de Octubre, habian sido afectados al pago de la deuda pública de la Provincia y á la de carácter nacional reconocida por la misma. Apremiado el Gobierno de la Provincia al cumplimiento de los deberes que las citadas leyes le imponen y de los cuales, sin menoscabo de su crédito, no le es

dato prescindir, al aprobar aquella mensura, se ha visto forzosamente obligado á consignar las reservas que V. E. notará en la cópia adjunta y que este Gobierno espera que V. E. hallará debidamente justificadas.

Despues de lo anteriormente espuesto, solo me resta espresar á V. E., que este Gobierno se promete y asi lo ha ofrecido ya á la Comision, que, si el importe de las ciento treinta leguas superficiales prontas á venderse, no bastára para cubrir el que por la expropiacion haya de ocasionarse, se llenará el déficit que resulte con el producto de la venta de las tierras baldías que hubiere en la Provincia, tomando el Gobierno á su cargo el deber de pagar el importe de la mensura por las cuarenta y seis leguas que se ha reservado y el de entregar en otras tierras baldías que bajo las mismas condiciones establecidas se denuncian, la cantidad que fuere necesario para cumplir el compromiso que para la expropiacion tiene contraido.

Dejando así cumplido el objeto de la presente, me es muy grato poder á V. E. ofrecer mis respetos y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

NICASIO ORAÑO.

Emiliano Garcia.

NÚM. 11.

El Poder Ejecutivo.

Santa-Fé, Agosto 10 de 1866.

Con las reservas consignadas en el Decreto de fecha 7 de Junio último y, conforme á él, dejando á favor del Gobierno las suertes que en el plano se determinan bajo los números 15, 16, 17, 20, 24, 25, 26, 30, 33 $\frac{1}{2}$, 37 $\frac{1}{2}$, 42, 45, 50 y 53 y lo que en el

mismo plano aparece bajo el número 19, cuyos terrenos, los primeros se hallan por las leyes de 2 y 3 de Octubre del año anterior, afectados al pago de la deuda pública de la Provincia y á la de carácter Nacional reconocida por la misma, y los segundos por la ley de 7 de Setiembre de aquel mismo año, destinados á la fundacion de postas que deben establecerse para la habilitacion del camino que de esta Capital conduzca á la de Córdoba; con tales reservas fundadas en las precitadas leyes y conforme á ellas, á lo espuesto por el Departamento Topográfico en su informe y á las demarcaciones por el mismo Departamento consignadas en los planos — Apruébanse en cuanto hubiere lugar en derecho las operaciones practicadas por el perito Agrimensor D. Cayetano Livi, en los campos denunciados por la Comision encargada para la expropiacion correspondiente á la empresa del Ferro-Carril Central Argentino, á sus efectos comuníquese á quienes corresponda y con los planos de su referencia archívese el espediente.

OROÑO.

EMILIANO GARCIA.

(Es copia) —

Juan Carreras.

Oficial Mayor.

NÚM. 12.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

He tenido el honor de recibir la comunicacion de V. E. fecha 3 del corriente, participándome la aprobacion definitiva de las operaciones de mensura practicadas por el Agrimensor D. Caye-

tano Livi, en los terrenos denunciados por la comision encargada de la espropiacion de terrenos para el Ferro-carril Central.

El gobierno dará desde luego las instrucciones convenientes á la comision para que proceda á la venta de las tierras mensuradas; y respecto de las reservas hechas por V. E. al aprobarlas, el Gobierno las tomará oportunamente en consideracion, y tendré el honor de poner en conocimiento de V. E. su resolucion.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 13.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 4 de 1866.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba.

El Ferro-Carril Central Argentino está funcionando ya en el territorio de la Provincia de Córdoba, debiendo llegar antes de dos meses á la Villa de San Jerónimo, que es la mitad de su estension total; y como el compromiso contraido por la Nacion con los contratistas es de entregarles el terreno cedido al mismo tiempo que se vayan completando las diversas secciones en que la línea se considera dividida, es llegado ya el caso de proceder á dicha entrega.

Como V. E. sabe, la mensura y levantamiento de planos de los terrenos afectos á este compromiso está haciéndose con bastante actividad, y dentro de poco estará concluida en su totalidad; por la parte comprendida entre el arroyo de las Tortugas y San Jerónimo, está terminada ya, segun informa el Gefe del Departamento Topográfico de esa Provincia, que está encargado de la operacion.

Por consiguiente, se hace necesario que V. E. proceda á la adquisicion de los terrenos referidos, á fin de poderlos transferir inmediatamente a la Compañía, cumpliendo así con este deber nacional y estimulando por este medio la fiel ejecucion de lo pactado por los contratistas en cuanto á la pronta y perfecta conclusion de la obra.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 14.

El Gobierno de la Provincia de—

Córdoba, Juli 31 de 1866.

Al Exmo. Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior de la República.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., de 4 del actual, en la que se sirve pedir que este Gobierno adquiriera lo mas pronto que sea posible, los terrenos concedidos al Ferro-Carril Central Argentino, para que sean inmediatamente transferidos á la Empresa.

En contestacion debo decir á V. E., que tan pronto como se reciban del Ingeniero encargado de la mensura, los planos y demas datos necesarios para conocer exactamente cuales son los terrenos concedidos, su ubicacion, propietarios etc. etc., se procederá á la adquisicion y transferencia referidas; y á este respecto me permitiré indicar la conveniencia en obsequio de la brevedad, el que se ordene al Ingeniero mencionado entregue á este

Gobierno dichos planos y demas, y que la Empresa designe ya la persona á quien, como representante suya, haya de hacerse entrega de las tierras.

Debo tambien decir á V. E., que en el deseo de que no haya obstáculo en estas operaciones, y sean cumplidas las concesiones hechas á la Empresa, este Gobierno ha tomado las medidas preliminares posibles, á fin de facilitar lo mismo.

Con este motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

LUQUE.

LUIS CACERES.

NÚM. 15.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1866.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., fecha 31 de Julio, en contestacion á la de este Ministerio de 4 del mismo, en la que se solicitaba del Gobierno de esa Provincia la mas pronta adquisicion de los terrenos cedidos al Ferro-Carril Central, para ser inmediatamente transferidos á la Empresa.

Se ha dado ya conocimiento de la nota de V. E., al Presidente de la Comision, Señor D. Tomás Armstrong, para que designe la persona á quien, segun lo espresa V. E., hayan de entregarse las tierras; y respecto de los planos que V. E. solicita, pongo en su conocimiento haberse ya prevenido al Ingeniero, su entrega á ese Gobierno.

En vista de la importancia que tiene para la República la mas pronta ejecucion de la obra del Ferro-Carril, no puedo menos de congratularme por las seguridades que dá V. E. de su empeño en el sentido de que se cumplan las obligaciones contraidas por esa Provincia.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 16.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1866.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba.

En el interés de acelerar en lo posible la entrega de las tierras cedidas á la Compañía del Ferro-Carril Central, y teniendo motivos para creer que V. E. ha completado ya la adquisicion de la parte de ellas que se estiende desde las Tortugas hasta San Jerónimo, el Sr. Vice-Presidente me encarga pedir á V. E. que, si este hecho se ha verificado, ó tan pronto como él tuviese lugar, se sirva estender á favor del Gobierno Nacional, las escrituras correspondientes á esa fraccion adquirida, á fin de que este las transfiera en debida forma á la compañía en cumplimiento de lo estipulado.

Sea por este medio ó por cualquier otro que V. E. estime mas conveniente, espero que no ha de omitir esfuerzo para acelerar, la terminacion de este negocio al cual á venido á ligarse temporalmente la continuacion de la importante obra del Ferro-Carril.

Las mismas razones limitan para desear que el resto de las tierras á lo largo de la vía vengan cuanto antes á la posesion

del Gobierno de la Nación, pues aunque no hay el deber de entregarlas á la Compañía, sino á medida que la línea ferrea vaya adelantando, la experiencia ha mostrado que conviene mucho tener la disponibilidad inmediata de los terrenos, para no retardar en adelante el cumplimiento del compromiso nacional en esta parte, y tal vez para utilizar una anticipacion de la entrega en el sentido de imprimir mayor actividad á los trabajos y procurar que ellos terminen mucho antes del tiempo estipulado.

Parece que alguna dificultad se ha suscitado en la inteligencia del artículo 14 del referido contrato. Para el Gobierno Nacional, este artículo no tiene mas interpretacion que la que le dan sus términos espresos; es decir, que se exceptuan de la concesion los edificios y cultivos que existian entonces dentro de la zona de tierras cedida; y que ni la compañía está obligada á comprar esos edificios y cultivos, ni los propietarios á venderlos sino por un precio que fuese de su conveniencia. Pero, en algunos casos que ocurran es de esperar que el mútuo interés de la Compañía y de los propietarios los haga llegar á arreglos satisfactorios.

Aprovecho la ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

G. RAWSON.

NÚM. 17.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1866 .

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba.

En el interés de que en cuanto sea posible no sufran demora los trabajos de expropiacion de los terrenos concedidos á la Compañía del Ferro-Carril Central en esa Provincia, y en tanto

que el Sr. Laberge se dirije á esa ciudad para poner á disposicion de V. E. el complemento de sus trabajos, tengo el honor de remitir los cálculos que dicho Agrimensor ha formado de la parte de los terrenos comprendida desde las Tortugas hasta San Jerónimo, para que V. E. se sirva utilizarlos como mejor conveniga al objeto indicado.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 18.

DECRETO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1866.

Habiendo manifestado los SS. D. Mariano Alvarado y D. Antonio Zubelzu no serles posible continuar por mas tiempo desempeñando la comision que les fué encomendada por decreto de 16 de Agosto de 1864 para la adquisicion de las tierras cedidas en la jurisdiccion de Santa-Fé, á la Empresa del Ferro-Carril C. A., y habiendo por diversas causas dejado de hacer parte de dicha Comision las otras personas que en la misma fecha fueron nombradas; el Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E., ha acordado y—

DECRETA :

Art. 1º Comisionase al Contador Principal de Aduana D. Juan Manuel Perdriel para que desempeñe en todas sus partes las funciones de que estaba encargada la Comision arriba mencionada, procediendo segun las instrucciones que se le comunicarán á la venta de las tierras fiscales que la Provincia de Santa-Fé ha puesto á disposicion del Gobierno Nacional para este fin, y á

gestionar al mismo tiempo la expropiacion de los terrenos de propiedad particular que se encuentran comprendidos en los que la Nacion ha cedido á la Empresa del Ferro-Carril por el contrato de 19 de Marzo de 1863.

Art. 2º El Comisionado propondrá al Gobierno una persona competente para servir la Secretaria de su Comision, que gozará el sueldo de 80 pesos mensuales.

Art. 3º El Comisionado recibirá en su oficina por inventario el archivo, planos y demás existencias de la Comision actual.

Art. 4º Déense las gracias á los SS. Alvarado y Zubelzu por los importantes servicios que han prestado durante su cometido.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

PAZ.

G. RAWSON.

NÚM. 19.

INSTRUCCIONES

Por las cuales deberá rejirse el Comisionado encargado de la venta de las tierras cedidas en la Provincia de Santa-Fé á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, y de los terrenos de propiedad particular en la misma Provincia cuya espropiacion debe gestionar con ese objeto.

1ª El Comisionado se impondrá de las tierras de que se puede desde luego disponer para la venta por los planos de que se le entrega suficiente número de ejemplares; y en cuanto á las reservas que ha manifestado haber hecho el Gobierno de la Provincia de Santa-Fé, procederá de acuerdo con lo indicado en la nota dirigida á dicho Gobierno que se le acompaña en cópia.

2ª Respecto de los terrenos de propiedad particular, se reco-

mienda al Comisionado que trate de obtenerlos por arreglos amistosos y por los precios mas equitativos, no empleando la ley de espropiacion sino en los casos en que no se consiguiesen esos arreglos.

3ª Para realizar la venta de las tierras fiscales deberá promover la licitacion pública, pudiendo realizar dicha venta por arreglos privados si aquella medida nos diese resultados; debiendo usar de todos los medios de publicidad para promover la concurrencia de licitadores, tanto en la ciudad de Santa-Fé y el Rosario como en la de Buenos Aires y Montevideo.

4ª En el caso de que hubiere negociado la adquisicion de las tierras, bien por transacion particular, bien por la aplicacion de la ley de espropiacion, antes de haberse obtenido fondos de la venta de las tierras fiscales, lo participará al Gobierno para proveer lo que corresponda para su pago, debiendo reembolzarse este gasto con el producto de la venta de dichas tierras.

5ª Recabará de la Comision anterior todos los conocimientos que juzgue necesarios, y se recibirá de todos los documentos y planos de su archivo, segun se dispone en el decreto de nombramiento del Comisionado y de que se dará conocimiento á aquella.

7ª El Comisionado tratará tambien de adquirir por medio de la expropiacion las fracciones de terrenos que sean necesarias para completar la fraccion cedida á la Empresa del Ferro-Carril para la Estacion central del Rosario.

G. RAWSON.

NÚM. 20.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa-Fé.

Habiendo llegado la oportunidad de la venta de las tierras cedidas por esa Provincia á la Empresa del Ferro-Carril Central

Argentino, ha sido comisionado con ese objeto el ciudadano D. Juan M. Perdriel que al efecto pasa á esa Provincia. Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. cópia del decreto de su nombramiento.

Con este motivo y en virtud de lo que manifesté á V. E. en mi nota de 8 de Agosto último, respecto de las reservas á que se referia la de V. E. de fecha 3 del mismo, debo hacer presente á V. E. que siendo dichas reservas hechas para el servicio de leyes posteriores á la cesion que hizo la Provincia de Santa Fé y aun á la denuncia y mensura de esas tierras por la Comision del Gobierno Nacional, el Sr. Vice-Presidente de la República cree que deben atenderse con preferencia los compromisos que se relacionan con el Ferro-Carril, no solamente por la necesidad de su existencia, sinó por la urgencia de que la Nacion pueda transferir cuanto antes á la Empresa las tierras cedidas, á fin de que no se embarace por mas tiempo la continuacion de los trabajos de la línea férrea.

Pero si V. E. hubiese dispuesto ya de alguno de los lotes reservados, las consideraciones que preceden serán aplicables á los que de ellos queden aun sin venderse. En este sentido se dan instrucciones al Comisionado, previniéndole se ponga desde luego de acuerdo con V. E. para la mas fiel y pronta ejecucion de su comision.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi consideracion acostumbrada.

G. RAWSON.

NÚM. 21.

El Director Residente del Ferro-
carril Central Argentino. }

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1866.

Al Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de presentar á V. E. una traduccion del informe que he recibido del Ingeniero residente del ferro-carril Central

Argentino, relativo al estado actual de los trabajos en la 2ª sección desde las Tortugas hasta Fraile Muerto, para que el Exmo. Gobierno con esos datos pueda determinar lo conveniente con concepto al reconocimiento de la apertura de dicha segunda sección.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Tomas Armstrong.

NÚM. 22

TRADUCCION.

Rosario, 10 de Setiembre de 1866.

Al Sr. D. Tomas Armstrong, Director residente del Ferro-Carril Central Argentino.

Buenos Aires.

Señor :

Conformándome á las instrucciones del Ingeniero en jefe, tengo ahora el honor de informar á V. para conocimiento del Exmo. Gobierno Nacional, que, habiéndome personalmente cerciorado de que han sido practicados los arreglos necesarios para la marcha segura y regular del tráfico, queda completada y en estado de explotarse la segunda sección de este ferro-carril, desde las Tortugas hasta Fraile Muerto.

Algunos pormenores sobre la naturaleza de los trabajos hechos serán sin duda precisos para informacion del Gobierno.

Alineacion.

Del mismo modo que en la primera sección del Rosario á las Tortugas, esta línea es, tan cerca como ha sido posible, idéntica

con la trazada por el Ingeniero D. Allan Campbell, que va demostrada en el plano mencionado en el art. 1° de la concesion.

Distancia.

La longitud de la 2ª seccion desde las Tortugas á Fraile Muerto, es de cincuenta y una y media millas inglesas ó sean ochenta y tres kilómetros.

Via permanente.

El sistema seguido en la via permanente es en todo igual al empleado en la primera seccion, habiendo probado una esperiencia continuada ser éste el mas económico y eficaz. Los trabajos de tierra son idénticos con los de la 1ª seccion, concluidos de la manera mas satisfactoria.

Obras de arte.

Esta longitud de mas de cincuenta millas no ha necesitado ni puentes ni alcantarillas, siendo tal la configuracion del terreno, que no han sido precisos. Esta circunstancia es digna de atencion, como que es probablemente sin igual en la historia de los ferro-carriles.

Estaciones.

En esta segunda seccion hay dos Estaciones, una en los Leones, 98 millas del Rosario, y la otra en Fraile Muerto, 121 y media millas del Rosario. La primera está provista de cambia-via, y un edificio provisorio de madera, en la inmediata vecindad de la Casa de Posta. La de Fraile Muerto es de gran capacidad, con el agregado de un covertizo para mercancías, sala de espera y demas oficinas. Tiene ademas los cambia-vias necesarios, depósito de agua y mesa giratoria.

Tren rodante.

En materia de tren rodante la via está perfectamente bien provista. Hay cuatro locomotoras hábiles, seis carruajes salones

de construcción americana, y un número muy suficiente de wagones de carga; esto sin contar con el tren de reserva existente y que manifesté en mi última.

Con la esperanza de que el Exmo. Gobierno encuentre satisfactorio el informe que antecede, y ofreciéndome para proporcionar cualesquiera otras esplicaciones que me sean pedidas,

Soy de vd. señor muy obediente servidor.

E. Harry Woods.

Ingeniero residente.

NÚM. 23

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1866.

Al Injeniero del Gobierno Nacional.

Habiendo participado el Director residente de la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino, hallarse ya en estado de ser entregada al servicio público la parte de la línea comprendida entre el Rosario y Fraile Muerto, por estar terminados todos los trabajos, se comisiona á Vd. para que proceda á practicar un exámen de ellos, y de todo lo concerniente al material empleado en el servicio del camino, informando en consecuencia si han sido debidamente cumplidas las estipulaciones del respectivo contrato.

Adjunto se remite á Vd. cópia de la nota que el ingeniero residente dirigió al Director y que este pasó oportunamente á este Ministerio.

Dios guarde á Vd.

G. RAWSON.

Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República, Dr. D. Guillermo Rawson.

Exmo. Señor :

En la nota ministerial del 19 del proximo pasado mes, se comisionaba al que suscribe para practicar un exámen de la parte del Ferro-carril Central Argentino, comprendido entre el Rosario y Fraile Muerto, y de todo lo concerniente al material empleado en el servicio del camino, é informar en consecuencia, si han sido debidamente cumplidas las estipulaciones del respectivo contrato.

Para el efecto se trasladó el infrascripto al Rosario, y asistido por el Ingeniero residente de la empresa, que se prestó muy cumplidamente á suministrar todos los datos y esplicaciones necesarias, efectuó la inspeccion de la línea de fierro y ahora trasmite á V. E. el relativo informe.

Empezando por lo que concierne á la traza del camino, referida su posicion simplemente á la vista de los objetos inmediatos á la línea, (salvo un caso en que se ha creido conveniente practicar una mensura), resulta que corresponde con la línea propuesta por el Ingeniero Campbell y que la empresa estaba obligada á seguir; si no es idéntica, cuando menos se aproxima cuanto lo permite el mapa, cuya escala es muy pequeña siendo próximamente de 1 á 200,000. En esta línea no hay sino 5 curvas, la 1^a de 2,028 métrós de largo y 23,500 métrós de rádio; la 2^a de 366 métrós de largo y 5,000 metros de radio; la 3^a de 100 métrós de largo y 2,500 métrós de radio; la 4^a 749 métrós de largo y 8,000 métrós de radio; y la 5^a de 1894 métrós de largo y 5,000 métrós de radio.

A estas habrá que añadir la que se necesita para acordar la Estacion del Rosario con el primero rectilíneo y que no está todavía hecho. Todo el resto que es de 190 kilómetros es en tre-

chos rectilíneos, entre los cuales hay que notarse uno de 128 kilómetros de largo.

Los niveles corresponden en general con la sección de Campbell. Una alteración sensible ha habido en ellos, al cruzar la laguna frente á la posta de las Chacras, donde se ha dado al terraplen la altura de un metro en lugar de 0,30. Esto á causa de haberse elevado las aguas en la creciente de 1864 á la altura del nivel de Campbell. En las Tortugas fué elevado el nivel del puente y de consiguiente de los terraplenes inmediatos, de una misma cantidad y por la misma razón. Estas alteraciones no solo son justificadas, sino que mejoran la condición de la línea.

Hay otras alteraciones, pero no son sustanciales y se deben en su mayor parte á haberse interpuesto un trecho horizontal entre dos gradientes de inclinaciones opuestas. En ningún caso las pendientes superan la pendiente máxima, establecida por Campbell en 7,5 metros por mil.

Los terraplenes están en perfecto estado, excepto un trecho de 400 metros próximamente, antes de la Estación de Roldan, donde se ha elevado el nivel de los rieles sin arreglar todavía en correspondencia el terraplen.

La sección en curva convexa adoptada, suprimiendo las aristas es muy conveniente. Esta circunstancia, unida á la suavidad de los escarpes, la clase de terreno y la poca elevación de los terraplenes harán en extremo económica su conservación en buen estado. Las zanjas laterales de desagüe son suficientes en sus dimensiones; como se ha tenido oportunidad de verlo en los días de la inspección, que sucedieron á lluvias prolongadas.

· El camino no tiene cercos. La empresa no ha juzgado conveniente hacerlos. En efecto, parece que es más perjudicial que útil, cuando no se pueden vigilar bastante los pasos á nivel, por los cuales se introducen los animales sobre la vía.

Con respecto á las obras de arte, la única de una cierta consideración, es el puente sobre el Carcarañá; tiene 57,58 metros de largo. Tanto los estribos como el machón, que divide el puen-

te en dos tramos, contruidos con ladrillos y mezcla hidráulica; están sentados en un durísimo fondo de tosca. La superestructura está hecha sobre el principio de los puentes americanos y consiste en unas largas planchas de fierro batido, que constituyen como dos grandes vigas horizontales, de las cuales, la superior descansa por sus extremos sobre el machon y un estribo; y la inferior mas corta, no alcanza á las paredes, y está ligada á la primera por medio de otras planchas verticales é inclinadas.

Cada tramo tiene dos de tales armaduras que están ligadas entre sí por medio de cruces de San Andrés, dispuestas en planos perpendiculares al eje del puente; sobre las vigas superiores descansan los tirantes transversales de fierro, los que á su vez sostienen dos vigas longitudinales de madera. Son estas las que sirven de asiento á los rieles. No hay mas piso ni baranda: el puente está reducido á la mayor sencillez y queda muy liviano.

En cuanto á la condicion de estabilidad de la obra, ella fué sujeta al analisis teórico y al práctico. Segun el primero, calculado de un lado de longitud del tramo (méetros 28,44), la altura de él (méetros 2,84), el peso (36 toneladas) y la carga máxima (3,278 kilogramos por méetro, equivalente á 1 tonelada por pié longitudinal), y del otro: la seccion de fierro que resiste al esfuerzo máximo de compresion, y la que resiste al esfuerzo máximo de tension (que segun los dibujos detallados del puente, suministrados por el ingeniero residente es de 287,71 centímetros cuadrados por la primera y de 223,90 por la segunda); resulta que la compresion de las partes sujetas á esta clase de esfuerzo es de kilogramos 5,6 por milímetro cuadrado de seccion y que la tension, se entiende de las partes que estan estiradas, es kilogramos 7,6 por milímetro. Tanto el uno como el otro coeficiente de resistencia, están en los límites admitidos comunmente por los ingenieros ingleses.

El ensayo práctico de resistencia del puente, se ha hecho haciendo descansar dos locomotoras sobre un solo tramo; y para llevar el mayor peso al centro, fueron dispuestas de modo que las máquinas quedaban hácia el centro y los respectivos *tender*

que pesan menos, hácia los extremos; el peso de las locomotoras juntas era próximamente de 90 toneladas, la máxima carga que puede haber sobre el puente; la inflexion mayor observada fué de 27 milímetros, es decir $\frac{1}{11053}$ de la longitud del tramo. Tambien este resultado prueba la bondad de la obra que puede declararse *sólida*.

Hay otros dos puentes sobre la línea. El primero en la Cañada de Gomez, es oblicuo; tiene los estribos y dos machones en cal y ladrillos fundados sobre tosca, y la superestructura, que es muy sencilla, de madera dura; el tramo central tiene métrós 4,65 de largo, y los otros dos, métrós 4,50. Observadas las inflexiones producidas por la locomotora, descansando con sus ruedas motoras sobre el centro de cada tramo, siempre se encontraron dentro de los límites admitidos por los puentes de madera; la mayor fué de $\frac{1}{643}$ de la longitud del tramo, cuando habria podido alcanzar á $\frac{1}{480}$ sin inconveniente.

El otro puente es el de las Tortugas; tiene estribos de cal y ladrillos, dos machones y la superestructura de madera dura; el tramo central tiene métrós 5,18 de largo y los otros, métrós 3,66. La mayor inflexion producida por la misma máquina sobre el tramo intermedio fué de 7 milímetros ó sea $\frac{1}{740}$. Luego es todavia mas resistente que el primero.

Las otras obras de arte son: 15 alcantarillas, de las cuales 5 son de forma cilíndrica, hechas con cal y ladrillos; las otras son abiertas teniendo dos paredes verticales sobre que descansan dos vigas de madera dura, que sirven de asiento á los rieles. Todo es bien hecho y en buen estado, escepto que en 8 de ellas se nota que los tablones para sostener la tierra del terraplen son de pino, que en semejante condicion deben de durar muy poco. La empresa ha prometido cambiarlos con otros de madera dura. Es digno de notarse que desde las Tortugas hasta el Fraile Muerto, en una distancia de 82 kilómetros no hay ni necesita ninguna obra de arte.

Con respecto á la via permanente, la anchura adoptada es la misma de los caminos de Buenos Aires, de métrós 1,676 (5 pies

y medio ingleses) medidos dentro de los rieles; el riel es de doble T, pesa kilogramos 31,75 por métró (64 libras por yarda) y está colocado en sillas ó durmientes de fundicion. En los primeros kilómetros 43,160, todos los durmientes son de Griffin. Por kilómetros 51,096 hay los de Livesey y por kilómetros 101,703 hay los de Livesey en los intermedios, mientras que á la estremidad de los rieles, en el lugar de la union, hay los de Griffin. Estos últimos pesan kilogramos 51,7 cada uno y tienen una base de decímetros cuadrados 30,686. Teniendo 4 sillas cada riel, que es de métrós 6,398 de largo (7 yardas); cada métró longitudinal de via tiene sobre el terreno un asiento de 38,37 decímetros cuadrados. Con los durmientes de madera, la base por métró lineal de camino es por lo general de 45 á 48 decímetros cuadrados.

Sin embargo, la base de un durmiente comun de madera es de 36 decímetros cuadrados, mientras que los dos durmientes Griffin para los dos rieles presentan 61,372 decímetros cuadrados de base, y por consiguiente, á igualdad de presion, este último la distribuye sobre una superficie mayor. La distancia de los apoyos sobre dos sillas consecutivas es de 1 metro, que en vista de las dimensiones del riel, puede considerarse como conveniente. Los durmientes de una línea son tenidos á la requerida distancia de los de la otra, por medio de barras de fierro, de las que hay tres en cada riel.

El movimiento del tren sobre esta clase de via es suave y sobre todo se nota que el paso de las ruedas de un riel á otro se efectúa sin en el mas pequeño choque como sino hubiera interrupcion ninguna, debido esto al largo trecho de asiento que ofrece al riel el durmiente Griffin y especialmente á la disposicion por la cual el riel está suspendido por su borde superior. Una prueba de esto se tiene en el hecho de que las estremidades de los rieles no han sido mínimamente deformadas, durante el tiempo ya sensible que sirve la línea.

Los durmientes Livesey son una modificacion de los Griffin, algunos son de base elíptica, otros rectangulares; tanto los unos como los otros son mas livianos: pesan kilogramos 38,55 los

intermedios, y los que sirven para la union de los rieles kilogramos 42,29 y la base es indistintamente de 26,31 decímetros cuadrados. Para cada riel entran cinco de estos durmientes, luego cada metro longitudinal de camino tiene una base de 41,12 decímetros cuadrados ó sea un 9 por 100 mas que con los durmientes Griffin. La distancia entre dos puntos de apoyo del riel disminuye sensiblemente; de un metro se reduce á 0,75.

Estas ventajas se consiguen con una economia del 5 por 100 sobre el peso de los durmientes; porque los 5 durmientes Livesey que entran en cada riel pesan 196,49 kilogramos y los 4 Griffin pesan kilogramos 206,8. Sin embargo de esto hay un inconveniente y es que á la estremidad de los rieles estas sillas no ofrecen una union tan perfecta como los Griffin; al pasar la rueda de un riel al otro se siente la interrupcion con un pequeño sacudimiento, lo que hace el movimiento no tan suave como sobre los durmientes Griffin.

El camino que tienen los durmientes intermedios Livesey y los de union Griffin reúne las ventajas de los dos sistemas, sin que el costo sea mayor del que trae el empleo esclusivo de los últimos. Por lo tanto, es de desearse no solo que en la continuacion del camino se adopte este sistema misto, sino que la compañía procure sustituir en los 51 kilómetros de solo durmientes Livesey, el durmiente de union por otro de Griffin. Este sistema satisface las exigencias del tráfico y tiene la gran ventaja de la durabilidad por lo que la conservacion de la vía será muy económica.

Ha parecido conveniente entrar en tantos detalles, á propósito de los durmientes por ser de un sistema recientemente introducido.

Con respecto á las Estaciones se puede decir que todo queda por hacerse. La compañía no habiendo todavia tomado posesion de los terrenos, no ha creido conveniente hacer obra ninguna permanente y se ha limitado á construir con tablas de pino unos galpones y lo que era indispensable para el momento. En el Rosario hay un gran galpon para talleres, hay tres para el abrigo

de las locomotoras y uno que sirve de estacion de pasajeros, adonde hay un espacio para depósito de los bultos y encomiendas de 307 metros cuadrados de superficie; hay una mesa giratoria de metros 15,23 de diámetro, hay un estanque de fierro para el agua, puesto sobre una torre de la capacidad de 27 metros cúbicos; hay dos pescantes á vapor para descargar los materiales destinados al camino; hay un plano inclinado para el mismo objeto; pero todo es provisorio.

En Roldan, no hay mas que un cambio de via de metros 600 de longitud, que es la adoptada para todas las Estaciones. En Caracañal, al otro lado del rio, hay tambien un cambio de via y un estanque de fierro para el agua, de la capacidad de nueve metros cúbicos y la torre que sostiene el estanque, sirve de cuarto para un guarda-camino. En Cañada de Gomez, hay una casita de material para estacion, pero no está del todo acabada; allí falta el cambio de via; en Leones hay cambio de via, pero no hay casa; en Fraile Muerto, hay boleteria y un almacen hecho de tablas con techo de zinc de 88,70 metros cuadrados de superficie, hay una mesa giratoria y diferentes cambios de via. Á inmediaciones hay una gran tina de madera para depósito de agua, puesta en alto, sobre una tablazon; hay otra igual en Espinillo, y otra en las Tortugas, pero deben sustituirse por otras dos de fierro.

Para los guarda-camino, no hay mas sino 7 casillas de madera, faltan 3 ó 4 mas. Se nota tambien la falta de señales en las estaciones. Lo mismo se dice de los postes, para indicar las distancias. La compañía tiene la intencion de servirse para esto, de los mismos palos del Telégrafo, el cual no se ha puesto todavia por la dificultad de conseguir en estos tiempos las palmas negras de Corrientes.

Pasando por último, á lo que concierne al tren rodante, hé aquí la lista de lo que hay:

6 locomotoras.

2 carruajes americanos de primera clase para 60 pasajeros cada uno.

5 id. id. 2^{as} 80 id.

3 id. id. de las dos clases 60.

64 carros abiertos capaces de transportar 112 toneladas cada uno.

25 id. cerrados para id. 12 id.

Las locomotoras son todas iguales. Cada una pesa con el *tender* 37 toneladas, la máquina tiene 6 ruedas motoras y 4 ruedas americanas de fundicion. El diámetro de los cilindros es de metros 0,492 (17 pulgadas) el camino del émbolo metros 0,557 (22 pulgadas). El diámetro de las ruedas es de metros 1,523 (5 piés). Lleva una provision de 9 toneladas de agua y 3 toneladas de carbon, pudiendo así recorrer con un tren pesado, mas de 80 kilómetros sin tomar agua, y 200 kilómetros sin tomar combustible.

Calculado en el cilindro la presion media de 5 atmósferas (80 libras) á la velocidad de 32 kilómetros (20 millas) por hora, la máquina hace un trabajo mecánico equivalente á 420 caballos, vapor, (se entiende en el cilindro) y puede arrastrar sobre una gradiente de 7,5 por mil, con la misma velocidad del tren, 300 toneladas. Estos datos muestran como las locomotoras son de gran fuerza.

El tren rodante, consideradas las condiciones del trecho de ferro-via que se trata de abrir al servicio público y su tráfico probable, es seguro que suplirá cómodamente á las necesidades; por lo que puede aceptarse como suficiente.

Reasumiendo el resultado de la inspeccion del trecho de ferro-via del Rosario al Fraile Muerto, resulta que el camino propiamente dicho, salvo algunas obras accesorias, está acabado y en buen estado; que el tren rodante es suficiente y que las estaciones son solo galpones provisorios; pero que la línea puede abrirse al público, pudiendo ya prestar sus servicios con regularidad y seguridad.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1866.

Pompeyo Moneta.

Buenos Aires, Diciembre 1^o de 1866.

Visto el informe del Ingeniero Nacional comisionado para reconocer las secciones del Ferro-Carril Central comprendidas entre la ciudad del Rosario en la provincia de Santa-Fé, y la villa de San Jerónimo [Fraile Muerto] en la de Córdoba, del cual resulta que la via permanente y el tren rodante correspondientes á dichas secciones presentan la debida solidez la una y la suficiente dotacion el otro; y considerando, respecto de las Estaciones, que la empresa ha presentado al Gobierno el plano de ellas y solicitado la cesion del terreno necesario para establecerlas, debiendo comenzar inmediatamente su construccion; y respecto del telégrafo eléctrico y de los otros implementos de que el informe del Ingeniero hace mencion como de obras complementarias indispensables para la regularidad y seguridad del tráfico; considerando que la empresa ha justificado los inconvenientes que le han impedido hasta ahora ejecutarlas y su resolucion de hacerlo sin demora, cuando esas dificultades transitorias desaparezcan; el Vice-Presidente de la República acuerda que sean recibidas las mencionadas secciones del Ferro-Carril Central comprendidas entre los estremos del Rosario y San Jerónimo, [Fraile Muerto], y que puedan entregarse al tráfico de pasajeros y de carga en las condiciones estipuladas en el contrato aprobado por la ley de 23 de Mayo de 1863.

PAZ

G. RAWSON.

NÚM. 25.

El Director Residente del
Ferro-Carril Central Ar-
gentino. }

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1866.

Al Señor Ministro del Interior de la Republica Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de acompañar á V. E. el plano del Fraile Muerto y de sus adyacencias, el que demuestra el área de terreno

necesario para la Estacion del Ferro-Carril, su posicion, y el punto en que deberá ser colocado el puente sobre el rio Tercero.

Con estos datos el Sr. Ministro podrá determinar lo conveniente, para que se proceda á la construccion de dicha Estacion y depósitos.

Con este motivo saluda al Señor Ministro su muy atento servidor.

Tomás Armstrong.

Noviembre 3 de 1866.

Informe el Ingeniero Nacional.

G. RAWSON.

Exmo. Señor Ministro:

El infrascripto ha examinado el plano de la Estacion propuesta para el Fraile Muerto, por la direccion del Ferro-Carril Central Argentino.

Con el conocimiento necesario de aquella localidad, creo el que suscribe, que su ubicacion es la mas conveniente. Respecto á la estension del área pedida, aunque es exuberante si se considera la poca importancia de la localidad, siendo tan bajo el valor de aquellos terrenos, creo que conviene acceder tambien en eso al pedido de la direccion, destinando para la Estacion un rectángulo de ciento ochenta varas de ancho por setecientas cincuenta de largo.

Dios guarde á V. E.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1866.

Pompeyo Moneta.

Noviembre 12 de 1866.

Apruébase el plano presentado de la Estacion del Fraile Muerto; avísele en contestacion y dirijase al Comisionado Nacional el oficio acordado para que adquiriera el terreno necesario para dicha Estacion.

PAZ.

G. RAWSON.

NÚM. 26.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1866

Al Comisionado D. Juan Manuel Perdriel.

Siendo necesario poner á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino en posesion del terreno correspondiente para la Estacion del Fraile Muerto, cuyo plano, que asigna á esta una estension de 180 varas de ancho por 750 de largo, ha sido aprobado por el Gobierno, procurará Vd. obtener todos los datos necesarios respecto de ese terreno, pasando luego de obtenido, á aquel punto, á fin de adquirirlos por la accion de la ley de expropiacion, si no se pudiese conseguir esto de otra manera.

Para cerciorarse de la ubicacion del referido terreno puede Vd. procurarse los conocimientos necesarios de los mismos empleados de la Empresa del Ferro-Carril en ese punto.

El Gobierno confia que Vd. se espedirá á la mayor brevedad en este asunto, por requerirlo así las exigencias del caso.

Dios guarde á Vd.

G. RAWSON.

NÚM. 27.

El Gobierno de la Provincia de

Córdoba, Octubre 29 de 1866.

Al Exmo. Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior. •

Avisando á V. E. haber recibido su nota de 4 del actual tengo el honor de decirle que muy en breve estarán concluidos los trabajos de la Comision Topográfica, y que, en consecuencia, puede V. E. designar la persona á quien deben entregarse los terrenos que esta Provincia debe entregar al Ferro-Carril Central Argentino.

Dios guarde á V. E.

LUQUE.

LUIS CACERES.

NÚM. 28.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Enterado de su nota del 29 de Octubre, tengo el honor de remitir á V. E. copia autorizada del acuerdo de esta fecha nombrando al Dr. D. Rafael Garcia para que, á nombre del Gobierno Nacional, reciba las tierras que la Provincia de Córdoba ha adquirido para ser cedidas á la Empresa del Ferro-Carril Central.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 29

ACUERDO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1866.

Siendo necesario comisionar á un persona competente en la Provincia de Córdoba para que en nombre y representacion del Gobierno Nacional reciba y tome posesion de las tierras que dicha Provincia pone á disposicion de este para ser transferidas á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino en cumplimiento de lo estipulado en el contrato de 19 de Marzo de 1863, el Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E. ha acordado y resuelto nombrar al Dr. D. Rafael Garcia, vecino de la ciudad de Córdoba, para que en la forma debida reciba las referidas tierras en presencia de los titulos respectivos y ejecute todos los actos legales que sean necesarios en este procedimiento, como único y legitimo apoderado del Gobierno, hasta perfeccionar la adquisicion de las tierras cuyo dominio debe transferirse en seguida á la Compañía concesionaria. Comuníquese este acuerdo á quienes corresponde y dése al Registro Oficial.

PAZ.

G. RAWSON.

NÚM. 30.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de, 86.

Sr. Dr. D. Rafael Garcia.

Por acuerdo de esta fecha, el Sr. Vice-Presidente de la República ha tenido á bien comisionar á vd. para que en representacion del Gobierno Nacional tome posesion de las tierras cedidas á la

Empresa del Ferro-Carril Central en la Provincia de Córdoba, á medida que el Gobierno de aquella Provincia vaya adquiriéndolas de sus actuales propietarios, en cumplimiento de la ley sancionada por aquella Legislatura en 13 de Abril de 1863.

Espero que se sirva aceptar este encargo cuya importancia no puede ocultarse á su penetracion, si se reflexiona que de la espedicion de este negocio depende la continuacion y pronta terminacion del Ferro-Carril Central Argentino hasta la ciudad de Córdoba, á cuya obra están ligadas tantas y tan lisonjeras esperanzas para la suerte futura de las Provincias mediterráneas y de toda la República.

Se comunica al Gobierno de Córdoba este nombramiento recaido en la persona de vd. con cópia del mismo acuerdo que ha de servir de suficiente credencial. Establecidas así sus relaciones oficiales, es de desear que no se limite vd. á recibir debidamente las tierras que le fueron otorgadas, sino que inste por que se acelere en cuanto fuere posible la adquisicion y trasmision de las restantes, ayudando por su parte á aquel Gobierno con todo el empeño y los esfuerzos que fueren conducentes á ese fin.

Reiterando á vd. la espresion de lo que espero de su patriotismo, tengo la satisfaccion de saludarlo con mi consideracion y aprecio.

G. RAWSON.

NÚM. 31.

Córdoba, Foviemh e 15 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro en el Departamento del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.

Con fecha 14 del corriente tuve el honor de recibir la nota de V. E. y acuerdo adjunto, todo referente á la comision que me

encarga el Exmo. Gobierno Nacional para que reciba y tome posesion de las tierras que el de Córdoba debe entregar, de conformidad á la ley de 13 de Abril de 1863.

Comprendo como V. E. me lo insinúa, la importancia de este negocio, pues de su pronta realizacion depende en gran parte la terminacion del Central Argentino ; cuya obra para todos, y muy principalmente para las Provincias mediterráneas, es una prenda segura de prosperidad y de paz.

Inspirado en tan nobles propósitos he resuelto aceptar el encargo que se me confiere, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para conseguir la entrega de las tierras que deben darse á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino.

Para dar principio á mi comision he pasado con fecha de hoy una nota á S. S. el Sr. Ministro General de Gobierno indicándole que, aun cuando debia tener noticia oficial de mi nombramiento, lo hacia yo particularmente, con el fin de asegurarle que mis esfuerzos y cooperacion en el sentido de allanar todas las dificultades y acelerar la entrega de las tierras, seria tan eficaz como el Gobierno pudiese desearlo.

Además he manifestado particularmente á S. S. el Sr. Ministro, que toda clase de trabajo en el sentido indicado, estoy pronto á prestarle. S. S. se ha mostrado satisfecho, ha aceptado mis ofrecimientos, y cree que en breves dias quedarán cedidos todos los terrenos hasta la Estacion del Fraile Muerto.

Cuento V. E. que dedicaré á este asunto toda el tiempo y la consagracion necesaria.

Tengo el honor de ofrecer a V. E. mi particular aprecio y consideracion.

Dios guarde á V. E.

Rafael Garcia.

NÚM. 32.

Gobierno de la Provincia de

Córdoba, Noviembre 16 de 1866

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado de la República en el Departamento del Interior.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 7 del corriente, á que se sirve acompañar cópia autorizada del decreto, por el cual ha sido nombrado el Dr. D. Rafael Garcia para que á nombre del Gobierno Nacional reciba las tierras que la Provincia de Córdoba tiene cedidas á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino.

Este Gobierno ha sido muy agradablemente sorprendido por la competencia é idoneidad que en sí reúne la persona designada por el Exmo. Gobierno Nacional para desempeñar tan importante comision.

Dios guarde á V. E.

LUQUE.

CÁRLOS BOUQUET.

NÚM. 33.

El Gobierno de la Provincia de

Córdoba, Noviembre 9 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Terminada ya desde hace tres meses la primera mitad del Ferro-Carril Central y ligado con una Villa donde se unen todos los caminos que avanzan del interior de la República hácia el Litoral,

este Gobierno solo se prometia llevar al conocimiento del Exmo. Gobierno de la Nacion, por el tan autorizado órgano de V. E., la fausta noticia de los grandes adelantos que Córdoba hacia ya por la facilidad con que inter-cambiaba sus productos, ya por las nuevas producciones que podia llevar á otros mercados, merced á ese motor poderoso de la industria y el progreso humano.

Los hechos, sin embargo, han venido á frustrar tan halagüena esperanza, y este Gobierno tiene el penoso deber de comunicar á V. E. que la terminacion de ese camino hasta Fraile Muerto, en nada ha modificado las condiciones en que se encuentra la parte mediterránea de la República con relacion al Litoral.

El tráfico se hace de la misma manera que antes se hacia; las carretas á bueyes son siempre los pesados conductores que arrastran penosamente tanto las mercaderias que vienen como los productos que se exportan, y presenciarnos el raro fenómeno de que al lado de un ferro-carril cuya tarifa no es alta, marchan esas carretas, símbolo de nuestro atraso, haciendo sus viajes de treinta y sesenta dias.

Este fenómeno solo puede esplicarse, á juicio de este Gobierno, por la falta de Estaciones y toda clase de comodidad para la carga, y muy principalmente porque la Empresa no ofrece garantia alguna por las mercaderias y valores que recibe.

Segun los informes mas fidedignos, la Empresa no solo se niega á dar conocimientos en forma, sino que ni aun respeta sus propios recibos, habiendo ya sucedido la pérdida de bultos y de fuertes encomiendas de dinero que se ha negado redondamente á pagar.

Los troperos, pues, que aceptan la responsabilidad de la carga que llevan, no pueden entregarla á una Empresa que de nada responde, y los apoderados del Rosario tampoco pueden remitir por el tren las mercaderias que espidan á sus comitentes bajo su garantía.

Tales defectos en la administracion de tan importante Ferro-Carril, lo hacen hasta hoy completamente inútil para los grandes

finés á que está destinado y siendo negativos los resultados de su explotación se recargará el tesoro de la Nación con todo el peso de la garantía acordada.

Tales resultados influirán también desfavorablemente en los accionistas del exterior que no pueden darse cuenta de otras cosas, y desalentando los capitales producirán una depreciación sensible en las acciones. Y esto es mucho más alarmante si se considera que siendo esta la primera empresa, la empresa de prueba en el Interior, ha de producir un desaliento cuyos funestos efectos no podemos estimar en su verdadero valor.

He creído, Señor Ministro, que como representante de los intereses de esta Provincia, que con tan buena voluntad ha aceptado los sacrificios que se le pedían en cambio de una obra de tanta importancia y que hace y está dispuesta á hacer cuanto fuere necesario para cumplir dignamente sus compromisos, estaba en el deber de someter tales consideraciones al recto juicio de V. E. á fin de que se dignen elevarlas al conocimiento del Excmo. Gobierno de la República, que, estimándolas en lo que merezcan, sabrá obtener de la Empresa del Ferro-Carril Central las modificaciones necesarias que hagan posibles las grandes ventajas que el país espera de esa importante línea férrea.

Con tal motivo ofrezco á V. E. mi respetuosa consideración.
Dios guarde á V. E.

LUQUE.

CÁRLOS BOUQUET.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1866.

Con copia de la presente nota, dígase al Director Residente de la Empresa del Ferro-carril que el Gobierno espera tome este asunto en inmediata consideración, á fin de allanar los inconvenientes manifestados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, y avísele en contestación.

PAZ
G. RAWSON.

El Director Residente }
del Ferro-Carril Cen- }
tral Argentino. }

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1866.

Al Señor Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

He recibido la copia autorizada que V. E. se ha servido remitirme de un oficio del Exmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba, fecha 9 del actual, referente á la explotacion del Ferro-carril, en el cual espone, que éste, por razon de ciertas faltas de su administracion, no ha mejorado, como habia derecho á esperar, las relaciones de aquella Provincia con el Litoral.

Esas faltas, segun lo espuesto por aquel Gobierno son:

- 1º La de depósitos para seguridad de las mercancías.
- 2º La de no querer la Empresa responder por la carga y tesoro que recibe.
- 3º La de haber ya ocurrido pérdidas de bultos y de remesas de metálico por la que las Empresa se ha negado á pagar.

He tomado informes sobre estos cargos, y he llegado á convenirme que son hechos sin fundamento.

Con respecto al primero diré, que en el momento que llegó el Ferro carril á Fraile Muerto, fué construido un depósito provisional (no habiéndose podido construir la estacion permanente por falta de posesion del terreno necesario) para comodidad de las cargas, capaz de contener doscientas toneladas; que nunca ha faltado el número suficiente de carros, abiertos y cerrados para recibir todos los dias la carga que se presentase, y que nunca se há rehusado acomodo, sea en estos ó en el depósito á las cargas que se hayan ofrecido.

En cuanto al 2º punto, la Empresa dá recibo por todo lo que

se le confia, con obligacion de entregarlo en su destino (salvo fuerza mayor). Debo decir sin embargo aquí que, hasta principio del mes corriente las remesas de metálico han estado siempre á cargo de las Mensagerias, cuyos conductores lo remitian por el Ferro-carril, no declarando como tesoro, y pagando el flete correspondiente á la responsabilidad, sino como carga ordinaria ó como equipaje.

3^{er} punto. Segun mis indagaciones no ha habido caso alguno en que se haya dejado de entregar carga que haya sido puesta bajo conocimiento, ni aun cuando no lo haya tenido, no habiéndose oido hasta ahora queja alguna á este respecto.

Lo único que ha sucedido (y esto hace ya algunos meses) que un pasajero que debia partir por el tren del dia siguiente pidió permiso para dejar su balija de equipaje en el almacen, á lo que consintió el encargado, manifestando que no quedaba bajo su responsabilidad. Esta balija fué abierta por alguien en la noche, y sustraídos, segun se dijo, setenta pesos bolivianos, siendo muy en el orden de que el encargado no se prestase á abonarlos, desde que no habian quedado á su cargo. Despues ha habido un caso de robo de equipajes, que la empresa mandó abonar en el acto á los interesados. Con respecto á haberse perdido bultos y fuertes sumas de dinero, la administracion ninguna noticia ha tenido, ni como he dicho antes, queja ni reclamacion alguna.

Por lo demas, Señor Ministro, la Empresa tiene demasiado interés en el buen resultado del tráfico, para no esforzarse en conseguir su aumento por todos los medios posibles.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Tomás Amstrong.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1866.

ACUERDO.

Siendo urgente proceder á la compra de las tierras de propiedad particular que deben entregarse á la Empresa del Ferrocarril Central en la Provincia de Santa Fè, y cuyo importe deberá ser satisfecho con el de las tierras fiscales concedidas para este fin; y necesitándose entre tanto proveer de fondos con aquel objeto al Comisionado Nacional encargado de estas transacciones; el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo acuerda:

1º Autorízase al referido Comisionado para que se proporcione de uno de los Bancos del Rosario, las cantidades que necesitase para la compra de tierras y á medida que esa necesidad se presente.

2º El Comisionado abonará las cantidades que reciba del Banco con el producto de la venta de las tierras fiscales y á proporcion que ella se verifique, como igualmente todos los intereses que por aquellos adelantos se devengaren, en cuenta corriente con el Gobierno Nacional hasta su entera cancelacion.

3º Comuníquese al Ministerio de Hacienda y al Comisionado, y dése al Registro Nacional.

PAZ.

G. RAWSON.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1866.

Al Sr. Dr. D. Rafael Garcia.

Convendria al crédito del pais, y así mismo para acelerar los trabajos de prolongacion de la línea del camino de fierro, que una parte, la mas considerable posible, de las tierras cedidas á la Empresa, le fuera entregada en todo el mes de Diciembre; puesto que habiendo de tener lugar en los primeros dias de Febrero la reunion anual de accionistas en Lóndres, seria muy favorable á nuestros intereses que el Directorio pudiera comunicar en esa ocasion el haber entrado ya en posesion de esas tierras que le son tan necesarias.

En consecuencia, espero que vd. procederá de manera que se llene ese objeto á la mayor brevedad posible.

Dios guarde á vd.

G. RAWSON.

NÚM. 40.

Gobierno de la P. ovincia.

Córdoba, Diciembre 14 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior, Doctor D. Guillermo Rawson.

Con fecha 11 del corriente he recibido la respetable nota de V. E. datada en 3 del mismo mes, en la cual manifiesta la necesidad de que en el presente mes de Diciembre le sea entregada á la Empresa del Ferro-carril Central Argentino, la mayor estension posible de las tierras cedidas á dicha Empresa.

Inmediatamente de recibida la indicada nota de V. E., pasé al despacho de S. S. el Sr. Ministro de Gobierno y le dí lectura de ella.

S. S. manifestó interesarse vivamente en la pronta realizacion de la entrega de las tierras indicadas, y me entregó la cópia que adjunto bajo el número 1º, por la cual aparece haber comisionado al Vocal encargado del Departamento Topográfico para la adquisicion de los terrenos ubicados entre los de los Sres. Hilarión Funesé hijos y el señor D. Bartolomé da Silva y Borrás.

Conociendo la buena disposicion de S. S. me permití indicarle que quizá no podrian allanarse desde luego las dificultades que se ofrecian para la adquisicion de los terrenos nombrados; y que estando el crédito del pais interesado vivamente en la pronta entrega de las tierras cedidas, convendria que el Gobierno entregase todos los terrenos que tiene ya contratados con los particulares hasta el «Fraile Muerto,» esceptuando la pequeña área como de dos leguas y mediá que es lo único que ofrece dificultad, hasta que pueda realizarse la adquisicion.

El señor Ministro aceptó mi indicacion, y me entregó el plano que me permito adjuntar bajo el número 2, por el cual aparece que los terrenos ya contratados por el Gobierno y que podian entregarse desde luego á la Empresa, forman una área de 26 leguas próximamente, quedando en vía de arreglo los señalados con tinta amarilla que no pasarán de dos leguas y media.

Despues de esto creí oportuno dirigir á S. S. la que adjunto bajo el número 3 y que contiene el mismo pensamiento acordado con el señor Ministro, á fin de que quede constancia oficial y se lleve á efecto con la formalidad necesaria este importante y trascendental asunto.

Al concluir debo asegurar á V. E. que no omitiré sacrificio en el propósito de que se verifique la entrega de las tierras en el presente mes; y que atendiéndolo á la disposicion que me ha manifestado S. S., no dudo que podré anunciar á V. E. en breve haber tomado ya posesion de las tierras cedidas hasta el «Fraile Muerto.»

Dios guarde á V. E.

Rafael Garcia.

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Diciembre 6 de 1866.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Siendo urgente terminar á la brevedad posible la espropiacion de los terrenos concedidos á la Empresa del Ferro-carril Central, hasta la estacion del Fraile Muerto:

ACUERDA Y DECRETA.

Art. 1º Nómbrase en comision al Sr. D. Santiago Echenique, vocal encargado del Departamento Topográfico, para que, trasladándose al Departamento «Union,» proceda á adquirir los terrenos concedidos á la Empresa del Ferro-carril, y que se hallan comprendidos entre los de los Sres. D. Hilarion Funes é hijos y el Sr. D. Bartolomé de Silva y Borrás.

Art. 2º La adquisicion de los terrenos deberá hacerse :

1º Comprándolos á los propietarios que quieran venderlos, debiendo hacer en este caso, contratos que serán elevados á la aprobacion del Gobierno.

2º Permutándolos por otros terrenos fiscales, efectuando asi mismo contratos con los interesados, que serán igualmente elevados á la aprobacion del Gobierno.

3º Espropiándolos en virtud de la ley de 13 de Abril de 1863, para cuyo efecto es nombrado perito tasador por parte del Gobierno, quien de acuerdo con el perito nombrado por las partes procederá á nombrar el tercero que ha de componer la Comision tasadora.

Art. 3º El Juez de Alzada del Departamento, queda encargado de proporcionar al comisionado cuanto pudiera necesitar para el desempeño de su cometido.

Art. 4º Queda igualmente autorizado el Comisionado para ad-

quirir á nombre de la Provincia, por cualquiera de los medios indicados, el terreno que debe darse á la Empresa del Ferro-carril para la Estacion del Fraile Muerto, inquiriendo de quien la represente, la estension y ubicacion de dicho terreno.

Art. 5° Espídanse al Comisionado las instrucciones del caso, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

Firmado—

LUQUE.

Firmado—

CÁRLOS BOUQUET.

Está conforme—

José Antonio Alvarez de Condarco,
Oficial Mayor.

NÚM. 42.

Córdoba, Diciembre 14 de 1866.

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno, D. Carlos Bouquet.

Con fecha 11 del corriente he recibido la nota que en cópia me permito adjuntar á S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson, en la cual encarece la urgencia de que se entregue á la Empresa del Ferro-carril Central Argentino en el presente mes una parte, la mas considerable, de las tierras cedidas á dicha Empresa.

La razon que enuncia el Sr. Ministro Dr. Rawson, es tan trascendental que no dudo que S. S. dictará las medidas necesarias para que pueda efectuarse la entrega de las tierras ya contratadas con los particulares. Al efecto me permito indicar que, si se suscitan dificultades de parte de algunos propietarios que se hallan

próximos al Fraile Muerto, y que poseén pequeñas áreas de terreno (como S. S. se ha servido indicármelo), podría el Gobierno ordenar se estendiesen desde ya los contratos respectivos y se me pusiese en posesion de otros terrenos que tiene ya contratados; esceptuando dichas pequeñas fracciones para cuando se hayan allanado las dificultades que ocurren ahora.

Con esta medida, que no ofrece inconveniente alguno, quedará salvado el crédito del país y se acelerarian los trabajos de prolongacion del camino de fierro que tanto interesa al país en general, y en especial á esta Provincia y demas mediterráneas.

Me complazco en ofrecer á S. S. mi consideracion y respeto.

Dios guarde á S. S.

Rafael Garcia.

Es cópia del orijinal—

Rafael Garcia.

NÚM. 43.

Ministerio del Interior—

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1866

Al Comisionado Nacional, Dr. D. Rafael Garcia.

Me he impuesto de su nota de 14 del corriente, á la que acompaña cópia del decreto espedido por el Exmo. Gobierno de esa Provincia, de la que vd. ha creido conveniente dirigirle y del plano de las tierras á que hace referencia, todo con el recomendable objeto de que á la mayor brevedad posible sea la Empresa del Ferro-carril Central puesta en posesion de las tierras que le corresponden en esa Provincia.

Al avisar á vd. el recibo de su referida nota, me complazco en manifestarle, que el Gobierno aprueba su proceder, y que espera que se llenen los objetos de mi comunicacion del 3 del corriente, confiando ademas en la eficacia de las disposiciones dictadas por el Gobierno de esa Provincia con los mismos fines.

Dios guarde á vd.

G. RAWSON.

NÚM. 44.

El Comisionado Nacional.

Rosario, Diciembre 12 de 1866.

A S. E. el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Exmo. Señor :

Tengo el honor de informar á V. E. sobre el progreso que he hecho en el asunto de la espropiacion de las tierras del Ferrocarril Central.

La circular que pasé á los propietarios no tuvo el resultado que habia esperado, pues muy pocos de ellos se apersonaron.

En una entrevista que tuve con el Sr. Gobernador, este indicó su voluntad de llamar á los propietarios á una reunion, la que tuvo lugar el 10 del presente, y á la que asistieron una mayoria de ellos. Las palabras que les dirigió el Señor Oroño, les convenció de la urgencia del caso y la inutilidad de resistencia; y quedaron convenidos todos de verse conmigo para arribar á un arreglo definitivo. Pero á pesar de esta aparente buena voluntad, todos mis esfuerzos tenian que estrellarse provisionalmente contra las exigencias exajeradas que se me oponian.

Tengo motivos para creer que alguien ó algunos están influyendo á la resistencia, tal vez para sacar partido de ellos.

En acuerdo con el Dr. Freire, hombre experimentado en el valor de terrenos, he tasado (no oficialmente), los de este lado del Rio Carcarañá, en varias cantidades, desde nueve hasta diez y seis mil pesos bolivianos; pero los dueños exigen de veinte á veinticinco mil pesos, y algunos mas, precios mas altos que el actual valor de los terrenos, calculando el que les ha dado la obra del Ferro-carril.

En este dilema y no pudiendo llegar á un arreglo satisfactorio y amistoso con ninguno de los propietarios, propongo llevar la cuestion ante el Juez Federal, en la creencia que, aplicada por él la Ley en uno ó dos casos, no habrá dificultad en arreglar amigablemente con los demas.

Para esto se hace necesario el nombramiento de un Fiscal que represente al Gobierno Nacional; y veo una dificultad en el hecho de que carecemos de abogados idóneos en el Rosario que no se dejasen influir, aun insensiblemente, por las amistades ó vínculos de vecindad.

He pensado pues, que tal vez sería mejor buscar un letrado en Buenos Aires ó en Santa Fé.

La tasacion que hemos hecho del valor de los terrenos para espropiarse, asciende, por todos los terrenos en zona que pertenece á esta Provincia, á 227 mil pesos bolivianos; y si calculamos un valor, en término medio, de 1200 patacones por legua, por las tierras que van á rematarse en este mes, tendremos mas que suficiente para cubrir la compra de los otros.

Para estar presente á la reunion del Sr. Gobernador, tuve que volver del Fraile Muerto, antes de haber concluido la operacion de la compra del terreno para Estacion, el principal propietario no teniendo listos sus títulos. Iba á volver en esta semana, pero entiendo que haya llegado allí ya, una Comision del Gobierno de Córdoba para ese objeto, la que tal vez habrá ya concluido el asunto.

He arreglado con el Banco Argentino para el suministro de los fondos, no por cantidad fija, sino hasta lo que ascienda la venta de los terrenos cedidos por la Provincia para el objeto de la permuta de los del Ferro-carril. Las ocupaciones del Banco han impedido hasta ahora la consignacion del contrato por escrito.

Con este motivo tengo el honor de saludar á V. E.

Su atento y S. S.

JUAN M. PERDRIEL.

NÚM. 45

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1866.

Al Comisionado Nacional D. Juan M. Perdriel.

Se ha recibido en este Ministerio su nota de 12 del corriente, relativa á las dificultades que obstan á que se verifique un arreglo equitativo con los propietarios de tierras.

En vista de esto, y de acuerdo con lo que vd. manifiesta, es indispensable promueva vd. la espropiacion segun la ley de la materia, bajo la direccion para ese caso, del letrado que considere conveniente, en la mira del pronto resultado que se necesita obtener; prescindiendo tan solo de ese medio cuando sea posible adquirir las tierras por arreglos razonables y de inmediata ejecucion.

Dios guarde á Vd.

G. RAWSON.

El Comisionado Nacional.

Córdoba, Diciembre de 1856.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. cópia debidamente autorizada de la escritura de cesion y donacion, que ha hecho este Gobierno en favor del de la República de las tierras ubicadas á uno y otro costado del camino de fierro entre el arroyo de las Tortugas y la Estacion de la Villa del Fraile Muerto, esceptuando la área que es mencionada en la misma escritura por no haberse aun terminado su tramitacion.

Oportunamente acompañaré tambien á V. E. cópias autorizadas de los contratos, en virtud de los cuales ha adquirido el Gobierno de la Provincia parte de dichas tierras, como asi mismo del plano que existe archivado en el Departamento Topográfico.

Con esta fecha se ha librado tambien orden cometida al Juez de alzada del Departamento «Union» para que se dé posesion de las tierras indicadas al Sr. D. Wenceslao Funes, á quien he comisionado para este acto en virtud de no poder trasladarme á dicho lugar.

Hago especial encargo al Sr. Funes para que, tan luego que tome posesion de los campos, se dirija con la brevedad posible avisándolo á V. E., á fin de que V. E. pueda adoptar las medidas conducentes hasta poner á la Empresa en posesion de los mismos.

Crea V. E. que no he omitido sacrificio para arribar á este resultado, y que continuaré en mi propósito, para que sin demora se deslinden, levanten los planos y haga la espropiacion de los terrenos adyacentes á la línea ferrea entre el Fraile Muerto y esta ciudad.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL GARCIA.

NÚM. 47.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 3 de 1867.

Al Sr. Comisionado Nacional Dr. D. Rafael Garcia.

Tengo la satisfaccion de acusar recibo de la nota de V. en qué adjunta copia debidamente autorizada de la escritura de cesion y donacion hecha por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en favor del de la Nacion, de las tierras ubicadas á uno y otro lado de la via férrea, entre el arroyo de las Tortugas y la Estacion de Fraile Muerto.

El Gobierno se ha enterado con verdadera satisfaccion del buen resultado que V. ha obtenido en sus trabajos y de la eficacia con que desempeña la comision que le confirió.

Oportunamente se dictarán las medidas convenientes á fin de poner á la Empresa del Ferro-Carril Central en posesion de las tierras que le corresponden.

Con este motivo, reitero á V. la espresion de mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á V.

G. RAWSON.

NÚM. 48.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 7 de 1867.

Al Comisionado Nacional, Dr. D. Rafael Garcia.

Con fecha 4, el Gobierno ha espedido la resolucion siguiente en la copia autorizada de la escritura de donacion, hecha por el

Gobierno de Córdoba de las tierras destinadas á la Empresa del Ferro-Carril Central :

« Baje á la Escribania de Gobierno para que se estienda la
« correspondiente escritura de transferencia á favor de la Com-
« pañia del Ferro-carril Central Argentino, agregando original
« este testimonio, de los terrenos cedidos por el Exmo. Gobier-
« no de la Provincia de Córdoba, en los mismos términos en que
« lo han sido al Gobierno Nacional ; y hágase saber al repre-
« sentante de la Compañia para la aceptacion de esta escritura,
« de la que se le dará un testimonio para que sea debidamente
« protocolizado en la Escribania que corresponda en la Provincia
« de Córdoba. »

Y con fecha 7 se previene al representante de la Empresa, al comunicarle este decreto nombre la persona que haya de recibirse de las tierras mencionadas.

Lo que digo á V. para su conocimiento y demas efectos ; siéndome agradable agregar aquí, que el Gobierno Nacional ha visto con satisfaccion el loable interés con que el Exmo. Gobierno de esa Provincia ha concurrido á allanar todas las dificultades hasta llegar á este conveniente resultado.

Dios guarde á V.

G. RAWSON.

El Comisionado Nacional.

Rosario, Diciembre 25 de 1866.

A S. E. el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Exmo. Señor :

Tengo el honor de acompañar á V. E. una cópia de la cuenta de venta de terrenos hecha en el remate de los dias 20, 21 y 22 de este mes. La suma total sube á la cantidad de doscientos cuatro mil quinientos y dos pesos ochenta y cinco centavos fuertes, y la cantidad de tierra vendida es una área de $187\frac{168}{1000}$ leguas cuadradas, dando un término medio de 1149 pesos fuertes la legua, resultado que me parece muy satisfactorio.

El número de compradores parece limitado en la lista, pero en realidad son mas numerosos, pues varias de las ventas se fraccionan y pasan á poder de distintas personas; y creo ventajoso fomentar en cuanto me es posible ese fraccionamiento por medio de las facilidades que ofrece en la division de los títulos.

Con este motivo me es grato reiterar la seguridad de mi alta consideracion.

J. M. Perdriel.

Buenos Aires, Enero 3 de 1867.

Dése conocimiento al Exmo Sr. Gobernador de la Provincia de Santa-Fé del resultado de la venta, con cópia de estos documentos; acúsese recibo y publíquese.

PAZ.

G. RAWSON.

CÓPIA de la cuenta de ventas de terrenos, hechas por el Rematador Don Santiago Wilde por orden del señor Comisionado Nacional, en los dias 20, 21 y 22 de Diciembre de 1866.

NOMBRE DEL COMPRADOR	Número	Leguas	PRECIO	Suma
			Ps. fts	
Henry Dimpson..	44	4	1505	6020
Thomas Thomas	51	3 854/1000	1640	6320 56
Ledesma hermanos.	47	3 897/1000	1700	6624 90
Camilo Aldao.	38	2	2010	4020 —
“	34	2	1830	3660 —
“	37	2	2080	4160 —
Pedro Rojas.	33	2	2035	4070 —
Peter Brandt.	52	4	2010	8040 —
Charles W. Bollaest.	49	4	1550	6200 —
Antonio Zobelzú	43	4 119/1000	1540	6343 26
Ledesma hermanos.	48	4	1920	7680 —
Smitto y Brandt.	45	4	1950	7800 —
Antonio Zobelzú.	39	2 805/1000	1720	4824 60
Máximo Parfait	40	2 933/1000	1505	4414 16
Juan Devoto	41	2 933/1000	1576	4622 40
Antonio Zobelzú	35	4	1505	6020 —
C. Aldao (mensura de Cambell)	11 y 12	5 860/1000	825	4834 50
Antonio Zobelzú idem	1/10 13/20	49 800/1000	810	40338 —
Luis Arzac idem	36	4	1505	6020 —
Joseph Filston.	31	4	1505	6020 —
N. Hall.	32	4	1515	6060 —
Zobelzú y Aldao	1/9	28 415/1000	600	17049 —
“ “	10	3 443/1000	750	2582 25
“ “	11/14	11 333/1000	900	10199 70
“ “	18 21/3	16	950	12000 —
“ “	27	2 592/1000	900	2332 80
Camilo Aldao.	28 y 29	5 184/1000	1205	6246 72
		187 168/1000		<u>204502 85</u>

Rosario, Diciembre 22 de 1866.

Perdriel.

Tasacion de los terrenos del Ferro-carril

Los terrenos del Paraná.....	á	ps. fts. 5000—	ps. fts. 11300
D. Pedro Araya.....	á	‘	‘
José F. de Paz.....	á	‘	‘
José Robledo.....	á	‘ — ‘	760
Zubelzu.....	á	‘ 12000	
Anadorich (varios lotes).....	á	‘ — ‘	20000
Pesteadó y Latorre.....	á	‘ 100 0—	‘ 27800
Leguizamon.....	á	‘ 12000	
Herederos de Torres.....	á	‘	
Jacinto Arias.....	á	‘ — ‘	31600
Santa Coloma.....	á	‘ 10000—	‘ 12500
Petrona Vazquez.....	á	‘ 90 0—	‘ 75 0
Herederos de Leguizamon, Martín Navarro, Quintana, Machain hermanos.	á	‘ 9000—	‘ 5000

LA OTRA BANDA DEL CARCARAÑÁ

La familia de Correa.....	á	ps. fts. 12000—	ps. fts. 39000
Molina.....	á	‘ 6000—	‘ 13600
Pedro Correa.....	á	‘ 4000—	‘ 4500
Moreno.....	á	‘	
Centeno y Rosas.....	á	‘ 3000—	‘ 17500
Centeno y Rosas sobrepuesto y todo lo demas con Armstrong.....	á	‘ 2500—	‘ 27700
			<u>ps. fts. 225600</u>

El Ciudadano Cleto del Campillo.

San Gerónimo, Enero 11 de 1867

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

El Dr. D. Rafael Garcia, comisionado por el Gobierno de la República para tomar posesion de los terrenos que fueron cedidos en esta Provincia á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino por Ley de 13 de Abril de 1863, teniendo necesidad de recibir los que se encuentran comprendidos entre el Arroyo de las Tortugas y la Estacion situada en este punto, y no pudiendo hacerlo personalmente, delegó este encargo en la persona del Sr. D. Wenceslao Funes que residia accidentalmente en esta Villa.

Antes de que fuera posible llenar este encargo, el Sr. Funes tuvo necesidad de ir á Córdoba y al partir sustituyó en la forma que corresponde, en la persona del abajo firmado, la facultad de que se encontraba investido.

En uso de ella, Sr. Ministro, he tomado posesion con arreglo á derecho de los mencionados terrenos en nombre del Gobierno de la República, cuyo acto tuvo lugar el dia 10 del corriente, como consta de la Acta Judicial levantada con este objeto, cuya cópia tengo el honor de adjuntar á la presente nota.

Entre las instrucciones del Sr. Comisionado Nacional, Dr. D. Rafael Garcia, se encontraba la órden de poner en conocimiento de V. E. la toma de posesion de los referidos terrenos tan luego como este hecho hubiera tenido lugar.

Quedando, pues, cumplida la comision de que fui encargado me resta solo presentar á V. E. el homenaje de mi profundo respeto.

Dios guarde á V. E.

Cleto del Campillo.

En este paraje de la Esquina de Casco, Departamento « Union » en la Provincia de Córdoba, á diez dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, en virtud de la órden recibida en este Juzgado de Alzadas del Exmo. Gobierno de esta Provincia para que ponga en posesion de las tierras, que en dicha órden se mencionan, al Sr. D. Cleto del Campillo, encargado *ad-hoc* por el Comisionado Nacional D. Rafael Garcia, procedí á llenar mi cometido, dando al Sr. Campillo la posesion real, actual y corporal de todas las tierras situadas á uno y otro costado del camino de fierro, entre el Arroyo de las Tortugas y una legua al naciente de la Estacion del Fraile Muerto, de conformidad al documento que me ha manifestado dicho Sr. Campillo; comprendiendo dichas tierras una area de veintisiete leguas, doscientas veinte y una cuadras, ocho mil seiscientas cincuenta y tres varas, por haberse escludido de la superficie total, dos leguas, cuatrocientas treinta cuadras, dos mil seiscientas varas cuadradas, pertenecientes á diversos dueños y cuyos espedientes aun permanecen en tramitacion. El Sr. Campillo en señal de haber aprehendido la posesion, recorrió dichos campos é hizo otros actos posesorios sin la mas leve contradiccion; y en prueba de haberla tomado quieta y pacificamente, lo firmó conmigo y los testigos de actuacion, que lo fueron, D. Camilo Leon y D. Urbano Virto, vecinos de este Departamento, doy fé.

Ramon Vibanco, Juez de Alzada — *Cleto del Campillo*, Testigo — *Camilo de Leon*, Testigo — *Urbano Virto*.

Está conforme —

Cleto del Campillo.

NÚM. 53.

Buenos Aires, Enero 17 de 1867.

Al Ciudadano D. Cleto del Campillo.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de vd. fecha 11 del que corre, comunicándome haber tomado posesion á nombre del Gobierno Nacional y en virtud de sustitucion hecha en su persona por el comisionado *ad hoc*, de los terrenos cedidos en esa Provincia á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino.

En la fecha comunico á dicha Empresa el hecho de que vd. da cuenta.

Agradeciendo á vd. á nombre del Gobierno el servicio que en esta ocasion ha prestado ofrezco á vd. las seguridades de mi estima.

G. RAWSON.

NÚM. 54.

Buenos Aires. Enero 17 de 1867

Al Director Residente del Ferro-Carril Central Argentino.

Tengo la satisfaccion de adjuntar á vd. para los efectos que conenga, cópias legalizadas de los documentos que ha dirigido el ciudadano D. Cleto del Campillo, de los que resulta estar en posesion de los terrenos cedidos en la Provincia de Córdoba á la Empresa que vd. dirige.

Dios guarde á vd.

G. RAWSON.

NÚM. 55.

El Director Residente del
Ferro-Carril Central Ar-
gentino.

Buenos Aires, Enero 21 de 1867.

Al Sr. Ministro del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E., adjuntando copia legalizada de la toma de posesion por el Sr. D. Cleto del Campillo, en representacion del Sr. Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional de los terrenos situados á ambos costados de la yia, entre el Arroyo de las Tortugas y una legua al naciente de la Estacion de Fraile Muerto.

En cuanto yo reciba del Exmo. Gobierno la escritura en forma de dichos terrenos, comisionaré una persona para que tome posesion de ellos, por cuenta de la Compañía del Ferro-carril Central Argentino.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

Thomas Armstrong.

NÚM. 56.

Poder Ejecutivo de la
Provincia de—

Santa Fé, Enero 11 de 1867.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 3 del corriente y con ella, la copia autorizada de los documentos referentes á la venta de tierras hecha en los dias 20, 21 y 22 de Diciem-

bre último, por el Comisionado Nacional en la ciudad del Rosario.

Satisfecho el Gobierno de la Provincia por haber podido contribuir á la obra del Ferro-carril Central Argentino con el producido de las tierras vendidas y dispuesto como está á contribuir con las demas que á tal objeto aun fuere necesario conceder y enagenar, creo en contestacion poder decir á V. E. que, no habiendo nada que observarse sobre dicha venta, puede V. E. disponer lo conveniente para que á favor de los compradores se otorguen los correspondientes títulos de propiedad.

Dios guarde á V. E.

NICASIO OROÑO.

EMILIANO GARCIA.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 26 de 1867.

Trascribese al Comisionado Nacional encargado de la venta de estas tierras, para su conocimiento y efectos consiguientes.

G. RAWSON.

NÚM. 57.

El Comisionado Nacional.

Rosario, Febrero 5 de 1867.

A S. E. el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

EXMO. SEÑOR :

Por manos del Sr. Perkins, Secretario de esta Comision, tengo el honor de remitir á V. E. las cópias de las escrituras de las fracciones de propiedad compradas para la concesion á la Empresa del

Ferro-carril Central, para la Estacion en esta Ciudad; acompañando un estado, con los nombres, el área y los edificios. Los edificios en los lotes comprados de Galato, Felipa Piñeros y Juan R. Piñeros, no figuran en los títulos, pues en los boletos mandados á la Escribania por la antigua Comision, no fueron incluidos; pero como son insignificantes, y tienen que desaparecer luego del sitio que ocupan, y como existen recibos por su importe pagado, me ha parecido inútil el exigir nuevos títulos.

En posesion de estas escrituras, el Exmo. Gobierno puede ordenar que se estienda el título en globo en favor de la Empresa del Ferro-carril Central, en la manera y forma convenida en la conferencia que hubo con el Sr. Director Residente.

Existe en mi poder una escritura hecha por D. Felipe Piñeros, por una fraccion de terreno fuera de la concesion del Ferro-carril, que siendo solo de 50 $\frac{1}{3}$ varas cuadradas, la Comision anterior tuvo que tomar la cantidad de veinte y ocho pesos bolivianos. Forma una parte de la gran calle que se proyecta á lo largo de la Estacion.

Con este motivo tengo el honor de asegurar á V. E. de mi alta consideracion.

Dios guarde á V. E.

Juan M. Perdriel.

NÚM. 58.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1867.

Baje á la Escribania de Gobierno para que se estienda la correspondiente escritura de transferencia á favor de la Compañia del Ferro-carril Central Argentino, de los terrenos comprados por el Gobierno Nacional en la ciudad del Rosario con destino á la Esta-

cion y almacenes; y hágase saber al representante de la Compañía para la aceptación de esta escritura, de la cual se le dará testimonio para que se protocolice debidamente en la Escribanía que corresponde de la Provincia de Santa-Fé.

PAZ.

G. RAWSON.

Con fecha veinte y ocho del mismo mes y año, se otorgó la escritura de transferencia según se ordena en el Superior Decreto que antecede. Lo anoto para constancia.

Juan F. Gutierrez,
Escribano General de Gobierno.

NOTA—Con el testimonio mandado dar al representante de la Compañía, se le otorgaron originales, los de las escrituras de propiedad en favor del Exmo. Gobierno Nacional—Conste.

Gutierrez.

NÚM. 59.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1867.

Al Director Residente del Ferro-Carril Central Argentino.

El Gobierno considera necesario pedir á Vd. esplicaciones sobre puntos importantes relativos á la construccion y explotacion del Ferro-Carril Central, en cuanto ellos se relacionan con los intereses públicos y fiscales de la Nacion.

1º Pronto se habrá completado el pago de las cuotas corres-

pondientes á las acciones suscritas en la República Argentina de las cuales, como sabe vd., dos mil pertenecen al Gobierno y seis mil mas, proximately, á ciudadanos ó vecinos de las diversas Provincias que se suscribieron en su mayor parte por la influencia y escitacion del Gobierno mismo, con el fin de ayudar á la realizacion de tan importante obra.

Entre tanto, los accionistas argentinos no están representados ni tienen voz ni voto en las asambleas generales de la compañía cuando son ellos precisamente los mas interesados en el buen éxito de la Empresa, no solo por el capital que han suscrito, que no deja de tener importancia colectivamente, sino por el fin económico y patriótico de la suscripcion. Es necesario proveer de modo que este defecto sea subsanado, para lo cual espero que Vd. me indique el camino conducente.

2º Estando ya para completar el pago de la totalidad de las acciones, se ha observado con mucho pesar la paralización de los trabajos de la línea sin que el Gobierno sepa oficialmente, ni el público en general conozca de una manera auténtica los verdaderos motivos de esta suspensión ni el tiempo que ella debe durar. Espero tambien, que sobre este punto se sirva usted darme una explicación que satisfaga la legítima ansiedad del Gobierno y del país.

3º El plazo señalado por la ley de concesión para terminar la construcción de la vía férrea hasta la ciudad de Córdoba debe cumplirse en el mes de Mayo del año próximo venidero. El Gobierno tiene necesidad de saber si la Compañía está en aptitud de cumplir en esta parte su contrato dentro de las condiciones estipuladas y con excepción de los casos fortuitos ó de fuerza mayor. El Sr. Director comprenderá facilmente cuanto importa este conocimiento para la República y para el Gobierno, pues que si por una fatalidad que no quiero temer, el Ferro-Carril quedase inconcluso hasta su término, ni la Compañía puede esperar resultados favorables de la explotación de la línea incompleta, ni el país recibirá la centésima parte de los beneficios que tiene derecho á esperar de esa interesante vía de comunicación; mientras

que el Gobierno estará obligado á pagar una porcion muy considerable de la garantia, toda vez que el producto neto de la línea quedára, aunque temporalmente, limitado, porque esta no hubiera alcanzado al término previsto.

4º Aun en la parte que actualmente está entregada al tráfico desde el Rosario al Fraile Muerto, el producto de la esplotacion parece ser muy reducido, segun los datos confidentiales que sobre ello tengo. Igualmente deseo conocer sobre este punto la opinion del Sr. Director y tener de cuando en cuando datos oficiales que instruyan de la importancia de ese tráfico. La falta de las Estaciones, la del telégrafo y la de todos aquellos accesorios que concurren á garantir la seguridad de la carga y de los pasajeros, pueden tener alguna influencia en deprimir el tráfico mas allá de lo que era natural esperar en las ciento veinte millas concluidas; y aunque el Gobierno no tiene derecho para intervenir en las tarifas, no está de mas recordar á vd. que conviene en el interes de la compañía y del público reducirlas á la menor espresion compatible con esos mismos intereses, á fin de atraer por estas facilidades á la línea el movimiento que de ordinario tiende á apartarse de ella por el efecto de la rutina ó de las falsas ideas de los mismos que están designados á recibir los mas directos beneficios de este nuevo y fecundo medio de transporte.

5º Otra cuestion muy importante es la que se refiere á la poblacion de los terrenos cedidos á la compañía. Una estension considerable de estas tierras ha sido entregada ya y se gestiona activamente la adquisicion de las que faltan: de todos modos, la compañía debe contar con toda seguridad con que el Gobierno ha de cumplir en esta parte como en las demas sus compromisos contraidos en el contrato. Es necesario, pues, que el Sr. Director informe á este Ministerio de lo que la compañía haya hecho para llenar la condicion de poblacion con la que fueron cedidas dichas tierras. La referida condicion es vital para el país, no solo en el sentido de promover una inmigracion selecta que venga á acrecentar las fuerzas productivas de la República, sino tambien como un medio indirecto pero eficaz de aumentar el

tráfico del ferro-carril, mejorando así la posición de la compañía y proporcionalmente la del Gobierno en relación á la garantía.

Espero que el Sr. Director se servirá darme en cuanto esté á su alcance, una explicación satisfactoria sobre cada uno de estos diversos puntos para los objetos que dejo indicados.

Dios guarde al Sr. Director.

G. RAWSON.

NÚM. 60.

El Director Residente del
Ferro-Carril Central Ar-
gentino.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1867.

Al Señor Ministro Secretario de Estado de la República en el Departamento del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.

El Director que suscribe ha tenido el honor de recibir la comunicación oficial de V. E. del 7 del corriente y ha tomado nota de su contenido.

El primer punto se refiere á no estar aun representados todos los accionistas de la República en las Asambleas Generales de la Compañía y se sirve V. E. pedirme que le indique el camino conducente á subsanar ese defecto. La aceptación que hizo el Exmo. Gobierno en 25 de Agosto de 1864 de los estatutos (Articles of Association) de la Compañía estipulaba que « los accio-
« nistas residentes en la República tendrían derecho á ser repre-
« sentados por poder general en las reuniones de la Sociedad. » El camino, pues, parece ser, proceder á la elección de la persona en Lóndres á quien se mande ese poder general, en una reunión que al efecto se convoque aquí de los accionistas presentes y de

los apoderados respectivos de los de las otras Provincias, los que en su mayor parte han sido ya nombrados y residen en esta Capital. Sin embargo, todo accionista que prefiera registrar sus acciones en los libros de la Compañía en Lóndres, podrá hacerlo por medio de esta direccion, quedando de este modo con el derecho de hacerse representar en las reuniones de la sociedad, por un apoderado especial, con facultades no solamente de votar en estas, sino de recibir allí, si se quiere, los intereses ó dividendos correspondientes á su poderdante.

Con respecto al segundo punto que trata de la paralización de los trabajos de la vía permanente, que tuvo lugar el 30 de Junio de 1866 y demas de la comunicacion de V. E. he tomado informe de los empresarios y estos me han dado las esplicaciones necesarias.

Consta por estas que la vía habia sido ya colocada en un trayecto de ciento veinte millas sin que hubiese recibido la Compañía parte alguna de los terrenos concedidos por el artículo 12 del contrato, el que estipulaba en su artículo 13 la entrega por parte del Gobierno á medida que se fuera construyendo el Ferrocarril y á la par con el adelanto de la obra. Que habiendo aquella convenido recibir la mitad de dichos terrenos como parte de remuneracion por la construccion del camino, se consideraron con el derecho, y aun en el deber, de hacer parar los trabajos entonces hasta que la Compañía estuviese satisfecha de obtener la posesion en conformidad con lo estipulado. La demora afectaba sériamente los intereses generales, porque se vieron ellos precisados á rechazar un gran número de inmigrantes que se ofrecian, por no tener la facultad ni de vender ni de arrendar; así es que creen que esa resolucion que tomaron, en beneficio tanto de la Compañía como del mismo Exmo. Gobierno, ha influido favorablemente, porque ya los terrenos correspondientes al trayecto entre Tortugas y Fraile Muerto en la Provincia de Córdoba han sido recibidos, mientras que el intelijente y enérgico Comisionado del Gobierno Nacional ha expropiado una gran parte de los de la Provincia de Santa-Fé, correspondientes á la Compañía y muy pronto estará en aptitud de entregar la

totalidad. Se consideran pues ya autorizados para la continuacion de las obras en la direccion de la Villa Nueva, y estas han sido emprendidas el dia 9 del corriente mes, y están ya en camino desde el Fraile Muerto los materiales para el puente del Rio Segundo. En cuanto al tercer punto de la comunicacion de V. E., puedo decir, que nadie tiene un interés tan positivo en llenar cumplidamente todas las obligaciones como los mismos empresarios. Esto se prueba con el hecho de que en medio de la crisis sin ejemplo que ha tenido lugar en Europa el año pasado, la remesa de materiales ha seguido siempre sin interrupcion alguna y es de esperar que, á pesar de los efectos de esa crisis, que aun se sienten, tendrán pronta colocacion los bonos de la Compañía, á no ser que la noticia de la rebelion que desgraciadamente ha surjido en las Provincias retarde posiblemente, por un corto período, su negociacion.

Debe tenerse presente que durante la construccion del camino entre el Rosario y Fraile Muerto, ha habido una detencion forzosa de seis meses, es decir desde el 23 de Octubre de 1864, cuando la creciente del rio obligó á los ingenieros á abandonar los trabajos de cimientó del puente del Carcarañal, hasta que pudieron proseguirlos en 15 de Abril de 1865. Tambien observaré, que la guerra del Paraguay ha influido mucho para retardar las obras, porque los trabajadores en consecuencia de haber sido tomados algunos para el servicio militar, se dispersaron; y ha sido esta guerra la causa de muchos otros entorpecimientos y de un fuerte aumento de gastos.

Un año completo ha sido pues perdido á consecuencia de casos fortuitos. La barca «Onivar» con cuatro millas de railes necesarios para llegar la via á Villa Nueva, fué totalmente perdida frente á Maldonado, y la barca «Rosetta» fué á pique en este puerto, con mucha maquinaria indispensable de la que ha sido preciso ordenar duplicado de Inglaterra.

El punto cuarto se refiere á lo reducido que parece ser el producto de la explotacion actual. Hasta ahora ha prevalecido como muy bien lo dice V. E., sobre la facilidad obvia que ofrece el

Ferro-Carril la rutina y consecuente resistencia á variar de costumbre, habiendo los profesores hecho una fuerte oposicion desde el principio. En esto aparentemente tenian alguna ventaja, pues habiendo ya vencido la peor parte del camino, la de Córdoba al Fraile Muerto, seguir al Rosario en buenos campos para sus boyadas era para ellos un bien.

La falta de local para la carga no puede haber sido motivo de poco tráfico, porque cuando llegó la vía frente á Fraile Muerto, estaba ya en construccion, y á los pocos dias fué concluido un depósito techado de fierro galvanizado, en el que en ninguna época hubo la décima parte de lo que puede contener y nunca se ha negado la recepcion en la de cualquiera carga que se haya ofrecido.

Con este motivo me permitiré observar á V. E. que no habiendo podido los empresarios disponer de los terrenos necesarios para la construccion de estaciones permanentes por no haberse los entregado el Gobierno segun fué convenido, han tenido en estos dos años pasados que hacer gastos de consideracion en edificios provisionales y asi mismo no ha podido, aun con el mayor esmero, proteger de la intemperie como es de necesidad la maquinaria y el tren rodante; ni establecer aquel sistema de órden tan necesario para conducir las operaciones de un Ferro-Carril.

Con respecto al deseo manifestado por el Sr. Ministro de tener de vez en cuando datos oficiales sobre el tráfico del camino, este ha sido comunicado al Administrador Sr. Roberto Ogilvie, que estoy informado tendrá mucho placer en darlos. Un agente especial de la compañía el Sr. Krught ha llegado de Inglaterra por el último vapor, y actualmente se ocupa de la contabilidad en el Rosario.

Sobre la tarifa, sé que las oponiones del Sr. Ogilvie coinciden exactamente con las espresadas por V. E. y estoy convencido que hará cuanto le sea dado hacer, para armonizar los intereses del tráfico de la compañía y del Gobierno, que al fin son unos mismos.

Tengo plena fé en la esperiencia práctica é ideas progresistas de dicho señor.

Con respecto al telégrafo se han informado tambien los empresarios, que los materiales están ya en viaje desde Inglaterra, y que ellos despues de varias tentativas inútiles hechas anteriormente recién ahora han podido celebrar su contrato en Corrientes para un número suficiente de postes. Á no haber sobrevenido la guerra, estuvieran hace tiempo en el Rosario los necesarios.

Siento no poder hoy informar á V. E. de algun paso dado en ese sentido, pero V. E. mismo debe conocer cuán enteramente imposible ha sido que los directores, á pesar de sus mejores deseos hacia la poblacion de esos terrenos no hayan podido hacer nada hasta no estar informados que la compañía estaba ya en efectiva posesion de ellos.

Espero que en pocas semanas mas, se haya tomado posesion por encargo mio, no solamente de los demás terrenos de Córdoba, sinó tambien de los de Santa-Fé y de los necesarios para la estacion y talleres en el Rosario.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Thomas Armstrong.

NÚM. 61.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1867.

Al Dr. D. Rafael Garcia.

El Gobierno Nacional está informado de que los trabajos del Ferro-carril Central se siguen desde San Gerónimo á Villanueva; y en consecuencia es llegado el caso de que la Empresa de esa

vía sea puesta en posesion de los terrenos que le corresponden hasta el último de esos puntos. Con el objeto de que esto se consiga á la mayor brevedad, me dirijo á vd. para que recabe del Gobierno de esa Provincia las disposiciones necesarias al efecto.

El Gobierno Nacional confia en que vd. procederá en este caso con el celo laudable que ya ha acreditado en el desempeño de la Comision que se le ha confiado.

Dios guarde á vd.

G. RAWSON.

NÚM. 62.

Córdoba, Abril 16 de 1867.

Al Señor Ministro en el Departamento del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Tuve el honor de recibir la nota de V. E. en que me manifestaba la necesidad de que se ponga á la Empresa del Ferro-carril Central Argentino en posesion de los terrenos que le corresponden hasta Villanueva; autorizándome en consecuencia para recabar del Gobierno de esta Provincia las medidas que fueren necesarias.

En el deseo de cooperar al noble y trascendental propósito del Gobierno General, dirijí al de esta Provincia la nota que en cópia me permito adjuntar, solicitando la adopcion de las medidas concernientes á la entrega de las tierras enunciadas, y ofreciendo mi cooperacion para allanar los obstáculos que pudieran presentarse.

A mas de esto, me apersoné en el despacho de Gobierno y enca-

recí á S. S. el Sr. Gobernador la urgencia que demandaba este negocio, reiterando mis ofrecimientos en el sentido indicado.

S. S. me manifestó su decidido propósito de cumplir el sagrado compromiso que pesaba sobre esta Provincia; que conferenciaría al efecto con el Presidente del Departamento Topográfico y aceptaba mi espontáneo ofrecimiento.

V. E. puede estar seguro que ahora, como antes, dedicaré á négo- cio tan importante una preferente atención, y que nada omitiré para que el Gobierno de V. E. llene cumplidamente las obligaciones con la Empresa del «Central Argentino.»

Dios guarde á V. E.

Rafael Garcia.

NÚM. 63.

TRADUCCION.

Compañía del Ferro-carril
Central Argentino—(Li-
mitada.)

Calle Gracechurch Núm. 60.

Lóndres, Febrero 23 de 1867.

Exmo. Señor:

Tengo encargo de los Directores de la Compañía del Ferro-car- ril Central Argentino para informar á V. E. de que, las continuas vacilaciones que ha sufrido el crédito público con motivo de los últimos acontecimientos del mundo comercial, les ha impedido hasta ahora tomar una resolución definitiva respecto á las medidas que deban emplear para levantar el capital de libras esterlinas 600,000 (seiscientas mil libras) que necesitan para completar la lí- nea á Córdoba, y llenar el contrato celebrado con los señores

Brassey y C^a sobre las bases de concesion hechas á Mr. Wheelwright por el Gobierno Argentino en 26 de Mayo de 1863.

2° Como es evidentemente imposible que la referida suma pueda obtenerse aquí de la manera que se proponia al principio, que fué la creacion de Obligaciones Especiales (*Debentures*) de la Compañia, emitidas bajo su sello general, conforme á la autorizacion conferida al Directorio por los artículos de Asociacion—N° 57—(aprobados por el Gobierno); su Presidente John Hegan, es que llamó la atencion de S. E. D. Norberto de la Riestra sobre la falta absoluta de confianza que caracteriza en este momento el mercado monetario en Inglaterra.

3° La notoria urgencia del caso y la ineficacia de las diligencias practicadas para la colocacion de dichas *obligaciones especiales*, han sido perfectamente comprendidas por S. E.; tanto que en carta dirigida al Presidente de la Compañia, en contestacion á una comunicacion suya, ofrecia al Directorio escribir á su Gobierno recomendándole con particular interés, la necesidad de ofrecer á esta Compañia la ayuda necesaria para ponerla en aptitud de hacer los arreglos conducentes á proceder á la construccion de la porcion de la linea entre Villanueva y Córdoba y completar la seccion hasta el Rosario lo mas pronto posible, á fin de llenar las necesidades urgentes de Córdoba y Provincias adyacentes.

4° Debo notar á V. E. que segun el informe de los ingenieros, la suma invertida hasta ahora en solo las obras del Ferro-carril alcanza á libras esterlinas 771,000, sobre el capital de libras esterlinas 1.000,000 reunido por la primera emision, y que durante el tiempo en que la linea alcance á Villanueva, se agotará el resto que queda de esta cantidad. Los Directores creen que el camino que deben seguir, es la percepcion de la mitad de la suma de que se hace mension en el párrafo número 1. El objeto, pues, de esta carta es solicitar la ayuda del Gobierno de V. E. por la diferencia de libras esterlinas 300,000.

5° La importancia comercial de la Empresa es indudable; y los Directores abrigan fundadas esperanzas de que el progresivo desarrollo del tráfico y la consiguiente prosperidad del Ferro-carril,

traerá no solo grandes ventajas á los Empresarios sino que tambien promoverá la emigracion que será una fuente inagotable de riqueza para la República Argentina.

6° Esto es evidente merced al apoyo material que V. E. presta á la Empresa, poniendo en juego toda clase de resortes para la consecucion de este fin tan deseado. En consideracion ademas, á los progresos hechos hasta ahora en la via de realizacion de esos mismos fines, para los cuales se reunió la Compañia del Ferrocarril Central Argentino; como tambien á la halagüeña perspectiva del próximo bienestar de esa porcion de la República, los Directores se atreven á esperar que no tardarán mucho en recibir del Gobierno el auxilio pecuniario en las proporciones mencionadas en el párrafo 4°, es decir, libras esterlinas 300,000 (trescientas mil libras esterlinas) conforme á lo recomendado por su Ministro Plenipotenciario en este país.

Tengo el honor de ser de V. E. su mas obediente y seguro servidor.

Firmado—

George Ebooscott,
Secretario.

A S. E. el Sr. Dr. D. Guillermo Rawson, Ministro del Interior de la República Argentina etc. etc.

(Buenos Aires.)

NÚM. 64.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 11 de 1867.

Al Sr. John Hegan, Presidente de la Compañia del Ferrocarril Central Argentino.

He recibido la comunicacion que con fecha 23 de Febrero me dirige el Sr. G. Ebooscott, Secretario de la Compañia, manifestán-

dome las dificultades en que se encuentra el Directorio para levantar las seiscientas mil libras que faltan para completar el capital destinado á la construccion del Ferro-carril Central, y pide al Gobierno Argentino que venga en auxilio de la Compañia en la forma que la misma comunicacion indica. Se ha recibido tambien una nota de S. E. el Sr. Riestra, acompañando cópias de las que se han cambiado entre vd. y él, sobre la misma materia.

Puesto el asunto en conocimiento del Sr. Presidente de la República, he recibido el encargo de contestar á vd. en los siguientes términos.

La terminacion del Ferro-carril del Rosario á Córdoba, es para el Gobierno y para la Nacion, una cuestion de vital importancia. El Gobierno está decidido á exigir de la Compañia el cumplimiento de sus compromisos en este punto, y no escusará tampoco de prestarle todo el apoyo moral y material que la Compañia pueda necesitar, en cuanto sea compatible con los medios y con la integridad del crédito nacional. El Sr. Presidente considera que todo puede conciliarse tomando el Gobierno las trescientas mil libras en suscripcion de acciones; pero como en las circunstancias actuales no puede disponer de dinero efectivo para esta adquisicion, el Gobierno emitirá bonos del crédito público del 6 p 8 de interés y pagará con ellos la suscripcion, entregándolos en tal cantidad cuanto corresponda á la misma suma de trescientas mil libras, al interés de siete por ciento; es decir, que pagaria por sus acciones, 350,000 libras esterlinas en los bonos referidos.

Esta operacion para ser ejecutada legalmente necesita la aprobacion autorizada del Congreso que debe reunirse en los primeros dias de Mayo, y el Gobierno no abruga la menor duda de que el Congreso Nacional, conociendo la situacion de la Compañia y apreciando en toda su importancia el objeto de la operacion, dará al Ejecutivo la autorizacion correspondiente.

Entre tanto, es de esperar que la Compañia no suspenda los trabajos de la línea, pues que en su continuation no interrumpida, está interesada la Compañia misma, los contratistas, el Gobierno

Argentino y el público en general, que tantos beneficios espera de la pronta conclusion de esta obra.

Si la combinacion propuesta satisface, como creo, las conveniencias de la Compañia, sirvase vd. avisármelo en la primera oportunidad posible, para dictar las medidas que serian del caso.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al Sr. Presidente de la Compañia con particular consideracion.

G. RAWSON.

Núm. 65.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1867.

Al Comisionado Nacional Dr. D. Rafael Garcia.

Siendo necesario hacer entrega á quien corresponda de los terrenos recibidos por el Gobierno Nacional para la Empresa del Ferro-Carril Central, entre las Tortugas y Fraile Muerto; dispondrá vd. lo conveniente para que se ponga en posesion de dichos terrenos á la referida Empresa ó á su representante, habiendo este sido ya prevenido por este Ministerio al efecto indicado.

Saludo á vd. con mi consideracion acostumbrada.

G. RAWSON.

NÚM. 66.

El Director Residente del
Ferro-Carril Central Ar-
gentino.

Buenos Aires, Abril 13 de 1867.

4

Al Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de transcribir á V. E. lo que me comunica el Directorio General, con respecto á la indicacion que me hizo V. E. relativa á colocar á lo largo de la vía, postes que marcasen las distancias en kilómetros.

«Acompañamos para conocimiento del Sr. Ministro y de V., cópia de una comunicacion que hemos recibido del Injeniero en Jefe de la Compañía, fecha 4 de Febrero de 1867, sobre este punto, por la cual el Sr. Ministro al momento verá que la cuestion no es solamente de lo que la Direccion pueda convenir, sinó de lo que ella tenga la facultad de autorizar. Con la mejor voluntad de hacer todo lo posible para satisfacer los deseos de V. en este asunto, como en cualquier otro, debemos decir que los contratistas SS. Brassey y C^a, están dispuestos á oir proposiciones para la colocacion de postes por kilómetros, no en lugar de, sinó en aumento de los por milla y en el modo indicado en la carta del Sr. Woods, á saber : al costado opuesto de la vía.»

«El Injeniero en Jefe.

«Westminster Febrero 4 de 1867.

«Al Secretario de la Compañía.

«He recibido su estimable del 30 del pasado, y veo que el Sr. Ministro no está conforme con la colocacion de postes á cada milla, contada desde la Estacion del Rosario, segun está especificado en el contrato con los Sres. Brassey y C^a, y desea que las

distancias sean demarcadas en kilómetros, conforme á una ley del Congreso. He consultado los estatutos y tambien los términos del contrato celebrado con los Sres. Brassey y C^a, y despues de maduro exámen del asunto, me he convencido que seria muy inconveniente separarnos del plan determinado de colocar los postes marcados con la distancia en millas, desde la Estacion del Rosario. La no colocacion de estos postes, creo que podrá traer complicaciones, por que en primer lugar la garantía del Gobierno se refiere á la distancia por millas (artículo 15). En segundo lugar, el producido deberá ser calculado á razon de tanto por milla (artículo 18). En tercer lugar, es manifiesto que las tarifas ó tablas que se publiquen deben referirse á millas; y en cuarto lugar, el contrato con los Sres. Brassey y C^a, basado sobre la Concesion, determina (de acuerdo con esta) que deben colocar postes á cada milla.

«Sin embargo, creo que la segunda proposicion del Sr. Ministro podrá ser admitida, á saber, colocar postes á cada kilómetro, no en sustitucion, sino en aumento de los de cada milla, y, con el objeto de evitar confusiones, una línea á un costado de la vía y la otra al costado opuesto.

«Estos postes adicionales envolverán necesariamente un gasto adicional y un arreglo prévio para hacer frente al mismo.

«Soy de Vd. muy atento servidor.

«Firmado—

Eduardo Woods.»

Dios guarde al Señor Ministro muchos años.

Tomás Armstrong.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1867.

Al Señor Director Residente del Ferro-Carril Central Argentino.

El 24 del mes pasado se recibió en este Ministerio la nota de Vd. de fecha 13 del mismo, relativa á la colocacion de postes á lo largo de la vía, que anteriormente habia indicado á Vd. deberian establecerse de manera que marcasen las distancias en kilómetros; trascribiendo Vd. en dicha nota lo que le fué comunicado por el Directorio General, el cual manifiesta que esos postes solo se colocarian en el costado opuesto de la vía, debiendo fijarse por parte de la Compañía los postes que marquen en millas las distancias, pues entiende que á esto está espresamente obligada por las palabras que cita del contrato de concesion.

Debo decir á Vd. en respuesta á dicha nota, que el Congreso Nacional ha dictado una ley prescribiendo el sistema decimal, y que á ella es forzoso ajustar la demarcacion de las distancias, sin que esto afecte de modo alguno las obligaciones que resultan del contrato, y las que haya podido contraer la Compañía; pues si la garantia del Gobierno ha de acordarse con arreglo á la distancia en millas, lo mismo que el cálculo del producto del camino, todo ello puede llevarse á efecto llegado el caso y sin la menor dificultad, cumpliéndose al mismo tiempo la disposicion general de la ley ulterior con la demarcacion de la distancia en kilómetros.

Espero que pondrá Vd. estas consideraciones en conocimiento de quien corresponda, observando además que el Gobierno no puede en el caso presente, dejar de insistir en la necesidad de dar cumplimiento á la mencionada ley, lo que, como dejo advertido, no redundo tampoco en perjuicio alguno para la Compañía.

Dios guarde á Vd.

G. RAWSON.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1867.

ACUERDO:

Nombrando al Doctor D. Manuel Garcia representante del Gobierno Argentino en las Asambleas de la Compañía del Ferro-Carril Central de Lóndres.

Siendo necesario que el Gobierno Argentino esté representado en las Asambleas de accionistas del Ferro-Carril Central que se reunen y deben reunirse en Lóndres, conforme á los Estatutos de la Compañía, el Presidente de la República acuerda nombrar al Dr. D. Manuel R. Garcia para que sea en aquellas Asambleas el apoderado del Gobierno, por las dos mil acciones que en dicha Empresa tiene suscriptas y las que mas adelante pueda suscribir, y se le asigna como compensacion por este servicio, mil quinientos pesos fuertes anuales—Comuníquese al Honorable Congreso, al representante nombrado y á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.

MITRE.

G. RAWSON.

NÚM. 68..

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1867.

Al Señor Doctor D. Manuel R. Garcia.

El Señor Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, que en copia legalizada se acompaña, ha tenido á bien nombrar á Vd. representante del Gobierno Argentino por las acciones que tiene suscritas en la Empresa del Ferro-Carril Central.

Si, como lo espero de su patriotismo, Vd. acepta este encargo de honor y de confianza, el acuerdo adjunto y esta nota le servirán de suficiente credencial para gestionar ante el Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias, lo que corresponde á los derechos del Gobierno en su calidad de accionista, y no dudo que concurrirá Vd. con su opinion y con su conocimiento de las necesidades de la República, á la promocion de los intereses de la Compañía, que, bien entendidos, no pueden ser otros que los del país en general.

Felicitando á Vd. por el acierto con que el Señor Presidente lo ha elegido para esta importante comision, tengo la satisfaccion de saludarle con la espresion de mi aprecio y consideracion.

Dios guarde á Vd.

G. RAWSON.

FERRO-CARRIL PRIMER ENTRERRIANO

ACUERDO:

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1866.

En virtud de la autorizacion concedida por la ley de 7 de Octubre de 1865, el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, acuerda suscribirse á la Empresa del Ferrocarril Primer Entrerriano de Gualeguay por la suma de quince mil pesos fuertes, correspondientes á trescientas acciones del mismo. Comuníquese y dése al R. N.

PAZ.

G. RAWSON.

FERRO-CARRIL DEL ESTE

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1867.

ACUERDO :

Siendo necesario proveer al pago de los trabajos de estudio hechos para la continuacion del Ferro-Carril del Este desde la Concordia en la Provincia de Entre-Rios, hasta Mercedes, en la de Corrientes, cuyos estudios fueron dispuestos por el Gobierno á fin de dar cumplimiento á la ley de 5 de Octubre de 1864 que autorizó esa construccion; y existiendo en su poder los diversos planos levantados, que pueden utilizarse con ventaja así que aquella ley pueda tener debido cumplimiento; el Presidente de la República acuerda se pague á quienes corresponda el importe de los gastos hechos en el estudio de la mencionada vía y demas de la misma procedencia que sean debidamente justificados comunicandose este acuerdo al Ministerio de Hacienda, y solicitándose oportunamente del Congreso el respectivo crédito suplementario.

Comuníquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

G. RAWSON.



ANEXO C

I N M I G R A C I O N

Núm. 1.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 15 de 1866.

ACUERDO.

Siendo necesario investigar la verdadera situacion de la Colonia Argentina establecida sobre el rio Chubut en la Patagonia, el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo acuerda comisionar á D. Antonio M. Alvarez de Arenales para que á la brevedad posible se traslade al punto donde está situada dicha Colonia y se informe por investigacion personal de los siguientes hechos:

- 1º El número de pobladores, su sexo y edad.
- 2º El número de habitaciones que tuviesen construidas y la calidad ó estructura de estas.
- 3º El número de animales de cria, ya sean vacunos. caballos ó lanares.

4^o Las sementeras que tuviesen hechas con especificacion de su naturaleza y su probable resultado.

5^o Las provisiones de boca de que hacen uso, ya sea de las remitidas de Buenos Aires por orden del Gobierno, ya de las que allí mismo se proporcionan del producto de las vacas y ovejas que tuvieren.

6^o Lo que pueden obtener de la pezca, tanto para su propia alimentacion como para constituir una industria remunerativa si los colonos se dedican á ella.

7^o El estado moral y sanitario de los colonos, los nacimientos y la mortalidad que hayan tenido desde que se establecieron en aquel lugar.

8^o Y finalmente, todos los demás informes que sean conducentes á formar la opinion del Gobierno Nacional sobre la verdadera situacion de aquel importante establecimiento sobre sus necesidades, sus recursos y las probabilidades de su porvenir.

Los gastos que demande esta Comision serán imputados al inciso 7^o del Presupuesto de este Departamento.

Comuníquese y dése al R. N.

PAZ.

G. RAWSON.

NÚM. 2.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 15 de 1866.

Sr. D. Antonio Alvarez de Arenales.

El Gobierno ha dispuesto comisionar á vd. para que se traslade á la Colonia del Chubut en la Patagonía á efecto de reco

jer allí personalmente informes circunstanciados sobre los siguientes puntos :

V. hará su viaje á Montevideo, donde encontrará el buque de guerra de la Marina de S. M. B. llamado « Triton » el cual zarpará inmediatamente de su arribo en direccion á la Bahía Nueva desde donde llegará, como mejor convenga, á la embocadura del Chubut, ó por tierra, al lugar donde está establecida la Colonia.

Para todo esto tiene instrucciones especiales el Capitan del buque referido.

Para facilitar el desempeño de su Comision, debo prevenirle que ha llegado á conocimiento del Gobierno que algunos de los Colonos se quejan de la suma escasez en que viven, anunciando aun el peligro de morir de hambre. El Gobierno, por otra parte, tiene motivos para confiar en que tales aseveraciones son del todo inexactas, ó por lo menos, muy exajeradas, pues que la Colonia recibe mensualmente provisiones enviadas desde Buenos Aires por valor de 700 fuertes, cantidad mas que suficiente para mantener un número de personas que no alcanza á 150, sin contar con el producto de la leche de las vacas que los colonos tienen, ni con lo que pueden obtener de la caza y de la pezca por poca industria que ellos pongan de su parte.

Conviene tambien que esté V. prevenido de que el Gobierno no habia ofrecido á los representantes de esta Colonia otra cosa que la simple concesion de tierras señalada en la Ley de 1862, ofrecimiento que ha cumplido religiosamente, mandando mensurar y amojonar un número de lotes de la estension fijada por dicha Ley, mucho mayor aun que el número de familias que hasta ahora han venido á la Patagonía. Pero que habiendo representado posteriormente los agentes de la Colonia el grado de destitucion en que esta se encontraba y los peligros que ella correria si se la dejaba abandonada á sus esclusivos recursos, el Gobierno accedió á darles una suma para provisiones, hasta que reunido el Congreso decidiera definitivamente sobre este punto.

Esta suma fué desde luego de cuatro mil pesos, habiéndose asig-

nado despues una mensualidad de 700 que se entrega á los representantes de la Colonia en Buenos Aires para invertirla esclusivamente en provisiones y remitirlas á su destino.

Importa que vd. investigue si estas remesas se han hecho con exactitud y en qué consiste que todavia resulten ser insuficientes para su objeto.

Hay tambien muchos motivos para creer que el personal de la Colonia sea poco á propósito, por falta de industria y de enerjia, para luchar con las dificultades inherentes á un nuevo Establecimiento como aquel. Vd. podrá juzgar respecto de esto por sus propias observaciones é informará muy particularmente lo que resulte.

Aun que el Gobierno tiene un grande interés en mantener aquel plantel, y aun cuando ha costado hasta ahora considerables sacrificios al Tesoro Nacional, conviene saber si las circunstancias locales ó las condiciones personales de los pobladores no presentan la perspectiva de que tengan estos pronto medios suficientes de subsistencia independiente, porque no puede entrar en las miras del Gobierno el sobrellevar indefinidamente la carga que el sostenimiento artificial de aquella Colonia le impondria, si por la severidad del clima, por la esterilidad de la tierra, ó por lo inadecuado del personal, no promete radicarse convenientemente.

Para este caso, y sin hacerlo conocer á los interesados, es necesario que vd. trate de inquirir si los colonos ó una mayoria de ellos están dispuestos á abandonar aquel lugar, y si asi fuere, cual seria el punto de la República adonde preferirian establecerse, indicándoles el Rio Negro, algunas de Colonias de Santa Fé ó el Chaco.

Sobre todas estas cuestiones y lo demas que caiga bajo su observacion, estenderá vd. un informe detallado por escrito que presentará á este Ministerio inmediatamente de su regreso.

Dios guarde á vd.

G. RAWSON.

Buenos Aires, Julio 10 de 1866.

Exmo: Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.

De regreso del viaje, que á la Colonia establecida en el rio Chubut, en Patagonia, hice, segun órdenes del Superior Gobierno á bordo del vapor de S. M. B. « Triton, » me cabe la satisfaccion de presentar á V. E. un detallado informe sobre lo que en aquella Colonia he podido observar durante los cinco dias que en ella y en Bahia Nueva he permanecido.

1° El número actual de pobladores de que se compone la Colonia, es de ciento treinta individuos segun podrá V. E. cerciorarse por la lista anexa A en la que se detallan los sexos, edades y profesiones de los colonos.

2° El número total de habitaciones que tienen los colonos, en los diversos puntos donde están establecidos, es de cuarenta, en la forma siguiente :

De madera	2
« adobes y paja	2
« de paja y barro	35
« Zinc (almacen)	1

Anexo hallará V. E. un croquis B, tomado en el principal punto de reunion que tienen. Las demas habitaciones están diseminadas en la orilla derecha é izquierda del rio y hácia la embocadura donde se han establecido algunos de ellos. La construccion de estas habitaciones es mala, tan mala que el aire penetra por todas partes, salvo, sin embargo, algunas escepciones; los ranchos de paja no estando suficientemente cubiertos de barro, dejan fácilmente penetrar gran cantidad de aire y de animales. Me han informado los colonos que cada uno piensa construir pronto una

mejor habitacion en el centro de su terreno lo que, si bien es bueno, pues asi no tienen gran distancia que recorrer, es por otra parte, peligroso por quedar aislados y espuestos á los ataques de animales salvajes. Durante mi permanencia en la Colonia, un colono fue atacado por un leon que al siguiente dia conseguimos matar entre varios. Los materiales de que pueden disponer para la construccion de habitaciones, tampoco es el mas apropiado pues no tienen árboles cuyas ramas les podrian servir para hacer una gruesa palizada que luego podria cubrirse de barro por ambas partes. La cuestion de árboles es de las mas serias, á mi modo de ver, tanto para uso en la fabricacion de casas, como para combustible; los que tienen son meramente arbustos delgados que probablemente no les durarán mas de dos años pues ya, á la fecha, tienen que irlos á buscar de una y media ó dos millas de distancia. Debe pues proveerse esta carestia de combustible de algun modo, para poder contar pronto con él sin tener que recurrir á la importacion que ha de ser siempre onerosa para la Colonia.

3° Los animales de toda clase con que la Colonia cuenta hoy, son como sigue:

Vacas lecheras	51
Terneros	22
Bueyes	2
Toros	1
Caballos	50
Yeguas	2
Gallinas.	30
Gallos.	50
Perros	10
Puercos (machos y hembras)	15

Notará V. E. inmediatamente la falta de yeguas—Aunque el Gefe de la Colonia ha querido é intentado varias veces cambiar algunas con los indios que han ido á ella, por yerba que hay en la Colonia, ha sido infructuoso. Creo, pues, de imperiosa necesidad llenar el vacio que hay, principalmente en estos animales

para aumentar la cria que tanto beneficio debe reportar á los colonos. Aunque no hay mas que un toro en la Colonia para 51 vacas, notará V. E. que ha habido un aumento de cerca de un cincuenta por ciento, y creo no estaria demas aumentar su número, tomando en consideracion la reproduccion que ha habido hasta hoy. No hay carneros ni ovejas : los que tenian, parte tuvieron que comerlos por motivos que mas adelante detallaré, y el resto sobre 250 animales, se perdieron. Cuando el agrimensor Sr. Diaz estaba en la Colonia sucedió esto, y dicen que varias partidas de colonos en diferentes direcciones fueron á buscarlos, asi como los gauchos que consigo tenia el Sr. Diaz; el trabajo fué infructuoso durante cinco dias no habiendo podido hallar ni uno solo, ni aun su rastro.

4° Las sementeras que tienen, son únicamente de trigo sembrado en Mayo y Junio ; si no han sembrado maiz, papas, cebollas, calabazas y otros, ha sido por la falta absoluta de semillas; pero esperan hacerlo antes del mes de Febrero próximo, para cuya época, cuentan recibir las debidas semillas para cincuenta ácrees á lo menos de cada clase y que ahora han pedido á Patagones, cerca de cuyo punto el « Triton » ha dejado á la goleta « Demby » perteneciente á la Colonia y que condujo á remolque.

En la parte central de la Colonia y nueve millas rio arriba, tienen sembrados sesenta ácrees de trigo y este tiene ya cuatro pulgadas fuera de la tierra. Tienen asi mismo un ácre de cebada que habian sembrado muy tarde el año pasado, pero que, contra sus esperanzas, principia á nacer. Por separado, remito á V. E. una muestra del trigo producido en un espacio de cinco méetros cuadrados, sembrado el año próximo pasado por Lewis Jones. Como V. E. verá, el grano es de lo mejor segun mis conocimientos. El rendimiento de cada ácre sembrado de trigo, dicen los colonos debe ser sobre (1680) un mil seiscientas ochenta libras de grano.

Como espongo á V. E., el estado de la siembra es satisfactorio, mas el de la cosecha que se espera en los meses de Diciembre ó Enero próximos, no puedo aventurarme á decir sea tan satisfac-

toria como todos los colonos esperan y como no dudo sería, sino fuese por la falta total de árboles que protejan las espigas de cierto modo. Quiero decir, que cuando vienen los fuertes pamperos, no encontrando obstáculo alguno que los detenga ni mengüe su fuerza, puede ser muy bien, segun mi opinion, que rompan todas las débiles espigas de las plantas, echando asi por tierra todas las esperanzas de los colonos. Sin embargo de la opinion que emito, puede ser que en Setiembre, época en que terminan los fuertes vientos del Sud Oeste, las espigas no estén aun muy crecidas y puedan doblgarse sin romperse, y como ignoro la resistencia que pueda esta planta tener para estos vientos, me sería imposible decir terminantemente á V. E. si la planta llegaria á su perfecto desarrollo. Lo que pretendo volver á hacer notar á V. E. es la falta total de árboles que hay en la Colonia y sus inmediaciones.

Como la cosecha se espera en Diciembre ó Enero próximo, sería muy conveniente, salvo la mas ilustrada opinion de V. E. que un comisionado argentino fuese de nuevo á inspeccionar el estado de la Colonia, asi como si V. E. lo cree acertado, á comprar el trigo que tuvieren.

5° Segun lo que dejo anotado acerca de las sementeras, verá V. E. que los colonos no han hecho uso sino de las provisiones que se les han remitido de Buenos Aires, salvo el producto de las vacas, sea manteca, leche y algunos quesos que han hecho.

6° La pesca produciria resultados inmediatamente benéficos si los colonos se dedicasen á ella. Puedo decir á este respecto, que en una hora que los marineros del «Triton,» se dedicaron á ella en Bahía Nueva, mandaron á bordo una tonelada y media de diversas clases de esquisito y grande pescado; pero los colonos carecen de botes para ello, aunquetienen una red de cien piés. He oido decir á los colonos establecidos hácia la embocadura del rio, que han visto en diversas ocasiones gran cantidad de lobos marinos. Los buques ingleses que se dedican á ella, despues de efectuarla en nuestra costa de Patagonia, van á Bahía Nueva á descansar ó reparar averias. Es, pues, evidente que la pesca constituiria una

gran industria si los colonos tuviesen los medios de dedicarse á ella en grande escala y un medio de alimento abundante, si meramente se dedicasen á ella para proveer á sus necesidades.

7° Suplico á V. E. se refiera al documento anexo G, que es traduccion del certificado dado por el médico del «Triton» que nos acompañó á la Colonia por orden del Comandante. Segun dicho certificado, el estado sanitario seria plenamente satisfactorio, si los colonos tuviesen constantemente verduras y carne fresca, de cuyos articulos carecen. Otra causa es la completa falta de jabon para la limpieza y aseo de los colonos, y como no habia ninguno en la Colonia, el Comandante del «Triton» me propuso mandar cierto número de libras y aunque V. E. no me ha autorizado para tomar por cuenta del Gobierno ninguna clase de efectos, en beneficio de la Colonia, acepté la oferta del Comandante, remitiéndoles (1065) mil sesenta y cinco libras de jabon, cuyo valor, si el Gobierno inglés lo cobrase, debiera descontarse de la mensualidad de setecientos pesos fuertes. Hallándose la colonia totalmente desprovista de zapatos y jugo de limon, tambien crei oportuno aceptar la oferta que me hizo el referido Comandante, habiéndole dado recibo por dichos efectos, que si se cobrasen deben, asi mismo, deducirse de la mensualidad primera que se entregue. Los anexos documentos D. E. son duplicados de la provision hecha por el Comandante del vapor «Triton.» Espero que V. E. aprobará mi proceder en este asunto, pues solo me ha guiado la idea de remediar los males que sufren los colonos en una distancia tan lejana de cualquier centro de comunicacion.

En cuanto á las defunciones y nacimientos, ambos se hallan anotados en el documento A al que suplico á V. E. su referencia. Estos datos denotan suficientemente el estado de la Colonia. Creo que al tomar en cuenta V. E. las defunciones, debe fijar su atencion en las causas que las han producido, las que, ninguna puede ser atribuida al clima sino á causas enteramente ajenas.

Observaciones generales.

La tierra, á las orillas del rio es muy fértil y muy buena, y en general, tiene abundante pasto para la cria de animales. En otros

puntos hasta Bahía Nueva y salvo un lago salado seco, la tierra no parece ser tan feraz, mas en toda su estension está cubierta de pasto abundante.

El clima es delicioso; dicen los colonos que en su pais sufrian mucho mas frio: durante el dia la temperatura es muy agradable, pero las noches son bastante frias, y si se sienten mas, es por lo mal edificado de sus habitaciones, como ya he hecho notar á V. E. hablando de su construccion. La única perspectiva que hoy tienen, está basada en su futura cosecha de trigo pues nada mas tienen sembrado hasta hoy por falta total de semillas para ello, pero como ya he dicho á V. E., confían hacerlo en el mes de Agosto próximo. Otra causa, es la carencia de aperos de labranza y de animales, que impide que aren la tierra tan pronto como ellos desearan; los únicos aperos de labranza que tienen en la Colonia son: 3 arados ingleses, 10 arados de madera y 6 hoces grandes para cortar el trigo. Necesitan, pues, mas instrumentos para la agricultura asi como yeguas para la cria de ganado caballar.

El camino que hay desde Bahía Nueva á la Colonia, que se halla á los 43° 20' 0" de latitud Sud y 4½ millas en línea recta de la embocadura del rio Chubut y en su margen izquierda, no está, en su mayor parte, trazado. Las primeras diez millas lo están, mas el resto, en línea continuamente curba, apenas se conoceria por una persona que no lo hubiera antes recorrido. La distancia desde Bahía Nueva á la Colonia es de 36 á 40 millas. Aunque tienen los colonos dos carretas grandes, el terreno, en su totalidad cubierto de arbustos espinosos bastante crecidos y pasto, impide su conduccion á la Colonia donde serian bastante útiles para la conduccion de víveres desde Bahía Nueva, donde tienen dos almacenes grandes de madera y una casa de piedra y paja donde vive una familia que está al cuidado de los víveres que allí se depositen en espera de la goleta «Demby.»

El estado financiero de la Colonia no es, por cierto, nada lisonjero. Deben al Gobierno Argentino seis meses hasta Junio, á mas setecientos pesos para ayudar á la compra de la goleta ps. fts. 4900

Cantidad que suponen los colonos que deben á Jones de Bala (Wales) por pasajes, provisiones, ganado, flete de una goleta durante tres meses etc, libras esterlinas 2000, y segun la cuenta de Lewis Jones que está en Buenos Aires, deben libras esterlinas 3000 ó sean.	«	15000
Total de su deuda.	ps. fts.	19900
Cuatro mil pesos que les adelantó el Gobierno Argentino para ganado etc.	«	4000
Total general.	ps. fts.	<u>23900</u>

Tienen, por contra, una goleta que fué comprada con dinero recibido de súbditos ingleses en Buenos Aires por no haber alcanzado la suma dada por el Gobierno á este fin,—un bote del que se sirve en la Colonia, dos máquinas, una para moler maiz y otra para moler trigo, los aperos de labranza enunciados, las dos carretas y los animales ya citados. La primera cosecha de trigo que obtengan si fuese buena debe producir segun sus esperanzas, un mil y ocho quintales de trigo que al precio de \$ ftes. 2.50 por quintal, que calculo valdria en la Colonia, les produciria un total de pesos fuertes 2520, el primer año, de lo que hay que deducir por lo menos la mitad para el consumo de la Colonia. Nada puedo añadir á cerca de la cosecha de maiz, cebada, frijoles etc., pues aun no los han sembrando y seria aventurado cualquier cálculo á este respecto.

Como creo al Gobierno impuesto de ciertas representaciones hechas al Gobernador de las Malvinas por varios colonos, las que dieron márgen al envio del vapor de S. M. B. « Triton, » no debo pasar en silencio el resultado de ellas, aunque directamente compete este punto al comandante del referido vapor: Diez y nueve eran las firmas suscritas en las citadas representaciones, é investigando las causas que tuvieron los firmantes para hacer dichas representaciones, ha resultado que en su mayor parte son de individuos que no han firmado ni autorizado á nadie para que por ellos firmasen.

Es de notarse tambien que varias de las firmas eran de niños desde seis meses hasta cinco años de edad, los que no podian firmar ni sabian lo que firmaban. Lo que se dice á cerca de cuatro hombres que desertaron de la Colonia es una falsedad, pues los colonos hicieron lo posible para que aquellos la abandonasen por no ser estos individuos de costumbres puras. Lo que se dice de una jóven de 17 años que fué á Bahía Nueva á suplicar pasaje para las Malvinas, dicen los colonos y aun ella misma, que en dicha época, habiendo ocurrido cierta desavenencia con su padre, la que á la fecha no existe, trató de abandonar la Colonia, pero hoy no tiene la menor idea de abandonar á sus compañeros. Con respecto á los dos individuos que se fueron á las Malvinas, el uno no tenia ropa alguna y no queria trabajar, y el otro, aun que tuviese ropa no le agradaba mucho la idea de trabajar para llegar á una posicion independiente. Nunca han tenido que apelar á la dura necesidad de comer carne de caballo ni de zorra. En la ocasion en que la goleta «Mary-Allen» les conducia viveres y que tardó tanto tiempo para llegar al rio se vieron bastante necesitados, pero echaron mano de cien ovejas, y á mas bien provistos de armas de fuego, pues tienen de estas setenta, cazaban avestruces para comer, los que unidos á galletas y algunas otras cosas que tenian, podian pasarlo bastante bien en espera de mejor tiempo.

Las proviciones que cada uno ha recibido semanalmente y que continúa recibiendo son: 5 libras de harina, 3 libras de trigo, 3¼ libra azúcar, 1 onza de té, 2 id. café, 1½ libra de arroz, 1 1½ libra de tasajo. La harina y el trigo, parecen poco para la jente trabajadora, y el no querer el jefe de la colonia aumentar la racion, ha hecho ya algunos descontentos entre los cuales y de los firmantes ántes citados, se hallan doce individuos cuyos nombres son:

Robert M. Williams, carpintero.

Richard D. Williams, id.

Thomas Jenkins, aserrador.

Mary Jenkins, su mujer.

Williams Hughes, albañil.

Ann Hughes y dos niños, su familia.

Williams Rees, aserrador.

Aaron Jenkins, minero.

J. Jenkins y un niño, su familia,

que quieren abandonar la Colonia y venir á Buenos Aires ú otro punto á ejercer su profesion. Tanto al Secretario de la Legacion Británica que me acompañaba, como á mí nos pidieron pasaje. Tengo el gusto de someter á la consideracion de V. E. este punto para su resolucion pues á mí no me competia hacerlo.

El jefe de la Colonia dice, que nada perdería con que dichos individuos se ausentasen pues lo que hacen es consumir, que nada harán producir á la Colonia.

Las tortuosidades que tiene el rio lo hace muy adaptable para, á muy poca costa, hacer canales de regadío en gran estension. Este rio tiene una corriente muy rápida, durante mi permanencia allí, traia grandes pedazos de nieve. Dicen los Colonos que en verano su actual ancho de 12 á 15 métrros, casi se duplica así como su profundidad, lo que me hace creer que venga de los Andes ó de algunas montañas elevadas, ó salga de algun lago que esté en comunicacion con aquellas montañas cuyas nieves se funden en verano.

Los colonos han explorado el rio 50 millas al Oeste desde donde han regresado sin hallar bosque alguno, cuya idea les llevó á hacer la escursion. En esta escursion han recojido varias piedras que me han entregado y que por separado remito á V. E. para que sean clasificadas por personas competentes.

Anexo con la letra F, encontrará V. E. una carta del cacique Antonio dirigida al ex-jefe de la Colonia, á la que Davies, solo se limitó á contestar que estaban muy pobres y que cuando pudiesen tendrían mucho gusto en comerciar con ellos. Desde que esa carta fué dirigida á la Colonia y hace ya tres meses, que un indio con su familia, llamado Francisco y que se titula hermano del Cacique Antonio y sobrino del Cacique Patagon Casimiro, que actualmente se encuentra en esta ciudad, vino á poner su toldo á una milla de la Colonia.

No pasa día que deje de ir á visitar á los Colonos, quienes en su mayor parte estan cansados de sus visitas pues se estaciona eternamente en las chozas, impidiendo que las mujeres puedan abandonarlas si sus quehaceres las reclaman fuera. Á sobre cinco millas y al pié de unas colinas en la rivera derecha, está la tolteria de indios bajo las órdenes de este, mas ha rehusado decir exactamente cual seria su número aunque varias veces inquirí, así como ha rehusado contestar á los particulares pedidos sobre el rio, su curso, su madre, y si hay algun bosque cercano; limitándose tan solo á decir que hay un lago grande que lo nombró «Chubut Grande» dice que un rio cuyo nombre indijena no recuerdo, entra á este lago y sale por otro lado para unirse al Chubut; que á una distancia de *tres meses* de viaje, hay un gran bosque con maderas gruesas y variadas y unas altas montañas á cuyo pié hay salinas, mica, granito y otras piedras que me enseñó, así como un gran pedazo de marmol blanco, cuyas muestras no quiso darme. Es lo único que he podido saber acerca de puntos tan importantes para la Colonia. Como este indio parece bien dispuesto hacia los Colonos, creo que no estaria demas, que un indio amigo que hable español, acompañado de algunos Colonos, de otra persona que hable inglés y español y del indio Antonio, intentasen una esploracion para cerciorarse del nacimiento del rio y para descubrir donde se hallan los bosques y las montañas que dice hallarse á *tres meses* de viaje lo que supongo sea tres lunas. V. E. con su claro entendimiento tendrá á bien decidir lo que crea mas acertado acerca de este particular tocándome á mí, tan solo dar mi parecer sobre tan importante punto.

Inquiriendo la causa porqué despues de once meses que se hallan en la Colonia aun casi nada han hecho y no se hallan en disposicion de proveer, por sí solos, á sus necesidades, se me dijo que fueron detenidos un mes en Liverpool; que emplearon 63 dias en el viaje y que pasaron dos meses despues de su llegada á Bahía Nueva, antes que principiases á instalarse en la Colonia, pues nada habia preparado á este efecto.

Por esta razon pasó el tiempo de la siembra y como no tenían

sino grano de trigo, carecian de otros granos y de animales para arar, han tenido que perder mucho tiempo bien á pesar suyo.

No es porque los colonos sean poco á propósito para el trabajo que han emprendido, bien al contrario, ademas de ser aptos, todos (salvo los antes citados) están contentos y cifran todas sus esperanzas en la próxima cosecha de trigo. He hecho notar no tan solo al Gefe de la colonia, sino que tambien á muchos de los colonos que no deben exclusivamente poner sus miras en una sola cosa: quiero decir que les he indicado que deben sembrar garbanzos, frijoles, papas, maiz, avena, lúpulo, fresas, alfalfa, trevol, etc.—y como arboleda probar el olivo, los árboles frutales de países frios, el pople, el abeto y otros que se adapten al clima, mas la contestacion unánime es justa—no tienen ni las semillas ni los medios de obtenerlas. Carecen tambien de toda clase de legumbres; como rábano, nabos, calabazas, ensalada, cebollas, coles, etc.—y tampoco las pueden obtener. Si cada colono tuviese al lado de su casa un jardin, al esclusivo cuidado de la mujer, que le proporcionase variadas legumbres y que le alegrase la vista y el corazon, creo que estarian mas contentos y conformes en su vida retirada y esto les haria tomar cariño al suelo en que viven y no lo abandonarían con la facilidad con que hoy lo harian. Para salvar este punto y procurar á los colonos el mejor bienestar posible, inquirí terminantemente qué cantidad de provisiones tenían y para cuanto tiempo bastarian. Sin contar con los 99 bultos que llevamos en el « Triton », tenían suficientes para los meses de Julio y Agosto y suponiendo que la cantidad enviada ahora, sea igual á la que les fué mandada en Febrero último, tienen los suficientes víveres para seis meses, es decir, hasta Diciembre próximo. Como el Gobierno ha entregado las mensualidades que les pasa á los colonos, hasta Junio, creo que podrian muy bien invertirse dos ó tres mensualidades en otros artículos que imperiosamente necesitan; tales como los que dejo enunciados á los que hay que añadir madera, tablas y tirantes para construccion de casas. Si V. E. decidiese algo sobre este punto, que mejoraria la condicion de la colonia, tendré el gusto de informarle de las canti-

dades que deben mandárseles inmediatamente para que puedan aprovechar la siembra de Agosto próximo así como sobre los animales caseros que debian tener los que se multiplican con tanta facilidad, les costaria, poco ó casi nada su sosten y podrian ser útiles en caso de necesidad — me refiero á palomas y conejos.

La caza es muy abundante, pero los colonos, en su mayor parte, son bastante inespertos en este arte y carecen de municiones. El Comandante del « Triton », ha remitido como regalo de su parte y de la oficialidad del buque de su mando, una buena cantidad de pólvora, municion menuda, cuatrocientas yardas de flanela, cuatro sacos de maiz para siembra y varias frazadas de lana de que carecian completamente.

He investigado si todas las provisiones que el Gobierno remitió han sido recibidas—Las facturas de los Señores M. Carrega hermanos han sido exactas mas no sucede así, á mi modo de ver, con el empleo de los 4000 pesos que el Gobierno dió por una sola vez, además de los 500 pesos que giró Geo Starris de Patagones, pues segun parece no tuvo suficiente con los 4000 pesos—La factura que he visto en la Colonia, deja ver que hay algo que se desea tener secreto al Gobierno y á la Colonia.

Aunque no tengo la cópia de ella, fácil seria obtener un duplicado del ex-agente de la Colonia ó de su hermano en Buenos Aires. Hay en dicha factura partidas que nada dicen ni nada detallan, puesto que tan solo especifican el pago á tal ó cual persona de tal ó cual cantidad, ignorándose absolutamente el motivo.

Dejo á la decision de V. E. de mandar investigar este hecho si lo cree necesario ó facultarme para ello.

Suplico á V. E. recomiende á los agentes encargados de mandar provisiones, que estas sean remitidas todas en cajoneria y barrileria que debe costar mas barato que los sacos ; no es esta tan solo la causa ; la carga y descarga y los trasbordos antes que lleguen los sacos á la Colonia los inutilizan casi, perdiéndose

gran cantidad de su contenido, como lo he visto, además, de la cajonería y barrilería siempre pueden los colonos sacar mejor partido aunque solo fuese para leña.

El Director actual de la Colonia me ha encargado especialmente suplique á V. E. que se les remita lo siguiente: 1° Una tabla de pesos y medidas métricas, para que los colonos puedan acostumbrarse á ellas antes que principien á traficar por su cuenta; 2° precios de las pieles de zorro, huanaco y león, de las plumas finas y gruesas de avestruz; 3° que cada vez que les remita una factura, que por conducto separado se les mande una lista de precios corrientes de Buenos Aires, para poder cotegar y juzgar si los precios de factura son legales.

No concluiré sin hacer notar á V. E. el peligro en que está la Colonia de quedarse algún día sin comunicación de ninguna especie. La goleta que tienen empleada en viajes de Patagones á Bahía Nueva y al Río, está tripulada por tres hombres que no están muy satisfechos pues dicen que la Colonia debía pagarles por sus servicios además de poner en su lugar otras personas que puedan cultivar sus tierras. Los creo con sobrada razón para quejarse, puesto que nada ganan ni sus terrenos se cultivan. No será, pues, de extrañar que algún día, después de tomar las provisiones en Patagones se dirijan fuera del territorio argentino. Debido aviso dí de estos hechos al jefe de la Colonia quien no puede remediar este mal, pues aunque tiene otro marinero, ha rehusado tomar el mando de la goleta por las razones antes espuestas y por la de tener que abandonar su familia.

Cábeme la satisfacción, Exmo. Señor, de haber hecho cuanto me ha sido dable para el fiel cumplimiento de la comisión con que se sirvió honrarme el Superior Gobierno y si he conseguido llenar bien mi misión, me quedará la satisfacción de haber cumplido con mi deber.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Exmo. Señor.

A. Mz. Alvarez de Arenales.

INTERROGATORIO

Que debe hacerse á los individuos Nagle, capitán de la goleta «Demby,» Richard Jones, Edwin Roberts, Abraham Mathews, Thomas Ellis y John Roberts, por D. Antonio Mz. Alvarez de Arenales, comisionado al efecto.

1° A qué causas atribuyen la pérdida de las cosechas del trigo en el Chubut.

2° Qué cantidad de trigo fué sembrada, y cuánto será lo que se ha recojido, diciendo también quiénes han tenido la mejor cosecha y por qué causa.

3° Qué cantidad de manteca han producido las vacas en cada uno de los últimos tres meses; cuántas vacas tienen, cuántos bueyes, caballos y ovejas.

4° Qué cantidad de plumas de avestruz han negociado con los indios, cuál han traído á Patagones, cuál se conserva en el Chubut y á qué precio se ha vendido.

5° Si los terrenos se prestan para la cria de ganado vacuno ó la de ovejas, y en qué estension próximamente.

Si podrian mejorar el terreno canalizando el rio.

6° Si han sufrido escasez de provisiones.

7° Si hacen uso de la pezca ó de la caza para ayudarse en su mantenimiento.

8° Si les consta que los colonos en notable mayoría esten dispuestos á abandonar el establecimiento, si cuentan con algunos recursos para esto.

9° Si se han logrado algunos árboles de los que se llevaron de Patagones.

G. RAWSON.

En Buenos Aires, á 6 de Febrero de 1867, y en la oficina del Ministerio del Interior, fueron llamados los colonos del Chubut que abajo se mencionan, para responder al siguiente interrogatorio

Llamado el Señor Robert Nagle, capitán de la goleta «Demby,» á la primera dijo, que como capitán de dicha goleta y habiendo estado empleado en ella no puede saber esto á punto fijo, mas, que de oídas, puede decir que ha sido por la seca que ha habido.

A la segunda, que por el motivo anterior nada puede decir al respecto.

A la tercera, que ignora la cantidad de manteca que hubiese producido la Colonia, pero lo único que puede asegurar, es, que en su último viaje á Patagones, los pasajeros que fueron (de los colonos) llevaron sobre cien libras. No sabe exactamente el número de animales, pero cree que hayan unas cincuenta vacas, ochenta caballos y doce carneros que llevó el declarante de Patagones á la Colonia, seis de los cuales le pertenecian y los otros seis pertenecen á un pasajero que venia de Inglaterra. Ignora el número de bueyes que haya.

A la cuarta, que en el último viaje que hizo á Patagones, llevó sobre mil libras de plumas de avestruz pertenecientes á los colonos y que vendió sobre ochocientas por cuenta de la Colonia, las otras doscientas habiendo sido vendidas por tres pasajeros que iban de pasaje con este objeto. El precio obtenido en Patagones, fué de veinticuatro pesos moneda corriente. Además de esto tiene cierta cantidad de plumas á bordo y otras que quedan en la Colonia pero que ignora la cantidad exacta.

A la quinta, que el terreno en general se presta bien para la cría de animales vacunos ignorando si se prestará también para los lanares. Hacia Bahía Nueva el terreno no es tan bueno, pero en las márgenes del Río hasta cincuenta millas hacia el interior, el terreno es bueno.

Todos los animales estan en un buen estado de gordura.

A la sesta, que no han sufrido escasez alguna de provisiones.

A la septima, que no han hecho uso alguno de la pezca, ignorando el motivo.

A la octava, que sobre las dos terceras partes de los colonos desean quedarse allí pero no cuentan con recursos para ello, puesto que no pueden depender de lo que ha producido la Colonia en el año pasado.

A la novena, que el declarante tiene cien árboles y los demas colonos sobre diez cada uno. Estos árboles han crecido y se conservan bien, y sus clases son higueras, álamos, manzanos y viñas.

Llamado Mr. Jones Berwin, secretario de la Colonia, dijo :

A la 1ª Que el principal motivo es la falta de lluvia, ademas, el rio, el año anterior estuvo mas lleno que este. Supone que de fondo de agua en el «Chubut» sea sobre diez y ocho pulgadas. No tuvieron tiempo suficiente para hacer algunas canales de riego, pues el rio bajó mucho.

A la 2ª Que han sembrado sobre ocho á nueve mil libras en sesenta acres de tierra. Lo que es imposible decir es qué cantidad se ha recojido, pero que la estima en igual cantidad al menos.

En siete propiedades no se recojió trigo alguno, muchos recojieron mas de lo sembrado y otros apenas lo sembrado. En jeneral el trigo ha sido de muy buena calidad.

Las causas que han contribuido á hacer perder tambien el trigo, han sido los caballos de los indios que vinieron á la Colonia y pisotearon gran cantidad de trigo. No puede decir la cantidad de cebada que se sembró.

A la 3ª Que cada vaca produce en término medio doce libras de manteca al mes, hay que deducir un mes que las vacas no dan leche. La cantidad que los Colonos pueden consumir es

sobre la tercera parte de lo que produce la Colonia. Tienen sobre cincuenta vacas, cien caballos, junto con los que compraron á los indios; no tienen bueyes para arar, esta operacion la hacen con caballos.

Carneros, solo tienen doce que fueron de Patagones últimamente.

A la 4ª Que han vendido en Patagones sobre mil libras ó un poco mas de plumas de avestruz á veinticuatro pesos la libra.

Que tienen ahora pertenecientes á varios, á bordo de la Goleta, sobre quinientas libras y sobre cuatrocientas mas en la Colonia.

Tienen ademas, á bordo de la Goleta, varios cueros [quillangos] de avestruz que han traído para vender.

A la 5ª Que el terreno en jeneral es muy bueno para la cria de animales vacunos y lanares que están en un hermoso estado de gordura. Créé que el lado derecho del rio y al sud, es mas á propósito para ello y qué ignora que estension se adapte á la cria de ganados.

A la 6ª Que no han tenido carestia alguna de provisiones, pero que al presente solo tienen la carga que llevó últimamente la Goleta. Créé que la harina que fué remitida durará sobre nueve semanas, y las otras provisiones durarán mas.

A las 7ª No han hecho uso de la red que tienen para la pesca, pero con anzuelo han pescado casi siempre en el rio. En Bahía Nueva han hecho lo mismo, y si no se han dedicado mas á esta industria, es por haberles dicho que el pezcado salado no se venderia en Patagones ni en Buenos Aires, pero despues han sabido que sucederá lo contrario.

Como ellos tienen sal en abundancia á dos dias de la Colonia podrian hacer uso de ella á este objeto.

A la 8ª La mayor parte desea quedarse en la Colonia pero si no tienen recursos como hacerlo, no tendrán otro remedio que abandonarla, por no depender de las eventualidades. Si tuvie-

ran ganado suficiente para hacer queso y manteca para mantenerse y para esportar, que el declarante computa en 400 á 500 vacas, podrían sostenerse muy bien en la Colonia.

A la 9ª Todos los árboles no han crecido—pero no hay familia que no tenga algunos. Un Colono ha tenido algunos racimos de úvas. Hay algunos árboles de membrillos y duraznos. En jeneral el mas abundante es el álamo.

Llamado Mr. Edwin Robers dijo :

A la 1ª Que la falta principal es la falta de agua, que no han podido hacer canales por falta de dinero para emprender esta obra propiamente.

A la 2ª Que la cantidad sembrada es igual á la antes consignada. No puede decir la cantidad que se ha recojido. El nada obtuvo, pero otros han cosechado bastante.

A la 3ª La cantidad de manteca que cada vaca produce á la semana es de sobre cuatro libras.

Cree que en el año, dos ó tres meses las vacas no dan leche.

Toda la manteca hecha ha sido consumida en la Colonia.

Tienen sobre cien animales vacunos contando las crias, ignora el número exacto de vacas, de bueyes y de animales lanares, solo tiene doce que últimamente llevó la goleta «Demby» de Patagones.

A la 4ª Ignora la cantidad de plumas de avestruz llevadas á Patagones, así como las que quedan en la Colonia y las que traen á bordo de la Goleta. Cree que el precio obtenido en Patagones fué de 4 chelines esterlinos la libra.

Se vendieron allí tambien algunas pieles de guanaco, pero ignora el precio.

A la 5ª Su opinion es que el terreno es muy bueno para la cria de ganado, aunque se siente la falta de agua, pero el rio supliria siempre esta falta en una gran estension.

A la 6ª No han sufrido por falta de provisiones y las que tienen ahora en la Colonia, junto con el trigo que han cosechado cree que durará sobre dos meses.

A la 7ª Como los Colonos han estado muy ocupados con la siembra y otras atenciones no se han ocupado de la pesca, aunque han pescado bastante en el rio « Chubut ».

A la 8ª La mayor parte de ellos desean quedarse en la Colonia, pero para ello desearian tener mas ganado—Como todos los colonos pueden hacer muy buen queso y manteca, teniendo suficientes vacas para hacer una industria, con ese producto podrian subsistir y esperar un año mas. Créese que teniendo el declarante diez vacas, podria pagar suficientemente el valor de ellas, con su producto, en tres meses.

A la 9ª La tercera parte de los árboles que hizo traer de Patagonas, le han crecido—Hay una sola viña de veinte ó treinta que se importaron. Los álamos crecen muy bien, tienen ademas algunos árboles de duraznos, manzanos y membrillos.

Preguntado D. Abraham Mathew's dijo :

A la 1ª La causa principal es la falta de agua de lluvia, y cree ademas que el terreno es bastante salitroso. Varios pozos de cuatro metros hechos á sobre veinte de distancia de la orilla del río, han dado por resultado agua salobre, que no pueden beber ni las bestias.

A la 2ª No está cierto, pero créese que sean de cincuenta á sesenta ács de á ciento cuarenta libras.

Ignora la cantidad que se haya cosechado pues cuando ha salido de la Colonia habia aún trigo por segar, pero generalmente hablando, no cree que se coseche la cantidad sembrada.

Dos colonos que se reputan allí que han hecho la mejor cosecha, uno obtuvo uno y cuarto ács y el otro una mas del trigo sembrado.

A la 3ª Ignora la cantidad de manteca que hayan producido las vacas. Lo que puede decir es que si los animales son buenos

pueden producir de tres á cuatro libras, cada semana pero no cree que pasen de seis las vacas que hay en la Colonia que produzcan esta cantidad, y esto tan solo por dos ó tres meses pues á ese tiempo merma bastante la leche de dichos animales.

Manteca no ha sido vendida en Patagones y la producida ha servido tan solo para su uso.

Crée que hay hoy allí de 45 á 50 vacas, con terneros la mayor parte—de 60 á 70 caballos.

No hay bueyes—Una docena de carneros que pertenecen al Capitan y á un pasajero que fué á Patagones en la « Demby. »

A la 4ª No sabe á punto fijo la cantidad de plumas de aves-truz mandadas á Patagones para su venta, y lo único que sabe por oídas, es que los que mandaron plumas allí obtuvieron 4 chelines por libra—No sabe á punto fijo las plumas que han quedado en la Colonia ni las que actualmente hay á bordo de la goleta.

A la 5ª Dice que aunque el terreno es bueno para la cria de ganado, no cree que un número crecido de animales podria subsistir por la escasez que se sentiria de pasto. Dos tribus de indios que fueron con trescientos caballos cada una, y que acamparon en cada lado del rio, se vieron obligados á abandonar sus puestos por falta material de pasto, aunque era en invierno, y como la seca en verano impediria la produccion de nuevo pasto, no cree por estos motivos que un número crecido pueda hoy en el valle del Chubut vivir bien—No ha visto otro terreno que se adapte á la cria de animales por la falta de agua. Seis colonos han explorado el rio, doscientas cincuenta millas hácia el Oeste y han encontrado rocas, sin encontrar minerales de ninguna especie, ni bosque alguno. En esta exploracion emplearon sobre cinco semanas.

A la 6ª No han sufrido falta de víveres sino es de carne fresca. En el tiempo que estuvieron los indios con ellos, tenian suficiente carne de huanaco que obtenian de aquellos en cambio de pan y otros comestibles, pero desde su desaparicion no tienen carne fresca. Computa las proviciones existentes á su salida, en

la Colonia para dos semanas, sin contar con el trigo cosechado que duraría quizás un mes.

A la 7^a Que no se han ocupado de la pezca en la Bahía Nueva por la falta material de agua para beber.

La familia que estuvo á cargo del almacén en dicho punto tuvo que regresar á la Colonia por este motivo. Usan anzuelos para pescar, pero no pudiendo perder tanto tiempo en la pezca, de este modo tienen que hacerlo cuando sus tareas han concluido.

No creo que la pezca en el río pueda darles suficiente alimento con el que puedan contar para llenar sus necesidades.

A la 8^a Créese que la mayor parte de ellos están decididos á abandonar la Colonia, pues no tienen porvenir para vivir independientemente, solo con su trabajo. Desearían pues, ir á algún otro punto donde su trabajo fuese mas productivo, pero que no fuese á Patagones.

A la 9^a Los árboles no han crecido, créese que hay en todo cuarenta, que son de viñas, manzanos, duraznos y algunos álamos. Su opinión es que no han crecido bien por las heladas que hubo.

Llamado Mr. Thoms Ellis, dijo :

A la 1^a Que la principal causa es la falta de agua de lluvia, además el terreno es bastante salitroso en algunos puntos, su opinión es, que en el antiguo cauce del Río daría muy buen resultado el trigo.

A la 2^a Lo mismo que el anterior, no créese que la cantidad que recojan sea igual á la sembrada, ignora quienes hayan tenido mejor cosecha.

A la 3^a Hay muy pocas vacas buenas que produzcan cuatro libras de manteca á la semana, quizá no haya seis de estas; las demás quizás no rendirían dos libras por semana. Toda la manteca hecha cuya cantidad ignora, ha sido consumida por los colonos.

No han vendido cantidad alguna de ella. Créese que haya de cincuenta á sesenta vacas, cuarenta de las cuales dan leche — Ignora el número de terneros pero créese que haya la mitad del número de vacas — Caballos no puede decir el número exacto, pero créese que hayan de cincuenta á sesenta, junto con yeguas cuyo número también ignora — No hay bueyes — No tienen carneros.

A la 4^a Ignora totalmente la cantidad de pluma de avestruz mandada á Patagones — Créese que el precio obtenido ha sido de quince á veinte pesos m^{nc}. la libra — No sabe qué cantidad de plumas haya hoy en la Colonia ni á bordo de la Goleta; él, por sí, tiene veinte libras á bordo — Ha oído decir que el precio en Buenos Aires sería de veinticinco pesos m^{nc}.

A la 5^a — Opina que solo el valle del Chubut sea adaptable para la cria de ganado. Este valle es de sobre cincuenta millas por cinco de ancho, y $\frac{3}{5}$ de este terreno, está cubierto de espinas y piedras tan solo.

El declarante dice haber sido uno de los de la expedición al Oeste. Créese que exploraron sobre doscientas millas sin hallar otra cosa que rocas y arbustos espinosos, no han encontrado minerales de ninguna especie, ni bosques. No créese que en la extensión recorrida haya buenos terrenos para la cria de ganados.

A la 6^a — No han sufrido por falta de víveres. Cuando salieron de la Colonia, había víveres solamente para dos semanas sin contar con el trigo cosechado, é ignora para cuánto tiempo les servirá éste.

Dice que los víveres que llevó últimamente la goleta á la Colonia, eran solamente para seis ú ocho semanas, y sabían los colonos que la única cantidad existente en Patagones, serviría tan solo para la mitad de este tiempo.

A la 7^a — No se han ocupado de la pesca en Bahía Nueva por falta de agua.

La familia que allí estaba al cuidado del almacén, tuvo que ir á

la Colonia por este motivo. Tan solo se han ocupado de la pezca en el rio con anzuelos. Hacia la embocadura no han pezado por la corriente de la borra que llevaria la red.

A la 8ª—Le consta que la mayoria de los colonos desean abandonar el lugar y á ello han venido á la Capital; es decir, á ver el modo mas ventajoso para ellos de procurarse fondos á este efecto, contando con que el Gobierno les daria terrenos en otra parte de la República. Le consta ademas que ninguno de ellos desea ir á Patagones.

A la 9ª—Pocos árboles han crecido bien, la mayor parte fueron destruidos por las heladas—Ignoira la cantidad que haya y en cuanto á las clases le consta son manzanos, duraznos, viñas y álamos.

Sembraron ademas maiz y calabazas, pero no dieron resultado alguno.

Llamado Mr. John Roberts, dijo:

A la 1ª Que la principal causa es la seca. Opina que el terreno tiene bastante salitre en muchos puntos, que impide el crecimiento del trigo y del maiz.

A la 2ª Ignoira la cantidad exacta de trigo sembrado, pero crée hayan sido de 50 á 60 acres de 140 libras cada uno. Ignoira la cantidad que haya producido la cosecha, tanto porque ignora lo que otros hayan recojido, cuanto porque no sabe quienes han tenido buena ó mala cosecha. En cuanto al declarante, tenia dos acres sembrados, y nada ha obtenido de ellos.

A la 3ª Que las vacas en general no rinden la cantidad que debian rendir. Las mejores que son muy pocas, han rendido de tres á cuatro libras, y las demas quizas no hayan dado semanalmente libra y media de manteca. En general la cantidad de manteca producida no ha sido suficiente para el uso de los colonos. Ignoira, á punto fijo, que cantidad de vacas haya, pero crée que las cuarenta familias tenga cada una, una vaca, y sobre la mitad de ellas, están con terneros. Ignoira la cantidad exacta de caballos y yeguas que hay; no crée que hay ningun buey ni carnero.

A la 4^a—Ignora totalmente, todo lo concerniente á plumas de avestruz.

A la 5^a—No crée que los terrenos en general se adapten para la cria de ganado, pues el pasto producido en invierno, no seria suficiente para alimentar muchos animales, y en verano la continua seca y el calor del sol secaria el pasto. Ignora totalmente sobre la cantidad de caballos que trajeron los indios que estuvieron con los colonos, y porqué motivo tuvieron que irse. Preguntado sobre la posibilidad de mejorar los terrenos por medio de canalizaciones para dar agua, dice, no crée que esto adelantaria en nada el terreno, pues que el agua se infiltra en la tierra, ademas que el agua del rio, no seria suficiente á este efecto.

El declarante fué uno de los que fueron á esplorar el rio, 200 millas arriba, y declara lo mismo que el anterior.

A la 6^a—No han sufrido materialmente por falta de provisiones. Carecen de carne fresca, pues desde que se fueron los indios no pueden obtener guanacos aunque tienen un suficiente número de perros.

Opina que los víveres dejados en la Colonia á su salida, se habrán ya concluido, y preguntado con qué contaban para sostenerse, dice, que con el trigo de la cosecha, aunque no crée les dure para mucho tiempo, y añade que será muy posible tengan que recurrir á sostenerse con los animales que tienen.

A la 7^a Lo mismo que el anterior, ademas, el declarante vive nueve millas separado del centro de la Colonia y dice haber cojido algunos peces con anzuelo y que si tuvieran mas tiempo, podrian pescar mas aunque por ese método incómodo.

A la 8^a Le consta que muy pocos desean quedarse en la Colonia No cuentan con recurso alguno para abandonar la Colonia, ni tampoco ha oido decir al Gefe de la Colonia cuales son los medios que emplearia para salir todos de allí. No desean tampoco ir á Patagones sino á algun otro punto donde su trabajo pueda ser mas

provechoso, y es por esto que se han decidido á venir en Comision á cerca del Gobierno Nacional.

A la 9^a → Nada sabe á cerca de este punto.

A. M. Alvarez de Arenales.

NÚM. 6.

ACUERDO :

Asignando á la Colonia Galense del Chubut 400 pesos fuertes mensuales hasta Diciembre del corriente año.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1867.

En el interés de que los trabajos y gastos hechos para la fundacion y fomento de la Colonia del Chubut den los ventajosos resultados que el Gobierno Nacional ha tenido en vista, y en la persuacion de que los contratiempos y perjuicios esperimentados en el año transcurrido pueden subsanarse dedicándose los colonos con empeño á conseguir el objeto que se ha tenido en vista, el Sr. Presidente de la República ha acordado se asigne á la Colonia la cantidad mensual de cuatrocientos pesos fuertes, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, en provisiones que se entregaran á los colonos, en el caso de que una mayoria de ellos prefiriese permanecer en dicha Colonia. Comuníquese al Ministerio de Hacienda y dése al Registro Nacional.

MITRE.

G. RAWSON.

NÚM. 7.

ACUERDO:

Asignando al Sr. John Le Long cien pesos fuertes como agente de Inmigracion en Europa.

Departamento del interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1866.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Asígnase al Sr. John Le Long la cantidad mensual de cien pesos fuertes, como retribucion de los servicios que debe prestar promoviendo la emigracion á la República; imputándose este gasto al inciso 7º de la ley del Presupuesto.—Comuníquese y dése al R. N.

PAZ.

G. RAWSON.

NÚM. 8:

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1866.

Al Sr. Presidente de la Comision de Inmigracion.

El Gobierno desea tener conocimiento de los trabajos que hayan hecho los agentes de inmigracion Sr. Beck, en Suiza, y Sr. Lloyd, en Liverpool, y con este objeto espero que esa Comision

se servirá remitirme un resúmen de dichos trabajos, tan pronto como le sea posible.

Dios guarde á V. muchos años.

G. RAWSON.

NÚM. 9.

Buenos Aires, Agosto 41 de 1866.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Exm. Señor—

El abajo firmado Presidente de la Comision de Inmigracion, se apresura á contestar á la nota de V. E. de fecha 9 del corriente, en la cual se piden informes de los trabajos que hayan hecho los Sres. Agentes de inmigracion, D. James Lloyd de Liverpool, y D. Cárlos Beck de Lauzanne (Suiza.)

El Sr. Lloyd desde Liverpool, pocas muestras de actividad ha dado en estos últimos seis meses, reduciéndose á las dos cartas que adjunto para que V. E. se imponga de su contenido, sirviéndose hacerlas devolver para ser archivadas en la Secretaria de esta Comision.

El Sr. Beck ha sido muy activo, lo que prueba su correspondencia y el número de emigrantes que ha despachado para esta República. Se han recibido de él las cartas desde el 1º de Enero del corriente año hasta hoy, fechadas : Enero 5, 18 y 22, Febrero 3, 5 y 22. Marzo 5, y 22—Abril 23 —Mayo 5 y Junio 5 y 20, todas ellas, conteniendo listas de inmigrantes en camino, y puede agregarse á esto la correspondencia de los Sres. I. Stossel y Cª de Bale, de fechas, Enero 9 y 22—Febrero 20 y 22—Marzo 1—

Abril 5—Mayo 22 y Junio 3 y 20 por estar en íntima relacion con la del Sr. Beck.

En carta de la fecha 4 de Marzo del año anterior, puso en conocimiento de esta Comision que habia procedido á la impresion de un folleto en francés, relativo á las Colonias de la República Argentina y que su costo seria de 1,300 á 1,400 francos.

La Comision no estaba conforme con este gasto; pero como estaba realizado, tuvo que abonar en su cuenta con fecha 25 de Agosto, la suma de 1525 francos.

El Sr. Beeck avisó que habia remitido algunos ejemplares de este folleto á esta Comision los que nunca han llegado.

A mas de lo antedicho, el Sr. Beeck es Secretario de la Comision directiva de la Sociedad de Emigracion Suiza de Berna y co-redactor del periódico número 1 que adjunto y que aparece en Berna semanalmente, y suele remitir por cada paquete algunos números de número 2 y número 3, que igualmente acompaño; teniendo todos ellos el objeto de llamar inmigrantes para esta República.

Dios guarde á V. E.

MIGUEL J. AZCUENAGA.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1866.

En atencion á las dificultades financieras de la República, el Gobierno ha dispuesto suprimir la agencia de emigracion confiada al Señor Lloyd, la que ademas ha producido tan poco resultado hasta el presente.

La Comision se servirá comunicárselo asi y que la subvencion durará hasta el 1° de Setiembre.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y devuélvase á aquella las notas y periódicos que acompaña.

PAZ.

G. RAWSON.

NÚM. 10.

Comision Promotora
de Inmigracion

Rosario, Agosto 26 de de 1866.

A S. E. el Señor Ministro en el Departamento del Interior.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de informar á V. E. que antes de dejar á Santa Fé ya habian salido los inmigrantes norte-americanos para poblar su colonia á una legua Norte de San Javier, con sus familias, muchos carros, caballada y bueyes, habiendo mandado por agua dos cargamentos de útiles, máquinas agrícolas, semillas y provisiones.

Quince familias entre los colonos de la Esperanza se preparaban para juntarse con ellos, los que creo han salido ya.

Ocho jóvenes, ingleses y norte-americanos en el Rosario van tambien al Chaco esta semana para formar parte de la nueva colonia.

Acompañando las cartas de los norte americanos á sus parientes y amigos en California, he mandado numerosas circulares, y correspondencia para publicar, como tambien algunos *croquis* de los terrenos poblados y denunciados en la costa del Paraná en el Chaco.

Con este motivo tengo el honor de saludar á V. E. con la mayor consideracion.

Su muy atento y S. S.

Guillermo Perkins.

Secretario de la Comision de Inmigracion: en el Rosario

NÚM. 11.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Setiembre 4 de 1866.

ACUERDO:

En consecuencia de la propuesta hecha por D. Calisto Boyer para desempeñar en Europa trabajos conducentes á promover la emigración á la República, el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

1° Acéptase la propuesta hecha por D. Calisto Boyer. Nómbrasele agente de inmigracion en Francia, Italia, Suiza, y Amberes con la asignacion de sesenta pesos fuertes mensuales por sueldo y cuarenta para gastos de viático, impresiones y demas.

2° Comuníquese al Ministerio de Hacienda y dése al Registro Nacional.

PAZ.

G. RAWSON.

Legacion Argentina en }
los Estados Unidos }

Nueva York, Diciembre 29 de 1876.

Señor Ministro :

Tengo el honor de adjuntar á V. E. un documento que contiene la ubicacion, límites y condiciones que el peticionario exige del Gobierno y ofrece de su parte por una concesion de terreno de treinta millas cuadradas en la boca del Rio Colorado. Las razones que podrian á mi juicio inducir al Gobierno á aceptar la propuesta, serian las siguientes :

1º Los empresarios crearian una industria para el pais en la pezca que es el principal incentivo que los lleva; y formado un establecimiento para promoverla, se levantaria una ciudad marítima y fluvial, de un distrito agrícola á lo largo de ambas riberas del rio Colorado, en la concesion primero y en los territorios vecinos despues, navegando el rio por vapor hasta donde su corriente lo permita.

2º Los empresarios como base de todo contrato se obligarán por sí y por los *farmers* ó propietarios del terreno, cuando lo hubiesen enagenado en favor de los pobladores, á renunciar á la *allegiance* de los Estados-Unidos ú otra nacion cualquiera, tomando por principio el que sirve de base á las leyes de los Estados-Unidos á este respecto, reconociendo esclusivamente y en todo caso al Gobierno Argentino y sus leyes y declarando su intencion de ser ciudadanos argentinos. Esta condicion, si llegase á aceptarse el contrato, resolveria el difcil problema sobre los extranjeros que trae embarazada á la América del Sud. Resuelto en un punto de la República y por norte americanos, un cambio favorable se obraria en la opinion de los esfranjeros que desdeñan la ciudadanía y no renuncian á la *allegiance* á sus gobiernos, y aunque parciales al principio, ese hecho y esa ley, adquiriendo la autoridad del ejemplo feliz, podrian mas tarde generalizarse á todo el Estado.

3° La direccion de un establecimiento de poblacion ó colonizacion abandonada á norte americanos, aunque los cuadros se llenen con emigrados europeos, hará que el fuerte espíritu organizador é industrial de los primeros se haga sentir benéficamente, supliendo á nuestra incapacidad como raza y como nacion para colonizar, desenvolviendo mayor civilizacion; incapacidad que es comun á los franceses y demas europeos, como lo han probado cuatro siglos de ensayos estériles ó incompletos. Con los norte americanos irán no solo el espíritu de empresa y el don de dominar las dificultades, sino tambien la Municipalidad, la Imprenta, la Escuela y la Constitucion como bases de la naciente colonia.

4° Los colonizadores se obligan á asegurar la tierra en porciones ó lotes no mayores que los de la ley de Chivilcoy, de manera que la concesion se reduciria á exonerar á los concesionarios de comprar al Estado una cantidad de terreno, menor que las que obtuvieron durante la colonizacion española los padres de los estancieros igualmente gratis, como puede verse en las escrituras originales de 1634.

5° La ocupacion del terreno de la Patagonia por colonizadores vigorosos, con la casi seguridad de improvisar ciudades y acaso territorios federales, alejaria la tentacion que á potencias extranjeras viene de establecerse en aquellas latitudes, pues un ensayo feliz seria seguido de otros mas al Sur.

6° El descubrimiento hecho por los ingleses de carbon de piedra en las Islas Malvinas, hace suponer que lo haya en el Continente, dado por sentado que aquel grupo de islas pertenece á la misma formacion geológica. Una colonia de norte-americanos no tardaria en averiguar el hecho, y hacerlo beneficioso para la República entera con los resultados consiguientes.

Los empresarios pedirian solamente al Gobierno exoneracion del servicio militar por diez años, fuera de su propio territorio, cuya defensa hacian ellos con sus armas, sin escluir la proteccion armada que el Gobierno les debe y en la proporcion que este estime por conveniente estenderla. Lo que exigen es única-

mente su propio derecho á llevar armas y organizarse en guardia nacional, bajo la proteccion de las leyes del pais.

El medio de llevar á cabo esta negociacion, si el Gobierno lo hallase aceptable, sería hacer en virtud de leyes existentes, cesion del terreno en favor de la Compañía que lo solicita, y autorizar al cónsul argentino en esta ciudad, Mr. Edward F. Davison, para celebrar el contrato en los términos indicados, aceptando el compromiso de renunciar á la *allegiance*, por ser voluntario, mientras que nuestra ley no lo exige para la posesion de la tierra, pero haciendo obligatoria la declaracion de ser la voluntad y deseo de los empresarios y colonos, el hacerse ciudadanos argentinos; declaracion que deberá ser suscrita por los primeros al tomar posesion de la concesion, y por los segundos de sus respectivos lotes, ante las autoridades del pais.

Aprovecho Sr. Ministro esta oportunidad para suscribirme:

Su muy atento, seguro servidor—

D. F. SARMIENTO.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República Arjentina Dr. D. Guillermo Rawson.

NÚM. 13.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1867.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. en cópias autorizadas la nota dirigida á este Ministerio, por el Sr. Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos, relativa al estableci-

miento de una Colonia de norte-americanos sobre la márgen del Rio Colorado, y la propuesta misma hecha con este objeto.

Estando el Gobierno de la Provincia en posesion de los terrenos á que se refiere esta propuesta, y ejerciendo por consiguiente jurisdiccion sobre ellos, entre tanto que el Congreso de la Nacion no hace el deslinde correspondiente de las tierras nacionales se ha resuelto pasar á V. E., como lo hago, estos documentos, para que se sirva manifestar lo que puede hacer por su parte ese Gobierno respecto de la propuesta de colonizacion de que se trata.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 14.

El Gobierno de la Provincia

Buenos Aires. Mayo 12 de 1866.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., adjuntándome las bases para el establecimiento de una Colonia de norte-americanos sobre el Rio Colorado.

Aunque simpatizo con todo pensamiento que tenga por objeto poblar el desierto, llevando á él la civilizacion y el progreso, me es sensible tener que decir á V. E. que, en el caso actual, no me considero autorizado para dar una contestacion definitiva.

Asi que se abra en Mayo la nueva Legislatura, me será satisfactorio someter el asunto á su consideracion apoyándolo cuanto me sea posible; y en el deseo de que los resultados correspondan eficazmente á los deseos de V. E., que son tambien los

mios, me permito indicarle la conveniencia de que, previamente nos pusieramos de acuerdo sobre las bases que se formulan y sobre otras que tal vez convendria consignar.

Dios guarde á V. E.

ADOLFO ALSINA.

N. AVELLANEDA.

Buenos Aires, **Marzo 15** de 1867.

Agréguese á sus antecedentes y resérvese hasta su oportunidad.

G. RAWSON.

CORRIENTE DE INMIGRACION ENTRE EUROPA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

DESTINOS	1862		1863		1864		1865		1866		1867 (4 MESES)	
	Buques	Inmigrantes	Buques	Inmigrantes								
Génova	29	4610	46	2259	56	3668	56	3270	67	5495	17	1936
Savona	2	402	—	—	2	80	—	—	—	—	—	—
Burdeos	34	925	42	4296	43	4443	48	4563	47	4288	15	1049
Bayona	7	770	8	882	9	935	11	1046	7	905	3	444
Havre	12	354	16	684	14	514	17	748	23	575	9	98
Marsella	2	81	3	77	9	390	12	322	14	339	6	252
Cette	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4	1	1
Carril	4	438	—	—	4	446	4	238	1	62	—	—
Vigo	4	85	2	480	2	183	2	412	3	220	4	78
Coruña	2	140	2	198	4	63	4	94	2	70	4	39
Barcelona	1	42	8	84	18	458	24	483	11	71	12	56
Cádiz	4	24	11	213	14	94	9	83	8	55	5	486
Málaga	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2	1	3
Liverpool	7	254	23	509	38	640	38	4186	43	970	12	457
Dublin	1	150	1	437	—	—	—	—	—	—	—	—
Southampton	42	420	42	435	42	224	42	430	41	410	5	446
Glasgow	—	—	—	—	—	—	5	48	6	45	2	4
Amberes	2	48	2	77	6	59	6	59	10	196	4	63
Bremen	4	40	4	53	7	84	3	28	3	48	4	6
Hamburgo	2	26	7	400	10	50	11	56	12	98	4	40
Rotterdam	—	—	—	—	—	—	—	—	2	3	4	4
Nueva-York	—	—	4	27	9	90	44	65	43	36	4	8
Río Grande	—	—	2	85	4	5	2	45	—	—	1	5
Río Janeiro	—	—	4	10	—	—	—	—	—	—	3	43
Montevideo	—	4863	—	3250	—	2942	—	2554	—	3104	—	990
Totales	144	6716	494	10408	248	11682	269	44767	285	43696	105	5545

REPÚBLICA ARGENTINA

INMIGRACION EUROPEA.

	1858	1859	1860	1861	1862	1863	1864	1865	1866	1867
Enero	732	530	704	759	630	966	1567	1474	1871	1686
Febrero.	371	672	499	476	689	792	1602	620	878	956
Marzo	594	648	427	690	225	889	1004	601	968	1420
Abril.	184	231	558	355	672	795	406	941	1217	1453
Mayo.	371	243	375	346	387	704	550	744	1220	
Junio.	260	335	349	458	355	736	743	1118	903	
Julio.	289	460	471	522	531	820	736	1325	923	
Agosto	417	216	466	496	739	612	809	707	962	
Setiembre	342	374	388	635	639	660	627	668	1122	
Octubre.	287	277	294	228	611	782	891	1308	698	
Noviembre.	316	265	640	454	615	865	572	976	1031	
Diciembre	495	484	485	882	623	1637	2175	1555	2103	
Totales	4658	4735	5656	6301	6716	10408	11682	11767	13696	5515

4 meses

Inmigracion europea segun nacionalidad.

	1862	1863	1864	1865	1866	1867 4 MESES
Italianos	3082	4494	5435	5001	5811	2662
Franceses	1561	2334	2736	2282	2678	869
Espanoles	919	1377	1586	1701	1953	1195
Suizos	291	567	329	502	627	187
Ingleses	574	883	1015	1583	1745	342
Alemanes	140	527	289	363	484	99
Belgas	50	100	100	100	136	62
Portugueses	25	50	51	50	59	37
Norte-Americanos	—	—	68	85	103	22
Otras naciones	74	76	73	100	100	40
Totales	6716	10408	11682	11767	13696	5515



ANEXO D

PUENTES Y CAMINOS

PUENTES DE CORRIENTES

NÚM. 1.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes.

Con fecha 19 de Julio último dirijí á V. E. la siguiente comunicacion :

« Por las circunstancias especiales en que actualmente se
« halla el tesoro de esa Provincia, es difícil se continuen con
« regularidad las obras de los puentes de que está encargado el
« Injenero Coulaud. En consecuencia, espero que V. E. me in-
« formará al respecto, para ordenar, si es necesario, al referido
« Injenero cese en su Comision hasta mejor oportunidad, á fin
« de librar al Erario Nacional, tan recargado en estos momentos,
« de todos aquellos gastos que no son de carácter urgente. »

Subsistiendo hoy las mismas circunstancias que tuve el honor de manifestar á V. E. en la nota transcripta y no habiendo hasta la fecha servidose V. E. informarme á cerca de su contenido, lo reproduzco aqui con el mismo objeto.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 2.

El Gobierno de la Provincia de

Corrientes, Noviembre 8 de 1866

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior de la Nacion.

Tengo el honor de participar á V. E. en contestacion á la apreciable nota de ese Ministerio fecha 30 de Octubre último, que el Ingeniero Coulaud desde la invasion paraguaya ha suspendido el trabajo del puente de San Lorenzo de que estaba encargado y por la exhaustes del erario Provincial en las actuales circunstancias es difícil, si no imposible, la continuacion de ese trabajo y de los demas que V. E. le habia encomendado en esta Provincia. En este concepto V. E. dispondrá lo que estime mas conveniente sobre la comision confiada al referido Señor Coulaud.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. E.

EVARISTO LOPEZ.

WENCESLAO D. COLODRERO.

DESIDERIO ROSAS.

NÚM. 3.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1866.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Corrientes.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E. de fecha 8 del corriente, manifestándole en contestacion, que en virtud de lo espuesto por V. E., el Gobierno ha resuelto cese el Señor Coulaud desde esta fecha en el desempeño de la comision que se le confió en esa Provincia.

Reitero á V. E. con este motivo las seguridades de mi consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

PUENTE SOBRE EL RIO PASAJE

NÚM. 4.

Rio de las Piedras, Julio 25 de 1866.

Señor Ministro del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.

A principios del presente regresó el Señor Moneta y me dió la noticia de que el Injeniero D. Plácido Aimó se habia resuelto á venir y dirigir el trabajo del puente del Pasaje, con la condicion de que se le pagaran mil doscientos patacones. Con este

motivo le dirijí una carta aceptándole la propuesta y exijiéndole su pronta venida.

Como verá V. E. la suma exigida por dicho Injeniero á juzgar por el tiempo calculado en el presupuesto, que es el de cuatro meses, equivale al de diez patacones por dia, que es el doble de lo que pagaba á D. Julio Bohort. Sin embargo no he trepido en aceptar semejante propuesta, en el deseo de llenar cuanto antes este compromiso.

Cuando regresó el Sr. Moneta me encontró sin ningun carpintero, porque todos se habian regresado, unos fugados y otros porque no querian seguir trabajando. Esta circunstancia dió lugar á que exhibiese mis libros á dicho Señor para que se impusiera de los sueldos que pagaba, y de que todo esto provenia de falta de poblacion y no del mal tratamiento, como pudiera suponerse. Actualmente han llegado otros de Tucuman que ya están en servicio, siendo esta la tercera remesa ó partida que he mandado traer, y esto hará conocer á V. E. las dificultades que se ofrecen para llevar á término una obra como esta.

Apesar de tantas contrariedades ha continuado el trabajo de los puentes del camino, y en todo el presente mes quedarán concluidos cinco, siendo tres de ellos los de mas costo que existian en todo el trayecto.

He tenido que trabajar tambien un aserradero por agua en defecto del que traje de alli que se rompió en los primeros ensayos, porque los puentes del camino van á necesitar como mil quinientas varas de madera aserrada para el del Pasaje.

Tan luego como llegue el Injeniero y nos pongamos en obra, lo pondré en conocimiento de V. E. En todo lo demas, el Sr. Moneta dará á V. E. los informes que á su juicio hubiese formado, del estado de mis trabajos.

Dios guarde á V. E.

Santiago Palácio.

Río de las Piedras, Agosto 15 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Despues que el Sr. Moneta me hizo comprender que aceptado el pedido de mil doscientos pesos que exigia el Ingeniero Aimó por la direccion del trabajo del puente, se resolvia á estar aquí el 1º de Agosto, me ha contestado la que incluyo, manifestándome que este trabajo no podrá emprenderse antes del entrante mes de Setiembre.

No habiéndome sido posible ir á Salta, como él pretendia, por no esponerme á quedarme sin peones durante mi ausencia, autorizé oportunamente á mi hijo Emilio para que celebrara el contrato, despues de haberle aceptado préviamente su pedido, sin restriccion alguna, como se lo comuniqué á V. E. en mi nota anterior.

Al aceptar su ofrecimiento, le encargué se pusiera en camino inmediatamente; y entre otras cosas, le indicaba el arreglo del Martinete y otros trabajos preparatorios, como una necesidad de que viniera cuanto antes.

Fuí poco feliz en la excursion á los valles en busca de peones, porque mi enviado regresó sin ninguno; asi es que he mandado á Tucuman por otra remesa, y espero que estarán aquí en todo este mes.

Dios guarde á V. E.

Santiago Palacio.

NÚM. 6.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1866.

Al ciudadano D. Santiago Palacio.

He recibido la nota de vd. fecha 15 del próximo pasado Agosto, relativa al estado de los trabajos del puente sobre el Rio Pasaje, y en contestacion, diré á vd. como con anticipacion se lo he prevenido, que, cualesquiera que sean los obstáculos que se presenten, es necesario que se prosiga la obra sin mas retardo, para lo cual espero que vd. hará en este sentido todo lo que esté de su parte, á fin de evitar asi las responsabilidades que establece el contrato.

Dios guarde á vd.

G. RAWSON.

NÚM. 7.

Rio del Pasaje, Enero 1° de 1867.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Por mi comunicacion anterior, se habrá instruido V. E. de las causas que han mediado para la suspension de los trabajos del puente.

Ahora se impondrá V. E. por la carta que le incluyo del ingeniero, que dicho señor se marchó á Salta con motivo de la fiebre interminente que contrajo y un dolor en una pierna que le impedia caminar.

Felizmente han quedado ya clavados los siete pilares que forman el machon del lado derecho y se continúa el trabajo en defensa de la orilla en que se han colocado aquellos.

Como es consiguiente, la mala estacion comienza á producir sus efectos en los trabajadores, pues ha principiado á cundir la terciana y en estos dias he tenido bastantes faltas á consecuencia del enrolamiento para el contingente, en el que me llevan dos carpinteros y un peon.

Me he convencido, Señor Ministro, que no se puede contar con peones para ninguna clase de trabajo, pues no basta prodigarles dinero ni consideracion alguna para conservarlos, pues continuamente se están fugando. Por manera que llevo perdida una considerable suma de pesos en estos; asi es que para continuar los trabajos este año, tengo de procurarme cien indios del Chaco, que aunque tienen tambien sus resabios, son preferibles por la fuerza numérica con que puede uno contar para la seguridad de los trabajos y muy especialmente para los que me quedan que hacer, de los terraplenes.

Dios guarde á V. E.

Santiago Palacio.

NÚM. 8.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1867.

Al ciudadano D. Santiago Palacio.

Se han recibido en este Ministerio las notas de vd. de 16 de Diciembre y 1º del corriente, dando cuenta de las dificultades que obstan á la continuacion y pronta terminacion de la obra del puente de que vd. está encargado, y espresando que espera ade-

lantar los trabajos mediante el empleo de indios del Chaco como peones.

Ya he manifestado á vd. cuanto deplora el Gobierno los retardos que se experimentan en esta obra, pues están á la vista los perjuicios públicos de semejante situacion. Es por esto, pues, que insisto á fin de que haga vd. todos sus esfuerzos en el sentido de la mas pronta terminacion de ese puente, no olvidando el tiempo transcurrido, la próroga dada y la necesidad de concluir dicha obra, para que llene sus objetos el desembolso de fondos hecho con ese fin.

Dios guarde á vd.

G. RAWSON.

NÚM. 9.

Salta—Rio Pasaje, Marzo 4 de 1867.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

He recibido las notas de V. E. fechas 11 de Diciembre y 25 de Enero y por la primera quedo impuesto de que una letra de Septiembre por mil pesos fuertes se habia mandado pagar, y que se hallaba en tramitacion, de cuyo resultado aun no tengo conocimiento.

Los trabajos han continuado á pesar de la mala estacion, aunque en pequeña escala, dando preferencia á la defensa de este lado, que sin embargo de haberse estacado bien, y con abundante piedra y rama, se las han llevado en su mayor parte las crecientes de este año, que han sido extraordinarias.

Los pilares clavados nada han sufrido ni perdido de su nivel,

á pesar de que con los derrumbes de la barranca, han venido á quedar cuatro varas dentro del rio por donde la corriente que ha destruido la estacada era mas fuerte que en ninguna otra parte. El rio con este motivo se ha inclinado á la barranca y ha avanzado desde cuatro hasta diez varas en algunas partes.

Tambien se concluyó de abrir el camino que faltaba desde este punto hasta la Posta, y se trabajó una canoa cómoda y segura á solicitud de la Empresa de Mensajerias para el fácil y seguro transporte de la correspondencia y pasajeros.

Desgraciadamente á poco de haberse empezado á traficar, el propietario de aquella banda, y actual servidor de la posta, D. Mateo Castillo, ha mandado cerrarlo poniendo por pretesto que el puente no está concluido y que cuando llegue ese caso lo abrirá.

Con tal motivo la Empresa de Mensajerias que ya tenia trabajadas sus ramadas para los carruajes de estacion y yo la canoa para el tráfico de estos, nos quejamos al Gobierno de esta arbitrariedad, y dictó la orden que bajo el núm. 1 se acompaña á V. E.

Posteriormente el Sr. Castillo volvió á insistir en su primera pretension y el Gobierno, declinando ya de su anterior resolucion, dió la orden que contiene la nota núm. 2. y por último la del núm. 3 en que prescinde de la cuestion con cuyo motivo el Sr. Castillo ha mandado cerrar yá dicho camino.

Conviene que sepa V. E. que el Potrero de que hablo, es un potrerrillo de pasto natural que en la parte que lo ha cortado el camino, no tiene mas de seis á siete cuabras, como puede informar á V. E. el Injeniero Nacional que lo conoce, y que siendo tan montuoso, con solo la rama que se ha cortado para abrirlo, ha quedado casi cercado por uno y otro lado; por manera que léjos de perjudicarse, se ha beneficiado, teniendo hoy dos potreros en vez de uno.

A pesar de la nota núm. 3, me he dirigido ayer al Gobierno haciéndole notar que siendo el Gobierno Nacional á quien compete mantener la viabilidad por donde mas convenga y los Gobiernos

de Provincia sus agentes naturales para hacer cumplir las leyes de la Nacion, es al de la Provincia al que corresponde resolver en este asunto; pues que no se puede llamar despojo al trayecto del camino, para que pudiese el Juez civil entender en este asunto.

El apuro con que escribo no me permite sacar cópias de las notas y las mando orijinales; otro tanto digo de las mias que no van por igual motivo.

Dios guarde á V. E.

Santiago Palacio.

NÚM. 10.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 3 de 1867.

Al Señor Don Santiago Palacio.

Se ha recibido en este Ministerio la nota de Vd. fecha 4 del pasado Marzo relativa á los trabajos del puente del Pasaje.

En contestacion á ella reitero á Vd. mis anteriores prevenciones sobre la urgencia que hay en que esta obra tan retardada se lleve finalmente á su término.

Al efecto, es forzoso que Vd. ponga mayor empeño en conseguirlo, evitando así al Gobierno la necesidad en que se encontrará en caso contrario, de adoptar medidas tendentes á obtener la fiel ejecucion del contrato respectivo.

Sin embargo, los libramientos que Vd. jire contra este Ministerio, serán abonados como hasta ahora, siempre que ántes acredite haberse empezado nuevamente los trabajos del puente, con los medios necesarios y la resolucion de terminar prontamente la obra.

Dios guarde á Vd.

G. RAWSON.

CASUCHAS DE CORDILLERA

El encargado para }
recibir las Casu- }
chas de Cordillera. }

Copacabana, Julio 9 de 1866.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

En cumplimiento de la nota de V. E. de 4 de Mayo del año pasado de 1865, en que se sirve confiarme el encargo de recibir las casuchas que se debían construir en la cordillera por el arquitecto D. Antonio Zanata, según el contrato y plano que de ellas me remitió en copia, en el mes de Abril pasé á la Cordillera y reconocí las cuatro que se han construido, una en la «Laguna Brava», otra en «Veladero», otra en «Barrancas blancas», y la última en el «Zanjon», todas ellas en puntos convenientes.

He mensurado y reconocido tanto las casuchas como los corrales, y están de perfecto acuerdo con el plano. La construcción de las primeras, es de tal solidez, que creo que en muchos años no necesitarán de reparo alguno.

Solo les falta los reboques interiores, que no ha tenido tiempo el arquitecto para hacerlos. Pero se ha comprometido conmigo á efectuarlos en el mes de Diciembre ó Enero próximos. Están pues ya ellas prestando importantes servicios á los correos y transeuntes.

La única diferencia que se nota en ellas respecto del plano es, que el parapeto que cierra la puerta en su frente, es cerrado por un lado en vez de ser abierto en ambos costados como lo manifiesta el plano, cosa que se ha efectuado así considerándolo mejor y mas útil y que en vez de tener la casucha dos troneras

de ventilacion en las murallas, solo tenga una; porque con las dos habrá una corriente de aire que haría insoportable el frio dentro de ella.

Estas son, Exmo. Señor, las únicas variaciones que ha hecho el arquitecto, de acuerdo con algunas personas inteligentes y muy viajadoras por Cordilleras y que yo las creo tambien convenientes.

Mecabe el gusto de haber llenado el encargo que V. E. tuvo á bien confiarme por su nota citada.

Dios guarde á V. E.

José del Pino.

NÚM. 12.

Ministerio del Interior—

Buenos Aires, Agosto 22 de 1866.

Al Ciudadano D. José del Pino.

He tenido la satisfaccion de recibirla comunicacion de Vd. fecha 9 de Julio pasado, participándome haber quedado satisfecho del exámen que el Gobierno le encomandó verificase en las Casuchas de la Cordillera que estaba encargado de construir D. Antonio Zanata.

El Gobierno agradece debidamente el servicio que Vd. ha prestado en el exámen de que dá cuenta; y aprovecho la ocasion para reiterar á Vd. las seguridades de mi estima.

G. RAWSON.

NÚM 13.

CAMINO DE LA RIOJA A SAN JUAN

Gobierno de la Provincia de la

Rioja, Octubre 20 de 1866.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Adjunto á V. E. en cópia autorizada la nota dirigida al Gobierno por el empresario de la apertura del camino que vá de esta ciudad á los Papagallos, por la que se instruirá V. E. de haber concluido aquel trabajo.

Este Gobierno es de sentir que V. E. nombre un comisionado que reciba dicho camino, á fin de que V. E. pueda cerciorarse de sí el empresario Gordillo ha cumplido con lo estipulado en el contrato.

Confiado en que V. E. tomará á la mayor brevedad las medidas conducentes á la inspeccion y recibimiento de aquel camino, me honro en asegurar á V. E. el testimonio de mi particular estima.

Dios guarde á V. E.

JULIO CAMPOS

GUILLERMO SAN ROMAN.

NÚM. 14.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1866.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de la Rioja.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 20 de Octubre último, participándome estar concluido el camino que vá de esa ciudad á los Papagallos, y en contestacion, tengo encar-

go del Sr. Vice-Presidente para decir á V. E. que el Gobierno le autoriza para que se sirva nombrar una persona competente que reciba ese camino segun el contrato, informando á este Ministerio acerca de su ejecucion.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

NÚM. 15.

El empresario del ca- {
mino á San Juan. }

Rioja, Octubre 1º de 1866.

A S. S. el Sr. Ministro General de Gobierno, Dr. D. Guillermo San Roman.

Tengo el honor de dirigirme á S. S. para que eleve al superior conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador que los trabajos á mi cargo del camino á San Juan están terminados, todo mejor que lo que dispone el contrato.

Tambien desearia que si es posible á la mayor brevedad se acuerde la Comision que debe recibir dicho camino.

Dios guarde á S. S.

Pedro Gordillo.

Es copia—

Mariano Argüello.
Oficial 2º

NÚM. 16.

Dirección General de
Correos de la Repú-
blica Argentina.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1867.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rauson.

Tengo el honor de elevar á V. E. la nota original y anexos de su referencia que para el objeto me ha remitido el 9 del corriente el Inspector de Postas y Caminos de la Sección del Oeste, referentes ambas piezas al camino carretero de los Papagallos que se liga con el de la Rioja.

Dios guarde á V. E.

G. A. de Posadas.

NÚM. 17.

El Inspector de Postas
y Caminos del Oeste.

San Juan, Mayo 9 de 1866.

Al Sr. Director General de Correos de la Nación, D. Gervasio Posadas.

Tengo el honor de adjuntar al Sr. Director General copia certificada del informe que acabo de pasar al Gobierno de esta Provincia sobre el camino carretero de los Papagallos que he recibido en estos dias, para que se sirva V. E. elevarlo al conocimiento de S. E. el Sr. Ministro del Interior.

El camino de la Rioja que debia unirse con este, estaba para

concluirse. El peligro que ofrecian las campañas por la montonera, internada en los Llanos no me permitió hacerlo : pues se encontraba á ocho leguas de los Papagallos en el paraje de Torquera.

Dios guarde al Sr. Director General.

Ireneo Vega.

NÚM. 18.

El Inspector de Postas y Caminos
de la línea del Oeste de la República.

San Juan, Mayo 9 de 1866.

Al Sr. Ministro de Gobierno, D. Ruperto Godoy.

De conformidad á la nota apreciable de S. S. fecha 28 del pasado dándome aviso á nombre del Sr. Gobernador de hallarse ya espedito el camino carretero de los Papagallos que se liga con el de la Rioja, para que en su virtud pasase á recibirlo, paso á esponder.

El camino es abierto conforme al plano y contrato vijente sin otra diferencia que una pequeña desviacion en la parte de cerro que ofrecia mejor acceso, salvando con esa medida lo mas encumbrado de las alturas de la sierra.

Las tres cuestas, las Peñas, las Bacas y la Honda, no existen ya puede decirse como barrera para el tránsito de rodados. Han desaparecido sus escabrosas costas y fragosidades, y sus curvas serpenteando insensiblemente, escalando la montaña á sus costados, la via se abre paso con un desnivel tan suave como dulce, dejando á cuerpo de cerro un espacio donde facilmente pue-

den entrar dos rodados á la vez dominándolo al galope de caballos.

El forado que debió abrirse en las Peñas, hasta las 23 varas no ofrecia al empresario ninguna esperanza de alcanzar el agua. La altura del sitio donde se hacia la escavacion no es muy prometedor y no ofrecia por esto certidumbre alguna de alcanzarla. Circunstancia por la que el empresario se vió forzado á abandonar tan ardua empresa.

Puede adoptarse otra idea, la única posible en el país para extraer de las fuentes el agua á los caminos reales por el fácil sistema de emplear acueductos, caños fabricados en el país, de la materia que se elabora la losa del canascal.

La Represa de la Rinconada escede tambien en capacidad, pero este trabajo necesita el auxilio de un pozo de valde que supla alguna vez la falta de lluvias en este clima seco y ardiente.

En otra vez he informado sobre la posibilidad de conducir el agua del camperito sobre la via carretera, asi por el sistema antes indicado; sin este poderoso auxilio pueden esterilizarse cuantiosas sumas.

Otro de los recursos que lícitamente pueden tocarse para salvar el tránsito de las penalidades de todo género á que lo espone la falta del agua, es que se vele por que el curso legal del caudal del rio Bermejo, quincenalmente siquiera llegue hasta el paso de Guallaguas que conduce al Norte de la Provincia de San Luis.

La escasa Fuente de la Chilca, precaria por demas y solo susceptible en tiempo de lluvias, se ha agotado totalmente; y la escavacion que se hizo con la esperanza de encontrarla, no ofreció tampoco probabilidad alguna al empresario, viéndose obligado á abandonarla.

La aguada de los Papagallos aunque escasa, ofrece aun algun

halago siquiera al númeroso tránsito de tropas y arreos. Se halla bien asegurada para no perderse jamas.

Finalmente Sr. Ministro, nada he encontrado que merezca la pena de notar como falta de cumplimiento á las condiciones del contrato que mas bien ha excedido en nuestra parte; de cuyo resultado puede felicitarse el Exmo. Gobierno de la Provincia, por la religiosidad con que el empresario ha llenado su compromiso.

Puede asegurarse que este camino (el de las Peñas) es la obra mas grande que el Gobierno de la República ha emprendido, derribando cuevas rápidas y fragosas de penoso acceso y escalando alturas antes difíciles de superar aun por el firme y seguro pié de las mulas.

Sin este trabajo, como el de Pablin en la frontera de Catamarca, que son el desideratum de la gran via carretera del Poniente, los demas costos emprendidos se habrian esterilizado en parte.

Este trabajo pues contribuye poderosamente al gran pensamiento que S. E. el Sr. Ministro del Interior se propone de habilitar la gran via del poniente por una línea carretera que una á Mendoza con Jujuí, cuyo hecho vá á resolver un gran problema al porvenir de estos pueblos del Poniente.

Solo me resta espresar al Exmo. Gobierno de San Juan que la presencia de ese camino, es para las poblaciones un hecho latente que justifica la manera como el Exmo. Gobierno Nacional hace radiar la civilizacion hasta en lo mas recóndito de la República.

Tengo, pues, el honor de ofrecer al Sr. Ministro mi consideracion y mis respetos, con que me suscribo su atento y seguro servidor.

Ireneo Vega.

Es cópia—

Vega.

**Contrato para la construccion de un puente sobre el
Rio Tercero, cerca del Desaguadero.**

El Señor Ministro del Interior en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y los señores Brassey, Withes y Wheelwright, empresarios del Ferro-Carril Central Argentino, por la otra, han convenido en el siguiente contrato :

1° Los Señores Brassey, Withes y Wheelwright se obligan á construir un puente sobre el Rio Tercero, cerca del Fraile Muerto, frente á la estacion del ferro-carril y en la localidad señalada con estacas.

2° El puente será construido segun el sistema llamado bon-string y segun está representado en el dibujo anexo al presente contrato.

3° El puente tendrá cien pies ingleses de largo; la parte destinada al paso de los rodados tendrá diez y ocho pies de ancho y las veredas laterales cuatro pies cada una, medidas dentro de las barandas.

4° Para determinar el grado de solidez del puente, queda convenido que el esfuerzo máximo del fierro que entrará en su construccion, será de cuatro toneladas y cuarto, por cada pulgada de seccion, siendo entendido ademas que la carga máxima del puente será de ocho quintales por vara cuadrada de superficie.

5° Todas las piezas de fierro que deban unirse, deberán serlo por medio de clavos remachados y no con tornillos.

6° El entablado del puente se hará con tablones de pino de Jeorgia, cuyo espesor será de tres pulgadas para las veredas, y de cinco pulgadas para la via de los rodados, debiendo ser asegurados por medio de fierros en los ángulos y de tuercas.

7° Los estribos serán hechos con cal de Córdoba y ladrillos cocidos, con los cimientos asentados en terreno consistente.

8° El puente será colocado á una altura tal que deje sobre el nivel de la creciente máxima del rio un espacio libre de tres pies.

9° Para unir el camino con el piso del puente se hará un terraplen á cada extremo del mismo, cuyo terraplen tendrá veinte y seis pies de ancho, una pendiente que no baje de tres por cien-to y los escarpes de uno de base por uno de altura.

10° El puente será construido segun todas las reglas del arte, y estará terminado y listo para dársele al servicio público dentro de un año contado desde la fecha del presente contrato.

11° El precio por la obra completa, queda convenido en la cantidad de *veinte mil pesos fuertes*, que el Gobierno Nacional abonará en cuatro partes iguales, á saber: la primera al formarse el contrato; la segunda asi que el puente se halle en el Rosario; la tercera luego que estén terminados los estribos, y la última asi que el puente esté concluido y aprobado por un ingeniero del Gobierno Nacional.

Hecho en Buenos Aires, á viente de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

G. RAWSON.

*Brassey Wythes
y Wheehurigth.*

Departamento del Interior.

Octubre 20 de 1866.

Apruébase en todas sus partes el presente contrato; á sus efectos comuníquese y dése al R. N.

PAZ.

G. RAWSON.

CAMINO DE CÓRDOBA Á SAN JUAN

ACUERDO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1867.

El Presidente de la República acuerda comisionar al ingeniero D. Knut Lindmark, para que, previos los estudios necesarios, proyecte la traza de un camino central entre la ciudad de Córdoba y los Papagallos en la Provincia de San Juan, practicando así mismo los demas trabajos que se le encomienden en adelante; asignándosele como remuneracion de estos servicios la cantidad de doscientos pesos fuertes mensuales y el viático ordinario, debiendo imputarse este gasto al inciso 11° del Presupuesto de este Departamento.

Comuníquese y dése al R. N.

MITRE.

G. RAWSON.

NÚM. 21

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1867.

Al Sr. Ingeniero D. Knut Lindmark.

Adjunto á usted copia autorizada del acuerdo espedido con fecha de ayer por el Sr. Presidente de la República, por el que se impondrá usted de haber sido encargado de trazar el camino que

debe abrirse entre la ciudad de Córdoba y los Papagallos en la Provincia de San Juan, como tambien de los otros trabajos que el Gobierno juzgue oportuno confiar á su direccion en adelante, y determinando la remuneracion que se le acuerda por estos trabajos.

Dios guarde á usted.

G. RAWSON.

NÚM. 22.

Instrucciones que llevará el Señor Knut Lindmark en la Comision que se le confiere de estudiar el proyecto de un camino carretero entre Córdoba y San Juan.

El Señor Ingeniero D. Knut Lindmark queda encargado de la mision especial de estudiar el proyecto de un camino carretero entre la Ciudad de Córdoba y los Papagallos en la Provincia de San Juan.

Desde su llegada á Córdoba se pondrá en relacion con el Dr. D. Lucrecio Vasquez quien está encargado por el Gobierno de proporcionar al Ingeniero los vaqueanos y demas elementos necesarios para su estudio.

Las obras que deben efectuarse para hacer practicable el camino deben limitarse á la remocion de los obstáculos que impidan el libre tránsito de los vehículos, estando reconocido que la escasez del buen material y la condicion del pais, no permite que se consolide la superficie del camino, salvo en algunos puntos escepcionales, con calzadas. Por esto mismo se hace necesario tanto mayor estudio en la eleccion de la línea, la cual debe satisfacer tambien á la condicion de un piso natural suficientemente sólido. Donde haya montes, será menester estirpar los árboles de modo que no queden raíces hasta 60 centímetros bajo de la tierra.

La sierra de Córdoba que se extiende entre los dos puntos que se trata de poner en comunicacion, constituyendo el principal y casi único obstáculo que hay que superar, será el objeto del estudio mas prolijo y completo del Señor Injeniero que no ahorrará en eso ni tiempo ni trabajo.

Practicará todas las diligencias necesarias para procurarse los mejores vaqueanos en cada una de las localidades que recorra é irá personalmente á inspeccionar todos aquellos pasos de la sierra que ofrecieren probabilidad de alguna ventaja. Es entendido que al estudiar el paso por la sierra, se debe tener principalmente en mira la brevedad de la línea combinada con la economia de construccion y los menores pendientes posibles.

Todos aquellos puntos á donde hubiere necesidad de trabajo de alguna consideracion, serán estudiados prolijamente haciendo las nivelaciones longitudinales y trasversales para determinar bien la entidad y costo del trabajo, y se pondrán las estacas necesarias para poder referir sobre el suelo y ejecutar las obras segun fueren proyectadas y representadas en dibujo. En el resto de la línea bastarán las nivelaciones hechas por un barómetro aneroide, las distancias, medidas con la cadena y los ángulos con la brújula de prisma.

Habiendo mostrado la esperiencia que los terraplenes son de muy poca duracion, cuando no está empedrado ó calzado el camino, se evitarán en lo posible, prefiriendo siempre los desmontes.

Interesando sumamente el conocimiento topográfico de la rejion que el Señor Injeniero vá á recorrer, hará un cróquis de toda ella con la posible exactitud, tomando al objeto las posiciones geográficas, especialmente las latitudes, que pudiera conseguir sin un sacrificio muy grande de tiempo.

Una vez superado el obstáculo de la sierra, el injeniero se fijará no tanto en la rectitud cuanto en la circunstancia mucho mas apremiante de la consistencia del piso, la abundancia del agua, del pasto y la facilidad de establecer las postas. Como la llanura que recorre la línea, despues de haber dejado la sierra, debe estar es-

casa de agua, se prestará especial atención á conducir el camino de modo que sea suficientemente provisto de este indispensable elemento. Adonde hubiere falta absoluta de agua, verá el modo mas conveniente de proveerla, sea con pozos, sea con represas, segun fuese indicado por las circunstancias locales, haciendo un presupuesto de tales obras. Será conveniente poner las postas á distancia de quince kilómetros unas de otras; no pudiéndose así, se hará hasta de veinte, procurando que no pasen nunca de este límite. Á donde fuere necesario construir la casa de posta, indicará los lugares mas aparentes haciendo el presupuesto correspondiente.

Las casas de postas tendrán dos cuartos para los pasajeros, dos para el maestro de posta, y un espacioso corredor.

Las pendientes del camino no pasarán del 5 p. ‰, con escepcion de aquellos puntos en la sierra de difícil acceso á donde podrian llegar hasta un 8 p. ‰

La anchura del camino será de 15 metros siendo permitido en los lugares de la sierra, á donde fuere demasiado costoso mantener tal anchura, reducirla hasta la mitad.

A mas del croquis general del pais y de los detalles para los trabajos de importancia en la sierra como está ya especificado, el ingeniero hará una relacion circunstanciada de las obras por hacerse y de la traza que haya elejido, de modo que se pueda pasar inmediatamente á contratar la ejecucion del proyecto. A donde no fuere suficiente la descripcion para especificar la traza de un modo exacto, se pondrán estacas, se cabarán zanjas para señales y se abrirán sendas para que no quede al empresario que construya el camino, la facultad de hacer variaciones sustanciales á la traza prescrita.

La relacion será acompañada tambien de una descripcion del camino, en cuanto se refiere á la naturaleza del piso y la abundancia de los recursos. Así mismo será acompañada de un presupuesto detallado.

En la redaccion del proyecto se hará uso de las medidas métricas.

El Sr. Lindmark informará con frecuencia al Ministerio del Interior acerca de la manera como procede en sus estudios.

El Gobierno apreciará todas las observaciones, datos científicos y objetos de historia natural que el Sr. Ingeniero pudiera recojer durante su mision.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1867

G. RAWSON.

NÚM. 23.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1867.

Al Dr. D. Lucrecio Vazquez.

El Gobierno Nacional ha comisionado al Injeniero Don Knut Lindmark para hacer los estudios necesarios á fin de que proyecte un camino carril entre la Provincia de Córdoba y los Papagallos, en la Provincia de San Juan; y deseando que una persona bien informada sugiera á dicho comisionado las indicaciones conducentes al mejor desempeño de su cometido y que ademas le proporcione los elementos para su viaje de reconocimiento, me dirijo á vd. con ese objeto, rogándole segunde por su parte esta medida de conveniencia pública, participando en consecuencia á este Ministerio lo que en ese sentido se hubiere hecho para proceder como corresponde.

Aprovecho con este motivo la ocasion de ofrecer á vd. mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á vd.

G. RAWSON.

Córdoba, Junio 4 de 1867.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Ha recibido el infrascripto la respetable nota de V. E. fecha 15 del pasado por la que se sirve recomendarme al Ingeniero D. Knut Lindmark á los objetos en ella espresados.

En contestacion, me es grato poder decir á V. E. que haré cuanto esté en mi posibilidad para atender cumplidamente la valiosa cooperacion de V. E., segundando así las elevadas miras del Exmo. Gobierno Nacional en empresas como esta á que V. E. ha vinculado de una manera imperecedera su nombre.

De los datos que he recojido y trasmitido al Señor Lindmark resultan que son tres los puntos que demarcarian el camino proyectado. El extremo Sud ó Norte de las ramificaciones de cordillera de esta Provincia ó el boquete de San Roque. Los dos primeros se apartarian notabilísimamente de la recta y el camino á San Juan seria una desviacion del camino á Mendoza ó del de la Rioja; queda entonces como el único que merezca estudiarse el camino al Oeste de esta ciudad por el boquete de San Roque. Este camino practicado actualmente por carros hasta la capilla del Monte, á cuatro ó cinco leguas de Cruz del Eje, y hasta el Perchel en los confines de la Pampa de Olain, muy susceptible de rectificarse y mejorarse considerablemente con poco costo haria innecesario y dispendioso el tráfico en la forma que se hace hoy; pero aunque el primero de estos caminos solo ofrece tres ó cuatro leguas de obstáculos muy allanables hasta Cruz del Eje, seria talvez preferible el camino de Olain porque se desvia menos de la verdadera direccion á San Juan.

La Serresuela que media entre Soto ó Cruz del Eje y San Juan accidenta ligeramente el terreno, y no puede ofrecer un

obstáculo serio á la apertura de un camino recto desde cualquiera de aquellos puntos á San Juan.

Tales son, Señor Ministro, los datos que he podido transmitir al Sr. Lindmark para el viaje de reconocimiento que le está encomendado; de los planos y presupuestos de los caminos que se presentan como posibles dependerá la ulterior resolución del Gobierno en un asunto en que tan interesadas están la civilización y el progreso industrial de las comarcas que hayan de comunicarse por la vía proyectada.

Dejando así contestada la precitada de V. E. me es grato ofrecerle las seguridades de mi alto aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lucrecio Vasquez.

NÚM. 25.

Informe del Ingeniero Nacional sobre el proyecto de desviación del río Dulce en la Provincia de Santiago del Estero.

Exmo. Señor:

Hace ya muchos años, que los Gobiernos de la Provincia de Santiago, tratan de modificar el curso del Río Dulce para dirigirlo á su antiguo canal, abandonado desde tiempo atrás, dejando desprovistas de agua las poblaciones que se habían establecido á sus orillas. En los años 1862 y 1863 se intentó la nueva inálveacion, confiando los trabajos al Ingeniero D. Juan Hildebrand. El proyecto y el presupuesto redactado por este señor (unido á la presente memoria, anexo A), y presentado al Gobierno de la Provincia de Santiago, fué dirigido por este al Gobierno de la Nación, soli-

citando su apoyo y concurso en los gastos, en vista de la conveniencia y de los beneficios que reportaria el pais con la realizacion de dicho proyecto.

Estando asi las cosas, en Agosto de 1864 cuando el que escribe se hallaba en Tucuman, recibió la órden de V. E. de que á la vuelta para la capital, al pasar por Santiago, se detuviera lo suficiente para estudiar y comprender lo que habia de bueno y practicable en el pensamiento que se queria realizar, á fin de resolver si convenia auxiliar á la Provincia en esa importante obra.

Lo que hizo el infrascrito y la opinion que formó al propósito, lo comunicó ya verbalmente á V. E. apenas volvió de su viaje, y ahora, despues de haber estudiado el asunto como merece su importancia, presenta esta relacion demostrativa con todos los datos que son necesarios para su perfecta comprension y para la comprobacion del juicio que ha formado.

El Rio Dulce que pasa á las inmediaciones de la ciudad de Santiago, su direccion era, primero de Norte á Sud, y despues Sud Sud-Este, pasando por las poblaciones de Mangasta, Zumamao, Loreto, Atamisqui y Salavina; despues de este pueblito, tomando la direccion de Sud Este, iba á perderse como ahora mismo sucede, en unas grandes lagunas antes de llegar al rio Paraná. El agua que traia en todo su curso era perfectamente potable, como es tambien ahora la que trae á la ciudad de Santiago y por un cierto estrecho mas abajo, asi es que por sus orillas iba el camino que conducia á Santa Fé, habiéndose establecido pequeñas pero frecuentes poblaciones.

Segun los datos que se han podido recojer, sobre el lugar y lo contenido en la nota anexo B. del Sr. Hildebrand, hacen unos 40 ó 50 años que la mayor parte del agua del rio, un poco mas abajo de Zumamao siguiendo probablemente el curso de su antiguo brazo secundario, se apartó de la direccion primitiva, entró en las grandes Salinas y saliendo de allí cargada de sal y por lo tanto absolutamente impotable, volvió al cauce viejo un poco mas abajo del lugar llamado Saladillo por donde pasa el camino actual de las mensagerias. El nuevo cauce poco á poco, llamó á sí todo el res-

to del agua, de modo que al cabo de un cierto número de años, los que no son bien conocidos, quedó completamente abandonado el lecho antiguo, es decir, desde Zumamao hasta el Saladillo.

El resultado de este cambio fué, que el agua al llegar á las Salinas, quedando desde aquel punto para adelante, absorbida en gran parte, dejó al rio con poca agua im potable y á veces enteramente cortado. De consiguiente, no solo quedaron sin agua las poblaciones del trecho del rio abandonado, sino tambien el resto mas abajo hasta las Lagunas de Porongo, é imposibilitado de tal modo el tránsito por el camino de Santa Fé.

Si desde el principio se hubiera tratado de devolver el agua á su curso primitivo, no habrian habido muchos obstáculos que vencer, y tanto mas fácil habria sido cuanto mas pronto se hubiera puesto remedio; pero con el transcurso del tiempo, probablemente por haber el rio alargado su camino, arriba de Zumamao y acortado mas abajo, el nuevo cauce, empezó á profundizarse en aquella localidad, á tal punto que en Agosto de 1864, cuando el que escribe hizo sus observaciones, encontró en la boca del canal abandonado, que el fondo estaba á 1 vara 38 superior al nivel del agua en aquel dia, que se hallaba en estado de bajante ordinaria y que á 658 varas 9 adentro en el canal, el fondo estaba á 2 varas 50 arriba del mismo nivel. Esta circunstancia es decisiva y muestra la imposibilidad de devolver de un modo directo el agua á su lecho primitivo; sin embargo, se observan señales de trabajos hechos con la intencion de conseguir tal objeto, y lo prueba el perfil de nivelacion anexo L con la tabla respectiva anexo H con pendientes en direccion opuesta á la corriente y que no pueden ser sino artificiales. Es evidente que tal tentativa debia resultar, como en efecto resultó, infructuosa.

El Sr. Juan Hildebrand que en el ejercicio de la profesion de agrimensor en la Provincia de Santiago tuvo ocasion de conocer bien la topografia del país, estudió el modo de dar una solucion práctica al problema. El habia observado que cerca de Rupasca y á pocas cuadras del rio, empieza una cañada llamada del Gaico Hondo, que salvo una interrupcion y algunas angosturas,

manteniendo una direccion casi paralela al rio, continúa por muchas leguas y pasa por Uchupallana en un punto muy próximo al cauce abandonado del rio. En esta cañada en tiempo de creciente corre el agua y sigue al Sud mas abajo de Uchupallana, de modo que sin hacer la nivelacion se sabe que puede andar el agua en ella. Dirigir toda el agua del Rio en esta cañada cerca de Rupalca para despues devolverla cerca de Uchupallana al cauce viejo, era la idea que propuso á solucion del problema. La inspeccion del croquis visual del Sr. Hildebrand que acompaño á esta memoria, pone de manifiesto este proyecto. Hacer un corte en Rupasca para introducir el agua en la cañada, despejarla de los diferentes obstáculos, salvar la interrupcion con otro corte, hacer un borde á Uchupallana é inmediatamente arriba sacar un canal para comunicar la cañada con el cauce primitivo, era todo lo que se necesitaba para preparar el nuevo camino del rio Dulce. En cuanto al modo de efectuar la desviacion del rio, se proponia conseguirlo mediante un cerco de troncos y ramas al traves del rio, el que, hecho en tiempo de bajante, debia dar lugar á un depósito abundante de tierra y arena, y obstruirse su cauce natural, mientras que el agua corriendo por el otro artificialmente abierto debia ensancharlo y disponerlo para recibir el gran caudal que trae el rio en creciente. Como se ve, con tal proyecto, se deja la mayor parte del trabajo á la buena disposicion del rio mismo. En 1863 con medios reducidos y desproporcionados á la magnitud de la obra se dió mano á ella. Se construyó entonces un pequeño cerco en el rio pero solo en un corto trecho para traer el agua á la nueva direccion; se hizo un corte para comunicar el rio con la cañada, pero tan pequeño, que en algunas partes solo tenia dos varas de ancho y una de profundidad; se hizo un borde en Uchupallana para atajar el agua que corre en la cañada y obligarla á entrar por otro canal y por él al antiguo lecho. El solo resultado que se obtuvo fué que el agua llamada al nuevo álveo en Rupasca trajo tal cantidad de troncos y de ramas que inmediatamente lo obstruyó, y la corriente llamada por un momento á aquel punto y detenida luego, depositó un enorme banco de arena y el canal se alejó hácia la orilla opuesta, haciendo mas difícil un trabajo posterior en aquella localidad.

En el proyecto y el presupuesto que se redactaron y que se acompañan á esta memoria, anexo A, está espuesto cuanto el autor creyó necesario hacer para llevar á término el trabajo, cuyo costo estaba calculado en 23,000 pesos bolivianos; y en este documento y en las esplicaciones dadas personalmente por el Sr. Hildebrand al infrascrito, para ponerlo al corriente del asunto, se notaba á primera vista, que el éxito del proyecto dependia de las pendientes de la cañada, cuya nivelacion era todavía desconocida. Resolvi entonces practicarla, con el concurso del Sr. Hildebrand que se prestó muy gustoso á la invitacion. En unos ocho dias se hizo la nivelacion y la planimetria de la entera cañada desde Rupasca al rio viejo despues de Uchupallana; la nivelacion de un trecho del rio actual superior á la boca de desvio á Rupasca, y el plano y la nivelacion de la boca abandonada cerca de Zumamao tambien con un trecho del rio actual.

Los documentos anexos C, D, E, F, que el señor Hildebrand pasó á V. E. por intermedio del Gobierno Provincial contienen el resultado de las operaciones que hizo él, y en los anexos G y H el infrascrito ha reunido y completado el cuadro de todas las operaciones hechas en aquella ocasion. De varios datos se ha sacado la planimetria de la cañada anexo I, la nivelacion anexo J y la nivelacion de la boca abandonada en Zumamao anexo L, habiéndose omitido su planimetria por no juzgarse necesaria. Debe notarse que los vértices de los costados planimétricos correspondientes tambien á la nivelacion, por economia de tiempo se han determinado gráficamente, aunque con diligencia, juzgándolo suficiente para el objeto á que deben servir.

El exámen de estos datos pone de manifiesto cuanto tiene de aplicable el proyecto en cuestion y cuanto tiene de erróneo: se verá que si bien puede andar el agua por la cañada despues que fueron hechos los trabajos proyectados, nunca podrá producir una corrosion sensible para ensanchar el canal y proporcionarlo al caudal del rio, que por consiguiente no es fundada la esperanza de que el rio mismo se escave su nuevo lecho; ni que un simple cerco de palos y ramas pueda producir un depósito que ofrezca una barrera al rio crecido.

En efecto, en el rio actual cerca de Rupasca superior al propuesto desvío, sobre una distancia de 1945 varas y media, se ha hallado un desnivel de 1 vara 17 centésimos, lo que corresponde á 0,601 en 1000. Es claro que para dirigir el agua en un nuevo lecho abierto artificialmente, es preciso que este tenga cuando menos la misma pendiente del lecho natural inmediatamente arriba del lugar del desvío, y para asegurarse del buen resultado de la operacion, debería ser sensiblemente mayor. El solo buen sentido lo esplica y la esperiencia lo enseña.

La cañada de un extremo á otro de la nivelacion tiene 47,600 varas y 9 décimos de largo y 19 varas 79 de desnivel, luego la pendiente general es solo de 0,415 por nivel, mucho menor de la del rio; por lo tanto no es razonable pretender que el agua se obstruya su camino natural ancho y en declive oportuno para tomar otro insuficiente de anchura y de pendiente, adonde su velocidad disminuyendo en lugar de aumentar, produciria mas bien depósitos que corrientes. Sin embargo de esto, habria la posibilidad de conseguir la pendiente de 0,600 por mil y aprovechando de las muchas sinuosidades que presenta la cañada en su curso, se podria hacer tantos y tales cortes que la abreviarán, al punto de obtener la pendiente indicada.

El infrascrito, mas para agotar la cuestion que para formular un proyecto, ha estudiado cuales eran los cortes que con la menos posible cantidad de escavaciones y movimientos de tierra dieran por resultado el declive necesario. Con 19 cortes de largo, total 11,400 varas, la cañada seria reducida á 33,600 varas. En el plano anexo **I** se vé en tinta azul la posicion de los cortes y en la nivelacion anexo **J** tambien en tinta azul se ven los planos de las escavaciones por hacerse tanto en los cortes como en los varios trechos de la cañada para disponerla al declive prescripto, habiéndose empezado en el punto del rio mas próximo á la cañada (piquete n° 13) y con una profundidad de una vara inferior al nivel del agua—tambien el cauce viejo á Uchupallana debería profundizarse en la estension de 5,000 varas.

En cuanto á la anchura de las escavaciones, es preciso notar

que si bien en invierno el rio trae poquísima agua, en tiempo de creciente su caudal es considerable. El Sr. D. Juan Hildebrand calcula en 200 varas cuadradas, la seccion del agua y en 6,700 varas cúbicas por minuto el caudal del rio en su estado normal. No podria el nuevo lecho tener una anchura menor de 30 varas y probablemente se necesitaria mucho mas, porque el rio acar-reando muchos troncos y raigones obstruiria muy fácilmente un canal angosto y podria en un momento inutilizar un trabajo que pudiera haber costado un capital grande. Sin embargo calculan-do solo 30 varas de anchura, se haria necesario un movimiento de tierra de 1.800,000 varas cúbicas que al precio de 15 centavos bolivianos importaria la suma de 270,000 pesos.

Podria ser que estudiando mejor el terreno, sea posible reducir las escavaciones necesarias, pero no seria de un modo muy sensible y demandaria siempre una ingente suma.

Habria que hacer algunos otros trabajos, y principalmente el cerco para atajar el agua del rio, primero en una pequeña parte y despues aumentando poco á poco hasta cerrarlo completamente. De seguro que no seria tan sencilla cosa, como piensa el autor del proyecto, tanto mas cuanto que hay falta absoluta de buenos ma-teriales.

A los gastos del primer año para inalvear una pequeña frac-cion del caudal del rio, se tendria que añadir los gastos neces-arios en todos los años sucesivos hasta el completo desvio del rio, y al fin la suma, si bien no puede determinarse, subiria segu-ramente á un guarismo enorme.

Las observaciones tomadas por el que suscribe son suficientes para demostrar que la desviacion del rio Dulce es empresa árdua y costosa, y que no conviene tentarla sino con medios propor-cionados á su magnitud. En último caso si se quisiera efectuarla, seria necesario proceder con un estudio mas estenso y preme-ditado.

Dios guarde á V. E.

Buenos Aires, Abril 4^o de 1866.

Pompeyo Moneta
Ingeniero Nacional.

APÉNDICE

Á LA

MEMORIA



PROYECTO DE ORGANIZACION

DE

UNA BRIGADA TOPOGRÁFICA

Señor Ministro del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.

Exmo. Señor:

Amante como todo argentino del fomento de las inmensas riquezas que nuestra patria contiene, vengo ante V. E. á depositar este pequeño trabajo, cuyo solo mérito es ser producido por el deseo vehemente que me alimenta de ver el progreso, apoyado en las ciencias, establecerse en el interior de nuestras comarcas, hasta hoy tan ignoradas como abandonadas y combatidas.

Incuestionable es para todos que nuestros sucesos políticos, desde que el sol de Mayo alumbró nuestras playas, fueron siempre la principal causa de nuestra lentitud en el progreso, tanto físico como moral, fueron siempre los fundadores de la discordia, los que retardaron la explotación de nuestras riquezas, impidieron el adelanto de los pueblos, consumieron nuestros tesoros, desolaron la Patria arrastrándola á su ruina, y hasta habrían abatido el espíritu nacional, si fuera posible dominar al argentino.

Arrebatados por la corriente revolucionaria de nro. tiempo, todos los resortes de engrandecimiento público se han

dos, hasta que el grito de gloria, repercutido por las márgenes del Pavon, hicieron efectivo el progreso iniciado en Monte Caseros, y desarrollado con tanta rapidez por el ilustrado Gobierno de que V. E. forma parte.

Esplotada así la Patria, todas las fuentes de riquezas estaban sin desarrollo unas, estancadas otras y agotadas las mas; pero hoy que el comercio ha tomado grandes dimensiones, la agricultura y pastoréo se han fomentado, las vias de comunicacion perfeccionado notablemente y todos los resortes de engrandecimiento público están movidos por el progreso rápido que el actual Gobierno ha impulsado, me parece del caso esponer, si V. E. me lo permite, la idea de la formacion de un cuerpo, cuyas bases de organizacion, arregladas á la situacion del pais y á los recursos de que se pueden disponer, satisfaga el vacio que en mi creencia falta llenar.

El Exmo. Gobierno ha emprendido hasta hoy muchas y muy valiosas obras, que concurren hábilmente al desarrollo progresista que desenvuelve el presente periodo gubernativo; pero mantengo tambien la creencia de que no se ha llegado á esos resultados sino despues de largos y dificultosos trabajos y exámenes, á causa de los errados é insuficientes datos que arrojan nuestros mapas y por los muy imperfectos conocimientos que se pueden adquirir de los pocos viajeros que han visitado, pero sin detenerse, nuestras comarcas interiores.

El Gobierno actual, por muy progresista que sea su programa, tiene que luchar, estoy seguro, con inconvenientes notables cuando quiera operar en el interior, á causa de la escasez de planos exactos de nuestro territorio y de memorias descriptivas, que determinen de un modo tan veridico como cumplido las propiedades locales y características del terreno sobre el cual se intente operar.

La ignorancia de estos datos en las épocas anteriores, es lo que en mi concepto ha impulsado siempre á los Gobiernos á entregarse á empresas, en que, ó han sido sorprendidos, ponderan lo la magnitud de las obras para arrancar mayores concesiones de los Gabinetes, ó solo han atendido los cesionarios, despues de cerrados los

contratos, á aprovechar estas concesiones y nunca á cumplir debidamente las condiciones impuestas, convirtiéndolas así en ruinosas al Estado en vez de concurrir á los fines que aquellos se propusieron.

Las concesiones hechas por el Gobierno del Paraná á los contratistas del puente sobre el Salado, legua y cuarto al Norte de Santa Fé, muestran que el Gobierno no tuvo pleno conocimiento de la obra que allí debía practicarse. Según las aseveraciones de los contratistas, el Gobierno les concedió en propiedad diez y seis leguas de campo, les permitió el usufructo del puente construido por veinte y cinco años, y obligó al pueblo por igual periodo á transitar por él, prohibiendo todo otro pasaje, dos leguas arriba y dos abajo; sin embargo, el costo de ese puente solo ascendió, después de reformado, á veinte y dos mil pesos fuertes, valor aproximado á la mitad del de las tierras concedidas.

En la misma época fui nombrado por el mismo Gobierno, en calidad de segundo, para formar la comisión de ingenieros, que abrió el camino de cuarenta y nueve leguas desde la villa del Rosario en la provincia de Córdoba, al mencionado puente; y siguiendo las economías establecidas por el ilustrado ingeniero principal D. Albano de Laberge, el costo de dicho camino, sin contar la apertura de los montes del Salado, fué solo de mil cuatrocientos pesos bolivianos, habiendo desmontado en los seculares bosques del Rio 2.º una vía de doce y cuarta leguas de largo por doce varas de ancho, media legua en los montes del Quebracho, algunas isletas en Zárate y Sauce, construido bajadas en los arroyos y compuesto los pasos en las cañadas y pantanos.

En vista de estos ligeros datos, V. E. podrá juzgar del excesivo costo de una obra ejecutada por una empresa, sobre la otra practicada por una comisión nombrada al efecto, en la que su ingeniero principal dependía militarmente del Gobierno.

He juzgado siempre de mejor éxito para el Gobierno y mas económico á la vez, el monopolio, diré así, de toda obra relativa á ingeniería civil, que tan frecuentes como necesarias se han hecho entre nosotros, siempre que el Gobierno forme un cuerpo apa-

rente para este objeto; pues dicha economía se haria de todo punto ilusoria, si al hacerse el Gobierno empresario de sus propias obras por escusarse de las empresas, las encomendase á comisiones especiales; seria esto por lo general cambiar de nombre sin gran ventaja.

Además, una comision especial, aun cuando la integridad de sus miembros merezca la completa confianza del Gobierno, tiene que hacer notables gastos para su organizacion, medios de movilidad y acumulacion de maestranzas; gastos que se reproducen en cada una de ellas, pues que, no habiendo verdaderos depósitos nacionales para estos útiles, donde las operaciones concluyen han desaparecido, cuando comisiones de igual naturaleza pretenden utilizarlos en trabajos semejantes; ó sino se estravian, el Gobierno los remata por infimos precios. — Tal sucedió con la maestranza, carpas, caballos etc. que se emplearon en el camino de Mendoza al Rosario, el año 57, que ya no existian, cuando la misma comision, en parte, abrió el camino que he citado de la Villa del Rosario á Santa Fé el año 60.

No menos debe tenerse en cuenta, que las empresas presentan sus proyectos donde encuentran un manantial de riquezas con que aumentar sus tesoros, sin atender, entre varias obras que puedan practicarse en el mismo punto, á realizar la que pueda convenir mas ventajosamente al Estado; mientras que, poseyendo el Gobierno conocimientos exactos del terreno, podria disponer con mejor acierto las medidas mas conducentes al fomento del pais y á sus miras políticas para el futuro.

Nuestros bosques, nuestras salinas, nuestros rios y desiertos, nuestras montañas y llanuras traen escritas en su fecundidad las reglas de su explotacion; solo falta que al denunciarlas sea en provecho del pais y no para aumentar riquezas particulares.—No pretendo por esto escluir de nuestra riqueza territorial los capitales extranjeros; por el contrario, ellos nos dan un impulso que nosotros solos no podemos conseguir; pero si debemos atender, á que esos capitales impulsen en su aplicacion el bien público y no solo su propio engrandecimiento.

Este es, señor, en mi concepto uno de los puntos capitales de nuestro rápido progreso, y es tambien el resorte que se debe tocar para desarrollar con el comercio la riqueza nacional que de él se desprende.

Esta ligera esposicion demuestra de una manera palpable la necesidad que hay de formar un cuerpo que, en armonia con las circunstancias actuales, concurra á satisfacer las exigencias de la Nacion, encargándose no solo de las obras de ingenieria civil en la República, del deslinde de las Provincias y terrenos nacionales, sino tambien de toda operacion geodésica y topográfica que el Gobierno necesite hacer ejecutar. A la vez que debe levantar el plano de las vias por donde transite, debe llevar una memoria descriptiva de los datos estadísticos é históricos que pueda conseguir.

La formacion de un Cuerpo de Ingenieros llenaria todas las necesidades exigibles á éste respecto; pero no se me oculta que la situacion del pais, muy especialmente en la época presente, arroja de sí toda idea de organizacion de nuevos cuerpos que, como uno de ingenieros, traeria gastos al Estado, á los que quizá no podria atender.—Sin embargo, el vacio que hemos hecho notar, se puede satisfacer en la actualidad sin grandes gastos del Erario.

La creacion de una BRIGADA TOPOGRÁFICA á semejanza de las de Francia y España, organizada bajo un órden militar, nos presenta los medios de arribar á los resultados deseables, siempre que la naturaleza de su organizacion esté de acuerdo con los recursos del pais y los propósitos del Gobierno.

Esta tendrá por mision especial en tiempo de paz, la realizacion de toda operacion de ingenieria civil, geodésica, ó topográfica que el Gobierno necesite practicar: tendrá igualmente el encargo de levantar el plano topográfico de todas las vias por donde transite, tomando en estas las latitudes y longitudes de los pueblos, villas ó puntos importantes que halle en su tránsito, asi como los planos geodésicos comprendidos entre dos ó mas vias; llevará, á mas del diario de sus operaciones, una memoria descriptiva de todos los datos de carácter local que arrojen los territorios recorridos, de

terminando en ella de una manera clara y suscita la naturaleza, anchura y profundidad de los rios y vados, velocidad de sus corrientes, describiendo en sus costas los desbordes ó barrancas; las condiciones de los bosques y pantanos, si son ó nó practicables, asi como las diversas clases de maderas que aquellos contengan; la naturaleza de los caminos, si son ó no pedregosos, las reformas que necesitan, los recursos que proporcionan y la diferencia entre varias, cuando, teniendo igual origen, concurren al mismo punto, deben marcarse tambien las distancias referidas á horas de camino de las poblaciones á las postas, de estas entre sí y de las postas á los montes y aguadas del tránsito; en las montañas remarcarán las mejoras que puedan practicarse en sus escabrosos caminos, asi como anotarán los conocimientos que puedan adquirir sobre minas, su sistema é historia de explotacion. Levantarán igualmente los planos topográficos de los puntos que consideren estratégicos con relacion al pais, esponiendo las razones en que se fundan; todo lo cual vendria á formar un conjunto de datos en alto grado estimables para la geografia nacional, y á la vez que es tos datos suministrarían conocimientos ventajosos para las determinaciones del ministerio que V. E. rige, llenarian las mas veces hasta las exigencias de un General para sus combinaciones estratégicas en el interior de un pais.

Los oficiales que compongan esta Brigada deben presentar por trimestre, ó cuando se les pida, memoriales, proponiendo las mejoras que crean del caso.

Como V. E. concibe, la Nacion reportaria grandes ventajas y economias, si con un cuerpo, cuya creacion demandase pocos gastos y su organizacion fuera económica, se pudieran realizar muchas obras como las que dejo enumeradas, á la vez que adquiriese los datos que demarco, y con cuyo conocimiento esa reparticion podria discernir con mas amplitud entre varios proyectos, proyectar ella misma y reformar ó rechazar las propuestas que las empresas hiciesen al Gobierno, complementando asi el ilustrado programa que se ha demarcado y practica.

Pero no se oculta á V. E. que los conocimientos meramente grá-

ficos, si no son insuficientes á concurrir á los progresos de un pais, dejan cuando menos un grau vacio que llenar. En el curso de la vida de los pueblos se siente el desarrollo del engrandecimiento fisico que combinado con su educacion moral, forma el progreso de los mismos; el uno se apoya en el otro y cada uno por sí solo nada importa.

Tenemos muchas provincias cuyos terrenos fertilísimos, cuyos bosques inmensos y cuyos torrentosos rios convidan á los capitales estrangeros á multiplicarse en su fecundidad; pero que sin desarrollo en su viabilidad, rinden bien poco provecho al empeñoso trabajador. — Tenemos otras cuyos terrenos prometen bien poco y mucho menos la indolencia de sus habitantes, en donde nada se cultiva sino lo necesario para vivir en la indigencia. — Estos pueblos precisan un progreso lento y sistemado; nada se conseguiria con llevar allí ferro-carriles y telégrafos, si la tierra poco ayuda y si á las masas no se les impulsa por medios adecuados á la noble ambicion al trabajo.

Seria, pues, de necesidad, para que la Brigada cumpliese debidamente con los fines de su organizacion, que llevara una memoria descriptiva del comercio, producciones agricolas y mineralógicas, ganaderias y riquezas de cualquiera especie de los departamentos ó Provincias, donde alguna obra los detuviese, detallando á la vez las costumbres, indole y cultura de sus habitantes, asi como tambien pesesionarse de los conocimientos históricos ó tradiciones útiles respecto á sus poblaciones, lo que serviria igualmente á los fines de la politica interna, de que no me es dárlo hablar, por cuanto mis apreciaciones serian marcadas con el sello de la imperfeccion ante los elevados conceptos de V. E.

Ya que he espuesto, aunque imperfectamente, las ventajas civiles que un cuerpo de esta clase reportaria en tiempo de paz, antes de pasar á las que se obtendrian en el órden militar, séame permitido esponer la organizacion á que he hecho referencia bajo la forma de:

Disposiciones para el establecimiento de una Brigada Topográfica.

Artículo 1.º — Se establece en la República Argentina una

BRIGADA TOPOGRÁFICA permanente, compuesta de un Gefe Ingeniero, un Capitan, dos Tenientes, un Subteriente y los Aspirantes que se dediquen al ramo; un Sargento primero, dos segundos, siete cabos primeros, siete segundos y doce zapadores, con el fin constante de practicar todas las operaciones de ingenieria civil en tiempo de paz y militar en tiempo de guerra, asi como toda operacion geodésica y topográfica que el Gobierno determine. — Llevará á mas una memoria descriptiva de los conocimientos estadísticos é históricos del pais, que en su tránsito pueda conseguir.

Art. 2.º — Los oficiales hasta la clase de Sub-Tenientes deberán ser Agrimensores nombrados por el Gobierno y en lo sucesivo, para ingresar en dicho cuerpo deberán rendir exámenes ante su Plana mayor, hasta que se forme el Departamento Topográfico Nacional, en cuyo caso serán admitidos, los que posean diplomas de dicha corporacion.

Art. 3.º Los jóvenes de la Escueia de Artes y Oficios que soliciten plaza en este cuerpo, serán admitidos en calidad de Aspirantes, siempre que los exámenes que presten ante él, satisfagan en los ramos de Aritmética, Algebra, Geometria, Trigonometria Plana y Dibujo, debiendo graduarse de Agrimensores ante la corporacion competente, en caso de que se hagan dignos del grado de Oficiales.

Art. 4.º El Gobierno proveerá á la Brigada de Sargentos, Cabos y Soldados en el número que determina el artículo 1.º de la clase de tropa de cuerpos de linea. siempre que posean las clases artes útiles concernientes al ramo. — Sanidad y robustez son condiciones indispensables en la tropa.

Art. 5.º De la clase de tropa de que habla el artículo anterior volverá la mitad cada año á sus respectivos cuerpos con un ascenso, siempre que su comportacion les hubiere hecho dignos de él. El reemplazo lo suministrarán los mismos cuerpos.

Art. 6.º Será condicion indispensable para ascender la clase de tropa en la Brigada reengancharse por cuatro años, debiendo recibir por este periodo solo tres cuartas partes del importe, que por

igual tiempo fija la ley de la materia; de estos cuatro años deberá permanecer dos en su cuerpo.

Art. 7.º Todo individuo de la Brigada queda sometido en cualquier caso á las disposiciones de las ordenanzas militares adoptadas en el pais.

Art. 8.º Establecida la Brigada, se reunirá por espacio de un año en Buenos Aires ó el punto que el Gobierno determine, á fin de uniformar los conocimientos de los oficiales é instruir convenientemente á la tropa. — Esta instruccion, dirigida por los Oficiales, se reducirá á lo esencial á los fines de su organizacion, haciéndola consistir para los sargentos y cabos en conocimientos de Aritmética, elementos de Algebra y Geometria (1) y para la tropa en general en la euseñanza práctica de topografia y geodesia, como tambien en construccion de fortificaciones de campaña, escuela de minas y puentes volantes, para lo que se efectuarán dos simulacros al año. — Concluido este año de instruccion la Brigada saldrá á operar donde el Gobierno determine.

Art. 9.º Cualesquiera que sean los trabajos (esceptúanse los de guerra) á que la Brigada está destinada, se ejercitará á la tropa dos veces por semana en el manejo de armas, escuela de compañía y guerrilla.

Art. 10. Esta brigada quedará bajo la jurisdiccion directa del Ministerio del Interior, con quien se entenderá en todos los casos, menos en los de guerra, en cuya circunstancia dependerá del General en Gefé.

Art. 11. Todo proyecto presentado al Gobierno por empresas particulares sobre los ramos que la Brigada abraza, será examinado y presupuestado por ella, detallando en su informe dicho presupuesto con entera minuciosidad y adjuntando á esto, si tuviese, los planos y memorias relativas al local en que se proyecta operar, sin que por esto le sea permitido manifestar opinion alguna sobre las obras que se proyenten y propuestas á menos que le sean pedidas.

(1) La instruccion á que se hace referencia se hará si las tareas lo permiten.

Art. 12. La dotacion necesaria de instrumentos y enseres será suministrada en los casos respectivos por el Ministerio correspondiente.

Art. 13. El importe de papel y útiles que exija el servicio de la Brigada, será presupuestado cada año por el Oficial superior de ella y visado por el Gefe, asi como todo trabajo que se le encomiende, incluyendo en dicho presupuesto el abono de peones si fuese necesario.

Art. 14. Los reglamentos generales de la Brigada serán confeccionados oportunamente por el Gobierno y los de régimen interno serán presentados por el Gefe de ella á aquel para su sancion, debiendo en uno y otro sujetarse á las ordenanzas militares del pais.

Estos 14 artículos forman en mi concepto las disposiciones generales en que pudiera descansar la organizacion del cuerpo misto, que bajo el nombre de BRIGADA TOPOGRÁFICA me permito proponer á la consideracion de V. E.

Pasaré ahora á esponer algunas ventajas que resultan al orden militar.

Desde luego se desprende, que la organizacion dada á este cuerpo, por mas que sea de composicion mista, conservando en vigor su disciplina, le presenta ante el ejército de línea como un cuerpo modelo y poseedor de las luces militares, lo que bastaria á estimular á nuestros Oficiales, que por lo general solo tienen la escasa instruccion que se recibe en nuestro pais, y mucho mayor seria ese estímulo si el Gobierno, en atencion á nuestros escasos recursos para sostener colegios militares, una vez organizada la brigada, ordenase la asistencia á ella por uno ó dos años en calidad de auxiliares ó agregados á un Oficial por batallon, eligiendo para esto aquellos mas accesibles á la instruccion por su talento, idoneidad, aplicacion y nobles aspiraciones.

Somos de opinion que el Oficial de línea debe poseer diversos conocimientos; él es el paño sobre el cual mas tarde se bordarán los entorchados de un general, de cuyos conocimientos depende las

mas veces el éxito de un combate y de este la fidelidad de un Estado.

La alta posicion á que está destinado un Oficial, reclama de los Gobiernos una atencion preferente; las cosas esencialmente militares no llenan por cierto las exigencias de la mision grandiosa á que se les prepara y hace de su carrera una tarea sin estímulo y obscura; á nuestro entender al Oficial debe cuando menos familiarizársele con la universalidad de los conocimientos humanos, si no se les puede dar una instruccion completa. Rigiendo al oficial la instruccion y disciplina del soldado, maneja el gérmen del poder de su nacion; encargado de combatir por su gloria, da el brillo á las armas de su patria; tomando á su cargo la revindicacion y el sostenimiento de sus derechos, contribuye poderosamente al engrandecimiento de su pais; y este símbolo del honor nacional, duro es confesarlo, está entre nosotros obscurecido por una educacion encerrada en muy estrechos límites.—Imposibilitado por falta de instruccion de frecuentar los elevados rangos de nuestra sociedad, mas de una vez las trenillas gloriosas que cuentan crecido número de campañas, se han visto imposibilitadas de frecuentar los círculos del saber.

El estudio de matemáticas, aparte de la union que tienen con el arte de la guerra, parece el mas apropósito para educar el talento, habituar el raciocinio á profundas combinaciones y despertar el gusto por los conocimientos elevados; y esta instruccion aunque ligera, por el corto periodo de permanencia en esa escuela, les abriria á los oficiales de línea las puertas del mundo científico, quedando habilitados para adquirir mayores luces; les daria conocimientos sobre fortificaciones, minas y puentes, que unidos á su instruccion militar y práctica de la guerra, les auxiliaria poderosamente en el curso de su carrera.

Organizada la Brigada como queda propuesto, tendríamos un cuerpo, aunque escaso á primera vista (detallaré mas adelante lo contrario) que con veinte y nueve individuos de tropa y cuatro oficiales experimentarlos en su arte, formarian un plantel tan lucido como completo para organizar un cuerpo de zapadores, cuya con-

currencia en el Ejército seria de valiosa importancia; y V. E. bien conoce los importantes recursos que á un Ejército presta un cuerpo de esta clase, del que desgraciadamente carecemos en la actualidad.

Varias otras ventajas reporta de esta institucion el órden militar, que, aun que no se escapan á la penetracion de V. E., me permitiré, sin embargo, remarcarlas en la esposicion que paso á hacer.

I.

Al establecer la Brigada con el número y forma que dispone el artículo 1.º tanto en clase de Oficiales como de tropa, he juzgado lo mas aparente para una organizacion de esta especie, no tan solo por ser un número suficiente para las operaciones geodésicas, las que mas generalmente se practican y sin que sea por su número pesada ni gravosa, prestándose sin embargo á dividirse para dos operaciones á la vez, sinó tambien en cualquier trabajo en que dicho cuerpo tenga que contratar peonada, se pueden distribuir convenientemente sus operarios en las cuadrillas de peones y en número suficiente para su mejor vigilancia, quedando las clases en estas cuadrillas para ejecutar cualquiera obra de manos que precise alguna práctica en la materia.

Además de las operaciones de ingenieria civil encomendadas á este cuerpo como propósito de su organizacion, nada mas necesario, atendiendo nuestros recursos y modo de ser, que dicha organizacion, á la vez que se halle regida en todas sus partes por las leyes militares, reciba una educacion efectiva sobre fortificacion de campaña, minas y puentes; pues que no solo carecemos de los recursos necesarios á la formacion de un cuerpo de Ingenieros, sino que por lo general en tiempo de guerra se suspenden las obras civiles que el Gobierno ejecuta, y por consiguiente este puede utilizarle en el Ejército con magníficos resultados y sin nuevos costos, como se desprende del art. 5.º

La parte que determina la adquisicion de memorias descriptivas sobre datos estadísticos é históricos del territorio que transite, no

solo sirve de complemento á la obra que se ejecuta, sino que tambien proporciona conocimientos muy ventajosos para las ulteriores disposiciones de ese Ministerio, mucho mas si se impone á los Oficiales, que al fin de cada viaje ó por trimestre, propongan á esa reparticion las mejoras que crean del caso en memorias confeccionadas al efecto (1).

II.

Careciendo hasta este año de escuelas de ingenieria civil y militar, y no pudiendo emplear tampoco como Oficiales de este cuerpo á Ingenieros experimentados, por cuanto seria salir de la esfera económica que nos hemos trazado, y siendo, por otra parte, este cuerpo una escuela práctica encomendada á un Ingeniero, cuyas luces y vastos conocimientos satisfagan al Gobierno, me ha parecido del caso establecer por condicion que los Oficiales sean Agrimensores, es decir, con las luces suficientes para tener en breves dias hombres plenamente instruidos en la materia.

La Brigada es una institucion ligada por muchos vinculos, segun su organizacion y el objeto á que se destina, con el Departamento Topográfico Nacional; asi, cuando ésta se forme debe marchar junto con aquel en muchos casos, lo que debe imponer el mútuo reconocimiento de los miembros del uno en el otro.

III.

La aventajada instruccion de los discípulos de la Escuela de Artes y Oficios puede prestar un gran concurso á la Brigada, dado caso que algunos soliciten entrar á ella, los que deben ser recibidos en calidad de aspirantes, hasta tanto que su práctica y progresiva instruccion los haga acreedores al rango de Oficiales, en cuyo caso deben quedar sometidos á las últimas disposiciones del art. 2.º

(1) En las exploraciones y establecimientos sobre las costas del rio Negro decretados últimamente por el M. C. creemos que la Brigada prestaria grandes beneficios á la vez de servirle de importante escuela práctica.

Esta plaza de Aspirante debe ser de igual naturaleza á la de Sargentos distinguidos de los cuerpos de línea.

IV.

Hasta hoy se ha tocado siempre al organizarse estos cuerpos con la dificultad de adquirir para la clase de tropa hombres de oficio; estos, al ser buscados en los pueblos, han exigido altos sueldos que han imposibilitado toda realizacion. Sin embargo, el Gobierno posee en los cuerpos de línea, muy especialmente entre los enganchados extranjeros, hombres que no solo poseen con perfeccion el arte que profesan, sino tambien se hallan en condiciones muy aceptables para recibir la instruccion de que habla el art. 8.º

Tanto la moralidad, como sanidad y robustez, son condiciones indispensables á los hombres que deben emplearse.

Es de notar que, empleando en la clase de tropa artesanos de los cuerpos de línea, resulta una completa economia para las cajas del Estado, pues sostenidos estos bajo las mismas condiciones que en la actualidad, las altas en la Brigada no aumentan los gastos que los mismos hacian en sus respectivos cuerpos.

V.

A primera vista se crearán desventajosas las disposiciones de este artículo, puesto que la continúa mudanza de clases y zapadores en la Brigada haria de ella constantemente un cuerpo nuevo; sin embargo, atendiendo no solo á lo dispuesto en el art. 6.º, que atenúa en un tanto este inconveniente, sino tambien: 1.º que esa instruccion constante que el Oficial (único verdaderamente experimentado que se precisa) da á la tropa, forman ideas en él perfectamente desarrolla las y profundas, que sus resultados refluyen ventajosamente en provecho de la Brigada, del Gobierno y del Pais.— 2.º Que el Gobierno puede decretar la permanencia en la Brigada de aquellas clases que á juicio del Gefe de ella se distinguen por su

oficio, moralidad, aplicacion, valor y buena conducta. 3. ° Que los conocimientos adquiridos allí, asi como los buenos hábitos de la tropa, en algo propagados por esta en el Ejército, tienden á un perfeccionamiento militar, cuyas ventajas no es del caso calcular ni describir y que solo se reconocerán cuando den sus resultados, siendo la ventaja mas directa la reforma de los Sargentos y Cabos. 4. ° Que aun cuando no aparezca en el Ejército Nacional mas cuerpo de esta naturaleza que la pequeña Brigada compuesta de veinte y nueve individuos de tropa, una vez reunido el Ejército y emprendida una campaña, ésta recolectaria, si lo juzgase conveniente el General en Gefe, los individuos que, esparcidos en diversos cuerpos de línea, hubiesen figurado en ella, consiguiendo asi formar, sin costo de ninguna especie, un cuerpo de zapadores tan numeroso como se quiera, capaz de dar desde el momento de su organizacion un auxilio efectivo á nuestro Ejército, digno á la vez de la cultura de la Nacion y del brillo de nuestras armas.

Mantenemos tambien la creencia, que nuestros Gefes, poseidos de un profundo anhelo por el perfeccionamiento de sus tropas, concurririan á la formacion de la Brigada con sus mejores soldados, elijiendo los mas accesibles al perfeccionamiento, tanto mas cuanto que procurarian obtener cuatro ó cinco zapadores experimentados, que pudiesen dar un apoyo considerable á sus cuerpos en caso de maniobrar estos aisladamente. — El ascenso que propone este artículo es un est mulo para el soldado.

VI.

Los ascensos en la Brigada solo deben ser en virtud de hechos heróicos en los casos de guerra, ó á aquellos que, á mas de su moralidad y buen comportamiento, hayan adquirido una instruccion que merezca ser premiada.—La conservacion de estos hombres importa notablemente á la Brigada y por lo tanto es del caso imponerles un reenganche bastante largo, con el fin, no solo de utilizar su instruccion adquirida, sino tambien de aventajar al cuerpo á que pertenezcan, don le irán á cumplir los dos últimos años de su reenganche.

VII.

Las disposiciones de este artículo se desprenden del carácter de su organizacion.

VIII.

El año de instruccion que determina el presente artículo se hace necesario, pues aun cuando la oficialidad que debe componer este cuerpo debe poseer conocimientos geodésicos y topográficos, la diversidad de programas de enseñanza en nuestros colegios, trae la necesidad de uniformar estos, así como tambien la de perfeccionar y adquirir nuevos conocimientos arquitectónicos, hidráulicos y telegráficos; y mucho mas necesario se hace este año de instruccion para la tropa, no solo por los conocimientos teóricos que debe poseer, sino mas aun por los prácticos que debe ejecutar.

La instruccion práctica de fortificacion de campaña, minas y puentes volantes debe atenderse con el esmero y perfeccion que el tiempo lo permita, por ser uno de los conocimientos que mas recursos puede prestar á nuestro Ejército.—Si despues de un año de severa instruccion, tiempo que juzgo bastante, el Gobierno necesita de los trabajos de la Brigada, creo hallará un cuerpo en excelentes condiciones para satisfacer las exigencias del pais.

IX.

La instruccion militar dada á este cuerpo, no debe mirarse solo bajo el concepto de su organizacion, sino tambien bajo diversas faces.—El obrero que en pesa las tareas vierte los dias vigorizando sus fuerzas y robusteciendo su naturaleza, a lquiere condiciones ventajosas como soldado; diligente y educado en la escuela del trabajo, ningun sufrimiento le quebranta, su vigorosidad le inspira confianza en sus propias fuerzas y su valor, fortalecido por sus conocimientos y retemplado por un trato digno, forman de él un poderoso soldado, en cuyas aptitudes se puede confiar.

La experiencia demuestra que los cuerpos de ingenieros de las naciones extranjeras jamás retrocedieron en el combate, nunca contaron el número de enemigos, ni hicieron comentarios ante la magnitud del peligro, debido siempre al desarrollo de sus fuerzas mediante el trabajo y la confianza que les inspiraba su propia instruccion.

Por otra parte, esta instruccion militar tiene que ser adquirida con brevedad y perfeccion, á la vez que sirva de desahogo al soldado; el hombre que, constantemente se ocupa de rudas tareas, toma con aficion é interés una ocupacion, que como esa, dá descanso á sus fuerzas y distrae sus severas ideas, haciéndole arrojar el mazo para tomar en sus manos una pequeña carabina que le instruye con deleite.

X.

Colocada la Brigada como dependencia del Ministerio del Interior, y siendo su primordial objeto las obras de ingenieria civil, que á esta reparticion corresponden, podrá ese Departamento utilizarla como estime por conveniente, mientras que en tiempo de guerra el General en Gefe le dará la colocacion debida en el Ejército.

XI.

El fomento rápido dado á nuestro pais, exigiria á veces ó la construccion de obras, que por su magnitud, tal como el camino proyectarlo de Salta á Corrientes, ocuparian la Brigada en la totalidad de sus miembros, imposibilitándola por largo tiempo para otros trabajos, ó bien habria que practicar varias obras á la vez, á la que la Brigada, por mas que se fraccione, no podría atender debidamente; algunas veces se proyectarian tambien otras obras que por su inmenso costo, como el Ferro carril Central Argentino, el Gobierno quizá no pudiera emprender por sí mismo; en estas y otras circunstancias el Gobierno puede verse obligado á tratar

obras con empresas particulares, para poderlas conseguir á su debido tiempo, en cuyos casos hemos creído oportuno que la Brigada suministre á ese Ministerio todos los datos de que pueda disponer, presupuestando aproximativamente el costo de las obras, á fin de que el Gobierno, mejor basado, formule sus contratos.— El juicio sobre las ventajas de una obra pública solo corresponde al Gobierno, circunstancia que haria impropia toda opinion manifiesta por la Brigada sin que fuese pedida.

XII.

La dotacion completa de los instrumentos y materiales que necesita un cuerpo de esta naturaleza, se ha mirado siempre como de gran valor, y su adquisicion ha sido hasta hoy un fastasma que se ha mostrado bajo formas colosales que no tiene; la consideracion de que no pertenece á un escrito de esta naturaleza, y sobre tolo, que ignoro á qué ramos se destinaria la Brigada en caso de ser favorecida con la aceptacion superior, me impiden presupuestar aqui el costo á que ascenderia el material necesario; pero si me permitiré hacer notar, que este material se puede adquirir lentamente segun se haga necesario en las obras que se emprendan, reduciéndose en su principio á lo muy necesario á su organizacion y ensenanza, ó bien, siendo la clase de tropa compuesta de hombres de oficio, como lo estatuye el artículo 4º, en el curso de la instruccion de un año que demarca el artículo 8º, pueden practicarse por vía de trabajos escolásticos, tolo material de herreria y carpinteria que fuera necesario á la dotacion de la Brigada, lo que economizaria notablemente el costo de su tren completo; y sobre tolo, nada importan los gastos cualesquiera que ellos sean, pues que á diferencia de cualquier otro cuerpo militar, este con sus obras daria rentas al Estado, si se quiere establecer el peage en puentes, calzadas y muelles como se conceden á empresas particulares, resultando así que con el producto de sus mismos trabajos, en breve tiempo sobraria para atender á todos sus gastos; y si mi buen deseo no me engaña, en pocos años se sentirian en las arcas públicas los benéficos resultados de su organizacion,

XIII y XIV.

Las disposiciones de estos dos artículos versan sobre consideraciones orgánicas, que el Exmo. Gobierno sabrá con mas acierto valorar y estender.

La indole de la organizacion que, á la consideracion de V. E. me he permitido proponer, detallándole mas de lo necesario ante la ilustra:la penetracion de V. E., llevado de mi buen deseo, me hace alimentar la esperanza (y Dios quiera que mi ardiente celo no me engañe) que á mas de las obras con que la Brigala enriqueceria al país, prestaria un gran concurso al mapa nacional, á mas de la reunion de elementos valiosos y necesarios á ese compendio del pasado y palanca del porvenir que llamamos Estadística de un pueblo.

Triste fuera para mí, si mi pequeño esfuerzo y mi celo por el engrandecimiento de mi querida patria, al que concurriré siempre con los escasos medios á mi alcance, no mereciera por su imperfeccion la consideracion de V. E.; si asi sucede habré hecho un esfuerzo por concurrir con un grano de arena al progreso de la civilizacion de este pueblo, y sino alcanzo á conseguirlo, habré dejado al menos de manifiesto el deseo que me alimenta de concurrir al engrandecimiento de mi patria.

Benjamin Dominguez.

INTERVENCION NACIONAL

EN LA

PROVINCIA DE SANTA FÉ

1868



BUENOS AIRES

Imprenta del COMERCIO DEL PLATA, Victoria 87

1868

INTERVENCION NACIONAL

EN LA

PROVINCIA DE SANTA FÉ

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1867.

A S. E. al Sr. Ministro del Interior.

A los efectos que haya lugar tengo el honor de adjuntar á V. E. la nota recibida del Exmo. Gobierno de Santa Fé, por la cual solicita la intervencion del Gobierno Nacional, á causa del movimiento revolucionario estallado en aquella Provincia.

Dios guarde á V. E.

José María Moreno.

Sub-Secretario.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1867.

Acuérdase la intervencion solicitada por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fé: á sus efectos espídanse las órdenes correspondientes.

PAZ.

G. RAWSON.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Diciembre 22 de 1867.

(6 de la mañana.)

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio de Guerra y Marina de la República.

Con profundo pesar pongo en conocimiento de V. S. para que lo trasmita al de S. E. el Sr. Vice-Presidente de la República, que en la madrugada de hoy, se ha presentado en los suburbios de esta ciudad el Sargento Mayor de las fuerzas de línea de la Frontera Norte de la Provincia D. Nicolás Denis, trayendo á sus órdenes una fuerza como de quinientos hombres de caballería, con la cual, asumiendo una actitud abiertamente hostil y rebelde contra el orden constitucional de la Provincia, ha procedido á atacar la antigua fortaleza donde se halla el cuartel de Guardias Nacionales y la Cárcel pública, con el propósito bien manifiesto de apoderarse de ese punto estratéjico para dominar la ciudad.

Ante un acto tan inusitado y bárbaro, ejecutado con estudiada sorpresa, el gobierno ha reunido los elementos de que podia disponer en tan premiosos momentos, para repeler aquella agresion; y no obstante esto, el orden constitucional de la Provincia se halla amenazado, y es por lo tanto que me dirijo á V. S. solicitando del Gobierno de la Nacion la intervencion constitucional requerida por el presente caso, como tambien que se sirva ordenar la destitucion inmediata y correspondiente enjuiciamiento del jefe D. Nicolás Denis, ya citado, y de los oficiales que, perteneciendo como éste á la Nacion, se hallaren comprendidos en la asonada de esta madrugada.

Me persuado que al tomar conocimiento de este desagradable suceso, el señor Vice-Presidente se penetrará de la gravedad de la situacion en que se halla esta capital, y que en precaucion de las complicaciones que ese mismo hecho puede producir, sabrá adoptar medidas oportunas y eficaces que conjuren el mal.

Dios guarde á V. S.

NICASIO OROÑO.

TESANDRO SANTA-ANA.

Diciembre 25 de 1867.

Acúsense recibo, dictense las órdenes acordadas y pase al Ministerio del Interior á los efectos que haya lugar.

PAZ.

JOSÉ M. MORENO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1867.

Habiéndose requerido por el Gobierno de Santa Fé la intervencion nacional para restablecer el órden perturbado por una sedicion contra las autoridades provinciales: de conformidad á lo prescripto en el artículo 6º de la Constitucion nacional, el Vice Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, ha acordado y

DECRETA :

Art. 1º Llévase á la Provincia de Santa Fé la intervencion que ha sido solicitada, á fin de sostener á sus autoridades y de restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedicion.

Art. 2º Comisionase al Procurador General de la Nacion Dr. D. Francisco Pico para que representando al poder nacional haga efectiva la intervencion decretada.

Art. 3º Espídanse al nombrado las instrucciones acordadas para el desempeño de su comision, y por los ministerios respectivos dénse las órdenes convenientes: comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

PAZ.

G. RAWSON.

INSTRUCCIONES

Que debe observar el Comisionado Nacional al ejercer en la Provincia de Santa Fé la intervencion política en nombre y representacion del Gobierno General.

- 1^a El Comisionado no debe perder de vista que es de un interés político muy trascendental el pronto restablecimiento de las autoridades constituidas en Santa Fé, si hubieren sido derrocadas, ó su eficaz sostenimiento en el caso de que se mantengan todavia en el poder, como induce á esperarlo la nota de fecha 22 del corriente, en que el Gobernador de la Provincia solicita la intervencion. Una revolucion triunfante en lugares tan vecinos al asiento del Gobierno Nacional, seria un escándalo de fatales consecuencias y que es preciso evitar á todo trance.
- 2^a El Comisionado hará valer desde luego en la forma que juzgue mas conveniente, la autoridad de su investidura, intimando á los revolucionarios en nombre del Gobierno Nacional que desalojen los puestos que hayan ocupado, que entreguen las armas á las autoridades provinciales, ó á la persona ó personas que el Comisionado designe, y que suprima toda resistencia material al ejercicio de los poderes legales de la Provincia, haciéndoles comprender que aunque el Gobierno Nacional pone todo empeño en evitar la guerra civil y el empleo de las armas para el cumplimiento de sus deberes constitucionales, está resuelto á llegar á ese extremo, si una resistencia criminal de parte de ellos hiciere nacer esta necesidad.
- 3^a Si despues de estas manifestaciones dirigidas á los que ejercen autoridad política ó militar á título de la revolucion, no se consiguieren el fin indicado en el artículo anterior, el Comisionado dirigirá una intimacion conminatoria declarando que los revolucionarios serán considerados y tratados como rebeldes á la nacion, si persistiendo en mantenerse en armas ó en ejercer actos públicos no autorizados

por la ley, desobediesen las órdenes impartidas por el representante de la autoridad nacional.

- 4^a Se sabe que la ciudad del Rosario ha caído ya en poder de la revolución y que se ha establecido allí una autoridad local. El Comisionado puede dirigirse á la persona encargada de esta autoridad en el sentido de los artículos anteriores. Pero si la capital de la Provincia hubiese sido ocupada por los revolucionarios, y se hubiese erijido un gobierno de hecho, el Comisionado hará á éste las declaraciones é intimaciones ya dichas, sin perjuicio de dirigirse por proclamación á los habitantes todos de la Provincia para que sepan y les conste la actitud asumida por el Gobierno de la Nación, y las responsabilidades en que incurren todos los que sirvan ó ayuden á la revolución, después que el Gobierno General ha ocurrido allí con su intervención constitucional.
- 5^a En el caso favorable de que la voz del Comisionado sea escuchada con el debido acatamiento por los autores y cabezas de la sedición, procurará éste que la reasunción del poder por parte de las autoridades legales, se verifique sin los desórdenes y las inútiles persecuciones que suelen acompañar á estos cambios, dejando á salvo la acción de la justicia local respecto de los que en cualquiera manera hubieren infringido las leyes provinciales.
- 6^a Si por el contrario las intimaciones del Comisionado fueren desoídas, aun después de haberse espedido la conminación de que habla el artículo 2^o, hará éste con la autoridad que representa la solemne declaración de que son rebeldes á la Nación los refractorios á las resoluciones del Comisionado Nacional; y al mismo tiempo que dé cuenta de este hecho al Gobierno, lo comunicará á los jefes de fuerzas nacionales que están en marcha aproximándose al teatro de los sucesos, á fin de que hagan uso de las armas para vencer las resistencias, sujetar á los delinquentes al juicio de los Tribunales Nacionales y completar el restablecimiento de las autoridades constituidas que hubieren sido derrocadas.
- 7^a Aun llegado este caso estremo, el jefe ó los jefes de fuerzas

de la Nacion, deben hacer proceder sus actos de hostilidad de una intimacion premonitora, siempre que le permitan las conveniencias estratéjicas, sin que se comprometa el resultado del combate, á no ser que los actos de guerra hayan sido iniciados por los mismos revolucionarios, en cuyo caso la intimacion no es estrictamente necesaria.

- 8^a Al hacer uso de la fuerza, el Comisionado declarará movilizad^a al servicio de la Nacion toda la Guardia Nacional de la Provincia, señalándole los puntos de reunion, los jefes que deben mandarla, y el rol que deben desempeñar en la campaña.
- 9^a El Ejército del Interior á las órdenes del Brigadier General D. Wenceslao Paunero está en marcha hace doce dias hácia el litoral, y se puede calcular que en doce ó quince dias mas habrá llegado á las inmediaciones del Rosario. Se forma tambien una Division sobre el Arroyo del Medio, en la Provincia de Buenos Aires, la cual estará pronta para entrar en operaciones por ese mismo tiempo, ó algunos dias antes. Una y otra fuerza se ponen á la disposicion del Comisionado Nacional para los fines de la intervencion.
- 10^a En el desenvolvimiento de los sucesos pueden ocurrir circunstancias no previstas en estas instrucciones; por consiguiente, se deja á la intelijencia y á la prudencia del Comisionado dar á esas dificultades la solucion mas conveniente á la paz y al servicio público, procediendo dentro del espíritu consignado en las mismas instrucciones.
- 11^a El Comisionado comunicará al Gobierno con toda la posible frecuencia el resultado de las medidas que sucesivamente adopte, y hará, en fin, todos los esfuerzos posibles para que los objetos de la intervencion sean plenamente satisfechos con el menor sacrificio que sea compatible con este resultado y con el afianzamiento de la autoridad moral de la Nacion.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1867.

G. RAWSON.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1867.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de (Buenos Aires, Entre Rios, Córdoba).

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el decreto espedido en esta fecha por el Sr. Vice-Presidente de la República, acordando la intervencion nacional solicitada por el Gobierno de Santa Fe, y nombrando la persona que ha de desempeñarla.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

El Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1867.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 25 del actual, á la que se sirve adjuntarme en cópia autorizada, el decreto que ha espedido el Sr. Vice-Presidente de la República, acordando la intervencion nacional solicitada por el Gobierno de Santa Fe, y nombrando la persona que ha de desempeñarla.

Dios guarde á V. E.

ADOLFO ALSINA.

MARIANO VARELA.

El Gobierno de la Provincia.

Córdoba, Enero 4 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de su nota fecha 25 de Diciembre último á que acompaña en cópia legalizada el de-

ereto espedido por el Exmo. Sr. Vice-Presidente acordando la intervencion solicitada por el Gobierno de Santa Fé.

Dios guarde V. E.

FÉLIX DE LA PEÑA.

LUIS CÁCERES.

Gefatura Política.

Rosario, 26 de Diciembre de 1867.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Accidentalmente encargado hoy de la Gefatura Política de este Departamento, tengo el honor de apresurarne á participar á V. E. los sucesos aquí recientemente ocurridos, á fin de que, instruido de ellos V. E., puedan precaverse las malas impresiones que relaciones inexactas y por lo comun siempre apasionadas, puedan causar en el ánimo del Exmo. Gobierno de la Nacion.

Si en mis palabras he de ser sincero, debo á V. E. asegurar que un acto revolucionario en sus manifestaciones exteriores, aparece aquí consumado desde el dia 24 del corriente.

Sin embargo, en ese hecho, no debe V. E. ver ni un conato de sedicion contra el Exmo. Gobierno de la Provincia, ni menos una tendencia á perturbar el órden interno y tranquilidad de la República.

La revolucion del Departamento del Rosario, si es que así deba llamársele, no tiene ese carácter.

Por el contrario, el pueblo todo de este Departamento, y muy particularmente los hombres que en los hechos de que doy cuenta se ven actualmente comprometidos, acatarán siempre respetuosos las órdenes que se les impartan por el Exmo. Gobierno de la Provincia.

El movimiento consumado el dia 24 tiene, Exmo. Señor, por

causas exclusivas—los actos de violencia ejercitados por las personas encargadas de la autoridad en este Departamento.

Deponer á esos empleados de la administracion y libertar á algunos ciudadanos que habian sido aprehendidos, al parecer, por causas politicas, ha sido el fin y único propósito de ese movimiento que, sin poder atribuirse á persona alguna, es la obra comun y espontánea de un pueblo en uno de esos momentos de exaltacion que le son propios.

Ocupado el pueblo de los trabajos electorales para el nombramiento de su nuevo Gobernador, sintióse súbitamente alarmado al ver que se ejercitaban prisiones en personas que, por su condicion, daban derecho á que aquellas se consideraran como simples persecuciones, calculadas para impedir la libertad del sufragio.

Los mismos empleados de la administracion, en su mayor parte, contribuian indiscretamente á fomentar en el pueblo esas sospechas, propalando en el pueblo amenazas tan impropias como deshonorosas para toda administracion.

Asi prevenidos los ánimos, llegó el momento de que fueran aprehendidos los ciudadanos D. José F. de Paz y D. Leopoldo Nelson, quienes, con algunos otros, estaban al frente de los trabajos electorales que se hacian.

La prision de esos señores, se verificó en la tarde del dia 22 del corriente, consiguiendo escapar á ella el Coronel D. Patricio Rodriguez.

Este antiguo Gefe de la Provincia cuyo prestigio se halla justificado por sus largos servicios, se retiró al paraje del "Saladillo," sin otro objeto que el de salvar su persona y esperar tranquilo el desenvolvimiento de los sucesos que amenazaban.

Allí al llegar y puesto el Coronel Rodriguez en el "Saladillo," se encontró con grupos de gente que lo rodeaban y se le incorporaban, pidiéndole y exigiéndole que viniesen á salvar á los señores Nelson, Paz y demas de sus amigos que habian sido presos.

El Coronel Rodriguez en su prudencia escusó cuanto pudo ese compromiso hasta el instante en que, puesto en armas el Gefe Político, destacáran sobre él fuerzas que lo persiguieran como á revolucionario, cuando era la verdad que el Coronel Rodriguez

no hacia mas que permanecer en aquel punto retirado y conservando el órden en cuanto de él dependia.

Entonces, Exmo. Señor, fué cuando el Coronel Rodriguez obedeciendo al imperio de las circunstancias y sin poder escapar á ellas, se vió en la forzosa necesidad de aproximarse á esta ciudad, como lo verificó el dia 24, en que el Gefe Político y sus empleados abandonaron sus puestos, produciendo la acefalia mas completa y con ella la situacion presente.

Debo aquí constatar un hecho que por su autenticidad é importancia, no es posible omitir.

Colocado el Coronel Rodriguez en las inmediaciones de este pueblo, los señores Vice Cónsules Español é Italiano, tuvieron á bien apersonarse ante él en solicitud de que se arribára á un arreglo cualquiera que pusiera término á la situacion especial que se habia creado y en que esta poblacion se encontraba.

Los señores Vice-Cónsules antes espresados, podran siempre atestiguar la franqueza con que el Coronel Rodriguez les manifestó sus propósitos únicos é imprescindibles en la especialidad de las circunstancias: la libertad de los individuos que habian sido aprehendidos y como una garantía de órden para lo futuro, la resignacion de la autoridad que investia el Dr. D. Martin Ruiz Moreno en alguna persona de respetabilidad y circunspeccion conocidas, hasta interin el Gobierno de la Provincia dispusiera lo conveniente.

Tal es, Exmo. Señor, la relacion exacta y fiel que de los sucesos ocurridos debo hacer á V. E., asegurándole que por mi parte nada omitiré por conservar el Departamento en el estado de órden y tranquilidad en que se encuentra, hasta recibir las órdenes que me sean trasmitidas por el Exmo. Gobierno de la Provincia á quien en estos momentos me dirijo, como se instruirá V. E. por la adjunta cópia que al efecto en debida forma acampaño.

Con tal motivo, me es muy honroso aprovechar la ocasion de hacer á V. E. presente mis respetos y consideracion muy distinguida.

Dios guarde á V. E.

Aaron Castellanos.

Gefatura Política.

Rosario, 26 de Diciembre de 1867.

A S. S. el Sr. Ministro General de Gobierno, D. Tesandro Santa Ana.

•
Señor Ministro:

Consecuente con la nota anterior de esta Gefatura que ayer se le dirigió por un espreso, dando cuenta de los sucesos ocurridos el día 24 y pidiendo sus órdenes al Exmo. Gobierno, tengo hoy el honor de dirijirle la presente con el solo objeto de reiterar á S. S. el contenido de aquella.

El Departamento del Rosario, á cuyo frente me es un honor el verme accidentalmente colocado en estos momentos, espera como siempre las órdenes que se le impartan por el Exmo. Gobierno de la Provincia para corresponder á su llamado y cumplirlas fielmente.

Puedo asegurar á S. S. que los acontecimientos consumados el día 24, no desmentirán jamás los antecedentes del pueblo del Rosario, por mas que sea cierto que por causa de sus empleados se ha producido un suceso contrario á la persona de ellos mismos, no contra la autoridad y menos contra el Exmo. Gobierno.

El Departamento del Rosario, lo repito, está pronto á correr siempre allí donde lo llamen sus deberes, cumpliendo las órdenes que por el órgano de S. S. me sean trasmitidas.

A no tener esa conviccion profunda inspirada por los sucesos y por las personas que en ellos han tenido participacion, ni hubiera aceptado este puesto, ni me dirijiria á S. S. en los términos en que lo hago, pidiéndole sus órdenes para fielmente cumplirlas y hacerlas ejecutar.

En el interés de que cuanto antes llegue la presente á S. S., escuso detalles particulares, permitiéndome por conclusion asegurarle que en el Departamento impera el mayor orden posible y que por mi parte nada omitiré por conservarlo.

Quiera S. S. elevar la presente á conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador con la protesta de mis respetos y consideracion muy distinguida.

Dios guarde á S. S.

Aaron Castellanos.

Es copia —

Juan del Prado.
Secretario Interino.

El Gobierno de la Provincia.

Córdoba, Enero 1º de 1863.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior de la República.

Tengo el honor de elevar al conocimiento del Exmo. Gobierno de la República, por conducto de V. E., el Acuerdo que he dictado en el acto de tener noticia de un cambio por vias de hecho, acaecido en la Provincia vecina de Santa Fé.

Al adoptar esta medida, no ha sido mi ánimo prevenir ni menos trazar la línea de conducta del Gobierno de la República en frente de aquellos sucesos, sinó poner en manos de sus agentes en esta Provincia, los medios con que ella cuenta y de que podria ser conveniente usar para restablecer la paz interior de la Provincia que es el teatro de aquellos lamentables hechos.

En este mismo propósito seguiré prestando á los agentes del Gobierno Nacional en ésta toda la cooperacion que ellos legalmente exijan, ó que sin exijirla se presentare necesario y conveniente.

Dios guarde á V. E.

FÉLIZ DE LA PEÑA.

LUIS CÁCERES.

Departamento de Gobierno.

Córdoba, Diciembre 28 de 1867,

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Teniendo conocimiento extra-oficial, el Gobierno, de que en la Provincia de Santa Fé han estallado algunos movimientos revolucionarios que han dado por resultado el derrocamiento de las autoridades legales de la misma.

Con el fin de cooperar á la accion de la Autoridad Nacional, en las medidas que esta juzgare convenientes adoptar á consecuencia de aquellos sucesos:

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Todas las autoridades civiles y militares de la Provincia que fueron requeridas por el Exmo. Sr. General, Gefe del Ejército del Interior, D. Julian Martinez; para proporcionar fuerzas movilizadas, ó medios de subsistencia y movilidad para las mismas ú otras fuerzas, darán inmediato cumplimiento á dichas requisiciones, movilizandó las fuerzas que se pidieren y remitiéndolas al punto que se designare, y expropiando los medios de subsistencia y movilidad que fueren precisos para cumplir las mismas requisiciones, documentando en debida forma á los dueños de as especies para su oportuna y suficiente inteligencia.

Art. 2º Comuníquese al mencionado Exmo. Sr. General en Jefe, á las Autoridades Provinciales que corresponda, y al Exmo. Gobierno Nacional; publíquese y archívese, dándose al Registro Oficial.

Firmados—

PEÑA.

LUIS CÁCERES.

Está conforme.

José Antonio Alvarez de Condarco.
Oficial Mayor,

Ministerio de Gobierno.

Córdoba, Diciembre 28 de 1867.

A los Jueces de Alzada y Comandantes Principales de los Departamentos de Union, Tercero Abajo, Tercero Arriba, Calamuchita, Rio Cuarto.

Adjunto á V. cópia legalizada del Decreto número 356 del Registro Oficial, por el que se dispone que las autoridades civiles y militares de la Provincia, presten inmediata obediencia á las requisiciones que les hiciere el Exmo. Sr. General en Gefe del Ejército del Interior, D. Julian Martinez, de fuerzas movilizadas ó de medios de subsistencia ó de movilidad para las mismas ú otras fuerzas.

V. dará el mas exacto cumplimiento á dicho decreto, cómo y cuando fuese requerido para ello.

Dios guarde á V.

Firmado—LUIS CÁCERES.

Está conforme:

José Antonio Alvarez de Conzurco.
Oficial Mayor.

Comisionado Nacional.

Puerto del Rosario, Enero 5 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

El dia 1° del corriente llegó á este puerto el Sr. Gobernador Delegado acompañado del Sr. Gobernador propietario, y habiendo tenido la bondad de venir inmediatamente abordo, le hice saber el objeto de mi comision.

Los Gefes de la revolucion, sin esperar intimacion alguna, disolvieron la pequeña fuerza que permanecia reunida, y que se componia de los vecinos de este Departamento.

El Coronel D. Patricio Rodriguez se puso á las órdenes del Gobernador y protestó acatar la autoridad legítima, queriendo hacer entender que la única causa del movimiento habian sido las violencias cometidas por el Gefe político contra algunos ciudadanos.

El mismo dia 1º el Gobernador Delegado reunió á los principales Gefes del movimiento, pidiéndome que asistiera á la conferencia; y en ella les declaró que sus propósitos eran cumplir las promesas hechas en Santa Fé por el Gobernador propietario, y asegurar á todos los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos políticos en las próximas elecciones, sin tomar el Gobierno ingerencia en favor de ningun partido.

Los Gefes manifestaron que nada mas pedian, y que estaban dispuestos á obedecer al Gobierno.

Hubiera quedado en ese dia terminada la situacion anómala en que se encuentra el Rosario, si el Gobernador hubiera asumido el mando militar y político del Departamento como yo se lo pedia. Pero en el deseo de contentar y convencer á todos se han pasado cuatro dias; apesar de mis diarias instancias, quedando en sus puestos las autoridades puestas por la revolucion, lo que ha dado lugar á que surjan pretenciones, á que el Gobierno no ha podido de modo alguno acceder.

Al fin el dia de ayer, fuí penosamente sorprendido por la renuncia del Sr. Cullen, que incluyo bajo el número 1º, cuyo verdadero motivo no atribuyo sino al cansancio que ha producido en su ánimo la lucha inutil en que se habia empeñado. El Sr. Oroño ha reasumido en consecuencia el mando en virtud del decreto cuya copia adjunto, bajo el número 2.

En tales circunstancias era preciso terminar inmediatamente esta situacion anómala que tiene en la mayor inquietud á esta Ciudad, y pasé al Gefe de la revolucion, Coronel Rodriguez, una nota recordándole sus promesas y sus deberes y pidiéndole que en el dia entregara el mando político y militar del Departamento á la autoridad legítima.

Incluyo bajo el número 3, su contestacion original.

Esta nota me fué presentada por una comision encargada de hacerme saber cual era la naturaleza de las garantias que deseaban obtener, que se reducian á la separacion de los Gefes que

Ministerio de Gobierno.

Córdoba, Diciembre 28 de 1867.

A los Jueces de Alzada y Comandantes Principales de los Departamentos de Union, Tercero Abajo, Tercero Arriba, Calamuchita, Rio Cuarto.

Adjunto á V. copia legalizada del Decreto número 356 del Registro Oficial, por el que se dispone que las autoridades civiles y militares de la Provincia, presten inmediata obediencia á las requisiciones que les hiciere el Exmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Interior, D. Julian Martinez, de fuerzas movilizadas ó de medios de subsistencia ó de movilidad para las mismas ú otras fuerzas.

V. dará el mas exacto cumplimiento á dicho decreto, cómo y cuando fuese requerido para ello.

Dios guarde á V.

Firmado—LUIS CÁCERES.

Está conforme:

José Antonio Alvarez de Condarco.
Oficial Mayor.

Comisionado Nacional.

Puerto del Rosario, Enero 5 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

El dia 1° del corriente llegó á este puerto el Sr. Gobernador Delegado acompañado del Sr. Gobernador propietario, y habiendo tenido la bondad de venir inmediatamente abordo, le hice saber el objeto de mi comision.

Los Gefes de la revolucion, sin esperar intimacion alguna, disolvieron la pequeña fuerza que permanecia reunida, y que se componia de los vecinos de este Departamento.

El Coronel D. Patricio Rodriguez se puso á las órdenes del Gobernador y protestó acatar la autoridad legítima, queriendo hacer entender que la única causa del movimiento habian sido las violencias cometidas por el Gefe político contra algunos ciudadanos.

El mismo dia 1° el Gobernador Delegado reunió á los principales Gefes del movimiento, pidiéndome que asistiera á la conferencia; y en ella les declaró que sus propósitos eran cumplir las promesas hechas en Santa Fé por el Gobernador propietario, y asegurar á todos los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos políticos en las próximas elecciones, sin tomar el Gobierno ingerencia en favor de ningun partido.

Los Gefes manifestaron que nada mas pedian, y que estaban dispuestos á obedecer al Gobierno.

Hubiera quedado en ese dia terminada la situacion anómala en que se encuentra el Rosario, si el Gobernador hubiera asumido el mando militar y político del Departamento como yo se lo pedia. Pero en el deseo de contentar y convencer á todos se han pasado cuatro dias; apesar de mis diarias instancias, quedando en sus puestos las autoridades puestas por la revolucion, lo que ha dado lugar á que surjan pretenciones, á que el Gobierno no ha podido de modo alguno acceder.

Al fin el dia de ayer, fuí penosamente sorprendido por la renuncia del Sr. Cullen, que incluyo bajo el número 1°, cuyo verdadero motivo no atribuyo sino al cansancio que ha producido en su ánimo la lucha inutil en que se habia empeñado. El Sr. Oroño ha reasumido en consecuencia el mando en virtud del decreto cuya copia adjunto, bajo el número 2.

En tales circunstancias era preciso terminar inmediatamente esta situacion anómala que tiene en la mayor inquietud á esta Ciudad, y pasé al Gefe de la revolucion, Coronel Rodriguez, una nota recordándole sus promesas y sus deberes y pidiéndole que en el dia entregara el mando político y militar del Departamento á la autoridad legítima.

Incluyo bajo el número 3, su contestacion original.

Esta nota me fué presentada por una comision encargada de hacerme saber cual era la naturaleza de las garantias que deseaban obtener, que se reducian á la separacion de los Gefes que

habian permanecido fieles al Gobierno hasta que pasaran las elecciones.

Esto me ha obligado á pasarle la nota cuya copia adjunto bajo el número 4; y si la contestacion es conforme, como creo deber esperar, el Sr. Oroño se recibirá inmediatamente del mando y todo quedará terminado.

Debo decir á V. E. que la ciudad está tranquila y que no se han cometido desórdenes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Diciembre 24 de 1867.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio de Guerra y Marina de la República.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la solicitud de la intervencion pedida á la Autoridad Nacional en mi nota de fecha 22 del corriente, por haberse sometido á las autoridades constituidas de la Provincia, los autores y demas personas comprometidas en el movimiento sedicioso, que estallara en la madrugada de aquel dia en esta Capital, tengo hoy la satisfaccion de dirijirme á V. S. para que así lo haga presente á S. E. el Sr. Vice-Presidente, y manifestarle ser ya innecesaria dicha intervencion.

Dios guarde á V. S.

NICACIO OROÑO.
TESANDRO SANTA-ANA.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1867.

Acúscese recibo y pase para su rosolucion al Ministerio del Interior.

José María Moreno.
Sub-Secretario.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa-Fé, Diciembre 29 de 1867.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República.

Los sucesos últimamente ocurridos en el Departamento del Rosario y de los cuales V. E. debe tener conocimiento por la nota oficial de la persona accidentalmente encargada de aquel Departamento, me ponen en el caso de dirigir á V. E. la presente, reiterándole mi solicitud en nota de fecha 24 del corriente, á fin de que habiendo felizmente arribádose á una solución honrosa sobre los sucesos ocurridos en esta Provincia, se digne V. E. dictar las órdenes convenientes, para suspender la intervencion que con motivo de ellos se habia solicitado del Exmo. Gobierno de la Nacion.

Al dirigir á V. E. la presente agradeciéndole debidamente las medidas que hubiese adoptado en virtud de la requisicion anterior de este Gobierno, me es muy satisfactorio poder asegurarle que el orden público por un momento perturbado, se halla hoy felizmente restablecido en toda la Provincia.

Con tal motivo, me es muy honroso reiterar á V. E. mis respetos y consideracion muy distinguida.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ M. CULLEN.

TESANDRO SANTA-ANA.

El Coronel que suscribe.

Rosario, Enero 4 de 1868.

Al Sr. Comisionado Nacional Dr. D. Francisco Pico.

El infrascripto ha recibido la respetada nota de V. E. fecha de hoy, y son las seis de la tarde, hora en que me ocupo de contestarla.

Tenia conocimiento de la delicada é importante comision

confiada á la rectitud de V. S., y en la conferencia que se dignó acordarme, hice las declaraciones de mi respeto á las autoridades Nacionales, de que no he declinado.

He estado y estoy dispuesto á respetar las órdenes de la Autoridad legítima, y así quedó acordado el dia de ayer, con el Exmo. Sr. Gobernador delegado D. José M. Cullen en una larga conferencia en que nos ceñimos á rogarle se sirviese nombrar un Jefe Político que nos acordase garantías, mas no aceptando el que la mayoría del Rosario designa, quedó pendiente este punto sin ninguna clase de ruptura; y á allanarse la suspension de algunos Jefes.

Me sorprende, señor Comisionado, que V. E. diga que “ se felicitaba de que los trastornos cesasen, y entrara la Provincia en un orden constitucional, sin necesidad de ser excitada por el Gobierno Nacional. ”

Tengo la fé, Señor, de que no hay la necesidad de la excitacion del Gobierno Nacional para cumplir nuestros deberes; y estraño sobre manera que se le haya informado á V. S. de haber en mi resistencia.

Extraño, si, que el Sr. Gobernador Delegado haya desistido de su comision, pues tenia completa confianza en su ilustracion y rectitud, pero he sabido que hoy ha dimitido por una carta confidencial dirigida al Sr. D. José Fidel de Paz, sin mas motivo que el que dice *de no poder llenar los nobles propósitos que lo decidieron á aceptar.*

V. E. comprenderá que este proceder me ha alarmado, como es natural. Pero siendo, como es, la mision de V. E., no una mision de guerra sino la de un comisionado conciliador, como lo creo, las personas que pondran esta nota en manos de V. E. le impondrán de lo que justamente pedimos en el anhelo de salvar al pais de la desastrosa guerra en que parece se le envuelve.

V. E. Comprenderá que si he sido generoso con los enemigos en armas que he vencido y contra quienes no he ejercido acto alguno ni aun simplemente violento, exijo para mi y mis amigos iguales garantías.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Patricio Rodriguez.

Vapor Chacabuco, Enero 5 de 1868—Al Sr. Coronel D. Patricio Rodríguez—Me ha sido sumamente satisfactorio ver por la nota de V. S. fecha de ayer, que persiste siempre en las ideas que me ha manifestado anteriormente de respeto á las autoridades nacionales y obediencias al Gobierno legítimo de la Provincia.—V. S. ha comprendido muy bien que solo con esta obediencia, sin condiciones, puede restablecerse la paz perturbada, y hacerse efectivas, sin desdoro de la autoridad, las garantías que han sido ofrecidas por el Sr. Gobernador Delegado á V. S. y sus amigos. Tanto como á V. S. me ha sorprendido y apenado la inesperada renuncia del Sr. Gobernador Delegado; porque esperaba que en la mañana de ayer hubiera quedado terminada con el nombramiento del Sr. Coll la crítica situación de la ciudad del Rosario y de todo su Departamento, situación que para bien de todos, no puede, no debe prolongarse un dia mas. Pero una vez hecha la renuncia, que era indeclinable, no queda otro medio que entregar el mando de la ciudad y Departamento del Rosario al Sr. Gobernador propietario que es hoy la única autoridad legítima.—Espero que V. S. me conteste que está igualmente dispuesto á mandar hacer esta entrega al Gobernador propietario, para que él pueda por sí ó por la persona á quien designe, entrar en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales.—Comprendo que V. S. hiciese algunas indicaciones al Gobierno delegado para asegurar y tranquilizar á sus amigos; pero estas indicaciones nunca deben tomar el caracter de exigencias que deprimen y deshonran la misma autoridad que están dispuestos á respetar. Solo al Gobierno, que es el responsable de la seguridad pública, y del respeto que se debe á los derechos de los ciudadanos, compete emplear los medios mas adecuados para conseguir estos fines. Este es el orden constitucional, y solo de su exacta observancia puede resultar la paz despues de un trastorno civil, que es el fin á que todos debemos propender.—Dios guarde á V. S. muchos años—Francisco Pico.

Está conforme.

Pico.

Comisionado Nacional.

San Nicolas, Enero 6 de 1868.

A S. E. el Ministro del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.

Con mi nota de ayer remití á V. E. cópia de la comunicacion que el mismo dia habia pasado al Coronel Rodriguez, pidiéndole que en cumplimiento de sus repetidas promesas entregara el mando del Rosario al Sr. Gobernador de la Provincia.

Esta nota le fué entregada á las nueve de la mañana ; pero eran las nueve de la noche y no habia recibido contestacion alguna. A esa hora vino á bordo una comision de cuatro individuos á decir al Gobernador de parte de los revolucionarios, que éstos pedian como garantia, que delegara nuevamente el mando en el señor Cullen, único modo de vencer su resistencia.

Esto era decir claramente que no reconocian la autoridad : que sus repetidas protestas de estar sometidos llevaban la condicion tácita de que se les dejara en el poder, y disponer de la situacion, lo que no podian dejar de obtener del carácter bondadoso y consiliador del Sr. Cullen.

El Sr. Gobernador propietario rehusó esta exigencia, y les pidió un sometimiento sin condiciones, repitiéndoles que en ese caso la amnistia concedida á los revolucionarios de Santa Fé se extenderia hasta ellos ; y que la mejor garantia que podrian desear para el respeto de sus derechos políticos era su conducta pública en todo el tiempo de su gobierno:

Yo estaba persuadido desde muchos dias que estos hombres no dejarian el poder que habian conseguido con el triunfo : que sus protestas eran promesas vanas calculadas solo para engañar y adormecer la intervencion : y ademas, que este partido compuesto de todo lo que es hostil al Gobierno Nacional, y de los antiguos federales, tenia una decidida tendencia, como el de Carlos Rodriguez en Mendoza, á una reaccion contra los intereses nacionales, que si se le deja tomar cuerpo, no solo falseará las elecciones de Presidente, sino que puede extenderse hasta Córdoba en rebelion abierta.

Deseaba pues quitarles toda esperanza de conseguir sus fines por engaños ; y no habiendo recibido contestacion alguna,

ni yó ni el Sr. Gobernador de la Provincia hasta las doce de la noche, pasé la intimacion conminatoria que acompaño en cópia, y me retiré á este puerto para conocer los elementos de fuerza que se hallan reunidos por esta parte; dejando una comunicacion para el General en Jefe del ejército del Interior, que le será entregada luego que se aproxime á Villa Nueva, ordenándole que tome posesion de la ciudad del Rosario, lo que podrá hacer sin resistencia.

No habiendo llegado la diligencia de Mendoza, durante mi permanencia en el Rosario, no he tenido noticia alguna de las marchas del ejército del interior.

Aqui solo existe el batallon movilizado compuesto de 150 hombres, dos piezas de artilleria volante, y el regimiento del Coronel Sanabria de 300 hombres de caballeria: fuerzas insuficientes para sofocar la rebelion. Se me dice que el Coronel Gorordo empezó á reunir su regimiento; pero que lo disolvió luego que supo que la revolucion de Santa-Fé habia concluido por un arreglo. Seria conveniente que el Gobierno le diera nuevas órdenes para reunirlo y aproximarse á este pueblo.

El Sr. Oroño y su ministro han venido conmigo. Aquí se encuentran emigrados varios gefes de los regimientos de milicias de Santa Fé, que podrán reunir alguna gente; pero si no están apoyados por una fuerza competente, esas reuniones solo serian montoneras que no producirian otro efecto que devastar la provincia.

Yo esperaré la contestacion de los revolucionarios hasta el dia 8, y si no la recibo satisfactoria, haré inmediatamente la declaracion y proclamacion prevenidas en mis instrucciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

Copia—Vapor Chacabuco, Enero 5 de 1868—Al Sr. Coronel D. Patricio Rodriguez—Esta mañana escribí á V. S. una nota que le fué entregada á las nueve y media, pidiéndole que en cumplimiento de sus repetidas promesas verbales y escritas entregara el mando militar y político del Departamento, al Sr.

Gobernador propietario de la Provincia.—Son las nueve de la noche y no he recibido contestacion alguna. La única noticia que tengo de sus intenciones es que no tiene confianza en la persona del Sr Oroño, para entregarle el mando—Me es sumamente penoso declarar á V. S. que por esta resistencia al Gobierno nacional, debe ser considerado V. S. y todas las personas que le sigan, aconsejen y ayuden, como rebeldes á la Nacion: que serán responsables de este crimen con sus personas, y de los daños que causen con sus bienes—Invito, pues, á V. S. por última vez, á que vuelva sobre sus pasos y entregue á la autoridad legítima el mando del Rosario que indebidamente retiene.—Esperaré hasta el 7 del corriente en San Nicolas su resolucion definitiva, de la cual dependerá la conducta que haya de seguir el Gobierno Nacional en este asunto.—Dios guarde á V. S. muchos años—Francisco Pico.

Está conforme.

Pico.

Comisionado Nacional.

San Nicolas, Enero 9 de 1868.

A. S. E. el Ministro del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.

En la mañana del 7 recibí la nota del Coronel D. Patricio Rodriguez que incluyo orijinal, por la que se escusa de no haber dado contestacion á la mia del 5 por la mañana, por considerar pendiente el arreglo que pretendia hacer con el Señor Gobernador.

Esta comunicacion fué traída por una comision encargada de decir al Sr. Oroño, que los revolucionarios se sometian al Gobierno sin otra condicion que la de que se respeten sus derechos políticos en las elecciones y se haga estensiva al Rosario la amnistia concedida en Santa-Fé. Este es el significado de las palabras—“los arreglos están concluidos”—que contiene la nota inclusa, porque la condicion pedida no es sinó lo que el Sr. Oroño les ha ofrecido desde el principio.

La comision era compuesta de dos hombres adheridos á la revolucion, D. Aaron Castellanos y D. Nicolás Sotomayor, y era acompañada de dos amigos del Gobierno el Dr. D. Marcellino Freire y D. Juan Manuel Coll, á quienes los revolucionarios habian buscado rogándoles vinieran á persuadir al Sr. Oroño de la sinceridad de sus intenciones.

Apesar de los motivos que teníamos para dudar de sus protestas, el Sr. Oroño resolvió pasar inmediatamente al Rosario con todos los emigrados que hay en esta ciudad y que pasan de ciento.

Yo crei tambien necesario llevar el batallon movilizado por prevenir cualquier traicion, y porque en el mejor caso el Gobernador necesitaba en los primeros momentos el apoyo de una fuerza organizada para hacerse obedecer, siendo perteneciente á la revolucion toda la fuerza de Policia que hoy existe.

Llegamos al Rosario á las 4 de la mañana del dia 8, y encontramos que todas las promesas hechas por la comision eran una ruin mentira.

Los revolucionarios habian puesto sobre las armas la guardia nacional del pueblo, y habian traído de la campaña 600 hombres de caballeria; y si hubieran deseado que el Gobernador fuera solo para apoderarse de él, estaban resueltos á resistir el desembarco de cualquier fuerza que lo apoyara.

Esperamos inútilmente hasta las 10 el aviso que habia prometido darnos inmediatamente el comisionado Sotomayor, que fué con nosotros en el vapor y desembarcó á las 4. No pareció ni él, ni aviso alguno de su parte.

Creo indudable que si hubieran desembarcado los 130 hombres que llevaba el batallon, hubieran tomado la ciudad á viva fuerza. Pero con un cuerpo tan pequeño la lucha se habria prolongado, y él hubiera sido insuficiente para conservar el dominio de la ciudad.

Resolví por esto separarme de allí, esperando emplear pronto fuerzas mas eficaces.

En el camino recibí comunicaciones del General Paunero y del General Martiucz, que se habia recibido del mando del ejército el dia 4 en las Achiras, de donde me escribe con esa fe-

cha. Él cree estar en Villanueva del 9 al 10, donde tomará el tren.

Allí recibirá comunicaciones mias imponiéndole de la situacion y de la necesidad de tomar posesion de la ciudad del Rosario.

Entonces las fuerzas que estan aqui podrán cooperar para dominar la campaña y dar apoyo á los amigos del Gobierno para reunir sus cuerpos. Debo prevenir á V. E. que el Coronel Gorrordo no parece.

Ahora se presenta una complicacion mas. Al separarse el Sr. Cullen de Santa-Fé habia dejado encargado del Gobierno al Dr. Torrent. Ahora los revolucionarios le han obligado á abandonar el puesto y está ejerciendo la autoridad D. Simon Iriondo, el alma de la revolucion. Así que tengamos al Rosario obraré eficazmente sobre Santa Fé.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

El Coronel que suscribe.

Rosario, Enero 6 de 1865.

Al Sr. Comisionado Nacional, Dr. D. Francisco Pico.

Esta mañana he recibido la respetable nota de V. S. de fecha de ayer, en que me manifiesta su estrañeza por no haber sido contestada la anterior de V. S. fecha 4 del corriente; y me invita para que sin condicion alguna entregue á la autoridad legítima el mando del Rosario.

Habiéndose nombrado una comision compuesta de los Sres. Dr. D. Marcelino Freyre, D. Araon Castellanos, D. Nicolás Sotomayor y D. Federico de la Barra para que se aproximase al Sr. Gobernador D. Nicasio Oroño, á fin de arribar á un arreglo que conciliase los intereses de todos, uno de estos Sres. me manifestó á nombre de V. S., que desde que se hicieron los arreglos

de que se trataba, no habia necesidad de que esa nota fuese contestada.

Esos arreglos se han terminado, y la Comision que lleva esta contestacion está encargada al mismo tiempo para dar á V. S. las satisfacciones consiguientes.

Dios guarde á V. S.

Patricio Rodriguez.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1868.

Al Sr. Comisionado Nacional, Dr. D. Francisco Pico.

He tenido la satisfaccion de recibir las comunicaciones de V. S. de fecha 5, 7 y 9 del corriente, quedando por ellas instruido de los esfuerzos hechos para traer un arreglo pacífico que diera término legal á la situacion en la Provincia de Santa Fé, de la ineficacia de dichos esfuerzos y de la actitud decididamente refractaria y hostil en que los revolucionarios se han colocado respecto al Gobierno Nacional.

Dada esta situacion, no queda mas recurso que el señalado en las instrucciones, es decir, el de someter á los rebeldes por la fuerza de las armas, para cuyo fin se reiteran á los Jefes respectivos las órdenes antes impartidas para que el ejército del interior, el cual debe estar ya llegando al litoral, y las fuerzas reunidas sobre el Arroyo del Medio emprendan las operaciones necesarias, segun la prevencion que de V. S. habrán recibido.

Aunque sea muy lamentable haber tenido que llegar á este doloroso estremo, lo que ahora importa es proceder con enerjía y actividad. Así las resistencias se harán imposibles ó muy débiles y será menos sangriento el restablecimiento del orden legal en aquella provincia.

Dios guarde al Sr. Comisionado.

G. RAWSON.

Comisionado Nacional.

San Nicolás, Enero 12 de 1868.

A S. E. el Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

He recibido la nota de V. E. de 10 del corriente, y me conformaré á sus prevenções.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fé.

Rosario, Enero 4 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo el honor de acompañar á V. E. para su conocimiento y fines ulteriores, copia impresa y debidamente legalizada del Decreto espedido en la fecha por el Gobernador Delegado, por el cual, el mando Gubernativo de la Provincia, es reasumido por el Gobernador propietario.

Dios guarde á V. E.

NICASIO OROÑO.

TESANDRO SANTA - ANA.

El Gobernador Delegado.

Rosario, Enero 4 de 1868.

A S. E. el Sr. Gobernador propietario, D. Nicasio Oroño.

Cuando acepté la delegacion del Gobierno, lo hice animado del deseo de cumplir la palabra de amnistia dada por V. E. con

motivo de los sucesos que tuvieron lugar en la Capital el 22 de Diciembre último.

Al asumir tan séria responsabilidad, tenia la mas firme persuasion de que lograria mi propósito, que no era otro que calmar la agitacion de los espíritus y evitar á la Provincia los males que podia traer consigo la division de los ciudadanos, asegurando al mismo tiempo la tranquilidad y la paz para todos.

Tengo la satisfaccion de haber conseguido estos resultados en la Capital y sus Departamentos, sin que el menor incidente haya turbado allí de nuevo el bienestar jeneral.

Pero, complicadas luego las cosas con los acontecimientos ocurridos el 24 del pasado en esta ciudad, que dieron por resultado la desaparicion de sus autoridades, me trasporté aquí en mi carácter oficial con el mismo fin que me propusiera en la Capital. Despues de tres dias de permanencia, he venido á persuadirme que son ineficaces la fuerza de mi voluntad y los medios conciliatorios empleados para conseguir mis propósitos. Espues en virtud de este penoso convencimiento que, para eximirme de toda responsabilidad ulterior, vengo á declinar la Delegacion, devolviendo á V. E. el mando gubernativo de la Provincia.

Al retirarme á la vida privada de la que solo pudieron arrancarme los deseos que he manifestado, llevo la conciencia de haber cumplido con mi deber.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ M. CULLEN.

Rosario, Enero 4 de 1868.

El Gobernador Delegado de la Provincia—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Queda reasumido en la fecha el Gobierno de la Provincia en la persona del Gobernador Propietario D. Nicasio Oroño.

Art. 2° Comuníquese etc.

CULLEN.

TESANDRO SANTA-ANA.

Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fé.

Rosario, Enero 3 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Al dirigirse á V. E. el Gobierno con fechas 24 y 28 del pasado, manifestando ser innecesaria la intervencion constitucional podida el 22 del mismo, á consecuencia del movimiento sedicioso ocurrido en la capital de la provincia, lo hizo confiado en que el órden público no seria nuevamente turbado despues de la amnistia concedida á los comprometidos en aquellos sucesos.

Lo animaba tambien el deseo de evitar á la Nacion los gastos que ocasiona toda intervencion, y á la Provincia los males que trae consigo el estado de guerra, paralizando el comercio y la industria.

El Gobierno se halagó con la idea de poder restablecer el órden público, empleando para ello medios conciliatorios, y pacíficos. Nada ha dejado por hacer en este sentido; si bien en parte ha logrado su propósito disolviendo y desarmando las fuerzas rebeldes que invadieron la capital, y asegurando la tranquilidad en aquella parte de la provincia, no ha conseguido igual éxito en la ciudad del Rosario y su Departamento, todo él en armas, y en poder de los rebeldes.

Derrocadas sus autoridades por la asonada del 24, encabezada por el Coronel D. Patricio Rodriguez, éste y sus cómplices, fijiendo acatar la autoridad legal de la Provincia, oponen hoy resistencias que hacen inútiles los medios pacíficos que me habia propuesto emplear. La actitud que hoy asumen los cabecillas de la revolucion, y las violencias que ejercen sobre los ciudadanos y estrangeros para atraerse prosélitos y adquirir recursos, manifiestan de un modo evidente el propósito sedicioso y reaccionario contra el órden constitucional que caracteriza el movimiento del 24.

La prolongacion pues de una situacion semejante no solo compromete ya la paz de la Provincia, sino la dignidad del Gobierno y hasta la tranquilidad de la República, por el carácter y

ramificaciones de los elementos que se ponen en juego para hacer triunfar y dar mayores proporciones á la revolucion.

Razones de moral y de justicia, como de alta conveniencia política, exigen hoy el empleo de medios enérgicos y eficaces, que pongan término á tan grave situacion, reivindicando á la vez el principio de autoridad y el respeto á los derechos conculcados.

En vista de tales antecedentes, vuelvo á recaber del Exmo. Gobierno Nacional, por el órgano de V. E., la intervencion constitucional que solicité en mi nota de fecha 22 de Diciembre último; pudiendo explicarse la contradiccion que ofrece dicha nota con las dos que posteriormente le han sido dirigidas de fechas 24 y 28, solo por el deseo y esperanza que abrigaba el Gobierno de restablecer el orden público, empleando medios que sin amenguar su dignidad, evitasen los males consiguientes á una lucha armada.

Dios guarde á V. E.

NICASIO OROÑO.
TESANDRO SANTA-ANA.

Comisionado Nacional.

San Nicolás, Enero 9 de 1868.

A S. E. el Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Ayer recibí la nota de V. E. de 29 de Diciembre último á que se sirve adjuntarme copia de la nota del Sr. Oroño, solicitando se suspenda la intervencion, en virtud del pacto hecho en Santa Fé el dia 24. Cualquiera que fuera la espontaneidad de este acto, él ha debido modificarse desde que con posterioridad á él, el dia 25, tuvo lugar el movimiento revolucionario del Rosario.

Asi es que el Sr. Cullen y el Sr. Oroño han admitido la intervencion, dando por no escrita la nota, cuya copia me envia V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

Comisionado Nacional.

San Nicolás, Enero 11 de 1868.

Al Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Incluyo á V. E. una nota que he recibido del Coronel Rodríguez, tratando de disculparse de la resistencia que hizo al desembarco de las tropas nacionales, y copia de mi contestacion.

Sobre el incidente del fuego hecho por el *Guardia Nacional*, no tengo mas noticias que las que dieron los oficiales y pasajeros del Vapor *Lujan* que pasó antes de ayer.

El *Guardia Nacional* recibió cerca del Paraná una órden del Ministerio de seguir hasta Itapirú para traer á S. E. el Presidente. Pero no teniendo carbon bajó hasta el Rosario para tomarlo. Parece que allí le impedian proveerse del depósito, y entonces fué á tomarlo sobre la barranca de un depósito, del que se trsborda inmediatamente al buque, y que pertenece á D. Mariano Cabal. Entonces las tropas que estaban en tierra en actitud de combate, le hicieron dos descargas, que mataron un hombre é hirieron otro de la tripulacion,

Fué solo despues de esta provocacion, que el Vapor tomó posicion y rompió el fuego. Supongo que el Comandante habrá pasado su parte al Ministerio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

F. Pico.

El Coronel que suscribe.

Rosario, Enero 8 de 1868

(á las 5 de la tarde.)

Al Sr. Comisionado Nacional, Dr. D. Francisco Pico.

Creo llenar un deber de cortesía, dirijiéndome al Sr. Comisionado Nacional para informarle de sucesos é incidentes de trascendencia ocurridos quizá sin su conocimiento, y que una vez

conocidos afirmarán su juicio sobre la realidad de hechos que están pesando sobre la ingrata situación que en estos momentos se hace atravesar á la Provincia.

La Comision de ciudadanos enviada en la noche del 5 á bordo del "Chacabuco" para conferenciar con el Sr. Oroño, y arribar á un acomodamiento que garantizese á todos y asegurase la paz y el órden, así como la libertad del sufragio, me trajo la respuesta terminante del referido Sr. Oroño, que reasumida, comprende los siguientes puntos:

- 1° La condicion de reasumir el mando en la persona del señor Oroño.
- 2° Olvido total de los sucesos, y garantías para todos los que tomaron parte en ellos.
- 3° Nombramiento del Sr. Coll para Gefè Político, como persona que merecia las simpatías comunes, y del Sr. D. Joaquin de Quintanilla para la Gefatura de Policía.
- 4° Declaracion solemne de no tomar parte con el elemento oficial en la eleccion para su sucesor.

Muy natural hallará el Sr. Dr. Pico que al trasladar los sucesos violentos ocurridos á una situacion tranquila y normal, se cambiasen esplicaciones para inteligencia de los que solo buscaban libertad y garantías.

Hice conocer á mis amigos las declaraciones del Sr. Oroño, é inmediatamente fué resuelto aceptarlas, despues de haber interesado á los señores Coll y Quintanilla en la aceptacion de los honrosos puestos que se les designaban.

La misma Comision se trasladó á San Nicolás para llevar al Sr. Oroño la resolucion tomada, acompañándola el Sr. Coll, para hacer conocer al Sr. Oroño las condiciones de su aceptacion de la Gefatura, recoger el nombramiento correspondiente, y proceder al desarme de las fuerzas.

En este estado de las cosas, que aseguraba un desenvolvimiento tranquilo y una solucion pacífica, tuvimos aquí conocimiento de una proclama impresa en San Nicolás y firmada por Oroño, completamente estraña por su lenguaje á las declaraciones que habiamos aceptado; y despues vimos llegar con sorpresa al mismo Sr. Coll acompañado del Sr. Castellanos, haciéndonos saber que el Sr. Oroño habia variado de resolucion y rechazado

su candidatura (la de Coll), obstinándose en la reinstalacion de D. Martin Ruiz Moreno que tan principalmente ha concitado con sus desórdenes esta dolorosa situacion.

Pocos momentos despues vimos llegar los vapores “Chacabuco” y “Guardia Nacional” conduciendo tropa, y con todo el aparato agresivo que se queria dar al acto de una imposicion nueva, y se recibió una nota del Sr. Oroño desconociendo súbitamente las obligaciones que bajo la fé de su honor habia contraido.

Necesariamente este estraño proceder sacaba los acontecimientos del terreno de la discusion, haciéndose necesario poner en defensa al pueblo tan cruelmente traicionado en su confianza por los que no han sabido sêr dignos de su propia henra.

He ahí la razon que me obligó á abstenerme de contestar, preocupado muy preferentemente en la defensa militar de esta ciudad.

V. S. ha sido testigo del escándalo y tropelia cometida á mansalva por la artillería de los vapores que han vomitado sus balas sobre esta poblacion, causando lamentables desgracias en seres inocentes y en propiedades estranjeras.

Nunca habria sido el retardo de una nota materia para ejercer tan bárbaros excesos, porque los usos racionales y los deberes de la civilizacion y del derecho imponen formalidades prévias, y si se quiere perentorias antes de ocurrir á la bárbara razon de los cañones; de los cañones argentinos que tienen en las baterias paraguayas un blanco donde mostrar su ejercicio bélico y no en pueblos argentinos que acaban de mostrar los hondos y profundos sacrificios de que son capaces, para que siquiera su bandera sea bastante á respetarlos y ampararlos.

El lenguaje de la metralla ha hecho su efecto, señor Comisionado, porque ha levantado en muchos quilates la enerja de un pueblo viril.

Ningun temor lo arredra, porque su fuerza está en su derecho, y al dirijir esta nota á V. S. no me guia otro espíritu que hacerle conocer oficialmente los sucesos é incidentes que quizá ignora, llamar su atencion sobre las consecuencias producidas en el espíritu de nacionales y estranjeros; y tal vez libertar á V. S. de la esplotacion de que quizá está siendo objeto, con las impre-

siones que es fácil le erien la instigacion de las personas apasionadas que lo rodean.

V. S. sabrá apreciar el contenido de esta nota en toda su verdad y latitud, reconociendo forzosamente que por mi parte y la de las personas que se hallan á mi lado, no ha habido la menor resistencia á dirimir esta contienda de la manera mas franca y mas conciliatoria como podria acreditarlo ahora y siempre.

Llenado este deber, réstame solo ofrecer al Sr. Comisionado mi respetuosa consideracion.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Patricio Rodriguez.

P. D.—Se adjuntan copias de la nota fecha 5 de los comisionados, dando cuenta del resultado de su conferencia en el “Chacabuco”, de la contestacion de igual fecha del que suscribe, de la nota fecha 7 que los comisionados en San Nicolas pasaron al Sr. Oroño, de la contestacion de éste cambiando de parecer y de la proclama datada—“Campamento en marcha en el Arroyo del Medio.”

Rodriguez.

El Comisionado Nacional—San Nicolas, Enero 10 de 1868—
Al Sr. Coronel D. Patricio Rodriguez—He recibido la nota de V. S. del dia 8 en que pretende disculparse de la grave actitud en que se ha colocado de resistencia abierta contra las autoridades nacionales.—No puedo dejar pasar sin rectificacion las inexactitudes que ella contiene. Es preciso que los hechos sean referidos con verdad para que cada uno tome la responsabilidad que le compete.—Dice V. S. que V. S. y sus amigos habian aceptado las proposiciones hechas por el Sr. Gobernador Oroño el dia 5 abordo del Chacabuco, cuya aceptacion trajo la comision que vino á San Nicolas en la mañana del 7; pero que al regresar el Sr. Castellanos y el Sr. Coll le hicieron saber que el Sr. Gobernador habia variado de resolucion y rechazado la candidatura del

Sr. Coll para Gefe político.—Esto último es enteramente falso. El Sr. Gobernador en mi presencia ha instado al Sr. Coll á que aceptara el cargo para que con anterioridad habia sido libremente nombrado por el mismo; y estaba perfectamente dispuesto á mantener sus promesas, como se lo espresó verbal y detalladamente á la comision. Si en la nota escrita que le pasó habla solo de hacer extensiva al Rosario la amnistia concedida en Santa Fé, no es porque hubiera variado de propósito con respecto á las demas promesas, sino porque el declarar por escrito que no tomara partido en las elecciones y aseguraria á todos el libre sufragio, era confesar que alguna vez habia estado dispuesto á destruir estas garantias, y que era necesaria la presion para que cumpliera sus deberes. Esto no puede hacer ningun Gobierno, y Vdes. no tienen ni pretesto para exigirlo del Sr. Oroño, que en todo el tiempo de su gobierno les ha dado pruebas de la legalidad de sus actos.—Sobre todo estaba presente la intervencion nacional, que hubiera hecho cumplir por ambas partes las promesas hechas, sirviendo de garantia para todos.—El Gobierno Nacional no tiene el mas mínimo interés en que triunfe una ú otra candidatura de las que dividen al pueblo de Santa Fé. Su único deseo es que no se perturbe la paz pública, y su deber es separar de los puestos públicos á los individuos que los han usurpado por la fuerza, y restablecer las autoridades legales de la provincia.—Dice V. S. que la llegada al Rosario del Chacabuco con tropa y aparato agresivo le hizo comprender que se queria hacer una nueva imposicion, y le fué necesario poner en defensa el pueblo tan cruelmente traicionado en su confianza.—El vapor no ha hecho aparato agresivo de ningun género, ni movimiento que pudiera indicar hostilidad. La tropa que venia á su bordo eran dos compañías de tropas nacionales para sostener los propósitos que tiene el Gobierno Nacional en esta cuestion: garantir el orden público en el Rosario: dar al Gobierno legítimo los medios de hacerse obedecer; y servir de apoyo para que se cumplieran las promesas hechas.—De modo que la presencia de esa fuerza nacional seria la mejor garantia para Vdes. mismos, si en realidad hubieran tenido la intencion de cumplir lo prometido.—V. S. no tiene razon alguna para desconfiar de la autoridad nacional; y no ha tenido ni darcho ni pretesto para disponer una

resistencia armada á las tropas nacionales; mucho menos faltando á la verdad y diciendo en la órden general del dia 8 que *fuerzas de Buenos Aires se disponian á invadir el territorio Santa-fecino*.—Ni eran fuerzas de la provincia de Buenos Aires, ni se disponian á invadir: usaba yo del derecho perfecto que tiene el Gobierno Nacional de situar sus tropas en cualquier punto del territorio argentino para garantir el órden público.—Concluye V. S. diciendo que por su parte no ha habido la menor resistencia á dirimir esta contienda de la manera mas franca y conciliatoria.—Debo declarar que he oido repetidas veces á V. S. asegurar que estaba completamente sometido al Gobierno, y aun lamentarse de haber encabezado una sedicion, que, segun su expresion, era la única mancha que tenia en su carrera. Pero cuando se ha tratado de realizar estas protestas y entregar el poder á la autoridad legitima, entonces han surjido las dificultades y exigencias hasta llegar al estremo criminal de una rebellion armada contra la autoridad nacional.—Esta conducta me prueba ó falta de sinceridad en sus palabras, ó que sus amigos le prohiben realizar las buenas inspiraciones de su corazon.—En cuanto á la hostilidad cometida por el vapor Guardia Nacional, de que V. S. dice falsamente que yo he sido testigo, habiendo tenido lugar el suceso muchas horas despues de haberme retirado de ese puerto, solo tengo que decirle, que segun los informes que he recogido de personas verídicas é imparciales, el Guardia Nacional no ha roto el fuego sobre la plaza, sino despues de haber recibido dos descargas de las barrancas que mataron un hombre é hirieron otro de la tripulacion. V. S. sabe muy bien que es el deber de todo oficial que manda fuerza el resistir las hostilidades que se le hagan; y que no necesita de órden especial ni de intimaciones para contestar al fuego que se le dirige. Pero en cualquier caso la responsabilidad de este incidente recae enteramente sobre V. S. que habia colocado sus fuerzas sobre la barranca en actitud de guerra y con órden de tratar como enemigos á las fuerzas nacionales.—Pesará también sobre V. S. la responsabilidad de los considerables males que debe producir la actitud de rebellion que ha asumido, y todos los que le sigan, aconsejen, ayuden ó auxiliien responderán de este crimen con sus

personas, y con sus bienes de todos los gastos y daños que se causen.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Francisco Pico.

Está conforme.

Pico.

Comisionado Nacional.

San Nicolás, Enero 16 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Adjunto encontrará V. E. un impreso en que se registra una especie de acta popular celebrada en la ciudad de Santa Fé, un decreto del Dr. D. José Benito Graña, presidente de la Cámara de Justicia, por el cual asume el mando de la Provincia, invocando el artículo 45 de la Constitución, y otros decretos constituyendo en autoridad á los principales autores de la revolución.

Este es el medio que han imaginado para legalizar el triunfo del movimiento; y ahora comprendo que la verdadera causa de haber hecho una resistencia armada el día 8 en el Rosario al desembarco del Gobernador y de la fuerza nacional, fué el haber tenido en la tarde del 7 la noticia de que se preparaba este embrollo.

Para que los revolucionarios no se hagan ilusión sobre este punto ó tomen medidas que embaracen el restablecimiento del orden legal, he creído deber espedir la proclamacion que adjunto. Espero que ella merecerá la aprobacion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

EL COMISIONADO NACIONAL
AL PUEBLO SANTA FE CINO

CONCIUDADANOS: Acaba de practicarse en la ciudad de Santa Fé un acto, por el cual se ha pretendido sancionar la revolucion

que desgraciadamente ha trastornado esta próspera provincia, y dar una apariencia legal á la situacion anormal en que se encuentra.

El Dr. D. José Benito Graña, Presidente del Tribunal Superior de Justicia se ha atrevido á asumir el mando de la Provincia, fundándose en que el Gobierno lejítimo se ha ausentado de su territorio sin permiso de la Lejislatura; y en que por el artículo 45 de la Constitucion provincial él es llamado á ocupar el puesto de Gobernador interino en este caso.

Estas razones son falsas. El Gobernador no se ha ausentado de la Provincia voluntariamente, sinó obligado por la sedicion que desconocia su autoridad y se habia apoderado por la fuerza de los puestos públicos. El medio legal de remediar este desórden no es, ni puede ser, sancionar el crimen y nombrar un nuevo Gobernador, sinó llamar y obedecer á la autoridad lejítima.

El artículo 45 de la Constitucion, es el siguiente: “En caso de renuncia, muerte, destitucion, suspension ó imposibilidad física ó mental permanente del Gobernador, el Poder Ejecutivo será desempeñado interinamente por el Presidente de la Cámara de Justicia.”

La Constitucion ha enumerado aquí los casos en que hay una cesacion legal de las facultades de gobernar, y cuando entre ellos enumera la destitucion y suspension, se entiende que es la pronunciada por el Tribunal competente que establece el art. 80.

Pero ningunos de los casos enumerados en el artículo 45, tiene la menor analogía con el presente.

Es un absurdo suponer que la Constitucion habia de reputar á la sedicion como un medio legal de deponer á un gobernador, y sancionarla, nombrándole un sucesor. La ley no se hace para autorizar crímenes sinó para castigarlos.

Por este acto el Dr. Graña y todos cuantos le han inducido á cometerlo, han incurrido en el delito previsto por el artículo 6 de la Constitucion provincial, y han asumido la responsabilidad de sediciosos contra la Nacion, por haber contrariado é impedido el cumplimiento de las órdenes espedidas por el Gobierno Nacional, para que sean repuestas las autoridades lejítimas de la Provincia.

En consecuencia, declaro á nombre del mismo Gobierno,

que la autoridad de Gobernador interino que ha asumido el Dr. D. José Benito Graña es ilegítima: que todos los decretos, órdenes y nombramientos que espudiese serán reputados nulos y no deben ser obedecidos: que los contratos ó convenios que celebren no obligarán la responsabilidad de la Provincia, y finalmente, que él mismo y todos sus adherentes responderán á la Nación del crimen de sedicion en que han incurrido.

Invito, pues á todos los buenos santafecinos, que deseen la paz y bienestar de su provincia, cuyos bienes no pueden conseguirse sinó bajo un réjimen legal, que no obedezcan ni den cumplimiento á las órdenes emanadas del Gobierno refractario que se ha erijido en Santa Fé; que ayuden y cooperen al noble propósito que se ha impuesto el Gobierno Nacional, de restablecer las autoridades lejitimas de la provincia, que es el único medio de que la paz se restablezca.

San Nicolás de los Arroyos, Enero 16 de 1868.

Francisco Pico.

Comisionado Nacional.

San Nicolás, Enero 27 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo la satisfaccion de incluir la nota que he recibido del Sr. General D. Julian Martinez, de la cual aparece que se halla acampado con el ejército del interior á media legua del Rosario, lo que importa haber ocupado la ciudad, pues allí no hay fuerza armada de ningun género. La poca que habian reunido los revolucionarios habia salido toda y se hallaba en el campo del Coronel Rodriguez.

Inmediatamente dí orden al Sr. General Conesa que pasara el Arroyo del Medio con las fuerzas de su mando, las cuales están completamente armadas y equipadas.

Sabiendo que habia equipo y armamento del Gobierno en

los almacenes de Aduana del Rosario, lo pedí, y se me ha remitido anoche lo siguiente:

300 vestuarios de caballería Guardia Nacional.

150 lanzas con portas y banderolas.

50 monturas.

V. E. tendrá la bondad de comunicar este hecho al Sr. Ministro de la Guerra.

Yo partiré á las 10 de esta mañana para el Rosario, llevando en mi compañía al Sr. Gobernador D. Nicasio Oroño y su Ministro, que tomará allí el mando de la Provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

Comisionado Nacional.

Rosario, Enero 29 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que desde el dia 27 del corriente se halla en esta ciudad ejerciendo sus funciones de Gobernador de la Provincia el Sr. D. Nicasio Oroño, habiéndome comunicado oficialmente el decreto que espidió asumiendo el mando, y que transmito en el impreso adjunto.

Como los revolucionarios aun permanecen en armas, una de sus primeras medidas ha sido ordenar á los Comandantes de Guardia Nacional que se hallan presentes, que reúnan y reorganicen sus cuerpos; y para armarles me ha pedido le facilite doscientos fusiles con correage de los que existen en esta Adnana pertenecientes al Gobierno Nacional. Estos fusiles son quinientos que estaban destinados á Santiago, y que no han podido ser remitidos aun, en razon de los anteriores disturbios.

Yo veo la necesidad de que esta Guardia Nacional se arme, y luego que ella se reúna, y sepamos cual es su número, entre-

garé el armamento que se me pide, con cargo de devolucion, si V. E. no me ordena lo contrario.

El Coronel Rodriguez permanece con su fuerza reunida á tres leguas de este pueblo. El Sr. Gobernador ha hecho la última tentativa de arreglo, mandando hoy á uno de los amigos de Rodriguez acompañado de su familia, los cuales estan empeñados en hacerlo desistir de su criminal é insensata empresa, prometiéndoles amnistia de su parte. Yo no me he mezclado oficialmente en este asunto: porque no tengo la menor esperanza del buen éxito.

El General Conesa pasó el Arroyo del Medio, y se incorporó en las Piedras con la caballería del ejército al mando del Coronel Lopez, que se compone de quinientos hombres. Aunque esta fuerza era suficiente para vencer cualquier resistencia, hoy ha venido en persona y llevado de aquí dos batallones que deben haber llegado á medio dia á las Piedras. Supongo que mañana ó pasado estará aquí y podrá disolver la fuerza de Rodriguez.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico. •

El Gobierno de la Provincia.

Rosario, Enero 27. de 1868.

Habiendo los revolucionarios abandonado esta ciudad por la aproximacion de las fuerzas Nacionales al mando del General D. Julian Martinez, el Gobierno acuerda y—

DECRETA:

Art. 1º Queda en ejercicio de sus funciones el Gobernador Propietario de la Provincia.

2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

OROÑO.

TESANDRO SANTA-ANA.

Rosario, 27 de Enero de 1868.

Siendo necesario proceder á la reorganizacion de la Administracion, despues del desquicio producido en ella por los sucesos que han tenido lugar en el Departamento.—El Gobierno acuerda y—

DECRETA:

Art. 1º Quedan repuestas en sus respectivos puestos todas las autoridades que funcionaban en este Departamento antes del movimiento sedicioso ocurrido el 24 de Diciembre pasado.

2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

OROÑO.

TESANDRO SANTA-ANA.

Rosario, Enero 27 de 1868.

Teniendo conocimiento que los autores de la revolucion que estalló en este Departamento el 24 de Diciembre último, han sustraído cantidades de dinero de la Receptoria, pertenecientes á las rentas fiscales de la Provincia.—El Gobierno acuerda y—

DECRETA:

Art. 1º Comisionase al Contador General de Hacienda D. Leon Mujica para que inspeccione el estado de la caja de la Receptoria de Hacienda de este Departamento, debiendo presentar al Gobierno un informe detallado sobre el particular.

2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

OROÑO.

TESANDRO SANTA-ANA.

Ministerio General de Gobierno.

Rosario, 28 de Enero de 1868.

Al Sr. Jefe Político, Dr. D. Martín Ruiz Moreno.

Remito á U. S. adjunto el Decreto por el cual S. E. el Sr. Gobernador ha dispuesto que continuen en el desempeño de sus empleos respectivos, los funcionarios y empleados nombrados por el Gobierno de la Provincia antes de la Revolucion.

Es entendido que no se comprenden en este Decreto los que traicionando la confianza depositada en ellos, hayan tomado parte en favor de los sediciosos que han alterado el órden en la Provincia;—debiendo U. S. próponer á la brevedad posible las personas que deben sustituirles.

Me es satisfactorio saludar á U. S.

Dios guarde á U. S.

TESANDRO SANTA-ANA.

Ministerio General de Gobierno.

Rosario, 28 de Enero de 1868.

Al Sr. Jefe Político, Dr. D. Martín Ruiz Moreno.

S. E. el Sr. Gobernador me encarga decir á U. S. que los individuos que se le presenten de los que hayan tomado las armas en favor de los revolucionarios, sean desarmados y les permita que regresen á sus hogares; aconsejándoles que no vuelvan á incurrir en el crimen de seguir á los perturbadores del órden público, sirviendo á pasiones estrañas á los verdaderos intereses de esta Provincia.

Con tal motivo me es agradable saludar á U. S.

Dios guarde á U. S.

TESANDRO SANTA-ANA.

Conforme.

Sebastian Samper.

Oficial Mayor en comision.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1868.

Al Sr. Comisionado Nacional, Dr. D. Francisco Pico.

Se ha recibido la nota fecha 29 del corriente, en que el Sr. Comisionado participa á este Ministerio, que el Sr. Gobernador D. Nicasio Oroño se encontraba en esa ciudad en ejercicio del Gobierno de la Provincia, y manifiesta la necesidad de que se den al mismo Gobernador Oroño los doscientos fusiles que pide para armar la Guardia Nacional que se hallase presente.

S. E. el Sr. Presidente de la República me encarga diga al Sr. Comisionado en contestacion, que hubiera encontrado mas conforme á las instrucciones que le fueron comunicadas por este Ministerio, que la reposicion del Sr. Gobernador Oroño hubiera sido decretada por el mismo Comisionado, puesto que era en virtud y con el apoyo de las armas y de la autoridad nacional que se hacia. Tambien me encarga el mismo Sr. Presidente diga á V. S. que cree llegada la oportunidad de dirigir ó renovar á los revolucionarios las requisitorias y conminaciones prevenidas en las instrucciones antes citadas á fin de justificar el empleo de la fuerza á que está en la firme resolucion de recurrir si no fueren atendidas.

En cuanto á los doscientos fusiles para cuya entrega pide V. S. ser autorizado, estando toda la Guardia Nacional de esa Provincia al servicio de la Intervencion, se deja á su prudencia ordenarla si encontrase que sea conveniente ó bien aumentar el número de fuerzas que en caso necesario han de obrar sobre los que resistan á la autoridad nacional; ó bien dar al Sr. Gobernador Oroño los medios de garantir la tranquilidad de esa ciudad.

Dios guarde al Sr. Comisionado.

EDUARDO COSTA.

Comisionado Nacional.

Rosario, 8 de Febrero de 1868.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Rufino de Elizalde.

He recibido la nota de V. E. de 31 de Enero último, á la que se sirve adjuntarme cópia del acuerdo superior de esa fecha, por el cual se ha servido el Gobierno comisionar á S. E. el Ministro del Interior para adoptar las medidas mas eficaces al logro de los objetos que se propuso la intervencion nacional en la Provincia de Santa Fé.

He dado á S. E. todos los informes y la cooperacion que me ha pedido para el mejor desempeño de su comision, y me felicito en poder anunciar á V. E., que ella ha obtenido un éxito completo del modo mas digno y satisfactorio.

Hoy mi presencia aquí es absolutamente inútil, y mi carácter oficial no tiene significado alguno, siendo como es, necesaria la permanencia de la persona del Sr. Ministro por los pocos dias que faltan para la eleccion de Gobernador de la Provincia. Ruego pues, á V. E. se sirva permitirme regresar á Buenos Aires.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Rosario, Febrero 15 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho del mismo.

El Sr. Comisionado Nacional, Dr. D. Francisco Pico me ha hecho presente en la nota que orijinal acompaño, la conveniencia de que vuelva á ponerse al frente de las funciones que ejerce como Procurador General de la Côte Suprema de Justicia.

No siendo ya tan necesarios sus servicios en la continuacion de la comision que desempeñaba, cuya importancia me complazco en reconocer, por la solucion pacífica á que se ha arribado, he encontrado justas y atendibles sus observaciones, y espero que así lo encontrará tambien S. E. el Sr. Presidente de la República. El Dr. Pico regresa, en consecuencia, en esta fecha á Buenos Aires.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Comisionado Nacional.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario encargado del Ministerio del Interior.

Pongo en conocimiento de V. que he llegado á esta ciudad habiendo regresado del Rosario con conocimiento y aprobacion de S. E. el Ministro del Culto Dr. Costa.

La razon que he tenido para separarme de la Provincia de Santa Fé, es que ejerciendo el Sr. Ministro por sí las funciones de Comisionado Nacional que se me habian confiado, mi presencia y carácter oficial no tenia objeto alguno; mientras que mi regreso era urgentemente reclamado aquí para el servicio público, por no haberse nombrado un Procurador General que me sustituyera durante mi ausencia.

Sírvase V. poner esta comunicacion en conocimiento de S. E. el Presidente de la República, y solicitar se sirva dar por terminada la comision que se me dió en 28 del mes de Diciembre último.

Dios guarde á V. muchos años.

Francisco Pico.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1868.

Acúscese recibo, diciéndose que el Gobierno aprecia como corresponde los servicios importantes prestados por el Sr. Fiscal de la Nación en su carácter de Comisionado Nacional en la Provincia de Santa Fé durante el tiempo que ha desempeñado su cometido; habiendo concurrido por su parte al mejor éxito de la comision conferida al Sr. Ministro interino del Interior en la misma Provincia, cuyo nombramiento solo tenia por objeto facilitar el mas pronto restablecimiento de las autoridades constitucionales, segun las instrucciones dadas para esta intervencion. Y en atencion á las razones que espone, el Gobierno Nacional dá por terminada la comision que le fué conferida.

MITRE.

José M. Cantilo.

Sub-Secretario.

ACUERDO

Buenos Aires, Enero 31 de 1868.

Descando el Presidente de la República facilitar por todos los medios constitucionales el ejercicio de las autoridades constituidas de la Provincia de Santa Fé y hacer efectivo en ella el imperio de la ley, con arreglo á las instrucciones que tiene el Comisionado Nacional Dr. D. Francisco Pico para este negocio y las que con esta fecha se les trasmiten, ha acordado que el Éxmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, encargado interinamente del Ministerio del Interior, se traslade á aquella Provincia para que, en representacion suya, adopte aquellas medidas que repute mas eficaces al objeto de conseguir los propósitos de esta intervencion, á cuyo efecto le confiere todas las

autorizaciones necesarias. Comuníquese al Comisionado Nacional Dr. D. Francisco Pico y al Gobernador de Santa Fé D. Nicasio Oroño.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

RUFINO DE ELIZALDE.

CRISTÓBAL AGUIRRE.

W. PAUNERO.

INSTRUCCIONES

Para el Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, encargado interinamente del Ministerio del Interior, en su comisión á la Provincia de Santa Fé.

- 1º Tendrá como instrucciones las espedidas al Comisionado Nacional, Dr. D. Francisco Pico.
- 2º Procurará por todos los medios que su prudencia le dicte, que esas instrucciones se ejecuten á la brevedad posible.
- 3º Deberá hacer comprender á los revolucionarios la necesidad de acatar la autoridad lejitima y deponer inmediatamente las armas.
- 4º Si en el ejercicio de esta Comision encontrase dificultades que á su juicio exijiesen el conocimiento y resolucion del Gobierno, sin perjuicio de que la intervencion siga su curso y dejando las órdenes que sean del caso, regresará á informar al Gobierno para la adopcion de las medidas que juzgue oportunas.
- 5º Si no fuese esto necesario por la sumision de los revolucionarios, procurará facilitar esta sumision dentro de los límites de las instrucciones del Comisionado Dr. Pico.

Buenos Aires, Enero 31 de 1868.

J. M. Cantilo.

Sub-Secretario.

SOMETIMIENTO

DEL CORONEL DON PATRICIO RODRIGUEZ

El Ministro interino del Interior en comision.

Rosario, Febrero 19 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario, encargado del despacho del Ministerio del Interior.

Cumplo con satisfaccion el deber de participar al Sr. Sub-Secretario, el resultado de la comision que tuvo á bien confiarme para cooperar al mejor éxito de la intervencion decretada al objeto de restablecer y sostener las autoridades constituidas de esta Provincia.

Llegado á esta ciudad el dia 2 del corriente á la una de la tarde, pasé inmediatamente con el Sr. Comisionado Dr. Pico á tener una conferencia con el Sr. Gobernador Oroño.

Impuesto de la situacion en que se encontraban las cosas y los ánimos, y no obstante que ese mismo dia habia marchado el General Conesa y debia encontrarse con su division á una jornada, sinó á la vista, de las fuerzas del Coronel Rodriguez, juzgué que era todavia tiempo de buscar la solucion pacífica, que era el principal objeto de mi comision, y mi mayor aspiracion.

La resistencia al Gobierno del Sr. Oroño habia levantado por bandera la falta de garantías individuales y de libertad en el ejercicio del sufragio electoral. El Sr. Oroño, cuyo Gobierno progresista ha debido, sin duda, alejar los temores que manifiestan abrigar los que resisten su autoridad, aun despues de esta misma resistencia injustificada, no podia rehusar las garantías que ellos exigian, y por repetidas veces las ha ofrecido, en las diversas tentativas que se han hecho para traer esta cuestiou á una solucion pacífica.

Por otra parte, terminando su período el Gobierno del mismo Sr. Oroño el 23 del corriente, las elecciones para el Gobernador que haya de sucederle, por falta de tiempo material, no podian

tener lugar sinó despues de terminado y bajo el Gobernador Provisorio que se nombrare para presidirlas. con arreglo á la Constitucion de esta Provincia, ó bien por el Gobierno de la Nacion, si la acefalia de los poderes públicos, fuese tal que no permitiese hacer de otra manera el nombramiento. Era esta, pues, una dificultad de menos. Solo faltaba inspirar á todos la confianza de que las garantías ofrecidas en uno y otro caso serian efectivas.

Con este objeto comisioné á dos personas influyentes cerca del Coronel Rodriguez, jefe de las fuerzas en armas en este departamento, para que llevasen la carta cuya cópia adjunto bajo el número 1, invitándole á una conferencia.

Al mismo tiempo previne al General Conesa suspendiera sus operaciones, á no ser que la defensa y la conservacion de su Division exijieran continuarlas.

Protestando sentimientos de adhesion y respetos á la autoridad nacional, el Coronel Rodriguez aceptó en su contestacion, número 2, la conferencia á que le invitaba, indicándome como el punto mas aparente, la estacion del Ferro-Carril Central, sobre el puente del Carcarañá. El dia 5 del corriente me trasladé al lugar indicado, y encontré allí que á corta distancia me esperaba con el Sr. Nelson y el Coronel Nelson y un número considerable de oficiales y soldados.

Procurando mover los sentimientos de patriotismo del Coronel Rodriguez y demas jefes que le acompañaban, les hice presente que la actitud hostil en que se encontraban, no tenia razon de ser, desde que la seguridad que el Gobierno Nacional, les ofrecia de que las garantías que exijian no serian ilusorias, hacia cesar el único motivo que habian invocado en su resistencia a la autoridad del Sr. Oroño.

Al mismo tiempo les hice entender bien explicitamente que la posicion del Gobierno Nacional era tan clara y definida en este negocio, que sin faltar á sus mas sagrados deberes, no podria dejar de recurrir al empleo doloroso de la fuerza, si su voz y su oficiosa intervencion fuesen desatendidas.

Despues de una discusion tranquila y amistosa de muchas horas, en la que, debo declarar, escuché con placer calorosas manifestaciones de adhesion al Gobierno Nacional, tanto del Coro-

nel Rodriguez como del Coronel Nelson, y muy especialmente del primero; el Coronel Rodriguez se manifestó convencido de la justicia y conveniencia de la solucion que se ofrecia, y decidido á aceptarla, en la que era tambien apoyado por el Coronel Nelson. Observó sin embargo que no podia tomar una resolucion definitiva sin consultar á sus amigos, ó á lo que él llamaba Gobierno de Santa Fé. No obstante que comprendia los sentimientos de delicadeza y pundonor que obraban en el ánimo del Coronel Rodriguez, le contesté que ni por un momento podia admitir que la aceptacion de la solucion propuesta quedara dependiente de la voluntad de los que en Santa Fé habian tambien desconocido el Gobierno del Sr. Oroño, y á los que no podia reconocer en otro caracter que en el mismo en que reconocia á los que estaban en armas en este Departamento.

Apesar de todos los esfuerzos que hice para persuadirle que las mismas garantias que á él se le acordaban, serian estensivas á sus amigos de Santa Fé, y que no incurria en ninguna inconsecuencia al aceptar una solucion que era á todas luces conveniente para todos; el Coronel Rodriguez se manifestó inflexible en este punto.

En este estado, le declaré franca y lealmente que el Gobierno Nacional habia agotado todos los medios de conciliacion á su alcance, y que en la situacion á que habian llegado los sucesos, sin comprometer su propio decoro, no podria dejar pasar mas tiempo sin recurrir al uso de la fuerza para vencer la resistencia injustificable que se oponia al ejercicio de su autoridad, y le anuncié que al dia siguiente por conducto del General Conesa recibiria una intimacion formal requiriéndole la reposicion y entrega de las armas en el término de 24 horas.

Afectado y conmovido al parecer, me ofreció entonces que aprovecharia este tiempo, no obstante ser tan angustioso, para ponerse de acuerdo con sus amigos y aceptar las garantias que se le ofrecian.

Terminada de este modo la conferencia, remití en la mañana del dia siguiente, 6 del corriente, al General Conesa la nota que se registra bajo el número 4, previniéndole al mismo tiempo que si vencido el plazo acordado, no recibiera una contestacion

satisfactoria, siguiera sus operaciones con la energía y actividad posible, número 4.

Debo aquí decir en justicia á los sentimientos de civismo y rectitud que creí encontrar en el Coronel Rodriguez, que el mismo día 6, muchas horas antes de que hubiese recibido esta intimacion, me dirigió la carta número 5, que me fué entregada á las 6 de la tarde, en la que me manifestaba su disposicion á aceptar las bases de sometimiento que le habia ofrecido, y ratifiqué por la contestacion número 6.

El 8 del corriente el General Conesa me entregó la aceptacion formal del Coronel Rodriguez, número 7, y ayer me dirigió la nota número 8, en la que me hace saber la manera en que ha convenido se haga el desarme.

De esta manera ha terminado la situacion anómala y violenta en que se encontraba este Departamento. En pocos dias mas pasará á Santa Fé y muy en breve espero que el órden constitucional quedará restablecido en toda la provincia.

Esperando que S. E. Sr. Presidente aprobará mi proceder en el desempeño de esta comision, me permito felicitar al gobierno por este triunfo de la autoridad moral de la Nacion, tanto mas importante cuanto que no cuesta á la República ni sacrificios ni dolores.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1868. ●

Apruébanse los procedimientos de que dá cuenta el S. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública é interino del Interior, en la importante comision que le fué confiada; mantfiésesele la satisfaccion con que el Gobierno ha visto la terminacion pronta y pausable de la situacion creada en la Provincia de Santa Fé por los últimos acontecimientos que motivaron la inter-

vencion á cuyo feliz éxito tanto ha cooperado en union con el Sr. Comisionado Nacional Dr. D. Francisco Pico; y publíquese con los documentos de su referencia y las instrucciones que fueron dadas al referido Comisionado.

MITRE.

J. M. Cantilo.

Sub-Secretario.

Núm. 1.

CÓPIA—

Rosario, Febrero 2 de 1868.

Señor Coronel D. Patricio Rodriguez.

Señor Coronel;

He llegado hoy á esta ciudad en comision del Gobierno Nacional, con el objeto de facilitar y activar en lo posible el arreglo de las cuestiones que desgraciadamente traen ajitada á esta Provincia. Lamento no haber llegado antes que se hubieran iniciado las operaciones militares, pero es aun tiempo de evitar el derramamiento de sangre de hermanos; y puedo asegurar al señor Coronel que nada mas ardientemente desea el Gobierno Nacional.

Tengo la conviccion de que hay medios fáciles de conciliar el respeto á la Constitucion, de que en ningun caso podria el Gobierno prescindir, con los intereses y las aspiraciones lejitimas de todos.

He hablado estensamente sobre este particular con los señores Garcia y Piñero, que con la mejor voluntad se han ofrecido á llevar á Vd. esta carta, y á ellos me refiero.

Está en manos de Vd., señor Coronel, evitar grandes calamidades en la Provincia en que ha fijado su residencia, y mayores sacrificios á la República entera, sacrificios doblemente dolorosos en estos momentos de prueba porque atraviesa. No conozco á Vd.

personalmente, pero todos me aseguran que es Vd. un hombre honrado y patrieta, y yo confio en que, si por un momento ha podido ser estraviado, no desmentirá esta vez el buen nombre que se ha conquistado.

Los señores Piñero y Garcia, dirán á Vd. que es mi deseo tener una conferencia con Vd. en la que espero quedará todo terminado. Si no hubiere de su parte un deliberado é insensato propósito de resistir á la autoridad y al poder de la Nacion, lo que en manera alguna puedo admitir, puede Vd. acordar el lugar donde haya de verio.

Esperando, señor Coronel, que en este momento que me atrevo á llamar solemne para Vd. y para todos los amigos que le siguen, se inspirará Vd. en los verdaderos sentimientos de patriotismo, y no echará sobre sus hombros la terrible responsabilidad de resistir esta última oportunidad de evitar la ruina y desolacion de numerosas familias, así como la vergüenza y los dolores de nuestra desgraciada patria, saludo á Vd. con mi mayor consideracion.

Firmado—

EDUARDO COSTA.

Es cópia fiel—

Domingo O. Moyano.

Núm. 2.

CÓPIA—

Estancia de Casado (La Renca).

Febrero 3 de 1868.

Exmo. Sr. Ministro Interino, Dr. D. Eduardo Costa.

Señor Ministro:

Tengo el honor de contestar en breves términos la apreciable nota de V. E. fecha de ayer, pues necesito parar el golpe que traen las fuerzas del Gobierno Nacional á las de esta Provincia;

merced á las horas de inaccion militar que han sobrevenido por efecto de la larga y satisfactoria conferencia que he tenido con los comisionados de V. E., durante cuyo viaje á este campo ha avanzado su marcha el señor General Conesa, mientras yo he suspendido la de esta columna.

Por otra parte, la comision de V. E. abundará en detalles sobre los principales tópicos de su carta que he tenido ya la honra de discutir con ellos.

Por eso, y en la necesidad de continuar las operaciones bélicas á que, mal de su grado, son arrastrados los Santafecinos, es que me escuso de consignarlos en esta carta.

Ahora, señor Ministro, voy á levantar una palabra dura que V. E. ha escrito, á mi respecto, en su carta tan apreciable.

Tengo señor la conciencia de haber servido los verdaderos intereses de esta provincia, y de haber contribuido á salvar sus principios conculcados por el gobierno que en mala hora le cupo, y cuyos actos responden á la época de nefanda recordacion que hizo su tiempo en la batalla de Caseros. Por eso he leído con amargura la palabra estraviada con que V. E. me califica, aludiendo segun juzgo, al rol que he asumido en presencia del peligro que esta provincia corre, de recaer bajo el despotismo sin nombre que por tres años ha azotado á mis comprovincianos.

Yo agradezco á V. E. la justicia que me hace, cuando tratándose de apagar la tea sangrienta encendida por D. Nicasio Oroño, hace apelacion al honorable concepto que tienen de mi los Santafecinos.

Para no desmentirlo Sr. Ministro ni sentir el temor de ser vencido, le declaro á la faz de Dios, y de la patria, que preferiré la oliva de la Paz, á laureles odiosos, segados en una batalla fratricida, si la suerte de las armas estuviere de parte mia. Si V. E. quiere economizar sangre argentina; que quizá vá á derramarse sobre el ara impía de la ambicion del Sr. Oroño, yo tendré un verdadero placer en aceptar las bases sobre que debe reposar la tranquilidad perturbada de esta provincia, toda vez que ellas se acuerden, con los derechos imprescriptibles de este Estado Federal, consignados en la carta de Mayo.

Para el efecto, y si V. E. pudiese tomarse la patriótica molestia de venir á mi campo, yo tendré el honor de esperarle en

el puente de “Carcarañal” toda vez que la invasion que pica mi retaguardia no me fuerze á responder á sus hostilidades por actos que para rechazarlos, me impidan asistir á la cita que tengo el honor de ofrecer á V. E.

Me suscribo señor Ministro, de V. E. con el mayor respeto obsecuente S. S.

Q. B. S. M.

Firmado—

Patricio Rodriguez.

· NOTA—Pasado mañana es el dia que tengo el gusto de asignarme para la entrevista á que tiene á bien invitarme.

Rodriguez.

Es cópia fiel—

Domingo O. Moyano.

Núm. 3.

Rosario, Febrero 6 de 1868.

Al Sr. Coronel D. Patricio Rodriguez.

Comisionado por el Gobierno de la Nacion para concurrir con su accion inmediata á los fines de la intervencion decretada al objeto de restablecer el órden constitucional de esta Provincia, he creido de mi deber dar á V. y á las demas personas que se han sublevado contra la autoridad del Sr. Gobernador Oroño, la última oportunidad, de poner término á una situacion que no puede prolongarse, sin comprometer el porvenir de esta provincia floreciente, y el mismo decoro de la autoridad Nacional.

En esta inteligencia, á nombre del Gobierno Nacional, de la manera mas solemne, intimo á vd. Coronel Rodriguez, y en la

persona de vd., al Coronel Nelson, al Comandante Barreda y á las demas personas civiles ó militares que se conservan armados en este Departamento, depongan las armas en mano de los Comisarios que nombrare el Sr. General Conesa, en el término de veinte y cuatro horas; entreguen á los mismos Comisarios los caballos de que se han apoderado; vuelvan á sus hogares; y ofrezco á todos los que obedecieren esta intimacion, á nombre del Gobierno de la Provincia y de el de la Nacion, que no serán perseguidos ni molestados.

Hoy, que el próximo término del Gobierno del Sr. Oroño, quita hasta el pretesto injustificable que ha servido de bandera á este movimiento subversivo, la resistencia de vd. y de los que lo acompañan, aparecerá doblemente criminal y escitará la reprobacion entera de la República, si esta intimacion no fuese atendida.

Escuso decir á vd. que, si pasadas las veinte y cuatro horas despues de hecha esta intimacion, persistiese vd. y los que le acompañan en la actitud culpable en que se encuentran, el Gobierno de la Nacion hará uso de las armas, para perseguir á los que tan injustificablemente desconocen su autoridad, hasta aprehenderlos y someterlos á los Tribunales de la Nacion para que sean juzgados y castigados con todo el rigor de la ley.

Abrigo la esperanza de que el Coronel Rodriguez, pesando maduramente la inmensa responsabilidad que asumiria ante Dios y ante la Patria, si persistiese en el camino que en este momento sigue, será el primero en dar el ejemplo de respeto y obediencia á la autoridad Nacional.

Dios guarde al Sr. Coronel.

Firmado—

EDUARDO COSTA.

Es cópia fiel.

Domingo O. Moyano.

Núm. 4.

Rosario, Febrero 6 de 1868.

Al Sr. General D. Emilio Conesa.

Dispondrá V. S. que la adjunta comunicacion para el Coronel D. Patricio Rodriguez, le sea entregada á la brevedad posible.

Tiene esta comunicacion por objeto, *intimar* á nombre del Gobierno Nacional á dicho Coronel y á todas las personas que lo acompañan, entreguen á los Comisarios que V. S. nombre, las armas y municiones que tuvieren, y los caballos de que se han apoderado, en el término de veinte y cuatro horas, á contar de la misma intimacion.

Si ella no fuere atendida, debe V. S. continuar sus operaciones con toda la actividad y enerjia que sea posible, hasta obtener el mas pronto castigo de los rebeldes.

Dios guarde al Sr. General.

Firmado—

EDUARDO COSTA.

Es cópia fiel—

Domingo O. Moyano.

Núm. 5.

Candelaria, Febrero 6 de 1868.

Exmo. Sr. Ministro del Culto y Gobierno, Dr. D. Eduardo Costa.

El Sr. D. Leopoldo Arteaga me ha hecho presente las bases de sometimiento á la autoridad Nacional, bajo las siguientes bases:

El Exmo. Sr. Ministro garante la seguridad individual de

todos los ciudadanos que tomaron parte en la última revolución de Santa Fé, debiendo el Sr. Gobernador Oroño concluir su período y no se harán las elecciones hasta después de que se nombre el Gobernador interino con arreglo á la Constitución de la Provincia ó en su defecto por el Sr. Ministro.

Que en el acto de S. E. ordenarlo, depondré las armas ante una comisión que S. E. nombre,

Que S. E. garantizará la libertad electoral en las elecciones de Gobernador.

Si S. E. ratifica estas bases yo, tendré mucho honor de aceptarlas, repitiéndome de S. E. á quien Dios guarde muchos años.

Firmado—

Patricio Rodriguez.

NOTA—Espero que mañana me conteste S. E. por el mismo Sr. Arteaga, y entonces tendré yo aquí el resultado de Santa Fé.

Firmado—

Rodriguez.

Es copia fiel—

Domingo O. Moyano.

Núm. 6.

Rosario, Febrero 7 de 1868.

Sr. Coronel D. Patricio Rodriguez.

Las bases de sometimiento á la autoridad nacional que contiene su apreciable de ayer, que me fué entregada por el Sr. Arteaga, son exactamente las mismas que ofrecí á vd. en nuestra conferencia, y las mismas que lleva implícita la intimación que le habrá sido hecha por el General Conesa.

Por esto mismo, por las personas que le acompañan, por el bien de esta Provincia, por nuestra desgraciada patria, en fin, me felicito y felicito á Vd. muy sinceramente, Coronel Rodríguez, por la disposicion en que me manifiesta estar de aceptarlas.

Saludo á Vd. con toda consideracion.

Firmado—

EDUARDO COSTA.

Es cópia fiel—

Domingo O. Moyano.

Núm. 7.

El Comandante General en el Departamento del Rosario.

Campamento en marcha, Febrero 7 de 1868.

A S. E. el Ministro del Interior y del Culto, Dr. D. Eduardo Costa.

Exmo. señor :

Con esta fecha he recibido una nota de V. E., por conducto del señor General D. Emilio Conesa, en la cual S. E. me intima la deposicion de las armas, dando garantía á todos los ciudadanos que tomaron parte en los últimos sucesos que tuvieron lugar en esa Provincia.

Nunca, Exmo. Señor, he dejado de prestar obediencia al Gobierno Nacional, y me complazco sobremanera en asegurar á V. E. que obedeceré lo que me ordena en la precitada nota, como se lo comuniqué ayer, aceptando tambien las bases de sometimiento que me propuso el Sr. D. Leopoldo Arteaga, y que V. E. tuvo á bien ratificar con fecha de hoy.

Esto mismo se lo comunico al señor General D. Emilio Conesa.

Me es sumamente satisfactorio, Exmo. señor, tener la oportu-

tunidad de agradecer el interés que se ha tomado para evitar la efusion de sangre en la rencillas locales, que han tenido lugar en esta Provincia. S. E. puede contar con el agradecimiento mio, como de todos los jefes, oficiales y tropa que tengo el honor de mandar.

Dios guarde á V. E.

Patricio Rodriguez.

Es cópia fiel —

Domingo O. Moyano.

Núm. 8.

El Gral. Caudante en Jefe de las fuerzas Nacionales en operaciones.

Puente del Carcarañal, Febrero 9 de 1868.

*A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública,
Dr. D. Eduardo Costa.*

Señor Ministro:

En momentos de acampar ayer á las 8½ de la mañana, recibí la apreciable de V. E., de fecha 7, á la que se sirve adjuntarme la que dirijió al Coronel Rodriguez, y la contestacion que dió á V. E.

Como dije á V. E. en mi carta de ayer, las fuerzas que manda el Coronel Rodriguez costeaban el Carcarañal aguas abajo, despues de haberlo vadeado, lo que como prevení á V. E. podia ser con la idea de ir á Santa Fé, siendo mi propósito el observarlo de cerca. Una hora despues de escribir á V. E., me puse en marcha, y caminando toda la noche, he amanecido en el Puente del Ferro-Carril, estando con las fuerzas del Coronel Rodriguez rio de por medio.

Despues de campar, busqué los medios de poder encontrar-

me con el Coronel Rodriguez para cambiar ideas, y en ese momento se aproximó el Comandante Nelson á la ribera del rio, en el punto en que yo me encontraba y me habló en el mismo sentido de la carta del Coronel Rodriguez á V. E. y agregó que, el señor Lavaise habia sido, en la noche anterior, portador de una correspondencia para mí, en el sentido de un arreglo; pero desgraciadamente este señor no llegó oportunamente, pues extraviado con nuestra marcha por la noche no me encontró.

Para tomar decididamente la actitud que me corresponde, le dije al Comandante Nelson, que, podia invitar en mi nombre al Coronel Rodriguez á que viniese á tener una entrevista: accedió dicho Comandante y señalamos por punto de reunion el puente, donde nos veríamos.

A las diez de la mañana recibí aviso de que el Coronel Rodriguez con su comitiva se aproximaba al sitio señalado, me adelanté y aun que mandaba rogar al Coronel que pasase á este lado, donde habia un sitio conveniente, supe que el Coronel Rodriguez se encontraba enfermo y que no podia pasar el puente que presenta alguna dificultad para hacerlo, por cuanto es de esqueleto: determiné entonces pasar el puente, lo que hice inmediatamente llevando en mi compañía al Comandante Obligado y mis Ayudantes; al otro lado me encontré con el Coronel Rodriguez, los Comandantes Nelson y Barreda, un numeroso Estado Mayor y una gran cantidad de soldados armados, y todos ellos, con especialidad los jefes ya nombrados, nos hicieron francas y cordiales demostraciones de aprecio y consideracion.

Todos reunidos ya, nos dirijimos á la estacion del ferro-carril, que se halla á algunas cuadras á aquel lado del puente, y estando allí despues de un momento, pedí al Coronel Rodriguez hiciera que quedásemos solos para poder ocuparnos de asuntos reservados, lo que se efectuó ordenando á su numeroso Estado Mayor que nos dejara, y quedando con él, únicamente los Comandantes Nelson y Barreda, y conmigo el Comandante Obligado y el Mayor Uriburu.

Principié por felicitarlo, sinceramente al Coronel Rodriguez como á los demas jefes que lo acompañaban, por la pacífica terminacion que ha tenido esta emergencia, y que solo me restaba arreglar la manera como se efectuaría el desarme de las fuerzas

del Coronel Rodriguez, á lo que éste con mucha generosidad se sometió desde ya á todo lo que yo hiciera, asi es que convinimos en lo siguiente :

Que toda su fuerza debia pasar el rio y marchar junto con las de mi mando hasta la inmediacion del Rosario; que la caballeria á inmediaciones de la ciudad depositaria las armas en poder del comisionado que yo nombrara; los caballos serian entregados tambien á una comision que al efecto se nombrara ; que la infanteria marcharia armada hasta ocupar su antiguo cuartel y que allí depositaria las armas.

En lo único que el Coronel Rodriguez me manifestó su embarazo fué en no poder ponerse inmediatamente en marcha, pues que tenia muchos destacamentos y partidas que estaban dispersas y que seguramente se desbandarian con armas, sino esperaba que se incorporaran con el todo, lo que encontré muy razonable, y convinimos en que el 10 se efetuaria su pasaje y nos pondriamos en marcha hácia esa ciudad.

No me es posible pasar en silencio, sin recomendar á la consideracion de V. E. que la buena voluntad que ha manifestado, tanto el Coronel Rodriguez como los demas gefes que lo acompañaban hácia el Gobierno Nacional y el aprecio que han hecho siempre de las indicaciones que yo les he hecho, acatando todo con generosidad, me obliga á hacer esa justicia á esos dignos gefes.

Creo Exmo. señor que mis rápidas operaciones han surtido el efecto que me propuse, y que eran en conformidad con las instrucciones recibidas; es decir, el tener siempre á las fuerzas del Coronel Rodriguez á la vista, para que se persuadiera de que estaba dispuesto á apoyar las decisiones del Gobierno Nacional.

Dios guarde á V. E.

Emilio Conesa.

Es cópia fiel —

Domingo O. Moyano

Núm. 9.

CÓPIA—

El General en Jefe de las fuerzas Nacionales en operaciones.

Ombú, Febrero 15 de 1868.

Al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública y Comisionado Nacional, Dr. D. Eduardo Costa. ●

Después de mi última nota en la que daba cuenta á V. E. de las condiciones que habia establecido para el desarme de las fuerzas del Coronel Rodriguez, restábase solamente, darle cuenta de haber realizado ese desarme de la manera que paso á detallar.

Razones que ya espliqué á V. E. impidieron que pudiera realizarse el pasaje de las fuerzas del Coronel Rodriguez á este lado del Rio Carcarañal, en el dia fijado, y solamente se pudo llevar acabo en todo el dia 11 y parte del 12.

Apercibidas las tropas que tenia á sus órdenes el Coronel Rodriguez del Convenio que habia celebrado con V. E. y poco acostumbradas á conocer la respetabilidad de ellos, dieron oídos á las malas sujestiones de que el convenio no era sino una trampa para apoderarse de sus personas, hacerlos soldados de línea y mandarlos al Paraguay, lo que hizo empezáranse á desertar, apesar de que el Coronel Rodriguez trató de disuadirlos y por otros medios de represension impedir que lo consiguieran, lo que fué materialmente imposible; asi es que al pasar á este lado del Carcarañal, ya lo hacia con una gran parte de sus fuerzas menos, pues que la mayor parte habian desertado llevándose armas y caballos.

El 12 á las 6 de la tarde me puse en marcha hácia este punto marchando en columnas paralelas, trayendo á mi izquierda la del Coronel Rodriguez. La noche se hizo tempestuosa, la marcha que tenia que hacer era forzosa, pues carecen de agua esos lugares para poder acampar, y todo esto contribuyó á que mucha de la tropa que traía el Coronel Rodriguez se perdiera en la oscuridad y no volviera á incorporársenos. A las ocho de la mañana

del dia 13 campé en este punto y dispuse que al otro dia se procediera al desarme de las fuerzas.

Ayer 14 á las cuatro de la tarde, ordené ponerse en franquía las fuerzas del Coronel Rodriguez, y mandé que la infantería marchara á los suburbios del Rosario y depositara sus armas, siendo comisionado para recibirías el Comandante Obligado, cuyo parte original acompaño á V. E.

La caballería formó toda en ala al frente de la Division á mi mando, y allí se procedió al desarme de ella que llegaría al número de 800 hombres, despues de lo cual, al oscurecer mandó el Coronel Rodriguez que se dirijieran á sus respectivas casas.

Aun no tengo la relacion del armamento depositado; pero tan luego que me la pasen, la elevaré á conocimiento de V. E.

Los que han desertado que serán lo menos las dos terceras partes de las fuerzas que tenia el Coronel Rodriguez, se han dirijido á sus casas, y nombré diferentes Comisiones para tratar de recojer el armamento que creo se conseguirá en parte.

Cumpliendo con esto las instrucciones que V. E. me ha dado, me cabe la satisfaccion de creer que todo será de la aprobacion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Firmado—

Emilio Conesa.

Es cópia fiel—

Domínguo O. Moyano.

Núm. 10.

CÓPIA—

El Teniente Coronel en Comision.

Rosario, Febrero 15 de 1868.

Al Sr. General D. Emilio Conesa, Comandante en Gefe de las fuerzas nacionales en operaciones.

Tengo el honor de dar cuenta á V. S., que en cumplimiento de la orden que me fué dada, pasé con el comandante Nelson y

la infanteria de su mando hasta la ciudad del Rosario, y habiendo sido acuartelada dicha fuerza en la barraca del ferro-carril, se procedió á su desarme en el mayor orden, dando la tropa vivas al Gobierno Nacional, á sus gefes, á los del Ejército Nacional y á los pueblos libres, disolviéndose la fuerza en seguida de recomendarles el comandante Nelson, el orden y respeto por las autoridades.

Dios guarde á V. S.

Manuel Obligado.

Capitania del puerto de Santa Fé.

Santa Fé, Febrero 15 de 1868.

*Exmo. Sr. Ministro y Comisionado del Gobierno de la Nacion,
Dr. D. Eduardo Costa.*

Exmo. Señor.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. para participarle que hoy he principiado á recibirme del armamento y vestuario y otros equipos, que existian en la fortaleza denominada Aduana.

Haré todo lo posible por recolectar todo en la mayor brevedad y continuaré dando cuenta á V. E. de cuanto pueda obtener y resulte en mi comision.

Adjunto cópia de las notas que ayer temprano les pase en virtud de la de V. E. y de la que ellos me pasaron en contestacion ayer al ponerse el sol.

Dios guarde á V. E.

Estevan B. Guastacino.

INSIDENTE

SOBRE LAS GARANTIAS OFRECIDAS A LOS QUE DEPOSIERON LAS ARMAS

El Ministro Interino del Interior en comision.

Rosario, Febrero 12 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho del mismo.

Acompaño al Sr. Sub-Secretario en copias autorizadas, la nota que dirijí al Exmo. Gobierno de esta Provincia, participando el sometimiento de las fuerzas que se encontraban en armas en este Departamento, la que el mismo Exmo. Gobierno me ha pasado con este motivo y la contestacion que le he dado. Quiera el señor Sub-Secretario elevarlas al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República.

Segun las últimas comunicaciones del General Conesa que recibí ayer tarde, las fuerzas del Coronel Rodriguez no habian concluido de pasar el Carcarañal. Concluirán hoy y se pondrán inmediatamente en marcha para verificar el desarme en los terminos acordados.

Hoy pasaré á la ciudad de Santa Fé. Segun comunicaciones que he recibido, abrigo las mas fundadas esperanzas de que el sometimiento á la autoridad de la Nacion y á la autoridad local, bajo las mismas garantias acordadas á los que se encontraban en armas en este Departamento, no ofrecerá resistencia ni dificultad alguna en toda la Provincia.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1868.

Acútese recibo, espresándose al Sr. Comisionado que, refiriéndose esta nota y las que acompaña en cópia á hechos que son la consecuencia de sus actos plenamente aprobados ya, el Gobierno ha visto con igual satisfaccion el proceder que ha observado en el incidente á que se refieren dichas notas.

MITRE.

J. M. Cantilo.

Sub-Secretario.

Rosario, Febrero 9 de 1868.

Al Eemo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

Comisionado por S. E. el Sr. Presidente de la República para adoptar aquellas medidas que encontrase conducentes á la mas pronta y eficaz accion de la intervencion decreta á pedido de V. E., de conformidad á las instrucciones y á los deseos del mismo señor Presidente, debia ante todo buscar los medios de arribar á una solucion pacífica que evitase los males indispensables al uso de la fuerza. Despues de la conferencia que tuve con V. E. y con el Comisionado Dr. Pico en el mismo dia de mi llegada á esta ciudad, me persuadí de que era tiempo todavia asi como de que no se ofrecian dificultades que no se pudieran vencer.

Me es muy agrable decir á V. E. que mis esfuerzos en este sentido han tenido un éxito satisfactorio.

El Coronel Rodriguez ha aceptado de buena voluntad el sometimiento á la autoridad nacional y á las autoridades constituidas de esta Provincia, bajo la garantía que le dí á nombre del Gobierno Nacional y de él de V. E. mismo, en virtud de lo que en la citada conferencia habiamos convenido de que ni él ni ninguna de las personas civiles ó militares que le habian acompañado en esta *resistencia* al gobierno de V. E. no serian por ello

perseguidos ni molestados; y en la seguridad de que en las elecciones para electores del gobernador que ha de sustituir á V. E., no se harian en los dias que aun faltan para que termine su periodo, para lo que, en realidad, no habria ni el tiempo material, sino bajo el Gobierno Provisorio que al efecto de presidir estas elecciones se nombrase con arreglo á la Constitucion de la Provincia, ó, en su defecto, por el Gobierno Nacional, y bajo la garantía del mismo Gobierno de la Nacion, que hiciese efectiva la libertad del sufragio.

El Coronel Rodriguez ha convenido, en consecuencia, con el General Conesa, autorizado al efecto, en hacer la entrega de las armas y caballos en la forma que espresa la nota cuya cópia adjunto.

De esta manera queda este departamento restituido al orden constitucional, y muy en breve espero que lo será el resto de la Provincia.

Al felicitar á V. E., y en su nombre, á toda esta Provincia por la feliz terminacion de una situacion que tan sériamente comprometía la seguridad de sus habitantes, á la par que los valiosos intereses creados con especialidad durante la ilustrada administracion de V. E., solo me resta encarecer á V. E. la conveniencia de adoptar con prontitud todas aquellas medidas que juzgase oportunas para inspirar entera confianza en el fiel cumplimiento de la obligacion que ha nombre de V. E. ha contraido el Gobierno de la Nacion, para los que tan de buena voluntad han depuesto las armas á su vez.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

EDUARDO COSTA.

El Gobierno de la Provincia.

Rosario, 10 de Febreao de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública en comision, Dr. D. Eduardo Costa.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. en la que se sirve comunicarme que el jefe de las fuerzas revolucionarias de

este Departamento ha convenido en someterse á la autoridad nacional y á las autoridades constituidas de esta Provincia, bajo la garantía que le ha dado V. E. á nombre del Gobierno de la Nacion y del de esta Provincia, de que ni él ni ninguna de las personas civiles ó militares que le han acompañado en la resistencia á mi Gobierno, serian por ello perseguidas ni molestadas, agregando que de esta manera queda este Departamento restituido al orden constitucional y que muy en breve espera V. E. lo será en el resto de la Provincia.

Es muy halagüeño para mí, Exmo. Señor, que el orden constitucional se restablezca en la Provincia sin ninguna demora, y con tal propósito he estado dispuesto desde el primer momento de la revolucion á no omitir esfuerzo ni sacrificio que fuese conciliable con la dignidad y el honor del puesto que me confiaron mis conciudadanos.

El señor Comisionado Nacional Dr. D. Francisco Pico ha podido apréciar mis buenas intenciones. Mi ansiedad por ver terminada la mala situacion en que los revolucionarios han colocado á la Provincia, se aumenta cada dia, al saber, como lo sabe V. E., los daños y depredaciones que han causado y siguen causando los revolucionarios; varios son los robos y asesinatos que se han perpetrado y continuarán perpetrándose, mientras el sometimiento no sea una verdad, y mientras el Gobierno de la Provincia se encuentre en el hecho, reducido á ejercer jurisdiccion en una pequeña parte de ella.

El pronto restablecimiento del orden y de las garantías constitucionales en toda la Provincia, es de esencial importancia tambien, porque solo así volverá á conquistar el crédito y las simpatías que habia conseguido entre las demas que componen la República y en el exterior mismo.

Me permitiré hacer notar á V. E. que yo no le autoricé en la conferencia á que en su nota se refiere, para garantir á mi nombre á los revolucionarios que no serian perseguidos ni molestados por su delito de sediccion, pero me es agradable saber que V. E. ha garantido á mi nombre sus vidas á los rebeldes; pues jamás he tenido intencion de manchar mí administracion haciendo persecuciones á los que no atentan contra el orden, y mucho me-

nos ejerciendo actos de crueldad ni aun con los que faltaron á la ley.

Tampoco he autorizado á V. E. para hacer ofrecimientos respecto del tiempo en que deban practicarse las elecciones.

El Gobierno de la Provincia no puede sobre esto, sin comprometer su dignidad, pactar con los revolucionarios—Si para disculpar su crimen ellos han tomado por pretexto la falta de libertad para el ejercicio de los derechos políticos, puedo felizmente ofrecer á V. E. pruebas que ponen en la mayor evidencia la completa libertad que durante mi administracion han tenido todos los ciudadanos que residen en la Provincia.

Antes de la revolucion se hicieron dos reuniones de carácter político, una en Santa Fé y otra en esta ciudad; en la de Santa Fé se llevó la libertad hasta la licencia, pues se dieron gritos contra leyes sancionadas por la Cámara Legislativa de la Provincia y contra el Gobernador.

Ninguna medida tomé para castigar á los autores de ese escándalo criminal—y aquí en el Rosario á pesar de haberse presentado armados la mayor parte de los que concurrieron á la reunion, la autoridad tampoco tomó ninguna disposicion que pudiera dar pretexto para quejarse de coaccion.

Los revolucionarios no han podido, pues, ni suponer siquiera que el dia destinado por la ley á ejercitar el derecho de sufragio fuesen coartados por la autoridad.

Pero, como lo observa V. E., dentro de muy pocos dias termina el período constitucional de mi gobierno, de manera que las elecciones solo pueden tener lugar durante el gobierno provisorio que debe sucederme con arreglo á la Constitucion de la Provincia.

La Legislatura de la Provincia se halla reunida en esta ciudad, en virtud del decreto que tengo el honor de acompañar, y ante ella daré cuenta de los actos de mi Gobierno y ella será quien designe el ciudadano ó funcionario de la provincia, que debe sucederme provisoriamente en conformidad á la Constitucion provincial.

Agradezco á V. E. lo que manifiesta en su nota en favor del orden y la paz de esta provincia.

Dejando así contestada la nota de V. E., me es satisfactorio saludarle y ofrecerle mis respetos y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

NICASIO OROÑO.
TESANDRO SANTA-ANA.

Rosario, Febrero 6 de 1868.

El Gobernador de la Provincia—

Considerando: 1° Que la situacion por que atraviesa la Provincia estorba la buena administracion y el ejercicio de todas las facultades de todos sus poderes públicos. 2° Que el artículo 2° de la Constitucion Provincial que fija la residencia de los tres Poderes en la Capital, no prevé el caso presente, ni supone otro caso que la designacion de una base comun de administracion, ni decide respecto de las atribuciones sustanciales de cada uno de ellos; 3° Que no pudiendo mantenerse interrumpido el ejercicio de aquellas atribuciones, hoy mas que nunca, en que ellas son esenciales y cuando no se encuentran en clausura legal, acuerda y—

DECRETA :

Art. 1° Mientras duren las actuales circunstancias, la residencia de las autoridades de la Provincia será en la ciudad del Rosario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

OROÑO.
TESANDRO SANTA - ANA.

Rosario, Febrero 11 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de Santa F.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha de ayer, en la que avisa el recibo de la mia del dia anterior, relativa al

sometimiento de las fuerzas en armas en este Departamento, bajo las garantías que á nombre del Gobierno de la Nación y de él de V. E., les habia ofrecido, y ellos habian aceptado.

Con este motivo me observa V. E., que no es exacto que me hubiese autorizado en la conferencia á que en mi citada nota hago referencia, *para garantizar en su nombre á los revolucionarios que no serian perseguidos ni molestados por el delito de sedicion; pero que le era agradable saber que habia garantido á su nombre sus vidas á los rebeldes.*

Tanto la duda en que V. E. hace aparecer mi asercion, cuanto la necesidad de disipar la alarma que estas palabras de V. E. pudieran producir, me imponen el deber de no dejarlas sin contestacion.

Apelo en primer lugar, Sr. Gobernador, á los recuerdos del Sr. Comisionado, Dr. Pico.

Los míos son muy frescos y precisos.

Al manifestar á V. E. que era el deseo del Gobierno Nacional, el arribar si era tiempo aún, á una solucion pacífica, naturalmente ocurrió en aquella conferencia, discutir en primer lugar la necesidad de ofrecer á los que resistian la autoridad de V. E. garantías de que no serian perseguidos: V. E. dijo entonces, que jamás las habia rehusado, sinó que, por el contrario, por repetidas ocasiones las habia ofrecido en documentos que corrian impresos.

Asi es en realidad, y no podria ser de otra manera, pues que hubiera sido, y seria algo mas que ilusorio, pretender que los que se encuentran con las armas en las manos, las depusieran para ser luego perseguidos y castigados.

No obstante que en ninguna parte de la nota en que contesto, manifiesta V. E. estar conforme en acordar las garantías en cuestion, ni ofrece tampoco dictar aquellas medidas que su prudencia le pudiera sujerir, y cuya conveniencia habia indicado con encarecimiento al terminar mi comunicacion, á fin de volver la tranquilidad y la confianza á esta poblacion tan ajitada; no puedo admitir que por las palabras antes transcriptas, entienda V. E. que solo la vida de los que han resistido su autoridad les ha sido garantida, y que queda V. E. en el derecho de perseguirlos y castigarlos como rebeldes, ni mucho menos que pretenda V. E. ejercitar este derecho.

Sin embargo, para disipar la alarma que ellas pudieran producir y evitar la esplotacion que espíritus mal intencionados pudieran hacer, creo de mi deber declarar en términos bien claros y esplicitos, que la palabra empeñada del Gobierno de la Nacion, ha de ser leal y fielmente cumplida.

A mi vez, y con mas justicia, me permitirá V. E., que le observe, que no es exacto, que haya yo garantido á nombre de V. E. *sus vidas á los rebeldes*, segun en su nota dice saberlo.

La Constitucion Nacional ha abolido sábiamente la pena capital por delitos políticos; yo no podia ofrecer mejor garantia, ni hacer á V. E. la ofensa inmerecida y gratuita de suponer que los que han resistido su autoridad necesitasen otras. Héles simplemente asegurado á nombre del Gobierno Nacional y de él de V. E., que si deponian las armas no serian perseguidos ni molestados por el delito de sedicion, y aunque para ello no hubiera estado espresamente autorizado por V. E., segun V. E. lo dice, he creido y creo estar dentro de los límites de mis instrucciones, y de los poderes del Gobierno de la Nacion, perfectamente autorizado y justificado.

Cuando el Gobierno de la Nacion es llamado á ejercitar el penoso, á la par que augusto deber de concurrir con su accion benéfica al restablecimiento del órden alterado y de la concordia entre hermanos. ¡Cuán alta y delicada es esa mision!

Elevándose sobre los intereses de partido y las pasiones del momento, á la rejion tranquila de la razon y el patriotismo; inspirándose en el espíritu y en la verdad de nuestras instituciones y sin mas aspiracion que producir el bien de todos, no debe tanto buscar las fuerzas con que ha de obrar en la fuerza material de las armas, cuanto en las del convencimiento y la conciliacion de opuestos intereses. Su intervencion será tanto mas noble y eficaz, cuanto mayor número de voluntades alcance á reunir en derredor y en apoyo de los poderes públicos que es llamado á sostener y organizar, para que así su ejercicio sea fácil y espedito y pueda sin violencia para nadie, hacer efectivas á todos y para todos las garantias y libertades que son la lejitima aspiracion de toda sociedad.

Si para llegar á ese resultado, aun con preseindencia de la autoridad local que le llamó en su auxilio, necesitase y creyese

conveniente echar un velo sobre el pasado, que no encubriese, naturalmente, los crímenes ordinarios cuyo conocimiento compete á los tribunales. ¿Quién podría contestarle este derecho?— Pretender lo contrario, sería contradecir el espíritu de nuestras leyes que previenen se intime á los que se encuentren reunidos en sedición, una y mas veces se dispersen antes de hacer contra ellos uso de la fuerza, el espíritu humanitario de nuestra época; y pretender convertir al poder interventor en un mero instrumento de los intereses, de las pasiones, y aun de las persecuciones y venganzas de partido.

Al terminar la nota que motiva esta contestacion, me hace saber V. E. que estando reunida la Lejislatura de la Provincia en esta Ciudad, dará ante ella cuenta de los actos de su gobierno y que será ella quien designe el ciudadano ó funcionario que haya de sucederle.

Puesto que V. E., ha creído deber darme cuenta oficial de esta circunstancia, en el interés y en el deber que el hecho mismo de la intervencion hace pesar sobre el Gobierno de la Nacion, de propender á que la autoridad que haya de suceder á V. E., al objeto de presidir las elecciones, reúna el mayor prestigio y ofrezca las menores resistencias posibles, me permitiré observar á V. E., para que mi silencio sobre este punto no sea diversamente interpretado, que, estando una gran parte de la Provincia bajo la intervencion nacional, y existiendo la probabilidad de que en muy pocos dias mas, terminada de todo punto la rebellion, los poderes públicos de la Provincia sean restablecidos en la ciudad de Santa Fé, su capital constitucional, pareceria por lo menos mas conveniente y natural que la reunion de la Lejislatura se aplazára para aquella oportunidad, á fin de que, integrada la totalidad de sus miembros, cuya mitad es notorio está ausente, el nombramiento que hiciere, ó la resolucion que adoptare, llevára en sí las garantías de acierto que deben consultarse en casos de esta naturaleza.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. la expresion de mi mas distinguida consideracion.

EDUARDO COSTA.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Rosario, Febrero 15 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho.

Acompaño al señor Sub-Secretario en copias legalizadas, las notas cambiadas con el Exmo. Gobierno de esta Provincia, relativamente al incidente suscitado sobre las garantías ofrecidas á las fuerzas del Coronel Rodriguez, de que di ya cuenta, y que ha sido satisfactoriamente terminado.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

El Gobierno de la Provincia.

Rosario, Febrero 12 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro del Culto en comision, Dr. D. Eduardo Costa.

En este momento tengo el honor de recibir la nota de V. E. de fecha de hoy, en la que me hace observaciones sobre algunos puntos de mi contestacion, al acusar recibo de la que con fecha 9 del corriente tuvo á bien dirijirme, avisándome que las fuerzas revolucionarias de este Departamento, habian convenido en someterse.

V. E. insiste en que le autoricé para estipular condiciones de sometimiento con los rebeldes, y apela al testimonio del respetable Comisionado Dr. Pico, agregando V. E. que sus recuerdos están muy frescos.

Me permito á mi vez reiterar lo que en mi espresada nota tuve la honra de contestar á V. E.

Fuí muy esplicito sobre este punto en la conferencia á que V.E. se refi. re.

Recordará el señor Ministro, que al manifestarme su decidida resolución de estipular condiciones de arreglo con los revolucionarios, le dije: que sin abandonar el cumplimiento de mis obligaciones, no tenia la intencion de servir de obstáculo con mi persona al Gobierno Nacional: pero que el convenio, en las condiciones que á los sostenedores del Gobierno de la Provincia, respecto de la libertad para el ejercicio de los derechos políticos.

El Sr. Dr. Pico no habrá olvidado tampoco cuales fueron mis palabras sobre esto.

Despues de haber agotado para con los rebeldes todos los medios que podian conducir á la terminacion de la revuelta sin efusion de sangre, y sin los mayores perjuicios para la Provincia que su imposibilidad absoluta, no podia sin menoscabo de la autoridad que invisto, volver á hacerles nuevamente las ofertas que tan reiteradas veces les habia hecho el Comisionado Nacional Dr. Pico y el Gobierno de la Provincia.

El Exmo. Comisionado Nacional, de cuya prudencia no me es permitido dudar, hizo su declaracion de Enero último, solo cuando estuvo convencido que no habia medio honorable de arreglo pacífico con los revolucionarios.

No dudo, pues, que esta consideracion pesará bastante en el ánimo de V. E. y del Exmo. Gobierno Nacional, para explicarse y justificar mi negativa á ofrecer nuevamente condiciones de sometimiento á los revolucionarios.

Por lo demas, cúmpleme declarar á V. E., que ni por un momento he tenido la intencion de ordenar persecuciones y molestias contra los rebeldes por su delito de sedicion, en el caso de un sometimiento.

He creído que aun estando para terminar mi periodo dentro de pocos dias, y por consiguiente, antes de que todo juicio entablado contra estos, pudiera terminarse, estaba en mis facultades contraer ese compromiso y que él seria obligatorio para mi sucesor, pues que en el cambio de personas, el Gobierno es el mismo: éste no cambia ni muere para sus compromisos y derechos.

Es indudable, señor Ministro, que para llenar debidamente los deberes de la intervencion, el Comisionado que represente al Exmo. Gobierno de la República, debe elevarse sobre todo inte-

rés de partido y las posiciones del momento; y no he esperado un proceder contrario á los principios que V. E. sienta en su respetable nota de hoy. Pero con el respeto que me merece V. E., me permito observarle, que yo no represento ni puedo representar para el Gobierno de la Nacion un partido: soy el encargado de administrar los intereses de la Provincia y de dirigir sus destinos, á quien, con las demas autoridades legalmente establecidas, derrocó una sedicion criminal. Y respecto de las pasiones del momento que pudieran sospecharse y de la lealtad de mis sanas intenciones, están los actos de mi Gobierno que deben ser conocidos de V. E., y está tambien el respetable testimonio del Sr. Dr. Pico, quien, durante su mision ha podido valorar con justicia.

Sin aceptar el punto de la nota de V. E. que se refiere á la jurisdiccion sobre el delito de sedicion, y sin entrar tampoco á contestarle por que él corresponde á los Tribunales de Justicia, tendré el honor de permitirme hacer presente á V. E., que en vez del consejo amistoso de su nota, juzgo de la mayor importancia la reunion de las autoridades superiores de la Provincia en esta ciudad.

Hay resoluciones y decisiones que no pueden demorarse, sin un perjuicio y daño irreparable para la Provincia.

Como este es un punto que solo atañe á la soberania local, no tengo el honor de dar á V. E. mayores esplicaciones.

Dios guarde á V. E.

NICACIO OROÑO.
TESANDRO SANTA - ANA.

•
El Ministro interino del Interior en Comision.

Rosario, Febrero 14 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

He recibido la nota de V. E. fecha 12 del corriente, en contestacion á la última mia, referente á las garantias ofrecidas á

las fuerzas que resistian la autoridad de V. E. en este Departamento:

No obstante que en ella insiste V. E. en aseverar que no autorizó el ofrecimiento de tales garantías, aduciendo, además, algunas consideraciones para justificar su negativa á ofrecerlas nuevamente; declara al mismo tiempo que, *ni por un momento ha tenido la intencion de ordenar persecuciones ni molestias por el delito de sedicion*

No he necesitado por mi parte esta declaracion de V. E. para hacer justicia á la rectitud de sus intenciones; y puestó que ella viene á disipar la alarma á que las palabras anteriores de V. E. pudieran dar orijen, único objeto que me movió á no dejarlas sin contestacion, creo escusado continuar una discusion sobre hechos y principios, que no tendria en este momento una aplicacion práctica, y la doy, en cuanto á mí, por terminada.

Saludo á V. E. con toda consideracion.

EDUARDO COSTA.

DESARME

DE LAS FUERZAS DE LA CIUDAD DE SANTA FE

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Rosario, Febrero 15 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior encargado del despacho.

Segun anuncié al Sr. Sub-Secretario en mi última comunicacion, el 12 del corriente me dirijí á la ciudad de Santa Fé. Llegado en la mañana del dia siguiente, cité luego á una conferencia á los señores Dres. D. Benito Graña y D. Simon de Iriondo, que, como es de notoriedad, se encontraban á la cabeza de la

resistencia á la autoridad del Sr. Gobernador Oroño; y me es agradable hacer constar que encontré en ellos la mejor disposición para poner término á la situación violenta en que todavía se encontraba una gran parte de la provincia.

Ofrecíles las mismas garantías que habian servido de base al sometimiento de las fuerzas en armas en el Departamento del Rosario, y sin mayor resistencia, protestando, por el contrario, su obediencia y sus respetos al Gobierno de la Nación, fueron por ellos aceptadas.

Ordené en consecuencia, la entrega de las armas, municiones, caballos y demas objetos, asi de pertenencia de la Nación, como de particulares, nombrando para recibirlos al Capítan del Puerto de la misma ciudad de Santa Fé, D. Estevan E. Guastavino. Y, en vista de la acefalia en que quedaban la ciudad y los Departamentos adyacentes, por la cesacion de las autoridades de hecho, que la rebelion habia creado; y mientras el Sr. Gobernador Oroño disponga lo conveniente, encargué de la conservacion del órden público al ciudadano D. Domingo Crespo, que por su carácter y honorables antecedentes, ofrecia garantías, é inspiraba confianza á todos; (anexo número 1). Bajo el número 2, adjunto la contestacion de los Sres. Graña é Iriondo.

Vuelto á la ciudad del Rosario, en la mañana del dia siguiente, 14 del corriente, dominada ya la rebelion en toda la Provincia, á nombre del Gobierno de la Nación, declaré repuesto al Sr. Gobernador Oroño en el libre ejercicio de su autoridad constitucional en toda ella; (número 3).

El mismo dia 14 tuvo lugar el desarme de las fuerzas del Departamento del Rosario, no habiendo sido tan completo como hubiera sido de desear, por las razones que el Sr. General Conesa espresa en su comunicacion, número 4. He prevenido al mismo General despache algunas partidas á la campaña, á fin de recoger las armas y caballos que han llevado necesariamente los dispersos.

De esta manera señor Sub-Secretario, queda terminada la comision que S. E. el señor Presidente de la República tuvo á bien confiarme, en la que, debo declararlo en justicia, he sido eficazmente segundado por el Sr. Comisionado Nacional Dr. Pico, siéndome muy satisfactorio que mi proceder haya mercci-

do la aprobacion del Gobierno, según V. S. me lo hace saber por su nota del 12 del corriente.

Resta solo ahora hacer efectivas las garantías ofrecidas á los que depusieron las armas en obediencia del Gobierno de la Nacion, cuyo fiel y exacto cumplimiento me permito recomendar con encarecimiento, y espero no ha de encontrar mayor dificultad.

Saludo al Sr. Sub-Secretario con toda mi consideracion.

EDUARDO COSTA.

CÓPIA—

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa-Fé, Febrero 13 de 1868.

Habiéndose sometido en esta fecha á la autoridad del Gobierno de la Nacion y del de la Provincia, las fuerzas en armas en esta ciudad y en los Departamentos de San José y San Jerónimo, en vista de la acefalia en que ellos quedan por la ausencia de sus autoridades legítimas, y mientras el Exmo. Sr. Gobernador D. Nicasio Oroño, dispone lo conveniente, el ciudadano D. Domingo Crespo, queda encargado de dictar las medidas necesarias á la conservacion del orden público; y como tal, deberá ser obedecido y respetado.

Firmado—EDUARDO COSTA.

Es cópia fiel—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

Núm. 1.

CÓPIA—

El Ministro Interino del Interior en comision.

Santa Fé, Febrero 12 de 1868.

A los Sres. Dres. D. Benito Graña y D. Simon de Iriondo.

Habiendo ustedes aceptado, por sí y á nombre de las personas civiles ó militares que se encuentran sublevados contra el Gobierno Constitucional de la Provincia en esta ciudad y en los Departamentos adyacentes, en la conferencia que tuvimos en la mañana de hoy, el sometimiento á la autoridad Nacional y al Gobierno de la Provincia, bajo las mismas garantías ofrecidas á las fuerzas en armas en el Departamento del Rosario, que en este acto ratifico, de que ninguno será perseguido ni molestado por el hecho de la sedicion; y la seguridad de que las elecciones para el Gobernador que haya de suceder al Sr. Oroño, tendrán lugar, terminado el período de su gobierno, bajo la autoridad provisoria que, con arreglo á la Constitucion de la Provincia, ó por el Gobierno de la Nacion, en su defecto, se nombrase al objeto de presidirlas, garantiendo el mismo Gobierno Nacional la libertad del sufragio; pongo en conocimiento de ustedes que he nombrado al Capitan del Puerto de esta ciudad D. Esteban E. Guastavino, para que proceda á recibirse de las armas, municiones, vestuarios, caballos y cualesquiera otros objetos de pertenencia de la Nacion ó de la Provincia que se encuentren en poder de las fuerzas en armas, así como de los caballos de propiedad particular que hubiesen sido arrebatados á sus dueños, para serles restituidos.

Al efecto, el espresado Capitan del Puerto ha recibido las instrucciones necesarias para que, poniéndose de acuerdo con ustedes, se proceda á esta entrega á la mayor brevedad posible, á fin de volver cuanto antes la tranquilidad á la Provincia.

Debo al mismo tiempo prevenir á ustedes que, vuelta la Provincia á su régimen constitucional por este sometimiento, y en vista de la afealia en que se encuentran esta ciudad y los De-

partamentos adyacentes de San Jerónimo y San José, he nombrado al ciudadano D. Domingo Crespo encargado de la conservacion del órden público en ellos, mientras el Sr. Oroño dispone lo conveniente al ejercicio de la autoridad lejítima que le corresponde.

No terminaré esta nota sin agradecer á ustedes la buena voluntad con que han contribuido á esta solucion pacífica, que tan grandes males ha de evitar a la Provincia y á la República, que necesita en estos momentos de todos sus recursos y de todos sus elementos para dar pronto término á la lucha gloriosa en que está empeñada, en desagravio de su honor tan torpe, como inmediatamente ofendido.

Al felicitar á ustedes cordialmente, me es grato saludarles con toda consideracion.

Firmado—EDUARDO COSTA.

Es cópia fiel—

D. O. Moyano.
Secretario.

Núm. 2.

CÓPIA—

Santa Fé, Febrero 13 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto è Instruccion Pública, en comision del Exmo. Gobierno Nacional.

Exmo. Señor:

Cuando invocando la Constitucion de la Provincia y accediendo á la voluntad del pueblo solemnemente espresada, uno de los que ésta suscriben asumió el mando de la Provincia por la ausencia inmotivada que del territorio de ella hizo del Sr. Gobernador D. Nicasio Oroño, créemos que no solo se llenaba un deber sino que se satisfacía una imperiosa necesidad pública;

pues la Provincia no podia seguir en el caos, en la confusion producida por la falta absoluta de autoridad en ella.

Esta está justificada por el orden y regularidad que en la Provincia se ha mantenido, el que no podia racionalmente esperarse, sino hubiera existido una autoridad á la que la misma revolucion se sometiese.

Aquello ha sido apreciado por el Sr. Presidente de la Nacion de diversa manera que nosotros, dejó continuar la intervencion que el Sr. Vice Presidente habia ordenado, cuya marcha se precipitaba y tenia ya un ejército de la Nacion frente al de la Provincia, cuando ha sido confiada á la direccion y prudencia de V. E. una comision pacífica que muestra al Excmo. Gobierno Nacional ante la República toda, no como interesado en derramar la sangre de un pueblo que se vió en la necesidad de ocurrir á este medio extremo para defender sus derechos como se le hacia aparecer, sino por el contrario, como el mas interesado en evitar la efusion de sangre de uno de los pueblos que mas acreditado tiene su anhelo por el orden Constitucional y la tranquilidad pública; y ante este propósito, de cuya sinceridad no es permitido dudar á los arjentinos, todo sentimiento de amor propio debe sacrificarse y nos creemos en el deber, no solo de no contrariar la mision de V. E., sino de cooperar como lo hemos hecho y como estamos dispuestos á hacerlo á su éxito.

El gran principio de la democracia—la soberania del pueblo—la libertad del sufragio, base fundamental de nuestras instituciones republicanas, está salvado en el arreglo celebrado con V. E. Basta ya, el sometimiento de las armas, ante las armas de la Nacion, no puede ser un obstáculo á la paz por V. ofrecida.

Nunca aquella intentó tomarla contra estas. Nunca lo intentara si no hubiera creidose amenazada por una intervencion que juzgaba desautorizada, pues habia sido retirada por el mismo gobierno que la pidió y que aseguraba el estado tranquilo de la Provincia, sin que hubiera ordenándose la posteriormente requerida.

Por el arreglo celebrado con V. E. la Provincia y la Nacion vuelven al goze de los bienes que la paz ofrece, son salvadas de las consecuencias funestas de la guerra, y la Provincia queda ya garantida de que sus habitantes gozarán de la libertad del su-

fragio que la Constitucion les garante, y cuya causa fué la única causa eficiente de la revolucion.

A V. E. que con tanta justicia ha sabido llenar el mandato que el Gobierno Federal le confiára, acompañará la satisfaccion de haber hecho el bien y el agradecimiento del pueblo, haciendonos un deber de hacer á V. E. la manifestacion del nuestro, como la promesa solemne de cumplir por nuestra parte con lo convenido.

Antes de concluir debemos declarar á V. E. que las fuerzas á que en su nota se refiere, no mantienen ningun caballo de propiedad particular, pues si alguno se ha tomado por algun soldado, ha sido mandado restituir inmediatamente.

Reiteramos á V. E. nuestras consideraciones de respeto y distincion.

Dios guarde al Sr. Ministro.

José Benito Graña.

Simon de Iriundo.

Es copia fiel—

Domingo O. Moyano.

Secretario.

Núm. 3.

CÓPIA—

El Ministro Interino del Interior en comision.

Rosario, Febrero 14 de 1868.

A S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia, D. Nicasio Oroño.

Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que no han sido frustradas las esperanzas que, al trasladarme el dia de antes de ayer á la ciudad de Santa Fé, tuve scasion de manifestar á V. E. que abrigaba, de que no encontraria dificultad que no pudiera ser vencida para la pacificacion del resto de la Provincia, que aun se conservaba en armas.

Los Sres. Dres. D. Benito Graña y D. Simon de Iriondo por sí, y representando á las demas personas civiles ó militares que residian en aquella ciudad y en los Departamentos adyacentes, la autoridad de V. E. han aceptado, en efecto, el sometimiento al Gobierno de la Nacion y al de V. E. bajo las mismas garantías que aceptó el Coronel Rodriguez, de que fué en oportunidad instruido V. E.

El Capitan del Puerto de la citada ciudad de San Fé, D. Estéban E. Guastavino, ha sido comisionado para proceder con la brevedad posible al desarme y al recibo de las armas, caballos y demas objetos, tanto de pertenencia de la Nacion, como de la Provincia.

Dominada la rebelion en toda la Provincia, á virtud de la intervencion nacional, queda en consecnencia libre y espedito el ejercicio de la autoridad constitucional de V. E. en toda ella; y así me es grato declararlo solemnemente á nombre del Gobierno de la Nacion y de la ley.

Teniendo en vista la necesidad de crear alguna autoridad que cuidára del orden público, mientras dispone V. E. lo que estime conveniente, nombré al efecto al ciudadano D. Domingo Crespo, segun se impondrá V. E. por la cópia legalizada adjunta.

Al felicitar á V. E. por el restablecimiento del orden constitucional en la Provincia de su mando, me es grato reiterarle la espresion de mi distinguida consideracion.

EDUARDO COSTA.

CÓPIA—

El Capitan del Puerto Comisionado del Exmo. Ministro y Comisionado del Gobierno de la Nacion.

Santa Fé, Febrero 14 de 1868.

A los ciudadanos Dr. D. José Benito Graña y Dr. D. Simon de Iriondo.

Habiendo el Exmo. Sr. Ministro y Comisionado del Exmo. Gobierno de la Nacion, Dr. D. Eduardo Costa, obtenido de us-

tedes en el día de hoy, el sometimiento y desarme de las fuerzas que constituyen la rebelion, y habiéndome comisionado el espedido Exmo. Sr. Ministro para el recibo de todo el armamento, municiones y demas equipos, como caballadas y demas objetos pertenecientes á la Nacion, á la Provincia y á particulares, á fin de ser respectivamente entregados oportuna y debidamente, tengo el honor y cumplimiento con el deber de dirigirme á ustedes y á objeto del cumplimiento de lo enunciado, pedirles se sirvan determinar el lugar y hora á que debo yo concurrir en el día de hoy, para el recibo de todo lo mencionado.

Esta ocasion me proporciona el gusto de saludar á ustedes y ofrecerles mis mayores consideraciones de aprecio y respeto.

Dios guarde á ustedes.

Estéban E. Guastavino.

COPIA.—

Capitanía del Puerto de Santa Fé.

Santa Fé, Febrero 14 de 1868.

Señor Capitan del Puerto y Comisionado del Exmo. Ministro Nacional en comision, D. Estéban Guastavino.

Recibo en este momento la nota en que usted me participa que el Exmo. Sr. Ministro en comision, le ha nombrado en comision para recibir el armamento que nos hemos obligado á entregar. Desde el momento que usted resuelva podemos empezar á practicar esta operacion. En la fortaleza existe el armamento del batallon, que solo lo toma cuando está de servicio, puede usted principiar á recibirlo.

Las municiones están en la casa destinada á guardarlas, y creo prudente prevenir á usted que siendo estas muy abundantes, no es prudente traerlas á la poblacion, y que seria mejor que pudiese usted una guardia que las custodiase.

Otra parte muy considerable está en mi quinta, y lo demas en poder de la tropa.

Parte de ésta, la compañía del Capitan Espíndola, ha marchado hoy por disposicion del Gefe Político, á proteger al jefe de la frontera que ha sido atacado por los indios, y puede usted ponerse de acuerdo con él, para proceder á desarmarla cuando juzgue innecesario este servicio.

Dios guarde á usted.

Simon de Iriondo.

NOMBRAMIENTO

De Gobernador Interino y sancion de la Legislatura reservándose la designacion del dia para las elecciones de Gobernador Proropieta

Núm. 1.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 22 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho del mismo.

Acompaño al Sr. Sub-Secretario, en cópias legalizadas, para que se sirva elevarlas á conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República, dos notas del Exmo. Sr. Gobernador de esta provincia, haciéndome saber la sancion de la Honorable Legislatura de la misma provincia, que aprueba el decreto que declaraba capital provisoria á la ciudad del Rosario; y nombra Gobernador interino al ciudadano D. Camilo Aldao.

Asi mismo acompaño en cópia la contestacion que he creido deber dar á las espresadas notas.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Núm. 2.

CÓPIA—

El Gobierno de la Provincia.

Rosario, Febrero 11 de 1868.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública,
Dr. D. Eduardo Costa, Comisionado del Exmo. Gobierno Na-
cional.*

Tengo el honor de acompañar á V. E. en cópia legalizada y para su conocimiento, la nota que el Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Representantes me ha dirigido con el decreto relativo, aprobando el espedido por el P. E. de la provincia, declarando por residencia provisoria de los poderes públicos de ella, la ciudad del Rosario.

Dios guarde á V. E.

NICASIO OROÑO.

TESANDRO SANTA-ANA.

Conforme.

Domingo O. Moyano.

Secretario.

Núm. 3.

CÓPIA—

El Ministro Interino del Interior en comision.

Rosario, Febrero 19 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

Tengo el honor de avisar á V. E. que he recibido la nota fecha 14 del corriente, con la que acompaña V. E. en cópia autorizada el decreto sancionado por la Honorable Legislatura de esta

Provincia, aprobando el que espidió V. E. fijando la ciudad del Rosario para la residencia de los poderes públicos de la misma Provincia, mientras durasen las circunstancias en que ella se encontraba, que felizmente han terminado yá.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Conforme—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

Núm. 4.

CÓPIA—

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Rosario, Febrero 13 de 1868.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de acompañar á los fines que correspondan, una cópia del decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, aprobando el decreto gubernativo que fija la ciudad del Rosario para la residencia de los Poderes Públicos de la Provincia, mientras duren las actuales circunstancias.

Dios guarde á V. E.

RAMON ALVARADO.
Manuel Alverdi.
Secretario.

Es cópia—

Sebastian Samper.
Oficial Mayor en comision.

Conforme—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

Núm. 5.

CÓPIA—

La Cámara de Representantes acuerda y decreta:

Art. 1º Apruébase el decreto gubernativo de fecha 6 del corriente, fijando la residencia de las primeras autoridades de la provincia en la ciudad del Rosario, mientras duren las actuales circunstancias.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Rosario, Febrero 13 de 1868.

RAMON ALVARADO.

Manuel Alberdi.

Secretario.

Es copia—

Sebastian Samper.

Oficial Mayor en Comision.

Conforme—

Domingo O. Moyano.

Secretario.

Núm. 6.

El Gobierno de la Provincia.

Rosario, Febrero 14 de 1868.

Al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Costa, Comisionado del Excmo. Gobierno Nacional.

Tengo el honor de acompañar á V. E. para su conocimiento y demás efectos, un ejemplar impreso, debidamente legalizado, del decreto sancionado ayer por la Honorable Cámara de Repre-

sentantes de la Provincia, nombrando Gobernador interino de ella al ciudadano D. Camilo Aldao; como así mismo, cópia tambien legalizada de la nota del Sr. Presidente de aquella corporacion con que me fué trasmitido.

Dios guarde á V. E.

NICASIO OROÑO.

TESANDRO SANTA-ANA.

Conforme—

D. O. Moyano.

Secretario

Núm. 7.

CÓPIA—

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Rosario, Febrero 13 de 1868.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que tengo el honor de presidir, ha resuelto en sesion de este dia proceder al nombramiento de un Gobernador interino que debe suceder á V. E. mientras duren las actuales circunstancias.

La Honorable Lejislatura en virtud del artículo 23 de la Constitucion Provincial, y en presencia de las circunstancias porque atraviesa la Provincia, ha creido de su esclusivo resorte la designacion del dia en que se ha de hacer la eleccion de electores que han de nombrar el Gobernador Constitucional, razon por la que se ha limitado á designar la persona que interinamen, te ha de ejercer las afribuciones del Poder Ejecutivo hasta tanto que, restablecido el imperio del orden y de las instituciones pueda ejercer el pueblo libremente el derecho de eleccion que nuestra Constitucion le acuerda.

En esta virtud, adjunto al Poder Ejecutivo y á los efectos consiguientes, el decreto por el cual se nombra Gobernador interino de la Provincia al ciudadano D. Camilo Aldao.

Dios guarde á V. E.

RAMON ALVARADO.

Manuel Alberdi.

Secretario.

Es copia—

Sebastian Samper.

Oficial Mayor en Comision.

Conforme—

D. O. Moyano.

Secretario.

Núm. 8.

CÓPIA—

La Cámara Legislativa de la Provincia de Santa Fé—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador interino de la Provincia, al ciudadano D. Camilo Aldao, hasta tanto se restablezca en toda ella el imperio de las instituciones.

Art. 2º El Gobernador interino dará cuenta oportunamente á la Cámara Legislativa de la Provincia, del pleno restablecimiento del orden constitucional, para que ésta pueda designar el dia en que debe hacerse la eleccion de electores que deben nombrar el Gobernador Constitucional.

Art. 3º El Gobernador interino, terminado que sea el presente período gubernativo, entrará al desempeño de sus funciones, previo el juramento de costumbre, que prestará ante el Presidente de la Cámara Legislativa.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones—Rosario, Febrero 13 de 1868.

RAMON ALVARADO.

Manuel Alberdi.

Secretario.

Rosario, Febrero 14 de 1868.

Cúmplase, comuníquese, circúlese, publíquese y dése al Registro Oficial.

OROÑO.

TESANDRO SANTA-ANA.

Es copia—

Sebastian Samper.
Oficial Mayor en Comision.

Conforme—

D. O. Moyano.
Secretario.

Núm. 9.

CÓPIA—

El Ministro interino del Interior en Comision.

Rosario, Febrero 19 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 14 del corriente, al mismo tiempo que las copias legalizadas que venian adjuntas, la primera del decreto sancionado por la Honorable Legislatura de esta Provincia, nombrando al ciudadano D. Camilo Aldao, Gobernador interino; y la segunda, de la nota dirigida por el Presidente de la misma Honorable Legislatura, haciéndole saber, que *ella habia creído de su exclusivo resorte la designacion del dia en que ha de tener lugar la eleccion de los electores que han de nombrar el Gobernador constitucional.*

Comprendiendo que no es al Gobierno general á quien incumbe determinar la manera como haya de organizarse el Gobierno interino de la Provincia, dadas las circunstancias especiales porque ella atraviesa, pues su accion está limitada al caso en

que los poderes públicos de la misma Provincia, llegaren á encontrarse en acefalía, solo me permitiré aducir algunas observaciones, que espero encontrará justas V. E., relativamente á la sancion legislativa que dejo transcrita,

Aun sin tomar en cuenta los deberes generales que la Constitucion impone al Gobierno Nacional, para asegurar á las Provincias el goce de las instituciones que ella les garante, el hecho de la intervencion á que fué llamado por V. E., bastaria por si solo, para crearle en el presente caso con respecto á esta Provincia, obligaciones especiales de que no podria prescindir.

La constante rotacion de los poderes públicos, trayendo la accion directa del pueblo, fuente de todo poder, á la jestion de la cosa pública, es con justicia reputada, la mas eficaz garantía de las instituciones republicanas. Por esta razon, la Constitucion de esta Provincia, y las constituciones todas que admiten por base el principio democrático, acertadamente disponen que el Gobernador de la Provincia, *cesa en el poder en el mismo dia en que espira su periodo, sin que evento alguno pueda prolongarlo; y que, en los casos de acefalía, fáciles de preveer y acacer, el Poder Ejecutivo sea desempeñado por un Gobernador interino ó provisorio, mientras se procede al nombramiento del propietario;* dejando de esta manera bien claramente establecido, que la mision del primero, no es otra que presidir la eleccion del segundo. La decision de la Lejislatura que declara de su esclusivo resorte la designacion del dia en que se ha de hacer la eleccion de electores, y parece así aplazarla á un término indefinido, ó por lo menos remoto, no puede ser considerada, por consiguiente, sinó en manifiesta oposicion á los principios que brevemente he espuesto, y cuya exactitud por nadie podrá ser contestada.

Por otra parte, segun he hecho presente ya á V. E., la misma intervencion á que V. E. le llamó, ha hecho crear al Gobierno general, derechos y deberes especiales con respecto á esta Provincia.

Ella le hace, en efecto, hasta cierto punto responsable de su tranquilidad; y para remover el obstáculo que se oponia á una solucion pacífica, por injustificado que fuera, á fin de evitar el derramamiento de sangre argentina y mayores males, le obligó á garantir directamente la libertad del sufragio. El aplazamiento

indefinido; ó simplemente la postergacion inmotivada, podria crear de nuevo una situacion violenta, y dejaria en suspenso y aplazada sin término la garantia ofrecida; y V. E. comprenderá sin dificultad que, en manera alguna, podria consentirlo,—muy especialmente, cuando al reponer á V. E., dominada la rebelion en toda la Provincia, y con los medios bastantes para hacer respetar su autoridad, ha declarado libre y espédito el ejercicio de los poderes constitucionales de V. E. en toda ella, y la ha considerado, por consiguiente, en condiciones electorales.

Por todas estas consideraciones, cuya exactitud no podrá escapar á su ilustrado juicio, espero se persuadirá V. E. de la justicia con que, como representante del Gobierno de la Nacion, no he podido, in debido admitir en silencio una sancion relativa que podria importar la postorgacion ó el aplazamiento de un deber sagrado, que, sin dificultad, puede y debe ser cumplido en los treinta primeros dias despues que haya tomado posesion de su cargo el Gobernador interino.

Con este motivo, reitero á V. E. la seguridad de mi consideracion distinguida.

EDUARDO COSTA.

Conforme—

D. O. Moyano.
Secretario.

Núm. 10.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 22 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho del mismo.

Participo al Sr. Sub-Secretario, para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República, que el dia de antes de ayer, 20 del corriente, llegamos á esta ciudad con el Sr. Gobernador D. Nicasio Oroño; y que, aparte

de un pequeño tumulto que se suscitó al tiempo de desembarcar, y que fué al instante apaciguado, no ha ocurrido novedad alguna, habiéndose conservado el orden en esta ciudad con bastante regularidad, atendida la situación violenta porque acaba de pasar.

El Capitán del Puerto de esta ciudad, comisionado para proceder al desarme, me ha dado cuenta de su comisión en los términos que V. S. se impondrá por la nota adjunta. La falta de una fuerza de caballería nacional, ha obstado á que el desarme haya sido hasta ahora tan eficaz como fuera de desear. Con esta misma fecha pido al General Conesa me remita sin pérdida de tiempo la que tenga mas disponible, á fin de hacer recorrer la campaña en todas direcciones, y recojer las armas que hubieren podido ser dispersos.

La situación de esta Provincia es todavía delicada. El nombramiento que hizo la Legislatura en la ciudad del Rosario de Gobernador interino en la persona del ciudadano D. Camilo Aldao, pariente inmediato del señor Oroño, la incertidumbre en que se dejaba la fecha en que debían tener lugar las elecciones, ha agitado nuevamente los ánimos, que apenas principiaban á tranquilizarse despues de tan fuerte sacudimiento. A mi pasada por aquella ciudad me fué entregada una solicitud con un número considerable de firmas, reclamando de aquel nombramiento, y aquí me ha sido presentada otra en el mismo sentido.

Se me ha informado, además, que en las inmediaciones de esta ciudad se encuentran reunidos algunos grupos, con el objeto de protestar mañana contra el citado nombramiento. He ordenado, en consecuencia, salgan algunas partidas de fuerzas nacionales á disiparlos y desarmarlos, si aun conservasen armas; y no omitiré esfuerzo alguno para evitar desórdenes, procurando por todos los medios posibles, inspirar confianza á todos, en la lealtad con que el Gobierno de la Nación ha de cumplir sus compromisos, y en los elementos con que cuenta para hacerlos efectivos.

Dios guarde al señor Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Capitania del puerto de Santa F^e.

Febrero 21 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro y Comisionado del Exmo. Gobierno de la Nacion, Dr. D. Eduardo Costa.

Exmo. Señor.

Vengo á dar cuenta á V. E. de lo que hasta esta fecha he conseguido en la comision de que fuí encargado.

En esta capital he hecho todo el desarme de las fuerzas que existian, á saber: las del cuartel, las de la policia y las de los suburbios de ella—Igual resultado he conseguido en el Departamento de San José. Me resta solo el del Departamento de San Gerónimo, al cual no he ido yo, porque las atenciones de mi puesto, y principalmente el recargo de trabajos y muchas atenciones que me ha demandado mi mencionada comision, no me han dejado tiempo bastante para ello, pero en vista de esto y á fin de obtener el mas pronto resultado, que me fué recomendado por V. E., comisioné y mandé al mayor Brest á aquel Departamento, como se instruirá V. E. por la cópia que le adjunto de la nota que pasé al mayor Brest para que la presentase al coronel D. José Rodriguez, gefe de aquel Departamento.

Las armas y demas que en esta capital y en el Departamento de San José he recojido y tengo en depósito en una pieza de esta capitania son las siguientes: 310 fusiles, 176 tercerolas, 447 lanzas, 18 sables, 144 cananas, 112 caramañolas, 410 morrales de tropa, 520 fundas de fusiles, 240 fundas de tercerolas, 305 correas de estribos, 260 mancas, 310 porta-fusiles, 50 tiros de sables, 80 cinturones, 55 vericues, 38 pistoneras, 240 ponchos de invierno, 190 pantalones negros de invierno, 32 capotes, 7 blusas, 305 lomillos, 270 caronas, 257 cinchas de zuela, 104 pares de botas, 182 cojinillos, 208 jergas, 100 pares riendas, 100 cabezadas, 163 cinchones, 34 gorras de manga, 230 kepies, 300 corbatines, 6 cajoncitos de municiones gruesas, balas sueltas y cartuchos, 144 frenos, 6 palas, 1 cajon cerrado de acierras y cerruchos, 1 botiquin, 2 bocoyes no completos de estribos, espuelas y tiros de es-

puelas, 1 cajon cerrado con picos, hachas, etc., 2 rollos enteros de cabos gruesos, y 1000 y tantas mochilas nuevas.

La casa de pólvora se halla con bastante pólvora y municiones; cajones de cartuchos á bala, etc., de todo lo que no me ha sido posible hasta hoy tomar una cuenta exacta.

Tengo ya reunida una crecida cantidad de caballos y continúo en el cobro y remision de ellos; y á este objeto he comisionado á varias personas de la campaña, competentes y de confianza. En breve pasaré á hacer el recuento de todos los caballos, á recibirme de ellos y ponerlos en los depósitos de pastoreo mejores y mas seguros que halle.

De todo lo que oportunamente daré cuenta á V. E., como de lo demas que obtenga para el lleno y conclusion de mi comision.

Dios guarde á V. E.

Estevan E. Guastavino.

Conforme—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

NOTAS

DEL GOBERNADOR OROÑO SOBRE EL DESARME Y SU CONTESTACION

Núm. 1.

El Gobierno de la Provincia de Santa-Fé.

Febrero 21 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro del Culto en comision, Dr. D. Eduardo Costa.

En este momento tengo conocimiento que en los alrededores de esta capital se reune gente armada con el designio de dar un golpe de mano el Domingo 23, para impedir la recepcion al Gobierno provisorio.

Las manifestaciones tumultuosas de ayer que V. E. mismo ha presenciado, hechas por un grupo de hombres exaltados, enemigos del orden, y empeñados en buscar en la perpetracion de nuevos crímenes, la impunidad de los ya cometidos en los anteriores desordenes que han traído á la provincia á la situacion en que se halla, deben haber convencido á V. E. que los gefes de la revolucion á cuya voluntad obedecen aquellos hombres, estan muy distantes de hacer prácticas por su parte, las estipulaciones del sometimiento. Para corroborar esta asercion, me seria fácil citar á V. E. muchos hechos, pero creo que bastará demostrarle parte de ellos, como paso á hacerlo.

Desconocida, pues, como lo habia sido un mes antes por el Sr. Comisionado Dr. D. Francisco Pico, la autoridad que ejerciera el Dr. D. José B. Graña, V. E. con fecha [redacted] presente dejó encargado del orden público de la capital al Sr. Domingo Crespo, interin el gobernador propietario, trasladándose á ella, adoptaba otras medidas que estimaré mas convenientes.

A nuestro arribo ayer, y al tomar posesion del Departamento de Policia la persona que yo habia nombrado al efecto, fué encontrada aquella oficina en completa acefalia, los ochenta policiales que hacian el servicio á las órdenes del Sr. Crespo, habian desaparecido, llevándose armas y municiones. Esos mismos policiales se encuentran hoy engrosando las filas de la fuerza que se reune en estramuros, comandada por un mayor Garcia.

Dejo al juicio del Sr. Ministro, la apreciacion de este solo hecho que parece no deja duda de la complicidad en su ejecucion por parte del Sr. Crespo, puesto que no ha podido realizarse sin su consentimiento: hecho tanto mas culpable en él, cuanto que investido dicho señor con la autoridad que V. E. le diera, su mision le imponia el deber de encaminar todos sus actos por la senda del honor y de la ley, y no consentir en que la autoridad fuese despojada de elementos que debian servir á sus lejítimos intereses y que hoy están á merced de los que aun buscan pretexto para prolongar la situacion indefinida en que se halla la provincia.

Pero, hay mas, Sr. Ministro: el Dr. D. Simon Iriondo, otro de los ciudadanos que como mediador ha interpuesto sus oficios á nombre de las personas comprometidas en la revolucion, ofre-

ciendo á V. E. sumision y obediencia por parte de ellas á las autoridades nacional y provincial, tiene su casa quinta convertida en foco de sedicion y anarquia, por las reuniones de gente armada que allí hace, siendo ademas, aquel punto, receptáculo de la mayor parte de las armas que de propiedad del Estado mandó el mismo extraer á los depósitos de la fortaleza, cuando ésta, cayó en manos de los revolucionarios y fué separado el gefe que la mandaba, comandante D. Ricardo Basso.

Este hecho cometido con escándalo, es demasiado notorio para que pueda ser puesto en duda, pues de ello ha sido testigo todo el pueblo, y al referirme á él en la presente nota, no lo hago sinó incidentalmente y por la íntima relacion que tiene este suceso con los sucesos posteriores que constituyen la actualidad y que parten de él para que así pueda V. E. apreciar debidamente los hechos y deducir cuales pueden ser los propósitos de los hombres que han ofrecido á V. E. paz, orden y sometimiento á la ley.

Yo sostengo, señor, que los mismos elementos que han creado la situacion porque pasa la Provincia, se hallan aun en pié en los Departamentos de la capital, San José y San Gerónimo, lo cual es una constante amenaza contra la tranquilidad pública que no cesa de ser turbada, y aun atropelladas las garantías de las personas por los excesos y violencias que, de todo género son cometidas por los amotinados.

En la mañana de hoy se han visto penetrar dentro de la misma ciudad, grupos de hombres armados, y luego salir sin obstáculo alguno, prevalidos de la nulidad é impotencia á que se halla reducida la autoridad policial. Los enemigos del orden, los que han atentado contra la sociedad, contra la moral y contra nuestras instituciones, retienen en su poder las armas que eran de propiedad del Gobierno: la autoridad que es responsable de la conservacion del orden y de las garantías de los ciudadanos, no posee ninguna, pues los 300 fusiles, poco mas ó menos, que han sido entregados por las fuerzas rebeldes, en virtud del ofrecimiento hecho á V. E. por los señores Crespo é Iriondo, se hallan en depósito en la Capitanía del Puerto por disposicion de V. E.

Esas armas que son una parte insignificante de las que el Estado tenia, constituyen todo el desarme hecho hasta hoy, segun

estoy bien informado; mientras tanto permanecen como he dicho antes, grupos armados á inmediaciones de la ciudad, que se aumentan por momentos con las citaciones ordenadas sin embargo, por el jefe á que obedecen, Mayor D. Anjel B. Garcia.

La guardia nacional de caballeria del departamento de San Gerónimo, se halla en pié de guerra, obedeciendo á las órdenes del diputado á la legislatura provincial, coronel D. José Rodriguez, uno de los gefes de la revolucion y cuyas proclamas sediciosas y subversivas conoce ya V. E.

El pueblo de Coronda, cabeza de aquel partido, es víctima de las mas crueles é inusitadas violencias por parte de aquel gefe.

Constituidose él mismo en autoridad, y con el poder que le dá la fuerza á sus órdenes, su saña contra personas indefensas no ha conocido límites, ordenando no solo persecuciones injustas, prisiones, violencias de todo género, sino hasta el tormento sin tener mas razon para ello que la diferencia de opinion política.

Inútil será agregar á V. E. para terminar este triste cuadro, que el respeto á la propiedad y aquellas consideraciones que el honor impone á todo hombre guardar con las personas, han desaparecido allí del todo, con el entronizamiento de los elementos mas bárbaros que han podido salir del seno de la sedicion.

El presente estado de cosas necesita que tenga su término, Sr. Ministro, y V. E. puede fiar en que la relacion que le dejo manifestada, no puede sino llevar impreso el sello de la sinceridad, á que tanto mas me hallo obligado, cuanto que, en horas mas habrá cesado el periodo de mi Gobierno.

Me ha impulsado á narrar á V. E. estos hechos, el deber que me impone el puesto que ocupo, como encargado del bien estar de mis gobernados; el sentimiento de salvar el principio de autoridad que veo pisoteado por los mismos que ayer prometian reconocerlo y acatarlo—y por último, el deseo de prevenir nuevos incidentes que reagraven la situacion y produzcan al pais mayores males que sean difíciles mas tarde de remediar.

Si V. E. estima en su verdadero valor los sucesos que dejo espuestos, y que en nada he magnificado, creo no trepidará en tomar aquellas medidas que sean conducentes á la desaparicion de los elementos que hoy, sin razon de ser, asumen una actitud hos-

til, no solo contra mi administración, sino contra la que debe sucederme, como único medio de asegurar el orden constitucional.

Convendría al mismo tiempo que V. E. tuviese á bien ordenar, que el armamento que ha sido recojido por el Capitan del Puerto, y que es propiedad de la Provincia, fuese ptesto á disposicion del Gefe de Policía de la Capital, para con él proceder á la organizacion del cuerpo de gendarmes.

Con este elemento, que es indispensable, para la conservacion del orden dentro del municipio, auxiliado con la presencia de las fuerzas nacionales, puede por ahora al menos, garantizarse la tranquilidad pública, de cuya obligacion no puede prescindir el Gobierno, y prevenir los abusos que hoy, por la carencia de tales elementos, se estan cometiendo, con mengua de la misma autoridad.

Dios guarde á V. E.

NICASIO OROÑO.

TESANDRO SANTA-ANA.

Es copia—

Domingo O. Moyano.

Núm. 2.

El Gobierno de la Provincia.

Santa Fé, Febrero 22 de 1868.

A S. E. el Ministro interino del Interior y Comisionado Nacional, Dr. D. Eduardo Costa.

En víspera ya del dia señalado por la Constitucion para la terminacion de mi período gubernativo, que va á tener lugar en medio de las mas extraordinarias circunstancias que la sedicion y á la vez la intervencion, ella misma haya producido, dirijome nuevamente corroborando el contenido de mi nota de

ayer, para hacer constar en documentos oficiales la verdadera situacion de las cosas que, á juicio de mi Gobierno, está muy lejos de ser lo que V. E. dejara á su partida de esta capital, ménos aun de corresponder á las seguridades dadas por V. E. en su nota de 14 del corriente.

Cualesquiera que sean los sucesos de que la capital haya de ser teatro dentro del brevísimo término de 24 horas (son las doce dia), el Gobierno no puede prescindir del deber de transmitir á V. E. la espresion de su conciencia respecto de ellos.

Aseguraba V. E. en su nota citada, felicitando de ello al Gobierno, que la actitud de los revoltosos era tal en la capital, cual V. E. lo habia esperado, que la sedicion estaba sometida á mi autoridad; que el armamento habria sido ya entregado al Capitan del Puerto Sr. Guastavino, que el Sr. Crespo encargado del órden público por la autoridad de V. E., esperaba las órdenes del Gobierno de la Provincia.

Es bajo esta seguridad, Sr. Ministro, que el personal de mi Gobierno, accediendo á la invitacion de V. E. se ha trasladado á esta capital.

Cual sea la verdad de todo, son los hechos que dejo mencionados en mi nota de ayer, y que reproduzco agregando otros nuevos de los que hora por hora llegan al conocimiento del Gobierno, los que se encargan de manifestarlo pasando á la vista del Comisionado Nacional.

Despues del hecho tumultuoso del 20 en que sin la presencia de fuerza armada, las amenazas públicamente manifestadas de asesinar al Gobernador á su llegada, habrian tenido una ejecucion cumplida, todos los demas hechos están en perfecta armonía con aquella manifestacion.

El encargado del órden público no dió cumplimiento á ninguna de las órdenes impartidas por el Gobierno, ni se hizo entrega del Departamento de Policía al jefe nombrado, ni de la imprenta á su rejente, ni se han entregado las armas al Sr. Capitan del Puerto á escepcion de unas pocas, y por el contrario, se separan de la Policía los ochenta hombres armados que la servian bajo las órdenes del Jefe D. Manuel Echagüe, no encontrandose en el Departamento sino al Comisario Graña en completo estado de embriaguez.

Los jefes de la rebelion se cruzan por las calles con sus insignias y armas—grupos de gauchos armados se estacionan en las esquinas profiriendo amenazas—Los cuatrocientos fusiles que vinieron del Paraná poco há, existen en poder del señor Iriondo: Despues de la llegada misma del Gobierno, apareció en la tarde del 20 un baletin sedicioso; y por fin, el Gobierno carece del armamento necesario aun para montar la fuerza necesaria á la conservacion del órden en la ciudad, puesto que la autoridad policial no alcanza á la quinta del Dr. Iriondo, depósito de armamento y centro de las reuniones de los rebeldes.

A estos hechos detallados en mi nota anterior, debo agregar ahora, que las autoridades de San José se han reconcentrado en esta ciudad porque se desconocé su autoridad. Que Coronda está bajo la presion del Coronel Rodriguez, que se mantiene sobre las armas: que el Teniente Coronel Deniz, que es un Gefe Nacional, ha reunido de nuevo fuerzas y se mantiene ya con ellas en el Sauce, á diez leguas de esta capital, y en este momento en que se redacta esta nota, un nuevo aviso hace saber al Gobierno que queda ya á una legua de la capital con 60 hombres.

Pasemos ahora, Sr. Ministro, de la revista de estos hechos consumados á la de otros anunciados para el 23. Sábese á ciencia cierta que los revoltosos no quieren reconocer el Gobierno Provisorio, nacido de un acto de la Lejislatura que segun nota de V. E. ha sido aceptado por el Gobierno Nacional: que harán hoy mismo preceder su resistencia armada de una peticion dirigida á V. E. solicitando una autoridad de su agrado, lo cual importa una imposicion por fuerza armada y un desconocimiento de la soberania cuya autoridad está representada por la Legislatura, que el ganchaje reunido é impago propala que el 23 saqueará la poblacion al ejecutar el movimiento, pues que hasta ahora no se ha hecho sino perjudicarlos en sus intereses sin remuneracion alguna: que numerosos grupos armados y municionados llegan y salen de la quinta del Dr. Iriondo que es á la vez arsenal y cuartel general á donde la autoridad del Gobierno no alcanza. Que finalmente el Gobierno se halla en este momento sin armas, sin autoridad eficaz y en actitud de ser él y los amigos del órden que lo acompañan, los verdaderamente amnistiados.

Lejos, señor Ministro, de faltar hechos que prueben abun-

claramente esta verdad, no se produce uno solo que no la haga tangible.

Deplorable es que la cortésima permanencia anterior del Sr. Ministro en esta ciudad, le hubiese privado de tocar con el fondo de una situación por otra parte tan evidente de tiempo atras, conformándose con una mentida manifestacion de sumision, peor mil veces en sus efectos que la rebelion abierta.

A toda luz, señor, lo que se ha querido es solo producir documentos oficiales que adormecieran el espíritu del Gobierno para evitar la presencia de las fuerzas nacionales y engañar al público á fin de asegurar con esta supercheria infame sus planes que, desbaratados por el hecho de la intervencion armada, aparecen concertándose de nuevo á la sombra de la intervencion pacífica.

Para decirlo de una vez, resulta, señor Ministro que el Gobierno de la Provincia, cediendo á las seguridades de V. E., ha caido en una celada preparada, no ya contra el Gobierno que termina, sino contra el que nace de las circunstancias, bajo el imperio de las instituciones y de las autoridades lejitimas. Elocuente manifestacion es esta de que la rebelion se mantiene en pié y de que los revoltosos nada aceptan sino lo que emane del hecho de su propio crimen enseñoreado al favor de la impunidad.

A falta del pretexto del gobierno provisorio, habrian producido otro cualquiera.

De esta absurda coexistencia de un poder legal sin fuerza material, y de un poder de hecho por virtud de esa misma fuerza dejada entre sus manos, por el modo como se ejecuta por V. E. la intervencion misma, nace el hecho de la insolente actitud de la sedicion que está ejerciendo sobre el ánimo del pueblo, una accion moral vejatoria para ambas autoridades, mientras que los empleados del Gobierno y los amigos del orden y de la ley, inermes y bajo la influencia de esta presion, los primeros no se atreven á cumplir las órdenes del Gobierno y los segundos ni aun á dejar su domicilio.

En presencia de estos hechos, diríjome á V. E. para que se sirva indicar al Gobierno si posible fuera, en la hora misma, qué medidas tomará para hacer respetar la autoridad: proteger la reunion de la Lejislatura y salvar el acto del recibimiento é insta-

lacion del gobierno provisorio del atentado que, á su vista misma se prepara para impedirlo, produciendo un hecho cuyas sangrientas consecuencias ni pueden escapar ya á la alta penetracion de V. E., ni disculparse ante la opinion del pais, conciliándose con la presencia del representante del poder nacional y de la fuerza material de que puede disponer.

Mi gobierno crée salvada la tremenda responsabilidad que pesaria sobre él, colocando á V. E. en la aptitud de apreciar los hechos que se precipitan con la rapidez consiguiente á la premura del tiempo.

Es bajo la impresion de estos sucesos que tengo el honor de ofrecer á V. E., una vez mas la espresion de mi alta consideracion.

Dios guarde al señor Comisionado Nacional.

NICASIO OROÑO.

TESANDRO SANTA-ANA.

Es copia—

Domingo O. Moyano.

Secretario.

Núm. 3.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 22 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, D. Nicasio Oroño.

En los momentos en que preparaba mi correspondencia para el vapor de hoy, recibí las dos notas de V. E., una fecha de ayer, y la otra de este mismo dia, y esta circunstancia, y otras atenciones premiosas, me han impedido contestarlas antes de esta hora, como hubiera deseado.

En ellas, despues de relatar los hechos que, á juicio de V. E., colocan á los que se sometieron á la autoridad, en la misma

actitud hostil en que antes se encontraban, dice V. E., que, cediendo á las seguridades que por mi parte le dí, el Gobierno de la Provincia habia caído en una celada, preparada, no ya contra su Gobierno, sino contra él que ha de sucederle, lo que atribuye V. E. á la manera como se ejercita la intervencion por parte mia, y concluye, pidiéndome le indique las medidas que pienso adoptar para conjurar el peligro inminente en que V. E. considera estar esta ciudad de ser asaltada, y aun entregada al saqueo.

No entraré á discutir con V. E. si es ó no acertada la manera como ejercito la comision con que el Gobierno de la Nacion me honró, y que, de paso, recordaré á V. E. ha merecido su entera aprobacion.

No discutiré tampoco la manera como V. E. haya cooperado á los fines de la intervencion, que V. E. mismo pidió, y cuyo objeto no era precisamente recurrir al empleo de la fuerza, siempre que por la conciliacion y la prudencia pudiera obtenerse el resultado que se buscaba, que no era otro que reponer á V. E. en el ejercicio de su autoridad. El pais, en uno y otro caso, juzgará; y por mi parte entiendo ademas, que los que representan los altos poderes públicos, se deben entre sí ciertos respetos y cierto decoro, de que no estoy dispuesto á prescindir.

Permitame ahora V. E. rechazar con toda enerjia el cargo que importa la asercion de V. E., de que el Gobierno de la Provincia, cediendo á las seguridades que le habia dado, haya caído en una celada, no ya contra el Gobierno que concluye, sino contra él que haya de sucederle.

V. E. ha sido repuesto en el ejercicio de toda su autoridad, y si ha encontrado algun tropiezo para ejercerla en toda su plenitud, no ha debido olvidar que ha faltado el tiempo material para removerlo, y que el Gobierno de la Nacion no es, ni puede ser responsable de la falta de cooperacion que, despues de un saqueamiento tan violento como el que ha sufrido esta provincia, haya podido encontrar V. E. en la opinion de sus gobernados, sin la que en todo pueblo democrático, será siempre difícil y penoso el ejercicio de los poderes públicos. El Gobierno de la Nacion ha cumplido, pues, para con V. E. plenamente los deberes que la Constitucion le imponia;—y si V. E. no le debe por ello

alguna consideracion, debiera escusarle, al menos, los cargos que inmerecidamente le hace, no ya tan solo á su nombre, sino tambien en anticipacion de él que ha de sucederle. Con mas justicia ha debido suponer V. E., que el Gobierno, que ha cumplido sus deberes para con V. E., los ha de cumplir tambien para con el que venga despues.

No permitiéndome la urgencia con que V. E. desea esta contestacion, entrar á analizar los diversos puntos que abrazan las notas citadas al principio, me permitiré adjuntar cópia, de los partes que hoy mismo he recibido de los encargados del desarme, y del oficial que antes de recibir las notas de V. E., habia ya mandado con una partiá de fuerzas nacionales, á recorrer los alrededores de esta ciudad, donde se me habia asegurado existian grupos de gente armada.

Por ellos se persuadirá V. E. de que los informes bajo cuya impresion escribia aquellas notas tan alarmantes, son por demás exajerados. Tal vez, por falta de una fuerza de caballería, el desarme no haya sido tan eficaz como hubiera sido de desear. He pedido con urgencia alguna al General Conesa, y así que llegue recorrerá la campaña para recojer las armas que no se hubieren entregado. Espero que V. E. verá con satisfaccion por la nota del Mayor Brest, que son de todo punto inciertos los excesos y los crímenes de todo género, que V. E. habia sido informado haberse perpetrado en el Departamento de Coronda.

Viniendo ahora al punto esencial de la nota de V. E., debo decirle en contestacion, que abrigó la esperanza de que sus temores no se han de realizar; y que, en todo caso, V. E. ha debido y debe contar con que las fuerzas nacionales que aquí existen, concurrirán al mantenimiento del órden, y á prestar la proteccion que deben á las autoridades constituidas.

En este sentido he dado las órdenes convenientes á los jefes que las mandan.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

Núm. 4.

El Sargento Mayor Comisionado Nacional.

Santa Fé, Febrero 22 de 1868

Al Exmo. Sr. Comisionado Nacional y Ministro de Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Costa.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, comisionado por el Sr. General D. Emilio Conesa, para desarmar las fuerzas revolucionarias que se hallaban en Coronda, me trasladé á este punto para efectuar dicha comision, habiendo pedido al señor Guastavino una embarcacion que me condujese allí, me dijo que él era el verdadero comisionado para ese desarme, pero que en vista que él no podia hacerlo pronto, me cedia la comision; al efecto, me dió una nota para el Coronel Rodríguez que se hallaba allí. Inmediatamente me puse en marcha para aquel destino; al estar allí, supe por el señor Coronel Rodriguez que un Sr. Hernandez, que habia sido Gefe Político de ese Departamento, se hallaba armado y que varias veces lo habia agredido, siendo muy probable que lo hiciese otra vez.

Puse en conocimiento de dicho Coronel la comision que llevaba, haciéndole presente que deseaba se efectuase lo mas pronto posible. Dicho señor me contestó, que acataba las órdenes del Gobierno Nacional, pero en cuanto al desarme, no lo podia hacer, visto que su contendor no lo hacia, y que seria entregarlo á merced de él. Con este inconveniente me era imposible exigirle, máxime cuando el General Conesa me habia dicho usase de la mayor moderacion, y que en caso no cumpliesen diera cuenta á V. E.

No pudiendo dejar de cumplir la comision que tenia sin dejar de tomar las medidas que fuesen necesarias, dirigí una nota al Sr. Hernandez para que bajára á verse conmigo y arreglar el desarme de él. Dicho señor me pidió garantías de su persona, como tambien de los que lo acompañaban, lo que hice, dándole las seguridades necesarias, y bajo de ella se apersonó á la Comandancia de ese punto. Este señor me puso el inconveniente de que habia recibido una carta particular del

Sr. Oroño, donde lo restituía en el mando de la Gefatura, y lo autorizaba para reponer á las demas autoridades, como también para recojer el armamento y caballos.

En vista de esto, hice saber al Sr. Hernandez que no era el Gobierno Provincial quien debia hacerlo, y sí el Nacional, del cual era comisionado: al efecto le mostré la nota de V. E. donde hacia referencia ello, con la que convino y se efectuó el desarme por las dos partes.

Al dejar concluida la presente, es un acto de justicia manifestar á V. E. que, tanto el Coronel Rodriguez como el Sr. Hernandez, han mostrado la mejor voluntad para entregar el armamento y municiones que se hallaban en poder de ellos, así como tambien que reina la mayor armonía y desean el restablecimiento del órden, y que acatan todas las órdenes del Gobierno Nacional con la mas firme decision.

Tambien debo poner en conocimiento de V. E. que en todos mis actos me ha acompañado el Capitan D. Benjamin Lopez, comisionado tambien por el señor General Conesa, en convenio con el señor Coronel D. Patricio Rodriguez: dicho oficial es digno de la consideracion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Silvino Brest.

Es copia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

RECIBIMIENTO
DEL SEÑOR DON CAMILO ALDAO

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 25 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario, encargado del despacho del Ministerio del Interior.

Pongo en conocimiento del Sr. Sub-Secretario que el dia 23 del corriente, término del Gobierno de D. Nicasio Oroño, tuvo

lugar el recibimiento del Sr. D. Camilo Aldao, nombrado Gobernador interino de esta provincia, segun antes lo he participado.

Habiendo, sin embargo, faltado á este acto el número de Diputados necesario para hacer *quorum*; en presencia de disposiciones claras y terminantes de la Constitucion de esta Provincia, que dispone que la toma de posesion del mando y la prestacion del juramento, tengan lugar ante el Presidente de la Cámara legislativa, reunida en mayoria absoluta,—sin que admitan diversa interpretacion,—creí de mi deber no reconocer al Sr. Aldao en el carácter que pretendia asumir, mientras no llenase aquel requisito esencial. Háse orijinado con este motivo un incidente que espero terminará satisfactoriamente, y del que daré cuenta en el próximo correo.

Me es agradable decir al Sr. Sub-Secretario que, á pesar de los temores tan alarmantes que manifestaba el Sr. Gobernador cesante, D. Nicasio Oroño, en las dos notas que con su contestacion acompaño en cópia, no ha ocurrido desórden ni desgracia alguna que lamentar, ni en el dia del recibimiento, ni despues.

Con la llegada de las fuerzas de caballeria que pedí al General Conesa, y que tienen ya órden de recorrer la campaña para recojer las armas y caballos que no se hubiesen entregado, la confianza se ha robustecido, y espero que antes de mucho la tranquilidad será completa.

El General Conesa me escribe que en el Departamento del Rosario no ocurre novedad alguna. En mucha parte, es esto debido á la confianza que ha sabido inspirar á todos el mismo general, cuya inteligente y eficaz cooperacion en el éxito de esta comision, me es agradable reconocer y recomendar al Gobierno.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Núm. 2.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fé.

Santa Fé, Febrero 24 de 1868.

Al Excmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Por los documentos oficiales impresos que tengo el honor de adjuntar, se impondrá V. E. que la honorable Asamblea de esta Provincia, en sesion del 13 del corriente, se ha dignado nombrarme Gobernador interino de la misma, de cuyo cargo he tomado posesion el dia de ayer, hallándose presente el Exmo. Sr. Ministro del Culto, encargado del Ministerio del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Con este motivo me complazco en asegurar á V. E. que durante el corto tiempo que permaneceré en el ejercicio del Poder Ejecutivo, los procedimientos de mi Gobierno serán estrictamente ajustados á las prescripciones de la Constitucion Nacional y Provincial.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E., ofreciéndole las seguridades de mi respeto y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

C. ALDAO.

Juan Carreras.

Oficial Mayor.

Núm. 3.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1868.

Al Excmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de 24 del corriente.

Despues de lo que ha sido comunicado al Gobierno Na-

cional por el Exmo. Sr. Comisionado, Ministro Interino del Interior, el Sr. Presidente de la República se felicita de que hayan sido salvadas las dificultades que obstaban al reconocimiento de V. E., como Gobernador interino.

Tanto mas agradable ha sido esto, cuanto que el Sr. Presidente desea que sin perdida de momento, se proceda á la eleccion de Gobernador propio, para hacer cesar la situacion extraordinaria en que se encuentra esa Provincia, y dar fin á la intervencion que origina inconvenientes sérios al Gobierno Nacional.

Dios guarde á V. E.

J. M. Cantilo.
Sub-Secretario.

El Presidente de la H. C. de R. R. de la Provincia.

Rosario, Febrero 13 de 1868.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que tengo la honra de presidir ha resuelto en sesion de este dia proceder al nombramiento de un Gobernador Interino que debe suceder á V. E. mientras duren las actuales circunstancias.

La Honorable Legislatura en virtud del artículo 23 de la Constitucion Provincial y en presencia de las circunstancias porque atraviesa la Provincia, ha creido de su esclusivo resorte la designacion del dia en que se ha de hacer la eleccion de electores que han de nombrar el Gobernador Constitucional, razon por la que se ha limitado á designar la persona que interinamente ha de ejercer las atribuciones del P. E. hasta tanto que, restablecido el imperio del orden y de las instituciones, pueda ejercer el pueblo libremente el derecho de eleccion que nuestra Constitucion le acuerda.

En esta virtud adjunto al P. E. y á los efectos consiguientes

el decreto por el cual se nombra Gobernador interino de la Provincia al ciudadano D. Camilo Aldao.

Dios guarde á V. E.

RAMON ALVARADO.

Manuel Alberdi.

Secretario.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Santa Fe

- DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador Interino de la Provincia al ciudadano D. Camilo Aldao, hasta tanto se restablezca en toda ella el imperio de las instituciones.

Art. 2º El Gobernador Interino dará cuenta oportunamente á la Cámara Legislativa de la Provincia del pleno restablecimiento del orden constitucional, para que ésta pueda designar el dia en que debe hacerse la eleccion de electores que deben nombrar el Gobernador constitucional.

Art. 3º El Gobernador Interino, terminado que sea el presente período gubernativo, entrará al desempeño de sus funciones, previo el juramento de costumbre, que prestará ante el Presidente de la Cámara Legislativa.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Rosario, Febrero 13 de 1868.

RAMON ALVARADO.

Manuel Alberdi.

Secretario.

Rosario, Febrero 14 de 1868.

Cumplase, comuníquese, circúlese, publíquese y dése al Registro Oficial.

OROÑO.

TESANDRO SANTA-ANA.

Núm. 4.

Santa Fé, Febrero 27 de 1868.

Habiendo prestado hoy á las doce del dia el juramento de Ley el Gobernador interino D. Camilo Aldao, de conformidad á la sancion legislativa de fecha 24 del corriente.

El Gobierno acuerda y—

DECRETA:

Art. 1º Queda en posesion del mando gubernativo de la Provincia, el ciudadano D. Camilo Aldao.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, circúlese y dése al Registro Oficial.

OROÑO.

TESANDRO SANTA - ANA.

INCIDENTE

Sobre el juramento que prestó el señor Aldao ante la Cámara sin "quorum" legal.

Núm. 1.

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Febrero 29 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario, encargado del despacho del Ministerio del Interior.

Paso á dar cuenta al Sr. Sub-Secretario del incidente que en mi anterior comunicacion anuncié haberse suscitado, con motivo de la forma en que el Sr. D. Camilo Aldao, nombrado Go-

bernador interino, prestó el juramento de ley, y tomó posesion de su cargo.

El 23 del próximo pasado, en que terminaba el período del Sr. Oroño, era el dia señalado para aquella ceremonia, requerida por la ley y la costumbre para la trasmision del poder. Fué invitado oficialmente, y de acuerdo con el Sr. Oroño, ordené formára el batallon movilizado, tanto para dar mayor solemnidad al acto, como para acallar los temores tan alarmantes que el mismo Sr. Oroño me habia manifestado el dia anterior, de que la Cámara y el Gobernador interino fueran objeto de insultos y violencias criminales por parte del pueblo.

Poco antes de la hora señalada, me encontraba en mis habitaciones con todos los jefes, oficiales y empleados nacionales existentes en esta ciudad, á los que habia llamado, tanto para dar mayor realce á la ceremonia, cuanto para concurrir con ellos á la defensa del órden público, si llegase á ser necesario, lo que, debo declararlo, no temí un solo instante. Para no esperar en las antesalas, como es de práctica, mandé rogar al Sr. Presidente de la Lejislatura, D. Ramon Alvarado, tuviera la deferencia de hacerme avisar, tan luego como hubiera número.

Pocos momentos despues, el Sr. Presidente me mandó decir que ya lo habia, é inmediatamente me trasladé con los empleados nacionales al local de las sesiones.

Allí encontré al Sr. Oroño, y con él me entretenia en las antesalas, mientras el Sr. Presidente recibia el juramento al Sr. Aldao, y éste pronunciaba su discurso inaugural. La disposicion del local, no existiendo una division marcada entre los asientos de los señores Diputados y los de los particulares que asistian al acto, y mi falta de conocimiento de las personas de esta localidad, me impidieron ver si se hallaban ó no presentes los nueve Diputados que la Constitucion Provincial exige para que haya *quorum*, sobre lo que, por otra parte, despues del aviso del señor Presidente, no abrigaba duda alguna. El Sr. Alvarado ha esplicado despues la mala intelijencia que habia habido en las palabras cambiadas, sobre este particular entendiendo él, que para esta ceremonia no se necesitaba número de diputados que hiciese *quorum*, sinó de personas, para dar mayor espectabilidad al acto. Terminado su discurso, vino el Sr. Aldao á las antesalas; y oí, despues de

algunas sentidas palabras, el señor Oroño le hizo entrega del baston, que aquí como en otras partes, termina la ceremonia de la trasmision del poder. Nos dirijimos en seguida á acompañar hasta su casa al Sr. Gobernador cesante.

Apenas habia llegado de regreso á mis habitaciones, cuando una comision de vecinos respetables se me presentó, protestando contra la ilegalidad del acto que acababa de tener lugar, al garantir el compromiso que el Gobierno de la Nacion habia contraido, haciendo valer que el Gobernador interino se nombraria con arreglo á la Constitucion de la Provincia, ó que en su defecto, lo nombraria él. En vista de los artículos expresos y terminantes que se me citaron, creí que no podia prescindir de pedir una esplicacion al Sr. Presidente de la Cámara para satisfacerles, y le dirijí, en consecuencia, la nota, anexo núm. 1.

El Sr. Alvarado me contestó que no se encontraba autorizado para darme esplicacion alguna—núm. 2.

No pudiendo aceptar esta negativa á darme conocimiento de un hecho que era y debia ser del dominio público, puesto que debia constar de la acta de sesiones, y del que todo ciudadano tenia el derecho de ser instruido, y los representantes del Gobierno Nacional con especialidad, atenta la disposicion terminante del artículo 86, inciso 20 de la Constitucion Nacional, juzgué de mi deber declarar al Sr. Presidente que, si al día siguiente no se me hacia saber que el Sr. Aldao habia sido puesto en posesion de su mando en debida forma, no podria reconocerle en el carácter de que pretendia estar investido, y que, considerando entonces llegado el caso de acefalía previsto, á fin de calmar la escitacion que producía en los ánimos, ya de antemano conmovidos, el ejercicio de una autoridad evidentemente inconstitucional, procederia á nombrar el Gobernador interino, que debia ordenar las elecciones—núm. 3.

El Sr. Alvarado me pasó entonces la nota núm. 4, en la que, al mismo tiempo que declara que al acto de la prestacion del juramento y toma de posesion, solo habian asistido algunos Diputados para darle mayor solemnidad, se empeña en demostrar estensamente que no era necesaria para su validez la asistencia de *quorum*; fundándose en primer lugar, en el mismo decreto

de la Cámara, que, al nombrar Gobernador interino al señor Aldao, disponia que el juramento lo prestára ante el *Presidente de la Cámara*, habiendo sido la mente de los que lo sancionaron, segun él lo comprendia, que por *Presidente de la Cámara* se entendiera el *Presidente solo* y no *con Cámara*, es decir en sesion; y en segundo lugar, que el juramento era solo un accesorio, cuya falta accidental no podia invalidar y dejar sin efecto lo sustancial, que era el nombramiento, cuya legalidad nadie ponía en duda.

No obstante que puntos tan elementales en materias constitucionales, no merecian, á mi entender, una discusion séria, creí que debia esforzarme en desvanecer las equivocadas apreciaciones del señor Alvaradó, á fin de dejar bien justificada la necesidad en que, la persistencia en un error tan manifiesto y fundamental, colocaba al Gobierno de la Nacion, de nombrar la autoridad que mandára practicar las elecciones, como la nombré en efecto, habiendo recaido mi eleccion en el Dr. D. Luciano Torrent, cuyo carácter y completa prescindencia en las cuestiones que traen tan dividida á esta localidad, ofrecian garantías á todos los partidos—núm. 5.

Mientras tanto, el Sr. Aldao me comunicaba estar en posesion del mando de la Provincia como Gobernador interino—núm. 6.

Consecuente con la actitud que habia asumido, le manifesté que, mientras no llenase el requisito esencial que faltaba al carácter que pretendia investir, no podia reconocerle en él, y le hice saber el nombramiento que habia hecho en la persona del Dr. Torrent.

Me permito llamar la atencion del Gobierno sobre los términos de la mas descomedida inconveniencia en que el Sr. Aldao me contesta,—núm. 8. Sin abandonar la templanza, que no debe abandonar jamás el que tiene el alto honor de representar los altos poderes públicos, creí de mi deber llamar al Sr. Aldao al respeto que debe á la autoridad de la Nacion.

En 26 del próximo pasado me participó el Sr. Presidente de la Legislatura que en atencion á la gravedad de la medida que por mi parte habia adoptado, habia resuelto convocarla ese mismo dia. Felicítandome de esta resolucion, y lamentando que no

la hubiese tomado desde mi primera requisicion, le contesté que demoraria poner en posesion al Dr. Torrent, hasta tanto se me comunicase lo que la Cámara tuviese á bien resolver.

Al dia siguiente se me comunicó que el Sr. Aldao habia prestado nuevamente juramento en debida forma, y desde entonces no he tenido inconveniente en reconocerle en el carácter de Gobernador interino, y de ofrecerle el apoyo y proteccion que el Gobierno Nacional debe á los poderes legalmente constituidos.

Así ha terminado Sr. Sub-Secretario, este incidente, en el que el respeto á la Constitucion, base de nuestras instituciones, sériamente comprometido en una de sus mas claras manifestaciones, se ha salvado, por fortuna: me lisonjea la esperanza de que mi proceder ha de merecer la aprobacion del Gobierno.

Me es agradable, participar al mismo tiempo al Sr. Sub-Secretario, que esta Provincia continúa tranquila, sin que tenga hasta ahora conocimiento de que hayan ocurrido escesos ó desórdenes de ningun género despues de mi llegada. Para disipar los vestijios de la alarma de que parecen todavia poseidos algunos espíritus, he dispuesto que esta ciudad sea recorrida de noche por patrullas de fuerzas nacionales, y la campaña, por partidas de caballería en todas direcciones, al objeto de recojer las armas y caballos que aun no se hubiesen entregado, é inspirar á la vez confianza á todos.

Organizado ya el gobierno interino, cuya primordial, sino única mision, es ordenar las elecciones de los electores que han de nombrar el Gobernador propietario, reproduciendo la nota que en 19 del corriente anuncié á V. S. haber pasado á la administracion del Sr. Oroño, referente á la facultad que la Legislatura de la provincia se habia reservado para diferir aquellas elecciones, hasta tanto lo considerase oportuno, juzgué ser mi primer deber dirigirle la que en cópia adjunto, pidiéndole tuviera á bien designar el dia en que debieran tener lugar, pues nada considero mas urgente, que poner un término á la agitacion en que la lucha electoral apasionada y ardiente mantiene há tanto tiempo esta provincia, con tan grande perjuicio de sus intereses.

Oportunamente daré cuenta al Sr. Sub-Secretario de la contes-
tacion que reciba.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Núm. 2.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa-Fé, Febrero 23 de 1868.

*Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara Legislativa de la
Provincia, ciudadano D. Ramon Alvarado.*

En los momentos de regresar del acto á que habia sido invi-
tado por el Sr. Gobernador cesante D. Nicasio Oroño, una nu-
merosa comision de vecinos respetables viene á decirme, que la
Honorable Cámara que V. S. preside, habia procedido á poner
en posesion del mando y tomar el juramento de ley al Sr. Gober-
nador interino, sin el *quorum* que la Constitucion prefija para
sus sesiones.

Me ha sorprendido tanto mas esta asercion, Sr. Presidente,
cuanto que, poco antes de ir á la casa de Gobierno, teniendo en
la mia muchos Gefes y empleados nacionales, mandé rogar á
V. S. por intermedio del Capitan del Puerto, D. Estevan E.
Guastavino, tuviera la bondad de hacerme avisar luego que hu-
biese número, y V. S. poco tiempo despues, me mandó decir que
ya lo habia.

Los deberes especiales que el Gobierno de la Nacion ha
contraido para con esta Provincia, sin tomar en cuenta los que
la Constitucion le impone en general, con relacion á todas las
Provincias, me obligan á dirijirme al señor Presidente pidiéndole
una esplicacion sobre el hecho denunciado que, espero, no será
exacto, con la brevedad que el caso exige, y si es posible, acom-
pañando una relacion nominal de los Diputados que hayan asis-
tido á la sesion.

Procediendo con la lealtad que he procurado acreditar á todos en el desempeño de esta comision, no ocultaré desde ahora al señor Presidente, que de su contestacion, dependerá la actitud que, como representante del Gobierno de la Nacion, haya de asumir con respecto á la autoridad nacida del acto de este dia; pues, es fácil comprender que, si el Gobierno Nacional no debe mezclarse en el juego interno de las instituciones de la Provincia, no debe tampoco proteccion ni apoyo á los poderes que considere constituidos en manifiesta oposicion á ellas.

Dios guarde al Sr. Presidente.

Firmado—EDUARDO COSTA.

Núm. 3.

El Presidente de la H. C. Legislativa,

Santa Fé, Febrero 23 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior en comision, Dr. D. Eduardo Costa.

He tenido el honor de recibir la nota que V. E. se ha servido dirigirme con esta fecha, en la que me pide le dé una explicacion sobre la denuncia que dice V. E. haberle sido hecha por una comision de vecinos, respecto á que la Cámara que yo presido habia procedido á poner en posesion del mando gubernativo de la Provincia y tomar el juramento de ley al Gobernador interino, sin el *quorum* que la Constitucion prefiija para sus sesiones.

Consideróme, señor Ministro, desautorizado para dar á V. E. las explicaciones que me pide, por mas que deseára satisfacerlo; y me veo en el caso de suplicar á V. E. me dispense de hacerlo sobre el punto principal de la nota referida.

No así sobre la nota del mensaje mandado con el señor Capitan del Puerto, D. Estevan E. Guastavino, y que me concierne en todas sus partes.

Este señor díjome en nombre de V. E. que, *cuando estuviesen reunidos, le hiciera la gracia de participársele para asistir al acto del recibimiento.*

Contesté al Sr. Gnastavino, que *tan luego como llegase el momento de la recepcion se le prevendria á V. E.*, como lo hice en efecto.

Es cuanto ha pasado, y estraño habria sido para mí otro género de mensaje; siendo de todo punto probable que el referido señor, ha sufrido en esto una equivocacion.

Me es grato aprovechar la ocasion que me ofrece el señor Ministro, para manifestarle la espresion de mi alta consideracion.

Dios guarde á V. E.

RAMON ALVARADO.

Núm. 4.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 23 de 1868.

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia.

Acabo de recibir la nota de V. S. en contestacion á la mia de hoy, en que le pedia se sirviera decirme si al acto de la recepcion del Sr. D. Camilo Aldao, habia concurrido el *quorum* que la Constitucion de esta Provincia exige para que haya sesion. En ella me dice el señor Presidente, que no se cree autorizado para satisfacer mi deseo.

No pudiendo, por mi parte, aceptar esta negativa á dar una esplicacion que solo se refiere á un hecho, que es y debe ser del dominio público, puesto que debe constar de las actas de sesiones, y del que todo ciudadano, no ya los que representan los altos poderes públicos, tiene el derecho de ser instruido;—debo declarar al señor Presidente que, si en el dia de ma-

nana no recibo la participacion de que el señor Aldao ha sido puesto en posesion de su cargo y prestado el juramento de ley, en la forma que la Constitucion prescribe en su artículo 34, inciso 24, ante la Lejislatura de la Provincia, constituida en un número legal,—no podré considerarle en el carácter de Gobernador interino que pretende investir; y que, por otra parte, no pudiendo asumir sobre mí la responsabilidad de prolongar por mas tiempo la situacion violenta en que la falta de autoridad legalmente constituida coloca á esta Provincia, en uso de las facultades que me confiere la Comision de que fuí investido por el Gobierno de la Nacion, y en cumplimiento de las garantías ofrecidas á los que se sometieron á su autoridad, consideraré haber llegado el caso de acefalía previsto, y procederé, en consecuencia, á nombrar la persona que haya de presidir las elecciones para la organizacion de los Poderes Públicos de la Provincia.

Dios guarde al señor Presidente.

Firmado—EDUARDO COSTA.

Núm. 5.

El Ciudadano que suscribe.

Santa Fé, Febrero 24 de 1868.

*Al Eemo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr.
D. Eduardo Costa.*

La importancia que dá V. E. á la cuestion sobre la forma en que ha prestado el juramento de ley y tomado posesion de su cargo el Sr. Gobernador Interino D. Camilo Aldao, motivando la segunda nota que con fecha de ayer me ha sido dirigida por V. E.; el alto carácter que inviste el Sr. Ministro, encargado por el Gobierno General de poner término á los conflictos creados en la Provincia por la sedicion, y el interés que como representante del pueblo y como ciudadano me anima por ver cuanto antes

removidas las causas que puedan llegar á embarazar el libre ejercicio de los poderes del Estado, me han decidido á contestar á V. E. su espresada nota con alguna detencion, sin que esto importe que las ideas que paso á emitir sean la espresion de la Cámara de Representantes de cuya voz no puedo ser órgano en estos momentos.

Estas razones y la comunicacion misma que V. E. me hace, para que le conteste categóricamente sobre si, hube *quorum* para la recepcion del Sr. Gobernador Interino, Sr. Aldao, so pena de desconocer V. E. su nombramiento y declarar acéfalo el Gobierno de la Provincia, me hacen entrar á contestarle en el sentido que he manifestado.

V. E. conoce muy bien el testo de la sancion Legislativa de fecha 14 del actual, por la que se nombra el Gobernador Interino y se establece la forma en que debia ser puesto en posesion del mando gubernativo.

La creacion de este interinato, Sr. Ministro, es especial, pues no es el que determina la Constitucion en su artículo 45 que en manera alguna es aplicable á las circunstancias actuales, y cuya razon decidió á la Legislatura á dictar la sancion referida.

Pero V. E. trata de inquirir si el Sr. Aldao ha sido puesto en posesion del cargo y prestado el juramento de ley en la forma que la Constitucion prescribe en su artículo 34 inciso 24.

En obsequio de la verdad, debo declarar al Sr. Ministro, que para la recepcion de aquel funcionario se han llenado las formalidades de la sancion legislativa del 14 del corriente y la forma de costumbre del juramento estatuido en el artículo 61 de la Constitucion.

El artículo que V. E. invoca es únicamente aplicable para los casos comprendidos en el artículo 45, por cuanto las circunstancias excepcionales que han impedido la eleccion de electores para el nombramiento de Gobernador propietario, no estando previstas en ninguno de la Constitucion, son las que han dado oríjen á que la Legislatura, como el poder genuino y lejítimo emanado de un pueblo, tratase de subsanar las deficiencias de la ley fundamental, reglando el presente caso especial, con la sancion del dia 14, cuya cópia impresa me permito acompañar.

El artículo 3º dice que el Gobernador interino, entrará al

desempeño de sus funciones, previo el juramento de costumbre, que *prestará ante el Presidente de la Cámara Legislativa.*

El espíritu de los miembros de la Cámara al dictarse esta sancion, Sr. Ministro, debo declarar tambien en obsequio de la verdad, no ha sido otro que poner el acto de la recepcion del Gobernador interino á cubierto de cualquier contra tiempo que pudiese entorpecer su consumacion, arrojar una sombra de duda sobre su legalidad, pues la misma Cámara previó la dificultad de que pudiera reunirse en la capital para aquel momento; esto por una parte: y por otra, salvar la situacion de la provincia, y á esta de las consecuencias de un estado de acefalia, tal vez mas funestas que las de la misma sedicion que V. E. ha recibido encargo de conjurar. La expresion, pues de la Sala y sus temores, los encuentra V. E. consignados en el testo de aquel decreto legislativo.

La invitacion de algunos Sres. Diputados, que se hallaron presentes á la recepcion del Sr. Aldao, fué hecha con el objeto de dar mas solemnidad al acto; no porque fuese un requisito indispensable la presencia de la mayoria, de los miembros de la Cámara, ateniéndome á la sancion de que llevo hecha referencia, puesto que no se trataba de abrir sesion, ni de ocuparse de asuntos legislativos que demandan irremisiblemente la asistencia del *quorum* legal.

Dado caso que V. E. no encontrase del todo ajustado este procedimiento á las prescripciones de que, á su juicio, considera deber estar revestido el acto del recibimiento del Sr. Aldao, me permito llamar la atencion del Sr. Ministro á la que establece el artículo 62; en él se estatuye que *cuan-do la Cámara está en re-ceso, tomará (el Gobernador Interino) posesion del mando por sí mismo, convocando á la Legislatura para prestar ante ella el juramento de ley pudiendo esta reunirse por sí sola, sino fuese convocada por el interino en el mismo dia ó al siguiente de tomar posesion del mando.*

Tal es la formalidad establecida para el recibimiento del Gobernador Interino que prevé la Constitucion.

De aquí se deduce claramente que, aun considerando al Sr. Aldao en ese carácter, el acto de la recepcion de ayer no puede ser tachado de nulidad, con tanta menos razon, desde que su

nombramiento por la Cámara, que nadie pretenderá desconocer, constituye el hecho sustancial de su mandato.

Siendo pues el acto del juramento un accesorio, sujeto á mil contingencias que pueden surgir en el momento, tales como la enfermedad repentina del electo, del Presidente y de los Diputados como en efecto ha sucedido ayer, que invitados los últimos al solo objeto de solemnizar el acto, tres de ellos no asistieron por enfermedad, como es notorio: ¿podrá Sr. Ministro, una circunstancia tan casual, anular actos deliberativos de una Asamblea en perfecto ejercicio de sus atribuciones soberanas?

¿Qué constitucion, qué principios de Gobierno administrativo invocará V. E. en apoyo de tan manifiesta injusticia?

V. E. mismo ha reconocido oficialmente la facultad de la Legislatura al nombrar esta el Gobernador interino: tengo en este momento en mis manos el periódico *La Capital* de 20 del actual en que veo reproducida la nota que V. E. dirige con fecha 19 del mismo al Sr. Oroño, y la que contiene las siguientes palabras; á propósito del asunto en cuestion:

“Comprendiendo que no es al Gobierno Nacional á quien
“incumbe determinar la manera como haya de organizarse el
“Gobierno interino de la Provincia, dadas las circunstancias es-
“peciales porque ella atraviesa, pues su accion está limitada al
“caso en que los poderes públicos de la misma provincia llega-
“sen á encontrarse en acefalía, etc.

¿No están, Sr. Ministro, estas palabras en contradiccion flagrante con la resolucion con que V. E. pretende desconocer la soberania provincial?

¿Qué otra cosa es, Sr. Ministro, esa resolucion de *no considerar al Sr. Aldao en su carácter de Gobernador interino*, que el desconocimiento mas acabado de un acto de la soberanía de la Legislatura, perfectamente ajustado á sus atribuciones y derechos, y que se apoya en facultades que nacen de la esencia misma de las instituciones democráticas?

¿La no ejecucion, por otra parte, de una ley cualquiera, por cualesquiera circunstancias, tiene el poder, Sr. Ministro, de anular la misma ley?

Imposible, Sr. Ministro! O los principios todos en que des-

cansa nuestro sistema constitucional, no serian mas que letra muerta.

El sentido comun mismo indica que cuando una ley no se cumple, cuando se tuerce maliciosamente su espíritu, el remedio es la rectificacion del hecho, ajustado á la pauta del derecho, que es la ley, mas no la anulacion de ésta.

Al manifestar á V. E. estas ideas que la contestacion de su nota me ha sugerido, créame el Sr. Ministro, que ellas son la expresion franca y leal de mis convicciones particulares, y que cediendo al deseo de complacerlo no he podido eximirme de entrar á trazar la materia á que se me ha provocado con la detencion y en los términos que dejo estampados, insistiendo siempre, como he dicho antes, en que estas apreciaciones no pueden ser consideradas como la emanacion de la Asamblea que presido, y cuyo sentimiento sin consultarle, mal puedo arrogarme.

Con esta ocasion, tengo el honor de reiterar al Sr. Ministro las protestas de mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

RAMON ALVARADO.

Núm. 6.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 25 de 1868.

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara Lejislativa de la Provincia, ciudadano D. Ramon Alvarado.

He recibido la nota de V. S. fecha de ayer, en contestacion á la mia del dia anterior, relativa al incidente á que ha dado origen la forma en que el Sr. Aldao tomó posesion del cargo de Gobernador interino á que habia sido llamado por la Honorable Lejislatura de la Provincia.

En ella declara V. S. que no asistió á aquel acto el número requerido para hacer sesion, sinó algunos señores Diputados que

habia citado para darle mayor solemnidad, por no haberlo eruido necesario, en virtud de las razones que tiene la deferencia de hacerme saber.

Respetando como debo, el juicio del Sr. Presidente, en presencia de textos constitucionales, claros y espresos, que no pueden ser derogados ni puestos en duda por opiniones ó interpretaciones mas ó menos fundadas, esta declaracion basta, sin embargo, á confirmarme en el deber en que me encuentro colocado, y que he manifestado ya, de no reconocer al Sr. Aldao en el carácter de Gobernador interino de que V. S. le cree en posesion, y de proceder desde luego al nombramiento de la autoridad que haga cesar la acefalia en que, la falta de legalidad de aquel acto, deja á la Provincia.

En efecto, señor, el artículo 34 de la Constitucion de la Provincia, entre las atribuciones del Poder Legislativo, enumera la siguiente: Inciso 24—*Poner en posesion del mando de la Provincia al Gobernador interino y tomarle el juramento prescripto por esta Constitucion.*

El artículo 61 dispone que *el Gobernador propietario, al tomar posesion de su cargo, prestará juramento ante el Presidente de la Junta Electoral, estando ésta reunida en mayoría absoluta,*—y mas directamente al caso presente: el siguiente, prescribe que *el Gobernador interino lo hará ante la Cámara de Representantes, cuando esté reunida.*

Difícil seria que con mas insistencia ni mas esplicitamente hubiesen los lejisladores consignado, que fué su mente que la toma de posesion y el juramento, *así del Gobernador propietario como del interino*, debieran tener lugar ante el Presidente de la Cámara, *reunida ésta*, es decir, en número bastante; ni se concibe como pudiera darse á términos tan terminantes y positivos, una interpretacion distinta.

Sin pretender V. S. como era natural, espresar los sentimientos de la Cámara, ha tenido la deferencia de manifestarme las razones que, en su opinion, justifican el procedimiento observado. A mi vez, y sin pretender tampoco abrir ni continuar una discusion con el Sr. Presidente, me permitiré analizar brevemente los fundamentos en que apoya su ilustrado juicio, en la esperanza de que, si este incidente llegare ál conocimiento de la Honorable

Legislatura, no será, acaso, sin objeto que fuese desde ahora un tanto discutido.

Fúndase V. S. en primer lugar, en la sancion legislativa del 13 del corriente, que, al nombrar Gobernador interino estatuyó que el juramento se prestase ante el Presidente de la Cámara, cuya mente dice V. S. haber sido que por Presidente se entendiera simplemente el Presidente sin Cámara; es decir, sin *quorum*, en consideracion á la especialidad del caso en que se hacia este nombramiento, no previsto por la Constitucion.

No discutiré con el señor Presidente acerca de la interpretacion que pretende dar á aquella sancion legislativa; solo me permitiré observar de paso, que es á mi entender violenta y arbitraria, puesto que por Presidente se entiende siempre el Presidente de la Cámara *reunida ésta*, siendo necesaria una disposicion expresa para que el Presidente pueda ejercer por sí solo aquellas atribuciones, que son indispensables para el buen servicio de la secretaria, y direccion de las sesiones.

No alcanzo, empero, á comprender de qué principio administrativo ó de justicia pueda deducirse que la especialidad de las circunstancias que precedieron al nombramiento del señor Aldao, hagan de él un Gobernador interino especial, fuera de la Constitucion; y esto, sin tomar en cuenta que esta pretendida especialidad, ha cesado con el restablecimiento del réjimen Constitucional en toda la Provincia.

Para mí, señor Presidente, no hay en el nombramiento en cuestion otra especialidad, que la de haber sido nombrado Gobernador interino por la legislatura, en vez de ser llamado por el ministerio de la ley, como lo es el Presidente de la Cámara de Justicia en los casos previstos en el artículo 45; y repito, no alcanzo á comprender, y creo difícil que lo alcance nadie, por qué razon esta especialidad haga del señor Aldao un Gobernador interino especial, que no esté sujeto á los mismos deberes y responsabilidades que la Constitucion impone al Gobernador interino, llamado por el ministerio de la ley.

Uno de estos deberes, es, tomar posesion del cargo y prestar juramento ante la Cámara reunida, ¿por qué razon le será dispensado? Con mas justicia podria sostenerse que, no estando investido el Gobernador nombrado por la Legislatura, del alto

carácter que, tanto por su posición, como por el hecho mismo de ser llamado por la ley, inviste el Presidente de la Cámara de Justicia, la formalidad requerida para la toma de posesión y prestación del juramento, debiera ser mayor y mas solemne.

Pero dice, ó podría decir el señor Presidente, que, dada la interpretación que él dá á la sancion lejislativa que analizo, seria su deber cumplirla.

Por mi parte, observaré para poner término á la discusion sobre este punto, que no conozco, ni admito especialidad alguna que pueda autorizar la derogacion de los preceptos constitucionales, sinó es por aquellos medios que la misma Constitucion ha establecido para su reforma.

Dice tambien el señor Presidente que, siendo el nombramiento del señor Aldao, que nadie le disputa, lo sustancial, y lo accesorio el juramento, seria injusto y contrario á todos los principios administrativos, privarle de su ejercicio, solo porque, debido á circunstancias en que no tuvo participacion ni pudo evitar, no hubiese podido prestarlo.

No sé, señor Presidente, si para los lejisladores de esta Provincia, fué ó no el juramento simple accesorio, pero si creo saber que accesorios de esta naturaleza, están de tal manera adheridos en todas las naciones cultas á lo que V. S. llama sustancial, que sin ellos, lo sustancial no produce efecto alguno.

El Parlamento Inglés por veinte años consecutivos rechazó los mismos Diputados que el pueblo le enviaba cada año, solo porque por motivos de religion, rehusaban aceptar la fórmula de ese juramento que V. S. llama accesorio, hasta que al fin lo reformó. Y entre nosotros mismo ¿qué Diputado, sin haber previamente prestado el juramento que la Constitucion exige, aunque se lo hubiera recibido el mismo Presidente de la República y hubiese sido elegido bajo todas las circunstancias especiales posibles, qué Diputado, digo, osaría sentarse en las bancas de la lejislatura, ni qué lejislatura lo consentiría?

Con motivo de este incidente, llama V. S. mi atencion sobre la disposicion del artículo 62, cuyos términos trascribe, y que de antemano conocia. Yo no he negado, señor Presidente, al señor Aldao, el derecho de convocar á la Lejislatura, para prestar ante ella el juramento de ley; no he negado tampoco á la Lejislatura,

el derecho de reunirse por sí sola, sinó fuere convocada por el Gobernador interino, en el mismo dia, ó al siguiente de tomar posesion del mando, segun el artículo citado lo dispone, no he negado, ni desconocido, finalmente, el carácter de Gobernador interino con que él fué investido por la Lejislatura. He sostenido y sostengo simplemente, que el señor Gobernador interino nombrado por la Lejislatura, no tiene el derecho de gobernar, mientras no tome posesion del mando y preste el juramento en la forma que la Constitucion prescribe; del mismo modo que el Diputado nombrado por el pueblo, no tiene el derecho de lejisar; ni el juez el de juzgar, mientras no hayan prestado el juramento, y tomado posesion de sus cargos respectivos, con arreglo á lo que la Constitucion prescribe. Siempre que el señor Aldao se encuentre en las condiciones legales que reputo indispensables, no tendré embarazo en reconocerlo en su carácter de Gobernador interino, y le prestaré en su ejercicio el apoyo que el Gobierno Nacional debe á los poderes debidamente constituidos.

Mientras tanto, Sr. Presidente, debo declarar nuevamente, esta situacion no puede prolongarse.

No obstante la invitacion ó requerimiento que mi primera nota importaba, no oculté su alcance; olvidando un precepto constitucional, me negó al principio toda esplicacion sobre un hecho que era y debia ser del dominio público y persiste despues en sostener la legalidad de un acto que, por mi parte, he reputado, y reputo notoriamente inconstitucional. No obstante el mandato espreso del artículo 62 antes citado, van corridos tres dias sin que el Sr. Gobernador interino, ni V. S. ni ninguno de los Sros. Diputados haya pedido la reñion de la Lejislatura para revalidar el acto tachado de nulidad. Y lo que es, mas grave todavia, el Sr. Aldao, no obstante el conocimiento que privadamente le dí, y que debe suponerse ha tenido, de las muy fundadas objeciones y resistencias, que la forma en que ha pretendido tomar posesion de su cargo, ofrecia; en vez de llamar á la lejislatura para legalizarlo,—sigue ejerciendo una autoridad que no reputo legítima, y á la que no debo prestar el apoyo que solo debe el Gobierno de la Nacion á las autoridades legalmente constituidas.

En vista de todo esto, Sr. Presidente, en presencia de la si-

tuacion difícil en que el ejercicio de una autoridad ilegítima que no tiene el derecho de ser obedecida, excitando de nuevo las pasiones y los ánimos, coloca á esta Provincia; en presencia de los deberes generales que la Constitucion impone al Gobierno de la Nacion, y de los que, el hecho de la intervencion á que fué llamado le ha hecho contraer con especialidad para con esta Provincia, he creído llegado el caso previsto en las garantías ofrecidas á los que depusieron las armas, de proveer á la acefalia en que se encuentra la Provincia por el hecho de no hallarse el Sr. Gobernador interino D. Camilo Aldao, ni el Presidente de la Cámara de Justicia en las condiciones que la Constitucion exige, y cumpla con el deber de poner en conocimiento de V. S. que he nombrado en consecuencia al Dr. D. Luciano Torrent, al efecto de presidir á la eleccion de los electores que han de nombrar al Gobernador propietario, nombramiento que no puede postergarse ni demorarse indefinidamente, sin falsear el espíritu de las instituciones republicanas que nos rijen. Estando ausente el Dr. Torrent, el ciudadano D. Domingo Crespo, será encargado de la conservacion del orden público.

Con este motivo, me es grato saludar al Sr. Presidente con toda consideracion.

EDUARDO COSTA.

Núm. 7.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 25 de 1868.

Al ciudadano D. Camilo Aldao, nombrado Gobernador interino de la Provincia, por la Honorable Legislatura de la misma.

He recibido la nota fecha de ayer, en que me participa Vd. que habiendo sido nombrado Gobernador interino de esta Provincia por su Honorable Legislatura en sesion de 13 del corriente, habia tomado posesion del mando el dia anterior.

Las notas que he cambiado con el señor Presidente de la Lejislatura que acompaño en cópia, instruirán al señor Aldao de las muy sérias objeciones que obstan á que pueda reconocer la validez del acto que debió preceder á la trasmision del poder á sus manos.

En consecuencia, y en mérito de las consideraciones que extensamente he espuesto, con especialidad en mi nota de esta misma fecha, que ruego al Sr. Aldao tenga por reproducida en ésta; disculpando esta forma en atencion á la premura del tiempo, cumplo con pesar el deber de participarle que he nombrado al Dr. D. Luciano Torrent, al efecto de presidir las elecciones para Gobernador propietario, habiendo encargado de la conservacion del órden público, durante su ausencia, al ciudadano D. Domingo Crespo.

Esperando que el señor Aldao, inspirándose en los sentimientos de patriotismo de que ha dado siempre pruebas, y persuadido de que el Representante de la Nacion al desconocer el carácter de que pretende estar investido, solo procede en cumplimiento de un imperioso deber, en resguardo de las instituciones que á fuerza de tantos sacrificios hemos conquistado, y consultando el bien de todos, aquellos nombramientos, me es grato saludarle con toda consideracion.

EDUARDO COSTA.

Núm. 8.

El Presidente de la Honorable Cámara Legislativa.

Santa Fé, Febrero 26 de 1868.

*Al Excmo. Sr. Ministro interino del Interior en Comision, Dr.
D. Eduardo Costa.*

He recibido á las seis de la tarde de este dia, la nota que V. E. se ha servido dirijirme, con fecha de hoy, contestando á la

mia de fecha 24 del corriente, y no de ayer 25 como V. E. equivocadamente dice.

La gravedad del asunto que ella envuelve y la resolución que me participa haber tomado, asumiendo el Gobierno de la Provincia y desconociendo el Gobernador interino, nombrado por la Legislatura, no me permite entrar en la discusión de las doctrinas que V. E. sostiene en su citada nota para justificar su proceder, y he resuelto en consecuencia convocar á la Cámara á reunirse en el día de mañana en el recinto de sus sesiones, para darle conocimiento de su citada nota á efecto de que tome la resolución que corresponde.

Dios guarde á V. E.

RAMON ALVARADO.

Núm. 9.

Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Febrero 26 de 1868.

Al Excmo. Sr. Ministro Interino del Interior, Dr. D. Eduardo Costa.

Hoy á las doce y cuarto del día he recibido la nota de V. E. con fecha de ayer, en contestación á la mía del 24, y cuyo espíritu y tendencias, confieso, Sr. Ministro, no me han sorprendido.

Cuando me embarqué en el Rosario para venir á esta ciudad y recibirme del Gobierno, de conformidad á la sanción Legislativa de 14 del presente, traía el presentimiento de que V. E. desconocería la autoridad de que había sido investido; no obstante que la nota de V. E. de fecha 19 dirigida al Sr. Oroño reconociendo la validez de aquel acto Legislativo, pudiera haber fundado en mi ánimo una convicción contraria.

La nota que contesto viene á confirmar mis aprensiones, pues no encontrando V. E. otro motivo para fundar su descono-

cimiento, se apoya únicamente en haberse verificado la trasmision del poder en presencia solo del Presidente de la Asamblea, sin estar ésta en *quorum* legal.

Para poner de manifiesto la mala voluntad de V. E., al Gobierno provisorio creado por la Asamblea Legislativa, en virtud de facultades propias y derivadas del espíritu mismo de nuestras instituciones republicanas, bastaria observar que V. E. hace valer una circunstancia puramente de forma, para destruir una ley de la Provincia, sancionada por el único poder que tiene facultad para hacerlo y revestirlo de todas las formas legales para su validez.

El artículo 62 de la Constitucion que V. E. cita en apoyo de su doctrina, basta por si solo para demostrar la sinrazon con que V. E. desconoce mi autoridad, y se atribuye la facultad de nombrar una persona para que presida las elecciones para Gobernador propietario, nombramiento que no tiene precedente en la historia de las intervenciones, y que solo podria justificarse por la completa acefalía de los poderes públicos de la provincia. Pero que en el caso presente, estando reunida la Asamblea Legislativa, importa una usurpacion de sus facultades soberanas, y una dolorosa violacion de la Constitucion Nacional, que solo atribuye al Gobierno general la facultad de *intervenir en los asuntos de las Provincias á requisision de sus autoridades constituidas, al solo objeto de restablecer el orden público, perturbado por la sedicion.*

Mas, V. E., apartándose de los principios en que reposa nuestro sistema de Gobierno, y dando una interpretacion equivocada á las claras prescripciones de la Constitucion de la Provincia, ha creido encontrar en el artículo 62 que dejo citado, un pretexto plausible para desconocer mi autoridad.

Afortunadamente ella descansa en un acto lejislativo cuya validez ha reconocido V. E., el cual no podria en ningun caso ser invalidado por las imperfecciones de que V. E. hace mérito, porque ellas, aun cuando fuesen fundadas, habrian podido subsanarse recurriendo á las prescripciones del artículo mismo.

V. E. ha citado ese artículo para dar mas fuerza á sus razonamientos, trascribiendo en la nota que contesto, pero omitiendo

una parte sustancial, justamente la que se refiere al caso en cuestion.

Voy por lo tanto á citárselo íntegro á V. E., para que examinándolo en su ilustrado criterio, pueda deducir de él las consecuencias que naturalmente se desprenden.

Artículo 62—“ El Gobernador delegado tomará posesion del mando, prestando juramento ante el propietario; y el interino lo hará ante la Cámara de Representantes, cuando esté reunida; y en caso de receso tomará posesion del mando por sí mismo, convocandó la Lejislatura para prestar ante ella el juramento de ley; pudiendo ésta reunirse por sí sola, sinó fuere convocada por el interino en el mismo dia ó al siguiente de tomar posesion del mando.”

Como se vé, en caso del receso de la Asamblea, ó no habiendo podido reunirse en *quorum* legal, el Gobernador interino toma posesion del mando por sí mismo, convocando á la Lejislatura para prestar ante ella el juramento de ley.

La Constitucion ha fijado el término para llenar este requisito que V. E. considera esencial, y que la sancion Lejislativa del 14 consideró innecesaria.

Pero, aun dado caso que lo hubiera fijado, si la Asamblea Lejislativa no hubiera podido reunirse por el Gobernador interino, ó en virtud de las facultades que el referido artículo le confiere ¿seria esto un motivo bastante para que el Comisionado Nacional se considerase autorizado para anular un acto lejislativo, erijiéndose en Juez de las leyes y disposiciones de la Asamblea Lejislativa?

De dónde arranca V. E. ese derecho?

La Constitucion no se lo dá al Gobierno Federal: estándole por el contrario prohibido inmiscuirse en los asuntos internos de las Provincias.

Por nuestro derecho público, *las Provincias no reconocen mas autoridades provinciales que las establecidas por sus propias Constituciones; y cualquiera disposicion adoptada por ellas, en presencia ó á requisicion de fuerza armada que se atribuye los derechos del pueblo, lleva consigo una nulidad insanable—Ellas conservan todo el poder no delegado al Gobierno Nacional por la Constitucion general—Se dan sus propias instituciones locales y se rijen*

por ellas—Elijen sus Gobernadores, sus legisladores y demas funcionarios de Provincia, sin intervencion del Gobierno Federal.

Y si esto dice la Constitucion Nacional, la ley suprema del país, á la que todos debemos acatamiento y respeto, ¿ en qué podria apoyarse, señor Ministro, un Ajente del Gobierno Nacional, para quebrautar tan claras y terminantes disposiciones ?

¿ Es acaso la alteracion del órden público ?—Su mision le está perfectamente deslindada como Comisionado Nacional, en el artículo 6° de la Constitucion.

En vano se pueden invocar deberes especiales, pues todos los deberes y derechos del Gobierno Nacional, se rijen por la ley comun, de la cual no le es posible apartarse para desconocer á un Gobernador, sinó desconociendo los sanos preceptos de la ley fundamental.

Pero es todavia mas remarcable la pretension de V. E., cuando, al abrogarse la facultad de nombrar Gobernador interino, manifiesta que tiene por objeto el que éste presida las elecciones de los electores que han de nombrar el Gobernador propietario.

Yo no necesito, señor Ministro, apelar á las fuentes del derecho constitucional para rebatir pretension tan absurda.

Me persuado, haciendo justicia á la nobleza de su carácter, que encontrará en los dictados de su conciencia, razones que le demuestran el error en que ha incurrido.

V. E. ya no se limita, como he dicho, á nombrar Gobernador, sinó que tambien pretende tener una injerencia directa en las elecciones, influyendo de esta manera en la designacion de la persona que ha de rejir los destinos de la Provincia, lo que le está espresamente prohibido al Gobierno General, pues de otro modo desaparecería la autonomia de las Provincias, vendria por tierra el réjimen federal que hemos adoptado, y la democrácia vendria á convertirse en una corrupcion lamentable de nuestro sistema político.

Por honor de V. E. y del Gobierno que representa, quiero creer que no tenga ese alcance la resolucion que ha adoptado; pero las consecuencias que de ella se derivan, no pueden ser

otras ni mas odiosas, por lo mismo que tienden á avasallar la soberanía de la Provincia.

Para creerlo así, me fundo, no solo en el respeto que me merece la ilustracion de V. E. sino en el contenido de la nota que V. E. ha pasado al Presidente de la Legislatura y que V. E. se ha servido remitirme en cópia.

En ella encuentro dos párrafos contradictorios que espresan dos ideas diametralmente opuestas y que revelan hasta la evidencia las dudas que han asaltado el espíritu de V. E., al formularla.

En uno de ellos V. E. dice lo siguiente: *respetando como debo el juicio del Sr. Presidente, en presencia de textos constitucionales claros y espresos que no pueden ser derogados ni puestos en dudas por opiniones ó interpretaciones mas ó menos fundadas; basta esta declaracion sin embargo para confirmarme en el deber en que me encuentro colocado y que he manifestado ya de no reconocer al Sr. Aldao en el carácter de Gobernador interino, de que V. S. lo cree en posesion, y de proceder desde luego al nombramiento de la autoridad que haga cesar la acefalia en que la falta de legalidad de aquel acto deja á la Provincia.*”

En el otro V. E. dice:—“*Yo no he negado, Sr. Presidente, al Sr. Aldao el derecho de convocar á la Legislatura para prestar ante ella el juramento de ley; no he negado tampoco á la Legislatura el derecho de reunirse por sí sola, sino fuese convocada por el Interino en el mismo dia ó al siguiente de tomar posesion del mando segun el artículo citado lo dispone; no he negado ni desconocido finalmente el carácter de Gobernador Interino con que fué investido por la Legislatura—He sostenido y sostengo simplemente que el Sr. Gobernador Interino nombrado por la Legislatura no tiene derecho de gobernar mientras no tome posesion del mando y preste el juramento en la forma que la Constitucion prescribe.*”

Por el primero de los párrafos citados V. E. desconoce al Gobernador Interino y se considera en el deber y con derecho á nombrar una autoridad que haga cesar la acefalia en que se encuentra la Provincia.

Por el segundo V. E. no desconoce el carácter con que fué investido por la Legislatura.

Esta contradiccion tan manifiesta, me confirma en la profunda conviccion que me asiste de que, al tomar posesion del cargo de Gobernador Interino, ningun otro poder que la Legislatura misma podria contestar los derechos que virtualmente nacen de la sancion del 14 de Febrero.

No reconozco, pues, en V. E. el derecho que se atribuye, y considerando injusto y atentatorio de la soberania provincial el poder de V. E. me cree en el deber de protestar contra la resolucion que ha adoptado, reservándome hacer uso de mis derechos como Gobernador de la Provincia para ante el Gobierno Nacional, para ante la Cámara Legislativa de la Provincia á quien daré cuenta de la nota de V. E. y para ante la opinion del pais que ha de decidir en vista de los hechos producidos y de los documentos que á ellos se refieren, de que parte ha estado la razon y el derecho, haciendo pesar la responsabilidad de las consecuencias que pueden sobrevenir de esta emergencia tanto mas sensible cuanto que viene á mantener la escitacion en los ánimos y á embarazar la completa pacificacion de la Provincia.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.

Oficial Mayor.

Núm. 10.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 27 de 1868.

Al ciudadano D. Camilo Aldao, nombrado Gobernador interino de la Provincia de Santa Fé.

He recibido la nota de vd. fecha de ayer, en contestacion á la mia del mismo dia, y no del anterior, segun sabe vd. por la rectificacion que mandé hacer á un error de cópia.

Dejando al buen juicio del Gobierno de la Nacion y del

pais, apreciar la manera algo mas que inconveniente y descomedida con que, contestando á una nota que no contenia ni un concepto, ni una palabra que pudiera herir la susceptibilidad de nadie,—se dirige vd. al representante de la autoridad Nacional,—solo me permitiré recordar al Sr. Aldao que la ley, ya que no otras consideraciones de civilidad y de decoro, le obliga á guardar respeto á la autoridad de la Nacion que represento, y que, puesto que pretende investir el alto carácter de Gobernador de una Provincia, debiera ser el primero en no olvidarlo.

No descenderé tampoco á vindicarme de las tendencias y prevenciones que, tan gratuita como indebidamente, cree usted encontrar en mis procedimientos.

La manera como he ejecutado la Comision con que fuí honrado, procurando por la conciliacion de todos, evitar el derramamiento de sangre argentina, ha recibido ya la mas plena aprobacion del Gobierno de la Nacion, y alguna consideracion, espero, ha de merecer en la opinion de la República, si bien es sensible no haya alcanzado á conquistar las simpatias de aquellos, muy pocos, que, al parecer, hubieran preferido ver subordinada la accion de la autoridad Nacional al servicio de las pasiones rencorosas de partido.

Las consideraciones de que hace Vd. mérito en defensa del carácter que pretende investir, han sido de antemano previstas y contestadas. Considero, por consiguiente, escusado detenerme á demostrar nuevamente que ellas son contrarias, á mi juicio, á los principios mas elementales en materias constitucionales.

Al mismo tiempo que recibia la nota á que contesto, el señor Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia me participaba que habia resuelto llamar á sesion para el dia de hoy. Deseando abundar en las pruebas de conciliacion y de templanza, que creo haber dado con repeticion en el desempeño de esta comision, y no obstante el grave peligro en que el ejercicio de la autoridad inconstitucional que Vd. pretende investir, coloca la tranquilidad pública,—he decidido demorar poner en posesion de sus cargos respectivos á las personas cuyo nombramiento he comunicado á Vd., hasta saber lo que la Honorable Cámara resuelve.

Abrigo la esperanza de que, mejor inspirada que el señor

Aldao, le hará ella comprender el grave error en que está, y que, llamándole á su seno, para que preste de nuevo el juramento de ley, le dará la investidura legal que hoy le falta. No tendré entonces embarazo, segun con repeticion lo he declarado, en prestar á su Gobierno el apoyo que solo debe el de la Nacion á los poderes legalmente constituidos. Sí, empero, lo que no espero, la Cámara creyese que está en sus atribuciones, derogar preceptos constitucionales por circunstancias especiales, segun la doctrina que su ilustrado Presidente ha sostenido,—abrigando, por mi parte, la conviccion mas profunda de que es ella contraria á las nociones mas vulgares del derecho Constitucional,—con la conciencia tranquila, asumiré ante la nacion y ante la ley, las responsabilidades con que el señor Aldao pretende conminarme, procediendo sin pérdida de tiempo á hacer cesar la acefalia en que se encuentra, y quedaria la Provincia, y que no puede prolongarse, sin los mas graves inconvenientes para todos.

Saludo al señor Aldao con la debida consideracion.

EDUARDO COSTA.

Núm. 11.

El Presidente de la H. C. de RR. de la Provincia.

Santa Fé, Febrero 27 de 1868.

Al Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

La Cámara que tengo el honor de presidir ha tomado en consideracion las notas que V. E. ha tenido á bien dirigirme en mi carácter de Presidente del Cuerpo Lejislativo y á fin de evitar conflictos, sin que esto importe un menoscabo á la soberanía Provincial, ha resuelto en sesion de hoy, ponga en conocimiento de V. E. que en *quorum* legal ha reiterado el juramento consti

tucional el ciudadano D. Camilo Aldao, nombrado Gobernador interino, quedando en consecuencia en posesion de su cargo.

Dios guarde á V. E.

RAMON ALVARADO.

Sebastian Samper

Secretario ad-hoc

Núm. 12.

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Febrero 27 de 1868.

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara Lejislativa de la Provincia.

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. fecha de hoy, en la que me comunica que la Cámara que preside, á fin de salvar conflictos, y sin que ello importe menoscabo para la soberanía de la Provincia, habia resuelto se me hiciese saber que el ciudadano D. Camilo Aldao habia reiterado el juramento Constitucional en *quorum legal*, quedando, en consecuencia, en posesion de su cargo.

Sin admitir por un momento, que exigir el cumplimiento de un precepto constitucional, en manera alguna puede importar menoscabo á la Soberanía de ninguna Provincia, ni menos producir conflictos,—bástame saber que el precepto constitucional se ha cumplido.

Consecuente con mis declaraciones anteriores, me es grato manifestar al Sr. Presidente, que dejando sin efecto los nombramientos que le habia dado parte haber hecho, no tengo embarazo en reconocer al Sr. Aldao en el carácter con que ha sido investido, y en prestarle el apoyo que el Gobierno de la Nacion debe á las autoridades legalmente constituidas.

Dios guarde al Sr. Presidente.

EDUARDO COSTA.

Núm. 13.

El Gobierno de la Provincia.

Santa Fé, Febrero 27 de 1868.

Al Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Habiendo dispuesto la Honorable Cámara en sesion de hoy que prestase de nuevo el juramento ante ella, por ser este la razon que aducia V. E. y que obstaba para mi reconocimiento, cumpla con el deber de comunicar á V. E. que con esta fecha lo he hecho ante la Honorable Cámara de Representantes en *quorum legal*.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.

Oficial Mayor

Núm. 14.

El Ministro Interino del Interior en comision.

Santa Fé, Febrero 27 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé.

He recibido la nota fecha de hoy, en que me participa V. E. que en el mismo dia habia prestado juramento ante la Cámara reunida en *quorum legal*, y tomado en consecuencia, posesion de su cargo.

Llenado el requisito esencial que faltaba al carácter con que V. E. habia sido investido, me es grato declararle que dejando sin efecto el nombramiento que le habia participado haber hecho, no tengo inconveniente en reconocer á V. E. como tal Go-

bernador Interino, y prestarle el apoyo que el Gobierno de la Nacion debe á los poderes legalmente constituidos.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

INCIDENTE

Sobre designacion del dia para las elecciones de Gobernador Propietario

Núm. 1.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 28 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé, ciudadano D. Camilo Aldao.

En 19 del corriente tuve el honor de dirigir al Gobierno á que ha sucedido V. E., la nota que en copia legalizada adjunto, y de la que me es sensible no haber recibido hasta esta fecha contestacion alguna—pág. 95.

Las consideraciones que en ella hago valer, para hacer palpable la necesidad de poner término á la situacion violenta en que se encuentra esta Provincia, por la falta del Poder Público, que mas en inmediato contacto está con el pueblo, y en cuya creacion mayor interés demuestra siempre, no pueden escapar á la ilustrada penetracion de V. E. y son, á mi juicio, demasiado obvias y evidentes, para que crea necesario detenerme en esforzarlas.

Permitiéndome, en esta inteligencia pedir á V. E. tenga por reproducido en ésta, el tenor de aquella nota,—hoy que V. E. está ya en posesion legal del cargo con que fué investido por la Honorable Legislatura de la Provincia, he creido llegada la oportu-

tunidad de dirigirme á V. E., pidiéndole tenga á bien designar el día en que hayan de tener lugar las elecciones de los electores que han de nombrar el Gobernador Propietario de la Provincia.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Núm. 2.

PROCLAMA

Conciudadanos de la Provincia de Santa Fé — Nombrado el Gobernador interino de la Provincia, y habiendo ya tomado posesion de su cargo en debida forma, creo llegada la oportunidad de dirijiros la palabra desapasionada y tranquila del representante de la autoridad Nacional, y de pedir, á la vez, me sigais dispensando la confianza que hasta ahora os he merecido, y que en tan alto grado aprecio.

Pronto sereis llamados á ejercer el mas valioso de los derechos del pueblo que ha conquistado el inapreciable privilejio de gobernarse por sí mismo: el derecho de elejir libremente el **Majistrado** que ha de dirijir sus destinos.

No olvideis, empero, que el pueblo que no usa de este derecho sagrado con moderacion y cordura, es indigno de merecerlo, y se espone á perderlo.

Continuad tranquilos en vuestros hogares y en vuestras ocupaciones ordinarias; reunios en las manifestaciones pacíficas de la opinion que juzgueis oportunas, sin faltar jamás al respeto y á la obediencia que debeis á la autoridad, fuera de la que, no encontrareis sinó la violencia y el caos.

Descansad tranquilos en la seguridad de que las garantías que á nombre del Gobierno Nacional os ofrecí, serán fiel y lealmente cumplidas.

El velo que se echó sobre el pasado, para evitar el derramamiento de sangre argentina, y buscar en el convencimiento la conciliacion de hermanos por un momento divididos, nadie osará descorrerlo.

Llegado el día de las elecciones, de acuerdo con el Exmo. Gobierno de la Provincia, adoptaré aquellas medidas que mejor puedan asegurar á todos, que el voto de la mayoría será respetado. Y para velar con mas inmediacion sobre el exacto cumplimiento de aquellas garantías, no me ausentaré de esta Provincia mientras exista el menor temor de que no fueran respetadas.

Conciudadanos—En presencia de los momentos solemnes porque atraviesa esta Provincia y la República entera,—os invito á que, inspirandoos en los sentimientos del verdadero patriotismo, useis de vuestros derechos como corresponde á un pueblo culto; os ordeno presteis obediencia y respeto á la autoridad de la Provincia, y os ruego continúeis al representante de la autoridad nacional, la confianza con que hasta ahora le habeis honrado.

EDUARDO COSTA.

— — —

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 3 de 1863.

Al Sr. Sub-Secretario, encargado del despacho del Ministerio del Interior.

No obstante que la cuestion suscitada con motivo de la provision del Gobierno Interino que ha de presidir las elecciones de Electores para el nombramiento de Gobernador Propietario ha sido ya resuelta, creo conveniente elevar al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República la nota que he recibido de la Cámara de Justicia de esta Provincia y dos peticiones que me han dirijido sus vecinos, para que en su ilustracion resuelva lo que estime mas conveniente.

Dios guarde al Sr. Sub Secretario.

EDUARDO COSTA.

El Presidente de la Cámara de Justicia.

Santa-Fé, Febrero 17 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Nacional en Comision cerca del Gobierno de esta Provincia, Dr. D. Eduardo Costa.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. en cópia autorizada, las dos acordadas que con esta fecha ha espedido la Exma. Cámara de Justicia—Por la primera se me nombra Presidente de este Superior Tribunal, y por la segunda se protesta contra los decretos del Poder Ejecutivo expedidos en la ciudad del Rosario, por los cuales se suprime este Tribunal, creando un otro nuevo en aquella localidad.

Con este motivo me es grato ofrecer á V. E. las consideraciones de mi particular estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

FEDERICO IBARGÚRE.

En la Capital de Santa Fé, á los diez y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos en su sala de acuerdos los Sres. que componen este Superior Tribunal de Justicia, Doctores D. Federico Ibarguren, D. José B. Graña y D. Severo Basabilbaso con asistencia del Ministro Fiscal dijeron: Que habiendo llegado al conocimiento de esta Exma. Cámara de Justicia, por los periódicos publicados en la Provincia que el P. E. ha creado en la Ciudad del Rosario una nueva Cámara, suprimiendo á los miembros que forman la de la Capital y nombrando en su lugar otros nuevos, cuya residencia se fija para el ejercicio de sus funciones en la predicha ciudad del Rosario:—Y considerando que siendo la base fundamental de nuestro sistema representativo de gobierno la independenciam absoluta de los poderes públicos, el Ejecutivo no ha podido ni puede suprimir *ex autoritate propria* el poder judicial establecido por la ley: Que las destituciones y suspensiones hechas por aquel de los miembros que componen este, son de ningún momento, puesto que la Constitucion de la Provincia, lejos de conferirle tal atribucion se

la niega esplicitamente al establecer en el artículo 74 la inamabilidad de los Jueces, mientras dure su buena conducta: Que ni el P. E. ni la Cámara de Representantes pueden juzgar en ningun caso de esta conducta, desde que el artículo 78 de dicha constitucion prohíbe absolutamente á uno y otro poder el arrogarse facultades judiciales: Que no pudiendo el Ejecutivo juzgar mucho menos puede imponer penas que serian el resultado de un juicio, cuales son las destituciones y suspensiones decretadas contra los miembros de la Exma. Cámara de Justicia: Que el Gobernador de la Provincia segun la atribucion 17 del artículo 63 solo puede ejercer el P. E. fuera de la Capital en el caso de visita, caso en el que no se halla en la circunstancia presente dando por esta razon una causa mas de nulidad insanable á los decretos mencionados: Que en mérito de estas consideraciones y de ver este Superior Tribunal atacada directamente por dichos decretos su jurisdiccion é independenciam, ha venido en protestar solemnemente contra estos y demas actos del Ejecutivo que ultrajasen las atribuciones que le acuerdan las leyes fundamentales de la Provincia, declarándose este Superior Tribunal el único legal y competente para ejercer las funciones judiciales marcadas en la Constitucion. Ordenando en consecuencia se comunicase esta resolucioin á quienes corresponde.—Federico Ibarguren—José B. Graña—Severo Basavilbaso—Manuel Perez. Ante mí Abrahan Luque, Secretario.

Está conforme—

Abrahan Luque.

Secretario.

En la Capital de Santa Fé, á los diez y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos en su sala de acuerdos los señores que componen el Superior Tribunal de Justicia, Doctores D. Severo Basabilbaso, D. Federico Ibarguren y D. Manuel Perez dijeron: —Que habiéndose incorporado á este Tribunal el vocal Dr. D. José B. Graña y cesado la causa del acuerdo del 16 del mes ppdo., declararon este sin efecto: y habiendo dicho Sr. Graña terminado su periodo presidencia acordaron nombrar el que debia sucederle en dicho cargo, cuyo

nombramiento recayó en el vocal Dr. D. Federico Ibarguren, ordenando en consecuencia se comunicara al P. E. oportunamente y demas á quienes corresponde.— Firmados—Basavillbaso—Ibarguren—Manuel Perez.

Está conforme—

Abraham Luque.

Secretario.

El Presidente de la Cámara de Justicia.

Santa Fé, Febrero 25 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

El infrascripto tiene el honor de adjuntar á V. E., en copia autorizada, la representacion elevada por los ciudadanos en ella suscritos, para que el infrascripto, como Presidente de la Exma. Cámara de Justicia, asuma el mando de la Provincia por haber espirado el período legal del Gobernador propietario y hallarse aóublla en completa acefalía.

Fúndase dicha solicitud en los artículos 45 y 46 de la Constitucion Provinciales, por los cuales, designándose los casos de acefalía, se llama al ejercicio del Poder Ejecutivo al Presidente de la Cámara de Justicia; y fúndase tambien en que la Cámara Lejislativa no tiene facultad para nombrar Gobernador interino, por cuanto la ley fundamental de la Provincia, lejos de conferirle tal atribucion, ha procurado alejarla completamente de ella.

El infrascripto, antes de dar paso alguno sobre el particular, cree deber ponerlo en conocimiento de V. E. para que V. E. en vista de ello y del convenio que precedió al restablecimiento del Gobernador legal, se sirva de determinar lo que crea consiguiente.

Con este motivo el suscrito se honra en manifestar á V. E. las consideraciones de su alto respeto.

Dios guarde á V. E

FEDERICO IBARGÜREN.

Santa Fé, Febrero 24 de 1868.

A S. S. el Sr. Presidente de la Exma. Cámara de Justicia de la Provincia, Dr. D. Federico Iburgüen.

Los infrascriptos, ciudadanos argentinos, en presencia de la acefalía en que ha quedado el Poder Ejecutivo de la Provincia, por la espiracion del período constitucional del Gobierno del ciudadano D. Nicasio Oroño, fenecido el 22 del actual, venimos en pedir á V. S. asuma el mando de ella, interin se proceda á la eleccion del Gobernador propietario de conformidad á lo establecido por la Constitucion.

Aunque á nombre del Poder Lejislativo ha sido nombrado en la ciudad del Rosario por nueve Diputados allí reunidos, el ciudadano D. Camilo Aldao, en calidad de Gobernador Provisorio, hasta tanto se practiquen las elecciones de electores que deben nombrar el propietario, cuya época se deja librada á la apreciacion del electo; y á pesar de que, ese nombramiento ha recibido el dia de ayer la aparente sancion de un acto consumado con arreglo á la Constitucion, al ponerle el Presidente de la Legislatura, reunida sin *quorum* legal, en posesion del mando gubernativo de la Provincia, los infrascriptos, íntimamente persuadidos de que la soberanía de un Estado Federal, se merece mayor respeto que el que supone aquella sancion, y aquel acto refractorio de la Constitucion, y que por propio decoro llamaremos informal y nada sério, hemos creído deber reiterar directamente á S. S. esta solicitud que tenemos de antemano elevada á S. E. el señor Comisionado Nacional sin haber obtenido resolucion alguna, como último y único medio de restablecer pacíficamente el imperio de la Constitucion, el respeto de la soberanía del pueblo de Santa Fé, y las garantias que acuerda al ciudadano aquella ley fundamental de la Provincia.

Escusado creeríamos, señor Presidente, abundar en fundamentos legales para apoyar esta solicitud, despues de las consideraciones aducidas en la nota y solicitud adjuntas, elevadas al Exmo. Sr. Comisionado Nacional; y por lo mismo nos limitariamos en la ocasion presente, á protestar solemnemente, como de *facto* protestamos á la faz de los pueblos todos de la República,

que no reconocemos, ni reconoceremos, sino como una imposición de las circunstancias en que ha sido colocada la Provincia, despues de los arreglos celebrados con el Sr. Ministro en Comisión, otra autoridad que la Constitución pone en manos de S. S.; pero el deseo de no dejar la mas leve duda de la constitucionalidad del acto que pedimos de S. S. no precisa entrar en algunas otras consideraciones, ademas de las consignadas en aquellos documentos, á fin de que los pueblos todos de la República se penetren del ningun respeto que se merecen sus instituciones.

El nombramiento de un Gobernador interino por la Asamblea Lejislativa, no solo no se funda en ningun artículo constitucional, sino que contraria abiertamente las reformas introducidas por la Convencion de 1863, en la cual fué suprimida esa atribucion de le Honorable Asamblea Lejislativa que le era acordada por la Constitución de 1856.

Una triste verdad que se realiza en estos momentos, el convencimiento de que la Lejislatura en muchas ocasiones no es otra cosa que la representacion del gobernante y no del pueblo, obligó á la Convencion de 1863 á confiar la eleccion del Gobernador propietario, que por el artículo 19, inciso 2º de la Constitución de 1856 correspondia á la Lejislatura, á una Junta ó Asamblea *ad hoc* de Representantes *elejidos directamente por el pueblo*, creada por el artículo 51 de la Constitución vijente de 1863. En los casos de vacancia por muerte, renuncia, incapacidad fisica ó mental etc. del Gobernador propietario, la Constitución de 56 consecuente con el principio establecido en el artículo antes citado, acordaba á la Lejislatura esa misma facultad en sus incisos 5º y 6º, y en el artículo 40; pero la Convencion de 1863, la confirió al Presidente de la Cámara de Justicia por los artículos 45 y 46 del actual.

No hay, pues, un solo caso en que la Asamblea Lejislativa, pueda bajo el amparo de la Constitución vijente, elejir Gobernador interino ó propietario; y mucho menos puede hacer ese nombramiento, á simple pluralidad como se ha practicado, y sin que la Asamblea se haya reunido siquiera en número competente. El artículo 40 de la Constitución de 1856, requiere para este acto la concurrencia *por lo menos de dos terceras partes de sus miembros*, y el ciudadano D. Camilo Aldao ha sido nombra-

do á simple mayoría de nueve Diputados reunidos en la ciudad del Rosario. Y si se atiende por otra parte, que la actual Legislatura no ha sido especialmente convocada para ese acto, y que siéndolo con arreglo á la Constitucion, no puede abrir sus sesiones *ordinarias* ó *extraordinarias*, sinó con la concurrencia de los *dos tercios de todos sus Diputados*, como lo preceptúa el artículo 33 de nuestra actual Constitucion, encontrará S. S. que el nombramiento hecho por la Cámara en la persona del hermano político del ex-Gobernador Oroño, es refractorio y aulo, y solo importa el mas profundo desprecio, el mas atroz, ultraje á la Constitucion, á la soberanía del pueblo y á la moral pública.

Es por esto que pedimos á S. S. asuma el mando gubernativo de la Provincia, protestando una vez mas ante Dios y la Patria no reconocer otra autoridad lejítima que la que la Censitupa pone en sus manos.

Firmados—Urbano de Iriondo—Mariano Puig—Melquiades Salva—Simon de Iriondo—Manuel R. Coll—Aureliano Argento—Manuel Picazo—Isaias Gil—Cárlos B. Seguí—Tolentino Fontanilla—Luis Hernandez—Pedro C. Puig—José Maria Echagüe—Floriano Zapata—Luis Serrosa (hijo)—José A. Puig—Javier Silva—Juan N. Cerrano—Juan B. Segovia—Manuel Echagüe—Jorge Sarcíáfico—Juan Sarcíáfico—Cipriano Arteaga—Honorio Puig—Ramon Mengochea—Manuel Cámara—Ciriaco Puertas—José Salcedo—Antonio Alzogaray—José M. Ramos—Mariano Echagüe—Fernando Stagno—Saturnino Rojas—Gregorio Espeleta—Sebastian Costa—Vidal Castañeda—Benito Picazo—Rómulo Crespo—Emilio Sosa—Jonas Larguia—Manuel Sosa—Eleuterio Ferreira—Ramon Silva—Mariano Guerra—Manuel Rodriguez—Nemccio Cámara—Ignacio Comas—Agustin Aragon—Pedro Mendoza—Antonio Piebuena—Leon Aguirre—Joaquin Bejara—Francisco Villamea—Genaro Lopez—Pedro Hernandez—Nicanor Cabrera—Lucas Oroño—Pascual Roldan—Rosendo Pedrasa—Bonifacio Rodriguez—Ramon Piedrabuena—José Espeleta—Diego Denis—Juan Pen—

Nicasio Rovao—Nemecio Roldan—Martiniano Ramos—Bentura Ramos—Lorenzo Poilledo—Pedro Palacios—Narciso Godoy—Encerracion de los Santos—Fermin Sosa—Estanislao Lopez—Francisco Bergara—Emilio Costa—Pedro C. Puig—Lucas Giral—Faustino Giral—José Constanzo—Por Francisco Viana—José Constanzó—Por Ceferino Moyano—José Constanzó—Por Marcos Aranda—José Constanzó—Damian Paez—Por Pablo Zapata—Damian Paez—Zacarias Sosa—Zennon Carriso—Benjamin Diaz—Por José Hernandez—Zacarias Sosa—Por Ramon Diaz—Zacarias Sosa—Por Pantaleon Cortes—Zacarias Sosa—Salustiano Sopena—Por Lino Zapata—Zacarias Sosa—Feliciano Gonzalez—Tomas Roldan—Santos Roldan—Fernando Padilla—Miguel Rodriguez.

Es copia—

Abraham Luque.

Secretario de la Cámara de Justicia.

Excmo. Sr. Ministro Comisionado y representante del Excmo. Gobierno Nacional.

Los ciudadanos que suscribimos, con el derecho que nos acuerdan las leyes fundamentales y con el acatamiento debido á la representacion que V. E. inviste, respetuosamente esponemos:

Que el Gobernador D. Nicasio Oroño, por un decreto espedito en esta ciudad del Rosario, ha reunido nueve Diputados considerando que este medio lo habilitaba para contar con uno de los Poderes Públicos de la Provincia que robusteciese sus actos, presentándolos como aprobados y sancionados por la soberania del Estado.

El artículo 3º de la Constitucion Provincial, dice terminantemente: “Las autoridades que ejercen el Gobierno Provincial, residen en la Ciudad de Santa Fé, Capital de la Provincia”—

Luego el Gobernador Oroño convocando esa reunion de algunos diputados constituidos en sala, *fuera de la Capital*, ha violado la Constitucion, la han violado los referidos representantes que han desconocido su mandato y el precepto de nuestra ley suprema, adoleciendo este espediente inalicable y todos los actos que de él emanen, de una palpable, flagrante y absoluta nulidad; haciendo notar á V. E. que el Sr. Alcorta, Diputado Provincial, ha hecho constar en una nota publicada su desconocimiento de facultades en ninguna autoridad, para convocar la Legislatura con detrimento de lo prescripto por el artículo de la Constitucion ya citado.

El objeto directo de este espediente mal concebido, está explicado por el nombramiento hecho de Gobernador Provisorio, en la persona de D. Camilo Aldao, hermano político del Sr. Oroño, para que entre á funcionar el 23 del corriente, con la facultad singularísima de que, convoque al pueblo á elecciones cuando lo halle conveniente ó crea que la Provincia se halle en condiciones de sufragar.

A una infraccion y desconocimiento de las leyes supremas, se sigue otra infraccion de mayores consecuencias, en su tendencia, en su concepcion y en su espíritu; porque se dá al Sr. Oroño un sucesor *provisorio*, con facultades extraordinarias; y se crea en el Sr. Aldao una autoridad discrecional; una entidad absoluta, de cuyo juicio, muy falible, penden los derechos y facultades soberanas del pueblo—Un dictador, sin otras reglas que su propio criterio, para conceder segun su voluntad al pueblo, el ejercicio de un derecho que es suyo.

No hay en la Constitucion, entre las atribuciones legislativas; ninguna que autorice la creacion de este provisoriato, por que está previsto por la carta el modo de suplir la acefalía.

Manda la Constitucion —“En caso de renuncia, muerte, destitucion, suspension é imposibilidad física ó mental permanente del Gobernador, el P. E. será desempeñado interinamente por el Presidente de la Cámara de Justicia mientras se procede al nombramiento del ciudadano que debe reemplazarlo, el cual ejercerá el cargo hasta llenar el periodo que falte del trienio constitucional”—(Art. 46).

“Si en los casos designados en el artículo anterior solo fal-

tasen seis meses ó menos al Gobernador Propietario para terminar su período constitucional, gobernará interinamente hasta completar el trienio el Presidente de la Cámara de Justicia. (Art. 47).

El texto concluyente de los artículos citados, demuestra que la mente del legislador fué prevenir el caso de la acefalia, proveyendo los medios de suplirla hasta que el sufragio del pueblo designase al gobernante que hubiese de sucederlo, razón por la cual la Legislatura no tendrá jamás argumento para desnaturalizar el espíritu de la Constitución, dándose aquellas atribuciones y facultades que ésta no le reconoció ni le encomendó.

Y es en esta virtud, que los firmantes juzgamos y reputamos nulo el acto por el cual, los diputados referidos, fuera de la capital, han creado por sí y ante sí un provisorio con flagrante invasión á lo que manda la Constitución.

Debemos suponer, que se quiere tener en cuenta un decreto reciente por el cual el Gobernador Oroño ha destituido de sus funciones de Presidentete de la Cámara de Justicia al Dr. Graña; y que se pretende justificar el *provisorio* por la acefalia artificial de la Cámara; pero dignese V. E. tener presente que, siendo el cargo de Camarista un destino inamovable con intervención de la Legislatura, solo á ella corresponde la destitución previo el juicio ordenado por la misma Constitución.

El Sr. Gobernador está de ello convencido, porque en una carta que dirige al Dr. Carlos Paz y que se ha publicado recientemente, impugna el mal consejo que le dió su Ministro el Dr. Emiliano García para que destituyese á los Camaristas, consejos que S. E. rechazó por respetos á la Constitución.

Luego su decreto no tiene valor ni ante la ley ni ante su propia conciencia; y el Dr. Graña es Presidente de la Cámara Interior no lo juzgue y lo condene la Legislatura.

Todas estas razones demuestran la ilegalidad de actos que no pueden ser obligatorios al pueblo por el vicio insanable de que adolecen; y cuando se practican en visperas de entrar la Provincia á sufragar, parece que tuvieran todo el aspecto de juegos electorales en que le está prohibido entrar al Gobierno.

V. E. encargado de garantir la libertad del sufragio como un derecho absoluto del pueblo, dignese acoger estas considera

ciones y esta súplico, ordenando y disponiendo que se proceda como corresponde, desconociendo ese provisorio calculado y elaborado maliciosamente, poniendo en ejercicio lo que la Ley suprema determina en su artículo 46.

Es gracia y justicia que esperamos—

Exmo. Señor:

(Siguen 438 firmas.)

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 3 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario encargado del despacho del Ministerio del Interior

En mi última comunicacion de 28 del próximo pasado puse en conocimiento del Sr. Sub-Secretario, que en la misma fecha me habia dirigido al Exmo. Gobierno de esta Provincia, pidiendo tuviera á bien designar el dia en que debieran tener lugar las elecciones para los Electores que han de nombrar el Gobernador Propietario.

Al dia siguiente recibí en respuesta la nota que en cópia legalizada adjunto. Por ella verá V. S. que, al mismo tiempo que se reconoce la necesidad imperiosa de poner término á la situacion violenta en que se encuentra esta provincia, bajo los pretextos mas injustificados, y podria decir, mas frívolos, se posterga indefinidamente el cumplimiento de este deber sagrado.

Mientras preparaba esta correspondencia, he recibido una estensa nota, en la que, sin hacer valer consideracion alguna que no haya sido contestada ya victoriosamente, insiste este Gobierno en sostener, que no está la provincia en condiciones electorales, y que es á la Legislatura, y no á él, á quien corresponde hacer la designacion en cuestion.

Persuadido, no solo de la falta absoluta de justicia de tales fundamentos, sino tambien de que hay por parte de este Gobier-

no, sensible me es decirlo, el deliberado propósito de prolongar una situación que no puede continuar un solo día mas, sin poner en peligro los mas grandes intereses, así de la Nación, como de la Provincia, he creído llegada la oportunidad de hacerle saber, como lo haré hoy mismo, que, si en el día de mañana no convoca al pueblo, dentro del plazo asignado en la nota de 19 del ppdo., de que V. S. tiene conocimiento, el Comisionádo Nacional, en cumplimiento de su deber, procederá inmediatamente á convocarlo. Lo que espero merecerá la aprovacion de S. E. el Sr. Presidente de la República.

Dios guarde al Sr.-Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

He tenido el honor de recibir hoy la nota de V. E. fecha 3 del corriente y documentos adjuntos, relativos á la designacion del día en que debiera tener lugar la eleccion de electores que han de nombrar el Gobernador propietario de esa Provincia, espresando V. E. la causa que retarda por parte del Gobernador provisorio una medida tan urjentemente reclamada por evidentes razones de interés público, y anunciando la resolucion que habia V. E. adoptado á fin de obtener que ella no sufriera nueva postergacion.

Enterado de estos documentos el Sr. Presidente de la República, ha dispuesto me dirija á V. E. en contestacion, que en la nota de este Ministerio fecha 2 del corriente, dirigida á V. E. por orden del mismo Sr. Presidente, y que debe haber llegado ya á manos de V. E., se consignan las instrucciones que deben guiarle respecto de este incidente; determinándose por ellas los términos prudenciales para que se verifiquen los actos que deben

dar á la Provincia de Santa Fé, el Gobernador propietario, completando así la organizacion de sus poderes constitucionales.

V. E. ajustará, pues, á esas instrucciones sus procedimientos, previniendo al Gobernador provisorio de esa provincia, ser de toda urgencia la designacion inmediata del dia en que haya de practicarse la eleccion de electores, y estableciendo un término prudencial para que se dicten las medidas necesarias al efecto.

Si no obstante los dias transcurridos, no se hubiera aun arribado á una inteligencia con el Gobernador provisorio en este sentido, ó no hubiera V. E. tomado alguna determinacion, por razon de circunstancias especiales é imprevistas, dará V. E. cuenta inmediatamente al Gobierno Nacional del estado de las cosas, para la resolucion que corresponda y que será comunicada á V. E. sin retardo.

El Gobierno espera todavia que el patriotismo y la evidencia de los grandes males que puede producir á esa provincia la continuacion de situacion semejante, aconsejarán al Gobierno provisorio la conducta prudente que debe seguir, y que procederá en consecuencia; continuando V. E. por su parte en su noble empeño por llegar sin tardanza al resultado definitivo y conveniente para los intereses jenerales del país. ●

Dios guarde á V. E.

José M. Cantilo.

Sub-Secretario.

El Gobierno de la Provincia.

Santa Fé, Febrero 29 de 1868.

*Al Exmo. Sr. Ministro interino del Interior en Comision, Dr.
D. Eduardo Costa.*

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 28 del actual, en la que se sirve manifestarme la necesidad de que el Gobierno interino determine el dia en que debe practicarse la

eleccion de electores que deben nombrar el Gobernador propietario.

Las razones en que V. E. se funda, son tan obvias y tan manifiesta la necesidad de proceder lo mas pronto posible á llenar esa exigencia que la tranquilidad misma de la Provincia reclama, que puedo asegurar á V. E., que tan luego como tenga conocimiento oficial de estar totalmente pacificados los Departamentos de Coronda y San José, imperando en ellos las instituciones y en ejercicio de las autoridades legales, daré cuenta á la Honorable Asamblea Lejislativa para que en virtud del artículo 34, inciso 23 de la Constitucion, designe el dia en que deben tener lugar las elecciones, pues es á ella y no al Gobierno interino á quien compete hacer aquella designacion.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.

Oficial Mayor.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.

Secretario.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Interino del Interior en comision, Dr. D. Eduardo Costa.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 29 del corriente con los documentos anexos, y llevados á conocimiento del Presidente de la República, me ha ordenado decir á V. E. que aprueba completamente los procedimientos de V. E. en conformidad á sus instrucciones, y que se felicita de la solucion que han tenido las dificultades que obstaron á que la provincia de Santa Fé tuviese el Gobernador provisorio que presida el acto electoral que debe darle su Gobierno propietario, para completar

así sus poderes constitucionales con arreglo á su propia ley orgánica; con lo cual habrá concluido la intervencion nacional.

El Sr. Presidente me ha ordenada tambien hacer presente á V. E. que, siendo sumamente urgente dar por concluida la intervencion, y hacer cesar los males y las erogaciones que ella ha causado y los inconvenientes que produce el estado extraordinario en que se encuentra esa provincia, no debe V. E. omitir esfuerzo para que á la mayor brevedad posible se ordenen las elecciones, removiéndolo los obstáculos que á ello obstenan.

El Sr. Presidente considera que en la situacion en que ya se encuentra la provincia, estándolo, como está restablecido en ella el imperio de las instituciones, y asegurado el órden constitucional, tanto por la pacificacion efectuada, cuanto por las fuerzas nacionales que lo garanten, bastará á su juicio un término prudencial de seis ú ocho dias para completar el órden administrativo y ordenarse en seguida la eleccion que deberá practicarse dentro de 30 dias mas, con arreglo á lo que para estos casos dispone la Constitucion de Santa Fé, en los artículos 23 y 67, en sus incisos 23 y 16.

La eleccion del Gobernador propietario es, pues, el primordial, por no decir el único deber del Gobierno provisorio que se ha creado. En tal concepto, ha sido reconocido por el Gobierno Nacional, garantiendo con arreglo á la Constitucion local el ejercicio del Gobierno representativo, la realidad de sus instituciones y la libertad del sufragio que, como interventor, está llamado á proteger, aunque sin mezclarse en el juego interno de las leyes locales.

Al patriotismo é ilustracion de las autoridades de la provincia de Santa Fé no se ocultará la urgencia de la eleccion del Gobernador propietario, y no duda el Sr. Presidente que ellas no omitirán esfuerzo alguno para que este acto se realice sin demora, haciendo así cesar los embarazos que la intervencion ha producido y produce al Gobierno Nacional; y que continuará produciendo si no se define la situacion y se fijan épocas para ponerle término.

Tengo además encargo especial del Sr. Presidente de prevenir á V. E. que el Gobierno Nacional vá á proceder desde luego en el sentido ya indicado y ordenará sin demora la pronta mar-

cha de las fuerzas que guardan esa provincia, á objeto de que vayan á engrosar el Ejército Nacional, donde su presencia es reclamada para la más pronta terminacion de la guerra en que la República está empeñada. Esta consideracion debe pesar mucho en el ánimo del pueblo y del Gobierno de Santa Fé, para no hacer depender esa medida de las eventualidades de un provisorio indefinido, peligroso y que no tiene razon de ser, desde que el pais se encuentre en las condiciones constitucionales que hagan posible la eleccion popular que ha de completar con arreglo á la ley de la Provincia, los poderes legales, poniendo término á la intervencion y permitiendo al Gobierno Nacional disponer de los elementos militares que el honor nacional exige urgentemente en otra parte.

Saludo á V. E. con mi consideracion mas distinguida.

J. M. Cantilo.

Sub-Secretario.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 1º de 1868.

*Al Excmo. Sr. Gobernador interino de la Provincia de Santa Fé,
D. Camilo Aldao.*

Tarde recibí ayer la nota de V. E. de la misma fecha, contestando á la mia del dia anterior, en la que hacia presente la necesidad de fijar el dia para las elecciones de los electores que han de nombrar el Gobernador propietario.

Me dice en ella V. E. que las razones en que he fundado esta necesidad son tan obvias y manifiestas, que puede asegurarme que *tan luego como tenga conocimiento oficial de estar totalmente pacificados los departamentos de Coronda y José, é imperando en ellos las instituciones, y en ejercicio las autoridades legales, dará cuenta á la Honorable Asamblea Legislativa para que, en virtud*

del artículo 31 inciso 23 de la Constitucion de la Provincia, haga aquella designacion, pues es á ella, y no al Gobierno, á quien compete hacerla.

Esta declaracion tan esplicita de parte de V. E., que consigo con placer, me escusa la tarea de esforzarme en demostrar, que, estando la Provincia en completa tranquilidad, y bajo la garantía que á todos ofrece la presencia de un miembro del Gobierno Nacional y de un numeroso y disciplinado ejército, de que ella no será alterada,—la postergacion en convocar á las citadas elecciones, por parte de V. E., importaria la usurpacion de los derechos del pueblo, que no le ha conferido otra mision, ni otro mandato, que proveer al nombramiento de su primer magistrado; y, por la del Gobierno de la Nacion, obligándole á conservar distraidas sin causa justificada, su atencion y sus fuerzas en esta cuestion local,—comprometeria no solo los intereses de la generalidad que tienen el derecho de ser igualmente atendidos, sino tambien, el mismo lustre de nuestras armas, y hasta la lealtad en el cumplimiento de deberes solemnes para con nuestros generosos aliados en la lucha jigante y gloriosa en que está comprometida la República. De acuerdo con V. E. sobre este precedente, debo ahora declararle que absolutamente no lo estoy, en cuanto á los motivos que dá para aplazar la convocacion á una época dependiente de tantas eventualidades, que la harian en realidad indefinida.

No es exacto, en primer lugar, permítame V. E. que le observe, que los Departamentos de Coronda y San José no estén enteramente pacificados. No hay en ellos resistencia de ningun género al ejercicio de la autoridad de V. E. Tengo noticia de que las autoridades departamentales de Coronda han sido repuestas ya por el Gefe Nacional, que sabe V. E. mandé al efecto; y en cuanto al Departamento de San José, entiendo que si las autoridades locales no han entrado en posesion, es simplemente porque no han ido á tomarla; pues, no tengo conocimiento de que á ello se oponga la menor oposicion, y si se opusiera, hoy mismo se haria cesar. Y sobre todo, señor Gobernador, la resistencia parcial que pudiera existir en un punto aislado, y que con toda certeza se sabe puede ser dominada en uno ó dos dias, no es razon bastante para que de tan pequeño accidente, se haga de-

pende la realizacion de un acto que debe tener lugar, en 15 ó en 20, en toda la Provincia, que V. E. reconoce por lo demas, estar en perfecta tranquilidad.

Pero, si no es exacto que los Departamentos de Coronda y San José no estén totalmente pacificados, y es, por lo tanto, destituido de fundamento este primer motivo de aplazamiento, no puedo explicarme como, renunciando á una de las prerogativas del Poder Ejecutivo, dice V. E. que espera que *lo estén, para dar cuenta á la Lejislatura á quien en virtud del articulo 34 inciso 23 de la Constitucion Provincial corresponde hacer la convocatoria.*

Me permitiré transcribir este artículo y el de su referencia, que necesariamente conoce V. E.

Atribuciones del Poder Lejislativo:

“ Art. 34 Inc. 23—Mandar hacer el nombramiento de Electores que han de nombrar Gobernador, *si el que está en el mando no dispone se verifique en el dia designado por la ley*, para cuyo caso podrá reunirse por sí sola, sin necesidad de ser convocada por el Poder Ejecutivo.”

Atribuciones del Poder Ejecutivo:

“ Art. 63 Inciso 16—Convoca al pueblo á elecciones en los casos determinados por esta Constitucion y en las épocas designadas por la Ley.”

Ante disposiciones de esta naturaleza, no es posible discutir con aquella seriedad, que, por mi parte, no estoy dispuesto á abandonar en la gestion de los negocios públicos. •

En nota de 19 del ppdo., á la que creo oportuno recordar no he recibido hasta esta fecha contestacion alguna, he tenido antes de ahora ocasion de hacer saber á V. E., que, tanto por la garantia general que la Constitucion de la Nacion acuerda á cada una de las Provincias con respecto al mantenimiento de sus instituciones republicanas, como por la especial que á esta prestó el Gobierno de la Nacion, relativamente á la libertad del sufragio electoral,—no podia aceptar la sancion Legislativa de 13 del ppdo., que pretendia dejar reservada á la Lejislatura la facultad de ordenar las elecciones cuando lo creyera oportuno. Mucho menos podré hoy reconocer como legítima la declinacion que hace

V. E. de una facultad que le está espresamente reservada por la Constitucion de su Provincia.

No pudiendo, por tanto, admitir, ni que sea exacto que la Provincia no esté en condiciones electorales, ni que sea la Legislatura la que deba hacer la designacion del dia en cuestion, colocado, por otra parte, en la imperiosa necesidad de requerir se ponga término á una situacion que nada justifica prolongar un solo dia mas, me creo autorizado á pedir á V. E. se sirva contestarme, en todo el dia de mañana, en términos precisos, acerca de los puntos siguientes:

1º Si V. E. insiste ó nó, en que es la Legislatura, y no V. E., quien debe designar el dia en que hayan de tener lugar las elecciones.

2º Si dado el caso de que V. E. se crea con el derecho de hacer esta designacion,—está ó nó dispuesto á aceptar el plazo, dentro del cual, en mi citada nota de 19 del ppdo., tuve el honor de decir á V. E., que el Gobierno de la Nacion entendia que las elecciones podian y debian tener lugar.

Reitero á V. E. la espresion de mi distinguida consideracion.

EDUARDO COSTA.

El Gobierno de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 2 de 1868.

*Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr.
D. Eduardo Costa.*

El Domingo 1º del corriente me fué entregada la nota de V. E. de la misma fecha contraida á manifestar el vivo interés que anima á V. E. porque se designe el dia en que deben tener lugar las elecciones de electores, pretendiendo en ella al propio tiempo persuadirme, que la designacion corresponde al P. E. y no al Legislativo, como tuve el honor de espresarlo en mi nota del 29 del pasado.

Debo ante todo llamar la atencion de V. E. sobre la manera inusitada con que me exige, y en términos perentorios y apremiantes para que en el dia de hoy le conteste acerca de los dos puntos que determina al final de su nota, puntos que estando explicita y terminantemente designados en la sancion legislativa del 14 de Febrero, debian escusar la insistencia por parte de V. E., en sostener la discusion sobre una materia, cuyas apreciaciones, por lo que respecta al Gobierno provincial y el plan de conducta que él debe observar, trazado por aquella misma sancion, son ya bien conocidas por V. E.

Sin embargo que en aquella nota hice conocer á V. E. mi opinion y la manera como estaba dispuesto á proceder para dar cumplimiento á la ley de 14 de Febrero y á las disposiciones de la Constitucion, me veo obligado á satisfacer la apremiante exigencia de V. E., cediendo á los respetos que me merece el carácter que inviste, sin reconocer por esto el derecho que V. E. parece atribuirse.

Pero antes de entrar en el exámen de la Constitucion en esta materia tan grave y de tan trascendental importancia, por lo mismo que la manera como V. E. entiende y se propone cumplir sus deberes como Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional, dejará precedentes y reglas establecidas para proceder en lo sucesivo en casos análogos, con menoscabo de la moral, de la justicia y de los derechos de los pueblos, séame permitido observar á V. E. que las aseveraciones contenidas en mi nota del 29 del próximo pasado, que V. E. reputa inexactas, son precisamente ajustadas á la verdad, y estan corroboradas por hechos recientes de una exactitud incontéstable.

Si V. E. examina desapasionadamente la verdadera situacion porque pasa la Provincia, no podra menos de reconocer que está muy lejos de considerarse perfectamente tranquila; pues la pacificacion aparente y el sometimiento á la autoridad nacional que V. E. invoca, son hechos que no se armonizan con el verdadero espíritu que desgraciadamente existe y predomina en los que tomaron parte en la revolucion del 22 de Diciembre.

El Gobierno que me ha precedido ha tenido ocasion de manifestar V. E. la manera como se habia efectuado el desarme de las fuerzas revolucionarias, dejando á la discrecion de ellas la

entrega de las armas y caballos; y con repeticion ha espuesto oficial y confidencialmente á V. E. la necesidad imprescindible de reorganizar los elementos constitutivos del órden, desquiciados por la sediccion, para hacer sentir con eficacia la influencia reparadora de la autoridad legalmente constituida en toda la Provincia, y conseguir dominar el espíritu rebelde pronto á estallar á la primera indicacion de los que dirijen las masas, apaciguando al mismo tiempo los ánimos, y llevando á todos el convencimiento de que para ejercer el derecho del sufragio no es necesario emplear las armas ni comprometer, por actos verdaderamente punibles, las garantías consagradas por la Constitucion en favor de aquel derecho.

Siento, señor Ministro, verme en el caso de tener que rectificar hechos y apreciaciones que V. E. hace valer para justificar su exigencia, respecto del tiempo en que deben practicarse las elecciones; pero no puedo guardar silencio sobre una y otra cosa, sin comprometer la circunspeccion que debe presidir todos los actos del Gobierno de la Provincia, que no ha dado hasta ahora derecho para que se dude de su palabra, ni para que se prejuzgue de sus intenciones, que, sea dicho de paso, no pueden ser otras que aquellas que el honor impone á todo el que se encuentra investido de un carácter público elevado.

La nota que en cópia me permito acompañar á V. E. le demostrará que cuando en mi comunicacion del 28 de Febrero me referia á la pacificacion de los Departamentos de San José y Coronda, estaba mejor informado que V. E.

En este último Departamento recién han entrado á funcionar las autoridades lejitimas, no pudiendo decir lo mismo del de San José, para donde ha partido ayer una pequeña fuerza del Coronel D. Martiniano Charras, con el mismo objeto que la que el mismo Gefe despachó para Coronda.

En el Departamento de la Capital, aun no ha sido posible restablecer en sus puestos á las autoridades de campaña, dominando en esta por consecuencia, las autoridades creadas por los revolucionarios; y en el mismo recinto de esta ciudad, la falta de armas, que V. E. no se ha servido aun entregar al Gobierno de la Provincia, no me ha permitido organizar las partidas de Policia para el servicio de la Capital.

Los desórdenes se suceden con frecuencia, porque no es posible exigir de la fuerza nacional que preste ese servicio de policía interna, tan necesario para el mantenimiento del orden, como para la garantía individual de los ciudadanos.

Hechos recientes, asesinatos y robos perpetrados con impunidad, acusan palpablemente la escitacion de los espíritus, y la impotencia en que la autoridad se encuentra para poder salvarguardar derechos tan caros para los pueblos, como el del sufragio; y aun mas que aquel, porque se ligan mas inmediatamente á los intereses colectivos de la sociedad.

En presencia pues de esta situacion, no seria discreto proceder á las elecciones, sin peligro de una nueva conmocion que impondria al Gobierno Nacional la penosa obligacion de hacer nuevos y mas costosos sacrificios para mantener el orden público y dejar á las autoridades constituidas en pleno ejercicio de sus deberes y derechos, defraudando á V. E. y al pais del justo deseo de que, las fuerzas nacionales empleadas en la pacificacion de esta Provincia, regresen al ejército á tomar su puesto de honor y cosechar la parte de gloria que les está reservada á los defensores del honor de la República.

La garantía ofrecida por V. E. á los que se sometieron á su autoridad, de que podrian emitir libremente su voto en favor del ciudadano de sus simpatias, aparte de que ella importa una suposicion gratuita, robusteciendo la opinion de que la revolucion habia tenido por objeto salvar ese derecho, seria de todo punto ineficaz para los que no se sometieron, porque tampoco se revelaron contra la autoridad Nacional—Esa garantía dada por V. E. seria en el nombre, pero en el hecho ilusoria, dada la situacion actual de la provincia, para aquellos que no se encuentran en el caso de los revolucionarios.

V. E. no ha podido tener esa intencion, al acordar aquella garantía, sino la de que ella fuera estensiva á unos y otros, porque solo así estaria la promesa de V. E. dentro del espíritu de la Constitucion.

Mas debo hacerle notar que la promesa que V. E. ha hecho á los que se sometieron á la autoridad nacional, de garantizarles la libertad del sufragio en las próximas elecciones, por noble que sea el espíritu que lo haya guiado, no ha podido V. E. acor-

darla sin pretender arrogarse atribuciones estrañas al verdadero objeto de su comision, injiriéndose en el órden interno de la provincia, con detrimento de los derechos que le son privados al Gobierno local, y espresamente conferidos por la Constitucion.

La libertad del sufragio es uno de tantos derechos garantidos por la ley fundamental de la Provincia; pero el hacer efectiva esa garantía; el hacer prácticos esos derechos, en la forma y el tiempo que la ley designa, corresponde al Gobierno de la Provincia y no al de la Nacion.

La usurpacion de los derechos del pueblo, en este caso, estaria desde luego de parte de los que se atribuyen deberes que la Constitucion no les ha impuesto, y que por el contrario espresamente están atribuidos á los poderes locales.

Al consignar esta doctrina, perfectamente ajustada á la Constitucion, no es mi ánimo sostener con V. E. una discusion de principios sobre un punto tan debatido ya, y sobre el cual el mismo Gobierno Nacional se ha pronunciado en notables documentos que han visto la luz pública, recomendando á sus comisionados la mas completa abstencion en los asuntos internos de las Provincias.

He querido únicamente hacer notar á V. E. mi desconfianza con la promesa de que V. E. hace mérito, y en la que parece fundarse para exijir que las elecciones se manden practicar en el perentorio término de veinte dias, porque ella importa defraudar al Gobierno de la Provincia del derecho claro y espreso que le ha conferido la Constitucion de presidir las elecciones, y del honor á que como ciudadano y patriota sincero tengo el derecho de aspirar, de alentar y dirigir con mi ejemplo las opiniones de los ciudadanos en el sentido del bien, y fortalecer la conciencia de sus prerogativas con la abstencion mas completa en la participacion del ejercicio de actos que están esclusivamente reservados al pueblo.

Contrayéndome ahora al objeto sustancial de la nota de V. E., debo manifestarle que no es posible que el Gobierno interino de la Provincia, que debe su existencia á una sancion legislativa, se ponga en pugna con las resoluciones de aquella Asamblea, quebrantando la disposicion del artículo 3º de la ley de 14

del pasado, por la cual ella se reserva el derecho de designar el día en que deben tener lugar las elecciones.

Esa resolución es, á mi juicio, conforme con el artículo 34 inciso 23 de la Constitución, cuyo espíritu no puede ponerse en duda, ni está sujeto á diversas interpretaciones—Muy clara y terminantemente confiere á la Cámara la facultad de mandar hacer el nombramiento de electores que han de nombrar al Gobernador, si el que está en el mando no dispone se verifique en el día designado por la ley.

Esta disposición de la Constitución se refiere al caso en que el Gobernador propietario no hubiese mandado hacer la elección, en el día señalado por la ley, retardándola con designios especiosos cuya ejecución la Constitución quería prevenir en su artículo ya citado.

El término designado por la ley para hacer las elecciones, se ha vencido sin haberse verificado aquellas, á causa de la revolución; y desde luego la Cámara Legislativa, en virtud de las atribuciones que espresamente le están conferidas, se ha reservado señalar el día en que deben tener lugar dichas elecciones, imponiéndole al Gobernador interino la obligación de dar cuenta á la Cámara, cuando la Provincia esté completamente pacificada.

El artículo 63 inciso 16, confiere en efecto al Gobierno la facultad de convocar al pueblo en los casos determinados por la Constitución; pero cuando el Poder Ejecutivo no ha hecho uso de esa facultad en el tiempo y en la oportunidad que la Constitución determina, dicha facultad viene á quedar sin efecto, ó por lo menos, subordinada á las prescripciones del artículo 34 inciso 23.

Por lo tanto, V. E. me ha de permitir insistir, en que es á la Legislatura y no al P. E. á quien corresponde el designar el día en que deben tener lugar las elecciones; reiterándole las seguridades de que tan luego como haya recibido conocimiento de hallarse pacificado el Departamento de San José, daré cuenta á la Cámara Legislativa, para que ella haga uso en la forma que corresponda, de la facultad que la Constitución le ha conferido.

V. E. debe estar persuadido que ningún interés ha de in-

fluir en mi ánimo, para retardar con désignio el cumplimiento de los deberes que la ley me impone. Mi mas ardientes deseson de que la provincia entre cuanto antes en el goce de sus instituciones, déndose su primer magistrado, consolidando su paz interior y entrando de nuevo en las vías de progreso de que fatalmente la apartaron los deplorables sucesos que han hecho necesaria la intervencion nacional.

El sacrificio es para mi demasiado pesado, para que quiera soportarlo largo tiempo contrariando las inclinaciones de toda mi vida y la modesta aspiracion de vivir alejado de los destinos públicos.

Reitero á V. E. las protestas de mi estimacion y aprecio.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.

Oficial Mayor.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 3 de 1868.

Al Excmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia, D. Camilo Aldao.

He recibido hoy poco antes de medio dia, la estensa nota de V. E., fecha de ayer, que contesta á la mia del dia anterior, en que hacia presente la necesidad de que cuanto antes se fijéra el dia en que deban tener lugar las elecciones; y pedia, á la vez, una contestacion espélicita sobre ciertos puntos, que debian serlo de parti-da para mí, con respecto á la resolucion que hubiere de adoptar. V. E. contesta negativamente, es decir, insiste en creer y sostener, que la Provincia no esté todavia en condiciones electores, y que es á la Lejislatura, y no á V. E., á quien corresponde fijar el dia en cuestion.

En la nota á que contesta V. E. entiendo haber demostrado de una manera concluyente el grave error en que V. E. incurre

en uno y otro caso. Las consideraciones que aduje entonces, no las ha tomado en cuenta V. E. en su mayor parte; quedan, por tanto, en pié y me exoneran de entrar á contestar detenidamente la estensa nota de V. E., y solo me limitaré á hacer algunas breves observaciones sobre los puntos que ella abraza, mas por un deber de cortesía para con V. E., que por entender ofrezcan ellos materia á una discusion séria.

Llama V. E. en primer lugar mi atencion sobre la manera insólita con que exijo ser contestado en el dia, en términos perentorios y apremiantes. A mi vez, observaré á V. E. con toda injenuidad, que lo que únicamente llama mi atencion en este caso, es que, cuando V. E. mismo reconocè la necesidad imperiosa de que cuanto antes se ponga término á la situacion violenta en que se encuentra esta Provincia, y cuando V. E. no tiene mas mision, ni mas mandato que proveer á la eleccion de Gobernador propietario,—desde el primer dia en que tomó posesion de su elevado cargo, no haya llamado al pueblo á ejercer un derecho de que nadie puede despojarlo. Marchando al parecer, en rumbos opuestos, no es de admirar que nuestra atencion respectiva sea llamada en opuestas direcciones.

Para probar que no habia llegado todavia el momento de convocar al pueblo, decia V. E. en su nota, que en los Departamentos de Coronda y San José las autoridades de la Provincia no habian sido aun repuestas. Al mismo tiempo que escribia V. E. aquella nota, la autoridad del Departamento de Coronda tomaba posesion pacífica de su puesto, de la manera mas satisfactoria, segun resulta de la nota que V. E. mismo me acompaña; y cuando V. E. me escribia la segunda, sucedia lo mismo en el Departamento de San José. Y bien, señor Gobernador, cuando se sabe con toda certeza que cualquiera resistencia que aparezca,—que no ha aparecido hasta ahora,—será en el acto vencida; cuando la tranquilidad de la Provincia reposa bajo la garantía que ofrece la presencia de un miembro del Gobierno de la Nacion, y de un ejército que ha dado las mas grandes pruebas de subordinacion y de valor, ¿hay justicia en demorar el cumplimiento de un deber sagrado, pretendiendo que no está tranquila la Provincia?—¿Cuándo lo estara mas? ¿Cuándo reposará el órden público en base mas segura?

Pero dice V. E. que con frecuencia ocurren desórdenes, robos y asesinatos. Pocas veces presentará una población un aspecto mas tranquilo que el que ésta ofrece;—y en cuanto á la campaña, los partes diarios que recibo de las partidas que la recorren, y mi propia inspeccion en la visita que he hecho á la Colonia Esperanza, me aseguran que se encuentra gozando de la misma tranquilidad. No tengo conocimiento de los robos y asesinatos á que se refiere V. E., sinó en dos casos aislados, uno perpetrado por un demente, y otro por una cuestion personal que se suscitó en un baile. Y si se cometieran, señor Gobernador, algunos crímenes inevitables en toda sociedad, ¿seria éste un motivo para no convocarse al pueblo á elecciones?

No debe V. E. olvidar, por otra parte, que la Provincia pasa por una crisis violenta, por la crisis que conmueve siempre á todo pueblo democrático.

Aproxímase la época en que el pueblo argentino deberá elegir el primer magistrado que haya de rejir sus destinos; y no hay razon para que él de ésta Provincia no sea cuanto antes llamado á elegir su Gobernador propietario. ¿Qué extraño es entonces que haya agitacion, y aun que ocurran desórdenes? Mas sensible seria que el pueblo se mostrara indiferente al cumplimiento de tan sagrados deberes. Esta agitacion crece, como crece toda pasion, con los obstáculos que su satisfaccion encuentra, no lo dude V. E., á medida que el pueblo vea postergadas ó desconocidas sus mas lejitimas aspiraciones: y si V. E. entiende que con aplazar las elecciones va á calmar la agitacion, que tanto le alarma, puede estar bien seguro de que no hará sinó aumentarla, hasta comprometer la misma tranquilidad pública. De esta manera jamás llegaria la oportunidad que V. E. parece esperar para transmitir el poder que tan transitoriamente ejerce.

Voy ahora á analizar brevemente el punto relativo á la facultad que V. E. supone reservada á la Lejislatura.

El testo de los artículos que en mi anterior comunicacion transcribí, es demasiado explícito y pone de tal manera en evidencia lo contrario de lo que V. E. pretendia probar al citarlos, que no era posible la insistencia de parte de V. E. en continuar apoyando en ellos su negativa.

Pero dice ahora V. E., que aquella facultad está reservada á

la Lejislatura, en virtud de la disposicion del artículo 34 inciso 23 que previene que cuando el Gobernador propietario no ha llamado al pueblo á elejir electores en el dia designado, es decir, en los primeros quince dias de los treinta últimos de su período, puede la Lejislatura convocarlo ella misma,—y que, es este el caso en que la revolucion ha colocado á la Provincia. Permítame V. E. que le observe que no es esta vez mas feliz que en la anterior.

La intervencion de la Lejislatura segun lo demuestra el tenor y espíritu de los artículos citados, está únicamente reservada para el caso en que tanto el Gobernador propietario como el interino *no convocasen al pueblo en las épocas marcadas por la ley*; es decir, el propietario treinta dias antes de cumplir su término; y el interino, inmediateamente. La posicion que en vista de estas disposiciones, tan claras y esplicitas asume V. E. en el presente caso, no puede ser, por consiguiente, mas singular; es en efecto, sensible me es decirlo, la de un Gobernador, que pudiendo y debiendo cumplir un deber sagrado, quiere y necesita ser á ello compelido.

Cierto es que V. E. invoca ahora en su apoyo el decreto que sancinó la Lejislatura en la ciudad del Rosario en 13 del próximo pasado. En la nota de 19 del próximo pasado, que tantas veces he citado, espero haber demostrado de una manera concluyente, que aquella sancion era contraria á las instituciones republicanas que nos rijen, y á la garantía espresa que el Gobierno prestó á los que depusieron las armas. Como V. E. hasta ahora se ha servido contestar aquella nota, no obstante haberlo pedido con repeticion, los fundamentos en ella espuestos, quedan subsistentes, y escuso reproducirlos.

Incidentalmente parece desconocer V. E. en la nota á que contesto, el derecho del Gobierno de la Nacion para tomar, de acuerdo con V. E., aquella participacion en las elecciones de Gobernador propietario, que fuese indispensable al objeto de hacer efectivas las garantías que ofreció. Si bien no es llegada la oportunidad de discutir esta singular doctrina que inicia ahora V. E., no puedo prescindir de observar desde ahora á V. E. que en manera alguna puedo admitirla.

En vista de todo lo que dejo espuesto, y esperando todavia

que V. E. mejor inspirado, y persuadido de que arriba de las Legislaturas de Provincia está la Constitucion de la Nacion, volverá sobre el error en que visiblemente está, con respecto á las facultades que le están conferidas,—es de mi deber declarar solemnemente á V. E. que, no habiendo razon alguna que justifique prolongar esta situacion un solo dia mas,—si V. E. no designa en todo el dia de mañana, el dia en que deban tener lugar las elecciones de electores para el nombramiento de Gobernador propietario, á nombre del Gobierno de la Nacion y de la ley,—procederé inmediatamente á designarlo.

Reitero á V. E. la espresion de mi consideracion distinguida.

EDUARDO COSTA.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 4 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

A las once del dia de hoy me ha sido entregada la nota de V. E. fecha de ayer, en la cual insiste V. E. en manifestarme que es al Gobierno de la Provincia y no á la Lejislatura á quien compete designar el dia en que deben tener lugar las elecciones de electores para nombrar Gobernador propietario, fundándose para ello en que la sancion Lejislativa de 13 de Febrero que atribuye esa facultad á la Asamblea, es *contraria á las instituciones republicanas que nos rijen y á la garantia espresa que el Gobierno prestó á los que depusieron las armas;—y declarando V. E. al mismo tiempo al terminar su nota, que si el infrascripto no designa en todo el dia de hoy, aquel en que deben practicar-se las elecciones de electores,—á nombre del Gobierno de la Nacion y de la ley, procederá V. E. inmediatamente á designarlo.*

Ante una intimacion tan estraña y un apercibimiento como el que contienen los conceptos citados, medios tanto mas desusa-

dos y vejatorios para la autoridad de la Provincia, cuanto ya constituyen de parte de V. E. un acto el mas incalificable de avasallamiento de su soberanía, de que haya sido testigo la República, no puedo menos que persuadirme en la idea que he manifestado á V. E. en mis anteriores comunicaciones, de que venia V. E. á embarazar la marcha regular de la administracion, creando dificultades á la libre accion de los poderes públicos de la Provincia, para ser ilusoria su benéfica influencia y estorbar los medios reparadores de los males que la revolucion habia ocasionado.

El acto pues, que V. E. me participa de que V. E. *designará el dia de las elecciones*, pasando por sobre los poderes constituidos de la Provincia, usurpándoles sus derechos y prerogativas de estado federal, y rompiendo por su base los principios que forman nuestro sistema constitucional, no me estraña en manera alguna; él no será sinó la consumacion de los propósitos que V. E. ha tenido en vista, creyendo así servir á los intereses del Gobierno que representa.

V. E. para dar aquel paso, tiene en su poder los medios para ejecutarlo: dispone de la fuerza y de elementos de que el Gobierno Provincial carece, aun para la conservacion del orden público dentro del municipio de la ciudad.

Pero mientras V. E. se dispone á consumir tan estraña resolution, yo á mi vez, permaneciendo en mi puesto, con la conciencia de mi deber he de sostener los derechos de la Provincia, procurando salvar en la opinion los principios que V. E. compromete, y dejando establecida la buena doctrina.

Esa doctrina que V. E. califica de *singular*, que dice no aceptar, pero que no se ha dignado contestar, ha de preservar á la Provincia de la usurpacion que V. E. se propone hacer de los derechos privativos de sus poderes públicos, ó si V. E., olvidando el alto carácter que inviste, inspirándose en intereses transitorios, no se detiene ante la majestad de los principios, quedará allí como un testimonio del sacrificio de la autonomia de la Provincia, á las combinaciones políticas y á los cálculos interesados de los partidos, y como una prueba de mis débiles pero patrióticos esfuerzos por sostener su dignidad.

V. E. no encontrará en la Constitucion de la República, ni

en la de la Provincia, una sola disposicion que autorice un proced^r tan contrario á la forma de Gobierno que nos rije.

Las facultades supremas del Gobierno federal proceden de la Constitucion, y deben ejercerse conforme á ella. No están subordinadas á la voluntad del Gobierno Nacional, ni á los *deberés especiales* que se invocan, para hacer valer derechos que no se derivan de la Constitucion, y que repugnan á la jurisprudencia constitucional que hemos aceptado.

Esas facultades son excesivamente claras y lógicas en sus deducciones, y no podrá V. E. sostener sériamente que tales facultades abracen tambien la de *presidir las elecciones y mandarlas hacer*, en competencia con los Poderes Públicos de la Provincia donde aquel acto de la soberanía popular haya de tener lugar.

Cuando en la aplicacion de la Constitucion, ya sea en las facultades concurrentes ó privativas del poder general, ó del poder de los Estados, difieren la manera de interpretar las disposiciones de la ley comun, la desicion está reservada á la Côte de Justicia Federal: siendo esta la mas importante funcion de aquel Tribunal Supremo, creado para resolver las dificultades suscitadas entre los poderes públicos.

Ninguna de las partes puede erijirse en Juez para hacer prevalecer sus pretenciones, con agravio de los derechos de la otra, y mucho menos el Gobierno Nacional que no debe ejercer prepotencia en los Gobiernos de Provincia, ni abusar de la ocasion que le dá el cumplimiento de sus deberes constitucionales, para conquistar en el hecho un aparente derecho, tanto mas irritante para la soberanía de la Provincia, cuanto que quiere ejercerse, pasando por sobre las facultades del Gobierno local.

La Constitucion ha dado en términos expresos á la Lejislatura, una facultad exclusiva para designar el dia en que las elecciones han de tener lugar.

V. E. sostiene que esa facultad le ha sido conferida al Gobernador Interino, y deduce de aquí una consecuencia contraria á su propia doctrina; puesto que siendo una facultad conferida al Gobernador, como V. E. lo afirma, no podia ser ejercida por V. E. sin violacion de la Constitucion.

Esa facultad de parte de V. E., como representante del Gobierno Nacional, como un objeto determinado y expreso, lo

coloca arriba de la Constitucion, hace innecesaria la existencia de los Poderes Públicos de la Provincia; ó las facultades del Poder Lejislativo de la misma, quedarían enteramente dependientes y sujetas á ser eliminadas absolutamente, toda vez que el Gobierno Nacional,—desviándose de la recta y justa interpretacion de la ley, quiere ejercer facultades lejislativas ó ejecutivas, dentro del territorio de un Estado y en lo que es de su jurisdiccion esclusiva.

¿ Qué quedaria entónces de la soberanía de la Provincia ?

¿ Qué significaria en presencia de estos hechos, la garantía acordada por la Constitucion á las provincias *del goce y ejercicio de sus instituciones* ?

Pero inútil es que me detenga en la discusion de estos principios, cuando observo de parte de V. E. una conviccion hecha sobre las ideas que sostiene, ó un propósito deliberado de llegar por estos medios al triunfo de un partido que V. E. apoya moralmente, por que sus opiniones coinciden aparentemente con las opiniones de V. E.

Un sentimiento de elevada justicia hubiera hecho comprender á V. E., que las elecciones, en medio de la escitacion producida por la revolucion, no podian tener lugar sin peligro de la tranquilidad pública, y sin exponer la libertad, del sufragio á ser comprimida por los que, invocándola, entiendan que esa libertad, importa no el ejercicio de un derecho, sinó la ocasion para dar desahogo á sus pasiones políticas, amedrantado con una actitud agresiva á los ciudadanos que pacíficamente quisieran usar de aquel derecho.

El Gobierno Nacional á quien se le han confiado los intereses supremos, y el bien estar de toda la Nacion, y cuyas facultades deben ser siempre ejercidas con una debida consideracion, por el interes y prosperidad de todos los que viven al ampararo de la Constitucion, sabrá apreciar la conducta de V. E.—Él es el Juez de los actos que V. E. ha consumado en su nombre en esta Provincia; él y el pais juzgarán de qué parte ha estado la razon y la ley.

No terminaré esta nota que quizá sea la última que tenga dirigir a V. E., sin rectificar algunas aseveraciones que V. E.,

viene consignando en sus notas desde el Rosario, y que veo reproducidas en la de fecha de ayer.

No tengo la esperanza de convencer á V. E., sobre la exactitud de los hechos que yo he sostenido; pero importa á la verdad histórica que ellos queden bien establecidos.

V. E. asevera que la Provincia está completamente pacificada y por consecuencia en condiciones electorales.

Véamos si esto es cierto, y de que manera se ha operado esa pacificación tan decantada.—La paz que no asegura los beneficios de la libertad, que no garante los derechos individuales de los ciudadanos, es una amarga ironía lanzada á la faz de todo un pueblo que está siendo víctima de los desórdenes consiguientes de la revolución.

Desde que tuvo lugar el sometimiento de los revolucionarios á la autoridad de V. E. ya pudo comprenderse en sus manifestaciones y proclamas, que ellos entendían que habían obtenido un triunfo sobre los defensores del Gobierno legal.

El desarme y la manera como se ejecutó, vino á robustecer en ellos aquella creencia, produciendo el desaliento en los ánimos de los amigos del orden que veían á los revolucionarios en la misma actitud que el día antes del sometimiento, conservando sus armas, pues solo han entregado las que les eran inútiles, y manteniéndose en pie y dominante el mismo espíritu de rebelión contra las autoridades constituidas, salvo los respetos y consideraciones tributadas á V. E., en el propósito bien conocido de propiciarse su voluntad.

La propiedad particular que había sido objeto de depredaciones, continúa siéndolo en presencia de V. E. que no ignora los hechos que han tenido lugar en el Departamento de la Capital.

Gritos sediciosos y amenazas de muerte lanzados por los que *persiguen la libertad del sufragio*, y la presencia de los desertores del ejército nacional y criminales escapados de las cárceles venidos de Entre-Ríos, que se habían dado cita para ayudar al derrocamiento de las autoridades de la provincia, son hechos que están en el dominio público, y que no pueden ser por nadie contradichos.

Jefes Nacionales que tomaron parte en la revolución, tales

como el Comandante Denis y otros que debieron ser por lo menos destituidos, hacen alarde de su conducta criminal, siendo objeto de las ovaciones de sus correligionarios y de las consideraciones de V. E. que los alienta con ellas imprimiéndoles la persuacion de que efectivamente han triunfado.

De las armas, vistuarios y equipos que existian en depósito en la fortaleza de esta ciudad, conservan los revolucionarios, todos aquellos que no han querido entregar; de dos mil caballos que la Provincia tenia destinados para la conquista del Chaco, no se encuentra sinó el pequeño número que le ha sido entregado al Capitan del Puerto de esta ciudad.

Pero lo que es mas Señor Ministro, el dinero mismo que los revolucionarios han sustraído de las areas fiscales para objetos de la revolucion, no ha sido posible hasta ahora hacerlo reintegrar, por que el Gobierno no cuenta con otros elementos para hacerse respetar que la adhesion de sus amigos, estando privado hasta de los medios de publicidad para sus actos administrativos, por hallarse retenida la imprenta del Estado por orden de V. E.

V. E. entre tanto ha guardado estudiosamente silencio sobre las armas que se le han pedido para reorganizar las partidas policiales que debian hacer el servicio del orden, dejando al Gobierno en la mas completa impotencia y expuesto á ser hasta insultado personalmente por una de las facciones, hecho de que V. E. tiene conocimiento.

Los Departamentos de San Gerónimo y San José, á que V. E. se refiere en su nota, recién el 29 del pasado fué el primero ocupado por sus autoridades constituidas; siéndolo el segundo el dia dos del actual, pero manteniéndose en uno y otro la rebelion bajo las apariencias de sometimiento á la autoridad de V. E. como V. E. mismo habrá tenido ocasion de notarlo en este último en su reciente visita, acompañado de los principales cabezallas de la revolucion.

Y mientras esto sucede con respecto á los revolucionarios, ¿qué ha hecho V. E. para robustecer la autoridad legal de la Provincia?

V. E. se ha negado á entregar las armas y ha guardado silencio del hecho que oficialmente le ha sido denunciado de existir

en la casa particular de uno de los Jefes de la revolucion, un depósito de armas perteneciente á la Provincia.

No ha querido que se organizaran comisiones en la campaña, para la recoleccion de caballos y armamento perteneciente al Estado.

No ha querido que se organice el Batallon de Guardias Nacionales para mayor seguridad del órden, escusando estas medidas de simple administracion, con el pretexto de que ellas pudieran alarmar á los sediciosos.

Es una palabra; V. E. como resultado de la intervencion, ha restablecido la autoridad de la Provincia en el hecho de haber hecho venir al Gobernador propietario á esta Capital para efectuar la trasmision del poder, pero dejando subsistentes todos los inconvenientes creados por la revolucion, constituyendo una autoridad que no tiene de tal sino el nombre, puesto que carece de los elementos indispensables para la existencia de todo Gobierno constituido, y viéndose obligado á luchar con los amagos de una nueva sedicion, sin fuerzas para conjurarla y debilitado por la presion que V. E. ha ejercido, embarazando su accion con la discusion de puntos constitucionales que tienden naturalmente á desprestijiar la autoridad y desautorizar la palabra del Gobernante.

Estos son los hechos y los resultados alcanzados por la intervencion. Un Gobierno sin poder, sin los medios mas necesarios para su conservacion y para hacerse obedecer.

¿Y es bajo los auspicios de esta autoridad que V. E. quiere se manden hacer las elecciones, sin las garantias suficientes para el sufragio?

¿Cómo puede concebir V. E. que la libertad electoral fuese suficientemente garantida para los amigos del órden, despues de las disposiciones reveladas por los cabecillas de la revolucion?

La libertad seria para ellos; para ellos tambien la licencia autorizada, dejando en los hombres de órden un nuevo desengaño de la ineficia de los principios en pueblos donde las instituciones no tienen por asiento la moral.

Despues de esta franca y leal disposicion de los hechos, solo me resta participar á V. E., que con esta fecha me dirijo á la Cámara Legislativa, dándole conocimiento de la nota de V. E.,

para que en su mérito tome la disposicion que considere mas conforme con sus derechos y la dignidad de la Provincia.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.

Oficial Mayor

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 7 de 1868.

Al Excmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia, D. Camilo Aldao.

He recibido la nota de V. E. fecha 4 del corriente, en contestacion á la mia del 3.

Insistiendo en ella en las equivocadas doctrinas que en sus notas anteriores ha sostenido, rehusa V. E. convocar al pueblo á ejercer el derecho sagrado de elegir su primer majistratura, y me anuncia al final, que ha citado á la Honorable Cámara Lejislativa de la Provincia, al objeto de darla cuenta de la determinacion en que, por parte mia, le he manifestado estar, de proceder inmediatamente á hacer la designacion del dia en que hayan de tener lugar las elecciones, sinó la hubiese hecho V. E.

No obstante que considero ya esta discusion agotada, y podria aun decir, no obstante, que cuando los textos constitucionales que se invocan en apoyo de una doctrina, prueban precisamente todo lo contrario,—no hay discusion posible,—no quiero dejar sin contestar, aunque sea lijeramente, la nota de V. E., tanto mas, cuanto que, me hace saber que, *será esta quizá la última que tenga que dirijirme*, lo á que á la verdad no alcanzo á comprender.

Permítame antes, sin embargo V. E. que le observe que no ha tenido ni razon, ni derecho para faltar por segunda vez al respeto que debe á la autoridad nacional.

Después del reconocimiento que hice del carácter de Gobernador interino con que había sido investido V. E., tan luego como tomó posesion de su cargo en debida forma,—ha debido V. E. persuadirse, ante la evidencia de los hechos, de que estoy muy lejos de proceder animado de los propósitos, tendencias y conbinaciones de partido, que V. E. tan injusta como inmerecidamente me atribuye; sinó que, por el contrario, no he tenido, ni tengo otra aspiracion, ni otra norma en mi conducta, que el cumplimiento de la ley, y la conciliacion y el bien de todos. Estimo demasiado la dignidad del puesto que ocupo, para que descienda á vindicarme de aquellos tan gratuitos como ofensivos cargos, y mucho mas, para que me permita retribuirlos, entrando á analizar la cooperacion que la accion de la autoridad nacional haya recibido de parte de V. E.

Volviendo ahora á la nota á que contesto, repetiré á V. E., que cada vez me sorprende mas su insistencia en sostener que es á la Lejislatura, y no á V. E., á quien corresponde convocar al pueblo; y esto, apoyándose en disposiciones constitucionales, que dicen precisamente todo lo contrario.

En efecto, lo diré por última vez, la disposicion de los artículos que en mi nota anterior trascribí, que confiere al Poder Lejislativo la facultad de reunirse por sí solo y ordenar las elecciones, *si el Poder Ejecutivo no lo hubiere ordenado*, es simplemente una garantía mas con que el Lejislador quiso poner á cubierto los derechos del pueblo de las usurpaciones de los males gobernantes, que pretendieran perpetuarse en el poder.

Pero será posible que de esta facultad pueda deducirse que V. E. haya de quedar despojado del derecho que la Constitucion espresamente le acuerda ?

Dice en seguida V. E. que, si reconozco que es al P. E. á quien compete la facultad de hacer la convocacion, esta facultad no puede ser ejercida por el Comisionado Nacional sin violacion de la Constitucion.

Pero, es precisamente por que es el deber de V. E. convocar al pueblo, y V. E. no lo convoca ; es precisamente por que es á la H. C. L. á quien incumbe velar por el cumplimiento de este deber, y en vez de incitar á V. E. á que lo cumpla, ó de cum-

plirlo por su parte, pretende ella arrogarse el derecho, de demorar sin término su cumplimiento: es precisamente, en una palabra, por que los encargados de convocar al pueblo no lo convocan, la razon por que el Comisionado Nacional se encuentra colocado en el doloroso deber de convocarlo por su parte; pues arriba de la buena ó mala voluntad de los gobernantes, está el cumplimiento sagrado de nuestra carta fundamental.

Agrega V. E. que la designacion por parte mia importará el mas grande avasallamiento de la soberanía de una Provincia de que haya sido testigo la República.

A la verdad, Señor Gobernador, cuando el Gobierno de la Nacion es llamado á ejercer el penoso deber de intervenir en los negocios de una Provincia, su accion no es la de un mero instrumento, cuya mision sea solo reducir por el poder de las armas y castigar á los que dieron ocasion á que se le llamara. Si tal fuera su triste y menguado rol, se mandaria simplemente un General, que obedeciera las inspiraciones del Gobierno que pidió la intervencion, y no un Comisionado Nacional, que inspirándose en sentimientos mas altos, busque el bien de todos, y exija de los unos y de los otros el cumplimiento de los preceptos constitucionales. El hecho de ser llamado á intervenir, confiere, al Gobierno de la Nacion el derecho de tomar en los asuntos internos de la Provincia aquella participacion indispensable para asegurar los altos fines de la intervencion, y muy especialmente, para garantir la forma republicana del Gobierno, que es entre otros uno de sus principales objetos del artículo 6 de la Constitucion Nacional. El poder interventor no es, lo repito, mero automata, que no tenga mas mision que sostener ó restablecer á la autoridad que le llamó en su auxilio, y bajo cuyo ampara pueda ella oprimir al pueblo, y usurpar poderes que no le corresponda. ¿Creé, por ventura, V. E. que si, prorrogando un interinato inconstitucional, y continuando el ejercicio de poderes que el pueblo no le confirió, olvidára V. E. su única mision, su esclusivo mandato, por tres, por dos, ó solo por un año, el poder interventor no tendria el derecho de llamarle al cumplimiento de sus deberes? Y no es otro el caso que nos ocupa, pues que, si los derechos del pueblo no pueden ser usurpados por un año, no pueden serlo tampoco por un solo dia. ¡Pero dice todavia V.

E., que la tranquilidad pública no está restablecida, y que la Provincia no está en condiciones electorales !

Jamás, Señor Gobernador, la tranquilidad de esta Provincia reposará en base mas sólida que la que hoy ofrece la presencia de un miembro del Gobierno de la Nación, y de un numeroso ejército de una disciplina ejemplar; jamás bajo tales garantías el sufragio electoral podrá ejercerse mas libremente, no solo por los que se sometieron á la autoridad, sinó por los que se conservaron fieles en el deber, pues la garantía ofrecida alcanza naturalmente á todos.

He recorrido espresamente la campaña hasta la Colonia Esperanza, y he encontrado por todas partes la mas completa tranquilidad. He ido al Departamento de San José, donde decía V. E. que su autoridad era desconocida, y he tenido así ocasion de persuadirme de que despues del sometimiento no ha habido resistencia alguna á la autoridad de V. E., y de que el Juez de Paz nombrado por V. E. habia tomado posesion. de su cargo sin obstáculo de ningun género. No tengo conocimiento alguno de los escesos, de los robos, y asesinatos que V. E. dice se perpetrán diariamente, y como estos son hechos que no pueden ocultarse, es sensible que V. E. no los haya especificado.

Lo que hay, Señor Gobernador, en el fondo de la situacion violenta por que atraviesa la Provincia, he tenido ya ocasion de decirlo á V. E., no es ni rebelion, ni revolucion, sinó la agitacion ardiente y apasionada que precede á las grandes luchas electorales; y á la que debo decirlo con franqueza, no considero extraña la insistencia con que, olvidando V. E. el hecho del sometimiento, considera siempre como rebeldes á los que resistieron su autoridad, y parece reservar toda su simpatía y toda proteccion á los q' se conservaron fieles á su lado; apareciendo así, mas como Gefe de un partido, que como un gobernante, para quien todos sus gobernados son y deben ser iguales.

Antes de terminar esta nota, ya por demás estensa, permítame V. E. que le manifieste el pesar que me ocasiona ver consignados en la que contestó ciertos cargos que, tanto por su falta de exactitud, como por su trivialidad, no debieran figurar en una discusion en que se debaten tan attos intereses. Dice V. E. que en mi propósito de crear resistencias y dificultades á su Go-

bierno, he rehusado entregarle las armas que ha pedido, retengo la imprenta del Estado, provocho discusiones sobre cuestiones constitucionales, y aun parece hacerme un reproche de haber ido en mi visita al Departamento de San José con los que V. E. llama cabecillas de la rebelion.

No há mucho mandé entregar las armas que el Gefe Político me dijo necesitaba, y, si mas se me hubiera pedido, ya fueren de pertenencia de la Provincia ó de la Nacion, no hubiera tenido inconveniente en mandarlas entregar. Por lo que respecta á la imprenta, estraño que V. E. halla olvidado que la llave fué entregada por el Señor Guastavino á las autoridades de la Provincia, y que no tengo mas intervencion en ella que el haber pedido el asentimiento de V. E. para publicar unos documentos oficiales. Sabe V. E. que en la visita que hice al Departamento de San José, fueron el Señor Iturrazpe y algunos de sus amigos los primeros á quienes rogué me acompañáran, y que si no fueron, fué simplemente por que habiendo sabido que iban tambien los que llaman sus contrarios, desistieron por no encontrarie con ellos, olvidando que la bandera Nacional es bastante grande para abrigar á todos. Y finalmente, Señor Gobernador, en cuanto á la discusion sobre cuestiones constitucionales, puedo asegurar á V. E. que la sigo con pesar, y que son los hechos, y no mi voluntad los que á ello me han obligado.

Dejando así contestados los puntos principales que abraza la nota de V. E., y dando, por mi parte, por terminada esta discusion, solo re resta ahora decir á V. E. que, segun se impondrá por el decreto, que en cópia autorizada adjunto, consecuente con mis declaraciones anteriores, he designado el dia 22 del corriente para que tengan lugar las elecciones de los electores que han de nombrar el Gobernador propietario; y espero que V. E. se apresurará á darle cumplimiento, dictando al efecto las disposiciones que estime convenientes.

Reitero á V. E. la espresion de mi consideracion distinguida.

EDUARDO COSTA.

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Marzo 7 de 1868.

CONSIDERANDO 1°—Que nombrado el Gobernador interino de la Provincia, y hallándose restablecida la tranquilidad en toda ella, ha llegado la oportunidad de proceder sin pérdida de tiempo á la eleccion de los electores que han de nombrar el Gobernador propietario.

2°—Que el Exmo. Gobernador interino, á quien, segun el tenor espreso y terminante del artículo 63 inciso 16 de la Constitucion Provincial, incumbe el deber de hacer la convocacion, rehusa hacerla bajo pretestos admisibles.

3°—Que la Lejislatura de la Provincia, en vez de requerir del Poder Ejecutivo el cumplimiento de este deber, ó de mandar practicar directamente las elecciones, segun debia, vista la disposicion esplicita del artículo 34 inciso 23 de la misma Constitucion,—pretende, por el contrario, á virtud del decreto que sancionó en la ciudad del Rosario en 14 del próximo pasado, arrogarse el derecho de postergarlas sin término, hasta tanto que ella lo juzgue oportuno.

4°—Que de esta manera, el Gobernador interino nombrado al solo objeto de mandar practicar y presidir las elecciones, se perpetúa en un interinato que no está previsto por la Constitucion, y el pueblo se vé defraudado en uno de sus mas lejítimos y valiosos derechos.

5°—Que la resistencia injustificada del Poder Ejecutivo interino, por una parte, y por otra, el silencio de la Lejislatura, en presencia del olvido del mismo Poder Ejecutivo en el cumplimiento de su primordial deber, así como la facultad que la misma Lejislatura ha pretendido reservarse para aplazar sin término las elecciones,—importan una manifiesta violacion de la forma republicana de Gobierno, cuya mas esencial garantía es la renovacion de los poderes públicos en épocas precisas y determinadas.

6°—Que es un deber del Gobierno de la Nacion garantir las instituciones republicanas, y uno de los principales objetos de toda intervencion; que, además, en el presente caso en que el

misimo Gobierno Nacional fué obligado á prestar su garantía directa é inmediata, concurren circunstancias especiales que le colocan en la necesidad imprescindible de hacer cesar una situacion violenta é insostenible, que compromete sériamente los intereses generales de la Nacion, y aún el lustre y el honor de sus armas.

Por todo esto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Constitucion Nacional, y en uso de las facultades de que como Comisionado Nacional estoy investido,—á nombre del Gobierno de la Nacion y de la Ley, he venido en decretar lo siguiente :

Art. 1º Convócase al pueblo de la Provincia de Santa Fé el dia 22 del corriente á elegir los electores que han de nombrar el Gobernador propietario de la misma Provincia.

Art. 2º Comuníquese al Exmo. Gobierno de la citada Provincia, al objeto de que se sirva dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, publíquese por edictos, y dése cuenta al Gobierno de la Nacion.

EDUARDO COSTA.

Rosario, Marzo 3 de 1863.

Sr. Ministro Dr. D. Eduardo Costa.

Mi apreciado amigo :

Ayer comuniqué á vd. que las autoridades locales ejercian violencias sobre muchos de los individuos con pretexto de la reunion de la Guardia Nacional, y que viera vd. si le era posible conseguir del Gobernador el que suspendiera sus efectos.

A toda hora me veo rodeado por las contínuas denuncias que me hacen pidiéndome garantías, asi es que me he visto en la necesidad de pasarle al Gefe Político la nota que hallará usted

impresa en el periódico adjunto, la que desearia merezca su aprobacion.

Lo único que creo podrá calmar el fuego que se produce, seria el que, el Gobierno hiciera practicar pronto las elecciones.

Mis esfuerzos para calmar esta situacion, ya no producen efecto, por lo que, le repito á vd. que su presencia aquí es muy urgente é indispensable.

Esta la mando con un propio, con el que espero se sirva vd. contestarme lo mas pronto que le sea posible.

Soy siempre su afectísimo amigo y seguro servidor.

Emilio Conesa.

El Comandante en Jefe de las fuerzas Nacionales en operaciones.

Rosario, Marzo 3 de 1868.

Al Sr. Jefe del Departamento, D. Luis Lamas y Hunt.

Tengo el honor de dirigirme á S. S. con el ingrato objeto de manifestarle, que de diversos puntos del Departamento, recibo aviso de que la fuerza armada de la dependencia Policial de S. S. incomoda la poblacion de la campaña; que son visitados los domicilios en busca de armas que pudieran hallarse ocultas, y que necesariamente se siguen á estas medidas las violencias y ajitaciones consiguientes á una situacion que recién acaba de pacificarse.

Tambien en esta ciudad son reducidos á prision multitud de ciudadanos: y en la noche del Domingo, mientras una numerosa concurrencia se entregaba á honestas diversiones, autorizadas por la autoridad, fué sorprendido el teatro de esa fiesta por fuerza armada, y conducidos á la cárcel un crecido número de ciudadanos que carecian de la papeleta de enrolamiento.

Estos hechos, Señor Gefe Político, tienden en sus efectos á contrariar los esfuerzos que el Gobierno Nacional ha puesto al servicio de la paz doméstica de esta Provincia y las declaraciones consignadas en el pacto de 7 de Febrero, del cual consta que los ciudadanos que tomaron parte en la revolucion, una vez sometidos á la autoridad legal de Santa-Fé, no serian incomodados, dejándoseles en libertad de ocuparse de sus trabajos electorales, y en pleno goce de ese derecho lejítimo.

Los Agentes del Gobierno Nacional se han esforzado, pues, en radicar la confianza general, como el medio mas eficaz de servir la mision generosa de la intervencion. Ningun hecho podrá señalarse, que desmienta estos propósitos y la moral estricta y la prudencia acreditada por la intervencion y los elementos de su dependencia.

Entiendo que estos objetos se han logrado. No existen grupos armados, no existe perturbacion en el Departamento, todo el mundo está sometido á la autoridad; y la fuerza, Señor, responderia en todo caso del mantenimiento del órden al menor asomo de perturbacion. Así pues, es de lamentarse que incidentes ocurridos, puedan venir á sembrar la desconfianza y la alarma en los espíritus y á motivar quizá desórdenes nuevos, que, en el estado de las cosas, alteren la pacífica situacion obtenida y hagan indispensables de nuevo costosas reprehensiones.

Me es dado esperar pues, y aun pedir al carácter público de S. S., la cooperacion eficaz que deseo, á los nobles fines del mantenimiento del órden general en el Departamento, que puede mantenerse con prácticas conciliadoras, que no dudo un momento merezcan el ferviente apoyo del Señor Gefe Político, y protestando del modo mas alto mi abstencion en los asuntos internos de la Provincia, y sin invadir un ápice las atribuciones de su autoridad, no puede ignorar su S. S. que me liga á la pacificación general de ella, un deber solemne de que no puedo prescindir, puesto que me está encomendado el encargo de hacer efectivas las garantías ofrecidas por el pacto ya mencionado.

En este buen espíritu con que me dirijo á S. S., y que no dudo hallaré en su ánimo bien inspirado, creo que el mejor medio de hacer cesar el malestar que estos hechos inician, seria suspender la órden de enrrolamiento en la Ciudad y en el Depar-

tamento; en primer lugar por que no se manifiesta ninguna razon de urgencia, desde que no se halla alterado el órden, y existen á disposicion de S. S. los medios de represion; y luego, por que siendo peréntoria la época electoral, los ciudadanos deben contar con toda la libertad legal de que son dueños para concertar sus trabajos lejítimos.

Sin que pueda sospecharse por mi parte, en atencion al carate de S. S., un riguroso enrolamiento de la Guardia Nacional en estos momentos tan solemnes para el derecho del pueblo, vendria á mirarse como un medio indirecto de ejercer presion ó de estorbar el uso de esas facultades que la Constitucion consigno tan religiosamente y que la intervencion ha garantido.

Para momentos mas serenos y mas ordinarios en la vida normal de la sociedad, entiendo que deberia postergarse la organizacion de un elemento de órden, que se compone del conjunto de ciudadanos preocupados hoy con tareas que le son privativas.

Estas son mis convicciones en estos momentos; y al presentarlas a S. S. con las tendencias del bien público, y como un deber tambien de la posicion que asumo, no trepido en creer que S. S. con igual espíritu, ha de aceptarlas y aprobarlas; sirviéndose tomar las medidas que tenga por cononveniente, impar-tiendo las órdenes del caso para que se postergue el acto del enrolamiento de la Guardia Nacional, y para que las fuerzas policiales de la ciudad y campaña se limiten al encargo usual del órden público.

Recabando el asentimiento y cooperacion de S. S. á fines tan aplausibles, exito su patriotismo, con abstencion por mi parte de todo acto que pueda depender de la órbita de su autoridad, obedeciendo tan solo á los deberes, que no ignora S. S. que me cumple llenar, manteniéndome en el límite de ellos, me es permitido pedir á S. S. que se digne ordenar, que los ciudadanos que hayan sido presos por las razones aludidas sean restituidos al goce de su libertad.

Con los sentimientos de perfecta consideracion que me anima hácia el Señor Gefe Político, tengo el honor de reiterárselos en esta ocasion con mi particular aprecio.

Dios guarde á S. S.

Emilio Conesa.

INCIDENTE

Sobre cumplimiento del decreto fijando día para las elecciones

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 7 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior de la Nación.

Como despues de haber sido repuestas las autoridades de la Provincia que fueron derrocadas por la sedicion, y haber nombrado la Lejislatura por sancion del 13 del pasado, el Gobernador interino que correspondia designar, mientras se hace la eleccion del propietario, el señor Comisionado Nacional Dr. D. Eduardo Costa, ha asúmido una actitud con respecto al Gobierno que represento, á la vez que estraña, contraria al carácter que inviste tan alto funcionario y á la mision delicada que le ha sido cometida, vengo á manifestar al Exmo. Sr. Presidente de la República por el órgano de V. S. que se hace hoy inconciliable la permanencia en la Provincia del señor Comisionado, con el libre ejercicio de sus poderes públicos y su soberanía; pidiendo en consecuencia el inmediato retiro de la persona del señor Ministro en Comision.

Al dar este paso, lo hago en guarda de los derechos y la dignidad de la Provincia, y ante la conviccion de que el señor Comisionado Dr. D. Eduardo Costa, pretendiendo desconocer los actos públicos de los poderes del Estado, pasando por sobre los principios que forman nuestro sistema político como temerariamente sostiene en la discusion odiosa y estéril que por comunicaciones oficiales ha suscitado al Gobierno, ha quebrantado los preceptos mas sagrados que reglan las funciones de un ajente del Gobierno Nacional.

Su conducta decididamente parcial por los revolucionario-que atentaron contra las autoridades legales, ha venido sirviendo

á propósitos muy distintos á los que era de esperarse debía contraerse la accion del señor Comisionado.

Constituido en ajente electoral y jefe de partido, como es notorio, trabajando sin reserva á la cabeza de los mismos elementos que produjeron la sedicion, y alentándolos con manifestaciones de adhesion y halagos, ha desvirtuado toda la importancia y seriedad de la mision que traia.

El resultado lójico de ella es fácil pues concebirlo: el espíritu de la rebellion se halla en pié y dominante: impune el crimen de los revoltosos, la desmoralizacion de los caudillos y en ensoberbecimiento contra la autoridad no conoce valla, y se manifiesta en hechos frecuentes eometidos, ya contra el órden público como contra las personas, sin que el Gobierno tenga los medios de reprimirlos, por la carencia absoluta de elementos de poder en que lo ha coleccionado el mismo señor Comisionado.

Antes de terminar esta nota, tengo conocimiento de que el señor Comisionado acaba de consumir el acto atentatorio contra la soberanía Provincial, dictando él mismo un decreto de convocacion al pueblo para elecciones del Gobernador propietario, arrogándose de esta manera atribuciones que solo competen á los poderes constituidos del Estado

La permanencia de este funcionario en la Provincia, despues de un acto tan inaudito que desconoce sus mas inalienables derechos, es una amenaza declarada, no ya contra sus sentimientos hollados, sinó contra su existencia política como pueblo federativo.

Quiera el señor Sub-Secretario dar conocimiento del contenido de la presente nota al Exmo. Sr. Presidente de la República.

Dios guarde á V. S.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.

Oficial Mayor.

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Marzo 7 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario, encargado del despacho del Ministerio del Interior.

Hoy á las seis de la tarde, algunas horas despues de la salida del vapor, he recibido la nota que en cópia autorizada adjunto, en la que el Exmo. Gobernador de esta Provincia contesta á la que en la misma fecha le habia dirijido, haciéndole saber que, vista su reiterada negativa, habia espedido el decreto de que he dado ya cuenta al Gobierno de la Nacion, designando el dia en que debieran tener lugar las elecciones. Verá V. E. por ella que el Gobierno de la Provincia declara que no dará cumplimiento al espresado decreto; y no obstante las requisiciones que le haré, es mi opinion, apoyadá en todos los antecedentes de su conducta relativamente á la intervencion Nacional que así lo hará.

En esta grave emerjencia, y no obstante que mi juicio no vacila acerca de lo que corresponde hacer para no dejar burlada la autoridad Nacional, ya que no es posible retirar la intervencion, pues esto daria indudablemente orijen á nuevos disturbios, he creido de mi deber, antes de recurrir á medidas estremas, á que, es mi opinion, será forzoso recurrir, llevar este nuevo incidente al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República, y pedirle me demarque el procedimiento que en él haya de observar—Únicamente me permitiré encarecer la necesidad de que la resolucion que el Gobierno de la Nacion llegue á adoptar, se me comunique tan pronto como sea posible, pues, la situacion de esta Provincia se hace cada dia mas dificil.

Mientras tanto, me dirijiré al Gobierno de esta Provincia, requiriéndole la obediencia que debe á la Autoridad Nacional, si bien tengo la seguridad de que será sin objeto.

Quiera el señor Sub-Secretario llevar el contenido de esta nota al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República.

Dios guarde al señor Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1868.

Al Excmo. Sr. Ministro Interino del Interior Dr. D. Eduardo Costa.

He tenido el honor de recibir en este dia la nota de V. E. de fecha 7 del corriente, acompañando la del Excmo. Señor Gobernador Provisorio de Santa-Fé, de la misma fecha, y llevadas á conocimiento del Señor Presidente de la República, me ha ordenado decir á V. E. lo que paso á manifestar.

El Señor Presidente no ha podido menos de mirar con extrañeza la actitud asumida por el Gobierno de Santa-Fé, negándose á cumplir un precepto que tiene su oríjen en la misma Constitucion local, que es una consecuencia natural de la intervencion y que está en las facultades del Poder General, con arreglo á la Constitucion Nacional y á las leyes de la materia, prolongando así una situacion que, además de violenta y sin razon de serle completamente inconstitucional, no solo ante el precepto claro y terminante de la ley que rije este caso, sinó ante los principios generales de que el Gobierno Nacional es garante, y que es de su deber hacer prácticamente efectivos cuando es llamado á intervenir en los negocios internos de las Provincias.

Sensible le seria al Señor Presidente de la República el tener que emplear los medios que la Constitucion le dá para llenar sus altos fines en esta emergencia; y espera aun que el Gobierno de Santa-Fé comprenderá que la intervencion nacional no puede terminar sinó dejando establecidos los poderes constitucionales de esta Provincia, y que para el efecto es indispensable que se proceda en los términos fijados por la ley al nombramiento de los electores que con arreglo á su Constitucion, deben elejir el Gobernador propietario que ha de completar sus poderes constitucionales.

El Señor Presidente considera que la Provincia de Santa-Fé, está no solo pacificada sinó tambien en condiciones electorales y me ha ordenado declararlo así á V. E., á efecto de que se proceda en consecuencia.

Restablecidas las autoridades legales de esa Provincia por la accion de la Intervencion Nacional, desarmada como lo ha sido por su autoridad moral y por su fuerza, la revolucion que las derribó, disuelto el Gobierno revolucionario que la representaba, ante la intimacion del poder general, sometida toda la Provincia legalmente á la autoridad que la Intervencion ha levantado y garantiendo ella el órden y el ejercicio de los derechos á todos los ciudadanos, no puede el Señor Presidente de la República admitir que la Provincia no se halle completamente pacificada y en condiciones electorales.

Por lo tanto, el decreto espedido por V. E. fijando dentro de los términos legales el dia en que debia procederse á la eleccion, confiando su ejecucion al Gobierno de la Provincia, era ajustado al espíritu de sus instrucciones, á los proceptos de la Constitucion local, que debe ser su norma, y á los principios que rijen esta materia; por cuya razon fué aprobada por el Gobierno Nacional como un acto dirigido á que el Gobierno Provisorio cumpliese el primordial por no decir el único deber que como tal le está impuesto, que es preparar en los términos fijados por la ley el establecimiento del Gobierno Propietario, que complementa los poderes constitucionales de esa Provincia, por la renovacion periódica de gobernantes, con arreglo á su propia ley orgánica.

Es por esto que el Señor Presidente espera que conocida aquella aprobacion y estas poderosas consideraciones, por el Gobierno Provisorio de Santa-Fe, ejecute este referido decreto por su parte, cumpliendo así ademas con un alto deber de patriotismo y de conveniencia pública.

En consocuencia el Señor Presidente me ordena tambien diga á V. E. que trasmitiendo cópia de esta nota al Gobierno Provisorio de esa Provincia, le manifesté la necesidad de ejecutar á la brevedad posible aquel decreto, ampliando V. E. el término segun lo juzgare necesario.

Si desgraciadamente ese Gobierno insistiese en el propósito manifestado en la nota que V. E. acompaña, el Señor Presidente me encarga prevenir á V. E. dé cuenta inmediatamente, suspendiendo mientras tanto todo procedimiento, pues el Gobierno Nacional fuerte en su derecho y contando con los medios nece-

sarios para hacerlo valer ante la opinion y ante los poderes constituidos, se propone adoptar todas las medidas necesarias para salvar sus altas prerogativas y hacer que la Intervencion Nacional de la Provincia de Santa-Fé, produzca todos los bienes que la determinaron, dejando organizados sus poderes constitucionales y asegurando su paz interna.

Saludo á V. E. con mi mayor consideracion.

J. M. Cantilo.

Gobierno de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 7 de 1868.

*Al Excmo. Sr. Ministro interino del Interior en Comision, Dr.
D. Eduardo Costa.*

He recibido la nota de V. E. de fecha de hoy y el decreto que ha creido deber espedir, designando el dia en que deben tener lugar las elecciones.

Sin entrar á contestar los fundamentos en que V. E. apoya esa resolucion, cumplo con el deber de declarar á V. E., que no daré cumplimiento al citado decreto en la parte que me impone ese deber; primero, por que no lo considero á V. E. autorizado para tomar disposiciones que corresponden al Poder Lejislativo de la Provincia, y segundo, por que la Provincia no se encuentra en las condiciones electorales requeridas por la Constitucion.

Si fuese necesario añadir á las razones que he espuesto á V. E. estensamente en mis notas anteriores, otras igualmente atendibles, bastaria referirme á la presencia de V. E. en esta ciudad, para deducir de ella las consecuencias que lójicamente se desprenden.

Si la Provincia está pacificada como lo asegura V. E., la

Comision de V. E. estaria terminada, y su presencia seria ya innecesaria en esta ciudad.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.

Oficial Mayor.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 14 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho.

Acompaño al Señor Sub Secretario cópia autorizada de la nota que he pasado al Gobernador Interino de esta Provincia en 11 del corriente, en contestacion á la del 7 del mismo, en que el espresado Gobierno me hacia saber que no daría aumplimiento al decreto que habia espedido á nombre del Gobierno de la Nacion, fijando el dia en que debieran tener lugar las elecciones.

No tengo esperanza alguna de que las muy atendibles razones que en ella hago valer para inducir al espresado Gobierno á que desista de la situacion violenta y desagradable, en que su desobediencia á la Autoridad Nacional ha de colocarle necesariamente, influyan de manera alguna en sus resoluciones.

Por el contrario, habiendo ofrecido al Sr. Dr. Rueda, como un medio de conciliacion y de evitar conflictos, que dejaria sin efecto aquel decreto, si el Gobierno, fuese ó nó con la autorizacion de la Lejislatura, decretase las elecciones para el 29 de este mes, y aun para el 5 del entrante, para que de este modo la intervencion terminase 15 dias antes, y no quedase dependiente de las agitaciones ó trastornos que pudieran tener lugar en las

elecciones Nacionales, convocada para el 12 de Abril, que pudieran autorizar una nueva postergacion,—he encontrado la misma resistencia que he advertido siempre de parte del Gobierno de esta Provincia, á todo aquello que pudiera acercar la solucion de la situacion violenta en que ella se encuentra.

El señor Sub-Secretario comprenderá que si la Provincia está en condiciones electorales para el 12 del entrante, sin garantía alguna por parte del Gobierno de la Nacion para las elecciones Nacionales, no podria dejar de estarlo para el 5 para las de Gobernador propietario, con respecto á las que el mismo Gobierno Nacional ha prestado su garantía espresa. Es, por tanto, injustificable, la insistencia de este Gobierno en prolongar por 15 dias mas una solucion que ya se ha hecho esperar demasiado, sin razon alguna justificada.

De todos modos, la convocatoria que el señor Ministro Rueda me ha declarado va á hacer este Gobierno para una época posterior á las elecciones Nacionales; es decir, para el 19, si no para el 26 del mes próximo,—poniendo término á la resistencia absoluta que á hacerla se oponia, y que motiva aquel decreto, viene á crear á la Intervencion Nacional una situacion nueva que me obliga á pedir á S. E. el Sr. Presidente de la República, me demarque la conducta que en este caso he de observar; haciéndome saber si he de hacer cumplir el decreto ya citado, ó aceptar la designacion que este Gobierno haga. Y como esta eventualidad puede no haber sido prevista en las instrucciones que espero en el próximo correo, he creido oportuno pedir las, encareciendo al Sr. Sub-Secretario la brevedad posible en su expedicion.

Dios guarde al señor Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Ministero del Interior.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Tengo el honor de contestar la nota de V. E. de 14 del

corriente, como paso á hacerlo, segun órden que al efecto he recibido del Sr. Presidente de la República.

En mi nota fecha 11, que debe haber llegado á V. E. poco despues de espedida la que contesto, espresé á V. E. cuales eran las vistas del Sr. Presidente, respecto de la situacion creada por la negativa del señor Gobernador Interino de esa Provincia á hacer la convocatoria para la eleccion de electores del Gobernador propietario y á dar cumplimiento al decreto que V. E. creyó deber espedir en virtud de esa negativa injustificada.

Manifesté así mismo á V. E. que, si despues de comunicada dicha nota al señor Gobernador, invitándole nuevamente, abundando así en pruebas de un espíritu conciliatorio, á proceder como era de su imprescindible deber hacerlo en tal caso, aun se negaba á concurrir á ese objeto á que están vinculados tan sérios intereses, informase V. E. al Gobierno Nacional esperando su resolucion.

Aprobado por el señor Presidente el decreto de V. E., en cuanto á su objeto principal, la fijacion del dia en que habria de verificarse la eleccion, venia á ser un punto que podria allanarse prudencialmente en lo que dependiera de V. E., toda vez que una postergacion prolongada de ese acto, no viniera á comprometer los fines mismos de la intervencion nacional.

Por la nota á que tengo el honor de contestar, hace V. E. saber ahora, que el Gobernador interino, está dispuesto á hacer la convocatoria segun lo ha declarado á V. E. el ministro de aquel, pero que designará al efecto el dia 19 ó 26 de Abril; esto es, despues que se hayan verificado las elecciones nacionales, determinacion que viene á crear—observa V. E.—una situacion nueva á la intervencion Nacional que le obliga á pedir se le demarque lo conducta que debe observar.

Por la mencionada nota del 11 del corriente, quedaba V. E. autorizado á ampliar el término de la convocatoria para elecciones, segun lo juzgare conveniente, en el caso de que el Gobierno Provisorio de Santa Fé se prestase á dar cumplimiento á lo ordenado por V. E., en el decreto que espidió sobre el particular. Prestándose pues hoy el Gobierno de Santa Fé á espedir el decreto de convocatoria, dentro del término de treinta dias, lo que importa lo mismo que obedecer en lo esencial al decreto es-

pedido por V. E., solo queda por considerar lo relativo á la época de la convocatoria, punto sobre el cual pide V. E. nuevas instrucciones.

En contestacion á este punto, debo decir á V. E. que el Señor Presidente habria preferido que el decreto de convocatoria para el nombramiento de electores de Gobernador Propietario de Santa-Fé, hubiera determinado una época anterior á la de la eleccion para electores de Presidente de la República, que debe tener lugar el 12 del próximo venidero, por las poderosas razones que V. E. apunta en su nóta. Por lo tanto el Señor Presidente encarga á V. E. insista sobre este punto hasta donde lo crea conveniente, á fin de que se acorte ese término, y se salven los grandes inconvenientes que de la prolongacion del interinato y de las complicaciones en las elecciones nacionales, deben resultar. Pero si las resoluciones del Gobierno Provincial hubieran empezado á tener ejecucion, ó si V. E. no se hubiera anticipado con otras providencias justificadas que las contraríen, así como si la fijacion de la época indicada no estuviese en contradiccion con las leyes ó prácticas consuetudinarias de la Provincia, podrá V. E. prestarle aquiescencia aceptando la época fijada por el Gobierno de Santa-Fe como una prorogacion de la época señalada por el decreto de V. E., para lo cual se hallaba habilitado de entemano por la espresada nota del 1º del corriente.

El Señor Presidente considera que declarado por el Gobierno de Santa-Fé, que la Provincia se halla en condiciones electorales como V. E. lo sostenia y el Gobierno Nacional lo declaraba, allanado á expedir el decreto de elecciones que antes se resistia á dar, y llenados en lo sustancial los primordiales deberes del Gobierno Provisorio al convocar al pueblo para nombrar libremente su gobernante, están llenados los fines esenciales de la intervencion Nacional en esa Provincia, y solo queda para arreglar de comun acuerdo la fijacion de la fecha de las elecciones, punto que se libra á su buen juicio y á la prudencia del Gobierno de Santa-Fé, como se hizo ántes cuando se autorizó á V. E. á cumplir prudencialmente el término de la convocatoria.

El otro punto que queda pendiente para dar por terminada la Intervencion Nacional, que es la garantía dada por el Gobierno General al libre sufragio de la Provincia de Santa-Fé, y en

virtud de la cual se efectuó la pacificación de ella, será materia de otras instrucciones, pudiendo desde luego dictar V. E. las disposiciones necesarias para hacer efectivas esas garantías, dando cuenta de todo para la resolución que corresponda.

Saludo á V. E. con las consideraciones debidas.

J. M. Cantilo.

El Ministro Interino del Interior en Comisión.

Santa Fé, Marzo 11 de 1868.

Al Excmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia, D. Camilo Aldao.

He recibido la nota fecha 7 del corriente, en la que me hace saber V. E. que no dará cumplimiento al decreto que á nombre del Gobierno de la Nación había espedido y le había comunicado, designando el día en que deben tener lugar las elecciones.

Quiero persuadirme, Señor Gobernador, de que V. E. no ha meditado bastante, ni en la justicia, ni en el alcance de una resolución semejante, y abrigar todavía la esperanza de que, mejor inspirado, ha de prestar la obediencia que debe al Gobierno de la Nación. No pretenderé abrir una nueva discusión sobre puntos debatidos ya estensamente. No puedo, sin embargo, prescindir de hacer valer ante el ilustrado juicio de V. E. aquellas breves consideraciones que me sujere la nota á que contesto, y que espero, en algo han de pesar en las ulteriores resoluciones de esta tan grave emergencia.

Insistiendo V. E. en su propósito de sostener que la Provincia no está en condiciones electorales, dice ahora que bastaría mi presencia en esta ciudad para probarlo. Permítame V. E. que rechace con toda decisión esta tan singular como inesperada consecuencia de un hecho, que tiene su explicación natural y al alcance de todos. V. E. sabe bien que fué al llamado del Go-

bierno á que ha sucedido V. E., que la autoridad Nacional vino á intervenir en los negocios de esta Provincia; V. E. sabe tambien que, para alcanzar el sometimiento de los que resistian al Señor Oroño, evitando el derramamiento de sangre argentina, les fué ofrecida á nombre del Gobierno de la Nacion, la garantía de que no serian perseguidos ni molestados, y de que podrian usar libremente del derecho electoral; y no ha debido olvidar que el objeto principal de mi presencia en esta ciudad, no es otro que hacer efectivas aquellas garantías; ni tampoco que la autoridad nacional tiene el derecho de permanecer en cualquier punto del territorio argentino, donde su deber le llame, sin que ello importe otra cosa, que el ejercicio de un derecho que nadie pone ni puede poner en duda. V. E. ha debido recordar, por último, que otra vez, en las últimas elecciones para Gobernador Propietario, el General Conesa vino á esta misma Provincia, al objeto de garantir, como Comisionado Nacional, el orden público, sin que á nadie se le hubiese ocurrido, que por su presencia, no estuviera la Provincia en condiciones electorales.

Debiendo yo, ó algun otro Comisionado Nacional, permanecer en esta Provincia, hasta tanto tengan lugar las elecciones, para que la palabra que empuñó el Gobierno de la Nacion sea fiel y lealmente cumplida, como confio lo ha de ser, —la consecuencia que lójicamente se desprende de la estraña deducción que de esta circunstancia saca V. E., es que la Provincia jamás estará para V. E. en condiciones electorales; y que así V. E., olvidando la unica mision que recibió del pueblo, se perpetuará en un interinato, que no ha sido previsto por la Constitucion y no tiene razon de ser. Pero otra consecuencia se desprende mas lójicamente todavia de estos antecedentes, Señor Gobernador, doloroso me es decirlo, y es que, cuando la Provincia entera está pacificada, cuando apenas ocurren algunos desórdenes que son inevitables en toda sociedad, en los tiempos mas normales; cuando no puede ya invocar V. E. la resistencia á su autoridad, que no existió jamás despues del sometimiento, en los Départamentos de San Gerónimo y San José; en una palabra, que, cuando no tiene ya V. E. ni motivo, ni pretexto para no poner término á la situacion violenta en que se encuentra esta Provincia, —ha ocurrido á buscarlos en mi permanencia en esta ciudad, que tiene una

explicación sencilla y que nadie ignora. Es verdad que dice tambien V. E. que es á la Lejislatura y no al Poder Ejecutivo á quien compete hacer la convocatoria !

No abriré tampoco nueva discusion sobre esta singular doctrina, que en mi nota del 19 del próximo pasado, tantas veces citada, y la que hasta ahora no se ha dignado V. E. contestar, creo haber demostrado palpablemente ser contraria á las instituciones republicanas que nos rijen. Solo me limitaré á recordar algunos antecedentes lejislativos de esta misma Provincia, que V. E. ha olvidado probablemente, y que espero alguna influencia podrán ejercer sobre su ánimo.

Despues de la batalla de Pavon, en 31 de Enero de 1862, el ciudadano Don Domingo Crespo fué nombrado por el General vencedor, al objeto de presidir la eleccion de autoridades mas en armonia con el nuevo órden de cosas que se iniciaba en la República. La conmocion que habia experimentado esta Provincia, teatro de las operaciones de la guerra, habia sido inmensa. Como era natural, todos sus habitantes se habian llevado en la dispersion las armas con que habian asistido al campo de batalla. El Señor Crespo, apesar de todo esto, no creyó como creé hoy V. E., que la agitacion consiguiente á un sacudimiento tan profundo, ni el hecho de que hubieran podido ocultarse algunas armas, fuera motivo bastante para continuar en el ejercicio de una autoridad que tenia un mandato preciso y limitado. Dejando al Gobernador Propietario el cuidado de recoger las armas, que nada tenian que hacer con la eleccion, —como en efecto lo hizo por el Decreto de 1^o de Abril de 1862,—quince dias despues de tomar posesion de su cargo, convocó al pueblo, y en quince dias mas, se habia ya nombrado Gobernador Propietario.

Recorriendo los antecedentes lejislativos de esta Provincia, no he encontrado un solo caso en que el Poder Ejecutivo haya necesitado para hacer la convocatoria, de la autorizacion de la Lejislatura, ni de plazo mayor de quince dias, habiendo alguna vez bastado el de cinco, como en las elecciones de electores que nombraron al Señor Oroño. No creo tampoco que encuentre V. E. en los anales lejislativos de toda la República, antecedente alguno que autorice ó justifique el procedimiento que en este caso observa.

Antes de terminar esta nota, en que el deseo de evitar la muy desagradable estremidad que la actitud asumida por V. E. puede llegar á producir, me ha obligado á estenderme mas de lo que hubiera deseado,—séame permitido apelar á los sentimientos de rectitud y patriotismo á que debo creer no es indiferente V. E.

Mas de seis meses hace, que esta Provincia está bajo la influencia de una calorosa y violenta agitacion electoral, que llegó en su funesto extravio hasta el extremo de recurrir al uso ilejítimo, y que nada puede autorizar, de la resistencia armada. Esperando la solucion de esta crisis,—que tienen el mas perfecto derecho de esperar y de exigir,—los espíritus están todos en extremo preocupados, sin poder contraerse á ningun trabajo sério; los intereses de la campaña abandonados; el comercio y la industria, paralizados; la frontera, indefensa. Distraida, por otra parte la atencion del Gobierno de la Nacion há tanto tiempo en esta cuestion local, los intereses de la generalidad sufren los perjuicios consiguientes; y sin que nada lo justifique, la Nacion consume estérilmente, los tesoros y las fuerzas de que tanto necesita para concurrir á la defensa del honor Nacional ofendido. ¿Y no es esto bastante, señor Gobernador, para que sin pérdida de un solo dia, pongo término V. E. á tan grandes males ?

Mas de un mes hace que el órden constitucional está restablecido en la Provincia, y de quince que V. E. tomó posesion de su cargo. Si V. E. ha creido necesitar la autorizacion de la Lejislatura, lo que por mi parte no he podido, ni debido admitir, ¿no ha habido mas que sobrado tiempo para que la hubiese V. E. recabado ?

Por todo esto, señor Gobernador me lisonjea abrigar todavia la esperanza de que, meditando V. E. con aquella seriedad y templanza que corresponde al que está al frente de los destinos de un pueblo, acerca de la gravedad de la posicion hostil, en que, sin razon alguna, se coloca para con el Gobierno que restableció á su antecesor y sostiene á V. E., desistirá de una resistencia que nada podria justificar, y cuyo alcance no puede escapar á su ilustrada penetracion; y dictará en consecuencia, las órdenes necesarias á la ejecucion del decreto que le ha sido comunicado, evitando de esta manera al Gobierno de la Nacion, la dolorosa estremidad de hacerle cumplir, con prescindencia de V. E.,

como en caso contrario se verá forzado á hacerlo, para que su autoridad no sea burlada, ni defraudado el pueblo de la Provincia, de uno de sus mas valiosos y lejitimos derechos.

Me es grato renovar con este motivo á V. E. la seguridad de mi consideracion distinguida.

EDUARDO COSTA.

Es copia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

El Ministro Interior del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 17 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario encargado del despacho del Ministerio del Interior.

He recibido la nota, fecha 11 del corriente, en la que me hace saber V. S. que S. E. el señor Presidente de la República se ha servido prestar su aprobacion á la conducta por mí observada en el incidente sobre fijacion de dia para las elecciones de Gobernador propietario de esta Provincia. Al mismo tiempo, me trasmite V. S. las instrucciones que habia pedido para proceder en la grave emergencia en que colocaba á la Intervencion Nacional la resistencia por parte de este Gobierno, á dar cumplimiento al decreto que en 7 del corriente habia espedido y le habia comunicado.

Cumpliendo con lo que V. S. me previene, he pasado á este Gobierno la nota que en copia autorizada adjunto.

El señor Aldao, acompañándome el decreto que habia espedido la Lejislatura de esta Provincia, fijando el dia 26 del próximo mes de Abril para las elecciones, me ha contestado en los términos de que se impondrá V. S. por la copia que tambien acompaño.

Hasta el momento de cerrar esta correspondencia, dos de la tarde, no se me ha comunicado qué es lo que la Legislatura haya resuelto; y según antes de ahora he participado á V. S., es mi opinion que nada ha de resolver, que no sea en el sentido de sostener su resolución primitiva.

Cúmpleme en este caso esperar nuevamente que S. E. el señor Presidente de la República me demarque el procedimiento que haya de seguir; y solo me limitaré á observar que, si la Provincia está en condiciones electorales el 12 de Abril, en que deben tener lugar las elecciones Nacionales, no hay razon alguna justificada para que no tengan antes lugar las de Gobernador propietario, que la Autoridad Nacional ha garantido, el 29 del corriente, ó aun el 5 del mismo mes de Abril; con lo que la intervencion hubiera terminado su mision 20 ó 30 dias antes, haciendo así cesar la situacion violenta en que se encuentra esta Provincia, con tan grave perjuicio de sus intereses, y de los generales de la Nacion.

Dios guarde al señor Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1868.

*A S. E. el Sr. Ministro Interino del Interior en comision, Dr.
D. Eduardo Costa.*

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 17, en la que, al acusar recibo de las instrucciones que se remitieron á V. S. con fecha 11, manifiesta haber pasado al Gobernador interino de esa Provincia la que adjunta en cópia, fecha 16, indicándole la conveniencia de que se fijara en vez del dia 22, el dia 29 del corriente para la eleccion de electores de Gobernador propietario, á cuyo indicacion se contestó por aquel no ser de su competencia sino de la Legislatura, la resolución del caso; acom-

pasando á V. E. con la misma fecha del 16, el decreto espedido por ella designando el dia 26 de Abril para dicha eleccion; solitando V. E. en vista de esto, que el señor Presidente de la República le demarque el procedimíento que haya de seguir.

Por órden del mismo señor Presidente digo á V. E. en contestacion, que con fecha 16 del corriente, le fueron trasmitidas las instrucciones que V. E. solicita ahora.

En ellas se prevenia á V. E. que el señor Presidente habria preferido que el decreto de convocatoria para nombramiento de electores de Gobernador propietario, hubiera determinado una época anterior á la de la eleccion para electores de Presidente de la República, por las razones poderosas que V. E. apuntaba en su nota fecha 14. Por lo tanto el señor Presidente encargaba á V. E. insistiese sobre este punto hasta donde lo creyera conveniente, á fin de que se acertase este término y se salvarsen los graves inconvenientes que deben resultar de la prolongacion del interinato y de complicaciones con las elecciones nacionales. Pero, se decia tambien á V. E. “si las resoluciones del Gobierno Provincial hubiesen empezado á tener ejecucion, ó si V. E. no se hubiese anticipado con otras providencias justificadas que las contrariasen, asi como si la fijacion de la época indicada, no estuviese en contradiccion con las leyes ó prácticas consuetudinarias de la Provincia, podria V. E. prestarle su aquiescencia aceptando la época fijada por el Gobierno de Santa Fé, como una prorogacion de la señalada por el decreto de V. E., para lo cual se hallaba habilitado de antemano por la nota de este Ministerio fecha 11.”

El señor Presidente consideraba tambien que, reconocido por el Gobierno de Santa Fé el hecho de que la Provincia se hallaba en condiciones electorales como V. E. lo sostenia y el Gobierno Nacional la declaraba; allanado á espedir el decreto de elecciones que antes se resistia á dar, y llenados en lo sustancial los primordiales deberes del Gobierno provisorio de convocar al pueblo para nombrar libremente su gobernante, estaban llenados los fines esenciales de la intervencion nacional en esa Provincia, quedando solamente para arreglar de comun acuerdo la fijacion de la fecha de las elecciones. En este punto se libraba al buen juicio de V. E. y á la prudencia del Gobierno de Santa Fé, como

se hizo antes cuando se autorizó á V. E. á ampliar prudencialmente el término de la convocateria.

En vista, ahora, de los nuevos conocimientos que V. E. transmite en su espresada nota de 16, el señor Presidente considera necesario ampliar y completar esas instrucciones, para que V. E. se halle habilitado á proceder en todos los casos, y por especial encargo suyo debo manifestar lo que sigue :

La Intervencion Nacional en la Provincia de Santa Fé, tuvo por objeto garantir en ella la forma representativa republicana con arreglo al artículo 5° de la Constitucion federal, y establecer sus autoridades constituidas con arreglo al artículo 6° de la misma.

Habiendo sido restablecido el Gobernador por la accion de las fuerzas nacionales y desarmada la revolucion que lo habia depuesto, por su sometimiento pacífico, garantiendo el Gobierno general la libertad del sufragio en las próximas elecciones, y habiendo coincidido este sometimiento y este compromiso con la cesacion próxima del mencionado Gobernador, no se halló éste en aptitud de proceder á la convocatoria del pueblo para la eleccion de electores del que debia sucederle, convocatoria que, con arreglo al artículo 55 de la Constitucion de Santa Fé, debia haber tenido lugar 30 dias antes de la terminacion de su período legal.

No habiéndose llenado esta prescripcion Constitucional por la causa ya indicada, la intervencion se encontró desde ese momento en presencia de tres hechos nuevos: 1° cesacion del Gobernador repuesto sin que hubiera éste convocado al pueblo á elecciones para 30 dias antes de el en que espiraba su período; 2° garantía del Gobierno Nacional para mantener el orden y asegurar la libertad del sufragio, á virtud de la cual se efectuó la pacificacion de la Provincia, siendo este un compromiso que á todos obligaba; 3° falta del funcionario que en caso de acefalia llenase las veces de Gobernador provisorio de la Provincia con arreglo á su constitucion, por cuanto el poder judicial, ó nó se hallaba en condiciones regulares, ó el Presidente de la Cámara de Justicia, que es el funcionario indicado para este caso, estaba inhabilitado por otras causas.

Si la intervencion nacional hubiese repuesto á un Gobernador, cuyo período no hubiese terminado mientras ella ejecutaba

su accion, su mision habria concluido con el hecho de la reposicion. Pero desde el momento en que no sucedió así, y en que ademas tenia que prolongarse para concurrir á la organizacion del interinato y hacer efectiva mas adelante la garantia del sufragio, la accion de la intervencion tenia necesariamente que ir mas adelante, para que los resultados que se habian tenido en vista al decretarla se llenasen, y para que, reconstruyéndose los poderes públicos con arreglo á la misma ley fundamental de la Provincia, quedase en el pleno goce de sus instituciones y garantido así de una manera práctica y eficaz su sistema representativo republicano.

Fué en virtud de estas consideraciones que el Gobierno Nacional dió su aprobacion al nombramiento de Gobernador interino hecho por la Lejislatura de Santa Fé, no obstante ser este un acto que si no era inconstitucional, estaba fuera de la Constitucion de la Provincia, y que se prestó deferente á allanar mas tarde las dificultades que surjieron al tiempo de recibirse del Gobierno provisorio, prefiriendo esto á la alternativa de declarar 'a acefalía y nombrar como interventor un Gobernador provisorio. Procedió de esta manera para dar así una prueba de su respeto á la soberanía local, representada por uno de sus poderes legales, esperando que el Gobierno provisorio á su vez, cumpliese con los deberes que le estaban señalados, convocando al pueblo á elecciones para treinta dias despues de su recepcion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitucion Provincial; por cuanto si esta prescripcion es obligatoria para el Gobernador propietario, lo es mucho mas para uno interino, que habia sido nombrado al efecto de completar los poderes públicos de la Provincia, y que solo habia sido reconocido bajo esta espresa condicion, que nacia de una ley de la localidad, que era la norma del Gobierno Nacional en tal caso.

La resistencia del Gobernador interino á convocar á elecciones con arreglo al inciso 16 del artículo 63 de la Constitucion Provincial que determina espresamente entre sus atribuciones: • “Convocar al pueblo á elecciones en los casos determinados por la Constitucion y en las épocas designadas por la ley;” y la abrogacion inconstitucional de esta facultad hecha por la Lejislatura, reservándose fijar la época de la eleccion sin sujetarse á las

prescripciones de su propia ley, cuando espresamente en el artículo 34 en su inciso 23 solo se le otorga esta facultad entre sus atribuciones, prescribiéndole—“Mandar hacer el nombramiento de electores que han de nombrar Gobernador, si el que está en el mando no dispone se verifique en el dia designado por la ley, para cuyo caso podrá reunirse por sí sola sin necesidad de ser convocada por el Poder Ejecutivo.” De manera que el primero (el Gobernador Provisorio) faltó en su caso á un deber imprescindible postergando indefinidamente la ejecucion de un acto que arrebatava al pueblo uno de sus derechos, cual es reunirse en los términos fijados por la ley para la renovacion periódica de sus gobernantes; y la segunda (la Legislatura) en vez de mandar practicar, en defecto del Gobernador provisorio, el nombramiento de electores para hacer efectivos los derechos de que el pueblo la ha constituido guardian, faltó igualmente á sus deberes.

En presencia de esta falta de cumplimiento á las prescripciones mas esenciales de la Constitucion local; de la resistencia abierta del Gobernador Provisorio á mandar practicar las elecciones poniendo término á la intervencion, y de este olvido de los principios mas elementales en que se funda el régimen representativo republicano, V. E. en representacion del Gobierno General y con arreglo al espíritu de sus instrucciones, dictó el decreto, convocando al pueblo al efecto, para el 22 del corriente, fecha en que se cumplan los treinta dias del Gobierno Provisorio, dentro de los cuales debió haber procedido á la convocatoria.

No obtente la negativa del Gobierno Provisorio á obedecer este decreto, el Gobierno Nacional agotando los últimos medios para lograr con moderacion y eficacia, los altos objetos de la intervencion, dió á V. E. con fecha 11 del corriente, las nuevas instrucciones de que se ha hecho mencion mas adelante, autorizándolo para ampliar prudencialmente de comun acuerdo el término de la convocatoria, en la esperanza de que interpelando el patriotismo y la ilustracion de ese Gobierno, se decidiese buenamente á poner término á una situacion tan violenta y anormal para la Provincia, como costosa y difícil para la Nacion.

Habiéndose allanado por último el Gobierno Interino á convocar al pueblo á elecciones, con acuerdo de la Legislatura manifestando su intencion de verificarlo el dia 29 del entrante mes, el Gobierno Nacional apenas tuvo conocimiento de esta disposicion, trasmitió á V. E. nuevas instrucciones declarándole que el objeto primordial de la intervencion estaba alcanzado, desde que aquel reconocia que la Provincia se hallaba en condiciones electorales y que se iba á espedir en consecuencia el decreto de convocatoria, recomendándole al mismo tiempo negociase con el Gobierno de la Provincia que fijase una época mas inmediata, que ni fuese contraria á las prescripciones de la ley, ni complicara las elecciones provinciales con las nacionales que deben tener lugar el dia 12 del entrante, ni prolongase mas allá de lo regular y lo prudente, la intervencion á que el Gobierno Nacional deseaba poner el mas pronto término.

Las jestioncs hechas por V. E. en tal sentido no han tenido resultado favorable. La Legislatura ha designado el dia 26 del entrante mes para el nombramiento de electores, y el Gobierno Interino sosteniendo esta sancion, se niega á aceptar la fijacion del dia 29 del corriente, ó 5 del entrante, que V. E. le ha propuesto, colocando así al Gobierno Nacional en una dura alternativa.

La ley espedida por la Legislatura el dia 13 del corriente, fijando el de la convocatoria para 40 dias despues, cuando han transcurrido 22 de interinato, sin haber cumplido ni uno ni otro con los deberes que su propia Constitucion les prescribe, no puede ser aceptada por el Gobierno Nacional por muy poderosas razones: 1^a Por que la sancion lejislativa no solo no se funda en ley alguna, sinó que es contraria á las prescripciones mas claras de la Constitucion de Santa-Fé, de sus leyes y de sus prácticas consuetudinarias; 2^a Por que ella prolonga arbitrariamente la duracion de una intervencion que ya habria tenido término si las autoridades de Santa-Fé hubiesen procedido con arreglo á sus propias leyes. 3^a Por que la fecha fijada por la Legislatura complica las elecciones provinciales con las de electores para Presidente y Vice-Presidente de la República, que deben tener lugar el 12 del entrante, obligando así a la intervencion á garantir el hecho y con fuerza armada unas elecciones en que quiere y

debe ser prescindente. 4.ª Por que obligada la intervencion por su compromiso de garantir el libre sufragio en las elecciones provinciales, manteniendo su actitud actual hasta el 26 de Abril, las elecciones nacionales vendrian á efectuarse en una provincia intervenida, militarmente ocupada sin hallarse completados sus poderes públicos y por consecuencia en condiciones irregulares. 5.ª Por que la postergacion no justificada ni apoyada en ley, que prolongase una situacion tan anormal como violenta, complicándola con peligros que fácilmente pueden evitarse, tiende á empeorar esa situacion, y á hacer mas difícil la accion reguladora de la intervencion nacional, combinada con el ejercicio pacífico de los derechos del pueblo, para dejar á esa provincia en el goce pleno de su regimen constitucional, en el acto solemne de elegir al futuro Presidente de la República: 6.ª Por que si las autoridades de Santa-Fé han considerado que la Provincia se encontraba en condiciones electorales para el dia 12 de Abril, ne podia dejar de estarlo siete dias antes.

Por lo tanto, haciendo V. E. valer todas estas razones, le dirá que el Gobierno Nacional no puede aceptar la época del 26 del entrante, designada por él para el nombramiento de electores de Gobernador, y que espera de su ilustracion, prudencia y patriotismo, que deferirá á un termino conciliatorio, determinando que ese nombramiento se efectúe con anterioridad á las elecciones nacionales, cumpliendo así con sus propias leyes, y evitando los graves inconvenientes que de lo contrario pueden resultar, asumiendo el Gobierno Provisorio con esta resistencia inmotivada una seria responsabilidad.

Si el Gobierno Provisorio apesar de todo se negase á variar la época de la convocatoria, no aceptando el dia 29 del corriente, ó 5 del entrante propuesto por V. E. y persistiese en sostener el derecho para el dia 26 del entrante mes, el Gobierno Nacional en uso de sus derechos y consultando las mas altas conveniencias públicas se hallará autorizado para declarar ilegal la resistencia del Gobernador Interino, y estaria facultado entonces para designar por medio de V. E. una época arreglada á la Constitucion y leyes de la Provincia, nombrando al efecto un delegado que presidiese en su nombre el acto de las elecciones, sin necesidad de tomar ninguna otra medida respecto del Gobierno Provisorio.

No siendo el acto de elejir una funcion gubernativa, sinó un derecho del pueblo, y teniendo por objeto cualquier resolucion del Gobierno Nacional en este sentido, el hacer efectivo el derecho del pueblo santafesino con arreglo á su propia Constitucion, lejos de herir su soberanía local, ella tenderia á realzarla, garantiendo con arreglo á la Constitucion Nacional, la forma representativa republicana, por el uso pacífico del sufragio en las épocas designadas por la ley y por la renovacion periódica de sus gobernantes segun ella misma.

Tal resolucion, que seria la que el Gobierno General hubiese adoptado si el Gobernador Interino de Santa-Fé hubiera persistido en su negativa absoluta de mandar practicar la eleccion, aunque podria ser adoptada hoy con el mismo derecho que entonces, el Señor Presidente se abstendrá de dictarla desde que se ha conseguido uno de los primordiales objetos de la intervencion, aunque no todos, para dar así una prueba práctica de que, no solo quiere respetar la soberanía local de las provincias, sinó que en todo caso quiere respetar tambien su decoro no haciéndoles imposiciones apoyadas en la fuerza, que aunque justas, tendrian el carácter de violentas, y produciendo conflictos podrian dar lugar á que los objetos de la intervencion no se llenasen cumplidamente, y que ella se complicase con perjuicio de la libertad del pueblo y del crédito del Gobierno Nacional en las elecciones presidenciales que tan cercanas se hallan.

En consecuencia, el Señor Presidente me ordena diga á V. E. que si despues de espuestas al Gobernador Interino de Santa-Fé todas estas consideraciones, no se prestase aun á designar una época anterior á las elecciones nacionales, para las provinciales, y si hechas por V. E. las prevenciones que son del caso, aun persistiese en su negativa, le declare entonces en nombre del Gobierno Nacional, que la intervencion queda retirada y que su Gobierno será declarado irregular, fuera de las condiciones del el sistema representativo republicano, que es el único que la Nacion puede garantir con arreglo á la Constitucion de la República, deplorando sinceramente que una negativa injustificable y que rechaza todo término regular y conciliatorio, le coloque en tal estremidad.

El Señor Presidente me ordena tambien diga á V. E. que

procediendo en conformidad con esta instruccion, espida V. E. una proclamacion solemne al pueblo santafesino, declarándolo así mientras él pueda dirigirle directamente la palabra, cumpliendo de esta manera con sus mas altos deberes de gobernante de un pueblo libre.

Todavía se lisonjea el Señor Presidente con que esa estreñidad pueda evitarse. y encarga á V. E. no perdone medio conciliatorio á fin de conseguirlo. Consecuente con el espíritu de estas instrucciones, V. E. debe propender á allanar por su parte todas las dificultades aun prescindiendo de las formas. Para el efecto, procurará V. E. tener una conferencia prévia con el Gobernador Provisorio, comprometiendo su patriotismo y su prudencia á fin de que se llenen los objetos lejítimos y nacionales de la intervencion y los deseos del Gobierno Nacional que consulta todo ante la ley y la soberanía de esa Provincia, respetando hasta su decoro de la manera mas completa.

No hará V. E. cuestion de si el Gobernador ha de proceder por sí ó con acuerdo de la Lejislatura, con tal de que ésta se espida en un término breve que habilite á fijar el 29 del corriente ó el 5 del entrante para las elecciones provinciales, siendo de esperar que, con un poco de buena voluntad, todo quede satisfactoriamente arreglado.

Para abundar V. E. en moderacion y justificar en todo tiempo la medida á que se vé obligado el Gobierno Nacional, hará presente al Gobernador Provisorio las consecuencias que de su negativa van á resultar; y aun le dará un termino prudencial para habilitarse á provenirlos; y solo en el caso de que asumiendo sobre sí tan séria responsabilidad, se negase á todo, hará V. E. la irrevocable declaracion ya indicada y espedirá la proclamacion en el sentido que se ha prevenido, retirando en consecuencia la intervencion y ordnnando la marcha de las fuerzas nacionales que no puede ya retardarse por un dia mas, por reclamarlo así las exigencias de la guerra y el honor nacional comprometido.

Dejando de esta manera cumplidas las órdenes del Señor Presidente de la Republica, saludo á V. E. con mi mayor consideracion.

J. M. Cantilo.
Sub-Secretario.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 16 de 1868.

Al Excmo. Sr. Gobernador interino de la Provincia de Santa Fé.

Habiendo pedido á S. E. el Señor Presidente de la República, me demarcára el procedimiento que debia seguir en presencia de la actitud que habia asumido V. E. con respecto al Gobierno de la Nacion, por la resistencia á dar cumplimiento al decreto de 7 del corriente que, como Comisionado Nacional, habia espedido, fijando él dia en que debieran tener lugar las elecciones,—he recibido órden de traermitir á V. E. la cópia adjunta.

En ella, el mismo Señor Presidente me autoriza para que al exigir de V. E. el cumplimiento de aquel decreto, pueda ampliar el plazo que él fija.

Cumpliendo con esta parte de mis instrucciones, y no obstante que no abrigo esperanza alguna de que V. E. acepte este temperamento conciliatorio, que antes de ahora ofrecí inútilmente al Señor Ministro, Doctor Rueda, debo declarar á V. E. que, por mi parte, no habria inconveniente, en que en vez del Domingo 22, se fijará el Domingo 29 del corriente, y aun el Domingo cinco del entrante mes de Abril.

En mi nota de 11 del corriente, á la que hasta este momento no he recibido contestacion alguna, estensamente he espuesto ánte la ilustrada penetracion de V. E. las poderosas consideraciones que, á mi juicio, debieran obrar en su ánimo y en su patriotismo, para no postergar por un solo dia mas la situacion violenta en que se encuentra esta Provincia, con tan inmenso perjuicio de sus intereses, y de las conveniencias generales de la Nacion.

Rogando á V. E. tenga á bien haberlas por reproducidas en esta, debo, por tanto, limitarme á pedir á V. E. se sirva hacerme saber la contestacion que tenga á bien dar á esta comuni

cacion, en tiempo que me habilite á trasmitirla al Gobierno de la Nacion por el correo de mañana.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.

Secretario.

Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 16 de 1868.

Al Excmo. Sr. Ministro interino del Interior, Dr. D. Eduardo Costa.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de esta misma fecha, y con ella la cópia adjunta á que se hace referencia.

En contestacion debo decir al Señor Ministro que, no estando en las atribuciones del Gobierno Interino, la designacion del dia en que deben tener lugar las elecciones de electores para Gobernador Propietario, puesto que la Constitucion Provincial le despoja de esta facultad, acordándosele al Poder Lejislativo, cuando el P. E. no hubiere cumplido con las prescripciones del artículo 55 de la misma ; y estando, por otra parte, resuelto en la sancion lejislativa del 14 de Febrero último, que es á la Cámara de Representantes á quien compete la designacion de ese dia, he acordado elevar á la consideracion del Cuerpo Lejislativo, la nota de V. E. que contesto, á fin de que, inspirándose en los nobles sentimientos patrióticos que animan á los depositarios de la soberanía del pueblo, deliberen sobre el particular.

Por mas vehementes que sean mis deseos para no prolongar un solo instante mas la violenta situacion porque atraviesa la Provincia, la accion del Gobierno tiene que limitarse en este

sentido en presencia de las terminantes disposiciones de la Constitución Provincial.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

P. RUEDA.

Es copia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 16 de 1868.

*Al Excmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr.
Dr. D. Eduardo Costa.*

Adjunto á V. E. para su conocimiento en copia debidamente legalizada, el decreto espedido por la Honorable Cámara de Representantes, designando el dia en que ha de tener lugar la eleccion de electores que deben nombrar el Gobernador propietario de la Provincia.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

P. RUEDA.

Es copia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

La Cámara de Representantes de la Provincia de Santa Fé:

DECRETA

Art. 1° Desígnase el dia 26 de Abril próximo, para que se

proceda en la Provincia á la eleccion de los electores que deben nombrar Gobernador propietario.

Art. 2º Por el Departamento de la capital se procederá á la eleccion de doce electores; por el de San José, cuatro; por el del Rosario, doce; y por el de San Gerónimo, cuatro.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones—Santa Fé, 15 de Marzo de 1868

RAMON ALVARADO.

Sebastian Samper.

Secretario ad-hoc.

Santa Fé, Marzo 16 de 1868.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejisto Oficial.

ALDAO.

PEDRO RUEDA.

Es cópia conforme—

Juan Carreras.

Oficial Mayor.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.

Secretario.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 17 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario, encargado del despacho del Ministerio del Interior.

Participo á V. S. que el dia de antes de ayer á las 10 de la mañana llegó á mi conocimiento, por conducto que, aunque no oficial, me merecia crédito, que habia tenido lugar en el Norte

de esta Provincia, por el lugar llamado de "San Pedro," una fuerte invasion de indios, cuyos estragos habian alcanzado hasta ocho leguas de esta ciudad. Inmediatamente dispuse que la fuerza de caballería que habia aquí disponible, se pusiera en marchas forzadas; como lo hizo en efecto, haciendo los esfuerzos posibles por llegar al lugar de la invasion á tiempo de escarmentar á los salvajes y evitar mayores desastres.

Hasta este momento, doce del dia, no he recibido parte alguno del oficial que salió con esta fuerza. He oido, sin embargo, con generalidad, que otra partida de fuerzas nacionales que recorria la campaña, á los objetos del desarme, se habia encontrado en situacion de prestar los mas eficaces auxilios á aquellas poblaciones indefensas.

Seusible me es decir al señor Sub-Secretario que, mientras no se organice un Gobierno que tenga aquella fuerza moral de que necesariamente carece un Gobernador interino, que no tiene mas que una mision especial y limitada, la frontera de esta Provincia no podrá contar con los elementos necesarios para proteger eficazmente los valiosos intereses de su campaña. Y esta es una de las mas poderosas razones que me han impulsado á exigir se ponga término á la situacion violenta y anormal porque ella atraviesa.

Dios guarde al señor Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Marzo 21 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior.

Participo á V. S. que la invasion de indios de que dí cuenta en mi anterior comunicacion ha sido rechazada sin que los salvajes, no obstante haber venido en número considerable, 250 hom-

bres, hayan llevado botin alguno. Este triunfo es debido al valor y disciplina del teniente D. Evaristo Ruiz, que por una feliz casualidad se encontró en el lugar de la invasion con cuarenta de los bravos soldados del Escuadron Norte de Buenos Aires, y sirvió de punto de reunion á los vecinos que á su amparo corrieron á la defensa de sus intereses. Sin esta afortunada coincidencia, los desastres que hoy se limitan á ser cinco ó seis vecinos, hubieran sido inmensos. En el próximo vapor irá el parte oficial.

Dios guarde á V. S.

EDUARDO COSTA.

Ministero del Interior.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Interino del Interior en Comision; Dr. D. Eduardo Costa.

Tengo el honor de acusar recibo de sus dos notas de 17 y 21 del corriente, relativas á la invasion de indios que se habia hecho sentir por la frontera Norte de Santa Fé y al completo triunfo obtenido sobre ellos, de las cuales he dado conocimiento al señor Presidente de la República, quien se ha complacido al imponerse de los felices resultados que V. E. comunica.

Dios guarde á V. E.

José M. Cantilo.

Sub-Secretario.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 26 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario encargado del despacho del Ministerio del Interior.

Remito á V. S. en cópias autorizadas las notas que he cam-

biado con el Gobierno de esta Provincia y la que he dirigido al General Conesa dándole instrucciones, con motivo de los deplorables hechos que han tenido lugar en la ciudad del Rosario, en la madrugada del día 25.

Hasta esta hora en que despacho mi correspondencia, nuede la noche, no he recibido contestacion alguna del Gobierno de la Provincia, ni á la nota que he comunicado á V. S. haberle pasado el 24 del corriente en cumplimiento de mis últimas instrucciones, ni á la que en este día le he pasado, y cuya cópia remito por esta oportunidad. Tengo, sin embargo, motivos para creer que el Señor Gobernador insiste en sostener la sancion de de la Lejislatura, y en este caso, declararé terminada la intervencion, y me embarcaré mañana con las fuerzas existentes en esta ciudad en el vapor "Guardia Nacional," que felizmente ha regresado, por no haberlo necesitado el General Rivas.

Las noticias venidas esta mañana del Rosario, han producido la mas grande agitacion en esta ciudad. Inmediatamente principió la jente á salir á la campaña y gran número de personas respetables vinieron á preguntarme con que garantía podian contar, y no pocos á ofrecerme que se pondrian al servicio de la Autoridad Nacional. Procuré tranquilizar á todos, y dí luego órden al Coronel Charras para que tuviera la tropa acuartelada y pronta á ocurrir á sostener las autoridades de la Provincia, y á restablecer el órden, si, debo declararlo, lo que no esperaba, llegase á ser necesario.

Hasta esta hora no ha ocurrido el mas lijero desórden; y abrigo la esperanza de que mientras la Provincia esté bajo la accion de la Intervencion Nacional, así ha de suceder. Vista la impotencia absoluta á que está reducido el Gobierno del Señor Aldao, pues hoy mismo el Señor Iturrizpe me ha dicho que en el movimiento que produjeron las noticias venidas del Rosario, la Guardia de Policia, única fuerza con que aqui contaba, ha quedado reducida á dos hombres, es mi opinion que, si la intervencion se retira, abandonará el Gobierno, que es lo que tengo motivos para creer hará, ó bien, no podrá marchar por falta absoluta de cooperacion en la opinion de la Provincia.

En vista de la urgencia de dar órdenes al General Conesa, y de la conveniencia de hacer saber á V. S. la verdadera situa

cion en que queda esta Provincia, despacho al vapor "Tala" en este viaje extraordinario.

Al cerrar esta comunicacion, recibo del Señor Gobernador la nota cuya cópia adjunto.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Interino del Interior en comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Se ha recibido en este Ministerio la nota de V. E.^a fecha 26 y las cópias adjuntas.

El Señor Presidente de la República, impuesto de todo, me ordena decir á V. E. en contestacion que encuentra ajustados á sus instrucciones el procedimiento de V. E., para obtener que el Gobierno Interino de la Provincia, cumpla pronto y lealmente con sus deberes que su posicion le imponen para el establecimiento del Gobierno Proprietario.

Respecto de los hechos ocurridos en la ciudad del Rosario, acerca de los cuales ha tomado V. E. las disposiciones que constan de la comunicacion que ha dirigido al Señor General Emilio Conesa, ha obrado V. E. con su prudencia acostumbrada, disponiendo la conservacion del orden público, para lo cual autoriza al referido General á nombrar una persona que ejerza las funciones de Gefe Político, sujeto este á la autoridad de la Provincia.

El Señor Presidente considera, no obstante, que la accion de la Intervencion Nacional, no podria ser empleada mas allá que en el restablecimiento del orden perturbado por los sucesos del Rosario, puesto que ella debe cesar de todo punto en la Pro-

vincia, desde que su Gobierno se resiste á llenar los deberes de su cargo, transitorio, y que ya le ha prevenido V. E. que así sucederia en este caso.

La autoridad establecida por el General Don Emilio Conesa, debe pues ponerse á las órdenes del Gobierno de esa Provincia; las personas detenidas por causa de los mencionados sucesos, deben ser inmediatamente restablecidas á su libertad desde luego, y mientras la intervencion subsista debe mantenerse el orden público y contrarrestarse todo acto de sedicion contra las autoridades constituidas, obrando así por decoro propio y en cumplimiento de la garantía que la intervencion ha dado.

Dios guarde á V. E.

J. M. Cantilo.

El Gobierno de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 16 de 1868.

Al Excmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Dencansando en la palabra y declaraciones de V. E. de que los revolucionarios del 22 y 24 de Diciembre último, se habian sometido, á la autoridad lejitima de la Provincia, los empleados del Departamento del Rosario, se entregaban tranquilamente al ejercicio de sus funciones administrativas, cuando en la madrugada del dia 25 del corriente, han sido alevemente atacados por fuerzas encabezadas por el Coronel Rodriguez.

Este inícuo escándalo perpetrado en plena paz, y estando V. E. aun en la Provincia cumpliendo su mision interventora, revela de una manera indudable que los efectos de la intervencion están muy distantes de corresponder á las categóricas y terminantes declaraciones de la pacificacion en que segun V. E. se encuentra la Provincia.

Para salvar la responsabilidad que pesa sobre mí y dejar ilesas la dignidad y autonomía de la Provincia de Santa Fé, me considero en el imprescindible deber de declarar á V. E. que, abandonaré la Provincia, para ir á protestar ante quien corresponda contra la conducta observada por V. E. como Ministro interventor, si en el término de veinte y cuatro horas no manda entregar las armas de la Provincia y restablecer el orden alterado en la ciudad del Rosario.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.

Oficial Mayor.

Conforme—

Domingo O. Moyano.

Secretario.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 26 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé.

Acabo de recibir la nota de V. E. fecha de hoy, en la que, haciéndome saber los graves desórdenes que han tenido lugar en la ciudad del Rosario, en la madrugada del día 25 del corriente, de que tenia yo conocimiento, me declara V. E. que, *si en el término de 24 horas no mando entregar las armas de pertenencia de la Provincia, y establecer el orden alterado en la ciudad del Rosario, abandonará la Provincia para ir á protestar ante quien corresponde contra la conducta observada por mí como Ministro interventor.*

Lamento, señor Gobernador, á la par de V. E., aquellos desórdenes, y me permito declinar toda su responsabilidad sobre V. E., por su injustificable resistencia en prolongar la situacion

violenta en que se encuentra esta Provincia, postergando sin motivo, sin objeto y sin razon alguna el cumplimiento de la única mision que le habia conferido el pueblo, de convocarle á la brevedad posible á elejir su primer majistrado; deber que antes de este dia ha podido V. E. llenar cumplidamente, al amparo de la autoridad y de la Nacion, que daba las mas ámplias garantías á todos, así á los que se sometieron á la autoridad de V. E., como á los que se conservaron fieles á su lado, de que el voto de la mayoría, cualquiera que fuera, seria respetado.

No tengo antecedentes bastantes para apreciar la importancia de aquel movimiento deplorable. El General Conesa me comunica que no se atreve á afirmar de que parte estuvo la provocacion, que sinó justifica el escándalo, no exonera tampoco á las autoridades dependientes de V. E., de cierta responsabilidad, si la primera chispa partió de ellas.

Me dice tambien el mismo General Conesa, que se ocupa de tomar los esclarecimientos necesarios para averiguar la verdad de los hechos; y yo puedo asegurar á V. E. que los que resulten culpables, serán castigados por el Ministerio de la ley.

Volviendo á la nota de V. E. diré en contestacion, que, relativamente á las armas, reproduzco el contenido en mi nota de antes de ayer. No tengo autorizacion para entregar á V. E. armas que pertenezcan á la Nacion, ni he rehusado poner á su disposicion las que resulten ser de su propiedad.

En aquella nota hice saber á V. E. que habia nombrado una comision de las personas que consideraba mas competentes, para que, de acuerdo con la persona ó personas que V. E. nombrase, procediesen á la clasificacion y entrega respectiva. Si V. E. pues, no ha recibido las que hayan pertenecido á la Provincia, es única y esclusivamente porque no lo ha querido. El Capitan del Puerto de esta ciudad, D. Estevan E. Guastavino, que acaba de llegar, encargado de los depósitos de armas y equipos nacionales que existian en esta ciudad, queda agregado á aquella comision, y al pener en manos de V. E. esta nota, lleva el encargo especial de ponerse de acuerdo con V. E. para que en el acto, si V. E. lo dispone, se proceda á la clasificacion y entrega á que he hecho referencia.

En cuanto al restablecimiento del orden alterado en la ciudad del Rosario, V. E. no ha debido poner en duda cuál sería la actitud que el Gobierno de la Nación había de asumir. Hoy mismo á las 6 de la tarde despacho el vapor *Tala*, al objeto de ordenar al General Conesa proceda inmediatamente á reponer en su puesto al Señor Lamas y Hunt, ó á la persona que V. E. dispusiere nombrar en su lugar, á cuyo efecto esperaré las órdenes de V. E. hasta la hora indicada.

Cúmpleme ahora declarar á V. E., que los acontecimientos que motivan la comunicacion de V. E., lejos de ser un motivo para suspender la resolucion que en mi nota de 24 del corriente, comuniqué á V. E. estaba en el deber de tomar, relativamente á la designacion del dia para las elecciones de Gobernador Propietario, lo es, á mi juicio, y muy poderoso, para que me afirme y me ratifique en ella. No habiendo mas solucion posible á la situacion tan difícil y ajitada que atraviesa esta Provincia, que la Constitucion de una autoridad que, emanando de la voluntad directa de la mayoria del pueblo, haga cesar las resistencias, inspire confianza á todos, y cuente con la fuerza moral y los elementos de Gobiernos, que solo puede dar la cooperacion de todos ó del mayor número en un pais republicano, es cada dia mas urgente, que sin pérdida de tiempo sea llamado el pueblo á constituirlo. Debo, pues, declarar á V. E. que espero que en el dia de hoy me hará saber cuál es su resolucion definitiva, para adoptar por mi parte la que mis instrucciones me previenen, y he anunciado á V. E. Hoy como antes, declaro á V. E. que no obstante la retirada de las fuerzas que han marchado al Paraguay, aunque distrayendo si fuese necesario momentáneamente las que guarnecen la frontera, el Gobierno de la Nación cuenta con elementos y con poder bastante para hacer respetar la autoridad de V. E., para hacer guardar el orden el dia de las elecciones, y para garantir á todos el mas libre ejercicio del derecho de elegir el magistrado en quien depositen su confianza.

Todavía quiero abrigar la lisonjera esperanza, Señor Gobernador, de que V. E. ante la solemnidad de las circunstancias por que atraviesa la Provincia de su nacimiento, ante la responsabilidad que asumirá ante ella y la República entera por la magnitud de los intereses cómprometidos, no insistirá en una resistencia

que nada justifica; y se prestará á aceptar el temperamento conciliatorio que le he propuesto, y que en ejercicio de las atribuciones que la Constitucion confiere espresamente al P. E. y que no ha podido arrebatarse una sancion legislativa, bien puede V. E. aceptar, sin mengua ni desdoro para nadie. Si el Gobierno de la Nacion, buscando la conciliacion, que ha sido siempre su mas grande aspiracion, ha consentido en prorogar el decreto de su Comisionado, ¿por qué no consentiria V. E. el reduccion del plazo que por parte de la autoridad de la Provincia se ha fijado, armonizando así todos los intereses, y salvando los gravísimos inconvenientes que de una manera incontestable he demostrado que su postergacion origina?

Abrigando todavia, como dejo dicho, Señor Gobernador, tan lisonjera esperanza, que nadie mas que yo desearia ver realizada, para no retirarme de esta Provincia sin dejar constituidos sus Poderes Públicos, y llenados á satisfaccion de todos los fines de la Comision con que el Gobierno de la Nacion me honró, me es grato saludar á V. E. con toda consideracion.

EDUARDO COSTA.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 26 de 1868.

Al Señor General Don Emilio Conesa.

Remito á V. S. cópia autorizada de la nota que me ha dirigido hoy el Gobierno de esta Provincia, y la contestacion que le he dado. Por estas comunicaciones se impondrá V. S. de la situacion en que quedan aqui los asuntos, que se relacionan con la intervencion, y de la resolucion que he creido de mi deber tomar.

Ordenará V. S., en consecuencia, la reposicion del Gefe Político en ese Departamento, Lamas y Hunt, ó hará reconocer en este carácter á la persona que este Gobierno nombrare en su lugar. Si ni el Señor Lamas se presentare á aceptar, ni se comu-

nica otro nombramiento á V. S., procederá V. S. á nombrar una persona que ofrezca garantías á todos, como encargado del orden público, mientras el Gobierno Interino resuelve lo que estimare conveniente. Así mismo ordenará sean puestas en libertad inmediatamente las personas que se encuentren reducidas á prision.

Espero que no será difícil á V. S. llegar á este resultado por medios pacíficos y conciliatorios; si así no fuere, queda V. S. autorizado para recurrir al empleo de la fuerza. Estando autorizado V. S., según me ha comunicado el Ministro de la Guerra, para disponer de las fuerzas nacionales que guarnecen la frontera, creo que contará V. S. con elementos bastantes para hacer respetar la autoridad nacional, y si así no fuere, el Gobierno de Nación los robustecerá.

No debiendo quedar impune el atentado de que V. S. ha dado cuenta, ordenaré se levante con toda prolijidad el sumario correspondiente, para que los que resulten culpables sean sometidos á la acción de la justicia.

Remito á V. S. unas comunicaciones para el Gobierno Nacional, que despachará V. S. inmediatamente por un chasque, si no hubiese vapor el día de mañana para Buenos Aires.

Dios guarde á V. S.

EDUARDO COSTA.

Conforme—

Domingo O. Moyano.

Secretario.

El Gobierno de la Provincia.

Santa-Fé, Marzo 26 de 1868.

*Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comisión, Dr.
D. Eduardo Costa.*

Hoy á las 6 de la tarde he recibido la nota de V. E. de esta fecha, en contestación á la mía de igual fecha, denunciando los hechos producidos en el Rosario, que han dado por resultado el derrocamiento de la autoridad de aquél Departamento, por la sublevación de las mismas fuerzas revolucionarias que efectuaron el motín del 24 de Diciembre próximo pasado, y que estaban

sometidos, no solo á la autoridad de la Nacion, sinó á la de la Provincia, segun V. E. lo ha comunicado, tanto á mi como á mi anterior.

Sin entrar á contestar los varios puntos que la presitada nota contiene por la premura del tiempo, me limitaré solamente á tomar en consideracion la parte que se refiere á los sucesos recientemente ocurridos en el Rosario.

Por dignidad del Gobierno de la Nacion, y por derecho que la Provincia de Santa-Fe tiene como Estado Federal, de que sus autoridades no sean derrocadas por fuerzas que indebidamente se sublevan, y como consecuencia forzosa de la mision que V. E. ejerce. Este Gobierno espera que V. E., sin pérdida de tiempo, y en cumplimiento de los deberes que la Constitucion impone al Gobierno Federal, repondrá en su puesto al Señor Don Luis Lamas, Gefe Político del Rosario, como tambien á cualquiera otra autoridad que hubiese sido puesta por los revolucionarios.

Este Gobierno tiene igualmente conocimiento que algunos ciudadanos han sido arrebatados de sus casas y conducidos presos á la Cárcel Pública; en virtud pues, de las garantias que V. E. ha manifestado estar pronto a prestar para la seguridad individual, espera que V. E. ordenará á quien corresponda, que esos ciudadanos sean puestos en libertad haciéndose efectiva la responsabilidad de los rebeldes, por los atropellos y vejámenes que hayan podido ocasionar con su injustificable conducta, violentando la accion pacífica de la autoridad reducida á la impotencia por el modo como se hizo la sumision y desarme de los rebeldes del 22 y 24 de Diciembre.

Reservándome contestar mas estensamente en el dia de mañana á los demas puntos que abraza su precitado nota, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi consideracion distinguida.

Dios guarde á V. E.

C. ALDAO.

Juan Carreras.

Oficial Mayor.

Conforme—

Domingo O. Moyano.

Secretario.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 24 de 1868,

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior.

En mi anterior comunicacion acompañé á V. S. copia de la nota que en 16 del corriente habia pasado al Exmo. Gobierno de esta Provincia, procurando escitar su patriotismo, á fin de que aceptase el temperamento conciliatorio que le habia propuesto, relativamente á la designacion del dia en que debian tener lugar las elecciones de electores para Gobernador Propietario.

Decia entonces al señor Sub-Secretario que no abrigaba esperanza alguna de que este temperamento fuese aceptado, y así ha sucedido, en efecto, segun lo advertirá V. S. por las copias adjuntas.

Ayer recibí la nota del 21 del corriente en que me dá V. S. estensas instrucciones con relacion á la marcha ulterior de esta intervencion.

Cumpliendo con lo que en ellas se me previene, invité al Sr. Gobernador interino á una conferencia.

Díle lectura de la nota de ese Ministerio, y por espacio de un par de horas cambiamos nuestras recíprocas observaciones, sin que por mi parte advirtiese que las mias produjera mayor impresion sobre el ánimo del Sr. Aldao, que se escudaba siempre tras la sancion lejislativa de que he dado cuenta. Ofrecióme que convocaria la Lejislatura á la brevedad posible, al objeto de hacerla saber la última resolucion del Gobierno de la Nacion, y me consta que parte por este vapor el Sr. Ministro Rueda en busca de los señores Diputados que están en el Rosario.

Cumpliendo con lo que las citadas instrucciones arriba me previenen, he pasado á este Gobierno, la nota, cuya copia adjunto.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 19 de 1868.

*Al Excmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comisión, Dr.
D. Eduardo Costa.*

Satisfaciendo los deseos manifestados por V. E. en su nota fecha 16 del corriente, me apresuro á adjuntarle en cópia legalizada la sancion de la Honorable Cámara de Representantes que, con referencia á su precitada nota se ha comunicado al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

P. RUEDA.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

El Presidente de la H. C. de Representantes.

Santa Fé, 19 de Marzo de 1868.

Al Poder Ejecutivo.

La Honorable Cámara que tengo el honor de presidir ha tomado en consideracion el Mensaje de V. E. de 16 del actual y los documentos anexos, y no encontrando aceptables los razonamientos contenidos en estos, para alterar el dia designado por la Honorable Lejislatura de la Provincia en su decreto de 15 del corriente, ni pudiendo consentir que un representante del Gobierno General tome parte alguna en las resoluciones que le son privativas de los Poderes Provinciales, me ha encargado comu-

en mi nota del 19 de Febrero la facultad que esta ilustrada corporacion se arrogaba.

V. E. hasta esta fecha se ha dignado contestar á esta nota, y parece así no haber aceptado la discusion á que le provocaba. Y á la verdad, señor Gobernador, ante los testos tan terminantes y esplicitos de la Constitucion de esta Provincia, la discusion no era posible.

El inciso 16 artículo 63 de la Constitucion enumera en efecto entre las atribuciones que confiere al Poder Ejecutivo, la de *convocar al pueblo á las elecciones en los casos determinados por esta Constitucion y en las épocas designadrs por la ley*; es decir, al terminar el Gobernador propietario su período constitucional; ó bien, cuando en los casos de acefalía, se nombra un Gobernador interino al objeto de mandar practicar las elecciones; y es digno de notarse que entre todos los deberes y prerogativas que la misma Constitucion confiere al Poder Ejecutivo, ninguno es mas imperativo, pues en ningun caso el precepto constitucional tiene el correctivo de que, si el encargado de cumplirlo no lo cumple, lo mandará cumplir la Lejislatura, pudiendo reunirse en este caso por sí sola; facultad peligrosa y que, solo en muy limitados casos se confiere á los cuerpos colejiados. Es visible que de esta manera el Lejislador ha querido tomar las garantias posibles de que, ni el Gobernador propietario, que no puede prolongar su período un solo dia mas del término fijado, ni el interino que tiene un mandato limitado, se perpetúen en el poder.

La circunstancia de que el señor Gobernador Oroño terminase su período sin haber convocado á elecciones, en nada modifica esta doctrina, como lo ha pretendido V. E. El Gobernador interino nombrado despues que terminó aquel su período no ha dejado de ser el mismo Gobernador interino previsto por la Constitucion y con las mismas facultades que ella le confiere.

Si se admite la doctrina que V. E. sostiene, la renovacion de los poderes públicos, en contradiccion al espíritu manifiesto de la Constitucion, quedaria dependiente de mil eventualidades, y sujeta á los graves inconvenientes que V. E. mismo está hoy palpandó. La Lejislatura de esta Provincia está reducida apenas al número necesario para hacer *quorum*. Si un accidente cualquiera inhabilitase á alguno ó algunos de sus miembros, ó no

quisieran ellos concurrir por mala voluntad—¿crée V. E. que por esta circunstancia debiera ser privado el pueblo del derecho de elejir su primer Majistrado, en el tiempo preciso que la ley ha marcado? ¿No es verdaderamente lamentable que la dispersion en que se encuentran los miembros de la Lejislatura inhabilite á V. E. á tomar la resolucion que debiera adoptarse, con la prontitud y urgencia que exige la altura á que ha llegado la Intervencion Nacional?

La facultad, pues, que se arrogó la Lejislatura de la única prerogativa que en rigor, puede decirse que en su calidad de Gobernador interino ha sido conferida á V. E., es inconstitucional y notoriamente contraria á la forma republicana de Gobierno, que la Constitucion Nacional ha garantido á todas las Provincias, cuya mas esencial garantía, como otra vez lo he hecho presente á V. E., es la renovacion de los poderes públicos en épocas precisas, y que por ningun pretesto pueden prorogarse. Mo obstante que, como he dicho antes, el Gobierno de la Nacion hubiera aceptado la fijacion del dia, que hubiera hecho V. E., ya en virtud de sus propias atribuciones, ya cumpliendo una sancion Lejislativa, si ella hubiera caido dentro de los términos legales,—no he podido dejar de hacer estas observaciones para no dejar autorizado un precedente anti-constitucional, que pudiera ser de muy funestas consecuencias en lo sucesivo. Pero no solamente es inconstitucional la designacion del dia, hecha por la Lejislatura, sinó que está tambien notoriamente fuera de los términos de la Constitucion de esta Provincia.

No podrá negar V. E., que la mision del Gobernador Interino no es otra que constituir el Gobierno Propietario, emanacion directa del pueblo, en el mas breve espacio de tiempo posible. El artículo 55 de la Constitucion ordena que 30 dias antes de concluir su período el Gobernador Propietario, convoque al pueblo á elecciones, y esta disposicion es aplicable al Gobernador Interino, cuyo deber de convocar al pueblo, principia en el mismo dia en que tomó posesion de su cargo, como principia él del Gobernador Propietario, 30 dias antes de terminar su período.

La Provincia está en condiciones electorales desde el dia en que V. E. fué nombrado, ó si V. E. quiere, ocho ó diez dias despues, cuando todas las autoridades de la Provincia fueron re-

puestas. En treinta días mas, el Gobierno Propietario ha debido estar elegido. Al convocar al pueblo á las elecciones Nacionales para el doce del mes entrante, V. E. ha reconocido estar la Provincia en condiciones electorales, como yo lo sostenia, no obstante haber sostenido antes lo contrario de la manera mas terminante, llegando hasta afirmar que mi sola presencia en esta ciudad bastaba para probarlo, ¿qué principio de conveniencia ó de justicia autoriza la convocatoria para las elecciones provinciales, treinta días despues? Ninguno, Señor Gobernador, mientras que por mi parte he señalado con repeticion los gravísimos inconvenientes que acompañan tan injustificable postergacion, y señalaré ahora á V. E. algunos mas de la mayor trascendencia.

Me decia V. E., en la conferencia á que le invité ayer, que la insistencia en acortar el plazo para las elecciones provinciales, era cuestion de elecciones á la Presidencia.

Sí, Señor Gobernador; es esto precisamente; y puesto que V. E. provoca la discusion á este terreno, no me escuso en aceptarla.

Sí, es precisamente por que, el pueblo de la República ha sido llamado á elegir su primer Magistrado, que el Gobierno de la Nacion entiende que él de esta provincia tiene toda justicia para exigir que presidan el ejercicio de tan augusto derecho sus poderes constituidos, y no un Gobierno Interino cuya mision es de todo punto estraña á tan grande y sagrado objeto.

Sí, es precisamente porque, V. E. faltando á la verdad y á las conveniencias, en documentos públicos, ha acusado á uno de sus miembros de favorecer tal ó cual candidatura, que el Gobierno de la Nacion tiene el mas vivo interés en que la eleccion Presidencial, tenga lugar cuando la accion de la Intervencion Nacional haya terminado, y la presencia de las autoridades y de las fuerzas nacionales, á nadie inspiren desconfianzas, por mas injustificadas que sean.

Sí, Sr. Gobernador, es precisamente por esto que el Gobierno de la Nacion, que solemnemente ha condenado á los Gobiernos electores como la llaga cancerosa, de nuestra actualidad, y el peligro mas sério que amenaza nuestras instituciones, quiere que, si alguno dijere que V. E. proroga intencionalmente su Gobierno interino para influir en las elecciones presidenciales, quede desde

ahora consignado que rehusó concurrir con el apoyo que presta necesariamente la intervencion á la autoridad local, á autorizar manejos electorales que no puede menos de condenar y reprobear con toda enerjía.

Por todas estas consideraciones, señor Gobernador, S. E. el señor Presidente de la República me ha ordenado declare á V. E. que el Gobierno de la Nacion no puede aceptar el plazo del 26 de Abril, que la Lejislatura ha fijado para las elecciones de Gobernador propietario, y que insista en exigir el cumplimiento del decreto de 7 del corriente, que la resistencia absoluta de V. E. me obligó á dar; ampliando el plazo que él fija hasta el corriente, y aun hasta el 5 de Abril.

Si V. E. ya de su *motu proprio*, ya con acuerdo de la Lejislatura, vencido el término prudencial que le acordé, no aceptase este tempetamente conciliatorio, S. E. el señor Presidente de la República me ordena tambien le declare que la intervencion queda retirada.

En cumplimiento de estas instrucciones, debo pues declarar á V. E., solemnemente, que si en todo el dia del Juéves próximo, 26 del corriente, no me hubiese V. E. contestado aceptando la fecha que le he propuesto, el 29 del corriente ó aun el 5 del mismo mes de Abril, declararé haber terminado la intervencion que pidió el Gobierno á que ha sucedido á V. E., y me retiraré inmediatamente con las fuerzas nacionales.

S. E. el señor Presidente lamenta de la manera mas sincera que la resistencia que considera injustificada de parte de V. E., le obligue á retirar su accion de esta Provincia, antes de dejar constituidos sus poderes públicos; lamenta que quede esta Provincia presa todavia de una ardiente agitacion política, que puede dar oríjen á males de trascendencia, y que indudablemente tiene el progreso rápido en que marchaba.

S. E. el señor Presidente hubiera podido exigir el cumplimiento del decreto que espidió su Comisionado suficientemente autorizado, aun con prescindencia de V. E., ya que V. E. se rehusaba á cumplirlo. Ha entendido, enpero, que era mas honoroso para él, y mas decoroso para V. E., dar por terminada su accion, ya que ella no era acatada ni respetada, como entendia que debiera serlo.

S. E. entiende que si es un deber de la autoridad Nacional concurrir al llamado de los Gobiernos de Provincia para reponerlos y sostenerlos, como lo ha hecho con V. E., su accion no es un instrumento ciego, á cuyo amparo se autorice la violacion de la ley, que es tambien su deber hacer respetar. El hecho de la intervencion, segun las doctrinas mas autorizadas, le dá el derecho de tomar aquel conocimiento y aquella participacion en los negocios internos de una Provincia, que sean indispensables para asegurar los mismos fines de la Intervencion, sin que ello importe absolutamente atacar la autonomia de los poderes Provinciales, que nadie mas que él está interesado en conservar en toda su integridad.

Estudiando cuidadosamente las instituciones que esta Provincia se ha dado, háse persuadido el Sr. Presidente de que, prorogando sin razon alguna justificada su mandato mas allá de los términos legales, V. E., no solo se ha colocado fuera de la misma constitucion que debe rejir sus procedimientos, sinó que compromete á la vez los mas altos intereses; y ni V. E., ni nadie podrá hacerle cargo alguno de que retire su proteccion, á los que considera que han dejado de estar en condiciones de merecerla.

No obstante, los términos en que en la conferencia de ayer, me manifestó V. E. su voluntad decidida, quiero abrigar todavia la esperanza de que, meditando V. E. con la seriedad y templanza que reclaman la naturaleza de los intereses comprometidos, acerca de la inmensa responsabilidad que una injustificada negativa hará pesar única y esclusivamente sobre V. E., ha de prestarse á aceptar el temperamento conciliatorio que he propuesto, y permitirá así que la Intervencion Nacional termine su laboriosa mision, dejando los poderes de la Provincia constituidos y conciliados todos los intereses y todas las opiniones; lo que como fiel intérprete de los sentimientos de S. E. el Sr. Presidente, es y ha sido siempre su mas ardiente aspiracion.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. la espresion de mi distinguida consideracion.

EDUARDO COSTA.

Conforme—*Domingo O. Moyano.*
Secretario.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Buenos Aires, Abril 1º de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario, encargado del despacho del Ministerio del Interior.

En 24 del próximo pasado participé al señor Sub-Secretario que en cumplimiento de las instrucciones que con fecha 20 del mismo me habian sido trasmitidas despues de haber tenido sin resultado alguno, una larga conferencia con el señor Gobernador Aldao, le habia dirijido la nota de que he dado ya cuenta, haciéndole saber que, si dentro del plazo prudencial que le acordaba, no me contestaba aceptando el temperamento conciliatorio que le habia propuesto, procedería a declarar á su Gobierno irregular, y retiraría en consecuencia, al siguiente dia la Intervencion.

Vencia este plazo el 26 del próximo pasado. Mientras tanto á las 12 de este mismo dia llegaba á Santa Fé la noticia de los deplorables sucesos que habian tenido lugar en la ciudad del Rosario, en la madrugada del dia anterior, produciendo como era natural, grande agitacion.

Dos horas despues, el señor Gobernador Aldao me dirijió la nota que acompaño bajo el núm. 1, diciéndome que si en el término de 24 horas no le entregaba las armas pertenecientes á la Provincia, que suponía retenidas por mi parte indebidamente, y no dictaba las órdenes necesarias para el restablecimiento del orden en la espresada ciudad del Rosario, abandonaría la autoridad que investía y se retiraría á protestar contra mis procedimientos.

Contestéle luego al punto, que en cuanto á las armas habia puesto á su disposicion hacia dias, las que resultáran pertenecer á la Provincia, y que si no las habia ya recibido, era simplemente porque no lo habia querido; y que con respecto á los desórdenes del Rosario, que por mi parte lamentaba á la par suya, á las 6 de la tarde de ese mismo dia, despachaba al vapor *Tala*, llevando al General Conesa, la orden de reponer al señor Lamas y Hunt, ó á la persona que él, el señor Aldao, nombrase en su

lugar; de hacer poner on libertad á los que se encontrasen presos, y de ordenar por último, que á la brevedad posible se levantara el sumario correspondiente para el esclarecimiento de los hechos, y el castigo de los que resultasen culpables.

Juzgando por otra parte, por las comunicaciones del General Conesa y los informes que me trasmitian personas que me merecian entero crédito, que aquellos lamentables sucesos no tenían la importancia que se les queria atribuir, y que lejos de esto, serian muy fácilmente dominados, hice saber al mismo tiempo al señor Gobernador Aldao, que este inesperado acontecimiento en nada alteraba la resolucion que le habia manifestado estar dispuesto á adoptar, sinó que, por el contrario, hacia cada vez mas imperiosa la necesidad de proceder á la organizacion de una autoridad que contase con los elementos de Gobierno, con que él, por la naturaleza de su orijen, no podia contar.

El señor Gobernador me dirijió entonces la nota núm. 3, en la que me pedia ordenára la reposicion del señor Lamas y Hunt, y se pusieran en libertad en los individuos presos, reservándose para el dia siguiente contestar las apreciaciones contenidas en la última mia.

No obstante estar ya vencido el plazo que habia fijado en mi nota del 24, deseando abundar hasta el último momento en las pruebas de conciliacion, que no he escaseado por cierto, en el desempeño de esta Comision, esperé la contestacion que se me anunciaba, y que recibí el 27 á las 4 de la tarde; núm. 4.

En ella me decia el señor Gobernador, que tanto por los sucesos del Rosario, como por otros desórdenes de que hacia mérito, entonces menos que nunca podia considerar á la Provincia en condiciones electorales; y que no le era dado por otra parte, dejar sin efecto una sancion lejislativa.

Contestéle en el acto que no daba mayor importancia á aquellos desgraciados sucesos, que me atrevia á asegurarle estarian á la sazón dominados, ó lo serian muy luego, pues para ello contaba la Autoridad Nacional, con mas que sobrados elementos; y con respecto á los demás desórdenes á que hacia referencia, si existian, lo que no me constaba, no eran motivo bastante para que se postergaran sin término las elecciones.

Sin abrir nueva discusion sobre la pretendida facultad que

se arrojaba la Lejislatura, y que desde el primer momento habia desconocido, hice entonces saber al Señor Aldao que, puesto que rehusaba todo término conciliatorio, persistiendo por el contrario, en manifiestas violaciones de la Constitucion de su misma provincia, en cumplimiento de mis instrucciones, me veia colocado en el penoso deber de declarar á su Gobierno, irregular y fuera del sistema representativo republicano; y que retirando en consecuencia, la intervencion, me embarcaria con las fuerzas nacionales el dia siguiente á las dos de la tarde; núm. 5.

Pocos momentos antes de ponerme en marcha, recibí la nota que acompaño bajo núm. 6. En ella me hacia saber el Señor Gobernador Aldao que, abandonado por el Gobierno de la Nacion y sin elementos para hacer respetar su autoridad la abandonaba tambien. En efecto, simultáneamente nos embarcamos el 28 á las 4 de la tarde en el vapor *Tala*, que debia conducirme con las fuerzas nacionales al *Guardia Nacional*, y seguir su carrera hasta el Rosario.

Habiendo tenido que esperar la llegada de una partida de cuarenta hombres, del rejimiento del Coronel Charras que se encontraba destacada en Calchines, solo llegué al Rosario el dia 30 á las 8 de la noche.

Vino luego á verme el General Conesa, y me dió cuenta de que el Señor Lamas y Hunt habia insistido en su escusacion, y que por esta razon no habia podido hacer la reposicion que le habia ordenado, continuando en la Gefatura Política el Señor Castellanos, nombrado anteriormente; números 7 y 8.

Al mismo tiempo me hizo saber que todos los individuos presos habian sido puestos en libertad, con escepcion del Señor Oroño, cuya escarcelacion no habia podido obtener, por haberse presentado mas de cincuenta ciudadanos, formulando contra él, cargos de la mas grave trascendencia; y me anunció que tenia conocimiento de que en pos de él venia una comision de vecinos respetables, á hacerme presente las consideraciones que habian obstado y obstaban, á juicio de ella, á que el espresado Señor Oroño, fuera sustraído de la accion de la justicia.

Por último me presentó el General Conesa el sumario que habia mandado levantar, y que en esta oportunidad elevo al

conocimiento de S. E. el Señor Presidente de la República ; número 9.

De las declaraciones que en él se registran, resulta suficientemente justificado, que el ataque que se hizo al Coronel Rodriguez y demás individuos que se encontraban reunidos en el café del mercado, en la noche del 24 del próximo pasado, ataque que dió oríjen al movimiento de la madrugada del dia siguiente, fué llevado por una partida de Policia que capitaneaba el mismo Gefe Político Señor Lamas y Hunt, sin que por parte del espresado Coronel Rodriguez ni de sus amigos, hubiera procedido provocacion de ningun género, ni hubiera habido en aquella reunion el mas lijero desórden que castigar ó reprimir.

La prision del Señor Oroño, hecha bajo la accion de la Intervencion Nacional, no podia ser considerada sinó como una persecucion política, y no podia continuar.

Acompañado del General Conesa y del Coronel Charras, me diriji á la Gefatura de Policia, decidido á hacerla cesar en esa misma noche. Encontré allí á la comision que se me habia anunciado, al Señor Gefe Político accidental y á un numeroso concurso de ciudadanos.

Despues de una discusion un tanto deteuida, en la que amistosa, pero decididamente hice saber á todos que no retiraria la intervencion, que estaba aun pendiente en el Departamento del Rosario, sinó se ponía en libertad al espresado Señor Oroño, tuve la satisfaccion de que se me entregára, y de traerlo conmigo, á bordo del *Guardia Nacional*.

Cúmpleme declarar en justicia que ni el Señor Castellanos, ni los ciudadanos presentes en la Gefatura, hicieron mayor oposicion, sinó que por el contrario, se mosiraron deferentes á la Autoridad Nacional, asegurándome que la prision del Señor Oroño, mas que por otra causa, era motivada por consultar su propia seguridad, que suponian corria sérios peligros, vista la animosidad que aseguraban, habia dejado en el pueblo su administracion. El Señor Oroño ha venido conmigo hasta la ciudad de San Nicolás donde quiso quedarse.

Al dia siguiente, 31 del próximo pasado, ordené al General Conesa, diera por terminada su mision, como lo hizo en efecto ; números 10 y 11.

Al retirarme de la Provincia de Santa-Fé, me es agradable declararlo, queda ella en perfecta tranquilidad.

Si el Señor Aldao ha abandonado su Gobierno, así que le faltó el apoyo de la Autoridad Nacional, único que le sostenia, no es por que le hubiese yo negado las armas de pertenencia de la Provincia, ni por qué la manera como se hizo el desarme, hubiera sido mas ó menos eficaz.

Jamás he negado al Gobierno del Señor Oroño, ni al del Señor Aldao la cooperacion que podía y debia prestarles, ya facilitándoles las armas que me pidió aun pertenecientes á la Nacion, como lo hice en el Rosario; ya el concurso de las fuerzas nacionales, para la reposicion de las autoridades locales en aquellos puntos donde lo creyó necesario.

Por otra parte, el desarme fué tan eficaz como podía esperarse. Cerca de dos mil armas fueron recojidas; y esta cifra debe reputarse satisfactoria, si se tiene en cuenta que las fuerzas de la revolucion no estaban armadas como un ejército de línea, ni era posible exijir de ellas aquel órden y subordinacion que solo puede esperarse de las tropas regelares.

Si, pues, el Señor Aldao ha abandonado la autoridad con que fué investido, es únicamente por que, heredero de la impopularidad que acompañó al Señor Oroño en los últimos tiempos de su administracion, segun es de notoriedad, no se encontró con aquella fuerza y aquel apoyo que solo dá la opinion en un pais republicano.

Si cuando mi palabra podia ocurrir al desprestijio de la misma autoridad que estaba llamado á sostener, el decoro que entiendo deben recíprocamente guardarse los que representan los altos poderes públicos, me obligó á guardar silencio ante los cargos tan inconvenientes como injustificables de que he sido objeto, espero que en el interés de que la opinion no se estravie en estos momentos en que la eleccion Presidencial tantas conciencias trae trastornadas, me será permitida y escusada esta lijera esplicacion.

De esta manera, Señor Sub-Secretario, he terminado la comision con que el Gobierno de la Nacion me honró. Si no ha producido ella el resultado que todos anhelábamos, dejando constituidos los Poderes Públicos de la Provincia intervenida, en

paz y tranquilidad, no ha dependido de mí, por que no he omitido esfuerzo alguno para alcanzar tan grande objeto.

Me lisonjea sin embargo; la esperanza de que ella ha de dejar un alto ejemplo de moralidad para lo sucesivo.

La declaracion solemne que la resistencia del Señor Gobernador Aldao, colocó á la autoridad nacional en la dolorosa necesidad de formular, será siempre una leccion severa á la par que saludable para aquellos gobernantes poco escrupulosos en el cumplimiento de sus deberes. Ella enseñará, en verdad, á los unos y á los otros, que la mision mas delicada y mas augusta que la Constitucion ha conferido al P. E., la mision de intervenir en los negocios internos de una provincia, al objeto de salvar y mantener el principio de autoridad, y de restablecer al mismo tiempo la concordia entre hermanos, no es simplemente una mision de guerra, ni un objeto de terror, sinó por el contrario, una mision moderadora y benéfica, que á la vez que requiera del pueblo el acatamiento que debe á los poderes constituidos, requiera tambien del gobernante el respeto que debe por su parte á los derechos del pueblo, y á la fiel observancia de la ley.

Al terminar esta comunicacion, creeria faltar á un deber de lealtad, sinó recomendára nuevamente la intelijencia y la eficacia con que he sido segundado por el Señor General Conesa.

Abrigando la lisonjera esperanza de que mis proeedimientos merecerán la aprobacion de S. E. el Señor Presidente de la República, me es grato saludar al Señor Sub-Secretario con toda consideracion.

Firmado—EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Abril 1º de 1868.

Aprébanse los procedimientos de que dá cuenta el Comisionado del Gobierno Nacional en la Provincia de Santa-Fé, y con los cuales dá por terminada su comision, segun las instrucciones que al efecto le fueron espedidas. Hágasele así saber, expresándole que el Gobierno ha visto con satisfaccion la manera

como el mismo Comisionado se ha espedido en los diversos incidentes de la intervencion , y publíquese con los documentos adjuntos.

MITRE.

J. M. Cantilo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 27 de 1868.

*Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr.
Dr. D. Eduardo Costa.*

De acuerdo con lo que manifesté al señor Ministro en mi nota de ayer, paso á contestar los otros puntos que contenia la nota de V. E. de fecha 26 del presente.

En ella lamenta V. E. los desórdenes ocurridos en el Rosario, y declina ante el Gobierno de esta Provincia, toda la responsabilidad por la injustificable resistencia en prolongar la eleccion de electores que han de nombrar el primer majistrado de la Provincia.

Acepto, señor Ministro, esa responsabilidad, si es que ella puede existir ante la conducta que el Gobierno de la Provincia ha seguido, ajustada en un todo á nuestra Carta Fundamental y á las resoluciones de la Honorable Camara de Representantes.

Por mi parte, declino yo tambien en V. E. la misma responsabilidad por la manera estraña con que V. E. ha llenado la mision de pacificar la Provincia y robustecer la accion del Gobierno de ella, en toda su plenitud y soberanía.

Por repetidas veces he denunciado á V. E. hechos criminales cometidos, por los que V. E. dice estaban sometidos á la autoridad de la Nacion; pero aunque ellos por sí solos bastaban para que V. E. los reprimiese con mano fuerte, nuevos sucesos han venido ya á poner en transparencia de un modo claro y evi-

dente que todas las promesas, todas las garantías y todas las libertades, estaban destinadas á favorecer á los que habian sido rebeldes, sin prestar al Gobierno de esta Provincia ni el prestigio, ni las fuerzas suficientes para hacerse respetar.

Una nueva revolucion de la que V. E. tiene ya conocimiento, encabezada por los mismos hombres que habian sido amnistiados por V. E., ha tenido lugar en el Rosario, derrocando la autoridad de aquel Departamento y perturbando la tranquilidad pública, sin que haya habido el mas leve motivo para ello y tan solo con el frívolo pretesto de que se coartaba la libertad de los ciudadanos en sus reuniones electorales.

No hay ningun hecho, no hay ninguna medida de la autoridad del Rosario que haya podido dar lugar ni remotamente á semejante acto de rebelion.

En el pueblo de Calchines, las mismas fuerzas interventoras que V. E. habia mandado allí para conservar el órden, se han retirado de aquel punto porque se han visto acometidas y asediadas por fuerzas numerosas de indios, que estaban bajo las órdenes del Gefe Nacional Mayor Denis y sometidas á V. E. como uno de los principales caudillos que encabezaron el motin del 22 de Diciembre, lo que ha dado por resultado que la autoridad del Gobierno de la Provincia ha sido completamente desconocida en el Departamento de San José.

Pasemos ahora á la Capital.

En el momento de saberse en ella los sucesos del Rosario, á la vista de todo el mundo, los mismos hombres sometidos á la autoridad de V. E. en son de guerra se han dirijido á las afueras de esta Capital, sacando armas de casas particulares, haciendo reuniones de jentes armadas, é incitando á la rebelion con el solo fin de intimidar al Gobierno de la Provincia y de exigirle tal vez por la fuerza lo que por derecho no les corresponde.

Ahora mismo el Gefe Nacional Mayor Denis con las fuerzas de su mando, debe hallarse en las inmediaciones de la Capital, engrosando las filas de los sometidos á V. E., y que tratan de desconocer la autoridad que invisto.

V. E. conoce estos hechos porque no debe ignorarlos; pero al Gobierno de la Provincia no se le ha prestado ninguno de

los medios que V. E. tiene á su disposicion para hacer respetar á la autoridad de la Provincia.

Y sin embargo, V. E. insiste en que yo debo acortar el plazo designado para las elecciones de electores, y me pide que en el dia de hoy, le comuniqué á V. E. mi resolucion definitiva, para adoptar por su parte las medidas que sus instrucciones le previenen.

No está en las atribuciones del Gobierno de la Provincia el desconocer las resoluciones dictadas por la Honorable Cámara de Representantés y como único poder emanado directamente de la soberanía del pueblo, sus relaciones han de ser cumplidas. Ella ha designado que ese acto tendrá lugar el 26 de Abril próximo, y el Poder Ejecutivo de la Provincia no puede ni debe alterar esa sancion.

V. E. tiene tambien conocimiento que el Ministro Dr. Rueda, ha ido esclusivamente al Rosario, con el objeto de conducir á los Diputados de aquel Departamento, al efecto de que reunida nuevamente la Honorable Cámara, se reconsiderase la sancion á que he hecho referencia; pero los sucesos recientemente ocurridos en aquella localidad, han impedido que el Dr. Rueda llenase esa mision, quien por salvar de la persecucion que le han hecho los sublevados, ha tenido que asilarse bajo el pabellon italiano.

Además, aun cuando se quiera suponer que el poder Ejecutivo podia alterar esta sancion de la Honorable Cámara, la Provincia se halla hoy menos que nunca, por los sucesos que dejo espuestos, en las condiciones que la Constitucion exige para que los ciudadanos puedan ejercer libremente el derecho del sufragio.

Los hechos que se producen en la Provincia, tienen lugar no porque el pueblo desee que se verifique la eleccion en tal ó cual dia, sinó bajo el plan preconcebido de producir un trastorno á la Provincia, evitando de este modo que las próximas elecciones nacionales tengan lugar, y cuyo plan ha sido verificado en el acto que las fuerzas de la Nacion se retiraban de la Provincia, sobre cuyo hecho llamo muy sériamente la atencion de V. E.

En su consecuencia, V. E. puede seguir la línea de conducta que crea conveniente, en la intelijencia de que el Gobierno de la

Provincia, firme en el cumplimiento de su deber, protesta desde ya ante V. E., ante el Gobierno Nacional y ante la República toda, de cualquier acto, medida ó resolución que importe el desconocimiento de los actos emanados de los poderes públicos de ella, ó que en algún modo menoscaben su soberanía ó independencia—ó que por resultado de esas medidas, deje V. E. entregado al Gobierno de la Provincia, impotente como se halla, en brazos de la revolución que nuevamente tiene lugar en la Provincia.

Reitero al señor Ministro las seguridades de mi consideración distinguida.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.

Oficial Mayor.

El Ministro interino del Interior en Comisión.

Santa Fé, Marzo 27 de 1868.

A S. E. el Sr. Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé.

Recibo en este momento, á de la tarde, la nota de V. E. fecha de hoy, que, no obstante haber vencido el plazo que habia acordado á V. E., en el deseo de abundar en pruebas de conciliación y deferencia, esperaba, antes de tomar la resolución que he anunciado á V. E. en mi comunicación del 24 del corriente.

Me repite en ella V. E. que no está en la esfera de sus atribuciones dejar sin efecto la sanción de la Lejislatura; y que, hoy menos que nunca, despues de los sucesos lamentables que han tenido lugar en la ciudad del Rosario, y otros de que hace mérito, puede considerar á la Provincia en condiciones electores.

En mi nota de ayer dije á V. E. que aquellos desgraciados sucesos, lejos de alterar ó modificar la resolución que manifesté á V. E. en la del 24 del corriente estaba en el deber imprescin-

dible de tomar, me ratifican y corroboran en la conveniencia, mas bien diré, en la necesidad de no postergarla un solo dia mas. Poco suponen ellos en efecto. Confio en que á la fecha la autoridad de V. E. está restablecida y respetada, y puedo asegurar que sinó no lo está, lo estará muy en breve.

Permítame ahora V. E. que le diga con toda injenuidad que no doy mayor importancia á los temores que me manifiesta abrigar, con respecto á reuniones de jente armada en la campaña, y á la actitud del Mayor Denis. Por dos veces me ha anunciado V. E. que esta ciudad iba á ser asaltada y entregada al saqueo.

En el lugar mismo donde pasaban los sucesos, he podido apreciar la importancia abultada por demás, que daba V. E. á hechos que en otra parte hubieran pasado inapercibidos; me refiero á los gritos sin consecuencia en una serenata electoral, y á la rotura de algunos vidrios en ciertas casas de cuestionable respetabilidad. No pudiendo hacer á V. E. la ofensa de suponer que exajere intencionalmente sus temores, ó los desórdenes que son inevitables en toda sociedad, con el objeto de motivar el aplazamiento de las elecciones, no estrañará que la experiencia del pasado, me autorice á no dar entero crédito á aserciones, que debo creer tienen su origen en una susceptibilidad exajerada.

Por otra parte, si V. E. ha de esperar, que no se dé un grito, que no se rompa un vidrio, ni haya en la provincia reuniones que no le sean simpáticas, es indudable que jamás ha de considerarla en condiciones electorales, y que así su Gobierno, que en rigor debiera solo durar treinta dias, se prorogará sin término definido.

La democracia Señor Gobernador, como las obras mas perfectas y benéficas que han nacido de la mano de Dios, tiene tambien sus inconvenientes, y sus dias de agitación y de borrasca, y no es por cierto el medio mas seguro de conjurar el peligro, el aplazarlo, puesto que las pasiones así en los individuos como en los pueblos, crecen con doblada enerjía en proporcion á la resistencia que se opone a su satisfaccion lejítima.

Pero no insistiré, ni sobre este punto, ni sobre el abandono injustificable en que todavia insiste V. E. con respecto á las prerogativas del P. E. Demasiado se ha discutido ya.

Agostados por parte del Gobierno de la Nación todos los medios y todos los términos conciliatorios, que el deseo de armonizar el decoro de su autoridad y las conveniencias públicas, con las exigencias de V. E., ha podido sujerirle; agotados por parte mia, hasta los razonamientos para mover y escitar el patriotismo, la inteligencia y la prudencia de V. E., á fin de inducirle á desistir de una resistencia que nada justifica, no me queda ya otro arbitrio que cumplir con el doloroso deber de declarar solemnemente á V. E., que S. E. el Señor Presidente de la República considera desde hoy en adelante al Gobierno de V. E. como irregular y fuera de las condiciones del sistema representativo republicano; y que en consecuencia, no pudiendo prestarle aquella proteccion que solo debe á los poderes debidamente constituidos, la Intervencion Nacional queda retirada desde el dia de mañana á las dos de la tarde, hora en que me embarcaré con las fuerzas nacionales apuí existentes.

Declino nuevamente, Señor Gobernador, sobre V. E. la responsabilidad de los acontecimientos que he deplorado á la par de V. E.; así como la de los que puedan sobrevenir en adelante. Y lamentaré siempre que una obstinacion injustificable haya obligado al representante de la Autoridad Nacional, á ausentarse de esta provincia, sin haber dejado antes constituidos sus Poderes Públicos, y asegurado su paz interna. Si fuera necesario todavia dejar establecido de que parte ha estado la intolerancia, de que parte la justicia y la prudencia, bastariáme hacer notar que, si las elecciones se hubieran practicado el dia 22, como con tanta razon he sostenido que podian practicarse, no tendria hoy V. E. que deplorar los desgraciados sucesos que han tenido lugar el 25 en el Rosario. Y en verdad, si las elecciones se hubieran practicado en aquella fecha, como han debido practicarse, la agitacion electoral se hubiera ya calmado, la provincia estaria próxima á entrar en sus condiciones normales, sin que fuera de temer en adelante nuevas y, tal vez, mas sensibles desgracias.

Al dirijirme por última vez á V. E., restáme solo hacer los votos mas sinceros por la felicidad de esta provincia y por que encuentre V. E. el medio que no me ha sido dado á mí alcanzar

para volver á sus dignos hijos la tranquilidad de que tanto necesitan.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

EDUARDO COSTA.

PROCLAMACION

El Comisionado Nacional al pueblo de la Provincia de Santa-Fé

Conciudadanos de la Provincia de Santa-Fé: —Cumpliendo con lo que S. E. el Señor Presidente de la República me previene, y siguiendo mi propia inspiracion, os dirije por última vez la palabra del representante de la autoridad nacional y del amigo, en estos momentos de tan grande espectacion y responsabilidad para vosotros, y para el Gobierno de la Nacion.

Rechazado por el Exelentísimo Gobernador Interino de la Provincia todo medio conciliatorio; insistiendo por el contrario, en el abandono injustificable de su mas esencial prerrogativa, y la Lejislatura, en la arrogacion indebida de una facultad que la Constitucion no le ha conferido, postergando sin razon alguna, mas allá de los términos de la ley, llamar al pueblo á elejir su primer magistrado, con evidente perjuicio de los intereses de la Provincia y de la Nacion; complicando, por último, las elecciones provinciales con la eleccion Presidencial, á que ha sido convocada la República, obligando así arbitrariamente al pueblo de esta provincia, á tomar parte en esta fiesta comun de la democracia, sin tener organizados sus Poderes Públicos, bajo el imperio de la Intervencion Nacional, cuya accion reguladora por el hecho de la garantía ofrecida á la libertad del sufragio, y la absoluta presidencia que debe guardar en la eleccion nacional, viene á hacer de esta manera en estremo embarazosa: —El Exe-

lentísimo Gobierno Interino de esta Provincia háse constituido deliberada y voluntariamente fuera de las condiciones de un Gobierno regular y del sistema representativo republicano, y S. E. el Señor Presidente de la República me ha ordenado así lo declare solemnemente.

S. E. el Señor Presidente entiende á la vez que la mision augusta que la Constitucion le ha conferido, jamás será benéfica y reparadora, si al mismo tiempo que concorra con su accion y su poder á reponer y sostener á la autoridad que le llamó en su auxilio,—no requiere tambien del gobernante el respeto de los derechos del pueblo, y el cumplimiento de la ley, cuyo imperio es así mismo su deber mantener y sostener en toda su integridad. Insistiendo el Gobierno Interino en el olvido manifesto de las mismas prescripciones de que su poder dimana, S. E. el Señor Presidente entiende tambien que ha dejado de merecer la proteccion que solo debe á los Gobiernos regulares,—y me ordena igualmente así lo declare con la misma solemnidad, y retire en cansecuencia, lá Intervencion Nacional ; como la retiro en efecto, desde el dia de hoy. •

Conciudadanos de la Provincia de Santa-Fé :—Quedais de esta manera en libre ejercicio de vuestras propias instituciones. La República entera tiene fija en vosotros su atencion, y espera que, inspirándoos en la magestad y en los peligros de la situacion que atravesais, usareis de vuestros derechos, procediendo á la organizacion de los poderes públicos con moderacion y templanza, respetando la seguridad y la libertad de todos; y que, por último, evitando las violencias, que con tanta frecuencia deshoran por desgracia nuestras instituciones, buscareis en la ley suprema de la democracia, y en la conciliacion de todas las voluntades, la eficaz cooperacion de la mayoria, sin la que el ejercicio de los poderes públicos en todo pueblo libre, es difícil, y llega á ser imposible.

Conciudadanos : Al despedirme de vosotros, lamento de la manera mas sincera que no me halla cabido la fortuna de dejaros, restablecida la concordia entre hermanos, y la tranquilidad en la provincia.—Agradecido á la confianza y á las distinciones con que me habeis honrado, hago los mas fervientes votos por que lleguen pronto dias mas serenos para esta benemérita pro-

vincia, que tantos títulos tiene á la consideracion de la República.

Abrigando tan lisonjera esperanza, os saluda—

Vuestro compatriota y amigo.

EDUARDO COSTA.

El Gobierno de la Provincia.

Santa-Fé, Marzo 28 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

En virtud de la solemne declaracion que contiene la nota de V. E. fecha de ayer, segun la cual S. E. el Señor Presidente de la República, por intermedio del Señor Ministro, considera desde hoy en adelante á mi Gobierno como irregular y fuera de las condiciones del sistema representativo republicano; y en consecuencia no pudiendo prestarle la proteccion que solo debe á los poderes debidamente constituidos, la Intervencion Nacional queda retirada desde el dia de esta fecha, á las dos de la tarde, hora en que se embarcará V. E. con las fuerzas nacionales, y quedando por el hecho este Gobierno en la imposibilidad absoluta de hacer respetar la autoridad que inviste y de dominar la rebelion que, enseñoreada de toda la Provincia apesar de todas las declaraciones recibidas de V. E. mismo, rebelion actualmente en armas en el Departamento del Rosario, y con ello desobedeciendo las órdenes de V. E. últimamente impartidas: habiendo el Gobierno intentado sin éxito nombrar una autoridad que le reemplazase durante la ausencia á que la fuerza de las cosas y la voluntad de S. E. el Señor Presidente le impone; en tal situacion, no queda al infrascrito otra resolucion que tomar, que abandonar la autoridad en las manos mismas que se la han arancado, imposibilitándole el ejercicio de ella.

Antes de conocida la continuacion del estado revolucionario de la ciudad y Departamento del Rosario, aun en desdoro de la autoridad de V. E. que ordenó la reposicion de las de aquella localidad, habia nombrado Gefe Político de esta capital, al señor Juez D. Severo Rios; pero ante la gravedad de la situacion, y privado del apoyo de la fuerza Nacional, he preferido no resistir que mas tiempo á la fuerza que V. E. y su Gobierno han hecho al mio.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.

Oficial Mayor.

El Comandante en Gefe de las fuerzas Nacionales en Santa Fé.

Rosario, Marzo 29 de 1868.

*Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr.
D. Eduardo Costa.*

Sin embargo de que con fecha 27 del corriente ya le habia anunciado al Sr. D. Luis Lamas y Hunt, que iba á reponerlo en la Gefatura Político, y que dicho señor me habia declarado que no la aceptaria, cumpliendo las órdenes de V. E. que verbalmente se sirvió trasmitirme por conducto del señor Rosas, declaré oficialmente al Sr. Lamas que V. E. habia dispuesto que fuese reinstatado en su empleo, rehusándolo dicho señor en la nota cuya cópia acompaño.

Dios guarde á V. E.

Emilio Conesa.

Rosario, Marzo 29 de 1868.

Señor General Don Emilio Conesa.

He recibido del señor General la nota de fecha de hoy, en que me comunica que por orden del Exmo. Sr. Comisionado Nacional Dr. D. Eduardo Costa, debe reponerme en la Jefatura Política del Departamento, de que me despojé (segun V. S. dice) el dia 25 del corriente, y á cuyo fin me ordena me presente á las ocho de la mañana en el despacho.

Subsistiendo las razones y las circunstancias que me impusieron al delegar en V. S. la autoridad que investia; y recordando la calificacion de *juiciosa determinacion* con que V. S. se sirvió acoger mi conducta en su nota de 26 del corriente, debo responder que me creo en el deber de no admitir una autoridad que traeria sobre mi nombre el ridículo mas indispensable.

Recordaré al señor General que estas son las mismas que he tenido ya el honor de esponer al tratar verbalmente de este asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Luis Lamas y Hunt.

El Comandante en Jefe de las fuerzas Nacionales en la Provincia.

Rosario, Marzo 29 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro interino del Interior, Dr. D. Eduardo Costa.

Terminada la sumaria informacion, cuya instruccion encomendé al Ayudante Mayor D. José Maria Pizarro, tendente al esclarecimiento de lo ocurrido en el Café del Mercado en la noche del 24 del corriente, y para llegar al conocimiento de los

causantes del escándalo, tengo el honor de ponerlo en manos de V. E.

Dejando á la penetracion y rectitud de V. E. la apreciacion de las declaraciones que se acompañan, debo hacer una observacion á la parte de la deposicion del Sr. Lamas á foja 14, donde dice que “yo le contesté acremente.” En efecto, señor Ministro, en los momentos de venir á mi encuentro el Sr. Lamas, acababan de darme la noticia de que el Coronel Rodriguez habia sido asesinado, y comprendiendo las sangrientas consecuencias de un hecho semejante, contesté con vehemencia al Sr. Lamas, que en ese momento no podia dar crédito á sus esplicaciones. Salvada así toda mala interpretacion respecto á la manera con que traté al Sr. Lamas, solo me resta esperar que estos antecedentes sean suficientes para que V. E. pueda formar su juicio.

Dios guarde á V. E.

Emilio Conesa.

El Oficial del Ejército Nacional que firma.

Rosario, Marzo 28 de 1868.

Al Sr. General D. Emilio Conesa, Comandante en Jefe de las fuerzas Nacionales en operaciones.

Habiendo sido nombrado por V. S. comisionado para levantar una informacion minuciosa que viniere á poner de manifiesto los autores del escándalo ocurrido en el Café del Mercado en la noche del 24 del presente, entre las fuerzas de la autoridad local y varios ciudadanos del Club Argentino, procedí inmediatamente de recibir la nota de V. S. á tomar las declaraciones que á mi modo de ser podian dar luz alguna para esclarecer este hecho, y cuyas declaraciones tengo el honor de elevar á V. S.

Por ella verá V. S. que el escándalo ha sido promovido únicamente por las fuerzas de la autoridad local, que al mando

del Sr. Gefe Político (segun declaracion fojas 12 y 13 vuelta) se presentaron esa noche al frente del Café del Mercado haciendo fuego sin el menor motivo, sobre los ciudadanos que allí estaban reunidos con el debido órden y sin faltar á persona alguna (declaracion del dueño del café de fojas 7 y 8 vuelta, del súbdito francés D. Pedro Aussat, fojas 8 y 9 vuelta).

Probado está este hecho hasta la evidencia, y esto V. S. lo podrá ver por la declaracion que á fojas 9 y 10 de Juan Ugalde, en la que dice que apenas las fuerzas se aproximaron al café, dispararon varios tiros sin haber habido provocacion por los ciudadanos que en él se encontraban.

El señor Lamas y Hunt dice en su deposicion de fojas 13 vuelta, que los primeros tiros fueron de revolver y que estos salieron de los individuos que estaban en el café en momentos en que él le decia á D. Juan Cepeda, para que éste á su vez le hiciera saber á sus amigos, que él no venia á incomodarlos, y que por el contrario, tenia gusto en que se divirtieran con órden.

Mientras tanto, señor General, está probado hasta la evidencia no ser esto cierto como V. S. podrá verlo, tanto por la declaracion del mismo señor Cepeda á quien él cita, cuanto por las de las demas personas, tanto nacionales como extranjeras que han declarado en esta informacion.

Por estas poderosas razones, es mi opinion, señor General, que el escándalo cometido en el café del Mercado en la noche del 24 del presente, ha sido orijinado por las fuerzas de la autoridad local, siendo ella sus únicos autores.

Sin embargo, V. S. que sé va á imponer de dichas declaraciones, podrá juzgar sí mi modo de pensar es errado ó nó.

Dios guarde á V. S.

José M Pizarro.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Rosario, Marzo 31 de 1868.

Al Señor General Don Emilio Conesa.

Habiendo dado por terminada la Intervencion Nacional que pidió el Exmo. Gobierno de esta Provincia, en virtud de las órdenes que he recibido de S. E. el Sr. Presidente de la República, segun se inpondrá U. S. por los documentos que acompaño, la Comision que U. S. ha desempeñado con tanto acierto como inteligencia en este Departamento, queda tambien terminada y se retirará en consecuencia, con las fuerzas Nacionales á sus órdenes.

Al hacerlo así saber al pueblo, aprovechará U. S. esta oportunidad para escitar sus sentimientos de patriotismo, á fin de que, al usar de sus derechos en esta tan grave emergencia, no olvide que su ejercicio, bien puede conciliarse con la moderacion y templanza, que corresponde á un pueblo culto; asi como la fraternidad y la concordia que debieran siempre unir la familia argentina.

Saludo al señor Comisionado con toda consideracion.

ÉDUARDO COSTA.

PROCLAMA

Conciudadanos del Departamento del Rosario—He recibido orden de S. E. el señor Comisionado Nacional y Ministro Interino del Interior, para dar por terminada la honrosa mision que me confió.

Al despedirme de vosotros, abrigo la satisfaccion de haber llenado lealmente, y para con todos mi deber; y sinó siempre ví

coronados mis deseos, apelo á vuestro testimonio de que jamás omití esfuerzo alguno para alcanzarlos.

Santafecinos—Permitidme en este momento evoque encarecidamente vuestros sentimientos de patriotismo, á fin de que al usar en tan graves emergencias de los sagrados derechos de ciudadanos libres, lo hagais con la moderacion y templanza de un puebsse culto.

Estos son los fervientes votos de vuestro compatriota—

Emilio Conesa.

Rosario, Marzo 31 de 1868.

INCIDENTE

SORRE LA PRISION DEL CAPITAN ALMENDRA •

Núm. 1.

El Ministro Interior del Interior en Comision.

Santa-Fé, Marzo 28 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho del mismo.

Habiéndome hecho presente algunas personas respetables de esta ciudad que el Gefe Politico del Departamento de San Gerónimo, habia remitido presos á varios individuos de aquella localidad y entre ellos á un capitan Almendra, sin que, segun ella, hubiera causa alguna que justificára la prision que atribuian á la enemistad que aseguraban existir entre el espresado Gefe Politico y el citado Almendra; juzgué de mi deber pedir los

esclarecimientos que me habilitasen á hacer efectivas la garantías ofrecidas, si á ello habia lugar.

Dirijí al efecto al señor Ministro Dr. Rueda una carta confidencial, rogándole tuviera la deferencia de darme los conocimientos que necesitaba.

El Sr. Dr. Rueda se limitó á hacerme decir por la ordenanza que le entregó mi carta, que estaba ocupado, y que la prision de los individuos en cuestion, era motivada por crimen.

Esperé hasta el dia siguiente la contestacion, que creia serme debida en forma mas cortés; y como no la recibiese, me dirijí oficialmente al señor Gobernador de la Provincia, número 1.

El señor Gobernador en vez de darme los conocimientos que le pedia, me contestó simplemente que no reconocia en mí el rol inquisitorial que pretendia asumir y que se hacia un honor en declarar que jamás habia ordenado ninguna persecucion política, y que no tenia noticia de que se hubiese ejecutado una soia prision que no fuese por crímenes sujetos á la justicia ordinaria, número 2. •

No pudiendo en manera alguna admitir este descomedimiento del derecho que asiste al Gobierno de la Nacion para pedir en este y en cualquier otro caso los conocimientos é informes que necesite, ni mucho menos que se pretendiera dejar por un momento en duda la facultad que así mismo asiste al Gobierno de la Nacion para hacer respetar las garantías que ofreció,—procuré desvanecer con alguna detencion el error en que el señor Gobernador incurria trayendo á su memoria los antecedentes de la discusion que habia sostenido sobre el mismo punto con su antecesor y que él parecia haber completamente olvidado.—Hizele saber al mismo tiempo que si antes de las dos de la tarde del dia siguiente no recibia los informes que habia pedido, procederia á tomarlos por mí mismo, sin ocultarle que si de ellos llegaba á resultar á mi juicio que la prision no era motivada por causas bastantes, la haria cesar.

No habiendo recibido hasta las cuatro, contestacion alguna, ordené al Comandante Obligado comisionára á uno de los oficiales mas capaces, para que procediera á tomar los conocimientos que tan sin razon se me negaban.

Mientras tanto, á las cinco de la tarde del mismo dia, el Sr.

Gobernador, me hacia saber que la causa habia pasado al Juez del Crimen y que nada mas podia decirme; número 5.

Contestéle en el acto, que en manera alguna me satisfacía esta respuesta evasiva, que haria ilusoria mi mision; y que dejaba por consiguiente en vijencia la órden que habia trasmitido al Comandante Obligado; número 6.

Mientras el oficial nombrado desempeñaba su comision, recibí la destemplada nota que adjunto bajo el número 7, en la que el señor Gobernador Aldao me avisaba que habia constituido apoderado para que formulára ante quien correspondiera formal acusacion contra mi, á fin de que no quedára impune la violacion de la Constitucion así Nacional como Provincial, ni los incalificables avances contra la soberania de los Poderes Provinciales, de que era yo autor y responsable.

Felicitándome de que se me ofreciera así la oportunidad de vindicar mis procedimientos, que no temia fueran examinados á la luz del medio día, de los cargos que con tanta repeticion y tanta injusticia se me hacian, procuré demostrar al señor Gobernador la estraña confusion que hacia de los deberes y de los derechos que el hecho de la intervencion hacia nacer, tanto con respecto al Gobierno que es llamado á intervenir, como relativamente á los pederes provinciales, facultando á la autoridad interventora á tomar en los negocios internos de provincia aquella participacion indispensable á la prosecucion de sus altos fines, que no padria permitirse en circunstancias normales, y en provincias no intervenidas sin menoscabo de la soberanía no delegada, que la Constitucion ha reservado y garantido á cada una

Entre tanto la informacion adelantaba, y resultando á mi juicio que la causa que habia motivado la prision de los individuos en cuestion, parecia ser únicamente el hecho de haber contribuido á separar una pelea, de la que no resultó ni muerte ni aun herida alguna, lo que mas que un delito, era un servicio, creí que era deber de parte mia hacerla cesar, como lo hice en efecto bajo la fianza que ofrecieron personas de todo respeto, paque así en todo tiempo, si de mejores datos llegaba á resultar que el hecho que motivó la prision era justificable, no se perjudicára la accion lejitima de la justicia; número 8.

Me lisonjea la esperanza de que mi proceder en este inci-

dente merecerá tambien la aprobacion de S. E. el señor Presidente de la República.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Abril 1° de 1868.

Apruébanse los procedimientos de que dá cuenta el Comisionado Nacional ; avítese así en contestacion y publíquese.

MITRE.

J. M. Cantilo.

Núm. 2.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 20 de de 1868.

Al Excmo. Sr. Gobernador Interino, D. Cantilo Albao.

Habiéndoseme informado ayer que el Gefe Político del Departamento de "Coronda" habia remitido presos á esta ciudad varios individuos y entre ellos á un capitan Almendra, por causas que, segun se me aseguraba, eran tan triviales, que su prision mas que otra cosa, debiera atribuirse á una persecucion política, dirijí al Sr. Rueda [Ministro] una carta confidencial, á la que hasta este momento (doce del dia) no he recibido contestacion alguna.

En el deber de hacer efectivas las garantías ofrecidas á los que aceptaron el sometimiento á la Autoridad Nacional, creo llegado el caso de pedir á V. E. oficialmente los informes que necesito para formar un juicio mas exacto acerca de la naturaleza de la prision de los individuos á que he hecho referencia.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Núm. 3.

El Poder Ejecutivo.

Santa-Fé, Marzo 20 de 1868.

*Al Excmo señor Ministro Interino del Interior en Comision, Dr.
D. Eduardo Costa.*

Sin reconocer en V. E. el rol inquisitorial que, bajo pretestos especiosos y completamente ajenos á los objetos de su mision, asume V. E. en su nota de esta misma fecha, para pretender fiscalizar los actos del Gobierno, me hago un honor en declarar que no se ha espedido una sola orden á las autoridades departamentales, que les autorize hacer la mas leve persecucion por causas políticas, y que ni el Gobierno tiene conocimiento hasta hoy, que se haya ejecutado un solo acto de prision que no sea por crímenes sujetos á la jurisdiccion ordinaria.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

P. RUEDA.

Núm. 4.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa-Fé, Marzo 20 de 1868.

Al Excmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia, D. Camilo Aldao.

Acabo de recibir la nota de V. E. fecha de hoy, en la que sin darme los antecedentes que habia pedido acerca de las causas que hubiesen motivado la prision del ex-capitan Almendra y

demás individuos remitidos á Coronda, me dice V. E. que no reconoce en mí el rol inquisitorial que asumo bajo pretestos especiosos, para fiscalizar los actos del Gobierno y me declara que no ha espedido una sola orden que autorice persecuciones políticas.

Como V. E. parece olvidar ó haber olvidado los antecedentes de que arranca el derecho del Gobierno Nacional para pedir el conocimiento que V. E. al parecer, pretende negarme, los recordaré brevemente.

Es del dominio público y no es posible que V. E. lo ignore, que cuando se habian sublevado contra la administracion del señor Oroño, depusieron las armas á nombre del Gobierno de la Nacion y del de la Provincia, les fué ofrecida la garantía de que no serian perseguidos, ni molestados por el hecho de la sedicion, y de que usarian libremente del derecho electoral.

El señor Oroño pretendió negar que hubiese autorizado el ofrecimiento de estas garantías á su nombre, y aun pareció querer dejar en duda que estuviese obligado á respetarlas.

Contestéle entonces por mi parte, que hubiese ó no estado autorizado por el Gobierno de la Provincia dentro de los límites de las facultades de la Intervencion Nacional, me consideraba en el mas perfecto derecho para ofrecer las garantías en cuestion, y que en todo caso las haria respetar, aun con prescindencia de la autoridad local.

Esta declaracion recibió la mas plena aprobacion del Gobierno Nacional, segun será fácil á V. E. advertirlo en los documentos que registra el *Boletin Oficial de la Nacion* que, para facilitar la tarea de V. E. me permito adjuntar.

Es pues, en virtud de estos antecedentes, no asumiendo el rol inquisitorial que tan indebidamente me atribuye V. E., que he pedido el conocimiento que necesito para poder apreciar si la prision del capitan Almendra y demas individuos remitidos por el Gefe Político del Departamento de Coronda, es ó no motivada por alguna persecucion politica; pues que aunque V. E. no lo haya ordenado como lo declara y debo creerlo, puede muy bien no tener otro oríjen segun se me ha asegurado.

Espero que V. E. en vista de lo que dejo espuesto, que sin duda olvidaba ó no ha tenido presente al dirijir la nota á que contesto, no rehusará darme los antecedentes que en mi nota de

hoy le he pedido. Pero, si insistiese en una negativa que nada puede justificar, y no me hubiese dado los antecedentes que he pedido antes de las dos de la tarde del día de mañana, es de mi deber declarar á V. E., que me veré colocado en la penosa á la par que imprescindible necesidad de tomar aquellas medidas que juzgue necesarias para hacer efectivas las garantías ofrecidas, á fin de que la palabra que empeñó el Gobierno de la Nación sea fiel y lealmente cumplida, si á ello hubiese lugar.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Núm. 5.

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Marzo 21 de 1868.

Al Sr. Comandante D. Manuel Obligado.

Necesitando tener un conocimiento acerca de las causas que hayan podido motivar la prision del Capitan Almendra y algunos individuos mas, remitidos por el Gefe Político de Coronda, que se encuentran detenidos en el cuartel que ocupa el Batallon Movilizado, comisionará Vd. á algunos de los oficiales nacionales que existen en esta ciudad, que mejor pueda desempeñar esta comision, para que proceda á tomar á dicho Capitan Almendra y demas individuos detenidos, así como á los testigos de referencia que ellos citasen, bajo las formalidades de ley, las declaraciones necesarias al objeto indicado, de todo lo que dará cuenta á la brevedad posible.

Dios guarde al señor Comandante.

EDUARDO COSTA.

Núm. 6.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 22 de 1868.

Al Excmo. Sr. Gobernador interino de la Provincia.

Cumplo con el deber de poner en conocimiento de V. E. que no habiendo recibido hasta esta hora (4 de la tarde) contestacion á la nota que dirijí ayer, pidiendo á V. E. informe acerca de los motivos de la prision del Capitan Almendra y demas individuos remitidos por el Gefe Político de Coronda, lo que no puedo interpretar de otra manera, que como una negativa de parte de V. E. ;á la vez que como un desconocimiento del derecho que asiste al Gobierno de la Nacion para hacer efectivas las garantías ofrecidas, he mandado practicar las informaciones necesarias al objeto de obtener el conocimiento que V. E. indebidamente me niega; debiendo agregar que, si de ellos resultase que los individuos presos lo han sido por una persecucion política, segun se me ha asegurado, me veré en el penoso deber de ordenar sean puestos en libertad.

Dios guarde á V. E.

.. EDUARDO COSTA.

Núm. 7.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 21 de 1868.

Al Excmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr D. Eduardo Costa.

Enterado del contenido de la nota de V. E. de fecha de ayer, relativa á la prision del ex-Capitan Almendra, debo decir

en respuesta al señor Ministro que, habiéndose pasado ya este asunto, con arreglo á las leyes vijentes de la materia en la Provincia, al Juez en lo criminal de la 1^a Circunscripcion Judicial; y no pudiendo el Gobierno en ningun caso avocar el conocimiento de las causas de carácter contencioso, pendientes de la consideracion de los Tribunales de Justicia, segun el artículo 38 de la Constitucion Provincial, considero de todo punto inútil entrar al análisis de las apreciaciones de V. E. sobre el particular.

Dejando así contestada la precitada nota de V. E. me es grato ofrecerle las seguridades de mi consideracion.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

P. RUEDA.

Núm. 8.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 21 de 1868.

Al Excmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé.

Despues de haber ordenado al Comandante Obligado mandase levantar la informacion necesaria, acerca de las causas que hubieran podido motivar la prision del Capitan Almendra y demas individuos remitidos de Coronda, he recibido la nota de V. E. fecha de hoy, en la que, sin darme el conocimiento que le habia pedido, y pretendiendo dejar siempre en duda el derecho del Gobierno Nacional, para pedirlo, me hace saber que ha pasado la causa al Juez del Crimen de esta circunscripcion.

No bastándome esta declaracion, puesto que de esta manera seria fácil eludir la ejecucion práctica de las garantías ofrecidas, tanto mas, cuanto que no hay Juez del Crimen habilitado en esta Circunscripcion, ni está tampoco en ejercicio el Superior Tribu-

nal de Justicia, debo decir á V. E. que dejo subsistente el contenido de mi nota anterior, relativamente á este desagradable incidente.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Núm. 9.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa-Fé, Marzo 24 de 1868.

Al Excmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Bajo la influencia de impresiones tan desagradables como las que no puede menos de causar la lectura de la nota del Juez del Crimen de esta capital, que en cópia legalizada acompaño, me encuentro en la forzosa necesidad de dirigirme á V. E. protestando con toda la enerjía que alienta mi espíritu, la defensa de la autonomía Provincial que la Constitucion me encarga y he jurado sostener, contra los intolerables avances é inalicificable abuso de poder de que V. E. es actor, so pretesto de la mision interventora con que el Gobierno General le ha investido.

En el incidente que nos ocupa, el rol de V. E. no se circunscribe ya á evitar que los titulados sometidos á la autoridad Nacional y rebeldes siempre al Gobierno de la Provincia, sean castigados por su delito de sedicion, sinó que con motivo de la prision del criminal José M. Almendra, V. E. constituyéndose en dictador con facultades omnímodas, mandá sacar los procesadas de la Cárcel Pública, sustrayéndolos por este medio á la accion penal de la justicia ordinaria.

Este hecho, señor Ministro, en concepto del régimen federal de los pueblos que forman la República Argentina y en presencia del artículo 78 de la Constitucion de la Provincia, importa

un atentado del que solo hay ejemplo en las Inctuosas y sangrientas pájinas de las intervenciones del tirano Rosas.

Para no dejar impunes violaciones tan flagrantes perpetradas contra las prescripciones terminantes de la Constitucion Nacional y Provincial, el Gobierno interino ha dispuesto constituir un apoderado en la capital de la República para que gestione ante quien corresponda, la reparacion del ultraje inferido por V. E. á la autonomia de la Provincia de Santa Fé.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

PEDRO RUEDA.

Núm. 10.

Juzgado de lo Civil de 1^a Instancia.

Santa Fé, Marzo 22 de 1868.

Al Sr. Ministro General de Gobierno, Dr. D. Pedro Rueda.

Me es sensible dirijirme á V. S. anunciándole, que ayer á las diez de la noche me dió parte el Alcaide de la Cárcel, que á la entrada del sol del mismo dia, un oficial del batallon del Comandante Obligado, le exijió que abriese la puerta del calabozo para sacar al preso, ex-Capitan D. José M. Almendra; y el Alcaide contrariando las órdenes dadas por mí, de no entregar preso alguno sin mi órden ó sin aviso préviamente de lo que pudiese suceder á ese respecto, accedió al pedido del Oficial, y el que invocaba órden superior para ese objeto.

Me he informado por el Comandante Obligado, hoy por la mañana, que era cierto lo anteriormente referido, y que el preso habia sido puesto en una pieza fuera del calabozo, y á quien se le habia tomado declaracion por medio de un Oficial encargado especialmente para ello; y que todo esto se ejecutaba por órden del señor

Ministro del Interior Dr. Costa, quedando el preso desde luego sujeto á su jurisdiccion, por el derecho de la fuerza. Como tal proceder del mencionado Ministro importa un avance á la jurisdiccion criminal que invisto, como tal Juez, abrogándose un derecho que no le pertenece; en tal virtud y á fin de evitar en lo sucesivo otros avances de igual carácter, remito á V. S. la mas formal protesta contra tal proceder, á fin de que V. S. se sirva elvar esta nota á quien corresponda, para que surta los efectos á que hubiese lugar.

Dios guarde á V. S.

Severo Rios.

Es cópia conforme—

Juan Carreras,
Oficial Mayor.

Núm. 11.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 26 de 1868.

Al Excmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia.

He tenido la satisfaccion de recibir la nota fecha del 24 del corriente, en la que me hace saber V. E. que en presencia de los intolerables avances é incalificable abuso de poder de que soy actor, y para que no queden impunes violaciones tan flagrantes, perpetradas por mí, contra las prescripciones terminantes de la Constitucion Nacional y Provincial, ha resuelto constituir en la Capital de la República un apoderado que gestione ante quien corresponde la reparacion del ultraje que supone V. E. haber yo inferido á la autonomia de esta Provincia; todo por el hecho de haber mandado tomar una declaracion al Capitan D. José M. Almendra, puesto á disposicion del Juez del Crimen de esta circunscripcion.

Agradeciendo á V. E. este oportuno aviso, me inclino á creer que V. E., obrando al impulso de las primeras impresiones que ha podido recibir en un mal momento, no ha meditado bastante la resolucion que me anuncia haber tomado, y que ha de volver sobre ella cuando su espíritu, ajitado por las grandes dificultades con que debe necesariamente tropezar á cada paso en estos momentos difíciles, haya recuperado aquella tranquilidad que no debiera en ninguno caso abandonar el que tiene el alto honor de estar al frente de los destinos del pueblo.

Advierto, señor Gobernador, que V. E. olvida con frecuencia un hecho esencial que debiera tener presente siempre, pues es él la espliacion y la justificacion de todos mis procedimientos; y su olvido el oríjen de las quivocadas apreciaciones de V. E.

V. E. olvida, en efecto, que esta Provincia está aun bajo la influencia de la Intervencion Nacional, y que el Gobierno que pidió la intervencion á que ha sucedido V. E. y cuya política continúa, fué restablecido al ejercicio de su autoridad, y V. E. es sostenido en ella, habiendo precedido el ofrecimiento de ciertas garantías, que el Gobierno de esta Provincia, al aceptar la reposicion. aceptó tambien, y que en todo caso, he declarado ya á V. E. que el de la Nacion está en el derecho y en el deber de hacer respetar, aun con prescindencia de la autoridad local, V. E. olvida por último, que para hacer estas garantías efectivas, único objeto que hace durar la Intervencion Nacional, que de otra manera hubiera terminado, despues de la reposicion, es fuera de toda discusion que el representante de la autoridad nacional tiene el mas perfecto derecho para tomar en los negocios internos de la Provincia aquella participacion, sin la que su mision seria ilusoria é imposible.

Una de las garantías ofrecidas, lo sabe V. E., era que los que habian resistido á las autoridades del señor Oroño, no serian perseguidos ni molestados por el hecho de la sedicion.

Personas que me merecen entero crédito, me aseguraban que el Capitan Almendra, habia sido remitido preso por el Gefe Político de Coronda, sin mas delito que haber contribuido á separar una pelea, de la que no habia resultado ni muerte, ni aun herida alguna; y siendo éste, á mi juicio, mas bien un servicio, que un delito, me hacia presumir que su prision fuera una ven-

ganza originada por las enemistades y rencores que quedan siempre despues de las grandes ajitaciones políticas, mucho mas, cuando se me decia que existia entre el espresado Gefe Politico y el preso una marcada prevencion, por haber este último derrotado al primero en la última rebelion.

En los términos mas comedidos, pedí á V. E. me hiciera saber las causas que hubieran motivado la prision del ya citado Capitan Almendra, y V. E. en términos no poco inconvenientes, pretendiendo desconocer el mismo derecho del Gobierno Nacional para hacer efectivas las garantías ofrecidas, rehusó darme el conocimiento que le habia pedido, y que, ya que no por otra razon, no debió negarme por un deber de cortesía, y se limitó á decirme que aquel capitan estaba preso por crimen—¿Pero qué inconveniente ni qué desdoro habia para nadie en que se me dijera cuál era ese crimen? Si la causa se encontraba en poder del Juez del crimen ¿no merecian los respetos del Gobierno de la Nacion que V. E. le pidiera informe para satisfacer los deseos de su representante?

No pudiendo aceptar la contestacion que me daba V. E., pues de esta manera podian ser reducidos á prision todos los ciudadanos de esta Provincia, sin que me quedara medio alguno de hacer efectivas las garantías ofrecidas—¿qué otro recurso me quedaba, sinó mandar tomar por empleados nacionales, los conocimientos que me negaba V. E., y que yo necesitaba para habilitarme á cuuplir un deber sagrado?

Esto es, señor Gobernador, simplemente lo que he hecho, sin pretender en lo mas mínimo vulnerar la autonomia de la Provincia, que respeto y es mi deber respetar; y no ocultaré á V. E. que la informacion ordenada continúa, y que si de ella resultase á mi juicio, que el referido Capitan Almendra se encuentra preso por una persecusion política, que no atribuyo á V. E., lo mandaré poner en libertad, sin que para ello me detengan ni los destemplados cargos que contra mí formula V. E., ni la acusacion con que me conmina, pues nada ha de determe en el cumplimiento de los deberes de la posicion que he aceptado, por penosos que ellos sean.

Si el poder judicial de la provincia no se encontrase en la completa acefalia en que desgraciadamente se mantiene há tanto

tiempo, hubiera, tal vez, preferido que el Capitan Almendra hubiera buscado en él la reparacion que él y sus amigos entendian serle debida.—Pero, como sabe V. E., el Tribunal Superior no está en ejercicio, y no habiendo podido por consiguiente, el Juez nombrado por V. E., Dr. Rios, prestar ante él el juramento que el artículo de la ley orgánica de los Tribunales de esta Provincia exige preste *ante él*, y no ante otro funcionario, por elevado que sea, consecuente con las doctrinas que he sostenido en el incidente sobre el primer juramento que prestó V. E. cuya justicia incontestable reconoció V. E. mismo en el hecho de prestar el segundo, no puedo por mi parte, reconocer en el Dr. Rios, la jurisdiccion necesaria, mientras no haya llenado aquella prescripcion legal.

Felicitándome de que la acusacion que me hace saber V. E. ha dado orden de entablar contra mí, me ofrezca la oportunidad de vindicarme de los cargos tan ofensivos como gratuitos que en todas sus comunicaciones y especialmente en la que motiva esta contestacion, me dirige V. E., me es agradable reiterar con este motivo á V. E. la seguridad de mi mas distinguida consideracion y aprecio.

EDUARDO COSTA.

Núm. 12.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa-Fé, Marzo 27 de 1868.

Al Excmo. señor Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé.

Participo á V. E. que habiendo á mi juicio resultado de las informaciones que la negativa de V. E. me obligó á mandar tomar, relativamente á las causas que motivaron la prision del ex-Capitan Almendra y demás individuos remitidos por el Ge

Político del Departamento de San Gerónimo, que el espresado Jefe Político al remitirlos habia mas bien consultado la satisfaccion de la pasion política que el desagravio de la justicia : consecuente con lo que en mis anteriores comunicaciones he anunciado á V. E. y las doctrinas que en ellas he desenvuelto, he ordenado sean puestos en libertad, bajo la fianza que han prestado dos personas respetables de esta ciudad, de que en todo tiempo los presentarán al llamado de los Tribunales, si por el hecho que se dice haber motivado la prision, resultaren justificable segun de todo se informará V. E. por la cópia adjunta:

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Núm. 13.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 27 de de 1868.

Resultando de la informacion que antecede, que la causa porque han sido reducidos á prision el ex-Capitan D. José M. Almendra y los individuos José Basualdo y Victorio Junco, remitidos por el Jefe Político del Departamento de Coronda no aparece ser otra que el haber intervenido en la separacion de una pelea; que de ella no resultó ni muerte, ni aun herida alguna; que esto no constituye un delito; que en todo caso estaria este hecho si él importase una resistencia á la autoridad, lo que no resulta hasta ahora, suficientemente compurgado con la prision sufrida ya; y considerando, que la continuacion de la prision misma, mas que el castigo de un delito, aparece como una persecucion política, contraria a las garantías ofrecidas—Por todo esto, y teniendo especialmente en vista la resistencia que ha hecho el Gobierno de esta Provincia á dar las esplicaciones que se le habian pedido y aun el desconocimiento que ha hecho del derecho que me asiste para pedir las,—lo que importa el propósito

de continuar aquella prision; en uso de las facultades de que como Comisionado Nacional estoy investido para hacer efectivas aquellas garantías, ordeno se ponga en libertad á los espresados presos ex-Capitan D. José M. Almendra é individuos D. José Basualdo y Victorio Junco, prévia la fianza que otorgarán de dos personas de respetabilidad, de que se presentarán en todo tiempo á la justicia si el hecho de que se dice haber motivado la prision resultase justificable; haciéndose saber al Exmo. Gobierno de esta Provincia. Vuelva para el otorgamiento de la fianza al Comandante Bazo,

EDUARDO COSTA.

Domingo O. Moyano.

Secretario.

Núm. 14.

En el mismo dia, mes y año, el señor Juez Fiscal en vista del decreto que antecede, se constituyó en el Cuerpo de Guardia del Batallon Movilizado donde se hallan presos el ex-Capitan D. José M. Almendra y los individuos D. José Basualdo y Victorio Junco, á los que ante mí el presente escribano les manifestó el Sr. Fiscal, se les exijia presentasen dos personas de respetabilidad y abonadas, á efecto de que saliesen de garantía para que los hiciera presentar en todo tiempo á la justicia, caso que para esto fuesen requeridos. Y para lo cual le manifestaron, ponian de fiadores al objeto indicado á los señores D. Francisco Roldan y el Dr. D. Luciano Torrent. Y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor Juez Fiscal con el presente escribano de que doy fé.

Bazo.

Incontinente el señor Juez Fiscal hizo comparecer ante sí á los señores Dr. D. Luciano Torrent y D. Francisco Roldan, á quienes habiéndoles manifestado, si salian de garantía de los in-

dividuos ex-Capitan D. José M. Almendra, José Roldan y Victorio Junco, y se comprometian hacerles presentar á la autoridad toda vez que el hecho que ha motivado la prision que actualmente sufren, resultáre justificable, á lo que los referidos señores contestaron salir garantes de éstos, como asi mismo prometian hacerles presentar á la justicia en el caso que mas antes se hace referencia. Y para constancia, lo firmaron con dicho señor Juez Fiscal de que doy fé y el infrascripto escribano.

Luciano Torrent—Francisco Roldan.

Bazo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa-Fé, Marzo 21 de 1868.

*Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr.
Dr. D. Eduardo Costa.*

Para que V. E. se convenza una vez mas del estado de alarma y desmoralizacion en que se encuentra la Provincia, me permito adjuntar en cópia legalizada el parte que el Gefc de la Frontera Norte de esta Capital ha pasado al Gobiernó interino.

Por él verá V. E. confirmadas de uua manera concluyente las aseveraciones que en reiteradas notas he manifestado á V. E. con respecto á la actitud revolucionaria en que hasta hoy se mantiene el Sargento Mayor de la Nacion D. Nicolás Denis con los indíjenas á sus órdenes.

Esta conducta en un Gefc Nacional no puede ser considerada con la impasibilidad que V. E. lo ha hecho hasta hoy, sin faltar á los elevados propósitos de su comision, puesto que, el referido Mayor Denis á mas de ser el autor principal del movimiento anárquico que estalló en esta ciudad en Diciembre último contra las autoridades legales de la Provincia, ha hecho tambien un abandono criminal del Canton de la línea de fronte

ra encomendado á su vijilancia y responsabilidad, dejando por este medio que los pacíficos moradores de la campaña sean víctimas de las invasiones bandálicas de los sediciosos y de los bárbaros del Chaco.

El citado Mayor Denis á mas de haber faltado á las órdenes de V. E. de volver á continuar prestando su servicio al frente del Canton Cullen, ha permanecido con su jente en la misma actitud revolucionaria que el dia en que tuvo lugar este escandaloso motin; reagrabando la criminalidad de esta desobediencia con otros hechos no menos graves que son del dominio público, como ser el asalto á la diligencia de San Cárlos con la intencion de asesinar al Juez de Paz del mismo punto; la violacion y degüello de la familia Pochou, compuesta de dos individuos y una mujer, que segun la sumaria levantada resulta haber sido perpetrado por la fuerza á sus órdenes; la retencion de las caballadas de propiedad de particulares y del Estado, y haciendas tomadas antes y despues de la revolucion; la negativa á entregar los criminales que los revolucionarios pusieron en libertad, de los que la mayor parte están condenados á la última pena, y otros muchos que seria largo enumerar.

Si V. E. sordo á la voz de la conciencia y del deber; despreciando el testimonio irreusable de los hechos que acabo de indicar y desatendiendo la denuncia que el respetable Gefe Nacional de la frontera Norte hace en su precitada nota, del estado de rebellion en que se encuentra la fuerza al cargo del Mayor Denis, y el abandono que éste ha hecho del Canton que le está confiado, no adoptáre las medidas convenientes para reparar el ultraje inferido por el espresado Mayor Denis, á la dignidad de la autoridad que invisto, á las garantías individuales que la Ley Fundamental me ha encargado hacer respetar; y por último, á la justicia y á la moral, base constitutiva de todo orden social, no podré menos de considerar á V. E. como solidario de esos atentados que amenguaria el decoro de la alta mision que desempeña y le harian indigno de representar al Gobierno de que forma parte.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

P. RUEDA.

Comandancia General de la Frontera Norte.

Campamento, Marzo 19 de 1868.

Al Excmo. Sr. Gobernador Provisorio de la Provincia, ciudadano D. Camilo Aldao.

Desagradable le es á el iustaserito tener que dirigirse á V. E. dándole cuenta de la invasion hecha por los indios en el distrito de San Pedro, en la madrugada del 15 del corriente.

Doscientos treinta indios han hecho el avance, segun el aviso de todos, y en particular del Mayor D. Teodoro Almiron, que reuniendo algunas fuerzas, entre ellas las que comandaba el Comandante Carpintero, que son los que han podido repelerlos, gracias á esa fuerza, que de lo contrario hubieran podido penetrar mas adentro por haber quedado esta línea casi toda desguarnecida, punto por donde han podido penetrar los ladrones sin ser sentidos.

Segun estoy informado los indios no han cautivado, pero han muerto seis individuos, entre ellos el Mayor de G. N. D. Miguel Peralta, y han robado hacienda de las dos especies sin poder demarcar el número.

Estrajudicialmente he sabido que en la misma fecha 15 del corriente han robado los indios en el Sauce, sin poderlo confirmar por no tener documento.

Antes de ayer 17, en número de cien indios mas ó menos, avanzaron al Canton "Corrales," pero fueron sentidos por el Comandante del punto, y aunque no tiene mas fuerza que diez y ocho soldados, él se preparó á defenderse, retirándose los indios y concentrándose con rumbo á la Cañada de "Los Siete Arboles;" los resultados se ignoran hasta este momento.

Quiero hacer notar á V. E. el estado impotente en que ha quedado esta línea de frontera, que por todas partes penetran los indios y no se les puede perseguir por el número insignificante de fuerzas de que disponer sino para la defensiva, y eso en los puntos que ha quedado una pequeña guarnicion, y sin el elemento principal de esta clase de guerra, que son los caballos.

Este es el fruto Sr. que estamos recojiendo de la revolución del 22 de Diciembre.

Debo comunicar tambien á V. E. que segun S. E. el Sr. Ministro Costa, el Mayor D. Nicolas Denis con la fuerza de su mando debia continuar su servicio en el Canton "Cullen", por hallarse sometida á la autoridad Nacional, y por la misma orden se les ha dado los vicios de entretenimiento y reses que deben consumir segun el número de fuerza que comanda dicho Mayor; mas ayer 18 del corriente, solo habia en dicho Canton un Capitan y nueve soldados por toda fuerza: el resto de ella y su Gefé, ignoro donde se encuentra.

Es cuanto tengo que comunicar á V. E. para los fines convenientes.

Dios guarde á V. E.

Matias Olmedo.

Es cópia conforme—

Juan Carreras.
Oficial Mayor.

El Ministro Interino del Interior en Comision

Santa-Fé, Marzo 27 de 1867.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia, D. Camilo Aldao.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 21 del corriente, en la que me dice V. E. que, si no tomo en el acto las medidas necesarias para reprimir los desórdenes y atentados de todo género que dice V. E. dá oríjen la actitud del Mayor Denis que supone V. E. revolucionaria, me considerará solidario de dichos atentados, que amenguarian el decoro de la alta mision que desempeño, y me harian indigno de representar al Gobierno de que formo parte.

Firme en mi propósito de no descender al terreno de la personalidad á que V. E. parece empeñado en traer esta discusion, que por parte mia he de continuar siempre en los límites de la cultura y de la decencia,—me limitaré á decir á V. E., que no reconozco en V. E. ni el derecho ni competencia para apreciar la manera como desempeño la comision con que el Gobierno de la Nacion me honró.

Volviendo ahora á la actitud en que dice V. E. encontrarse el citado Mayor Denis con los Indios reducidos á sus órdenes, y sin admitir la exajerada apreciacion que de ella hace V. E. en este momento, diré que, despues del conocimiento inmediato que he tomado de los negocios, y cuando he sabido la parte activa que los antecesores de V. E. le han dado en las cuestiones electorales, no he necesitado las revelaciones de V. E. para saber que esta indebida é injustificable participacion, envolvia un sério peligro para el libre ejercicio de las instituciones de esta Provincia.

Pero V. E. convendrá conmigo en que no es este el momento mas propicio para poner remedio á este mal, que no ha creado la Intervencion ni la auteridad Nacional, sinó los mismos hijos de esta Provincia, que alternativamente se han disputado su cooperacion para hacer triunfar sus propósitos de partido. ¿ Encontraria acertado V. E. que se mandara hoy atacar al espresado mayor Denis, para que se fuera al Chaco con los indios que le siguen, y nos encontrarámos en la misma posicion en que nos encontramos con respecto á los indios reducidos, que han vuelto á las tolderias y que nos empeñamos hoy en hacer volver ?

Solo el Gobierno Propietario, que cuenta con el prestigio moral y el apoyo de la mayoria podrá buscar y aplicar el remedio de este mal, que es, sin duda, de trascendencia ; y ello ha debido ser una razon mas para que V. E. se hubiera apresurado á cumplir el deber de convocar al pueblo, como con tanta insistencia le he pedido.

Con este motivo, me es grato saludará V. E. con toda consideracion.

EDUARDO COSTA.

El Poder Ejecutivo.

Santa Fé, Marzo 30 de 1868.

*Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr.
D. Eduardo Costa.*

El infrascrito tiene el honor de adjuntar á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo. Señor Presidente de la República copia impresa y debidamente autorizada del Decreto espedido el 28 del presente, asumiendo el Gobierno Interino de la Provincia.

Al dar este paso el infrascrito cree no hacer mas que cumplir lo estatuido por la Constitucion provincial en su artículo 47, por el cual llama al ejercicio interino del Poder Ejecutivo, al Presidente de la Exma. Cámara de Justicia, cuando, como en el presente caso, concluido el periodo legal del Gobernador propietario, no pudiere tomar posesion del mando el que hubiere de sucederle.

Verdad, es, Exmo. Señor, que contra la disposicion espresa y terminante del artículo citado, la Cámara Lejislativa, arrogándose una facultad que la Constitucion no le acuerda, procedió á nombrar un Gobernador interino; pero es verdad, tambien que el pueblo, invocando su ley fundamental, protestó ante el Comisionado Nacional contra ese nombramiento, y el Sr. Comisionado, en vista del procedimiento observado por aquel, lo declaró solemnemente, á nombre del Gobierno de la Nacion, como un Gobierno irregular, retirándole en su consecuencia su proteccion y dejando al pueblo en plena libertad para poner en ejercicio sus instituciones.

A estos antecedentes, Exmo. Señor, se agrega el hecho de haberse ausentado fuera de la Provincia el Gobernador nombrado por la Lejislatura, y como aquella no puede permanecer mas tiempo en acefalia, el infrascrito ha creido de su deber asumir el Gobierno interino, y espera, que tanto V. E. como el Exmo. Sr. Presidente de la República, apreciando debidamente los hechos que quedan referidos, aceptará el paso dado por el in-

frascrito como rigurosamente ajustado á las prescripciones constitucionales.

Por lo demas, el infrascrito se honra en manifestar á V. E. que el único móvil que lo anima, es su adhesion al Exmo. Gobierno Nacional y el mas vivo deseo de no desviarse un punto de lo que prescribe la ley fundamental de la Nacion y la de la Provincia.

Sírvase V. E. aceptar las consideraciones de mi particular estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

FEDERICO IBARGÚREN.

José Maria Perez.

Oficial 1.º.

Santa-Fé, Marzo 28 de 1868.

El Presidente de la Exma. Cámara de Justicia de la Provincia.

CONSIDERANDO: — Que el Exmo. Gobierno Nacional ha declarado por el órgano de su Comisionado, que el Gobierno interino nombrado por la Legislatura, se ha constituido deliberada y voluntariamente fuera de las condiciones de un Gobierno regular y del sistema representativo republicano, dejando por lo tanto de merecer la proteccion que solo debe á los gobiernos regulares: que al retirar por esta causa la intervencion traída á la Provincia, declara además que deja á esta en el libre ejercicio de sus propias instituciones para proceder á la organizacion de los poderes públicos: Que despues de declaraciones tan solemnes hechas por el Gobierno de la Nacion, el Gobernador Interino creado por la Legislatura ha quedado sin ningun carácter en la Provincia: 1º por que no lo ha tenido legal en su oríjen, desde que la ley fundamental de esta, previendo en su artículo 47 el caso de acefalía por que atravezamos, llama al Presiente de la Cámara de Justicia al ejercicio del Poder Ejecutivo sin

que en dicha ley se encuentre disposicion alguna que acuerde á la Cámara Legislativa la atribucion de nombrar Gobernador Interino, razon por la cual ha protestado el pueblo solemnemente desde un principio contra la validéz del nombramiento hecho por aquella; y 2º por que no existiendo en el nombrado otro carácter que el que le prestaba la proteccion dispensada por el Exmo. Gobierno Nacional, retirada esta proteccion ha quedado aquel desnudo de toda la investidura legal que pudiera hacerlo aceptable: que reconociéndolo sin duda él mismo así, se ha ausentado de la Provincia, quedando ésta en completa acefalía y sin la autoridad que, segun sus instituciones, debe presidir al pueblo en el ejercicio de sus derechos para la organizacion de los poderes públicos, y considerando finalmente que este estado de acefalía no puede sin grave daño de la tranquilidad y del órden públicos prolongarse por mas tiempo y mucho menos cuando la Constitucion de la Provincia en su artículo 47 prevé á él estableciendo: que concluido el período legal del Gobernador Propietario y no pudiendo recibirse del mando en el dia prefijado el que ha de sucederle, entre á gobernar interinamente el Presidente de la Cámara de Justicia.

DECRETA:

Art. 1º Asúnesse interinamente el Gobierno de la Provincia por el infrascripto Presidente de la Exma. Cámara de Justicia.

Art. 2º Cónvocase á la Legislatura para prestar ante ella el juramento de Ley.

Art. 3º El Oficial 1º de Gobierno autorizará el presente decreto y los que en adelante se dictaren hasta tanto se nombre el Ministro General.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

FEDERICO IBARGÚREN.

José María Perez.

Oficial 1º

Es Conforme —

David Luna.

Oficial 2º

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Abril 8 de 1868.

*Al Excmo. Sr. Ministro interino del Interior de la República,
Dr. D. Eduardo Costa.*

El infrascripto tiene el honor de adjuntar á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente, debidamente legalizado, el Decreto espedido por la Honorable Junta Electoral, por el que dicha corporacion se ha dignado nombrar al que suscribe, Gobernador propietario de la Provincia para el próximo período constitucional, y el referente al nombramiento de Ministro General de Gobierno.

El que firma, al comunicar á V. E. su nombramiento, se complace en manifestarle que su programa de Gobierno lo hará cifrar en el respeto debido á la Autoridad Nacional, en hacer efectivas las prescripciones constitucionales y demas leyes vijentes; en amparar todos los derechos é intereses lejítimos, levantar la moral administrativa, corregir el abuso donde quiera que se encuentre, y en hacer finalmente, que las fuerzas morales y materiales de la Provincia de mi mando solo se pongan al servicio de su prosperidad, á la vez que concurren al cumplimiento de los deberes que le incumben como Estado Federal, constituyéndose en incommovible baluarte de la nacionalidad argentina.

Con este motivo, el infrascripto tiene el agrado de ofrecer á V. E. las consideraciones de su más alto aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

M. CABAL.

SIMON DE IRONDO.

La Junta Electoral de la Provincia de Santa Fé—

DECRETA:

Art. 1.º Queda nombrado Gobernador Constitucional de la

Provincia el ciudadano D. Mariano Cabal, por el término de tres años con arreglo al artículo 48 de la Constitución.

Art. 2º Designase el día de hoy á la una de la tarde para que el electo preste el juramento de ley y tome posesion del cargo.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo, al electo y demás poderes constituidos.

Dado en la Sala de Sesiones á los 7 dias del mes de Abril de 1868.

DOMINGO CRESPO.
Aureliano Argento.
Secretario.

Santa Fe. Abril 8 de 1868.

El Gobierno Constitucional de la Provincia:

DECRETA

Art. 1º Nómbrase Ministro General de Gobierno al ciudadano Dr. D. Simon de Iriondo.

Art. 2º El Oficial 1º del Ministerio autorizará el presente decreto.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Oficial.

CABAL.
José M. Perez.
Oficial 1º

Está conforme—

David Luna.

Ministero del Interior.

Buenos Aires, Abril 16 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

He recibido la nota de V. E. fecha 8 del corriente y los documentos que la acompañan referentes al nombramiento hecho por la Junta Electoral, en la persona de V. E. para el cargo de Gobernador propietario, y el que á su vez hizo V. E. del Dr. D Simon de Iriondo para el de Ministro General de Gobierno.

S. E. el Sr. Presidente de la República, reconoce que dadas las circunstancias especiales en que se encontraba el pueblo de esa provincia, ha estado en su derecho para organizar sus poderes públicos de la manera que ha entendido ser mas arreglada á sus prescripciones Constitucionales; y se complace de que en el elevado puesto á que le ha llamado el voto de sus conciudadanos. esté V. E. animado de los patrióticos sentimientos que manifiesta, tanto respecto de los deberes que le corresponde cumplir para con el Gobierno Jeneral, como de los propósitos que tiene en vista en beneficio de la Provincia de su mando.

Al hacerlo así saber á V. E. en contestacion, lo felicito igualmente por el honor que ha merecido de sus comprovincianos, y hago sinceros votos porque durante el período de su Gobierno, coseche la Provincia, los bienes fecundos de la paz.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

INSIDENTE

SOBRE LA ENTREGA DE LAS ARMAS

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 13 de 1868.

Al Sr. Ministro Interino del Interior en comision.

La falta absoluta de armamento para poner en ejercicio las fuerzas policiales de la Provincia destinadas á hacer efectivas las órdenes del Gobierno, me pone en el caso de dirigirme á V. E. suplicándole quiera tener á bien ordenar que las armas del Estado pertenecientes á la Provincia entregadas por los revolucionarios existentes aun en depósitos de esta capital y la ciudad del Rosario, sean entregadas las primeras al Gefe del Departamento Central de Policía de la Capital, y las segundas al Gefe Político de la ciudad del Rosario.

Aprevecho esta oportunidad para protestar al Sr. Ministro, las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

P. RUEDA.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 17 de 1868.

Al Excmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision.

Para satisfacer á V. E. la indicacion contenida en su nota fecha 13 del corriente, respecto á la designacion de las armas de

pertenencia de la Provincia que han sido recolectadas por la Intervencion, de poder de los revolucionarios, me permito acompañar á V. E. en cópia legalizada, el informe del Gefe Político de esta Capital, como encargado de los depósitos de armas existentes en la fortaleza denominada "La antigua Aduana."

Escuso decir á V. E. despues de lo que sobre la materia le ha manifestado verbalmente el Ministro Dr. Rueda á nombre del Gobierno que, no habiendo tenido nunca depósito de armas de la Nacion, en los cuarteles de los Departamentos del Rosario, San Gerónimo y San José, no hay razon alguna para diferir por mas tiempo la entrega de las armas depuestas por los sediciosos en manos de la autoridad interventora.

La falta absoluta de armas para mantener la guardia policial, hace que la accion del Gobierno no sea sentida y respetada, quedando por este medio subsistente y en pié la alarma é intranquilidad producida por la revolucion.

Coufiado en que V. E. no preponderará por el mantenimiento de esta situacion, espero que á la mayor brevedad posible, se sirviera V. E. impartir las órdenes correspondientes para que las armas tomadas á los revolucionarios, sean entregadas á los respectivos Gefes Políticos de los Departamentos, á fin de conseguir restablecer en todo su vigor el imperio del orden y de las instituciones.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

P. RUEDA.

Departamento Central de Policia de la Capital.

Santa Fé, Marzo 14 de 1868.

Al Sr. Ministro de Gobierno.

He recibido la nota de S. S. fecha de ayer por la que se me pide informe, de cual era el armamento y vestuario perteneciente á la Nacion y á la Provincia, que existia en el deposito del

Estado, á mi cargo, cuando estalló la revolucion de Diciembre último.

En contestacion debo decir á su S. S. que respecto á armamento no he tenido conocimiento que hubiese ninguno perteneciente á la Nacion; pues que quinientos fusiles que habia se remitieron á Santiago del Estero por orden del Señor Ministro de la Guerra al Gobierno de esa Provincia; por consiguiente, estoy en la intelijencia que todo el armamento que existia en los depósitos era perteneciente á la Provincia.

No puedo dar un número cierto del armamento, por cuanto no se encuentra el libro de anotaciones que tambien ha desaparecido del depósito.

Lo que existia para la expedicion al Chaco, eran, monturas y vestuarios para quinientas plazas, á mas de alguna cantidad de capotes, ponchos y calzado que tambien pertenecian á ta Provincia.

Esto es lo que puedo informar á S. S. en cumplimiento á lo que se me ordena.

Dios guarde á S. S.

Dermidio Luna.

Conforme—

Juan Carreras
Oficial Mayor.

El Ministro Interino del Interior en comision.

Santa Fé, Marzo 19 de 1868.

Al Excmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé.

He recibido la nota fecha de antes de ayer, en la que me pide V. E. dé las órdenes necesarias para que el armamento que ha sido recojido le sea entregado á la brevedad posible.

Apoyado en un informe del Gefe Político de este Departamento, dice V. E. que todo este armamento pertenece á la Provincia.

Yo estaba en la intelijencia de que tanto en el Rosario, como en esta ciudad, la Nacion tenia depósitos considerables de armamento y de vestuarios, y carezco de datos bastantes para saber si las armas recojidas han sido sustraídas de estos depósitos, ó son de propiedad de la Provincia. En este mismo dia pido los informes necesarios á los encargados de aquellos depósitos; y V. E. comprenderá sin dificultad, que antes de tenerlos, no pueda tomar sobre mí la rresponsabilidad de entregar lo que bien puede pertenecer á la Nacion, y para cuya entrega no estoy autorizado,—mucho mas, cuanto que, existiendo en la Provincia mas soldados disciplinados y aguerridos del Ejército de la Nacion, prontos á concurrir al sostenimiento del órden y de la autoridad de V. E., que los hombres que pueda V. E. armar, en manera alguna admito, por mi parte, que la falta de armas para la guardia policial, que de paso observaré, he dado á V. E. en mayor número que los hombres que la forman hasta ahora, pueda contribuir á que la accion del Gobierno de V. E. no sea sentida ni respetada.

Esperando que muy en breve podré comunicar á V. E. el resultado de los informes que hoy mismo pido; aprovecho la oportunidad de saludar á V. E. con toda consideracion.

EDUARDO COSTA.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 21 de 1868.

Al Sr. Capitan del Puerto de la ciudad del Rosario.

Siendo necesario hacer constar si las armas que han sido recolectadas en virtud del sometimiento de los que resistian á la autoridad del Gobierno de esta Provincia, pertenecen á la Nacion ó la misma Provincia, tendrá Vd. á bien informar acerca de los puntos siguientes:

- 1° Si en esa ciudad existian en los momentos de la rebelion depósitos de armas de pertenencia de la Nacion.

2° Si de estos depósitos fueran sustraídas algunas armas.

3° Finalmente, si á juicio de Vd. las armas recolectadas, en todo ó en parté, pertenecen á la Nacion ó á la Provincia

Dios guarde á usted.

EDUARDO COSTA.

NOTA—Otra igual se pasó al Capitan del Puerto de la Capital de Santa Fé.

Capitanía del Puerto.

Rosario, Marzo 22 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

En contestacion á la nota de V. E. fecha 13 del que rije, en que se me ordena el determinar la clase de armas que se han recojido en el sometimiento á la Autoridad Nacional por los que resistian la autoridad del Gobierno de la Provincia, y su distincion respecto á la propiedad de dichas armas, para lo que, tomando los puntos determinados por V. E., diré lo siguiente :

1° En esta ciudad han existido depósitos de armas y municiones de pertenencia Nacional, de los cuales no se han sustraído armas de ninguna clase.

2° A mi juicio, y por los apartes hechos en las armas recolectadas, encuentro en las lanzas *noventa*, que las considero de propiedad del Gobierno Nacional, pues que pertenecen á las que por orden superior se prestaron á las autoridades en los momentos del movimiento; las demas, *seiscientas cuarenta* de moharra y tijeras, no las creo de otra propiedad que de la Provincia; de los fusiles, *doscientos sesenta* son de los que el Superior Gobierno mandô para la Guardia Nacional de esta ciudad. Las tercerolas, *cincuenta y tres*, son tambien de las que se han dado para el servicio del Departamento con aprobacion superior.

Solo me resta agregar á V. E. que esta Gefatura recibio en los dias 22 al 24 de Diciembre *doscientas* lanzas, *ciento ochenta* sables, todo lo que no ha vuelto á poder nacional; y el que firma tiene la aprobacion superior para esos préstamos.

Con lo que creo dejar cumplida la órden de V. E., y esperando sus órdenes, repítome de V. E. seguro servidor.

Dios guarde á V. E.

Juan Martin.

Capitania del Puerto.

Santa Fé, Marzo 21 de 1868.

Sr. Ministro Interino del Interior en Comision.

A fin de dar cumplimiento á la nota de V. E. fecha 19 del corriente, la que he recibido hoy, debo comunicar á V. E. en contestacion lo siguiente :

Las armas que se hallan hoy depositadas en esta Capitania que interinamente está á mi cargo, son á mi juicio, pertenecientes a la Provincia, pues no tengo conocimiento alguno que la Nacion, haya tenido ningun armamento en depósito, en los momentos de la rebelion. A mas agregaré con fundamento, que los fusiles exsistentes aquí, han pertenecido á el Gobierno de la Provincia.

Es cuanto puedo afirmar á V. E.

Dios guarde á V. E.

Ceferino A. Mendez.

Oficial 1º.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 23 de 1868.

Teniendo conocimiento de que el Gobierno Nacional remitió á esta ciudad un número considerable de armas para el rejimiento que estaba enargado de formar el Comandante D. Ricardo Bazo, y de que muchas de estas armas han sido sustraídas ; — pase este espediente á informe del espresado Comandante, previéndole esponga todo lo que supiese acerca de los puntos contenidos en la nota de foja 1.

COSTA.

EXMO. SEÑOR :

En cumplimiento al antecedente decreto, el que firma debe informar :

PRIMERO — Que le consta tanto por haberlo visto cuanto por

los mismos datos suministrados posteriormente por el Comisionado del recibo de ajuipo, armamento, vestuario y municiones, dependiente al Gobierno Nacional D. Patricio Cullen, que existia en la Fortaleza de la Capital, y en calidad de depósito, cuatrocientas carabinas de las conocidas por de piston ó fulminantes, cuatrocientos sables con su correspondiente correa, cuatrocientos vestuarios de invierno, igual número del de verano, cuatrocientas monturas y el equipo arreglado á cuatrocientas plazas, todo con destino á las fuerzas que debian situarse fuera de la actual línea de frontera.

SEGUNDO—De este armamento y vertuario le fué solo entregado al que suscribe, treinta y seis carabinas, treinta y seis sables con correa, treinta y cuatro monturas, y cuarenta y uno uniformes completos de verano, y aun este mismo armamento que dó en el referido edificio despues del movimiento, que tuvo lugar el 6 de Enero próximo pasado.

TERCERO—Que aunque tenia conocimiento cierto y positivo que el mencionado armamento era de la exclusiva propiedad del Gobierno Nacional, siempre le fué imposible el privar las continuas estracciones que de él se hacia, en razon á existir (ignora la causa) la llave de dicho depósito en poder del Sr. Jefe de Policia D. Dermidio Luna.

CUARTO—De este mismo armamento se sacó para armar las fuerzas que debian expedicionar al Chaco en Diciembre del año próximo pasado, expedicion que como es del dominio público no tuvo efecto, en razon haberse sublevado la Guardia Nacional que debia formar parte de ella.

QUINTO—Con él tambien se armaron tanto las partidas policiales de caballeria de la capital, como tambien otras de los diversos Departamentos de Campaña.

SESTO—Desde su llegada á este puerto le consta tambien existia en el mismo edificio que mas antes hace referencia de doscientos cincuenta á trescientos fusiles fulminantes, los cuales tenian en la parte superior de la caja una marca á fuego con las iniciales B. A., es decir, Buenos Aires, cuyos fusiles le manifestó el encargado de su cuidado, aseo y conservacion, Teniente D. Santiago Orellano, pertenecian al Gobierno de la Provincia, y que se destinaban para el Batallon de Guardias Nacionales de la Capital denominado "Republicano."

SEPTIMO—Le consta igualmente que habia otro depósito con mil doscientas lanzas, las cuales habian pertenecido segun declaracion de innumerables personas de respetabilidad de esta poblacion, á los Guardias Nacionales que al servicio de la Nacion, los prestaban en la frontera, y á su licenciamiento se depositaban para emplearlas nuevamente en casos análogos.

OCTAVO—Entre las armas que actualmente se hallan depo-

sitadas en la Capitanía y que fueron recojidas por el comisionado Capitan del Puerto D. Estevan Guastavino, le consta existen veinte y ocho fnsiles fulminantes de propiedad del señor Don Estevan Señorans, los que dejó en poder de Don Domingo Crespo [padre] á su regreso de la espedicion al Rio Salado.

NOVENO—La municion existente en la “Casa de Pólvoa,” salvo veinte y tantos cuñetes de pertenencia de varios particulares, toda es de esclusiva propiedad del Gobierno Nacional.

DÉSIMO Y ÚLTIMO—Por lo que respeta al vestuario que como anteriormente manifiesta, era con destino á las fuerzas nacionales que deberian formarse para adelantar la línea de Fronteras, está impuesto por haberlo presenciado y es de pública notoriedad que una gran parte de él fué destinado por el Exmo. Gobierno de la Provincia para vestir el piquete de Gendarmes, partidas de Policia, serenos, y los Guardias Nacionales al servicio del Exmo. Gobierno durante los dias de la revolucion, y otros destinos que los ignora el que suscribe.

No terminará el que firma el informe que de él solicita S. E., sin hacerle presente que el Sr. D. Patricio Cullen padrá dar á S. E. un informe que aclare de una manera mas evidente y positiva, en razon á que en su poder deben obrar las notas oficiales y demás documentos avisándole la remicion del armamento, vertuario, equipo etc., como así mismo el número destino, y el empleo ó uso que de él se ha hecho.

Es cuanto tiene el que firma que informar á este respeto.

Santa Fé, Marzo 24 de de 1868.

Ricardo Bazo.

Resultando del informe anterior que en esta ciudad existian depósitos de armamento de pertenencia de la Nacion, y que de ellos se han sustraído cantidades de consideracion; hágase saber al oficial D. Ceferino Mendez, el desagrado con que el Comisionado Nocial ha mirado el poco celo y el ningun interés por los intereses Nacionales que ha acreditado al espedir el informe que se le habia pedido, de lo que se dará cuenta al Gobierno Nacional; y siendo necesario proceder á la clasificacion de las armas recolectadas, para entregar al Gobierno de la Provincia lo que resulte ser de su pertenencia; nómbrense en Comision al Administrador de Rentas Nacionales, D. Laurentino Candiotti; al Administrador de Correos, D. Pedro Rodriguez y al Comandante D. Ricardo Bazo, para que de acuerdo con la persona ó personas que el Gobierno de la Provincia nombrare, procedan tomando todos los conocimientos que sean del caso, á la clasificacion de aquel armamento y su entrega respectiva.

EDUARDO COSTA.

MEMORIA
DEL COMISIONADO DEL GOBIERNO NACIONAL

BRIGADIER GENERAL

DON WENCESLAO PAUNERO

SOBRE LA INTERVENCION

EN LAS PROVINCIAS DE CUYO

(ANEXO A LA MEMORIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR — 1868)

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel General, Mendoza, Setiembre 1^o de 1867.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. elevando á la consideracion del Exmo. Gobierno Nacional la Memoria de la Comision que se me confiò, por decreto de 21 de Noviembre próximo pasado para restablecer en esta Provincia las autoridades constitucionales que derrocó el motin estallado en la mañana del 9 del mismo.

En cumplimiento de lo que dispone aquel decreto (anexo A.) (1) partí de la Capital de la República el día 22 de Noviembre, hácia la ciudad del Rosario, donde recibí, cinco días mas tarde, las instrucciones que debía observar en el desempeño de aquel encargo (anexo B;); (2) y desde la cual dirijí la circular (anexo C.) á los Exmos. Gobiernos de las Provincias de Santa-Fé, Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y la Rioja, solicitándoles el concurso debido para alcanzar los fines de aquella intervencion.

El 1° de Diciembre me encontraba en Fraile Muerto al frente del batallon 7° de línea, seis piezas de artilleria y cincuenta Guardias Nacionales de infanteria del Rosario, y otros tantos de caballeria de Santa-Fé. Permanecí diez días en aquel punto, proveyéndome de los elementos de movilidad de que necesitaba para continuar la marcha; y entendiéndome con los Gefes de las fuerzas que guarnecian las fronteras Sud de Córdoba, San Luis y Mendoza. Una de las prevenciones primordiales que tomé al efecto, la manifiesta la nota de 1° de Diciembre al Exmo. Gobierno de San Juan, (anexo D.,) previniendo se produjera un suceso de armas á consecuencia de la sedicion.

En marcha, y sobre la orilla del Rio 3°, recibí una comunicacion (anexo E.) del Gobierno de hecho que habia surjido en Mendoza, en la cual, á la vez de protestar los debidos respetos al Exmo. Gobierno de la República, se pretendia justificar el combate ocasionado en el Rio de Lujan por los sediciosos contra fuerzas Nacionales.

Convenciéndome de la gravedad de los sucesos que ocurrían en Mendoza, comprendí cuan necesario era aproximarme á su propio teatro para apreciarlos en toda su importancia.

Así lo efectué, desprendiéndome desde Villanueva de las fuerzas á mis órdenes, y dirijiéndome con una pequeña escolta aceleradamente hácia San Luis. En Rio 4° hallé en aptitud de marchar á los rejimientos números 2° y 7° de caballeria de línea y al de Guardias Nacionales de Junin con dos piezas de

(1) Véase página 101, anexos de 1867.

(2) Página 102, anexos de 1867.

campana, que acababa de traer desde la frontera de Buenos Aires, S. E. el señor Ministro de la Guerra. Dispuse que inmediatamente realizáran su marcha á las órdenes del Coronel D. Plácido Lepez, continuando la que yo llevaba.

A tres leguas de la ciudad de San Luis, recibí un aviso del Exmo. Gobierno de aquella Provincia, fecha 16 de Diciembre, referente á la sublevacion en los Chosmes, de 80 hombres del regimiento número 1^o de caballeria guardias nacionales de San Luis, y su incorporacion con armas y caballos á los sediciosos de Mendoza.

El día 7 de Enero de 1867, entraron á la capital de San Luis las fuerzas que habia dejado en Villanueva bajo las inmediatas órdenes del Gefe de Estado Mayor hoy Coronel graduado D. Pedro Lacasa, así como los carros de armamento y municiones que componian el Parque del Ejército del Interior.

Sin otra noticia relativa á la sedicion que el de sus proyectos de invadir á San Juan, comunicados al Gobierno de esta Provincia por una señora de Mendoza, (pues es de advertir que fueron ineficaces todos mis esfuerzos por obtener conocimientos sobre el estado de la Provincia dominada por los sediciosos,) decidí operar directamente sobre el territorio mendocino, precediendo mis operaciones de una intimacion al gobernante de hecho que allí habia, (anexo F.)

La remision de la nota de 8 de Enero, á que acabo de referirme, fué suspendida en vista del anuncio que me vino aquel mismo dia, comunicándome la invasion sufrida por San Juan y el contraste de la primera Division del Ejército del Interior en los campos de la Rinconada á las órdenes del Gobernador de la Rioja, Teniente Coronel D. Julio Campos.

En la mañana del 9, el Gefe de aquella Division pudo relatar-me personalmente de qué fuerzas se componia el poder de los sediciosos. Esta relacion, y las que tenia sobre el espíritu de una parte de las tropas del Ejército del Interior, de cuyas filas diariamente desertaban soldados hácia el enemigo, me infundieron la conviccion que el sometimiento de los rebeldes no podria conseguirse sin que el Exmo. Gobierno Nacional aumentára el número de tropas á mis órdenes. Así lo hice saber inmediatamente por el Ministerio de la Guerra, y con igual objeto confié

una comision al Teniente Coronel D. Miguel Martinez de Hoz, cerea del Exmo. señor Presidente de la República y General en Gefe del Ejército Aliado. Al mismo tiempo me puse en marcha sobre la costa del Desagüadero, desde donde, con fecha 21 de Enero, dirijí una nota al Gobierno de hecho en Mendoza, (anexo G.)

Dos objetos tuve en vista al escribirla: —1º, evitar la efusion de sangre argentina, tantas veces derramada en guerras fratricidas: 2º obtener, si aquello no se hubiese conseguido, el tiempo suficiente para la incorporacion de las tropas nacionales que solicitaba.

La reaccion pronunciada contra las autoridades nacionales en la misma Provincia de San Luis, á cuya cabeza se habia colocado el caudillejo Felipe Sáa, venido del territorio de Córdoba con manifiesto apoyo de sus autoridades franterizas, varió completamente el plan de operaciones que habia concebido.

Teniendo á mi frente la rebelion victoriósa en Mendoza y en San Juan, y consolidada por la que cundia desde Catamarca y de San Juan á la Rioja, viendo cortada absolutamente mi comunicacion con el litoral de la República, á consecuencia del pronunciamiento análogo por parte de ciertas autoridades de Córdoba; y encontrando, como he dicho anteriormente, que el espíritu de algunos cuerpos de Guardias Nacionales y milicias del Ejército del Interior, muy señaladamente las que pertenecian á los lugares de la sedicion, era simpático al de los rebeldes, determiné contramarchar hácia la Villa del Rio 4º, dejar á mi frente todo el poder de aquellos, y ocupar en ese Departamento un punto estratégico, ya para con la Provincia de Córdoba, cuyas disposiciones en favor de la sedicion eran bien manifiestas, ya para con los recursos que aguardaba del litoral, (anexo H.)

Las dos victorias obtenidas en los Loros y en el Portezuelo (anexo I,) fueron el resultado inmediato de aquella contramarcha—El enemigo se vió presa de un terror pánico, pues largo tiempo necesitó para reunir en Cuyo y especialmente en la frontera de San Luis sus elementos dispersos. En Córdoba se paralizaron instantáneamente los trabajos reaccionarios, y logré campar con entero descanso en el *Paso de los Membrillos*, (á legua y media de la Villa de Rio 4º) aguardando los refuerzos

solicitados y muniéndome de todos los elementos de guerra de que carecía, particularmente de los de movilidad, que si la estacion no me los hubiese privado, en los meses de Diciembre y Enero, la victoria del Portezuelo habria sido la postrera y definitiva de la campaña.

Conociendo que en el 6° Departamento de la Provincia de San Luis se pronunciaba la opinión pública contra los rebeldes, comisioné al Teniente Coronel D. Eduardo Quevedo para que la dirigiese y fortificára, á cuyo fin contaba aquella comision con vivas simpatías en los Departamentos de la sierra de Córdoba, y con un núcleo de mas de cien voluntarios de dicha provincia encabezados por el Teniente Coronel D. Manuel Moreno.

Las instrucciones que impartí al Comandante Quevedo y el aviso de ellas al Exmo. Gobierno de Córdoba (anexo J,) revela las dificultades que preveía fuesen encontradas por aquel Gefe; las notas cambiadas con el Gobierno de Córdoba (anexo K,) vinieron á comprobarlo muy pronto.

Nó fué esta la única correspondencia de interés político que mantuve con aquel Gobierno—Él pretendió justificar una sublevacion de los guardias Nacionales que guarnecian el fuerte “Las Tunas”, protegida abiertamente por autoridades de la Provincia (anexo L), justificacion que no pudo lograrse á pesar de los esfuerzos con que fué pretendida.

Es de advertir que, sabedor el Gobierno de Córdoba, del contraste sufrido en la Rinconada, se dirigió á esta Comandancia en Gefe ofreciendo colocarse á la cabeza de tres mil hombres en sostén de las instituciones, y anunciando que ya se encontraba reunido en el Rio 4° un batallon de 400 plazas, (anexo LL)—Cuando llegué á la villa de aquel nombre, solo hallé unos sesenta hombres, á las órdenes del Comandante D. Emilio Alderete, y esos de los Guardias Nacionales de la localidad en su mayor parte.

La carencia del armamento á que se refieren las notas del último anexo, provino del embargo de un cargamento de fusiles, que sin guia ni rótulo en los cajones que los contenian, se enviaba desde el Rosario al Gobierno de Córdoba, como mas tarde lo supe (anexo M;) embargo que se mantuvo por el Exmo. Gobierno Nacional en vista de motivos que son conocidos de V. E.

El día 19 de Marzo rompió su marcha el Ejército del Interior desde el "Paso de los Membrillos." Las fuerzas alcanzaban á 3,800 hombres y eran las siguientes : tres batallones de infantería de línea, cinco batallones de infantería de Guardias Nacionales, seis regimientos de caballería de línea, uno ídem ídem, de Guardias Nacionales, un Escuadron de Escolta Guardias Nacionales de Buenos Aires, un piquete guarnicion de Achiras, un Escuadron de artillería (anexo N.)

En Rio 4° quedó el actual General D. Emilio Conesa al frente de las fuerzas de reserva y al mando inmediato de la frontera Sud de Córdoba—Aquellas se componian de los batallones 4° y 12 de línea, 2ª Brigada de la 2ª Division Buenos Aires, Brigada Salta y Tucuman, un Escuadron de artillería, y la Guardia Nacional de caballería de dicha frontera, fuerzas que estaban escalonadas desde Fraile Muerto á la Villa de Rio 4°.

Dividido en dos cuerpos de Ejército en el Morro, nueve dias mas tarde, con los objetos que espresa el parte oficial de la batalla de San Ignacio (anexo Ñ.) cupo al cuerpo del comando inmediato del actual General D. José M. Arredondo, la gloria de batir completamente al ejército de los traidores en las márgenes del Rio 5° y durante la tarde del 1° de Abril.

El día 5 de Abril quedaron repuestas las autoridades legales de la ciudad de San Luis, (anexo O) : y en operaciones sobre su campaña una gruesa columna de caballería á las órdenes del Coronel Iseas y la que habia penetrado por la sierra de Córdoba bajo el mando del Teniente Coronel Quevedo.

Desprendí desde la ciudad de San Luis, aquel mismo dia, otra columna de las tres armas sobre el territorio de Mendoza y bajo la direccion del General Arredondo, siguiéndolo yo á una jornada con el grueso del Ejército. El pavor de los rebeldes, despues de su derrota en San Ignacio, no les permitia hacer pié en territorio argentino, sinó para cometer sus últimos robos y sus últimos asesinatos en hogares de ciudadanos patriótas.

La ciudad de Mendoza fué ocupada por fuerzas nacionales en medio de los aplausos de un pueblo entero ya libre de las cadenas en la mañana de 14 de Abril.

Durante mis primeros dias de permanencia en esta Capital, tuvieron lugar los hechos siguientes :

1° Nombramiento de un Gobernador provisorio recaido en la persona del ciudadano D. Nicolás A. Villanueva (anexo P.)

2° Percepcion de los derechos de Aduana que se pagaron á los rebeldes (anexo Q).

3° Enjuiciamiento de los rebeldes por el Juzgado del Crimen (anexo R).

4° Suspension en el desempeño de sus funciones al Juez Federal de Seccion Dr. D. Juan Palma (anexo S).

5° Reposicion del Exmo. Sr. Gobernador propietario en el Poder Ejecutivo de la Provincia (anexo T). (1)

Entre tanto, de la ciudad de San Juan habia desaparecido el dia 10 de Abril el poder militar, orijinado por el desastre de la Rinconada; cuyas exacciones y crueldades solo son comparables á las cometidas durante los mas luctuosos años de la tiranía de Rosas.

Doce dias despues de aquella desaparicion, S. E. el señor Gobernador constitucional D. Camilo Rojo quedaba al frente de la administracion de la Provincia.

Para San Juan, sin embargo, no habia llegado el momento de ver su campaña completamente libre de traidores.

Los vencidos en Vargas por el Ejército del Norte, habian recalado á la Villa del Jachal casi en su total masa. Tuve que dirigirme en persona á la capital de la Provincia, habiendo dispuesto el General Arredondo, segun mis órdenes, que marchase desde aillí una columna de infantería y caballería en número de 400 hombres, bajo el mando del Teniente Coronel D. Martiniano Charras.

Una accion gloriosa para las armas nacionales tuvo lugar en el "Durito" el dia 5 de Junio, quedando en completa derrota el traidor Varela y sus hordas (anexo U).

Casi simultáneamente con la nueva de aquella victoria, llegó á mi conocimiento la relativa á la brillante espedicion del Coronel graduado D. Ignacio Sogovia sobre el Palanco contra los indios del Sud de Mendoza y los rebeldes que les acompaña-

(1) Véase página 215—Anexo de 1867.

ban (anexo V); expedicion que fué seguida de un suceso no menos brillante en el Fuerte de San Rafael (anexo X).

El ataque y sitio por los bárbaros del desierto á este Fuerte, pareció de trascendencia muy distinta de la que tuvo, á juicio de los reaccionarios de la Provincia, y una vez mas alzaron su enseña de rebelion en el Departamento de Junin; su persecucion y desbando tuvieron lugar muy luego.

Los repetidos desastres que acababa de sufrir el traidor Varella no habian sido bastante poderosos para arrojarle del suelo argentino; fué necesario que esta Comandancia en Gefe organizase una nueva expedicion sobre la Rioja, dividida en tres columnas de ocupacion: una de ellas á las órdenes del Coronel Don José Iseas, que operó sobre los Llanos; la otra á las del Coronel D. Plácido Lopez, que se dirijió sobre el Chilecito, y la tercera á las del Teniente Coronel D. Pablo Irrazabal, que marchó sobre Vinchina; confiando la direccion de aquellas operaciones al 2º Gefe de este Ejército, General D. José Arredondo; las cuales dieron por resultado la viva persecucion del enemigo y su internacion al territorio de Bolivia (anexo Y).

Terminaré manifestando á V. E. que las instrucciones que se me impartieron por ese Ministerio con fecha 23 de Abril próximo pasado (anexo Z); (1) han sido cumplidas fielmente en el desempeño de mi comision.

La accion administrativa de los Gobiernos provinciales restablecidos por el Ejército del Interior, tornó á la independenciam que le designa el pacto federal del pueblo argentino, y se mantiene en ella; mientras que, por otra parte, la Justicia Nacional ejerce su direccion directa, tambien con entera independenciam, sobre los promotores, autores y cómplices de la rebelion dominada por las armas; á cuyo efecto nombré fiscales en calidad de provisorios, quienes tienen la recomendacion de proceder con la mayor actividad y enerjía para demandar contra los rebeldes el mas severo castigo de la ley.

Es sensible, sin embargo, que hasta ahora no se haya podido entablar cerca de los gobiernos de Bolivia y de Chile un solo

(1) Páginas 157 á 159—Anexos de 1867.

reclamo de los muchos que deben surgir contra cómplices de la rebelion que se han asilado en aquellas Repúblicas, y que han cometido espoliaciones y crímenes particulares en escala horrenda y siu límite. Los espedientes á iniciarse en los Tribunales de Seccion para esclarecer tales hechos, son solicitados con instancia por nuestro Encargado de Negocios cerca del Gobierno chileno; pero, como dejo dicho, hasta ahora, segun tengo entendido no ha sido posible terminar uno solo.

Recordaré tambien á V. E., que el señor Juez de Seccion do San Juan se ha declarado incompetente para proseguir la causa que se promovia por favorecimiento de algunas autoridades de Chile y de Bolivia, á los traidores que desolaban nuestro territorio (anexo A').

Considero, pues, señor Ministro, haber alcanzado los altos fines que se propuso el Exmo. Gobierno de la Nacion, al dictar el referido decreto de 22 de Noviembre último; en vista de lo cual, y de conformidad con instrucciones impartidas por el Departamento de la Guerra, me ocupo actualmente en reconcentrar las fuerzas del Ejército del Interior, diseminadas en el vasto territorio de San Luis, Mendoza, San Juan y la Rioja, para acudir donde la patria lo exija.

Saludo á V. E. con mi mas profundo respeto.

W. Paunero.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1867.

Al señor Brigadier General D. Wenceslao Paunero.

Se recibió oportunamente en este Ministerio la nota de V. S. en que dá cuenta detallada y documentada del desempeño de la comision que le fué encargada en Noviembre del año próximo pasado, para intervenir en la Provincia de Mendoza y su-

cesivamente en las demas de Cuyo, en las que el órden politico hubiese sido perturbado por la sedicion.

Puesta la nota de V. S. en conocimiento del señor Vice-Presidente, junto con los importantes documentos que la acompañan, ha merecido de parte de él un detenido estudio, despues del cual he recibido órden para decir á V. S. que el Gobierno, aprueba plenamente el uso que V. S. ha hecho de la comision conferida, y que ha dado por resultado el triunfo militar sobre los rebeldes y el restablecimiento de las autoridades constituidas allí donde fueron derrocadas, lo que constituia el objeto de órden nacional y provincial de la intervencion.

Al comunicar á V. S. esta resolucion del señor Vice-Presidente, tengo encargo tambien de darle las gracias á nombre del Gobierno por este nuevo servicio prestado á la República en el difícil trance que la traicion habia orijinado.

Dejando así cumplidas las órdenes del señor Vice-Presidente, tengo la satisfaccion de reiterar á V. S. la espresion de mis sentimientos personales de aprecio y consideracion.

G. RAWSON.

Anexo C

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Rosario, Noviembre 26 de 1866.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de (Mendoza, San Juan, Córdoba, etc.)

Cumplo con el deber de dirijirme á V. E. acompañando el núm. 1,094 del "Ferro-Carril" donde consta el superior decreto fecha 21 del presente, espedido por el Exmo. Gobierno Nacional,

nombrándome Comisionado especial, para intervenir en la Provincia de Mendoza, á fin de reponer sus autoridades legales, derogadas por un motin que estalló el 9 del mismo mes.

Entre los Gobiernos á que se refiere dicho decreto, y que deberán prestar su concurso á esta intervencion del Gobierno Nacional, se encuentra comprendido el de V. E., del cual me congratulo en esperar de antemano que, en sostenimiento de la Carta Constitucional de la República, sabrá responder dignamente á las grandes exijencias de la situacion.

De ellas, tendré el honor de imponer muy pronto á V. E. pidiendo el apoyo que llegare á necesitar de esa Provincia, y precisando la calidad de los elementos que se requiriese.

Saludo á V. E. con mi mas alta consideracion.

Dios guarde á V. E.

Firmado—*W. Paunero.*

Es cópia—

J. Lopez Torres,
Secretario.

Anexo D

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Campamento general en Fraile Muerto, Diciembre 1^o de 1866.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan.

Tengo el honor de participar á V. E. que, con fecha de hoy he dirijido al Teniente Coronel D. Pablo Irrazabal la siguiente nota :

“ En el dia de hoy he llegado á este punto con el Batallon

7º de Línea y seis piezas de artillería, y desde aquí debo marchar prontamente hasta el Río 4º, donde se me incorporarán las fuerzas de caballería de las fronteras de Buenos Aires, y todas las de esta Provincia. Solo espero medios de movilidad para efectuarlo, y esto será conseguido de un instante al otro.

“Recomiendo, pues á Vd., que únicamente en el caso de encontrarse con doble número de fuerza que la de los sediciosos, y con entera seguridad de adquirir una victoria, únicamente en tal caso, repito, comprometerá Vd. un combate; de otro modo limitará Vd. su accion á hostilizarles, y cubrir la Provincia de San Juan, hasta tanto que imparta á Vd. nuevas órdenes, ó que reunidos todos los poderosos elementos de que dispone el Exmo. Gobierno Nacional, pueda hacerse efectiva y fructífera su intervencion en la Provincia de Mendoza.

“Espero que no cesará Vd. de trasmitirme por el intermedio del Gobernador de San Luis cuanto ocurra, y sus impresiones en presencia de los sucesos que se desarrollan y que han colocado la persona de Vd. en una expectativa tan notable; por mi parte, no cesaré de tener á Vd. al corriente de mis marchas.”

Con tal motivo, tambien me permito esperar de V. E. que el Gobierno de esa Provincia, reconociendo en mi carácter de Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior, la persona moral á quien deben reconcentrarse todas las noticias, relativas al desarrollo de la sedicion y tambien al de la fuerza y circunstancias, sobre las cuales reposará la intervencion Nacional para cumplirse digna y convenientemente, tendrá á bien manifestármelas con la regularidad deseable.

Entre las indicaciones que espero de ese Gobierno, ruego á V. E. me espere con prontitud, la clase y cantidad de armamento, municiones, vestuario y demas recursos que necesitaren las fuerzas movilizadas de esa Provincia, á fin de llenar tales necesidades con los recursos que yo llevo.

Tengo el honor de saludar á V. E. con mi mas alta consideracion y particular aprecio.

Dios guarde á V. E.

Firmado— *Wenceslao Paunero.*

Es copia— *F. Lopez Torres,*
Secretario.

Anexo E (1)

El Gobierno Provisorio.

Mendoza, Diciembre 7 de 1866.

Al Exmo. señor Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior, General D. Wenceslao Paucero.

Tengo el honor de contestar á V. E. la nota de 26 de Noviembre que se ha servido dirigir á este Gobierno Provisorio, acompañando el supremo decreto del Exmo. Gobierno Nacional de 21 del mismo, por el cual es nombrado Comisionado Especial para reponer las autoridades legales de esta Provincia, derrocadas por el movimiento del 9.

Antes de hacerlo, séame permitido congratularme de la designacion de V. E. para el desempeño de tan delicado cargo que requiere toda la altura de ideas y sentimientos conciliadores que resaltan en los antecedentes de V. E. y que no dudo influirán poderosamente á la solucion satisfactoria de la cuestion que origina la intervencion que le ha sido confiada.

Por el texto del decreto Nacional en la parte que habla del “deber en que están las autoridades supremas de reprimir pronta y vigorosamente estos movimientos sediciosos, cuyo primer efecto es embarazar parcialmente la accion del Gobierno en la guerra nacional que la República sostiene y á la cual deben concurrir todos los elementos del pais”, advierte este Gobierno que la Suprema Autoridad Nacional, ha recibido informes apasionados que le presentan el movimiento del 9 bajo el carácter de un amago contra la autoridad de la Nacion, y un alzamiento contra sus instituciones y órden constitucional, tendente á enervar la accion del Gobierno General en los momentos solemnes que pesan sobre la República comprometida en una guerra exterior.

(1) Véase páginas 139 á 143, Anexos de 1867.

El motin del 9, que hoy ha tomado las proporciones de una verdadera revolucion no ha tenido mas carácter Exmo. señor, que el de un simple cambio en el personal del Gobierno del señor Arroyo : — así se ha presentado por documentos públicos al conocimiento de los gobiernos vecinos y al de la Nacion, y no hay un solo acto que pueda acusar á la revolucion de haber adoptado otro programa ni enarbolado otra bandera.

V. E. lo juzgará mejor ante los hechos que paso á relacionar profundamente adulterados, sin duda por las pasiones y la distancia, hechos compraba los por documentos públicos y con el testimonio de un pueblo enfero.

El motin de los soldados de Policia, estallado el 9, tuvo por oríjen único el encontrarse esa tropa impaga durante seis meses, mientras su administracion especial especulaba con sus sueldos.

El armamento de toda la Provincia se habia aglomerado en su cuartel para servir á un sistema de opresion, desencadenada por una sola familia sobre todos los intereses de la Provincia, y dueña la tropa de todos los elementos de la fuerza, se apoderó en un instante de la ciudad. La ola del motin se engrosó rápidamente, con la concurrencia de la Guardia Nacional, y aquel movimiento informe empezó á inspirar sérios temores á la poblacion.

Abiertas las puertas de la Cárcel, el que firma, preso en ella por supuesto delito de conspiracion, corrió con sus compañeros á ponerse á las órdenes del señor Gobernador Arroyo. Este que pudo haber organizado alguna resistencia, fugó hacia el Sur, dejando la ciudad en una ansiedad mortal y entregada á un destino desastroso. El saqueo jeneral y el asesinato eran la perspectiva de los habitantes.

Por fortuna el motin, buscando un Gefe que lo capitanease y ofreciendo su mando al primero que pasaba por la calle, dió con el Coronel Arias, quien mandó convocar una reunion de ciudadanos, indicándoles la conveniencia de erijir un Gobierno del momento que sirviese de salvaguardia á la poblacion en la acefalía completa de autoridades.

Los primeros ciudadanos que se reunieron, nombraron una especie de Comision de Gobierno, presidida por el que firma. El que firmá no aceptó sin que se le garantizase por una declaracion

suscrita por los mismos partidarios del señor Arroyo, que le imponían un cargo no buscado, y que lo aceptaba solo en virtud de la gravedad de la situación. Comprueba este hecho el acta número 1.

Convócase una segunda reunion mas numerosa á la que se pidió diese mayor formalidad á la primera acta por que el peligro aumentaba de momento en momento, exitada la tropa sublevada con el rumor de que el Gobernador hacia venir las fuerzas de frontera.

Esta reunion fué presidida por el Presidente de la Lejislatura D. Hilario Correas, á quien por la Constitucion correspondia hacerse cargo del Gobierno. Y el señor Correas léjos de reclamar su puesto y afrontar con enerjía la situación, fué el primero en declinar toda investidura y en dar su voto al que firma, pidiendo á la reunion lo confirmase.

Así lo hizo una maza de cincuenta ciudadanos en que figuraba gran parte de lo mas notable de la poblacion, y así se encontró el que firma sin pretenderlo en el puesto de Gobernador Provisorio.

Para ratificar mas la declinacion de sus facultades de Encargado legal del Ejecutivo, el señor Correas aceptó el puesto de Ministro, compartiendo sus responsabilidades con el que firma. Acta número 2.

Al mismo tiempo que esto ocurría, el ex Gobernador Gonzalez, dirijia al Coronel D. Juan de Díos Videla la carta número 3, pidiéndole se pusiese al frente del movimiento á fin de contener los desórdenes, y el Gobierno Provisorio por el decreto número 4, le nombró con el mismo cargo.

Inmediatamente el Gobierno Provisorio dirijió á Lujan al señor Arroyo la nota número 5, por conducto de una Comision de personas respetables. En ella se le reconocia como Gobernador legal y dándole cuenta de lo ocurrido, durante su ausencia, se le pedia una resolucion que calmase la efervescencia de las pasiones, bien fuese en el sentido de la dimision, bien en el de la separacion de algunos funcionarios que con sus excesos habian hecho estallar el conflicto.

Teniéndose noticia que el Rejimiento del Coronel Irrazábal se venia sobre la ciudad, asumiendo una intervencion violenta é

inconstitucional, por la propia dignidad agredida de la Provincia, sin órdenes competentes de la Autoridad Suprema, se dispuso que el Coronel Videla le cerrase el paso con una division en Lujan, dándole instrucciones terminantes de mantenerse á la defensiva, y rechazarlo si atacaba, pero sin perseguirlo, segun el documento número 6.

Las cuatro partes que figuran bajo los números 7, 8, 9 y 10, manifiestan como las fuerzas de la Provincia fueron acometidas en dos dias sucesivos por el Coronel Irrazábal, antes de regresar la Comision con la contestacion del señor Arroyo, poniéndose aun en peligro la vida de los Comisionados en medio de los disparos de la artillería, el rechazo completo del agresor, su retirada, su vuelta por los Departamentos del Naciente, hasta tomar el camino de San Juan, donde sufrió la última dispersion del Regimiento que en su mayor parte se desvandó troyéndose la bandera.

El señor Arroyo se habia dirigido á Chile. Su contestacion dada á la Comision, tardiamente conocida, fué lacónicamente, que su Gobierno principiaba en tal fecha y concluia en tal otra. Los Cónsules Estrajeros no sabiendo su partida, salieron en mision espontánea á buscarle; y solo se encontraron con el Coronel Irrazábal quien les contestó que el señor Arroyo habia delegado en su persona el Gobierno y autorizándole á optar las medidas para reponerlo: notas números 11 y 12.

El Exmo. señor Comisionado Nacional quedará justamente sorprendido ante la citacion de estos hechos inconcebibles en que por una parte se observa, que el Gobernador legal no ha dado un solo paso dentro de las leyes y de la buena voluntad, y por otra, que la revolucion ha marchado empujada por las mismas manos que debieron hacer algo para sofocarla en su orijen, y que son los mismos hombres colocados por la fuerza al frente del movimiento, los que mas se han esforzado en restablecer la situacion á su esfera legal, sin conseguir que las autoridades derrocadas volvieran á su puesto.

No se creeria en vista de estos hechos documentados, sinó que el actual Gobierno Provisorio ha sido obligado á aceptar un puesto de sacrificios, para echarle encima primero, la intervencion armada de un Regimiento Nacional, luego la intervencion

de la Nacion, y por último, todas las responsabilidades de una situacion creada por las resistencias de los mismos funcionarios legales á retomar sus puestos. La situacion anterior al motin de Policia, era una mina preñada de gases inflamables por los excesos del poder. La imprudencia de colocar esa mina bajo la mano de soldados impagos y oprimidos le aplicó la mecha. Si el Gobierno del señor Arroyo se encontró inerme para dominar un motin, fué por que entregó todo el armament á una soldadecza forzada; si se organizó un Gobierno de hecho fué por que alguna autoridad debió erijirse para garantir las familias y las propiedades: si fué llamado el Coronel Videla, lo fué por el ex-Gobernador Gonzalez y el Presidente de la Sala; si fué nombrado el que suscribe fué por que declinó públicamente su puesto de Gobernador Interino el Presidente de la Sala; si se resistió al Coronel Irrazábal, fué por que el Coronel Irrazábal ofendia los fueros de la Provincia asumiendo una intervencion desautorizada, que venia á agrandar, léjos de disminuir el desquicio. V. E. se apercibirá entonces que el autor de la revolucion, el que ha continuado empujado, precipitado en todas sus manifestaciones, ha sido únicamente el Gobierno que se llama legal.

Traida la situacion á este terreno por la fuerza de los acontecimientos, lo primero en que pensó el Gobernador Provisorio, fué en entregar el mando á la Lejislatura del señor Arroyo para que dispusiese de él. Se dirijió al efecto al señor Correas la nota número 13 pidiéndole que convocase el Cuerpo Lejislativo y el Presidente contestó por la nota número 14, que no lo convocaba por creerse destituido de sus facultades, sin recordar que por el acta número 2 antes citada, el mismo señor Presidente habia declinado espontáneamente sus facultades de Encargado del Ejecutivo en el que firma y servídole de Ministro para no dejar duda de la declinatoria.

En razon de esta inconsecuencia el Gobierno se dirijió al Vice-Presidente, D. Exequiel Garcia por la uota número 15, poniendo el mando en sus manos, como lo prescribe la Constitucion y pidiéndole reuniese la Sala. Por la nota número 16 el señor Garcia contesta que no acepta el mando por que cree no es llegado el caso de imposibilidad física del Gobernador, aun-

que se haya ausentado, y que tampoco conyca la Sala por que sus miembros están ausentes.

Recien, Exmo. señor, colocadas las cosas á esta altura, principia lo que verdaderamente puede llamarse revolucion, por que solo desde este momento, el pueblo recuerda con indignacion en medio de la acefalía, que la forma republicana no existia en el Gobierno de la Provincia, desde años atrás.

La Cámara Lejislativa, compuesta de veinticinco miembros, contaba veintiuno de una sola familia, ligados por estrechos vínculos de sangre, segun lo demuestra el documento número 17. El Poder Judicial y el Ejeçutivo adolecian del mismo vicio, plagado de otros aun peores en la parte de responsabilidad personal. La oligarquía no es forma democrática sinó monarçuica.

A la sombra de este sistema, la Provincia ha sufrido todos los males que incompleta y pálidamente detalla el mismo documento número 17: no habia responsabilidad funcionaria, no habia presupuesto, las rentas públicas se administraban en casas particulares, y se insumian sin cuenta ni razon, las cárceles estaban pobladas de conspiradores descubiertos, en cada ciudadano que se atrevia á lamentar el desquicio.

Pero estas eran consecuencias de una causa visible. La carencia del Poder Lejislativo, por que á juicio de nadie puede llamarse Lejislatura la que existia así organizada.

No existiendo Lejislatura legal, el Gobierno del señor Arroyo, nacido de un conciliábulo de familia, tampoco existia ante el derecho. La acefalía tomaba oríjen entonces de la destruccion completa que se habia hecho de la forma republicana.

Por la dignidad de la Provincia, por su soberanía, por las circunstancias solemnes que pesaban sobre la poblacion, era preciso fundar algun órden, y el Gobierno Provisorio se ha considerado en el deber de convocar al pueblo á la creacion de una representacion que salve su decoro ante la Nacion y el exterior. El documento número 17 es un padron de vergüenza para nuestro pasado, y cuando las Provincias hermanas y el Exmo. Gobierno Nacional lo conozcan, admirarán como el pueblo de Mendoza ha tenido bastante paciencia para soportar tan largo tiempo esa ignominia.—La revolucion principia con la demolicion de la

oligarquia, pero una revolucion de esta naturaleza no puede ser un crimen á los ojos de la Nacion.

Si V. E. como Comisionado Nacional, trae la mision de reponer un Gobierno Legal como lo espresa su respetable nota á que contesto, en su elevado carácter de Juez, no podrá menos de pesar ante la legalidad del Gobierno del señor Arroyo, para absolver ó condenar la revolucion.

La Constitucion faculta al Exmo. Gobierno Nacional para intervenir en las Provincias á objeto de restablecer la forma republicana de Gobierno y al de reponer sus autoridades constituidas si hubiesen sido despuestas por la sedicion. Si la forma republicana no existia por su conversion en oligarquia, no existe tampoco autoridad constituida que haya requerido la intervencion. El señor Arroyo ha sido electo por un grupo de familia, erijido en Sala con absoluto abandono de las formas democráticas, y no se persuadirá jamás la Provincia de Mendoza que las prescripciones mas solemnes del Código Nacional dejasen de hacerse efectivas y se restableciesen sus mas nobles instituciones adulteradas cuando como hoy, se presenta el caso de que la autoridad suprema llame al orden el desquicio por el digno intermedio de V. E.

Un Gobierno Provincial creado por la palabra imparcial de V. E., bajo el cual se practicasen elecciones libres, que estableciesen Lejislatura, Gobernador y Tribunales dignos: hé ahí Exmo. señor la aspiracion única de la Provincia y de sus actuales autoridades, la aspiracion lejítima de un pobre pueblo que á quinientas leguas de distancia de la autoridad Nacional, ha sido tratado por la avaricia de sus mandatarios, como á una factoría de la costa de África.

Por lo espuesto comprenderá V. E. que la revolucion ha sido calumniada ante el Gobierno Nacional, atribuyéndosele el espíritu de banderismo y los fines de embarazar su marcha en la guerra nacional con que se la ha presentado, ni un solo de sus actos se ha apartado del respecto que profesa á la Constitucion, á la autoridad Suprema y á los deberes que impone la situacion de la República; pero jamás ha sido incompatible con ese respeto, la necesidad de orden y justicia que sienta la Provincia agoviada por sus sufrimientos.

Si el pueblo entero de Mendoza ha empuñado las armas, resuelto á defenderse, lo ha hecho, primero, de la agresion de un Rejimiento Nacional, sublevado por su Gefe erijido de motu proprio en interventor, y en seguida ante la actitud amenazante asumida por la Provincia de San Juan que ha llegado hasta lanzar partidas armadas en el territorio de Mendoza como acaba de suceder.

Por lo demás y de acuerdo con todo lo espresado, V. E. al pedir el concurso del Gobierno Provisorio de Mendoza, para los fines de su alta mision, le ha hecho debida justicia al contar con él. Esperaba la Intervencion Nacional como un motivo de rehabilitacion de las instituciones democráticas destruidas desde el año 65 hasta el punto de haber declarado el Senado Nacional que la Lejislatura de Mendoza no era un Cuerpo legal, en cuya consecuencia rechazó al Senador electo por ella. V. E. puede contar con la seguridad de que sus disposiciones serán obedecidas, como espera este Gobierno de su alta justificacion, en obsequio de los intereses de la Provincia que no se hará sentir dentro de su territorio la presencia de fuerzas innecesarias que redoblarian los sacrificios de su suelo.

Tengo el honor de reirerar á V. E. las protestas de mi mas alta consideracion.

Dios guarde á V. E.

Firmado — CARLOS JUAN RODRIGUEZ.

ESTRATON MAZA.

Es cópia—

F. Lopez Torres.

Secretario.

Anexo F

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel general en marcha, San Luis, Enero 8 de 1867.

Al ciudadano D. Carlos Juan Rodríguez, Gobernador de hecho en la Provincia de Mendoza.

He recibido la nota fecha 8 de Diciembre último, dirigida por el Sr. Rodríguez, bajo el carácter de Gobernador Provisorio de esa Provincia, en respuesta á la que escribí con fecha 26 de Noviembre próximo pasado al Exmo. Sr. Gobernador legal de Mendoza, anunciánd le mi nombramiento de Comisionado Nacional, requerido para intervenir en esa Provincia, á fin de reponer las autoridades constitucionales que fueron derrocadas por el motin que tuvo lugar el dia 9 de Noviembre.

Ann cuando me sorprende que el Gobierno de hecho, representado por el señor Rodríguez, haya creido que á él me dirijia entonces; muy satisfactorio es para mí sin embargo ver su nota abundando en sentimientos de “respeto á la Constitucion, á la autoridad Suprema y á los deberes que impone la situacion de la República;” únicos móviles que por encargo del Exmo. Gobierno Nacional y por conviccion propia, me llevan á esa Provincia, y que si como confio en ello los abrigará tambien el Gobierno de hecho en Mendoza; servirán de base única é indestructible para satisfacer la necesidad de orden y justicia que siente la Provincia, agoviada por sus sufrimientos, segun lo expresa tambien el señor Rodríguez.

Es por esto que, antes de responder á la mencionada nota, me permitiré reasumir suscintamente los puntos culminantes que ella abraza. Comienza por sentar que el motin del 9 no ha tenido mas carácter que el de un simple cambio en “el personal del señor Arroyo,” ni otro oríjen que “el encontrarse impagos los soldados de Policía durante seis meses, mientras su administra-

cion especial especulaba con sus sueldos;" que la fuga del señor Arroyo dejó la ciudad abandonada á sí mismo, teniendo sus habitantes por perspectiva el saqueo jeneral y el asesinato," que "felizmente los amotinados pidieron los capitanease el Coronel Arias, quien convocó dos reuniones de ciudadanos en número mas ó menos de cincuenta, los cuales encargaron al señor Rodriguez del puesto de Gobernador provisorio, que inmediatamente se dirigió éste al señor Arroyo, reconociéndole como Gobernador legal, y pidiéndole una resolución que calmase la efervescencia de las pasiones, bien fuese en el sentido de la dimision, bien en el de la separacion de algunos empleados, que con sus excesos habian hecho estallar el conflicto." Recuerda en seguida el señor Rodriguez la resistencia sangrienta que se opuso al Rejimiento al mando del Teniente Coronel Irrazabal, la declinatoria que hizo de sus facultades el Presidente de la Lejislatura, y los motivos que espuso el señor Vice-Presidente para no convocarla; y afirma el señor Rodriguez que, "recien colocadas las cosas á esa altura, principia lo que verdaderamente puede llamarse revolucion, porque solo desde este momento el pueblo recuerda con indignacion, en medio de la acefalia, que la forma republicana no existía en el Gobierno de la Provincia desde años atrás;" última aseccion, sobre la cual, para probarla, se estiende vasta y detalladamente la mencionada nota; terminando por aseverar que, "si el pueblo entero de Mendoza ha empuñado las armas resuelto á defenderse, lo ha hecho en presencia - 1^o de la agresion de un Rejimiento sublevado por su jefe, erijido de motu proprio en interventor, y en seguida ante la actitud amenazante asumida por la Provincia de San Juan, que ha llegado hasta lanzar partidas armadas en el territorio de Mendoza."

No encontraudo otro orijen que el anteriormente espuesto, á la exaltacion del señor Rodriguez al Gobierno de esa Provincia, ni otros propósitos que los consignados ahí, me anima la grata creencia de que fácil y desapasionadamente será escuchada por todos la palabra imparcial del Comisionado de la Nacion, y que se arribará prontamente á un arreglo pacífico que afianzando una vez mas el imperio de la Constitucion Nacional, salve conjuntamente los intereses especiales de la Provincia de Mendoza, ejemplo de prudencia que harto tiempo hace es reclamado

por la familia arjentina en sus desacuerdos domésticos, y que hoy lo impone so pena de traicion á la patria, el peligro comun en que se juega la preciosa sangre de sus hijos en territorio extranjero.

Comienzo pues, por declarar al Gobierno de hecho en la Provincia de Mendoza, que el objeto constitucional inmediato de la intervencion que se me ha confiado, es el restablecimiento de las autoridades legales que derrocó la sedicion del 9 de Noviembre próximo pasado, a cuyo efecto debo recordar que el Sr. D. Meliton Arroyo nombrado Gobernador el dia 1° de dicho mes, fué oportunamente reconocido como tal por el Ejecutivo Nacional, lo mismo que la Lejislatura que lo eligió, cuya lejitimidad tambien ha sido reconocida por la Cámara de Senadores, cuando admitió en su seno al Sr. D. Eusebio Blanco, lleva lo allí por el voto de aquella corporacion. De consiguiente, los poderes públicos de la Provincia de Mendoza, ejercidos por el Sr. Arroyo como Gobernador, y por los actuales Representantes, como Cuerpo Lejislativo, eran y continúan siendo para la Nacion las autoridades constituidas de que habla el artículo 6° de la Ley fundamental; derrocadas por un motin, ellas han requerido la intervencion en uso de su derecho, en la forma y para los fines de la Constitucion, y el Gobierno Nacional ocurre á restablecerlas en cumplimiento de un deber y en desagravio de las instituciones locales, colocadas bajo la salvaguardia de la Nacion.

Y bien, al reconocerse el Gobierno de hecho en Mendoza surjiendo del seno de una pequeña reunion de ciudadanos, que nunca pudieron representar por mútuo convenio la Provincia, y surjiendo á consecuencia de un motin estallado entre la soldadeca policial, que solo prometia á la ciudad saqueo jeneral y asesinatos; tiene que reconocer tambien que se encuentra en el imprescindible deber de confirmar prácticamente que su único objeto al establecerse, ha sido el de evitar los delitos y crímenes con que amenazaban los amotinados. Si mas tarde, es decir, despues que bajo la misma fuerza de la sedicion se reconoció la legalidad del Gobierno representado por el Sr. Arroyo, y despues que esa sedicion se opuso con el poder de las armas á las fuerzas nacionales, requeridas para sofocarla por el señor Gobernador de la Provincia. Si mas tarde, repito, se apercibie-

ron los ciudadanos que la formá republicana no existia en el Gobierno de la Provincia, y recién comenzó lo que puede llamarse revolucion; es indudable que no ha llegado la oportunidad de examinar la exactitud de los hechos denunciados por el Gobierno de la revolucion; ni él es tampoco, mientras se mantenga con las armas que ha puesto en sus manos la sedicion, quien tiene personeria para discutir anté la autoridad Nacional los hechos y los principios que sirven de base al órden legal de esa Provincia, ó los vicios de una administracion que solo contaba ocho dias de existencia.

Tendrán oportunidad los ciudadanos en cualquier tiempo por hacer valer sus derechos y buscar en las formas constitucionales el remedio de sus agravios, si los sufren; pero ninguno de ellos puede hacerlo desde la posicion en que los ha colocado la sedicion, ni tomando el nombre del pueblo, que no les ha conferido ese mandato, ni menos conservando la actitud de un poder armado que despierta justamente la inquietud y la alarma en las Provincias vecinas, y obliga al Gobierno de la Nacion á sacrificios y distraccion de fuerzas que tanto dañan al crédito del país, como perjndican á la unidad de accion con que debe hacer frente á las exigencias de la guerra exterior.

Es este el momento de advertir, pues, que si la Provincia de San Juan ha corrido á las armas, nada mas prudente que hacerlo así, cuando vió la sedicion dominando en Mendoza, hasta el punto de afrontar el apoyo que prestó un Rejimiento de la Nacion al Gobernador legal señor Arroyo, apoyo requerido y debidamente prestado, no solo porque, como lo declara el señor Rodriguez, hasta aquellos instantes solo imperaba un motin, cuya perspectiva era el saqueo general y el asesinato; sino tambien porque, segun nota de 7 de Noviembre último que conoce y ha publicado ese Gobierno de hecho en su "Boletin Oficial" núm. 4, el Gobierno de Mendoza fué autorizado por el Gobierno Nacional, para que en su nombre pudiera hacer uso de las facultades que á éste corresponden en el estado de sitio, toda vez que lo considerase así necesario para complementar y dar mayor enerjía á su accion en defensa del órden público y de las instituciones nacionales; mientras que, por otra parte, los jefes nacionales de frontera, tienen encargo de largo tiempo atrás de

prestar el concurso de su fuerza siempre que les fuere requerido directamente por un Gobierno Provincial para ahogar movimientos del carácter esencialmente sedicioso, que distingue al ocurrido el 9 de Noviembre en la ciudad de Mendoza.

Espero que esta incontestable esplicacion de la actitud asumida por San Juan, y algunas otras Provincias limítrofes de Mendoza y por un Rejimiento de la Nacion, bastará en el ánimo de ese Gobierno, para que inmediatamente proceda á desarmar la Provincia de acuerdo conmigo, y consultando lo que mas convenga á su órden social. Verificando esto sin resistencia alguna y en el mas breve término posible, por cumplir así al interés de todos y á los respetos de la autoridad Nacional, designaré una persona que se encargue interinamente del mando de ella; quien con el apoyo de las fuerzas Nacionales preparará el camino para que el Exmo. Sr. Gobernador D. Meliton Arroyo, ó el que según la Constitucion Provincial debe sustituirlo en caso de su ausencia, lo mismo que la Lejislatura, vuelvan al ejercicio de sus funciones políticas y administrativas.

Con este motivo, debo prevenir tambien que el Gobierno de hecho en Mendoza, no ha debido promulgar y menos dar cumplimiento á su decreto de 2 del corriente, que dispone proceder á la eleccion de representantes, despues que ha tenido conocimiento de la intervencion Nacional; desde cuyo instante toda medida tendente á hacer adelantar la revolucion en el órden político, es atentatoria contra la integridad de la jurisdiccion que la Nacion ejerce en los asuntos Provinciales por el hecho de la intervencion constitucional.

No dejaré tampoco de advertir al señor Rodriguez que, si ese Gobierno acata, como lo asegura, la autoridad Nacional y está dispuesto á obedecerla, debe sacudir de sí cuanto antes las responsabilidades de que le acusan los hechos siguientes :

Primero: se ha detenido y violado la correspondencia pública, y en particular la oficial commendada á las Mensajerias Nacionales y á correos cambiados entre algunos Gobiernos de la Provincia y el Comisionado de la Nacion—2º á las fuerzas reunidas bajo ese Gobierno de hecho, se han incorporado muchos desertores del Rejimiento de caballería de línea que tenia á sus órdenes el Teniente Coronel D. Pablo Irrazabal, quienes en su

criminal desercion, llevaron consigo la bandera de su cuerpó, como lo asevera la precitada nota del señor Rodriguez; y últimamente se han incorporado tambien cuarenta y ocho sublevados del Rejimiento N° 1° de caballeria, Guardias Nacionales de San Luis, cuyos nombres se consignan en la relacion adjunta—3° se han desprendido de Mendoza grupos armados sobre la Provincia de San Juan, talando sus propiedades y llevándose consigo violenta y cruelmente á muchos vecinos pacíficos de la Provincia vecina; incurriéndose así en el crimen de sedicion que clasifica el artículo 19, título 5 de la Ley de 14 de Setiembre de 1863, relativa á los crímenes, cuyo juzgamiento compete á los Tribunales Nacionales.

La vindicta de la Ley reclama—1° que respecto á la violacion de la correspondencia, se den las esplicaciones á que haya lugar—2° que tanto los desertores como los sublevados que menciono me sean entregados inmediatamente, por el Gobierno de hecho en Mendoza, á fin de someterlos á juicio de los Tribunales competentes—y 3° que sean castigadas las bandas armadas que han invadido el territorio sanjuanino. En nombre de la ley, prevengo de consiguiente al señor Rodriguez que exijo su acatamiento, entregándome todos aquellos criminales.

No cerraré esta nota sin dejar sentado por segunda vez, que, si el respeto á la Constitucion, á la autoridad suprema y á los deberes que impone la situacion de la República, marcan la línea de conducta del Gobierno provisorio de Mendoza, serán amigable y dignamente atendidos los intereses de la Provincia y conciliados con los que atañen al país en general y á sus instituciones, porque no es otro el deber que cumple llenar al Exmo. Gobierno de la República en esta intervencion, ni otro el anhelo que me anima al aceptar la honra de desempeñar su encargo; pero que, si se intentára violar la Constitucion, si la autoridad suprema no fuese acatada, si los deberes que impone la situacion de la República fuesen burlados, pesará sobre el Gobierno de hecho en Mendoza toda la responsabilidad, que importaria una colision de armas y una nueva efusion de sangre que imprimiese el sello de fratricidio sobre la frente de los ciudadanos argentinos.

A realizar uno ú otro objeto, segun lo comprenda mejor ese

Gobierno, de un instante á otro me hallaré en territorio mendocino al frente del Ejército del Interior. Espero ser recibido con los respetos que se deben al carácter público de que estoy investido por el Exmo. Gobierno Nacional, y con la fraternidad que corresponde guardarse entre conciudadanos de una misma República.

Doy el plazo de seis dias contados desde la fecha, para conocer la actitud que decide asumir el Gobierno de hecho en Mendoza: si responde satisfactoriamente á mi cometido, debe enviarme en seguida una comision, encargada de proceder sin pérdida de tiempo á los arreglos que dejo indicados; siendo de advertir, por otra parte, que tambien su silencio me hará saber con dolor para mí, y como una apelacion al empleo de las armas, que desatiende los deseos mas ardientes del país en favor de la paz, y que desoye á la vez el mandato de la Autoridad Nacional.

Saludo al señor Rodriguez con las consideraciones de mi particular aprecio.

Dios guarde al señor Rodriguez.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO

Es cópia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

Anexo G

—

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel General en marcha, Chosmos—Enero 21 de 1867.

Al ciudadano D. Carlos Juan Rodriguez, Gobernador de hecho en la Provincia de Mendoza.

Con fecha 8 del presente dirijí al señor Rodriguez una nota

en respuesta á la de ese Gobierno de 8 de Diciembre último, y la encomendé al señor Provisor D. Riserio Molina, quien se preparaba á realizar su viaje á esa Provincia, cuando recibí noticias vagas de que las fuerzas del Gobierno del señor Rodriguez habian invadido la Provincia de San Juan, causando un descalabro en la primera Division del Ejército del Interior, á las órdenes del Exmo. Sr. Gobernador de la Rioja, Teniente Coronel D. Julio Campos.

Inmediatamente despues de conocer estos rumores hice suspender la marcha del señor Molina, hasta abrigar la conviccion de sí el Gobierno de hecho de Mendoza, habia incurrido ó nó en el desacierto de violar la Constitución de la República, rompiendo con todos los respetos que las Provincias se deben entre sí y de trastornar el orden general de la Nacion, al derramar una vez mas sangre argentina en holocausto de la discordia civil.

Dolorosamente he venido á tener la conviccion de que ese Gobierno en vez de justificar el orijen y propósitos que dice haberle llevado á dirijir los destinos de la Provincia de Mendoza se ha alzado en armas contra una Provincia hermana y la ha invadido, incurriendo en el delito de sedicion de que habla el título 5º, artículo 19 de la ley sancionada por el Gobierno Nacional en 14 de Setiembre de 1863.

Un acto de tanta trascendencia, que ya reperente de un extremo á otro de la República, mereciendo la condigna reprobacion de sus leales hijos, como lo verá el señor Rodriguez por las notas del Exmo. Gobierno de Córdoba que aparecen impresas en el "Boletin" adjunto, impone al Gobierno provisorio de Mendoza el deber de ofrecer á la autoridad Nacional que represento, las mas latas y claras esplicaciones, á fin de justificarse si creyere posible ante el fallo del Gobierno y del pueblo arjentino.

Es por esto que antes de penetrar á ese territorio, vengo por la presente á emplear todos los medios á mi alcance, que tienden al ahorro del espectáculo escandaloso de una resistencia armada y de una nueva y mil veces lamentable efusion de sangre. Ellos quedan manifestados en mi nota de 8 del presente que la acompaño debidamente autorizada, no solo á fin de intimar al Gobierno del señor Rodriguez el sometimiento al Exmo. Gobierno Nacional de conformidad con todo cuanto dejo sentado en mi

mencionada nota, sino tambien con el de recordará ese Gobierno las consecuencias á que se espone, especialmente á la Provincia de Mendoza, si llega á desafiar el poder de la autoridad Nacional comprometiendo la paz y la dignidad de la República.

La respuesta de ese Gobierno me señalará, en consecuencia, si todavia es dado entenderme con él pacíficamente, ó si declarándose en franca y abierta rebelion contra la autoridad Nacional, el país debe considerarle impulsado del mismo propósito de salvar el orden político que le rige y de burlar su honor é intereses altamente comprometidos en la guerra provocada por el Paraguay.

Orea el señor Rodriguez, que al campar en los límites que dividen á esta Provincia de la de Mendoza, me hallo con disposiciones tan decididas en favor del arreglo que la ley prescribe, y de cuya realizacion se felicitará la República, como con fuerzas suficientes para repeler y castigar cualquier ultraje inferido á los poderes Nacionales, si ese Gobierno persistiera en la conducta que ha observado para con San Juan, invadiendo y hollando el suelo de la benemérita Provincia de San Luis.

Dios guarde al señor Rodriguez.

Firmado—WENCESLAO PATNERO.

Es copia—

H. Lopez Torres,
Secretario.

Anexo II

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Campamento General, Arroyo de las Lajas—Febrero 2 de 1867.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina de la República.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. participándole que con fecha 24 de Enero próximo pasado manifestaba al Exmo. Gobier-

no Nacional, los motivos que me asistían para efectuar una retirada, desde la costa del Desagüadero, donde me encontraba al frente del Ejército del Interior.

Sé que aquella comunicacion ha caído en poder del traidor á la patria Felipe Saá, quien encabezando las montoneras levantadas en la Provincia de San Luis, cortaba mis relaciones con el litoral de la República y con la Provincia de Córdoba, y amenazaba privar de todo recurso al Ejército del Interior, picando su retaguardía, si este penetraba en el territorio de Mendoza.

Tan imposible se hacia seguir de frente á restablecer las autoridades legales de Mendoza, como permanecer sobre la costa del Desagüadero, donde muy pronto me habria visto rodeado de fuerzas de la rebelion, muy superiores en número y en elementos de movilidad á los que cuenta este Ejército.

Decidí pues, retroceder en la tarde del día 24, y así lo hice, arribando el 25 al Chorrillo, el 26 á la parte de los Cerrillos, el 27 al Rio 5°, y vadeándolo durante el 28.

En la mañana del 29 apareció en el Alto de los Loros el traidor Saá, acaudillando 500 á 600 hombres y operando movimientos, que me hicieron juzgar su proyecto de detenernos en nuestra marcha.

Inmediatamente despues de divisar aquellas bandas, logré cortar una de 200 hombres del Saladillo que se dirijia hácia el Morro; la cual fué cargada y perseguida, por el Teniente Coronel D. Antonio Benavides, al frente de un Escuadron de su Regimiento, y de otro del Regimiento número 7 que lo manda el Mayor Soza. La persecusion se hizo hasta mas de tres leguas de distancia cayendo 18 prisioneros en nuestro poder. El día 30 campó este ejército á pocas cuadras de distancia de la poblacion del Morro; y en la mañana del 31, reaparecieron las montoneras en la Pampa del Portezuelo, afrontando un combate del que dá cuenta á V. E. en nota de aquel día.

A lo que espuse en ella, debo agregar lo siguiente: han figurado seiscientos mendocinos, acaudillados por Feliciano Ayala y Francisco Alvarez, entre los mil cien hombres que componian la fuerza del enemigo, de la cual quedaron en el campo unos doscientos cadáveres, veinticinco heridos y cincuenta y cuatro pri-

sioneros, de trescientos á quinientos caballos y una gran cantidad de lanzas, fusiles y tercerolas de muy mala calidad.

Los sediciosos huyeron hácia todos vientos, apoderados de tal pánico, que segun las últimas noticias recibidas, Saá no ha alcanzado á reunir todavia 200 hombres. Sábedor este caudillejo de los refuerzos que me vienen, y tal vez abrigando creencias altamente ofensivas, respecto á la lealtad de algunas tropas de este Ejército, hizo concebir á los sediciosos la esperanza de una traicion en los momentos del ataque; de modo que los rebeldes aguardaron la carga de las dos divisiones de caballeria del Ejército del Interior, hasta sentir sobre sus pechos el empuje de las lanzas nacionales; y fué entonces cuando inoportuna y cobardemente dieron la espalda, librándose á todos los azares de la persecucion.

Desde aquel dia, hasta el de hoy, mis marchas han sido pausadas y de corto camino. He creido conveniente hacerlo así, por el mal estado de la caballada, y el convoy de mas de treinta carros y carretas que traigo desde el Desagüadero. La nueva que acabo de tener relativamente al "Fraile Muerto" de una fuerte division de las tres armas bajo las órdenes del Coronel Arredondo, me inspira la conviccion de que muy pronto serán castigados los traidores á la República, donde quiera que sigan hollándola con su planta.

Espero la incorporacion de aquella Division para desarrollar nuevas operaciones tomando la ofensiva sobre los sediciosos; desde cuyo desarrollo puede creer el Exmo. Gobierno Nacional que estará muy próxima la pacificacion de las tres provincias que actualmente tala y ensangrienta el vandalaje armado.

Saludo á V. E. con mi mas alta consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E.

Firmado— WENCESLAO PAUNERO.

Está conforme—

R. Lopez Torres,
Secretario.

Anexo I

CÓPIA—

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel general, Pampa del Portezuelo—Enero 31 de 1867.

A S. E. el Sr. Ministro de Guerra y Marina de la República.

Tengo el honor de dirijirme á V. E., participándole que á las siete de la mañana de hoy se presentaron picando la retaguardia de este Ejército unos mil montoneros de caballería, acompañados próximamente de cien infantes, á las órdenes del sedicioso Felipe Saá.

Fué necesario que castigára por segunda vez, en medio de la prosecucion de mi marcha hácia el Rio 4^o, la osadía de esos traidores de la República; y el castigo ha sido ejemplar.

Los Coroneles D. José Iseas y D. Plácido Lopez al frente de sus Divisiones, cargaron y arrollaron hasta muy lejos las bandas enemigas, causándoles gran número de muertos y de prisioneros, y tan grande pavor, que sin detenerse á contrarestar el ímpetu de nuestras tropas, apenas hemos sufrido las bajas de diez heridos de poca gravedad.

Tengo noticias de que la sedicion no encuentra éco en la Provincia de Córdoba, y que su Gobierno coadyuva poderosamente en favor de la estabilidad de nuestras instituciones.

● Esta noticia y el rudo golpe que hoy ha desbandado las montoneras de esta Provincia, me hacen esperar que será tranquila la prosecucion de mi marcha, y que en el Rio 4^o hallaré algunos de los elementos que me son necesarios para llevar adelante la pacificación de las Provincias de Cuyo y de San Luis.

Saludo á V. E. con mi mas alta consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es cópia—

F. Lopez Torres.

Secretario.

Anexo J

—

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel general, Paso de los Membrillos—Marzo 14 de 1867.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba.

La opinion pública en la Provincia de San Luis ha reaccionado espontáneamente, demandando justicia contra los montoneros que acandilla el traidor á la patria Felipe Saá.

Los datos fidedignos que tengo recibidos sobre ese plausible y lójico suceso, me han aconsejado enviar al Teniente Coronel de aquella Provincia, D. Eduardo Quevedo, al frente de fuerzas nacionales, y con encargo especial de pronunciar la reaccion en el sexto Departamento, que como V. E. lo sabe, es limitrofe con los Departamentos de San Javier y San Alberto de la Provincia del mando de V. E.

Al efecto, lleva instrucciones que le previenen terminantemente permanezca en territorio de Córdoba, mientras algunos emisarios realizan en San Luis todos los trabajos relativos á su importante comision.

El primero de ellos, como debe suponerlo ese Exmo. Gobierno, es el de convocar á los buenos ciudadanos que se hallen dispuestos á sostener el órden constitucional y los intereses privados que hoy hieren profundamente los rebeldes á la Nacion; y como entre esos ciudadanos hábia un gran número perteneciente á la benemérita Provincia de Córdoba, el Teniente Coronel Quevedo está autorizado para admitirlos en sus filas siempre que acudan á ofrecer sus patrióticos servicios.

No seria de estrañar que algunas autoridades dependientes del Gobierno de V. E. se considerasen en el deber de impedir que el vecindario ocurriese voluntariamente á engrosar las fuerzas que marchan á las órdenes del Teniente Coronel Quevedo; pues es un hecho de pública notoriedad que mas de una de esas

autoridades han protejido decidida y abiertamente el crimen de traicion á la patria, perpetrado por Felipe Saá y otros caudillos.

Si V. E. no ha podido munirse hasta ahora de los testimonios que comprueben en su opinion aquel hecho, y permanecen de consiguiente en sus puestos públicos, los mismos individuos que así han burlado los nobles esfuerzos de ese Exmo. Gobierno, prudente seria que sin pérdida de tiempo, V. E. se dignase anunciar á las autoridades de su dependencia cuales son los fines de la comisi3n del Teniente Coronel Quevedo, y cuales las facultades que inviste; dignándose prevenirles tambien, que serán considerados traidores á la patria todos los que obstáren de cualquiera modo que fuese, al pronto y eficaz desempeño de aquella comision.

Debo advertir á V. E. con este motivo, que todos los recursos que pidiere el Teniente Coronel Quevedo, ya de mantencion, ya de movilidad durante el transcurso de su campaña, correrán por cuenta de la Nacion; en vista de lo cual, tambien lleva autorizacion para espedir documentos que acrediten las deudas contraidas.

Tengo el honor de saludar á V. E. con mi mas alto respeto y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es cópia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

Anexo K

El Gobierno de la Provincia.

Córdoba, Marzo 21 de 1867.

Al Excmo. Sr. Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior; General D. Wenceslao Paunero.

He tenido el honor de recibir la respetable nota de V. E. de 14 del actual, en la que se digna avisarme la importante comision confiada por V. E. al Teniente Coronel de Guardias Nacionales D. Eduardo Quevedo, para marchar con fuerzas y promover la reaccion en el sexto Departamento de la Provincia de San Luis, debiendo permanecer en territorio de Córdoba, limítrofe á aquella, mientras se verifiquen ciertos trabajos preparatorios relativos á su comision, é indica V. E. la prudencia que habria en que este Gobierno anunciase á las autoridades Departamentales de San Javier y San Alberto, el encargo del Teniente Coronel Quevedo, etc.

Esfe Gobierno deplora que V. E. crea que autoridades de esta Provincia pudieran impedir ó crear obstáculos á trabajos emprendidos en favor de la causa Nacional, y debo insistir en el hecho de que nada hasta ahora ha comprobado que alguna de ellas haya faltado á sus deberes en este respecto.

Al mismo tiempo, me permito someter á V. E. la observacion, de que la eleccion de la persona del Teniente Coronel Quevedo para el desempeño de tan delicado encargo, no es calculada á obtener los fines propuestos, atendida la circunstancia muy notoria de su impopularidad y aun antagonismo en esos Departamentos, y particularmente su enemistad antigua y personal con el Comandante principal de San Javier. Esta es una observacion que libro al alto juicio y criterio de V. E. en cuanto pudiera afectar al éxito de las operaciones cometidas al señor Quevedo.

Por lo demas, inmediatamente se han impartido las órdenes necesarias á las autoridades mencionadas, en el sentido que indico á V. E.; debiendo V. E. estar seguro de que, ni aun queriendo, lo que no hay fundamento para suponer, podrán impedir la comision del señor Quevedo, porque esa Guardia Nacional está completamente desarmada y sin elementos, ni de accion, ni de defensa.

Me es muy honroso reiterar á V. E. las seguridades de mi alto respeto y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

Firmado—LUQUE.

JOSÉ ANTONIO ALVAREZ DE CONDARCO.
Oficial Mayor.

Es copia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

Ministerio General de Gobierno.

Córdoba, Abril 2 de 1867.

Al Exmo. Sr. Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior, Jeneral D. Wenceslao Paunero.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. manifestándole lo ocurrido hasta ahora en los Departamentos del Oeste con motivo de la Comision que V. E. se ha servido encargar al Teniente Coronel de Guardias Nacionales de San Luis, D. Eduardo Quevedo.

En mi nota núm. 16 de 21 del actual, contestando la de V. E. de 14 del mismo, en que se dignó avisarme la Comision del Comandante Quevedo, me permití hacer algunas observaciones sobre la eleccion de ese señor para la ejecucion de tan delicado encargo.

Los sucesos han venido fatalmente á corroborar lo que en dicha nota espuse á V. E.

Hace dias que este Gobierno recibió avisos, de que el Comandante Quevedo, acompañado de D. Manuel Moreno, cuyos antecedentes desconceptuados son notorios, al transitar el Departamento de Calamuchita, ha cometido tropelías de todas clases, quitando caballos y ganados sin conocimiento de los dueños, tomando violentamente de las casas hasta los caballos de pesebre, y todo esto sin anuencia y con prescindencia de las autoridades locales como así mismo, sin otorgar recibos por las especies tomadas, cuando V. E. en su citada respetable nota del 14, dice, que el Comandante Quevedo pedirá lo que necesite, y que lleva autorizacion espresa para expedir los documentos que acrediten las deudas contraidas.

Pero, no ha parado en esto la línea de conducta observada por el Comandante Quevedo.

El Comandante principal del Departamento de Pocho se ha dirigido al Gobierno, dando cuenta de que el Sr. Quevedo ha querido hacer extensiva su comision, y no personalmente sino por delegacion á ese Departamento. Los documentos adjuntos en copias legalizadas bajo los números 1, 2 y 3, instruirán á V. E. de este nuevo incidente.

Debo llamar muy seriamente la atencion de V. E. al contenido de estas piezas, principalmente a la que se registra bajo el núm. 1.

Este documento es la nota dirigida por el Comandante Quevedo á un D. José Maria Soria, en que le delega las facultades de que se dice estar investido, haciéndolas extensivas al Departamento de Pocho. Examinemos esta pieza, y á cada palabra encontraremos absurdos y avances que vejan los derechos de la Provincia, burlando sus autoridades y su soberanía.

Principia por decir que tiene “facultades para movilizar todas las Guardias Nacionales de esta Provincia que voluntariamente quisieran incorporarse, etc.” Segun la citada nota de V. E., de 14 del actual, este Gobierno entiendo que la comision del Comandante Quevedo está limitada á los Departamentos de San Javier y San Alberto, y por lo que respecta á aumentar sus fuerzas, simplemente “autorizado para admitirles en sus filas

siempre que acudan á ofrecer sus patrióticas servicios:” son las palabras de V. E. De consiguiente ni tiene tales facultades el señor Quevedo sobre las Guardias Nacionales de toda la Provincia, ni para movilizar ninguno de ellos, pues que solo puede admitir á los que se le presentaren, y esto únicamente en los Departamentos San Javier y San Alberto. En seguida, menciona como su segundo jefe á D. Manuel Moreno, de cuyo nombramiento no tiene conocimiento este Gobierno, nombra á D. José Maria Soria como Sargento Mayor: y por último, le trasmite á este señor, la facultad de nombrar oficiales.

Este Gobierno no comprende de que fuente haya podido el señor Quevedo, derivar la inconcebible pretension de nombrar Jefes y Oficiales de Guardias Nacionales, cuando por el artículo 67 inciso 24 de la Constitucion Nacional, estos nombramientos son de la esclusiva atribucion del Gobierno de la Provincia, esté ó nó movilizada su Guardia Nacional.

Por fin: el señor Quevedo le dice al señor Soria, que si las autoridades Locales no le dieran las armas ó caballos que les pidiere, los *tome*.

Este ataque violento á los derechos del Ciudadano y á la inviolabilidad de la propiedad, no es admisible ni por un momento, ni bajo pretesto alguno que sea, y, como es consiguiente este Gobierno toma las medidas que estan á su alcance y son de su resorte, en guarda de los derechos de los habitantes de su territorio.

Tampoco debo pasar en silencio la declaracion que hace el señor Quevedo, de ser “traidores á la Patria á toda persona ó autoridad que obstaren aunque moralmente á sus procedimientos”. En presencia de la declaracion espresa contenida en el art. 103 de la Constitucion Nacional, de lo que constituye *unicamente* la traicion contra la Nacion, ¿Que autoridad ó poder puede hacer otra declaracion al respecto ó ampliar aquella? Pero esto es tan obvio, que no necesito detenerme en esta circunstancia.

Asi mismo, este Gobierno tiene el deber de protestar contra la delegacion que hace el señor Quevedo en otra persona, de su comision y de facultades no incluidas en ella: pero, ni aunque lo estuvieran.

Todo derecho, todo órden, todo sistema, quedaria nulificado, disuelto, si fuere posible ó admitido el principio de delegar una delegacion en materias de administracion política. El señor Soria podria á su vez delegar su subdelegacion á otra persona ó personas, y para uno ó mas departamentos; y así *ad infinitum*. Semejante teoría traducida en hechos como el que nos ocupa destruiria la autonomia provincial, el sistema político que se ha dado la Nacion.

En mérito de todo lo espuesto, y en guarda de los derechos y soberanía de la Provincia, atacados así de esta manera, como tambien de las garantías de las personas y propiedades de los habitantes de ella, este Gobierno ha desconocido la comision del señor Soria, y ha ordenado al Comandante principal de Pocho, intimé á ese señor que desista de ella. Al mismo tiempo, y para los objetos indicados, este Gobierno ha ordenado la reunion de una pequeña fuerza, armándola del modo que le ha sido posible, con la órden espresa á su jefe, de que, al mismo tiempo que evite que al Comandante Quevedo se le estorbe en cualquiera manera en el desempeño de su comision, dentro de los límites señalados en la ya citada nota de V. E. de 14 del próximo pasado, impida la perpetracion de los vejámenes y avances que he detallado en la presente nota.

Antes de terminar, notaré un detalle en este asunto, que no debo dejar pasar desapercibido. El señor Soria, nombrado ahora pocos meses Comandante principal de Pocho, fué exonerado al poco tiempo, por mala conducta: y es á este individuo á quien elije el señor Quevedo para una comision en ese mismo Departamento.

Con este motivo, me es honroso reiterar á V. E. las seguridades de mi alto respeto y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

Firmado—LUQUE.

JOSÉ ANTONIO ALVAREZ DE CONDARCO.

Oficial Mayor.

Es copia—

F. Lopez Torres,

Secretario.

Núm. 1.

El Comisionado Nacional y Comandante Principal de la Provincia de San Luis.

Villa de San Pedro, Marzo 28 de 1867.

Al Surjento Mayor por la Nacion, D. José María Soria.

El infrascripto teniendo facultades para movilizar todos los Gs. Ns. de esta Provincia que voluntariamente quisieran incorporarse á esta division de mi mando, ha tenido á bien nombrarle Gefe en el grado Mayor de todos los voluntarios del Departamento de Pocho, y de las Pedanias de Panalina y Nono, para que movilizados por V. se incorporen á la mayor brevedad bajo las órdenes del que suscribe y de mi 2º Gefe D. Manuel Moreno. Usted, como conocedor práctico de los hombres que pueden ayudarle en la movilizacion de voluntarios, nombrará los oficiales desde capitán abajo y que á su juicio convenga mas al respecto. Previniéndole que cualquiera autoridad que quisiera obstar la incorporacion por medio de las armas, puede repelerlos por medio de ellas si le fuere posible, y sinó buscará Vd. el medio de incorporarse á esta division, quedando por consiguiente de hecho declarados rebeldes y traidores á la patria, toda autoridad ó persona que obstare aunque sea moralmente nuestros procedimientos.

Está igualmente facultado para pedir á las autoridades locales los recursos de caballos y reses, y si no le dieren las tomará Vd. trayendo una relacion exacta de sus respectivos dueños para hacerles el abono correspondiente : espero en el patriotismo de Vd. y en el nombre de la patria que aceptará la importantísima Comision cometida por el infrascripto.

Dios guarde á Vd.

Firmado—*Eduardo Quevedo.*

Es copia del orijinal—

José María Soria.

Está conforme—

Alejo Rodriguez.

Oficial Mayor.

Es copia—

F. Lopez Torres.

El Mayor por la Nacion en Comision.

Tablada, Marzo 30 de 1867.

Al señor Comandante Principal, D. Serápío Diaz.

El infrascripto pone en su conocimiento que habiendo sido nombrado Sarjento Mayor por la Nacion, y Gefé de los voluntarios que quieran incorporarse á las fuerzas nacionales de este Departamento y de las Pedanias del Nono y Panalina, como Vd. se instruirá por la cópia autorizada que le adjunto, á fin de que no haiga ninguna mala intelijencia en Vd. por las grandes falsedades que se corren, me veo en el caso de dirigirle la presente esperando de que Vd. dejará libre la voluntad de todos los vecinos del Departamento, para que el que quiera marchar voluntario con el infrascripto pueda hacerlo.

Con tal motivo me honro con saludar á Vd. con toda consideracion y respeto.

Dios guarde á Vd.

Firmado—*José María Soria.*

Está conforme—

Alejo Rodriguez.
Oficial Mayor.

Es cópia—

F. Lopez Torres.
Secretario.

El Comandante Principal del Departamento de Pocho.

Salsacate, Marzo 31 de 1867.

Al Oficial Mayor de Gobierno, Coronel D. José Antonio Alvarez de Condarco.

El infrascripto adjunta á V. S. dos notas oriijuales que D. José María Soria ha pasado á esta Cemandancia para que se sirva elevar al conocimiento del señor Gobernador de la Provincia y darne las instrucciones que crea convenientes por carecer de ellas y mientras tanto, he mandado una Comision á suspender la reunion de dicha fuerza por no tener conocimiento oficial, que carácter reviste D. Eduardo Quevedo, y por tener datos fidedignos que Soria y los Echegarayes conspiran contra el Gobierno legal de la Provincia.

Dios guarde á V. S.

Firmado—*Serápio Diaz.*

Departamento de Gobierno.

Córdoba, Abril 1^o de 1867.

Considerando el Gobierno, que segun el tenor de la nota de 14 de próximo pasado, del Exmo. señor Comisionado Nacional, Jeneral D. Wenceslao Paunero, la Comisian del Comandante Quevedo, no es estensiva al Departamento de Pocho, y que además, su adjunta nota á D. José María Soria contiene órdenes que son subversivas á todo principio de orden y atacar á la propiedad. Contéstese que el Gobierno desconoce la Comision del mencionado Soria, debiendo intimársele que desista de ello. Diríjanse

las órdenes del caso á los Comandantes principales de Punilla y Minas, y las notas acordadas al Exmo. señor Comisionado y al Gefe de la reserva del Ejército y archívese.

Firmado—LUQUE.

JOSÉ ANTONIO ALVAREZ DE CONDARCO.
Oficial Mayor.

Está conforme—

Alejo Rodriguez.
Oficial 2^o

Es copia—

F. Lopez Torres.
Secretario.

NÚM. 15.

Ministerio General de Gobierno.

Córdoba, Abril 5 de 1867.

*Al Exmo. señor Comandante en Gefe del Ejército del Interior,
Comisionado Nacional, General D. Wenceslao Paunero.*

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. copia legalizada del informe dado por el Juez de 1^a Instancia de la Pedanía de Dolores, Departamento de San Javier, por el que verá V. E. corroborado lo que tuve el honor de esponer á V. E. en mi nota núm. 20 de 2 del actual, respecto de los procedimientos del Comandante D. Eduardo Quevedo y sus subalternos, en la manera como llena la comision que V. E. se sirvió conferirle.

Ademas de lo detallado en dicho informe, el Gobierno de Córdoba tiene avisos fidedignos, de que el Comandante Quevedo hace requisiciones de reses y caballos á mano armada, reuniendo

hombres violentamente, y rehusando espedir documentos aun por los auxilios que á la fuerza saca.

Pero ademas de que en los Departamentos de San Javier y San Alberto, el Comandante Quevedo comete exacciones y violencias de todo género, que no han sido, ni han podido ser contempladas en las instrucciones que le haya dado V. E.; el mencionado Comandante persiste en hacer extensivas sus operaciones á otros Departamentos; como tambien tuvo el honor de hacer presente á V. E. en mi citada nota núm. 20, y por los datos últimamente recibidos por este Gobierno, ya no queda ninguna duda, de que el Comandante Quevedo intenta deliberadamente sublevar á todos los Departamentos de la Sierra contra el Gobierno legal constituido, incitando á la rebelion á los guardias nacionales, trabajando á las autoridades locales en todos sentidos, y por último, tocando todo resorte, por vedado que sea, á fin de llevar adelante sus planes de revuelta.

En tal estado de cosas, en mantenimiento del órden público, y en cumplimiento de sus sagrados deberes, este Gobierno como V. E. debe comprenderlo, toma todas las medidas á su alcance, para sostenerse y conservar el principio de autoridad, amenazado por los hechos que denunció, y que, como antes he dicho á V. E., atacan de lleno la soberanía y autonomia de la Provincia.

Con este motivo, me es honroso reiterar á V. E. las seguridades de mi alto respeto y muy distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

Firmado—LUQUE.

JOSÉ ANTONIO ALVAREZ DE CONDARCO.
Oficial Mayor.

Es cópia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

NÚM. 16.

Ministerio General de Gobierno.

Córdoba, Abril 3 de 1867.

Al Juez de 1^{ra} Instancia de la Pedanía de Dolores, Departamento de San Javier, D. José Eustaquio Vidal.

Teniendo conocimiento extra-oficial el Gobierno, de que el Comandante principal y Juez de Alzada, sustituto de ese Departamento, D. Buenaventura Cornejo, y el Capitan jefe de Escuadron de guardiasn acionales del mismo Departamento D. Olegario Vidal, han abandonado sus puestos,—su señoría el señor Gobernador me ordena decir á Vd. que se necesita que informe Vd. á continuacion, cuanto suspiere al respecto; es decir, sobre la fuga de los dos funcionarios mencionados, y los motivos que hayan tenido para ello; y sobre los procedimientos en ese Departamento, del Comandante D. Eduardo Quevedo, y las personas que están á sus órdenes.

Se recomienda á V. la brevedad posible en la espedicion del informe que se le pide.

Dios guarde á usted.

Firmado—JOSÉ ANTONIO ALVAREZ DE CONDARCO.
Oficial Mayor.

NÚM. 17.

El Juez de Primera Instancia de la Villa de Dolores.

Córdoba, Abril 4 de 1867.

Al señor Oficial Mayor D. José Antonio Alvarez de Condarco.

He recibido la nota de V. S. núm. 16 de 3 del corriente, por la cual se me pide informe por la desaparicion del Comandante principal y Juez de Alzada sustituto del Departamento

de San Javier, D. Buenaventura Cornejo, y del Capitan de guardias nacionales, D. Olegario Vidal, como igualmente sobre los procedimientos que han observado en dicho Departamento el Comandante D. Eduardo Quevedo y sus subalternos.

En contestacion de ella, cumplo con el deber de informar: que el Comandante y Juez de Alzada sustituto, D. Buenaventura Cornejo, al retirarse con fecha 27 del pasado de la Villa de Dolores, le manifestó al infrascripto que él se iba (sin expresar para donde) porque sabia positivamente que el Comandante D. Antonio Quevedo habia proferido amenazas contra él y tres individuos mas de la Villa; que creia llevaria á cabo dichas amenazas por la enemistad capital que desde la niñez le habia profesado, ahora que se hallaba con la fuerza.

Con relacion al Capitan D. Olegario Vidal, solo sé que se ha ido del Departamento; juzgo que por temores de igual naturaleza.

Con respecto á la última parte del informe que se me ordena, debo decir: que en la Pedanía á mi cargo solo sé que han desprendido comisiones para capturar algunos individuos de los que servian bajo las órdenes del Comandante Cornejo, y que se profieren insultos y amenazas, no solo por el Comandante Quevedo, sinó por sus subalternos contra todos los habitantes de mi Pedanía en general, habiendo sido el infrascripto insultado groseramente por dos veces, y amenazado seriamente por el dicho Comandante Quevedo y algunos de sus subalternos, hasta tal punto que para consultar mi seguridad personal, me he visto en la necesidad de abandonar aquel Departamento y mis intereses.

Al dejar asi cumplido el informe que se me ha ordenado, me es grato ofrecer á V. S. las consideraciones de mi mayor respeto.

Dios guarde á V. S.

Firmado—*José Eustaquio Vidal.*

Departamento de Gobierno.

Córdoba, Abril 5 de 1867.

Con la nota acordada, elévese en copia legalizada al Exmo. Comisionado Nacional, General D. Wenceslao Paunero, y archívese.

Firmado—CONDARCO.
Oficial Mayor.

Está conforme—

Alejo Rodriguez.
Oficial 1°

Es copia—

F. Lopez Torres.
Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel General en marcha, Portezuelo—Marzo 25 de 1867.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, Dr. D. Mateo J. Luque.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. manifestándole que á las once y media de la noche de hoy he recibido las notas de ese Exmo. Gobierno números 15, 16, 17 y 18, y de fechas 21 y 22 del presente.

En marcha sobre los traidores á la patria, me es sensible no disponer en estos momentos de tiempo suficiente para responder á lo que contienen esas importantes comunicaciones; pero, ofrezco á V. E. responder á ellas en primera oportunidad y elevarlas á conocimiento del Exmo. Gobierno de la República.

Entretanto reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion y alto respeto.

Dios guarde á V. E.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es copia —

F. Lopez Torres.

Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Cefe del Ejército del Interior.

Cuartel General en marcha, San José del Morro—Mayo 28 de 1867.

*Al Exmo. Sr. Ministro del Departamento del Interior, Dr.
D. Guillermo Rawson.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañando en cópias autorizadas las notas números 15, 16, 17 y 18 y de fechas 21 y 22 del presente que me ha dirigido el Exmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba.

En la primera refiriéndose al procedimiento observado en Villa Nueva por el Coronel graduado D. Ignacio Maria Segovia, desconoce el derecho que tiene toda autoridad Nacional para aprehender á traidores á la patria, en cualquiera punto de la República donde fueren encontrados; y niega que hayan cometido aquella traicion los que protejieron á los sublevados de “Las Tunas” fundándose precisamente en el artículo 103 de la Constitucion, que como V. E. sabe, establece que “La traicion consistirá en tomar las armas contra ella ó *en unirse á sus enemigos prestándoles ayuda y socorro.*”

Entretanto, es un hecho comprobado que los autores de aquella sublevacion hicieron fuego sobre las fuerzas Nacionales que guarnecian “Las Tunas”, y que mas tarde entregaron amistosamente sus armas á las autoridades provinciales de Villa

Nueva, acogiéndose en seguida segun la opinion pública, bajo la proteccion del Comandante D. Desiderio Burgos.

En la nota núm. 16 el Exmo. Gobierno de Córdoba, al acusar recibo de una comunicacion de esta Comandancia en Jefe, relativa á la comision encomendada sobre la Provincia de San Luis, al Teniente Coronel de Guardias Nacionales D. Eduardo Quevedo, se sirve manifestarme que este Jefe tiene enemistad antigua y personal con el Comandante principal de San Javier (Provincia de Córdoba); lo cual podria afectar al éxito de las operaciones cometidas al Teniente Coronel Quevedo.

En la nota núm. 17, me acompaña el decreto por el que se acepta la renuncia del Ministro General de Gobierno D. Carlos Bouquet.

Y por último en la nota núm. 18 se digna llamar muy seriamente mi atencion sobre el tratamiento que ha dado al mencionado Comandante Burgos el Teniente Coronel de la Nacion D. Juan Ayala al intimarle que entregue á dichos sublevados dirijiéndosele como al *ex-Comandante* de Villa Nueva. En la creencia de que el referido Burgos *ayuda y socorre á traidores á la patria*, ha supuesto sin duda alguna, el Teniente Coronel Ayala, que por ese mero hecho un traidor no podria revestir, sin mancharla, una autoridad provincial; y en honor de la Provincia de Córdoba, segun lo deduzco, llamó *ex-Comandante* á D. Desiderio Burgos.

V. E. verá por la copia de mi nota fecha 25 del presente dirijida en respuesta á aquel Exmo. Gobierno, que no dispongo de tiempo suficiente en estos instantes, para contraerme á contestar por separado á dichas notas.

En efecto, habiendo emprendido operaciones de guerra que no me permiten alejar la atencion del centro armado de los traidores, imposible me ha sido y me seria durante algunos dias, salvar ciertos errores en que me parece incurre aquel Exmo. Gobierno al dirigirme las notas números 15, 16 y 18.

Este silencio seria para mi muy sensible si no abrigara la confianza de que conociéndolo V. E., el Exmo. Gobierno de la República tomará sobre sí, el cuidado de hacer resaltar oportu

namente, lo erróneo de algunas apreciaciones emitidas por aquel Exmo. Gobierno en las referidas comunicaciones.

Dios guarde á V. E.

Firmado— *Wenceslao Paunero.*

Es cópia—

F. Lopez Torres.
Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel Jeneral, Mendoza, Abril 22 de 1867.

Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, Don Mateo J. Luque.

En nota de esta fecha participo á V. E. los motivos que han mediado para no responder á varias comunicaciones de ese Gobierno inmediatamente después de su recibo por esta Comandancia en Jefe.

Ahora tendré el honor de dar respuesta á las notas números 16, 20 y 21, y de fechas 21 de Marzo último, 2 y 5 del presente; pues todas ellas se refieren á los hechos de que se acusa al Comandante D. Eduardo Quevedo en el desempeño de la comision que se le confió sobre los traidores que asolaban á la Provincia de San Luis.

En la nota número 16, se sirve V. E. observar que la eleccion de la persona del Teniente Coronel Quevedo para el desempeño de tan delicado cargo, no es calculada á obtener los fines propuestos, atendida la circunstancia muy notoria de su impopularidad y aun antagonismo en esos Departamentos de San Javier y San Alberto, y particularmente su enemistad antigua y personal con el Comandante Principal de San Javier.

En la nota número 20, V. E. relata ciertos hechos que en su opinión corroboran lo previsto en la comunicacion que dejo mencionada; hechos que se reducen 1°: á que dicho Gefe ha quitado caballos y ganados sin conocimiento de los dueños y sin auuencia y con prescindencia de las autoridades locales; 2° que ha hecho estensiva al Departamento de Pocho su Comision, no personalmente sinó por delegacion, como lo comprueban los documentos que V. E. acompaña en cópias legalizadas y bajo los números 1, 2 y 3; 3° que en esos documentos el Teniente Coronel Quevedo se arroga facultades de que no está revestido por el Comisionado Nacional é invade atribuciones del Gobierno Provincial, nombrando Gefes y oficiales de Guardias Nacionales; que autoriza á *tomar* reses y caballos cuando no se dieren por las autoridades locales; que delega en otra persona su comision y llama traidores á la patria “á toda persona ó autoridad que obstáren aunque moralmente á sus procedimientos”—4° que ha elejido para Sarjento Mayor de sus fuerzas á un señor D. José María Soria quien “nombrado ahora pocos meses Comandante Principal de Pocho, fué exonerado ahora poco tiempo por mala conducta”; y 5° que ese Gobierno “ha ordenado la reunion de una pequeña fuerza, armándola del modo que le ha sido posible, con la órden espresa á su Gefe, de que evite que al Comandante Quevedo se le estorbe en cualquiera manera en el desempeño de su comision, dentro de los límites señalados en la nota (de esta Comandancia en Gefe) fecha 14 del próximo pasado, impida la perpetracion de las vejámenes y avancés” que V. E. detalla.

La nota número 21 se concreta á confirmar la creencia de V. E. de que el Comandante Quevedo “hace requisiciones de reses y caballos, á mano armada, reuniendo hombres violentamente, y rehusando espedir documentos aun por los auxilios que á la fuerza saca”; “persiste en hacer estensiva sus operaciones á otros Departamentos,” “é intenta deliberadamente sublevar á todos los Departamentos de la Sierra contra el Gobierno legal constituido”; en prueba de todo lo cual V. E. tiene á bien presentar cópia de una nota que le ha elevado desde esa ciudad el Juez de primera Instancia del Departamento de San Javier D. José Eustaquio Vidal; nota que se reduce á informar, que el Comandante Principal D. Buenaventura Cornejo, el Capitan de

Guardias Nacionales D. Olegario Vidal y ese mismo Juez de primera Instancia, habian abandonado aquel Departamento por temores á la enemistad que les profesaba el Comandante Quevedo.

Sin pretender afirmar que todos los informes recibidos por V. E. acerca del Teniente Coronel Quevedo nacen de la impopularidad y del antagonismo que él encuentra en aquellos Departamentos y que ese Exmo. Gobierno se sirvió anunciar en su nota número 16, comienzo por hacer notar á V. E. no ha recordado que jeneralmente orijina falsedades, la representacion de intereses opuestos, y con especialidad, cuando ellos tienen por base "una enemistad antigua y personal."

Sin embargo, no solo hay sobrados fundamentos para dudar de la veracidad de esos informes, sinó que tampoco aparece uno solo que acredite debidamente que el Teniente Coronel Quevedo haya quitado caballos y ganados sin conocimiento de los dueños, ni que reuniera hombres violentamente, ni menos que rehusára espedir documentos por los auxilios que exijia, segun V. E., repito que no hay informes de tal naturaleza, porque no se consigna siquiera un solo nombre de los de tantas personas que se dice damnificadas. Así es que, los cargos mas severos levantados contra aquel Gefe, los únicos tal vez que merecerian particular consideracion vienen destituidos de toda prueba y por ahora no son dignos de mencionarse.

Quedan otros cargos de menos entidad, como son los que se refieren á la delegacion de sus facultades, á la estension que ha hecho de estas sobre el Departamento de Pocho, á los nombramientos de Gefes y oficiales que ha espedido, etc.; pero de tan pequeña entidad, que me parece escusado detener en ellos la atencion.

En efecto, esa delegacion de facultades no importa otra cosa que la simple representacion de su persona, ante los voluntarios á sus órdenes, mientras el Teniente Coronel Quevedo creyese oportuno separarse momentáneamente del centro de sus operaciones; y tampoco las ha estendido, como lo cree V. E., pues si bien tenia que permanecer algunos dias en los Departamentos de San Javier y San Alberto segun lo previne á ese Exmo. Gobierno, esto no importaba decir que los voluntarios en la

guerra contra los traidores debian partir de tal ó cual distrito de Córdoba, sinó que á aquellos Departamentos podia acudir de cualquier punto de esa Provincia ó de la República, el que quisiese servir á la Nacion bajo el comando del Teniente Coronel Quevedo—Tampoco invadió atribuciones del Gobierno Provincial, nombrando Gefes y oficiales para las fuerzas á sus inmediatas órdenes, porque esto jamás pudo significar que esos gefes y oficiales de un cuerpo de voluntarios lo fueran para la Guardia Nacional de la Provincia.

A pesar de lo espuesto me es satisfactorio manifestar á V. E. que por respetos á la palabra del Gobierno de Córdoba no solo se levantará una sumaria informacion sobre todos los hechos de que se acusa al Teniente Coronel Quevedo, despues que esta Comandancia en Gefe haya cumplido otras atenciones de primordial interés, sinó que ya se habria levantado en caso de que no se hubiera opuesto á ello la vidriosa situacion política de esa Provincia; preparada indudablemente por los mismos individuos que ofrecian á V. E. tan apasionados informes.

V. E. sabe, en efecto, que comisionado por el Coronel D. Emilio Conesa el capitan Lucero para pasar al campamento del Teniente Coronel Quevedo á imponerse de los motivos que hubieren dado lugar á las mencionados quejas, aquel oficial no pudo llenar su comision á causa de impedirselo la montonera armada que recorria gran parte del trayecto entre Río 4^o y San Pedro, y el considerable número de personas que ostentaban el cintillo punzó como muestra de su barbarie y de sus simpatías á los traidores.

Es de suponer que V. E. no conocia el estado crítico de esa provincia, cuando no se sabe hasta ahora que haya sido reprimido por el Gobierno de Córdoba uno solo de los cómplices de la rebelion; entre los cuales se cuenta á Olegario Vidal, á Buena-ventura Cornejo y á ese mismo D. José Eustaquio Vidal, quienes revestian diversas autoridades de la provincia en el Departamento de San Javier, y que, bajo pretestos de enemistades personales, huyeron de aquel distrito á la aproximacion del Comandante Quevedo, y á Serapio Diaz Comandante Principal de Pocho, todos seides conspicuos en la pasada rebelion del Chacho.

Ruego pues, á V. E. que mientras se procede por esta Co-

mandancia en Gefe á entender en las acusaciones contra el Teniente Coronel Quevedo, el Exmo. Gobierno de Córdoba presente de su parte un ejemplo del poder que tiene sobre esa provincia, disponiendo la aprehension de aquellos que han estado cavándola un abismo en su connivencia con los rebeldes. Son los que dejo nombrados y es D. Desiderio Burgos, es D. Miguel Lopez etc. (á quienes me refiero en nota de esta fecha) y un Manuel Oyarzabal que á la cabeza de veinte bandidos se apoderó el 14 del presente en la posta del Totoral de la balija de correspondencia que traia del Rosario para el Ejército el correista Luis Ponce, quienes deben ser sometidos inmediatamente al juicio de la justicia federal; porque es indudable que este último atentado se ha perpetrado con el objeto esclusivo de saber por medio de las notas oficiales, si realmente era cierta la derrota de los traidores, ó por lo menos, cual era su situacion, á fin de pronunciar donde y como les conviniera la traicion á la patria si los rebeldes de Cuyo hubieran dado esperanzas de resistencia.

Al confiar en el pronto restablecimiento del órden interno en esa provincia, por las medidas que dicte el Gobierno de V. E. debo manifestarle que por esta Comandancia en Gefe queda terminada la discusion sobre la conducta del Comandante Quevedo; pues no podria continuarla sin hacer un largo paréntesis á negocios de muy superior importancia; pero ese Exmo. Gobierno está en aptitud de proseguirla con el de la República porque tiene conocimiento de todos los antecedentes que existen sobre este asunto como sobre aquel relativo al Comandante Burgos.

Saludo á V. E. con alta consideracion y profundo respeto.

Dios guarde á V. E.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es copia--

F. Lopez Torres.
Secretario.

Anexo L

El Comandante principal del Departamento 3^o abajo en campaña.

Campamento en las Averías—Marzo 8 de 1867.

Al Exmo. señor Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior, General D. Wenceslao Paunero.

He recibido su nota fecha 4^o del corriente, la que en el momento paso á contestar.

Por ella me dice que tiene conocimiento de que los sublevados en el fuerte “Las Tunas,” el 23 de Febrero último, han llegado á Villa Nueva entregando á las autoridades del Departamento el armamento que traian, y retirán lose en seguida tranquilamente á sus hogares.

Que á mas de esto, la impudencia de estos delincuentes es tanto mas escandalosa, cuanto que lleva en sí el apoyo de las autoridades que debieran haber sido las primeras en proceder á su captura; y reagravada doblemente en atencion á que con fecha 26 del mismo mes me dirijió una nota ordenándome que los aprehendiera y los remitiera á disposicion de la autoridad nacional mas inmediata; que tal motivo le impone la desagradable necesidad de prevenirme que me hace responsable de mi conducta como Comandante principal del Departamento si resulta comprobado el hecho que menciono; y que por lo demas, me ordena por segunda y última vez, que si los sublevados se encuentran en dicho Departamento proceda sin pérdida de tiempo á capturarlos y someterlos á la autoridad Nacional mas próxima, debiendo acusarle recibo inmediatamente de esta comunicacion.

En su consecuencia, debo decir á V. E., que el dia 3 del corriente tuve noticias extra oficiales de la sublevacion y regreso á Villa Nueva de la jente de “Las Tunas”, en circunstancia de hallarme con una poca jente al Norte de dicha Villa y fuera del Departamento recorriendo este punto por orden de mi Gobierno,

con el objeto de despejarlo y aprehender todo malhechor que se encontrase segun los continuos partes que se tenian, de aparecer gente por esta parte sin saber que gente fuese, mas se creia que fuese de la gente que se ha desertado de los contingentes ó escusado de enrolarse ó de las citaciones; en los momentos y sin pérdida de tiempo, le pasé una comunicacion al Comandante Accidental previniéndole que estrañaba mucho no hubiera hecho sentir la accion de su autoridad en la persecucion y aprehension de los sublevados, y ordenándole para que incontinentemente procediese á la captura y desarme de dichos sublevados, dándome cuenta inmediatamente de la toma de estos para elevarla al conocimiento del Gobierno, y haciéndolo altamente responsable en caso contrario.

Con la misma fecha pasé al conocimiento del Gobierno la sublevacion de la gente, y las medidas que habia adoptado, como así mismo le daba cuenta de dos partidas fuertes que desplegué en el momento en persecucion de dichos sublevados, las que no produjeron el efecto deseado, porque á penas se aproximaron á Villa Nueva, cuando tuvieron noticias que el Comandante accidental se hallaba preso en un campamento del Gefe Segovia é incomunicado, y que aquel habia dado voces muy poco honrosas en mi contra, y que conmigo hubiera hecho otro tanto si me hubiera encontrado en la poblacion.

Tal proceder, señor General, impropio de autoridades amigas que han estado y están dispuestas á ayudar con el mayor gusto á las autoridades nacionales como á V. E. le consta, ha aterrado á estas comisiones que han tenido que regresar temerosas de ser tomadas como lo fué el Gefe; teniendo tambien noticias que les habian recojido las armas, *no tan solo las que les habia recojido á los sublevados de las Tunas*, sinó las que le dejé al Comandante accidental para el resguardo de la poblacion.

No obstante esto, volví nuevamente á reiterar estas órdenes las mismas que se están cumpliendo y serán al tenor de lo que me ordena en la que tengo el gusto de contestar, sin haber recibido la nota que V. E. me dice me ha dirijido, y solo si he recibido orden del Gobierno para proceder á dicha captura, la misma que yo tenia anticipada con anterioridad.

Con tal motivo me es grato reiterar á V. E. las consideraciones de mi distinguido aprecio y respeto con que le saludo.

Dios guarde á V. E.

Firmado—*Desiderio Burgos.*

Cuartel Jeneral.

Paso del Membrillo—Rio 4^o, Marzo 11 de 1867.

Informe el Coronel graduado, Teniente Coronel D. Ignacio Segovia.

Firmado—PAUNERO.

Señor General :

En cumplimiento del anterior decreto de V. E. debo decir que al segundo dia de mi llegada á Villa Nueva y en momentos que me preparaba á seguir mi marcha para el Rio 4^o, que habia sido suspendida para recibir las caballadas que debia entregar el señor Pueyrredon, recibí una carta del señor Coronel D. Emilio Conesa en la que me anunciaba que con esa misma fecha debia recibir instrucciones del señor Ministro de la Guerra para proceder á la captura de los sublevados de las Tunas que se sabia se hallaban la mayor parte de ellos en Villa Nueva. Recien entonces me acerqué á la poblacion á tomar informes y hacer esfuerzos para aprehender á dichos sublevados, entendiéndome con las autoridades tanto civiles como militares del punto. El Comandante accidental de él D. Miguel Lopez, me aseguró que se hallaban allí seis ú ocho de ellos y me pidió una partida de la fuerza á mi mando para capturarlos, pero despues de emplear en esto la mayor parte del dia, me contestó no haber encontrado

ninguno; teniendo yo sospechas muy fundadas de que el espre-sado Lopez habia dado aviso á los criminales para que escapasen, por lo que consideré oportuno ponerlo preso en la Guardia de Prevencion y en libertad al dia siguiente.

Diré tambien á V. E. señor Jeneral, que por informes toma-dos á las personas mas respetables del pueblo, D. Desiderio Bur-gos y un Mayor Linch, ambos enemigos acérrimos de la causa Nacional desde épocas anteriores, son los causantes del escán-dalo de las "Tunas," pues públicamente, al partir ese destaca-mento para su destino, le fué ordenado por los dos individuos que antes indico, "que si á los dos meses no eran relevados, se vol-viesen á Villa Nueva que no les sucederia nada," cosa que se ha cumplido al pié de la letra como V. E. lo sabe, llegando la fuerza sublevada á aquel punto en número de treinta y tantos hombres con sus oficiales á la cabeza, y despues de formar frente al cuartel fueron despachados tranquilamente á sus casas. Como tengo el honor de decir anteriormente á V. E. esto es público y notorio en Villa Nueva, como tambien que todos saben que los sublevados al tener conocimiento de las órdenes impartidas para su captura, se guarecieron bajo la proteccion de Burgos en el punto en que este se encontraba acampado.

Es todo lo que tengo que iñformar sobre el particular y de lo que está poseida toda la jente sensata de aquella localidad que obedece á la Autoridad Nacional, y lo que me obligó á mí, Jefe del Ejército Arjentino, á tomar las medidas que con antelacion he participádo á V. E.

Campamento, San Bernardo Marzo 12 de 1867.

Firmado—*Ignacio M. Segovia.*

Es cópia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

Departamento de Gobierno.

Córdoba, Marzo 11 de 1867.

Al Exmo. Sr. Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior, Jeneral D. Wenceslao Paunero.

Tengo el honor de avisar el recibo de la respetable nota de V. E. de 26 del ppdo., en la que se sirve dar conocimiento de la sublevacion ocurrida en la guarnicion de las Tunas el 23 del mismo.

En el acto se han dictado por este Gobierno todas las medidas conducentes á la persecucion y aprehension de los desertores, y cuidaré de avisar á V. E. el resultado de estas disposiciones.

Debo hacer notar á V. E. que el Comandante Principal del Tercero Abajo, D. Desiderio Burgos, en el acto de saber la sublevacion, y sin esperar órdenes de este Gobierno, tomó medidas activas al objeto de capturar los sublevados, cuyas medidas fueron aprobadas en nota de 6 del actual de que adjunto cópia legalizada.

Anteriormente en nota del 2 del actual, se le dijo al mismo Comandante Principal lo siguiente:

“ Con motivo de la sublevacion de la Guarnicion de “Las Tunas”, de que V. ya debe tener conocimiento, conviene que “ V. al mudar de campo con la pequeña partida á sus órdenes, “ se situe de manera á poder aprehender á los sublevados, y en- “ tregarlos á la autoridad militar mas inmediata, dando cuenta “ á este Ministerio y al Exmo. Sr. General Paunero ”.

Sin querer en manera alguna atenuar la gravedad de este hecho, y poseido de un profundo sentimiento en vista de escándalos de esta naturaleza, sin embargo, no creo que se deba por esto confundir en un reproche general á toda la Guardia Nacional de esta Provincia que tanto en el servicio de fronteras como en la guerra que se sostiene contra el Gobierno del Paraguay, ha dado pruebas de abnegacion y patriotismo.

Aun en los casos aislados de sublevaciones de guarniciones de frontera, que han tenido, como la de que nos ocupamos, bus-

cando las causas de ellas, hallaremos una principal, que si no atenua estos hechos, los explica. Esta causa la encontraremos sin duda alguna, en el hecho de que á estos destacamentos jamas se les abona sus haberes, pero ni vestuarios se les proporciona: y si esto se une á la circunstancia de que esos Guardias Nacionales tienen que abandonar sus familias, dejándolas en la miseria, y perdiendo sus ganados y sus sementeras; no se debe estrañar que sucedan estos escándalos.

Aprovecho la ocasion de renovar á V. E. las seguridades de mi profundo respeto y muy distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

Firmado—LUQUE.

Firmado—CARLOS BOUQUET.

Es copia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

Ministerio General de Gobierno.

Córdoba, Marzo 6 de 1867.

Al Comandante Principal del Departamento 3º Abajo.

En contestacion á su nota de 3 del actual, debo decirle, que el Gobierno ha tenido á bien aprobar las medidas que V. ha tomado con motivo de la sublevacion de la fuerza que guarnecía el “Fuerte de las Tunas”, esperando que V. desplegará como siempre en este asunto, toda la actividad posible y que procederá con arreglo á lo que se le previno en nota de 2 del actual, número 14.

Dios guarde á Vd.

Firmado—CARLOS BOUQUET.

Está conforme—

JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ DE CONDARCO.
Oficial Mayor.

Es copia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel general, Paso de los Membrillos—Marzo 14 de 1867

Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. acusando recibo de la nota de ese Excmo. Gobierno fecha 11 del presente, en la cual, al referirse á la mia del 26 de Febrero próximo pasado sobre la sublevacion ocurrida en “Las Tunas,” se sirve consigar la causa principal que en su opinion, esplica todos los casos de sublevacion que han ocurrido en las guarniciones de la frontera de esta Provincia.

Segun la respetable opinion de V. E., ella depende de que, á dichos destacamentos “jamás se les abona sús haberes, ni se les proporciona vestuarios,” á la vez de que, “esos guardias nacionales tienen que abandonar sus familias, dejándolas en la miseria y perdiendo sus ganados y sus sementeras.

Me permitiré recordar á V. E. que no son únicamente los guardias nacionales de Córdoba quienes sufren una situacion mas ó menos sensible en servicio de la patria; la sufren tambien todos aquellos que pertenecen á las Provincias, cuyas fronteras son taladas por los indios salvajes; y la está sufriendo actualmente, á la par de mil otros honrosos sacrificios, el Ejército Arjentino que combate en territorio extranjero, asi como las fuerzas que se levantan de un extremo á otro del país en sosten de las instituciones y del glorioso nombre de la República; y sin embargo, ni en aquellas Provincias, ni en aquel ejército, ni entre estas fuerzas se han producido los escándalos que con harta frecuencia vienen repitiendo de muy corto tiempo á esta parte las milicias de Córdoba.

No las enumero en este instante porque V. E. las conoce y lamenta; mas no dejaré de señalar á V. E. que, es opinion unánime se orijinan aquellos sucesos de la propaganda de ciertas autoridades subalternas de esta Provincia; propaganda que comienza, como la del Comandante del Tercero Abajo, por encargar á los destacamentos que se sublevan si no son relevados

prontamente, y que termina por proteger á esos mismos sublevados, aun cuando hayan hecho fuego sobre las fuerzas nacionales de la frontera, como lo hicieron en “Las Tunas,” ó por apoyar abiertamente á los traidores á la patria que invadieron la Provincia de San Luis. Crea pues, el Exmo. Gobierno Córdoba, que mientras no se digna descender hasta esas autoridades reprobando ó condenando sus malos manejos, imposible será que el curso de esas milicias redunde eficazmente en pró de los intereses de la frontera de esta Provincia y mucho menos en favor de la gran causa nacional que combaten los rebeldes de Cuyo.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideracion y profundo respeto.

Dios guarde á V. E.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es copia—

H. Lopez Torres,
Secretario.

Departamento de Gobierno.

Córdoba, Marzo 11 de 1867.

Al Exmo. Sr. Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior, General D. Wenceslao Paunero.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia autorizada de la nota recibida del Comandante del Departamento Tercero Abajo, á propósito de la conducta que allí ha observado en su tránsito el señor Comandante Segovia.

Este Gobierno espera que averiguada por V. E. la verdad de los hechos, dará á este Gobierno la satisfaccion que se le de-

beria por avances que no quiere creer que hayan tenido lugar y que honrarian muy poco al Ejército de la Nación.

Dios guarde á V. E.

Firmado—LUQUE.

CÁRLOS BOUQUET.

Es cópia—

F. Lopez Torres.

Secretario.

El Comandante principal del Departamento del Tercero Abajo en marcha.

Campamento en las Averías, Marzo 7 de 1867.

Al señor Ministro General de Gobierno D. Carlos Bouquet.

Acabo de tener noticia que á su llegada á Villa Nueva el Gefe Segovia como con doscientos hombres, tomó preso al Comandante Accidental D. Miguel Lopez y lo ha tenido como dos ó tres dias, igual proceder ha observado con los hijos del Capitan D. Paulino Cárdenas, que dicen que los tiene presos: se ha recojido el armamento que trajo la jente que se vino de “Las Tunas;” que dicho Comandante se las habia recojido, y todas las demas armas pertenecientes á la Comandancia que dejé á mi salida para resguardo de la poblacion; y aun se dice que iba á echar llamada jeneral el mencionado jefe á la jente de la Villa, sin saberse con que objeto.

Todos estos procedimientos, señor Ministro, me hacen estrañar sobremanera que un jefe amigo se conduzca de tal modo, tomando providencias que pudo requerirlas de la autoridad del punto por ser de su resorte, y tanto mas, ajar y atropellar autoridades que por órden del Exmo. Gobierno de la Provincia han estado cumpliendo con la mayor prontitud las que se les han comunicado por los jefes nacionales.

Tambien me dicen que públicamente me insultaba dicho jefe así á mí, como á todos los demas que me acompañan en esta campaña, diciendo que éramos unos mashorqueros y ladrones, y que si nos habia encontrado en la Villa nos hubiera fusilado.

Hasta esta fecha es lo único que he podido saber por noticias, ignorando todo lo demas que pueda suceder durante la permanencia de dicho jefe en aquel punto, y lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva elevarlo al de S. S. el señor Gobernador para su intelijencia.

Dios guarde á V. S.

Firmado—*Desiderio Burgos.*

Departamento de Gobierno.

Córdoba, Marzo 9 de 1867.

Contéstese lo acordado y archívese.

Firmado—BOUQUET.

Está conforme—

Saturnino P. Funes.

Es copia—

F. Lopez Torres.

Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel Jeneral, Paso de los Membrillos—Marzo 14 de 1867.

Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. manifestándole que he recibido la nota de ese Exmo. Gobierno fecha 11 del presente, á

la que se adjunta cópia autorizada de una comunicacion del Comandante del Departamento Tercero Abajo, relativa á la conducta observada por el Coronel D. Ignacio Segovia en su tránsito por Villa Nueva.

Al esperar V. E. que se deberia una satisfaccion á ese Exmo. Gobierno en caso de resultar comprobados los avances de que acusa aquella comunicacion al Coronel Segovia, muy acertadamente se sirve espresar de antemano, que no le merecen crédito ninguno, pues si hubieran tenido lugar, muy poco honrarian al Ejército de la Nacion.

En efecto, me complace en presentar á V. E. cópias autorizadas de la nota fecha 8 que recibí de dicho Comandante y del informe espedido á continuacion por el Coronel Segovia—Uno y otro documento satisfarán plenamente, segun opino, á ese Exmo. Gobierno, pues esclarecerá que, el Gefe del Rejimiento 1^o de caballeria de línea, cumplió sus deberes con entera exactitud, apoderándose del armamento que pertenecia á los sublevados de “Las Tunas” y colocando en prision al Comandante accidental D. Miguel Lopez ; quien, al recibir aquellas armas de manos de los mismos desertores, como lo declara el Comandante D. Desiderio Burgos, se hizo cómplice ante la Nacion y ante esa Provincia, del crimen cometido en las “Tunas”; crimen comprendido especialmente hoy en el número de los de traicion á la patria, que deben ser siempre que surjan al frente de los soldados de la República.

Es muy sensible, entre tanto, que el Comandante General Dr. D. Désiderio Burgos no fuera aprehendido y sometido al Tribunal competente ; á lo cual se opuso la precipitada marcha que el Coronel Segovia traia órdenes de efectuar con las fuerzas de su mando—El Comandante Burgos, acusado de promotor de aquella desercion y de protector oficioso de los desertores, entre los cuales se cuenta al asesino de Victor Juarez, está llamado á justificarse inmediatamente y á nadie como al Exmo. Gobierno de Córdoba, me permito enunciarlo á V. E., toca mas de cerca el imperioso deber de conocer la culpabilidad ó la inocencia del acusado ; por que es la República y es la Provincia quienes se sorprenderian altamente de la impunidad que encontrasen los desertores y sus cómplices.

Saludo á V. E. reiterándole las seguridades de mi profundo respeto y alta consideracion.

Dios guarde á V. E.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO

Es cópia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

Departamento de Gobierno.

Córdoba, Marzo 21 de 1867.

Al Excmo. señor Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior, General D. Wenceslao Paunero.

Tengo el honor de acusar recibo de la respetable nota de V. E. de 14 del actual, en la que contestando la mia de 11 del mismo sobre la conducta observada por el señor Coronel graduado D. Ignacio M. Segovia, en Villa Nueva, Departamento Tercero Abajo, se digna V. E. adjuntar cópia legalizada del informe dado por dicho Jefe, y pasa V. E. á hacer algunas indicaciones sobre el proceder que debia seguirse con respecto al Comandante principal del referido Departamento, insistiéndose sobre la culpabilidad de este funcionario provincial en la ocultacion de sublevados de la guarnicion de las “Tunas” etc.

El Gobierno de Córdoba tiene el profundo sentimiento de no poder prestar su acuerdo á las apreciaciones contenidas en la citada nota de V. E., por muy respetables y muy autorizadas que sean las palabras emitidas por V. E. en el alto carácter que inviste.

Dos son los puntos que debemos tener á la vista en la discusion de este asunto. El procedimiento que debia seguirse para la averiguacion y castigo de ese delito.

Los datos que hasta ahora aparecen, son únicamente los informes parciales recojidos por el señor Coronel Segovia de personas en Villa Nueva notoriamente enemigas del Comandante Principal D. Desiderio Burgos, y que naturalmente se aprovecharon de la primera ocasion propicia para propalar aseveraciones apasionadas y procurar que se le embarazase en el ejercicio de la autoridad que inviste.

En la opinion de este Gobierno esos informes, que sirvieron de única base al inusitado proceder del señor Coronel Segovia, segun él mismo asevera, absolutamente prueban la culpabilidad del Comandante Burgos, y están en abierta contradiccion con el conocimiento de los hechos que tiene este Gobierno al respecto, conocimiento que procede de fuentes cuya veracidad no le es dado poner en duda.

Por lo que respecta al procedimiento, que segun se sirve decir V. E. es muy sensible no haya tenido tiempo de efectuar el señor Coronel Segovia, cual era, de aprehender al Comandante Principal D. Desiderio Burgos y someterlo al Tribunal competente ; este Gobierno no puede ni por un momento admitir el principio, de que un gefe militar pueda entrar en una poblacion de la Provincia, y con prescindencia de las autoridades locales y aun del mismo Gobierno de ella, aprehender á una de esas mismas autoridades, tomar posesion de armamento perteneciente á la Provincia, y ejercitar otros actos depresivos de la Administracion Provincial.

El Gobierno de Córdoba, al encargarse de los destinos de la Provincia, juró la observancia de su Constitucion, y ese juramento solemne le impone el sagrado deber de mantener incólumes sus derechos y sus instituciones como Estado Federal, los que quedarian por tierra, sise pusiera en práctica el procedimiento indicado por V. E.

Este Gobierno considera atribucion suya esclusiva, el aprehender y someter á juicio en la forma que designan las leyes, á autoridades de su dependencia civiles ó militares que no estén movilizadas como no lo están las del Departamento Tercero Abajo, por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones é insiste y debe insistir en la conservacion de esa atribucion.

Este Gobierno juzga tambien de su deber el observar, que

V. E., al calificar de traicion á la patria el delito ó complicidad de que se ha querido acusar al Comandante Burgos, sin duda no ha tenido presente el artículo 103 de la Constitucion Nacional, que establece el caso en que *únicamente* hay *traicion á la patria*, y este Gobierno, hablando con todo respeto, no reconoce ni en V. E. ni en otra autoridad alguna, el derecho de establecer casos en contrario á esa declaracion constitucional.

Aprovecho la ocasion de renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion y profundo respeto.

Dios guarde á V. E.

Firmado—LUQUE.

JOSÉ ANTONIO ALVAREZ DE CONDARCO.
Oficial Mayor.

Es cópia—

F. Lopez Torres.
Secretario.

Departamento de Gobierno.

Córdoba, Marzo 22 de 1867.

Al Ecmo. señor Comisionado Nacional, y Comandante en Jefe del Ejército del Interior, General D. Wenceslao Paunero.

Tengo el honor de elevar al conocimiento de V. E. cópias legalizadas de una nota dirigida en 18 del actual por el Gefe de la 3ª division del Ejército del mando de V. E. al Comandante Jeneral del Tercero Abajo, Tercero Arriba y Union, sobre entrega de desertores de “Las Tunas”, y de la nota con que este funcionario provincial eleva la primera al conocimiento de este Gobierno.

Por el segundo de estos documentos verá V. E. que el referido Comandante Jeneral, léjos de albergar ó proteger á esos de-

sectores, ha tomado todas las medidas á su alcance para su persecucion y aprehension en cumplimiento de las órdenes que al efecto le habia impartido este Gobierno.

Pero, lo que en este incidente ocasiona la mas desagradable estrañeza á este Gobierno, es, que el mencionado gefe de la 3^a division, se haya permitido dirigirse al citado Comandante Jeneral, titulandole “ex - Comandante del Departamento de Villa Nueva,” desconociendo así de la manera mas ilegal é insólita el derecho constitucional é inalienable del Gobierno de la Provincia, de nombrar y remover sus propias autoridades.

Este Gobierno lamenta muy sinceramente tener que llamar la atencion de V. E. á un escándalo de esta naturaleza, que ataca profundamente la soberanía provincial y mina por su base el sistema político que se ha dado el pais, conculcando sus instituciones fundamentales.

El Gobierno de Córdoba en defensa de sus prerogativas, tiene la imprescindible obligacion de protestar ante V. E. de la manera mas seria, como lo hace, de la conducta observada por el referido Gefe de la 3^a division, que hasta amenaza la existencia de la Provincia como Estado Federal, y este Gobierno espera del tino, recto juicio y respeto por las instituciones del pais, que siempre ha reconocido en V. E., que sabrá dictar la medida del caso que produzca un cumplido desagravio de la ofensa inferida á la dignidad y á los derechos de esta Provincia.

Aprovecho la ocasión de renovar á V. E. las seguridades de mi profundo respeto y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

Firmado—LUQUE.

JOSÉ ANTONIO ALVAREZ DE CONDARCO.

Oficial Mayor.

Es copia—

R. Lopez Torres,

Secretario.

Comandancia General de Departamento del Este.

Pampayasta, Marzo 20 de 1867.

Al señor Ministro General de Gobierno, D. Carlos Bouquet.

Adjunto remito á V. S. la nota orijinal del Jefe de la 3^a Division del Ejército del Interior en que me reclama los desertores del fuerte de “Las Tunas” que tengo á mi servicio, haciéndome responsable, y como no he tenido ninguno de estos, ni creo que suponga que los tenga, cuando por órdenes superiores las tengo trasmitidas á las autoridades de mi dependencia para que persigan con toda constancia y aprehendan á dichos desertores para ponerlos á disposicion de la autoridad nacional mas inmediata, lo que no se ha verificado por no haberse conseguido ninguno.

Por dicha nota se penetrará V. S. el norte que lleva dicho jefe, que no es otro sinó que á segundar el procedimiento del jefe Segovia que observó en su tránsito por Villa Nueva con el Comandante Accidental, y tanto mas me demuestra este incidente el hecho de ver desconocido mi empleo provincial, como lo demuestra la misma nota que tengo el honor de adjuntarle como lo verá V. S, que me titula ex-Comandante.

Por todas estas razones, me apresuro en poner en noticia de V. S. este incidente, á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento de S. S. para que en su vista se sirva remediar estos males que amenazan, y ordenarme lo que tenga por conveniente.

Dios guarde V. S.

Firmado—*Desiderio Burgos.*

Departamento de Gobierno.

Córdoba, Marzo 22 de 1867.

Acútese recibo, pásese la nota acordada al Exmo. Sr. Comisionado Nacional, General en Jefe del Ejército D. Wenceslao

Paunero, con cópias legalizadas de estos documentos; publíquese y archívese.

Firmado—CONDARCO.
Oficial Mayor.

Está conforme—

Alejo Rodriguez.
Oficial Mayor.

Es cópia—

F. Lopez Torres.
Secretario.

El Cefe de la 3^a Division del Ejército del Interior.

Campamento, Villa Nueva, Marzo 18 de 1867.

Al señor ex-Comandante del Departamento de Villa Nueva, D. N. Burgos.

El infrascripto en cumplimiento á la órden del Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, se dirige á Vd. pidiendo se sirva remitirle á la mayor brevedad posible para su incorporacion todos los desertores pertencientes al fuerte “Las Tunas” que tuviere Vd. á su servicio, de lo que será Vd. responsable.

Dios guarde á usted.

Firmado—*Juan Ayala.*

Está conforme—

Alejo Rodriguez.
Oficial 1^o

Es cópia —

F. Lopez Torres.
Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel general, Mendoza—Abril 22 de 1867.

*Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, Dr.
D. Matco J. Luque.*

Desde el Portezuelo y con fecha 25 de Marzo tuve el honor de dirigirme á V. E. acusando recibo de las notas de ese Exmo. Gobierno, números 15, 16, 17 y 18, y de 21 y 22 del mismo mes, y ofreciendo responder á ellas cuando me lo permitieran las operaciones de este Ejército contra las fuerzas que acaudillaban los traidores á la patria.

Vencidos estos en la batalla campal de San Ignacio el día 1.º del presente, las marchas forzadas que en su persecucion ha practicado el Ejército del Interior, y otras atenciones de primordial interés, recien me permiten ahora cumplir con mi ofrecimiento.

Refiriéndose las notas números 15 y 18 á un mismo objeto; es decir, á pretender la justificacion de la conducta observada por el Comandante General del Departamento 3.º Abajo D. Desiderio Burgos para con los sublevados de "Las Tunas," me detendré en la respuesta de dichas comunicaciones debiendo hacerlo en la de las otras por separado.

En la nota núm. 15, V. E. se sirve indicar que para la discusion de este asunto, convendría tenerse en vista—1.º "la culpabilidad ó inocencia de aquel Comandante y de sus subalternos en el delito que se les acusa. 2.º el procedimiento que debia seguirse para la averiguacion y castigo de su delito."

Y en seguida V. E. se limita á desconocer la imparcialidad de los informes que recibió en Villanueva el Coronel D. Ignacio M. Segovia, porque están en abierta oposicion con otros recojidos por ese Gobierno y que proceden de fuentes, cuya veracidad no le es dado poner en duda."

Considero que, no basta llamar parciales, los testimonios ofrecidos por todo el vecindario de Villa Nueva, y que invoca el Coronel Segovia, ni declarar puras ciertas fuentes que no se

nombran para salvar de culpabilidad al Comandante Burgos, tanto menos, cuanto que hay un hecho confesado por este mismo empleado del Gobierno de V. E., el de haber recibido la Comandancia General de aquel Departamento las armas que le regalaban los sublevados; aquellas con las que acababan de hacer fuego en “Las Tunas” contra los soldados de la Nación.

Un hecho de tal naturaleza, debió aconsejar por lo menos al Gobierno de V. E. “el procedimiento que debía seguirse para la averiguacion y castigo” de quienes lo cometieron; y tengo entendido, que ni por un solo momento ha querido V. E. proceder así, supuesto que ha quedado impune aquel delito; mas aun supuesto que V. E. se ha dignado estender sobre otros Departamentos las facultades militares que D. Desiderio Burgos ejerce sobre el 3° Abajo.

En mi opinion el Coronel Segovia no solo procedió constitucionalmente aprehendiendo al sustituto del Comandante Burgos, D. Miguel Lopez, por haber recibido las armas ensangrentadas que le llevaron los amotinados de las “Tunas”, sinó que hubiera observado tambien un precepto constitucional, aprehendiendo al Comandante Burgos, acusado de instigador de aquel motin y de encubridor de los sublevados.

V. E. se sirve manifestar en su referida nota que, con medidas semejantes, se invadirian atribuciones esclusivas del Gobierno de la Provincia, y parece fundarse para ello en que al “calificar de *traicion á la patria* el delito ó complicidad de que se ha querido acusar al Comandante Burgos, sin duda no se ha tenido presente el artículo 103 de la Constitucion Nacional que establece el caso en que *únicamente hay traicion á la patria.*”

Sorprendido de que V. E. recuerde precisamente el artículo constitucional que esplica de antemano el crimen en que han incurrido aquellos sublevados y sus cómplices, creo que nada mas acertado que consignar aqui ese mismo artículo. “La traicion, dice, contra la Nación, consistirá únicamente, *en tomar las armas contra ella, ó en unirse á sus enemigos, prestándoles ayuda y socorro.*”

Y bien, la Milicia del Tercero Abajo, al desertar de las “Tunas” haciendo fuego sobre su pequeña guarnicion de tropas nacionales, tomó directamente las armas contra la Nación; y las

tomó tambien abandonando esa parte de la frontera á las deprecaciones de los indios salvajes que en aquellos dias formaban causa comun con los traidores de Cuyo; es decir se unió á los enemigos de la patria y les prestó ayuda y socorro, ya haciendo armas contra aquella guarnicion, ya abriendo ancho campo al desquicio general del pais que se proponian realizar los rebeldes y los bárbaros de la Pampa.

Y es á esa milicia de traidores que sin severo castigo nó debió parecer en niugun centro de la poblacion de la República, á la que prestó espontaneamente ayuda y socorro la Comandancia General del Tercero Abajo, saliendo á recibir como una merced en medio de la plaza de Villa Nueva las armas que venian de sellar aquel cobarde crimen. Si antes pues del recibimiento de las armas no hubo traicion por parte de dicha Comandancia General, en permitir que los sublevados penetraran tranquilamente en el Departamento; si no la hubo cuando recibió las armas arrebatadas á la Nacion y á la defensa de la frontera; ni tampoco la ha habido no aprehendiéndose á uno solo de los amotinados y siendo de voz pública que á estos cobija entre las fuerzas á sus órdenes el mismo Comandante Burgos, habria que convenir en que prestar ayuda y socorro á los traidores, es algo que no esclarece bien la carta fundamental, y que á no dudarlo solo alcanza á comprender el Gobierno de V. E.

El Coronel Segovia, entendió bien esplicito el testo constitucional, y así lo comprende el Comisionado de la Nacion; mostrándose palpitante el delito de traicion á la patria, el último ciudadano tiene derecho de aprehender al delincuente y mucho mas si este reviste una autoridad bajo cuyo carácter la traicion puede ser de funestas consecuencias, y todavia con motivos mas poderosos si la rebelion existe proclamada y sin ambajés como existia entonces amenazando dar un vuelco de lleno á la República.

En la nota número 18 V. E. á la vez de adjuntar cópia de un oficio que le eleva el Comandante Burgos, dando cuenta de las medidas que ha tomado para la persecucion y aprehension de los traidores de las "Tunas" se estiende largamente protestando contra el Gefe de la 3ª Division de las fuerzas de reserva del Ejército del Interior, Teniente Coronel D. Juan Ayala por

haberse dirigido á D. Desiderio Burgos, llamándole ex Comandante del Departamento de Villa Nueva. Sin haber ordenado que informe á este respecto el Teniente Coronel Ayala, porque hasta ahora no he tenido la oportunidad de hacerlo; supongo que habrá llamado así á D. Desiderio Burgos, en la creencia de que un traidor á la patria dejaba de revestir *ipso facto*, la autoridad con que habia sido honrado por el Gobierno de V. E.;— creencia tanto mas fundada cuanto que ese Comandante no solo habia abandonado el punto de su residencia, sinó que vagaba por los campos al frente de los traidores de las “Tunas” y de otros grupos de gauchos alzados mas ó menos contra la autoridad nacional, entre los cuales estaba el famoso ascino Victor Juarez.

Hasta ahora me he imaginado que V. E. no se habia dignado prestar una séria atencion á las cuestiones surjidas de la conducta del Comandante Burgos y de sus subalternos; pero confio en que despues del recibo de la presente nota lo hará en nombre de la dignidad de su Gobierno, sometiendo al Comandante D. Desiderio Burgos y á su sustituto D. Miguel Lopez al juicio y fallo del Tribunal Nacional en esa Provincia, único procedimientto que debió seguirse para la averiguacion y castigo del delito desde el momento en que á V. E. se presentó una acusacion que por lo menos compromete gravemente á esos dos empleados de la administracion de V. E.

Al esperar del Exmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba una medida que salve todas las dificultades nacidas y que podrian orijinarse á ese respecto, solo me resta saludar á V. E. reiterándole mis seguridades de alta consideracion y profundo respeto.

Dios guarde á V. E.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es cópia—

P. Lopez Torres,
Secretario.

Anexo N

EJÉRCITO DEL INTERIOR

ESTADO que manifiesta los señores Gefes, Oficiales, y tropa que componen el espresado, y marcharon del Rio 4^o el 19 de Marzo del corriente año, en operaciones contra el bandalaje sublevado en la Provincia de Mendoza

CUERPOS	Gefes	Oficiales	Tropa
Cuartel General.....	7	10	51
Segundo Gefé del Ejército.....	5	6	18
Estado Mayor General.....	3	10	85
Escuadron de Artillería.....	2	10	107
Batallon 5 ^o de Línea.....	2	12	183
— 6 ^o de “.....	1	15	293
— 7 ^o de “.....	1	22	214
— 2 de la Brigada de Buenos Aires..	1	17	263
— 5 ^o de la “ “ “ ..	—	16	148
— Guardias Nacionales de San Luis....	2	30	204
— “ “ de Mendoza....	2	18	212
— “ “ de San Juan....	—	13	198
Rejimiento N ^o 1 ^o de Caballería de Línea....	1	19	232
— “ 2 de “ de “	2	10	107
— “ 4 de “ de “	5	25	110
— “ 5 ^o de “ de “	1	12	109
— “ 7 de “ de “ ...	1	21	225
— “ 8 de “ de “	2	21	119
— Norte Gs. Ns. de Buenos Aires....	7	36	393
Escolta Voluntarios Gs. Ns. de Buenos Aires	1	4	84
Guarnicion de Achiras ..	1	4	13
Cuerpo Médico, comboy y carros.....	5	6	40
Total general.....	52	337	3408

Mendoza, Sctiembre 10 de 1867.

V^o B^o

PAUNERO

Bernabé Diaz.

Anexo N

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Campamento Jeneral, Paso de San Ignacio en Rio 5° —

Abril 2 de 1867.

*Al Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina de la República,
Jeneral D. Julian Martinez.*

Tengo el honor de dirijirme á V. E. participándole que ayer se ha obtenido una espléndida victoria por el cuerpo de este ejército á las órdenes del Coronel D. José Arredondo, sobre el ejército en masa de los traidores á la patria.

Como esta victoria se debe en mucho á las operaciones practicadas durante dias anteriores, me permitiré comenzar por dar á V. E. cuenta de ellas.

En la tarde del dia 28 de Marzo último, desprendí desde San José del Morro un cuerpo de Ejército compuesto de los batallones 6 de línea Guardias Nacionales de San Juan, Mendoza y San Luis, de los siguientes de caballería de Línea 1°, 4°, 5°, 7° y 8°, y de 2 piezas de artillería de campaña; cuyas fuerzas ascenden á 1600 hombres bajo la inmediata direccion del 2° Jefe del Ejército del Interior, Coronel D. José Arredondo.

Dispuse que este cuerpo operase sobre la Villa de Mercedes, entónces abandonada al robo y al cautiverio de unos 500 indios ranqueles que formaban parte del Ejército de los rebeldes, y que operase comprometiendo á estos á un combate ó arrollándolos hácia el grueso de las fuerzas enemigas á fin de no permitirles que volbiesen al desierto sin recibir ántes su merecido castigo.

A la mañana del dia 29 continué la marcha desde el Morro al frente de las fuerzas restantes del Ejército del Interior hasta acampar frente al paso de las Carretas en este mismo rio.

Dichas fuerzas estaban compuestas de los batallones 2° y 5°

Guardias Nacionales de Buenos Aires y 5^a y 7^o de línea con 8 piezas de artillería, regimiento 2^o de caballería de línea y regimiento de Guardias Nacionales de Jujuy, y defendían el parque y convoy del Ejército.

V. E. comprenderá fácilmente el objeto primordial que me proponía al efectuar esta separación de nuestras fuerzas, superiores en calidad á las del enemigo, aun cuando inferiores en número habria sido difícil atraerle á una batalla campal si le hubiéramos presentado todo el poder reunido que presenta el Ejército del Interior; en tal caso se habrían prolongado las operaciones de la guerra en largo tiempo y con gran perjuicio de los intereses jenerales de la República.

El plan que dejó indicado, surtió el efecto que se deseaba, es decir, atraer al enemigo hácia cualquiera de estos dos cuerpos de ejército en vez de buscarlos con todo el grueso de nuestras tropas y dar batalla cuando los recursos de movilidad prometieran mejores ventajas al enemigo.

A la simple aproximación del Coronel Arredondo, los indios se retiraron precipitadamente de Mercedes hácia San Luis, mientras que las fuerzas rebeldes que ocupaban el paso de las Carretas emprendieron una retirada análoga á la simple vista del cuerpo que conducía á mis inmediatas órdenes.

Reconcentrado el enemigo en el Chorrillo, donde el traidor Juan de Dios Videla acababa de concurrir acaudillando las fuerzas de Mendoza y de San Juan, creyó muy oportuno como lo esperábamos atacar á una de nuestras dos columnas y prefirió al efecto la del Coronel Arredondo porque su personal era mas atacable.

El resultado de esta jornada lo verá V. E. en el parte oficial que me complazco en trascribir á continuación:

“El Segundo Gefe del Ejército del Interior.

Campamento en marcha, Paso de San Ignacio—Abril 2 de 1867.

Al Exmo. señor Comisionado Nacional Comandante en Gefe del Ejército del Interior General D. Wenceslao Paunero.

En la tarde de ayer tuve el honor de dirijirme á V. E. ma-

nifestán'ole que el cuerpo de Ejército á mis inmediatas órdenes acababa de obtener una completa victoria sobre las fuerzas de los rebeldes. Hoy me cabe la satisfaccion de dar cuenta á V. E. de los detalles relativos á esa victoria.

A las 3½ de la tarde tuve aviso de que se levantaban grandes polvaredas en nuestro campo é inmediatamente dispuse que no se interrumpieran las noticias que hubiese de la misma naturaleza, y ordené que la línea de las fuerzas de mi comando pusiese del modo siguiente :

Costado derecho, cerrándolo el batallon Mendoza, escalonados en seguida los rejimientos 1º y 5º y batallon San Luis cubriendo su izquierda.

El comando de esta ala, fué encomendado al Coronel Graduado D. Ignacio María Segovia.

Centro, dos piezas de artillería de montaña.

Costado izquierdo bajo la direccion del Coronel D. José Iseas, cerrando su izquierda el batallon San Juan, Rejimiento núm. 4º, 7º y 8º escalonado, y cubriendo su derecha el batallon 6º de línea.

A las 4 de la tarde el enemigo apareció sobre una lomada que forma el terreno á diez cuadras de nuestra línea, trayendo la siguiente formacion:

A su derecha 500 indios, aproximadamente, varios rejimientos de caballería y tres batallones, en su centro ocho piezas de artillería de á cuatro, á su izquierda, dos batallones y 4 ó 5 rejimientos de caballería.

Con tal formacion el enemigo comenzó su ataque desprendiendo columnas de caballería que fueron rechazadas en nuestra derecha por los rejimientos 1º y 5º, los cuales tuvieron que volver á su primera posición en vista de que una triple fuerza enemiga amenazaba atacarlos de nuevo.

Un ataque y un rechazo semejante tenían lugar sobre nuestra izquierda siendo protegidos por los rejimientos 4º, 7º y 8º por un fuego tan vivo de la infantería, que hizo comprender al enemigo lo infructuoso de sus cargas.

Entre tanto, y al aproximarse á tiro de fusil la infantería de los traidores, ordené al 6º de línea y demás batallones rompieran sus fuegos. Aquella seguía avanzando, sin embargo con

tanta osadía que comprendí toda la utilidad que reportaría una carga á la bayoneta llevada por el 6° de línea á los tres batallones de la derecha enemiga.

La carga se efectuó á 15 ó 20 pasos distante de nuestros soldados. Un batallon dejó oír la voz de pasarse á nuestras filas; el Comandante del 6° de línea Teniente Coronel D. Luis María Campos se adelantó ofreciéndole garantías á sus vidas, y al esconder su brazo para tomar la bandera del batallon enemigo, varios tiros y bayonetazos que le lanzaron revelaron que aquella voz ocultaba una cobarde traicion. Se siguió un silencio profundo por mas de diez minutos; porque desde el instante en que enseñaron los traidores su última perfidia, apeló el 6° de línea á cruzar sus bayonetas con las de los tres batallones mencionados, hasta que se declararon en vergonzosa fuga.

Fué absolutamente necesario no perseguirlos ante el amago de otro ataque que presentaron dos rejimientos de caballería aprovechándose del desórden momentáneo que introdujo en el 6° de línea el combate á la bayoneta, pero organizado de nuevo sobre los cadáveres enemigos, hice dirigir los fuegos sobre la artillería; en cuyo momento dispuse tambien que el batallon San Luis se apoderase de las fuerzas que la componian.

Esta órden fué llenada cumplidamente quedando en nuestro poder los ocho cañones del enemigo.

Los dos batallones del ala izquierda de los traidores, despues de haber sostenido un vivísimo fuego contra el batallon Mendoza y rejimientos 1° y 5°, emprendieron una cobarde fuga seguida de toda su caballería.

Este batallon, lo mismo que el San Juan, han prestado no ménos importantes servicios, rechazando las cargas de los rejimientos de caballería que intentaban flanquearnos.

Debo recordar tambien que nuestras dos pequeñas piezas produjeron gran daño en las filas del enemigo, al consumir todos los tiros de que estaban provistas; produciendo uno de aquellos el desmonte de dos de sus cañones.

Los traidores han dejado en nuestro poder ochenta prisioneros y gran cantidad de armamento además de todo el tren de artillería, siendo estos muy insignificantes en número, relativa-

mente al tamaño de la derrota á causa de que esta se pronunció á las 6½ de la tarde.

El número de muertos y heridos por ambas partes ha sido considerable.

Acompaño la relacion que corresponde á las bajas del cuerpo de ejército que se confió á mi comando.

Llevo al mismo tiempo á conocimiento de V. E. una lista nominal de los Gefes que mandaron fuerzas en este combate, de mi ayudante secretario, mi ayudante de campo, quienes se han conducido con toda bizarría al llenar el deber que les estaba encomendado; deber que han cumplido á la par con notable brio todos los oficiales é individuos de tropa á mis órdenes.

Cierro esta nota, participando á V. E. que el Ejército enemigo derrotado en la tarde siguiente ascendia á mas de 3800 hombres bajo la direccion de Juan Saa llegado de Europa hace pocos dias, siendo los Gefes mas superiores á sus órdenes Juan de Dios Videla y Felipe Saa.

Solo me resta felicitar á V. E. por la nueva victoria que ha venido á coronar las armas nacionales y que en gran parte se debe á los esfuerzos de V. E.

Dios guarde, etc.

Firmado—*José Arredondo.*”

No debo agregar una sola palabra á la nota que dejo transcrita, aún cuando me permita llamar la atencion de V. E. sobre la señalada importancia de esta victoria.

Basta manifestar á V. E. que encontrándome á tres leguas de distancia del campo de batalla, me puse en marcha inmediatamente despues que sentí el primer cañonazo; pues hacia media hora que me habian comunicado se levantaba una polvareda hácia el campamento del Coronel Arredondo; y á dos leguas de marcha se vió el campo cubierto de enemigos que huian hácia el Sud y el Oeste.

La oscuridad de la noche que sobrevino y pronto, impidió que se les persiguiera, logrando tomar sin embargo 62 soldados que hoy forman parte de nuestros prisioneros.

Conociendo el resultado decisivo de la batalla por un parte oficial del Coronel Arredondo suspendí mi marcha y esperé la mañana de hoy para efectuar la incorporacion de ambos cuerpos de Ejército.

Ella ha tenido lugar despues de recorrer un camino sembrado de armas arrojadas por el enemigo · y despues que algunos grupos de los rebeldes, y entre ellos el que formaba los 508 indios ranqueles traídos segun se asegura por el traidor Juan Saa, vneltos á las inmediaciones de estos parajes, sin duda con el objeto de merodear ó con el de buscar su salvacion al Este del Rio 5° ofrecieron ocasion de que los rejimientos 2° de caballería y Guardias Nacionales de Junin á las órdenes del Coronel D. Plácido Lopez los atacaran á arrollaran hasta dispersarlos lejos del campo de San Ignacio.

Concluiré espresando á V. E. que hoy solo me ocupo de no dar tregua que permita rehacerse á los traidores á la patria.

Al saludar á V. E. y felicitar al Gobierno Nacional á nombre del pais, por el glorioso hecho de armas que promete restablecer el órden y la ley en todo el territorio de la República, me congratulo en recomendar á la consideracion del Exmo. Gobierno la intelijencia y el valor de que acaba de dar una nueva prueba el Coronel D. José Arredondo y la brillante comportacion de los Gefes que menciona en lista adjunta, así como de los oficiales y de la tropa que componen el cuerpo de Ejército vencedor en San Ignacio.

Dios guarde á V. E.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es cópia—

F. Lopez Torres.
Secretario.

Anexo O

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel General en marcha, San Luis—Abril 6 de 1867.

*Al Exmo. Sr. Ministro del Departamento del Interior, Dr.
D. Guillermo Rawson.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. participándole que en la mañana del dia 4 del presente, la capital de esta Provincia, fué ocupada por la vanguardia del Ejército del Interior, inmediatamente despues de lo cual, se dirijió una nota al señor Presidente de la Honorable Lejislatura Provincial pidiéndole se sirviera convocar á esta Cámara á fin de constituir los Poderes Públicos que se encontraban en acefalia desde la invasion y levantamiento que perpetraron en la Provincia los traidores á la patria—dicha nota la verá V. E. entre los documentos número 1 y 2, que elevo á su conocimiento.

En el dia de ayer tuvo lugar la convocacion de la Honorable Cámara, y resultó electo Gobernador Interino de la Provincia de San Luis el Presidente de la Lejislatura ciudadano D. Rufino Lucero y Sosa, como tambien lo verá V. E. por los documentos número 3 y 4, que á la vez elevo á conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es copia—

J. Lopez Torres.
Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel General en marcha, Chorrillo—Marzo 5 de 1867.

Al Presidente de la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia de San Luis, ciudadano D. Rufino Lucero y Sosa.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, manifestándole, que hallándose en completa acefalía los Poderes de esta Provincia, á causa de la invasión y levantamiento que perpetraron en ella los traidores á la patria, vencidos en el Portezuelo y en San Ignacio, se hace necesario que el señor Presidente se haga cargo del Poder Ejecutivo, y convoque los otros poderes constitucionales de la Provincia, de acuerdo con la carta fundamental de la Nación y en cumplimiento de lo que previene para casos análogos la Constitucion Provincial.

Me es satisfactorio aseverar al señor Presidente con este motivo que las armas del Ejército del Interior responden de las seguridades en que deben descansar desde este momento las autoridades legales de San Luis.

Saludo al señor Presidente con mi mas alto respeto y distinguida consideracion.

Dios guarde al señor Presidente.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es cópia—

H. Lopez Torres.
Secretario.

La Cámara Legislativa de la Provincia en uso de las facultades que inviste—

DECRETA :

Art. 1º De conformidad á lo que prescribe el inciso 9 del artículo 18, capítulo 11 de la Constitucion Provincial, nómbrese

Gobernador Interino de la Provincia al ciudadano D. Rufino Lucero y Sosa, por el término que prefija el artículo 36, capítulo 5º de aquella.

Art. 2º Comparezca el nombrado para el día de hoy á las dos de la tarde á prestar el juramento de ley.

Art. 3º Comuníquese.

Sala de Sesiones, San Luis—Abril 5 de 1867.

Firmado—JOSÉ VELOZ RUA.

Vice-Presidente.

J. Napoleon Sosa.

Diputado Secretario.

Está conforme—

Sosa.

Diputado Secretario.

San Luis, Abril 6 de 1867.

El Presidente de la Honorable Cámara Legislativa en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia—

DECRETA :

ARTÍCULO ÚNICO —Cúmplase la presente honorable resolución, publíquese por bando, y dése al Registro Oficial.

Firmado—*Lucero y Sosa.*

Florencio A. Lucero.

Oficial 1º

Es copia—

H. Lopez Torres.

Secretario.

San Luis, Abril 6 de 1867.

El Gobernador Interino de la Provincia en uso de las facultades constitucionales que ejerce—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Gobierno, al ciudadano D. Faustino Berrondo.

Art. 2° Mientras arriba á la capital el nombrado, autorizará los actos gubernativos, el oficial 2° del Ministerio, D. Florencio A. Quiroga.

Art. 3° Publíquese por bando y dése al Registro Oficial.

Firmado— *Lucero y Sosa.*
Florencio A. Quiroga.
Oficial 2°

Es copia—

F. Lopez Torres.
Secretario.

Anexo P

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel General, Mendoza—Abril 16 de 1867.

El Comisionado Nacional nombrado para intervenir en esta Provincia, y General en Jefe del Ejército del Interior, usando de sus atribuciones—

DECRETA :

Art. 1° Para iniciar la reconstrucción de la Provincia en la parte administrativa, nómbrase Gobernador al ciudadano D.

Nicolás A. Villanueva en calidad de provisorio, quien procederá á dictar las disposiciones convenientes para establecer su régimen interior teniendo en vista, en lo que fuese al caso, el Superior Decreto Nacional de fecha 19 de Enero pasado.

2º Queda no obstante á mi cargo por ahora, el mando militar de las armas de la Provincia, hasta que reorganizados sus Poderes, se halle en disposicion de ejercer la plenitud de su soberanía.

3º Comuníquese y publíquese.

Firmado-- PAUNERO.

Francisco Lopez Torres.
Secretario Militar.

Es copia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel Jencral, Mendoza, Abril 16 de 1867.

Al ciudadano D. Nicolás A. Villanueva.

Tengo la satisfaccion de dirijirme al señor Villanueva, acompañándole el decreto que he espedido en el dia de hoy, por el cual lo invisto del carácter de Gobernador Provisorio de la Provincia de Mendoza.

Al adoptar esta medida solo he tenido en vista la patriótica abnegacion del señor Villanueva y las necesidades que siente la Provincia en los momentos que preceden á la reorganizacion de sus Poderes constitucionales.

Confio pues, en que, apelando al señor Villanueva á los

nobles sentimientos que le distinguen, se decidirá á la aceptacion de un nombramiento en que se hallan interesados el bien estar de esta Provincia y el mismo órden de la República.

Dios guarde al señor Villanueva.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es copia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

El ciudadano que firma.

Mendoza, Abril 16 de 1867.

Al Exmo. Sr. Comisionado Nacional y General en Jefe del Ejército del Interior, D. Wenceslao Paunero.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de esta fecha, á la que se sirve adjuntarme el decreto espedido por V. E. nombrándome Gobernador Provisorio de la Provincia, y al mismo tiempo la reserva que hace del mando militar de la fuerza de ella, hasta que reorganizados sus poderes se halle en disposicion de ejercer la plenitud de su soberanía.

Encontrándose la Provincia en completa acefalía y comprendiendo, por mi parte, la urgente necesidad que hay de hacer terminar cuánto antes el estado anómalo en que ella se encuentra, regularizando y dando forma á la nueva situacion, despues del desquicio político y social en que la colocó la criminal revolucion de Noviembre, acepto señor el cargo que se me confiere, cumpliendo con un deber que me he impuesto para contribuir en cuanto pueda al restablecimiento de la tranquilidad pública y propender á la aplicacion de la ley en cuanto sea de la competencia de la Provincia.—En consecuencia concurriré al

Despacho de Gobierno á prestar el juramento de ley á la hora que V. E. tenga á bien indicarme.

Dios guarde á V. E.

Firmado—*Nicolás A. Villanueva*

Es copia—

F. Lopez Torres.

Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel general, Mendoza—Abril 18 de 1867.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Los tres documentos adjuntos que tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. en copias autorizadas, impondrán al Exmo. Gobierno Nacional de que con fecha de ayer, acordé nombrar Gobernador Provisorio de esta Provincia hasta el dia de restablecer sus poderes constitucionales, al ciudadano D. Nicolas A. Villanueva; quien ofreciendo un verdadero acto de abnegacion, ha tenido á bien aceptar tal nombramiento.

Al tomar la medida de que doy cuenta á V. E., he tenido en vista la idéntica situacion de la Provincia de Mendoza, á la que previene el artículo 2º de la ley de 28 de Setiembre de 1866, por la cual quedó autorizado el Poder Ejecutivo Nacional para intervenir en la Provincia de Catamarca.

Dios guarde á V. E.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es copia—

F. Lopez Torres,

Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel general, Mendoza—Abril 20 de 1867.

Al Excmo. señor Gobernador Provisorio de la Provincia de Mendoza, D. Nicolás A. Villanueva.

De acuerdo con la nota de V. E. fecha 16 del presente, recibida en la noche de ayer, tengo la satisfacción de manifestarle que puede servirse pasar al despacho de Gobierno, á fin de prestar el juramento de ley, en el dia de hoy á las dos de la tarde.

Dios guarde á V. E.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es copia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

Anexo Q

Mendoza, Abril 26 de 1867.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

CONSIDERANDO:— 1º Que los derechos de Aduana pagados por los comerciantes de la Provincia de..... durante la rebelion de 9 de Noviembre próximo pasado, lo han sido á un empleado de los reaccionarios y bajo una forma que no era la señalada por las leyes y demas disposiciones nacionales vijentes ;

- 2º Que tal abono no ha podido de consiguiente exonerar á los espresados comerciantes de la obligacion de pagar los derechos establecidos, y que debian servir á los gastos nacionales á que estaban destinados legalmente; habiendo contribuido por lo contrario á la consecucion de los fines criminales de la traicion á la patria ;
- 3º Que los comerciantes no han podido reputar legal el pago que hacian, pues para ello era necesario reconocer tambien como tal, una autoridad creada en virtud de un crimen notorio y hacerse partícipes de él ;
- 4º Y finalmente, que el consulado argentino en Valparaiso se negó por esa misma razon á visar los manifiestos segun lo habia hecho hasta el dia en que tuvo conocimiento de que los traidores dominaban en.....

DECRETA :

Art. 1º El Administrador de dicha Aduana procederá á la liquidacion y cobro de los derechos que han debido percibirse desde cuando los traidores se apoderaron de ella

Art. 2º Los plazos legales para el pago de los derechos, empezarán á correr desde la nueva liquidacion.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, y publíquese por bando.

Firmado—PAUNERO.

Es copia —

F. Lopez Torres,
Secretario.

Administracion de Rentas Nacionales.

Mendoza, Mayo 11 de 1867.

Al Sr. Comisionado Nacional y General en Jefe del Ejército del Interior.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. con el objeto de que se

digne resolver, si á los comerciantes que han hecho introducciones de Chile, durante la rebelion, sin que los manifiestos hayan sido visados por el Cónsul Arjentino en aquella República, se les debe aplicar la multa del duplo de derechos de Consulado que establece el artículo 1,081 de las Ordenanzas de Aduana. Los comerciantes alegan que el Cónsul Arjentino se negó á la visacion de los manifiestos, cuya circunstancia no está prevista en las Ordenanzas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Firmado—*Nicolás Villanueva.*

Es copia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel general, Mendoza—Mayo 13 de 1867.

Al Adminisrador de Rentas Nacionales en Mendoza, D. Nicolás Villanueva.

He recibido la nota de Vd. fecha 11 del presente, en la cual consulta si debe aplicarse la multa del duplo de derechos Consulares á aquellos que introdujeron mercaderías en esta Provincia, sin ser visados por el Consulado Arjentino en Chile.

Desde el momento que esa visacion ha sido negada á voluntad del Consulado y que tal circunstancia no es prevista en las Ordenanzas Aduaneras de la República, puede abstenerse Vd. de imponer la mencionada multa.

Dios guarde á usted.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es copia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

Anexo R

El Gobierno Provisorio de la Provincia.

Mendoza, Abril 23 de 1867.

Al Excmo. Sr. Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior, Jeneral D. Wenceslao Paunero.

El abajo firmado tiene el honor de dirijirse á V. E. participándole que las cárceles de la Provincia, no podrán contener antes de pocos dias el gran número de ejecutores del crimen de traicion á la patria, aprehendidos despues de la batalla de San Ignacio.

El motivo principal que dá lugar á la aglomeracion extraordinaria de estos cómplices de la rebelion, es el de no encontrarse en el desempeño de sus funciones el señor Juez de Secion, por lo cual el infrascrito ruega á V. E. que se sirva dictar una resolucion que salve de antemano los inconvenientes que podrian resultar de lo que se deja espuesto.

Dios guarde á V. E.

Firmado—NICOLAS A. VILLANUEVA.

Anjel Ceretti.

Es copia—

R. Lopez Torres.
Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Mendoza, Abril 24 de 1867.

Al Excmo. señor Gobernador Provisorio de la Provincia, Don Nicolás A. Villanueva.

Tengo el honor de dirigirme á V. E., manifestándole que he recibido la nota de ese Gobierno fecha de ayer, en la cual se sirve espresarme que antes de pocos dias, las cárceles de esta Provincia no podrán contener el número de ejecutores del crimen de traicion á la patria, aprehendidos despues de la batalla de San Ignacio.

A fin de prevenir los males que podrían originarse de ese inconveniente y que prevce el Gobierno de V. E., soy de opinion que, mientras no funcione en esta capital el señor Juez de Seccion, seria acertado en bien de la vindicta pública y de los mismos particulares que hubieran sido encarcelados sin justo motivo, que se encomendara el juicio de las causas de rebelion y traicion á la patria, al señor Juez del Crimen de la Provincia, con la reserva de que únicamente los meros ejecutores del crimen á quienes se refiere el artículo 17 título IV de la ley de 14 de Setiembre de 1863, sobre justicia federal, pasaran á cumplir su sentencia, de cuyo acto sedicioso quedarán convictos con la declaracion de dos testigos y por confesion en Tribunal abierto.

Por lo demás, tanto estas sumarias informaciones, como las de aquellos que hubieren obtenido autoridad durante la rebelion, es decir, las de emplados civiles, de oficiales y gefes de fuerzas militares, quedarán archivados en dicho Juzgado del Crimen á fin de que oportunamente se eleve al juicio del Tribunal Federal en esta Provincia; cuyo fallo únicamente será decisivo, como lo determina la carta fundamental de la República.

Dios guarde á V. E.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es copia—

H. Lopez Torres.
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Mendoza, Mayo 14 de 1867.

Al señor Juez del Crimen.

De acuerdo con el señor Gobernador remito á V. S. en cópia legalizada, la respuesta que el señor Comisionado Nacional se ha servido dar á este Gobierno, sobre la consulta que se le dirijió acerca de la conveniencia de proceder á la venta de los embarcos que recaigan sobre los bienes semoventes de los enjuiciados.

Como V. E. podrá verla, la duda que tenia ese Juzgado queda resuelta por el señor Comisionado Nacional; conviene ahora que V. S. la comunique á los Subdelegados de campaña, con las instrucciones suficientes á fin de que procedan de comun acuerdo á los procedimientos de la justicia federal.

Dios guarde á V. S.

Firmado—FRANCISCO CIVIT.

Es cópia—

F. Lopez Torres.
Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel general, Mendoza—Mayo 13 de 1867.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.

He recibido la nota de V. E. fecha 9 del presente, en la cual de acuerdo con una consulta del Juez del Crimen de la Provincia, que actualmente entiende en las causas de traicion á la patria, hace notar la conveniencia de la venta de las especies embargadas, siempre que del sumario resulte plenamente probado

el daño causado por el enjuiciado, contra los bienes de algun particular reclamante, contra los de la Provincia, ó los de la Nacion, y siempre que los bienes embargados sean de tal naturaleza, que los costos de su conservacion graven notablemente los intereses del dueño ó perjudiquen los derechos del que ha de ser indemnizado, como sucede con los semovientes y las mieses.

Recomiendo las ventajas que pueden redundar en pró de los damnificados y de los mismos enjuiciados, no encuentro inconveniente en que se proceda á esas ventas, de la manera que lo indica V. E.; es decir en subasta pública, y depositando sus productos en arcas fiscales, bajo la responsabilidad del Tesoro de la Nacion, mientras no quedan sujetos á la definitiva resolucion de la justicia federal.

Dios guarde á V. E.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO

Es copia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

Anexo S

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Mendoza, Abril 19 de 1867.

Al Excmo. señor Ministro del Interior de la República Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. participándole que el dia 13 de Noviembre próximo pasado, despues de pronunciarse la rebelion de Mendoza combatiendo en Lujan contra las fuerzas Nacionales que estaban bajo el comando del Teniente Coronel

D. Pablo Irrazabal, el Juez de Seccion Dr. D. Juan Palma oficiaba al traidor Francisco Alvarez ofreciéndose á cargar un fusil, “ como ciudadano amante del pais y de su buen crédito. ”

Elevo adjunto y en cópia autorizada esa vergonzosa nota que publicó el Boletin Oficial N^o 3 de los reaccionarios.

Resulta de ella, que el Dr. Palma en su carácter de Juez Nacional, no solo olvidó los deberes que le imponia el artículo 29, título 5^o de la ley de 14 de Setiembre de 1863, sinó que bajo pretestos de seguridad pública no esplicados con claridad, se ofreció espontáneamente formar parte de las filas que componian los traidores, pretestos que si por un solo momento se admitieran, quedaria justificada para en adelante la cobarde complicidad en todo desórden político; en cualquiera delito contra esa misma seguridad pública que parece invocar el Dr. Palma.

En la creencia pues, de que el Dr. Palma, segun la ley citada, queda inhabilitado especialmente para juzgar á los rebeldes vencidos en el Portezuelo y en San Ignacio, pido á V. E. se digne recabar de quien corresponde y por el órgano respectivo el nombramiento de un Juez Federal para la Provincia de Mendoza; siendo de advertir que el Dr. Palma segun noticias que tengo, se encuentra actualmente en la República de Chile.

Dios guarde á V. E.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es cópia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

Juzgado de Seccion.

Mendoza, Abril 29 de 1867.

Al Sr. Comisionado Nacional, General D. Wenceslao Paunero.

Tengo el honor de avisar al señor Comisionado Nacional que hoy dia se ha abierto esta oficina, contando con que no ha-

bra inconveniente para proceder este Juzgado en la esfera de sus atribuciones constitucionales.

Desde que estalló la revolucion que tuvo lugar el 9 de Noviembre último no hubo alteracion en su marcha, mas cuando el Gobierno revolucionario declaró por su decreto de 11 de Enero del año pasado, que la revolucion era contra el Gobierno Nacional, creyó el infrascripto de su deber cerrar la oficina y espatriarse por temor de ser vejado en su persona y gravado en sus intereses; pues que el mismo dia de la revolucion fué la primera víctima sacrificada al impulso impetuoso y atrevido de las turbas alzadas, como así lo hice saber al Gobierno Nacional por nota de 14 de Noviembre con todas las peripecias desgraciadas que se sucedieron hasta aquel dia.

Me congratulo de poder felicitar al Sr. Comisionado por el restablecimiento de la autoridad constituida y ofrecerle respeto y cooperacion sincera en el cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á V. E.

Firmado—*Juan Palma.*

Es copia—

F. Lopez Torres.

Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel general, Mendoza — Mayo 2 de 1867.

Al Sr. Dr. D. Juan Palma, Juez de Seccion en la Provincia de Mendoza.

He recibido la nota de S. S. fecha 29 de Abril próximo pasado, en la cual me participa que ha abierto ese Juzgado para “proceder en la esfera de sus atribuciones constitucionales;” cerrado, segun dicha nota, desde el dia 11 de Enero último, fecha

en que supo S. S. que habia “revolucion contra el Gobierno Nacional, y en que temió ser vejado en su persona y gravado en sus intereses.”

Siento verme en el compromiso de responder á una nota que descaria no haber recibido; pues, como espresé verbalmente á S. S. en la entrevista que me pidió á su regreso de Chile, habia motivos muy poderosos para que no funcionára ese Juzgado, mientras el Comisionado de la Nacion no conociera por el órgano respectivo, si S. S. quedaba inhabilitado ó nó para continuar desempeñando el delicado cargo que le confió el Exmo. Gobierno Nacional.

Sin embargo, ya que parece que S. S. indirectamente ha tratado de conocer los motivos que me aconsejaron proceder de aquel modo, no encuentro inconveniente en manifestárselos. Son los siguientes:

En el “Boletín Oficial” núm. 3, publicado por los rebeldes, aparece la nota que transcribo á continuacion:—“Juzgado de Seccion—Mendoza, Noviembre 13, etc.” (1)

Y bien, esa nota, cuya clasificacion dejo á quienes la conozcan, la dirijia S. S. á uno de los cabecillas de la rebelion, cuatro dias despues de haber sido S. S. “la primer víctima sacrificada al impulso impetuoso y atrevido de las turbas alzadas;” mas aun, la dirijia despues de haber tenido lugar dos combâtes sangrientos, á inmediaciones de esta ciudad, entre las fuerzas de la

(1) Juzgado de Seccion—Mendoza, Noviembre 13 de 1866.—Al ciudadano en Comision Militar D. Francisco Alvarez.

Por noticias que tengo, este pueblo no tiene autoridad civil; cada cual está librado á su suerte.

Estamos en vísperas de grandes acontecimientos, por honor del nombre arjentino siquiera, á usted ó al que gobierne la fuerza pública que se digne tomar medidas de seguridad, pues la alarma no puede ser mas fundada.

Si al Juez de Seccion se precisa para cargar un fusil, á la órden estoy como ciudadano amante de mi país y de su buen crédito.

Dios guarde.

Firmado—*Juan Palma.*

rebelion y un Rejimiento Nacional, requerido para disolverlas por el Exmo. Gobierno de la Provincia.

De manera que S. S. se ofrecia “para cargar un fusil” (tal vez como una medida de seguridad) á las órdenes de aquellos que habian derrocado al Gobierno de la Provincia y que estaban haciendo fuego contra las tropas de la Nacion; á las órdenes de aquellos que, para con la República simplemente acababan de incurrir en el crimen á que se refiere el artículo 15, título V de la ley de 14 de Setiembre de 1863.

S. S. creyó de consiguiente, que sus servicios personales debian rendirse bajo el comando de un cabecilla de las *turbas alzadas*, y no bajo el del jefe de las fuerzas Nacionales; y así se comprende como S. S. no diera cumplimiento al artículo 26, título V de la mencionada ley.

Este mismo artículo ha sido infringido por S. S. cuando aquel crimen tomó pronunciadamente el carácter de sedicion; es decir, cuando en los últimos dias de Diciembre próximo pasado se efectuaba una invasion en la Provincia de San Juan.

El silencio de ese Juzgado no fué interrumpido siquiera, ante el terrible espectáculo que presentaba aquella Provincia, siendo víctima inmolada á la barbarie de los invasores; ni lo interrumpió tampoco S. S., cuando *recien* se apercibió ¡el 11 de Enero último! “que la revolucion era contra el Gobierno Nacional”—S. S. creyó llenar entonces todos los deberes que tenia para con la Nacion, cerrando la oficina y espatriándose por temor de ser vejado en su persona y gravado en sus intereses.

Despues de lo espuesto, no me detendré á espresar las reflexiones que surjieren los documentos firmados por S. S., y á los cuales me he referido.

Me bastará consignar una sola, porque ella abraza el objeto de la presente nota: El Dr. D. Juan Palma en mi opinion, ha perdido su empleo de Juez de Seccion en Mendoza, y queda inhabilitado por cinco años para obtener cargos públicos.

En efecto, las menores faltas en que ha incurrido S. S. durante el desarrollo de los acontecimientos que orijinaron y la pena que merece por ellas; previene así la citada ley en su título 5°, artículo 29:—“Las autoridades de nombramiento directo Nacional que no hubiesen resistido la rebelion ó la sedicion por

todos los medios que estuvieren á su alcance, perderán sus empleos y quedarán inhabilitadas por cinco años para obtener cargos públicos.”

Es con tal opinion, que me he dirigido al Exmo. Sr. Ministro del Interior pidiéndole una resolucion que debe aguardar S. S., como lo confio, sin funcionar al frente de ese Juzgado.

Dios guarde á S. S.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO

Es cópia—

R. Lopez Torres,
Secretario.

Juzgado de Seccion.

Menpoza, Mayo 4 de 1867.

Al Exmo. señor Comisionado Nacional, General D. Wenceslao Paunero.

Aenso recibo de su respetable nota que recibí ayer tarde con fecha de ese mismo dia, y siento verme impulsado á molestar á V. E.—pero será la última vez : ruego pues á V. E. que se digne tener presente por via de respuesta á la nota de ayer lo siguiente :

Dos cargos me hace V. E. en su precitada comunicacion; uno es, el que se supone que suministra la “nota de 13 de Noviembre publicada en el Boletin Oficial número 3 de los rebeldes”, y el otro que cuando supe la invasion de San Juan, guardé un profundo silencio ante el horrible espectáculo que presentaba aquella Provincia inmolada á la barbarie de los invasores etc.

Contestaré en muy breves términos, no por que creo que me dirijo á la autoridad competente, sino por que deseo que se

comprenda bien la posición difícil que he ocupado durante la revolución, y lo poco dispuesto que estoy á dar gusto á ciertas pretensiones de particulares, que he inquirido, despues de mi regreso de Chile.

Primer cargo: la nota de 13 de Noviembre puede en verdad prestarse á varias interpretaciones segun la intención del que se proponga descifrarla, mas en mi concepto, que creo ser el de V. E., debe comprenderse muy bien que el que trasó esas líneas era un padre de familia con un cargo público; que en esas circunstancias nada podia hacer por este último, sinó tratar de salvar el honor á aquella y los intereses que realmente eran la codicia y el fomento de la revolución misma.

Esa nota Exmo. Señor, cualquiera que la examine con sangre fria y con conocimiento perfecto del que la escribió y las circunstancias que le rodeaban, no demuestran mas que un buen fondo, es decir, el de ponerse al lado del órden, empeñando el buen crédito del nombre argentino, ya que otra consideracion no podia invocar en medio de una lucha fratricida, en que mi deber de Juez Nacional me mandaba ser impasible, sin dejar por esto de ser al mismo tiempo un ciudadano argentino, bajo cuyo carácter firmé la nota á que me refiero, valiéndome de la posición oficial que ocupaba, por que un tumulto de jente me compelia á ello en la acefalía de la autoridad legal y de hecho, que en aquellos momentos se hacia sentir, por la circunstancia de haber malogrado su mediacion al Cuerpo Consular, y renunciado en cuerpo el Gobierno revolucionario que se formó el dia del motin de presos.

La nota que tanto se exajera, Exmo. señor, no tiene mas tendencia que ofrecer mi brazo á la custodia del pueblo, al recinto de mi domicilio, como es constante que se armó el Cuerpo Estranjero, pero á mi no me llegó el turno por que mi ofrecimiento bien se podia enterder que era de simple fórmula.

Ahora si se me replica ¿por qué no ofrecí mis servicios al Rejimiento del Teniente Coronel Irrazábal como V. E. lo dá á entender? la respuesta es muy sencilla, soy soldado que pertenezco á la guardia pasiva; el señor General sabe muy bien cual es la obligacion de esta última.

Es un argumento que fluye de la respetable nota que con-

texto (que me he prestado á servir á las órdenes de aquellos que habian derrocado al Gobierno de la Provincia y que estaban haciendo fuego contra las tropas de la Nacion, á las órdenes de un caudillo rebelde-traidor) etc.

Este no es otro que Francisco Alvarez, estando á la calificación de V. E., me permitirá objetarle que, á la sazón de la nota que se me arguye, las fuerzas revolucionarias no se chocaban con las nacionales, y que á mas al dirigir la citada nota por un oficial que se me presentó, no llevaba direccion, en el camino se le puso el rótulo, por que se supo que el citado Alvarez, era el que rejeñtaba el cuartel, el mismo que tres dias antes se habia puesto á las órdenes del ex-Gobernador Gonzalez, cuando este andubo haciendo sus correrias por el norte en pugna abierta con la revolucion. No me es dado pues definir si en esa época, Francisco Alvarez era ó nó caudillo de la revolucion. Si mas tarde ha desempeñado este rol, no puedo yo responder de sus intenciones privadas á la fecha en que recibió mi nota.

Por conclusion sostengo, que en la hipótesis que la precitada nota inporte una falta, no será esta punible por la razon que no pasó de simple intencion, que no he infringido ninguna ley que mande ó prohiba alguna cosa, y si atacada la ley suprema de conservacion, que es la reguladora de todo el mundo, y á la que han obedecido muchos que no se conformaron por cierto con la revolucion del 9, entiendo entre estos el señor Gobernador y su ministro que demasiados elementos tuvieron como sofocar la revolucion y no lo hicieron.

Segundo cargo . . . “Que no levanté mi voz para estigmatizar la sedicion ni resistido la rebelion por todos los medios que estuviesen á su alcance, etc.”

No dudo que este cargo es el mas popular si así puede llamarse impropriamente, cierto rumor sordo y inconsistente que no se sabe en qué se funda ni quién lo propala. Con efecto Exmo. señor, muy poco tengo que oponer sobre este particular, pero lo que diré, será indestructible, lójico y sin contradicción para todo aquel que como V. E. sabe muy bien comprenden la posicion de un Juez, sea del carácter que se quiera.

No me defenderé con las leyes españolas, sinó con los textos de la gran República del Norte y en cargos repetidos que tie-

nen los jueces de Sección de no inmiscuirse en las cuestiones internas del país.

Todo Juez debe evitar la ocasión de prejuzgar, jamás debe dar opinión y guardarse muy bien de no anticipar palabra ni acción por donde se pueda inferir su futura opinión cuando sea llamado á juzgar ¿de qué modo podia levantar la voz para reprochar la sedición? Por una protesta nó, por que anticipo mi opinión. Por una intimación, menos, desde que el artículo 26 título 5° de la ley de 14 de Setiembre declara: “que no es necesaria aquella desde el momento que los sublevados hagan uso de sus armas,” si en un principio no debí hacer esta intimación por el carácter armado de la revolución, menos pude mas tarde cuando ya V. E. estaba al frente de un ejército respetable en San Luis, pronto á sofocar la rebelión donde quiera que se presentase. Si V. E. no lo pudo conseguir entonces y la Provincia de San Juan fué víctima de la barbarie ¿con qué fuerza, con qué medios de coacción pudo el Juez de Sección imponer á la rebelión que se lanzaba sobre una Provincia hermana? El artículo 29 por que V. E. me sentencia, no es aplicable á un Juez que no tiene mas arma que el derecho en abstracto, ese artículo dice para los Jefes políticos, militares ú otros que tienen á su disposición los medios posibles como resistir la rebelión, pues un Juez no tiene mas misión que aplicar la ley, su oficio es moderado, poderoso y constante pero modesto y oculto bajo el disfraz humilde de un proceso particular.

Un Juez Federal jamás se pronuncia mientras una ley ó un reclamo no dé lugar á una contestación, partiendo siempre de un proceso, por que de lo contrario saldria de su esfera natural. Los jueces federales son por constitución, pasivos; es preciso ponerlos en movimiento para que se muevan, que se les denuncie y acuse un crimen para que se les castiguen: que se les pida la corrección de una injusticia para que la corrijan y enmienden: que se les someta en fin un acto y se reclame de él, para que lo interpreten y juzguen, ellos no irán jamás espontáneamente, y por sí mismos á perseguir al criminal, á buscar la injusticia ó á indagar y examinar los hechos. Si así no obrasen, desnaturarían su carácter pasivo, tomarían una iniciativa que los hace censors de las leyes y de los actos, entrometiéndose en las fun-

ciones del Poder Lejislativo ó ejecutando segun los casos.

Esta doctrina es tomada de la Jurisprudencia Norte-Americana que es nuestro modelo, y á mas prescripta por el artículo 2º capítulo 1º de la ley de Octubre de 1862, que dice: “la justicia nacional nunca procede de oficio y solo ejerce jurisdiccion en los casos contenciosos en que es requerida á instancia de parte.”

Finalmente haré observar que la revolucion en sus primeros dias no tuvo un carácter político verdaderamente marcado, los mismos cabecillas trepidaban si debia ser provincial ó nacional. V. E. mismo oficiando desde el Rosario el 26 de Noviembre del año pasado, se dirige al Exmo. señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, sabiendo que el Gobierno legal habia desaparecido de ésta y que quien recibiria esa comunicacion, habia de ser precisamente el de hecho formado por la revolucion que venia V. E. á combatir.

Efectivamente este titulado Gobierno contestó al señor Comisionado el 7 de Diciembre la estensa nota que se registra en el Boletin número 5, protestando á V. E., “que la revolucion no tenia por objeto derrocar la autoridad nacional, ni cambiar la forma constitucional de la República, sinó en el carácter de un simple cambio en la persona del señor Arroyo”

Si D. Carlos Juan Rodriguez que decia esto á V. E. no era sincero, faltaba en una palabra á la verdad; en mi posicion oficial no me era dado atenerme á noticias privadas, sinó á los documentos públicos y á esa independenciam ó ostracismo político á que están condenados los Jueces nacionales por su réjimen constitucional con relacion al órden interior de la Provincia á que han sido destinados.

Una pregunta me permitiré hacer á V. E., con el respeto muy merecido que quiero y debo tributar al señor Comisionado.

¿ Ha leído V. E. la contestacion que me dió el oficial Alvarez? por si acaso V. E. no la tiene; por ella verá que este caudillo, [honor que V. E. le quiere tributar,] ha entendido muy bien que mi nota del 13 no importa mas que un llamamiento al órden á cuyo efecto se presta gustoso sin dar á entender en lo mas míni-

mo que cuenta al Juez de Seccion en las filas de la revolucion para cargar un fusil como V. E. lo quiere así entender.

Cierro ésta dejando sin contestar otros puntos accesorios por no fatigar mas la atencion de V. E. y reservar alegarlos despues si la oportuni dad lo precisa ante quien corresponda. Sin reconocer pues competencia en el señor Comisionado Nacional para imponerme una suspension de hecho, sobre la cual protesto una, dos y mil veces, acepto el juicio de responsabilidad siempre que venga por el órgano que corresponde y con las formalidades que el caso requiere, en el ínter, espero esa resolucio n que me anuncia, esperando se me oiga y atienda en justicia con la seguridad que sabré levantar mi frente erguida y confundir la calumnia donde quiera que se presente.

Reitero á V. E. las consideraciones de mi mayor respeto.

Dios guarde á V. E.

Firmado—*Juan Palma.*

Es cópia—

F. Lopez Torres.
Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Gefe del Ejército del Interior.

Cuartel geue ral, Mendoza—Mayo 8 de 1867.

Al Sr. Dr. D. Juan Palma, Juez de Seccion en la Provincia de Mendoza.

He recibido la nota de S. S. fecha 4 del presente, dirigida en respuesta á la del dia anterior que le fué pasada por esta Comandancia en Gefe.

Aun cuando supongo pronunciado el juicio que demanda la conducta de S. S. durante la rebelion y que ha motivado

aquel cambio de comunicaciones, no puedo escusarme de responder á la última de su Señoría, porque en ella se olvidan prescripciones constitucionales que deben tenerse muy presentes, y se sienta principios de moral política que, si por desgracia imperasen en la República, habria honda perversion en la conciencia del pueblo argentino.

Sin embargo, antes de pasar al terreno en que S. S. mismo ha querido colocarse, le observaré que no son dos cargos únicamente los que ha merecido del Comisionado Nacional, la conducta de S. S. desde 9 de Noviembre hasta el 11 de Enero próximo pasado. En efecto, son cuatro:—1° S. S. ha ofrecido sus servicios á los rebeldes, invocando el orden público.—2° S. S. no dió cumplimiento al artículo 26, título 5° de la ley de 14 de Setiembre de 1863, antes que los sublevados hicieran uso de las armas contra las tropas nacionales apostadas en Lujan—3° S. S. infringió igualmente ese artículo antes que los rebeldes incurrieran en el delito de sedicion invadiendo la Provincia de San Juan—4° no hubo en S. S. un solo acto que estuviera de conformidad con el artículo 29, título 5° de la citada ley, siendo S. S. una autoridad de nombramiento Nacional.

Esta pequeña rectificacion servirá de base para detenerme en el exámen de la referida nota de S. S.

Dice S. S., refiriéndose al ofició que dirijió al traidor Francisco Alvarez con fecha 13 de Noviembre último: “el que trazó esas líneas era un padre de familia con un cargo público que en esas circunstancias nada podia hacer por este último, sinó tratar de salvar el honor de aquella y los intereses que realmente eran la codicia y el fomento de la revolucion misma.”

Tres observaciones nacen de la lectura del párrafo anterior: 1ª S. S. no pasó aquella nota bajo el carácter de padre de familia ó de simple ciudadano argentino, pues lleva el timbre de ese Juzgado, y termina con estas palabras: “Si al Juez de Seccion se precisa para cargar un fusil, á la orden estoy, etc.”—2ª despues de dos combates habidos entre las fuerzas nacionales y los rebeldes, lo menos que pudo hacer S. S. por respetos al cargo público que desempeñaba, era no mostrarse revistiéndolo cuando ofrecia su brazo para alzar un fusil al lado de los rebeldes; pudo rendir pues, esa honra al Juzgado de Seccion y no lo hizo?

3^a S. S. se invistió en aquellos momentos de las facultades de Juez Nacional, no para sostener la observancia de la Constitución que es uno de los objetos del Poder Judicial en la República, sino para tratar de salvar el honor de la familia y los intereses.

S. S. agrega: “esa nota no demuestra mas que un buen fondo, el de ponerse al lado del orden.” Es inconcebible oír de S. S. semejantes palabras á renglon seguido, de haber afirmado que “el honor de la familia y los intereses eran la codicia y el fomento de la revolucion.” El orden emanado del robo y de las tropelias al hogar doméstico es algo mas que un absurdo, es una blasfemia en el lenguaje social.

S. S. añade á continuacion: “mi deber de Juez Nacional me mandaba ser impasible, sin dejar de ser por esto al mismo tiempo un ciudadano argentino.”

He citado á S. S. en mi última nota, que el testo de la ley de 14 de Setiembre prohibe y condena tal impasibilidad. Su artículo 29, título 5^o, declara:—“Las autoridades de nombramiento directo Nacional que no hubiesen resistido la rebelion ó la sedicion por todos los medios que estuviesen á su alcance, perderán sus empleos, etc.” Ni resistió S. S., cerrando ese Juzgado cuando menos valor cívico tuviera, inmediatamente despues del primer suceso que significó la rebelion, ni tampoco se mostró impasible, porque como acabo de recordárselo, fué S. S. quien espontáneamente dijo á los rebeldes: “Si al Juez de Seccion se precisa para cargar un fusil, á la orden estoy.” Es decir, de consiguiente que S. S. como Juez Nacional fué impasible ante las instituciones conculcadas; y sin embargo dejó de serlo ante los conculcadores, á quienes en calidad de Juez argentino presentó su brazo para sostener aquel orden social y político, *sui generis*, que ellos prometian. Es muy difícil, á la verdad, concebir las flagrantes contradicciones en que incurre su Señoría.

Pero sin duda alguna, S. S. pretende salvarlas cuando se espresa así: “mi ofrecimiento bien se podia entender que era de simple fórmula.” O no conozco la verdadera acepcion de esta última palabra trazada por su Señoría, ó con ella revela que se vió en la obligacion de inspirar simpatías á los rebeldes, adhi-

riéndose en apariencia á la causa del orden que ellos proclamaban. Si el Juez de Seccion fué doblegado desgraciadamente, ¿cómo se explica que dos meses mas tarde se decidiera recién á cerrar su Juzgado? acaso durante tan largos dias tambien se vió comprometido á guardar la fórmula del desempeño de sus funciones, ó insiste realmente su Señoría en aseverar que el 11 de Enero vino á conocer por fin que habia revolucion contra el Gobierno Nacional?

Parece en efecto que hubiera semejante insistencia cuando afirma su Señoría “á la sazón de la nota que se me arguye, las fuerzas revolucionarias no se chocaban con las nacionales.” Pero se habian chocado señor Juez, dos veces consecutivas; y la sangre argentina derramada en las márgenes del Lujan, aun estaba tibia cuando su Señoría “demostrando un buen fondo se ponía al lado del orden.” Recuerde su Señoría pasando vista por el “Boletín Oficial” de la rebelion, que la nota de ese Juzgado, lleva fecha 13 de Noviembre y que en la mañana del dia 12 y en la madrugada del mismo 13, las tropas al mando del Teniente Coronel Irrazábal, llamadas por el Exmo. Gobierno de la Provincia habian combatido contra las fuerzas que acaudillaba el traidor Juan de Dios Videla.

Su Señoría dice: “no he infringido ninguna ley que mande ó prohiba alguna cosa, y sí acatado la ley suprema de conservacion que es la reguladora de todo el mundo y á la que han obedecido muchos que no se conformaron por cierto con la revolucion del 9 entrando entre estos el señor Gobernador y su Ministro que demasiados elementos tuvieron como sofocar la revolucion y no lo hicieron.” La ley suprema de conservacion, es la ley fundamental del cobarde egoismo, cuando no se armoniza ó no se identifica por decirlo así, con el sagrado cumplimiento del deber. Hecha esta lijera observacion en honor de los Magistrados de la República, debo hacer notar á su Señoría que estallado el motin del 9 de Noviembre, el señor Gobernador y el señor Ministro de Mendoza no contaron para sofocarlo sino con el apoyo de los ciudadanos desarmados que salieron de esta ciudad y con el requerido á las tropas nacionales; en medio de las cuales se encontraban cuando los combates de Lujan y mien-

tras su Señoría por simple fórmula talvez anhelaba alzar un fusil para sostener el orden de los rebeldes.

Y su Señoría emitiendo un juicio tan arbitrario y estemporáneo, sobre la conducta de aquellos dos altos funcionarios, es quien consigna acto continuo las siguientes líneas: “Todo Juez
“ debe evitar la ocasion de prejuzgar, jamás debe dar opinion y
“ guardarse muy bien de anticipar palabra, ni accion por donde
“ se pueda inferir su futura opinion cuando sea llamado á juz-
“ gar.”

Ni arbitraria ni extemporánea habria sido, por lo contrario, la intimacion de ese Juzgado á los rebeldes ni la protesta contra sus actos. La intimacion, horas antes de que en Lujan hicieran uso de las armas y cuando toda la poblacion sabia que iba á pronunciarse la rebelion, la protesta horas despues de que aquella se pronunciase, su señoría no habria anticipado opinion, como lo pretende, porque ya aquel acto quedaba condenado por el artículo 6° de la Constitucion y por las leyes y decretos sobre justicia nacional.

No fué de consiguiente, el carácter armado de los revoltos ses del 9 de Noviembre, lo que debió inhibirle de la intimacion, porque entre aquel aspecto de la revuelta y el hacer uso de las armas, hay la remarcable diferencia que existe entre la causa y el efecto.

Pero su Señoría espone, que “a los Jueces federales es preciso ponerlos en movimiento para que se muevan,” y con tateoría, es de presumir que su Señoría vaya hasta afirmar que, si nadie reclama contra las violaciones á la Constitucion, la Corte Suprema y los Tribunales inferiores de la Nacion, la dejarán despedazar y arrojar sus pájinas á los abismos de la anarquía de las traiciones, etc.; es decir, su Señoría irá hasta sentar la irresponsabilidad de nuestros Jueces para con el imperio de la Constitucion Nacional, apesar de ser especiales guardianes de esa Constitucion, y apesar de sus deberes hácia ella como ciudadanos arjentinos. Una teoría de tal naturaleza está en abierta oposicion con el espíritu de la Carta fundamental de la República, con las leyes que la reglamentan, y con los principios filosóficos que rijen al Poder Judicial donde quiera que sea considerado como un verdadero poder político del Estado. Un distin-



guido escritor americano, dice á ese respecto: “bastaria que un Juez pudiera considerarse como independiente de no tener que dar cuenta de su conducta, y de mirar con indiferencia la opinion pública para que la administracion de Justicia, cualquiera que fuese su organizacion, estuviese enteramente distante de producir resultado alguno provechoso. Todo empleado en una República debe estar sujeto á la responsabilidad de sus actos, puesto que de otra manera llegarían á ser arbitrarios; y el Gobierno se viciaría en su esencia.”

En los hechos mas culminantes que se sucedieron á la sublevacion ocurrida el 9 de Noviembre, no hubo cuestiones de órden interno de esta Provincia; y si apareció así en los primeros instantes, muy pronto se destacaron en toda su desnudez, complicándose con infracciones á la Constitucion Nacional que la minaban por su misma base. Ante esas infracciones la autoridad nacional mas inmediata, que era la que representaba su Señoría, no pudo asumir la independencia ó especie de ostracismo político á que están condenados los Jueces Nacionales, segun su Señoría, sin contribuir á que la Constitucion pereciera, sin dar fuerte impulso al extravío de los meros ejecutores de un crimen que tal vez no les era conocido, cuando marchaban á rechazar la intervencion requerida de las armas nacionales.

Esa independencia mal entendida, ese ostracismo político peor traído á discusion en estos instantes, haría desaparecer de nuestros tribunales aquellos pocos Jueces á quienes se refiere Story, aquellos que, “sacrifican las comodidades y el favor popular para conseguir la tardía recompensa del recto cumplimiento de su deber;” pues ellos, como agrega el ilustre comentador de la Constitucion de los Estados Unidos de América, comprenden que, “están sujetos á una responsabilidad personal, y como los demás funcionarios públicos, obligados por juramento á obedecer las leyes y sostener la Constitucion.”

Muy pobremente apela su Señoría al testimonio de una nota de esta Comandancia en Gefe fecha 26 de Noviembre del año pasado, tratando de probar que el mismo Comisionado Nacional dudaba de la verdadera significacion del motin del 9. Aquella nota circular venia dirigida para el Exmo. Gobernador de Mendoza, de quien se sabia en el Rosario que andaba en cam-

pañã sin conocerse todavãa los combates de Lujan. Mal podia dirigirse al Gobernante surjido del seno de los promotores del motin, cuando en dicha comunicacion se solicitaba un eficaz apoyo de las fuerzas de la Provincia para reponer las autoridades que derrocaron los amotinados. Si los iniciadores de la revolucion la presentaron como pasada al Gobernador de hecho, fué esto uno de tantos asertos de su cinismo, aserto desmentido en la primera nota que dirijió el Comisionado Nacional á dicho Gobernador de hecho, como lo habrà visto su Señoria en el “Boletín Oficial número 13.”

Su Señoria termina la nōta á que respondo protestando “una, dos y mil veces contra la suspension de hecho” que le ha impuesto el Comisionado Nacional, en quien no reconoce competencia para el efecto.

Las facultades con que he sido honrado por el Exmo. Gobierno de la República al confiarme la intervencion en Mendoza, se estiende sobre todos los individuos que hayan contribuido al pronnciamiento ó desarrollo de los delitos de rebelion y sedicion. Entre ellas se encuentra tácitamente delegada la que corresponde á la suspension de su Señoria en el ejercicio de sus funciones: pues, por el artículo 96 de la Constitucion los Jueces de la Côte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nacion conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta; y su Señoria coadyuvando al “orden” de los rebeldes, faltando al cumplimiento de la ley, mereciendo en una palabra, la vindicta de la Nacion, queda sometido á la accion política que aquella ejerce por medio de su representante actual en esta Provincia; tanto mas, cuanto que, si su Señoria no hubiera sido suspendido en el desempeño de su cargo, la Nacion temeria muy razonablemente que los cómplices de la rebelion que intentaron justificarse protestaudo terrores infundidos por ese mismo delito, ó protestando el honor de la familia con mengua del suyo propio ó invocando la codicia de intereses materiales con olvido de los deberes que la patria impone á sus hijos, hallarian su justificacion en quien alega motivos de tal naturaleza para salvarse de la responsabilidad que afrontó cuando se afreca á tomar un fusil entre aquellos que peleaban contra las fuerzas nacionales y que atropellaban el honor y los intereses del hogar de la familia.

La esplicacion que precede no se debe á las protestas de su Señoría, pues, es incontestable la competencia con que he procedido á una suspension reclamada por el sostenimiento de la Constitucion, por la moral política y por el afianzamiento de la paz en la República. Tal esclarecimiento se debe á los respetos con que acato á los poderes públicos que entenderán en la acusacion contra los procederes de su Señoría y á las consideraciones que inspira el pueb o argentino, siendo testigo como lo será muy pronto de la responsabilidad que implica para un Juez la corrompida violacion de su cargo.

Dios guarde á S. S.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es copia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

Anexo U

El Comandante de la Division.

Campamento en Jachal, Junio 10 de 1867.

Al Señor Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior, General D. Wenceslao Paunero.

Hoy recién de regreso á esta Villa, paso á dar cuenta á S. E. de los sucesos, que han tenido lugar con las fuerzas de mi mando durante mis marchas sobre las montoneras del traidor Varela, por habérmelo impedido el estar cortada la comunicacion con este lugar.

El 1° de Junio me moví sobre Hornillos donde habia un

destacamento del enemigo, el cual se retiró al Cerro Negro al aproximarse nuestras fuerzas, llevándonos siempre en observacion. Sin tener aun ninguna noticia del número del enemigo y del lugar que ocupaba, emprendí mi marcha el dia 2 hasta el lugar denominado el Altillo. El dia 3 continué mi marcha al Cerro Negro donde se encontraba la vanguardia del enemigo en número de 100 hombres de las dos armas, los que fueron batidos; quedando acampados en aquel lugar. Al dia siguiente, resolví quedarme allí á consecuencia de un gran temporal de viento zonda que nos tomaba de frente: serian las 11 del dia cuando el enemigo apareció trayéndonos un ataque en número de 300 hombres de las dos armas incendiándonos el campo, y con el objeto de que abandonásemos nuestras posiciones, para llevarnos al campo que ellos conocian y donde tenian el mayor número de sus fuerzas.

Dos compañías de infanteria dirigidas por el Mayor Liendo castigaron la osadía de los montoneros peleándolos hasta la oracion, hora en que dejamos el campo, retirándonos con toda la caballada á buscar otro campo y mejores posiciones; durante nuestra marcha volvieron á atacarnos tratando de flanquearnos con el objeto de hacernos disparar la caballada; hice hacer alto á la columna y les preparé una emboscada con la infantería, aprovechando la oscuridad de la noche, operacion que dió el mejor resultado, porque se venian batiendo marcha redoblada sobre nosotros—y á distancia de seis pasos les hice hacer una descarga, consiguiendo disolverlos y ponerlos en completa fuga. Desde este momento quedamos sin vaqueanos porque se escaparon, dejándonos en la confusion de la noche sin saber á donde dirigirnos; como á las diez pudimos camparnos en un potrero y tomar posiciones para esperar los sucesos del dia siguiente; pues el enemigo quedaba á nuestro frente. El dia 5 al salir el sol, no atacándonos el enemigo, emprendí mi marcha, y como á las 9 de la mañana apareció con todas sus fuerzas en número de 600 á 700 hombres de las dos armas, siendo como 280 infantes, mandados por el bandido chileno Medina.

La presencia del enemigo me hizo tomar las disposiciones siguientes, para esperar el combate. Hice hacer alto á la columna en el lugar denominado el “Durito;” desplegué la línea de

batalla, colocando la infantería al centro, la caballería escalonada á los flancos, apoyando la izquierda sobre la costa del rio; la caballada en el centro á retaguardia de la línea.

El enemigo formó su línea presentándonos infantería al centro y guerrillas á los flancos; la caballería estaba desplegada sobre los flancos, dejando de reserva un rejimiento de caballería.

De este modo estábamos, cuando el enemigo rompió un fuego mortífero de fusilería sobre nosotros que duró como una hora, sufriendolo impasible sin contestarles un tiro para conservar nuestra munición y dar tiempo que á ellos se les agotase; pero siendo tanaz y continuado el fuego, hice desplegar guerrillas de infantería sobre la derecha é izquierda para hacer romper los fuegos de nuestra línea y proteger la caballería nuestra de las repetidas cargas que nos trajo la enemiga por el flanco derecho é izquierdo, siendo siempre rechazados con pérdidas; el resto de infantería que permaneció, contenía las cargas que por el centro nos amenazaba traer el enemigo.

Estando ya casi agotada la munición y nuestra tropa muy fatigada, les llevé una carga de frente, haciendo cargar á la infantería á la bayoneta, cubriendo los flancos con la caballería desplegada, consiguiendo arrollarlos en toda la línea hasta tomarles sus posiciones, produciendo en el enemigo un gran desorden que concluyó por retirarse en gran confusion al Cerro Negro, donde deben haberse organizado.

El combate ha durado desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde, habiendo perdido el enemigo como 130 hombres entre muertos y heridos.

El escaso número de caballería y lo mal montados no me permitió perseguirlos porque habria tenido que abandonar la mulada esponiéndola á que la arrebatasen.

En seguida recojí todos los heridos y esperé la noche para emprender mi retirada hasta esta Villa sin ser mas molestados.

Recomiendo á S. E. el heroismo y bravura de los Gefes, Oficiales y tropa que he tenido el honor de mandar en esta siempre memorable jornada, lamentando la sensible pérdida del bravo Capitan Gomez (D. Marcos) que murió por el plomo enemigo, dando ejemplo á sus compañeros disparando él mismo tiros sobre el enemigo.

Adjunto á S. E. una lista de las bajas que ha tenido mi Division.

Dios guarde á V. E.

Firmado—*Martiniano Charras.*

Es cópia—

F. Lopez Torres.
Secretario.

ANEXO V

El Jefe del Rejimiento N^o 1^o de Caballería de Línea.

Campamento en Palanco, Mayo 27 de 1867.

Al Sr. Comandante en Jefe del Ejército del Interior, General D. Wenceslao Paunero.

A consecuencia de las contínuas noticias que me llegaban, de las depredaciones que cometian diariamente en los establecimientos de la falda de la Sierra, los forajidos que manda Pedro Perez, me resolví á atacarlos en este punto, no obstante lo avanzado de la estacion, lo escabroso del piso que tenia que atravesar y el estado de la caballada que no pasaba de regular.

En su consecuencia, el 21 del presente me puse en marcha con 140 hombres del Rejimiento y 25 guardias nacionales de este punto, llegando el 26 á la madrugada al Rio Malargüe de donde marché ese dia y la noche hasta llegar al amanecer al campamento que ocupaba Perez en este punto. Como esperaba, logré sorprenderlo á este bandido, y si no se pudo capturar, fué á causa de haber oido unos tiros que se cambiaron entre mis

partidas avanzadas y una que habian colocado los enemigos á inmediaciones de su campo. Esto fué causa de que tuvieron lugar de montar á caballo alguna parte de su fuerza y hacer alguna resistencia, tomando despues de esto la mas apresurada fuga con direccion al Sud (es de creer van á las Barrancas), Perez con unos 15 ó 20 de sus principales compañeros, y diceminándose otros entre la Sierra que rodea el campamento.

El resultado de esta feliz expedicion, ha sido dejar tendidos en el campo 45 de estos bandoleros que tantos males han hecho en la Provincia de Mendoza, entre ellos 27 indios de los que se hallaban en San Rafael, siendo de este número su Cacique Mellian y un Capitanejo llamado Pelliza; llevo tambien seis prisioneros, y el número de caballos tomados asciende á 811 animales, entrando algunas mulas y yeguas chúcaras. Baste decir á V. E. que la sorpresa ha sido tan repentina, que ni las familias han tenido tiempo de salvar; pues se lleva presas el exhorbitante número de 77 mujeres, sin contar los chicos en cantidad correspondiente.

Tenemos nosotros que lamentar la pérdida del Alferez D. Emilio Moine, jóven aventajado y de bellas esperanzas para el Regimiento y para el Ejército, que ha muerto atravesado de una bala, y á mas dos sarjentos heridos, aunque no de gravedad.

No concluiré este parte sin recomendar á V. E. á los ciudadanos D. Francisco Arana, jefe del Regimiento de guardias nacionales de San Rafael, y D. Juan de la Cruz Perez, Comandante del primer Escuadron del mismo, sin cuyos conocimientos prácticos de este casi ignorado campo, me hubiera sido muy difícil el llevar á cabo esta empresa.

Al felicitar á V. E. por este suceso, por modesto que sea, lo saludo con mi mayor respeto y consideracion.

Dios guarde á V. E.

Firmado—*Ignacio M. Segovia.*

Es copia—

P. Lopez Torres.
Secretario.

Anexo X

—

El Jefe de la Frontera y del Regimiento N^o 1^o de Caballería de Línea.

San Rafael, Julio 7 de 1867.

Al Sr. 2^o Jefe del Ejército del Interior, Coronel D. José M. Arredondo.

Habiendo tenido noticia que en el “Chacay” se habían presentado quince ó diez y seis de los bandidos de Perez, despaché con fecha 4 del corriente al capitán D. Benito Meana con cuarenta hombres escojidos del Regimiento de mi mando y diez guardias nacionales vaqueanos de aquellos puntos, provistos con las mejores armas de fuego que nos quedaban, pues aun no habian llegado las cincuenta carabinas y trescientos paquetes á bala que V. S. se sirvió mandarme y que recién estuvieron aquí el seis.

El objeto de esta comision era tratar de dar caza á esos restos y con ese fin monté tambien la comision en los mejores caballos del estado y de los vecinos.

Ayer 6 á la madrugada fuimos despertados por el toque de jenerala iniciado en el cuartel y los alaridos de mas de setecientos salvajes en todas las calles é inmediaciones de la plaza de este fuerte, y principié á organizar la defensa en medio de la tribulacion causada por la sorpresa. Con algunos caballos que logré reunir pude montar hasta veinticinco hombres con los que he logrado rechazar á los enemigos despues de un continuo combatir hasta las inmediaciones de la plaza, logrando á las tres de la tarde hacerlos retirar fuera de la poblacion, pero á una vista de ella donde aun hasta en este momento que escribo á V. S. se conservan.

Tenemos que lamentar las pérdidas del Ayudante mayor del Regimiento D. Emilio Rivero, que ha sido muerto al salir de su habitacion situada á distancia de tres cuadras del cuartel, al ciudadano D. Alejo Torres, que fué muerto en la esquina de la casa de D. Miseno Calderon, y tres soldados muertos en los mo-

mentos del combate. Se ignora el paradero de once individuos del Regimiento, que se hallaban al cuidado de la caballada, de ciento ochenta animales, en muy mal estado como V. S. sabe y que han caído en poder de los enemigos; así mismo se ignora el paradero del Comandante de la Guardia Nacional de este punto D. Francisco Arana y del capitán de la misma D. Juan de la Cruz Perez, cuyas habitaciones están á la orilla de la poblacion; ciento no poder decirle el número de los enemigos muertos, pero puedo asegurarle que es considerable y mucho mayor que el nuestro.

En la poblacion no han tenido lugar absolutamente de hacer ningun daño ni saqueo, y cuatro ó cinco ranchos que han incendiado ha sido á una legua de distancia.

Aprovecharé esta oportunidad para llamar la atencion de V. S. sériamente sobre el inconveniente que hemos tocado ayer en los primeros momentos del conflicto con las cincuenta carabinas y trescientos paquetes que V. S. me ha remitido, que no han servido á causa de ser las balas de un calibre mayor que el de las armas: agréguese á esto la pésima calidad de las carabinas que han quedado inútiles la mayor parte con los pocos tiros que se han hecho con las municiones que tenia en depósito. En su consecuencia, es de indispensable necesidad que V. S. me remita á la mayor brevedad posible un número que no baje de cien carabinas y de mil paquetes, una y otra cosa de mejor calidad de la que se me ha remitido, pues las que me quedan son muy pocas y no se saben los dias que permanecerán los enemigos sitiando esta poblacion.

Recomiendo á la consideracion de V. S. la conducta valerosa de los oficiales y pocos soldados del Regimiento á mis órdenes que no pasan de ciento cincuenta hombres, y de la espontaneidad de los ciudadanos en prestar sus servicios en defensa de la poblacion.

Dios guarde á V. S.

Firmado — *Ignacio M. Segovia.*

Es copia—

F. Lopez Torres.
Secretario.

El Gefe de la Frontera Sud de Mendoza y del Regimiento N^o 1^o de Caballería de línea.

San Rafael, Julio 8 de 1867.

Al Sr. Segundo Geje del Ejército del Interior, Coronel D. José M. Arredondo.

Lo que decía á V. S. ayer á última hora sobre la retirada de los enemigos no deja duda alguna. Hoy han llegado tres de los Guardias Nacionales que llevaba el Capitan Meana como vaqueanos y que me manda avisar no tenga cuidado por él y la Comision que se retira á San Carlos por la Sierra, pues antes de llegar al Chacay tuvõ noticia de la invasion y de que se dirijian á San Rafael (en número de mil quinientos) que considero algo exajerado, porque ayer fueron setecientos, sin contar algunas pequeñas partidas que han desprendido en varias direcciones.

En estos momentos me dan cuenta de haber encontrado el cadáver de D. Francisco Arana, y se han presentado dos de los caballerizos, los que me dan esperanzas de haber salvado los otros.

Volveré á recomendar á V. S. la pronta remision de armamento y municiones, y si posible fuese caballos, pues carezco absolutamente de todo.

Puedo asegurar á V. S. que el rechazo á esta canalla se ha hecho en toda regla y conocerán una vez mas la diferencia que hay de los soldados de la nacion, por pequeño el número en que se encuentran á los bandidos de la cinta colorada.

Sin mas por ahora, saludo á V. S. con mi mayor consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. S.

Firmado—*Ignacio M. Segovia.*

Es cópia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

Anexo Y

El Gefe de la vanguardia.

Vinchina, Julio 18 de 1867.

*Al Sr. Gefe del Estado Mayor, Teniente Coronel D. Marti-
niano Charras.*

Comunico á V. para que se sirva transnitar al conocimiento del Gefe de la division Teniente Coronel D. Pablo Irrazábal, que en cumplimiento de la órden que recibí ayer en la tarde en ese punto para ponerme en marcha en persecucion del bandido Elias Gutierrez, titulado Sargento Mayor, la que verifiqué al ponerse el sol y caminando de trasnochada logré llegar á este punto al amanecer despues de atravesar diez y ocho leguas sin lograr con ello encontrarlos, por haberse marchado dos horas antes de mi llegada con direccion á Tinogasta, en número de ciento treinta, que ya lo sabia desde el Cerro-Negro por un señor Sarmiento.

En el acto, y no dudando darles alcance me puse en persecucion del enemigo á todo galope, lográndoles alcanzar la vanguardia que llevaba á las cuatro leguas de distancia, donde habian tendido la línea con el ánimo de atacarme, inmediatamente de tener este aviso mandé formar en batalla y aselerar mi marcha, y al afrentarme se pusieron en vergonzosa fuga, ordené en el momento á mi vanguardia les persiguiesen tenazmente, la que tuvo por resultado el desbande completo y en todas direcciones de dichos bándidos, pues que á las tres leguas de corretearlos desde el punto donde formaron solo llevaba el bandido Gutierrez que los capitaneaba cinco hombres con direccion á Tinogasta, los que salvaron por háberseles cansado los caballos á mis soldados, no obstante el mal estado de todos los caballos por la fuerte caminata, logré tomarles trece prisioneros entre ellos un capitán, Eusebio Argüello, diez y siete lanzas, dos fusiles, una carabina, una escopeta, un sable, dos pistolas, diez caballos encillados,

cuarenta y siete animales vacunos, treinta cabalgares entre mulas y caballos y una carga de baules que contiene la lista que le adjunto, sin tener por mi parte mas novedad que una leve herida de bala que ha recibido en el muslo el Teniente D. Sebastian Flores.

Comunico á V. que se me han presentado once individuos, estos y la declaracion de los prisioneros confirman que Varela se encuentra en Famatina y Medina en Tinogasta con un número de mil y tantos hombres ; de estos presentados voluntariamente dejaré algunos en este punto, con el objeto que nos ánoticien de lo que pudiese ocurrir por tener yo que contramarcharme cumpliendo lo que se me ordena.

Réstame solo recomendar á V. á los dignos oficiales y tropa que me han acompañado por su buena comportacion, como tambien á los S. S. D. Tomas Illanes, D. Manuel Sambrano que salieron desde ese punto acompañándome y como vaqueros han prestado importantes servicios. Igualmente recomiendo á V. á D. Benigno Sariniento, D. Juan Castillos y D. Manuel Illanes, que voluntariamente salieron á pedirme armas y ayudarme á perseguir á los bandidos.

Al felicitar á V. y al Gefe de la division por el buen resultado de esta jornada que en su mayor parte ha perdido en la acertada disposicion de ambos, me es satisfactorio ofrecerle mis respetos.

Dios guarde á V.

Firmado—*Ricardo Vera.*

Es copia—

F. Lopez Torres.

Secretario.

El Gefe de la Division espedicionaria del Norte.

Hornillos, Julio 19 de 1867.

Al Excmo. Sr. Comisionado Nacional y Comandante en Gefe del Ejército del Interior, General D. Wenceslao Paunero.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. E. comuni-

cándole que en este momento que es la una de la tarde, acabo de recibir el parte del Jefe de la Vanguardia, Teniente Coronel D. Ricardo Vera, que adjunto á V. E.; pues, con motivo de haber hecho adelantar á dicho jefe en persecucion de una partida del enemigo que se retiraba desde este punto á incorporarse á otra que habia en Vinchina en número de veinte, y como tenia noticias positivas por personas fidedignas que se nos presentaron, que no habia mas fuerza que aquella y la que se retiraba de aquí, y que serian mas ó menos ochenta hombres reunidos estos con aquellos; resolví mandar que se marchase el 17 por la tarde para que amaneciesen sobre ellos sin comprometer su fuerza, y en caso de encontrar algun número considerable se retirase, dándome aviso inmediatamente en caso de ser mayor las fuerzas del enemigo que las que se decian.

Sin embargo, llegó hasta Vinchina, y habiendo tenido noticias que el enemigo se retiraba, el jefe Vera emprendió una tenaz persecucion sobre ellos dándoles alcance á distancia de cuatro leguas, y dando por resultado haber tomado trece prisioneros, entre ellos un Capitan Eusebio Argüello, diez y siete lanzas, dos fusiles, una carabina, una escopeta, un sable, dos pistolas, diez caballos ensillados, cuarenta y siete animales vacunos, treinta cabalgares entre mulas y caballos, y una carga de baules; desbandándose los montoneros en todas direcciones, y salvándose el que les capitaneaba titulado Sarjento Mayor Elias Gutierrez por el camino del “Valle Hermoso” con direccion á Tinogasta.

Por tan plausible suceso, recomiendo á la consideracion de V. E. al Teniente Coronel D. Ricardo Vera, á sus Jefes, Oficiales y tropa por tan brillante comportacion en esta jornada.

Dios guarde á V. E.

Firmado—*Pablo Irazábal.*

Es cópia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

El Jefe de la 2^a Division de la columna de operaciones del Ejército del Interior

San Jil, Agosto 2 de 1867.

Al Sr. Coronel 2^o Gefe del Ejército del Interior, D. José M. Arredondo.

En este momento que son las 9 de la mañana, llego á este punto, encontrándome con el jefe de la Vanguardia Teniente Coronel D. Ricardo Vera que desprendí anoche desde Tiambolan, teniendo noticia que una fuerza del enemigo en número de cincuenta hombres se hallaba aquí, mandada por Pascual Pereira de los Llanos, la cual fué sorprendida ó dispersada completamente por una parte de nuestra fuerza que avanzó sobre ellas, apesar de la oscuridad de la noche, causándole cinco muertos y un herido de gravedad, que fué tomado.

En la fuga abandonaron algunas armas, monturas y caballos.

Se han distinguido desde aquí unas polvaredas distantes seis leguas mas ó menos. Estos polvos que gradualmente se alejan, es indudable son del enemigo que se retira en direccion á la “Estancia.”

Siendo ya infructuosa é imposible la persecucion, me he detenido aquí para que descanse un poco la caballada, que como V. S. sabe, viene en malísimo estado; uniéndose á esto, el que pasado dos leguas de este punto en la direccion que debo llevar no se encuentra pasto, sinó á distancia de catorce leguas.

El número de armas, monturas y caballos tomados al enemigo, es el siguiente :

Tres carabinas, tres sables, dos pistolas, dos escopetas, diez y siete lanzas, veinticinco monturas y veintinueve caballos.

Dios guarde á V. S.

Firmado—*Pablo Irrazábal.*

Es copia—

H. Lopez Torres.
Secretario.

El Comandante de la Division.

San Jil, Agosto 3 de 1867.

Al Segundo Gefe del Ejército del Interior, Coronel D. José M. Arredondo.

Contesto á su apreciable fecha 2, diciéndole que mañana temprano me pondré en marcha con direccion á la “Troya” para pasar á Vinchina cumpliendo con exactitud las órdenes recibidas de V. S.

Con la sorpresa que recibieron anoche los bandidos, han quedado algunos dispersos á pié en el campo y he desprendido dos comisiones á buscarlos, que creo no escaparán. El bandido Varela con toda su chusma se ha distanciado de nuestra columna, caminando toda la noche á unas doce leguas de este lugar, segun las noticias de los bomberos y las polvaredas que aun se distinguen, y debe llegar hoy muy temprano á la puerta de la “Estancia.”

No sé si seria prudente decirle al Coronel Navarro que hiciera avanzar á este punto una Division aun que sea pequeña para que quedase en observacion del bandido Varela, por si quisiera volverse.

Los bandoleros han dejado asoladas á estas poblaciones é introducido un terror pánico por que han pasado, saqueando y cometiendo toda clase de depredaciones; pues espanta al oír referir sus desgracias á estos vecinos.

Mis marchas debo hacerlas despacio por el mal estado de las caballadas.

Quedo de V. S. su atento y seguro servidor.

Firmado—*Pablo Irrazábal.*

Es copia—

R. Lopez Torres.

Secretario.

El 2º Gefe del Ejército del Interior.

San José, Agosto 4 de 1867.

Al Excmo. Sr. Comisionado Nacional y Comandante en Gefe del Ejército del Interior, Jeneral D. Wenceslao Paunero.

Despues de mi última que dirijí á V. E. de Chilecito, he seguido obstinadamente mis marchas forzadas hasta Monteros en persecucion del enemigo, que nos ha llevado una jornada adelante.

De aquí desprendí la Division del Teniente Coronel Irrazábal, por ese mismo punto, y llegué hasta Tanjil donde la vanguardia á las órdenes del Teniente Coronel D. Ricardo Vera sorprendió una partida del enemigo de cincuenta hombres, y de cuyos pormenores se impondrá V. E. por el parte que sobre el particular recibí y que en cópia le adjunto.

Varela con sus fuerzas huye hasta Bolivia por el paraje la “Estancia” quedando ya libres las Provincias de la Rioja y Cاتمamarca de estos bandidos.

El General D. Octaviano Navarro que se halla en este punto, con una Division de mil hombres, entre ellos setecientos infantes, ocupará San Jil y Tiambalan en observacion del enemigo.

El Teniente Coronel D. Pablo Irrazábal con su Division marcha hoy por la “Troya” en direccion á Vinchina y Guandacol, tomando yo dentro de tres ó cuatro dias la de Chilecito, de donde me ocuparé activamente de la pacificacion de los Llanos.

V. E. se impondrá mas detenidamente del particular por el diario de operaciones, que en primera oportunidad le enviaré.

Dios guarde á V. E.

Firmado—*José Arredondo.*

Es cópia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

El Gefe de la 2^a Division de operaciones al Norte.

Vinchina, Agosto 14 de 1867.

*Al señor Comandante en Gefe del Ejército del Interior, Jeneral
D. Wenceslao Paunero.*

El infrascrito tiene el honor de diriijrse á V. E. comunicándole que desde que marché de Jachal por órden del 2^o Gefe del Ejército para buscar la incorporacion, me dirijí al Paso de Lamar con el fin de buscar sobre una montonera que se decia habia allí; con ese fin lo desprendí al Comandante D. Ricardo Vera adelante y no halló nada.

Continué la marcha hasta Hornillo, donde supe que el bandido Elias Gutierrez con una montonera en número de ciento y tantos hombres, existia en Vinchina.

Para destruirla ordené al mismo Comandante Vera que con una fuerza, cerca de doscientos hombres de las dos armas cayese sobre ella; lo que ejecutado, obtuvimos por resultado tomar trece prisioneros, diez y siete lanzas, tres sables, dos escopetas, dos pistolas, cuarenta y tantos vacunos, y entre caballos y mulas, treinta y tantos.

Al regreso del Teniente Coronel Vera, me dirijí á la quebrada de las "Burras" hasta Sañogasta en donde recibí una nota del Coronel D. José Miguel Arredondo en que me ordenaba marchase á Nonogasta y lo esperase en ese punto, lo que fué ejecutado en el acto, é incorporándose en la noche del mismo dia la primera Division.

En persecucion tenáz sobre el enemigo llegué hasta San Jil en la Provincia de Catamarca con la division á mis órdenes; pero antes de llegar á él desprendí al Comandante D. Ricardo Vera, Gefe de la vanguardia, con el objeto de sorprender la fuerza que cubria la retirada del traidor Felipe Varela.

Combinado el plan, fué atacada dicha fuerza y destruida en su totalidad; dejando en el campo cinco muertos, un herido, y haciéndoseles diez prisioneros, tomándoles á mas diez y siete lanzas y todas las monturas que allí tenian, escapándose el resto

de la fuerza enemiga á favor de la oscuridad de la noche y de los cerros.

Al clarear del mismo dia llegué con el resto de mi Division á aquel punto y continué persiguiendo al grueso de fuerza enemiga hasta muy cerca de los límites de la República hácia el Norte, de donde he tenido que regresar tanto porque el enemigo se dirige á la República de Bolivia, como por estar en esa fecha casi á pié y por la suma escasez de recursos que el bandalaje ha dejado, avanzando en su tránsito con todo y solo dejando la desolacion y luto, la miseria y el espanto.

Como dejo dicho, el enemigo se dirige á Bolivia por la via de Antofagasta y en pequeños grupos se le van volviendo sus secuaces.

He llegado, Exmo. Señor, á este punto completamente á pié por lo que he tenido que hacer recoger algunos burros para poder llegar aunque con bastantes dias de marchas forzadas y penosas, y permaneceré en él hasta recibir órdenes de mi inmediato Gefe.

Manifestaré por último á V. E. que de todas las operaciones que he emprendido y desarrollado, he dado suscinta cuenta al señor Coronel y segundo Gefe del Ejército del Interior D. José M. Arredondo á su debido tiempo, y cumpliendo con las órdenes que de él he recibido.

Dios guarde á V. E.

Firmado—*Pablo Irrazábal.*

Es cópia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

Secretaria General de Gobierno.

Rioja, Agosto 16 de 1867.

Al Sr. General D. José Miguel Arredondo, segundo Gefe del Ejército del Interior.

Con íntima satisfaccion me dirijo á V. S. por órden de S. E. el señor Gobernador de la Provincia adjuntando en cópia legalizada el parte oficial que en estos momentos acaba de recibir el señor General en Gefe del Ejército del Norte, y que le ha dirijido el señor General D. Octaviano Navarro.

Por el contenido de la mencionada nota se instruirá V. S. del contraste espantoso que ha sufrido el funesto caudillo aventurero Medina, natural de la República de Chile, en la vergonzosa fuga que ha emprendido al territorio de Bolivia con los restos de sus hordas vandálicas que han desolado algunas Provincias arjentinas, cubriéndolas de sangre y de luto. El Gobierno de la Rioja, se complace altamente en dirijir á V. S. sus mas ardientes felicitaciones por tan plausible acontecimiento y se persuade que en muy breve tiempo desaparecerá para siempre el horrible flajelo de la montonera que ha diezclado la parte mas selecta de las inermes poblaciones de esta y otras Provincias hermanas.

Dejando cumplida la órden de S. E., solo me resta reiterar á V. S. el testimonio de mis respetos y alta estima.

Dios guarde á V. S.

Firmado—*Carmelo Valdés.*
Oficial Mayor.

Es cópia —

F. Lopez Torres,
Secretario.

Anexo A'

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel general, San Juan—Junio 11 de 1867.

*Al Sr. Juez de Seccion en la Provincia de San Juan, Dr. D.
Benjamin de la Vega.*

Tengo la satisfaccion de dirijirme á su Señoría acompañando en cópia autorizada un documento fecha 20 de Mayo último firmado por el vecino de esta Provincia, ciudadano D. Isidro Quiroga, y confirmado por el vecino de la misma, ciudadano D. Pedro Cordero.

Como verá su Señoría, en dicho documento se denuncia la complicidad de algunas autoridades de la República de Chile y de Bolivia, en la rebelion de que acaba de triunfar el Ejército del Interior.

Correspondiendo á ese Juzgado esclarecer los hechos que ahí se menciona, espero de su Señoría que procederá á tal esclarecimiento con la preferencia que aconseja la gravedad de asuntos internacionales.

Dios guarde á su Señoría.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es cópia—

F. Lopez Torres.
Secretario.

CIRCULAR.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel general, San Juan—Julio 19 de 1867.

Al Sr. Juez Nacional en la Provincia de (San Juan y San Luis).

La adjunta copia autorizada de la nota que me ha dirigido con fecha 22 de Junio la Legacion de la República Argentina en Chile, impondrá á su Señoría de que se hacen necesarios los comprobantes que existan ante la Justicia Federal, para establecer legalmente la complicidad de ciertas autoridades chilenas en la última rebelion de Cuyo, y para reclamar la estradicion de aquellos criminales, que durante dicha rebelion quedaron comprehendidos bajo las prescripciones de los tratados vijentes entre ambas Repúblicas.

Confio pues, en que si ese Juzgado poseyere algunos de aquellos comprobantes en estado de que puedan dar fundamento al Gobierno Arjentino para entablar las reclamaciones respectivas, se servirá hacerlos conocer su Señoría oportunamente y en debida forma.

Dios guarde á su Señoría.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es copia—

F. Lopez Torres.

Secretario.

Legacion Argentina en Chile.

Santiago, Junio 22 de 1867.

Al Sr. Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Hace tiempo que esa Legacion aguarda los comprobantes y expedientes que tiene pedidos á S. S. para poder establecer le-

galmente ante este Gobierno la complicidad de ciertas autoridades chilenas en la última rebelion de Cuyo, y para reclamar la extradicion de los criminales y de otros Argentinos que abusaron del asilo de Chile, conspirando contra el órden público de la Confederacion. Como su Señoría puede suponer, no me será posible entablar jestion alguna antes de estar en posesion de una prueba fôrmal y fehaciente, y como el tiempo corre sin que lleguen á mis manos los documentos del caso, me pèrmito representar á V. S. la necesidad de activar el celo de las Autoridades Judiciales de esas Provincias, á fin de que á la mayor brevedad se me remitan en toda fôrma los antecedentes que solicito.

Dios guarde á V. S.

Firmado—*Gregorio Bécche.*

Es còpia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

Juzgado de Seccion.

San Juan, Julio 25 de 1867.

Al Sr. Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

En conformidad á lo dispuesto en providencia de este Juzgado, cuyo tenor es el siguiente:—“San Juan, Julio 12 de 1867—Hágase como el Fiscal Especial pide.—En su virtud “desglórense, con oficio de atencion las piezas que se registran y “devúelvanse desde fojas 25 exclusive, adjuntándose en còpia “autorizada la vista que precede, y dejando en autos còpia autorizada de los documentos que corren desde fojas 9 hasta fojas 12 “inclusive, y desde fojas veinte hasta veinticinco inclusive, que

“ con las otras piezas de estos que deben quedar, se agregarán á
“ la sumaria que se forma contra el presbítero D. Emilio Cas-
“ tro Boedo, para darse conocimiento oportunamente de ello al
“ Fiscal—de la Vega.—Devuelvo a V. E. los documentos que
“ se sirvió, adjuntarme á sus apreciables notas de fecha once y
“ diez y siete del próximo pasado Junio.”

Los motivos de este proceder los encontrará V. E. consi-
gnados en la vista Fiscal que también vá en copia autorizada.

Dios guarde á V. E.

Firmado—*Benjamin de la Vega.*

Es copia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

Juzgado de Serenon.

San Juan, Julio 25 de 1867.

*A. S. E. el Sr. Comisionado Nacional y Comandante en Jefe
General del Ejército del Interior D. Wenceslao Pannero.*

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de fecha 19
del presente, en que requiere antecedentes que manifiesten la
complicidad de las Autoridades de la República de Chile, en la
rebelion que ha atormentado estos pueblos, y la participacion
activa de aquellos que se encuentren en condiciones de poder
ser extraidos segun el Tratado vijente para remitirlos al Minis-
tro Arjentino, cerca del Gobierno de aquella República; como
tambien la nota en copia autorizada que de él ha recibido S. S.
con este objeto

Con nota de esta misma devuelvo á V. E. los anteceden-
tes relativos á la complicidad de Autoridades de Chile que tuvo

á bien remitir orijinales á este Juzgado, haciendo quedar como parte del expediente, los que vinieron en cópia, por suponer la existencia de los orijinales ó de otras copias en la Secretaria de V. E.

Relativamente á los rebeldes que ocuparon esta ciudad y que puedan encontrarse en condiciones de ser extraídos por el tratado, no se ha organizado aun el proceso correspondiente por falta de instancia especial de los representantes de la accion pública que he creído deber esperar, consultando el mejor acierto en el procedimiento para consagrar á este objeto la formacion de un sumario tambien especial. Existen, no obstante, algunos antecedentes desparramados en diferentes procesos, que procuraré remitir á V. E. con la brevedad posible.

Con relacion á Varela y sus secuases, que se sabe existe aun dentro de los límites de esta República, hay un proceso formado en Jachal por el Juez de Letras de aquella Villa, y dejo ordenado ya que se tome cópia autorizada de las piezas mas importantes que lo componen para remitirlas á V. E.

Dios guarde á V. E.

Firmado—*Benjamin de la Vega.*

Es cópia—

F. Lopez Torres.

Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel General, San Juan—Julio 28 de 1867.

Al señor Juez de Seccion de la Provincia de San Juan, Dr. D. J. Benjamin de la Vega.

He recibido la nota de S. S. fecha 25 del presente y los documentos relativos á la complicidad de autoridades de la República de Chile y de Bolivia en la rebelion de Cuyo; cuya devo-

lucion la hace S. S. á esta Comandancia en Jefe, por estar de acuerdo con el dictámen que ha espedido á ese respecto el Fiscal ad hoc; quien opina que ese Juzgado es incompetente para adelantar la informacion de aquella ofensa inferida á la soberania y seguridad de la Nacion.

Aun cuando abrigo una opinion contraria á la del señor Fiscal especial, fundada en la ley de 14 de Setiembre de 1863, sobre jurisdiccion y competencia de los Tribunales Nacionales, hoy me dirijo al Exmo. Gobierno de la República elevando aquellos documentos y pidiéndole se sirva proceder como lo estime conveniente.

Al participarlo así á S. S., debo indicarle, sin embargo, que en representacion del Poder Ejecutivo Nacional he solicitado simplemente las informaciones judiciales que corresponde levantar para dar justificacion á cualquiera de los reclamos previstos por los tratados públicos que ligan esta República á la de Chile y de Bolivia.

Entiendo que así lo espresa claramente mi nota de 11 de Junio último, que hoy elevo tambien á conocimiento del Exmo. Gobierno Nacional.

• Dios guarde á S. S.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es copia—

F. Lopez Torres,
Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel General, San Juan—Julio 28 de 1867.

Al Exmo. señor Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

El señor Encargado de Negocios de la República Argentina en Chile, me ha solicitado los antecedentes que revelen la complicidad de algunas autoridades de aquella República en la reaccion de Cuyo, así como los de aquellos criminales, cuya estradiccion puede ser reclamada del Gobierno chileno.

Así lo hice saber al señor Juez de Sección en esta Provincia, quien me ha respondido con la nota fecha 25 del presente, que en copia autorizada elevo á conocimiento de V. E.

Dios guarde V. E.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es copia—*P. Lopez Torres*,
Secretario.

El Comisionado Nacional y Comandante en Jefe del Ejército del Interior.

Cuartel General, San Juan—Julio 28 de 1867.

Al Excmo. Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompaño en copia autorizada la nota fecha 25 del presente que he recibido del Sr. Juez Nacional en esta Provincia, segun la cual se me devuelve los documentos relativos á la complicidad de autoridades de Chile y de Bolivia en la rebelion de Cuyo, documentos que tambien elevo á la consideracion de V. E. adjuntos á la presente nota.

La respuesta que he dado á dicho Juzgado, así como la nota fecha 11 de Junio último con que pasé aquellas piezas para que se sirviese adelantar las informaciones á que hubiese lugar, elevo tambien al conocimiento de V. E. en copias autorizadas; y segun ellas, verá V. E. que he creido de competencia de los Juzgados Nacionales llevar á cabo en casos como el presente, los esclarecimientos que exigen las causas que se refieren á violacion de Tratados Públicos con naciones extranjeras, y especialmente los que versan sobre ofensas á la soberanía y seguridad de la República.

Ruego pues, á V. E., que por el órgano que corresponde, y en vista de la incompetencia en que se declara el Juzgado de Sección en esta Provincia para adelantar aquellos informes, resuelva el Poder Ejecutivo Nacional lo que estime conveniente.

Dios guarde V. S.

Firmado—WENCESLAO PAUNERO.

Es copia—*P. Lopez Torres*,
Secretario.